

FACULTAD DE GEOGRAFÍA E HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

REAL MONASTERIO DE SANTA CLARA DE SEVILLA

Documentos para su Historia

TESIS QUE PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE DOCTORA
PRESENTA D^a. GLORIA CENTENO CARNERO. Bajo la dirección
de los catedráticos D^{ra}. D^a. María José Del Castillo Utrilla y D^r. D. Manuel
Romero Tallafigo.

Dedicatoria:

A Alfonso, mi marido.

A las cinco últimas monjas de Santa Clara y en sus nombres a Sor Asunción, como única representante, en recuerdo de los felices años que pasaron en su querido Monasterio.

“...Tu, inquit, Domine, benedictus sis, qui me creasti”.
“...Tu, Señor, seas bendito porque me creaste”.¹

¹ OMAECHEVARRÍA, I.: *Escritos de Santa Clara y Documentos complementarios. Ed. Bilingüe. 3ª Ed. Ampliada. Biblioteca de Autores Cristianos (BAC) Madrid, MCMXCIII, 180*, Del tránsito final de Santa Clara y de lo que en él sucedió y se vio.

ÍNDICE

I

PRESENTACIÓN

I.- FUENTES

- I.1. Diplomas y Documentos
- I.2. Otros manuscritos

II.- HISTORIA Y ARTE

1. LA PRESENCIA FRANCISCANA EN SEVILLA

2. EL REAL MONASTERIO DE SANTA CLARA

1. Orígenes, fundación y evolución histórica
2. Abadologio: Madres Abadesas y Relación de religiosas
3. La vida conventual

3. EL EDIFICIO CONVENTUAL, URBANISMO, HISTORIA Y ARTE

1. Los palacios del Infante don Fadrique
2. Ubicación del Monasterio en el plano de Olavides
3. Arquitectura del edificio conventual
4. Plano del Monasterio, de la Iglesia y del compás
5. Retablos, Escultura, Pintura y Artes Suntuarias

III. DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPIEDADES DEL MONASTERIO

1. Patrimonio Urbano
2. Patrimonio Rural
3. Plano de Sevilla y sus collaciones.

II

V.- COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

1. Tradición documental: Original y Copia

VI.- CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

1. Documentos Reales
2. Documentos Notariales
3. Tipo de Escritura
4. Normas de Transcripción de los Documentos

VII.- EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS

VIII.- ÍNDICES DE LOS DOCUMENTOS

IX.- SIGNOS DE ESCRIBANOS Y NOTARIOS DE LOS SIGLOS XIII, XIV, XV.

X.- DEFINICIÓN DE ALGUNAS PALABRAS ANTIGUAS²

CONCLUSIONES

SIGLAS Y ABREVIATURAS

BIBLIOGRAFÍA

LÁMINAS

² Para estas definiciones usamos los Diccionarios: *Diccionario Espasa Calpe; Enciclopedia Salvat. Diccionario.* Barcelona, 1978; CASARES, Julio, *Diccionario Ideológico de la Lengua Española.* Barcelona, 1963.

I
PRESENTACIÓN

En breves palabras deseamos manifestar solamente dos puntos, el objeto del estudio realizado y la metodología empleada.

El objeto no es otro que el estudio durante la etapa bajomedieval del desaparecido Monasterio de Santa Clara de Sevilla, tema pues de carácter local que se inscribe por su propia naturaleza en el contexto de una historia más amplia, que apunta al establecimiento de una historia de instituciones monásticas y que al mismo tiempo, supone una aportación a la historia de la ciudad de Sevilla, la cual cuenta con una fuerte presencia de estas instituciones, hasta el presente poco estudiadas en profundidad. Precisamente la novedad de nuestro trabajo radica en el hecho al tratarse del primer estudio a fondo que se realiza sobre uno de estos conventos sevillanos en la Baja Edad Media. Nuestro objetivo se centra en cuatro puntos:

1.- Creemos que nuestro trabajo colma un vacío importante en las fuentes documentales de la Edad Media de Sevilla, vacío que ya apuntaron recientemente las profesoras Ostos y Pardos. No publicamos solo un catálogo sino una colección diplomática, que una vez publicada contribuirá al acceso y valoración objetiva de la misma.

2.- Con esta colección se cumple con una exigencia del Consejo Internacional de Archivos de la UNESCO: conservar los documentos únicos por medio de la multiplicidad de las copias en distintos lugares.

3.- No hemos encontrado ningún documento de Sancho IV, ni en forma original ni en posterior forma de copia vidimada, a pesar del testimonio de Ortiz de Zúñiga a su favor, en el que se haga donación de propiedad, sólo de licencia para adquirirla.

4.- Tampoco hemos encontrado ni en original ni en copia vidimada ningún documento de Fernando III, a pesar de que el Libro Becerro del Monasterio atestigua que fue una fundación fernandina.

Este objetivo que nos hemos trazado se diversifica en dos grandes apartados:

A) Un tratamiento diplomático sobre las fuentes, en nuestro caso fuentes documentales, que nos han llevado a estudiar los documentos desde dos puntos de vista, a nuestro juicio los que más interesa al historiador, la tradición documental y la clasificación documental, y

B) seguido de un estudio histórico-artístico, a nuestro entender riguroso, realizado de acuerdo con las fuentes documentales manejadas y estructurado en los siguientes apartados: Antecedentes previos a la fundación referidos principalmente al movimiento franciscano (la llegada de la Orden a Sevilla) El proceso fundacional. La vida en el Monasterio y por último el Patrimonio conventual.

Es pues un trabajo interdisciplinar, en el que especialmente se incide en el aspecto documental, quizás el más desconocido en lo que atañe al devenir histórico del Real Monasterio de Santa Clara.

El aspecto artístico, algo más conocido, hemos creído necesario insertarlo en este trabajo como complemento de una visión global de la historia de este establecimiento monástico.

Esta colección, por sí misma, va a llenar un vacío en las fuentes documentales de la Baja Edad Media de Sevilla y su entorno. Salvo los seis documentos editados ya por Antonio Ballesteros referentes al siglo XIII³, luego publicados también por Pilar Ostos y María Luisa Pardo⁴, y otro citado y visto en el entonces Archivo de Santa Clara por Julio González.⁵ Nuestra colección representa un esfuerzo por editar sin fisuras toda la serie de documentos desde 1264 hasta 1508.

Esta investigación, dirigida por el D^{ro}. Don Manuel Romero Tallafigo y la D^{ra}. Doña María José del Castillo Utrilla, ambos profesores de la Facultad de Geografía e Historia, uno de Ciencias y Técnicas Historiográficas y otra de Historia del Arte, han supuesto para mí, seguir una línea de investigación coherente, en la dualidad que suponen los dos campos en que nos movemos.

El estudio del propio Monasterio, ha sido posible gracias a la amabilidad de su abadesa Sor Corazón de María Gámiz que me permitió entrar y convivir con ellas los últimos días antes de su cierre definitivo como tal, a ella y al resto de las cinco religiosas que formaban la Comunidad, de las cuales solo quedan dos, Sor Asunción y Sor Sacramento que añoran su Monasterio y siempre están dispuestas a contarme sus recuerdos, historia y sucesos. Gracias también a la Comunidad del Monasterio de Santa María de Jesús que acogieron con verdadera fraternidad y cariño a las monjas de este desaparecido de Santa Clara, con especial mención a Sor Clara de San Francisco su abadesa, que con su cariño y acogida pude efectuar mi Tesis de Licenciatura sobre Santa María de Jesús y ahora por su cariño me ha vuelto a demostrar su confianza permitiéndome efectuar este trabajo de investigación, junto al resto de las religiosas que forman esta Comunidad que desde la oración, la paz, el sosiego y el ajetreo de la clausura conventual son testigos de excepción de nuestro afán y nuestro gozo a lo largo de estos años. A todas nuestro reconocimiento.

También nuestro agradecimiento a personas en quienes encontré el apoyo necesario en los primeros y últimos compases de nuestro trabajo: al Profesor Doctor D. Emilio Gómez Piñol por su ayuda incondicional en las dudas que he podido tener, siempre me ha animado a seguir adelante y terminar esta investigación. Al Departamento de Historia del Arte, a nuestro querido y condiscípulo el Profesor José M^a Medianero quién me ayudó en los primeros momentos de esta andadura, siempre lo hizo a lo largo de los años que compartimos aula y siempre permanecerá en nuestro recuerdo. Al Departamento de Historia Medieval, al profesor D. Laureano Rodríguez Liáñez por su incondicional ayuda en los primeros momentos cuando más perdida estaba en este maremagnum de documentos, a la profesora D^a Pilar Ostos que en sus clases me despertó el gusto por esta asignatura que es la Paleografía, a la profesora D^a Carmen Álvarez, por sus indicaciones en los últimos momentos. A mi hijo Javier, por su ayuda en poner en orden este maremagnum de papeles, a Cristina, mi nieta, por su asesoramiento en todo lo referente a ordenadores, su ayuda me ha sido muy valiosa. Al P. Don Fernando García Gutiérrez por presentarme a Don Jesús Cuevas y junto a él a la Delegación de Cultura de la Junta de Andalucía, gracias por su amabilidad incondicional en facilitarme la consulta del inventario realizado de dicho Monasterio. Y muy especialmente a mi marido. Gracias.

³ BALLESTEROS, A.: (1978) *Sevilla en el siglo XIII*. Sevilla, reeditado por el Ayuntamiento de Sevilla en 2007, doc. n^o 128.

⁴ OSTOS, P. y PARDO, M. L.: *Documentos y Notarios de Sevilla en el siglo XIII*, doc. n^o. 26.

⁵ GONZÁLEZ, J.: *El Repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1951. t. II,

I
FUENTES

En la determinación de las fuentes que nos permitan establecer el estudio histórico y diplomático de la documentación conservada en el Monasterio de Santa Clara, hemos consultado documentación original y otros textos manuscritos en archivos y bibliotecas, así como en ediciones impresas, por lo que podemos distinguir tres tipos de fuentes: diplomas y documentos, códices manuscritos y libros impresos. A éstos últimos los expresamos en la bibliografía.

En orden de significación ocupan el primer lugar los diplomas y documentos, junto con los códices manuscritos. Ayudan a la interpretación de ambas, las fuentes impresas, que llegan hasta la bibliografía actual.

Ni las fuentes manuscritas ni las impresas tienen un valor primigenio, toda vez que las noticias que aportan se sustentan en las fuentes documentales de las que seguidamente nos ocuparemos, incluso en algunas de ellas se detectan errores que no son del caso mencionar, toda vez que nuestro propósito no es llevar a cabo un análisis crítico de tales obras debido a que nuestra investigación se sustenta directamente sobre el fondo documental. Decíamos antes que sin las fuentes documentales no habría sido posible esta investigación. Ello avala de entrada la importancia de los mismos. El fondo documental que estudiamos se encuentra actualmente en el Archivo del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla. Los conservados en el Archivo del Monasterio los dividimos en tres apartados: los documentos en pergamino y en papel; los Inventarios que a su vez son de documentos y propiedades en el Libro de Registro de Propiedades del Monasterio y los documentos propios del Monasterio producidos por y para el propio monasterio casi todos ellos relacionados con la adquisición y explotación del patrimonio conventual.

Hay documentos de otras procedencias. Incluimos aquí aquella documentación en cuyo negocio jurídico no intervienen ni como autor ni como destinatario la persona o entidad que la custodia en sus archivos, e incluso a primera vista parece que no guardan relación con la referida persona o entidad. Algunos de estos documentos podrían justificar su presencia en el archivo de Santa Clara, pero no así otros, de los que solo cabe pensar que su depósito en el mismo fuera para su mejor conservación o tal vez por su relación con otros específicos del Monasterio, hoy desaparecidos. En cuanto a los inventarios, el Monasterio ha conservado el único en el Libro de Protocolo, no hemos encontrado ningún inventario anterior. Los documentos llegaron al Monasterio de Santa María de Jesús en cajas y apilados sin ningún orden.

A finales del siglo XV es cuando el patrimonio es mayor y el arca⁶ donde se guardaban los documentos estaba repleta de ellos. Este fondo no solo refleja la historia de un monasterio de monjas clarisas sino la historia de la sociedad sevillana de esta época, por lo que sentí la necesidad de inventariar todo el patrimonio rural y urbano. Se contabilizaron los contratos de arrendamientos y las rentas correspondientes. Este control fue inspeccionado por el arzobispado de Sevilla. Por último, para nuestra labor fue muy importante el Libro de Protocolo donde se registran casi todas las propiedades cuidadosamente reseñadas desde el momento de su adquisición hasta el último año que se pierden. Fue realizado por el P. Fray Luís de Rebolledo, a principios del siglo XVII, con observaciones relativas a su adquisición, forma de explotación y rendimiento. Tales observaciones demuestran un gran rigor en el autor de tales anotaciones, hasta el punto de que este libro resulta ser una muy valiosa fuente, incluso para un posible trabajo sobre la

⁶ Arca llamada de “las tres llaves”, donde se guardaban los documentos más importantes e incluso el dinero que necesitaban para el sustento.

fábrica del convento y su incidencia en la propiedad rústica y urbana de la provincia de Sevilla⁷

Por lo que se refiere a los documentos existentes en el Fondo Gestoso de la Biblioteca Capitular y Colombina de Sevilla, cortos en número, hemos de poner de relieve que su procedencia no es otra que la del propio archivo del Monasterio, del que sin duda fueron sacados, sin que hayamos podido determinar más precisiones sobre ello.⁸

El estudio de la tradición documental que, entre otros cometidos, apunta a una valoración de las fuentes y la clasificación de los documentos que, por ser fluctuante en cada caso, la consideramos paso previo en el camino que nos proponemos recorrer.

Como todos los historiadores que nos dedicamos a la investigación sabemos la ardua tarea que es la labor de poner en orden un archivo privado que anteriormente no ha tenido una ayuda específica y contundente. Tuve la suerte inmensa de estar muy relacionada con el Monasterio de Santa María de Jesús desde el año 1980 cuando entré por primera vez para investigar en su archivo y preparar mi “Tesis de Licenciatura”, la cual unos años más tarde en 1996 fue publicada. Desde ese momento he seguido todo el tiempo ocupándome de su organización. Al llegar los Fondos de Santa Clara la abadesa Sor Clara de San Francisco y demás religiosas que forman la Comunidad me dieron su confianza para proseguir el proceso de esta catalogación. Esta fue la idea que me guió para iniciar el trabajo que hoy presento aquí, que abarca el periodo medieval incluyendo hasta el siglo XV, por haberme parecido este periodo muy interesante en el proceso de la fundación y sobre todo de la consolidación de todo su patrimonio. Me ha parecido oportuno incluir tres documentos del siglo XVI, el primero y el segundo por tener insertos de los siglos XIII, XIV y XV y el tercero por ser un documento Real y el último realizado en pergamino. El resto de los documentos hasta el día de la fecha son todos en papel, habiéndolos organizados cronológicamente y repartidos en cincuenta y dos caja, más diecisiete pertenecientes a una “fundación pía”, numerados minuciosa y cronológicamente por siglos y dentro de éstos, por años.

Aunque no cabe duda que los documentos de Santa Clara han sido muy deseados por los investigadores y de hecho más de uno ha tenido acceso a ellos, no por eso han sido bien tratados y catalogados de una manera total. Puedo afirmar que me encontré con un volumen de pergaminos y de papel sin orden ni concierto, la mayoría en mal estado de conservación, sin sellos, algunos deteriorados por hongos, humedades y dobleces. En muchos de ellos aparecen anotaciones escritas en las espaldas, algunos escritos con tinta y letra del siglo XIX firmado José Gestoso y la fecha; en otros aparece solo con las iniciales J.G. Al igual que los libros, tanto manuscritos como impresos, todo el fondo documental del Monasterio de Santa Clara ya forma parte del fondo documental del Monasterio de Santa María de Jesús, conservando su autonomía

⁷ *Libro Becerro*⁷/ Fray Luis de Rebolledo, Ministro Provincial de la Provincia de Andalucía. Año 1604, Sevilla. El libro recoge un total de 395 anotaciones referentes a propiedades del Monasterio en las collaciones sevillanas de Santa María, Santa Cruz, San Salvador, la Magdalena, San Vicente, Omnium Sanctorum, San Juan de la Palma, San Martín, San Andrés, San Marcos, San Bartolomé, San Nicolás, San Pedro, San Idefonso, San Esteban, Santa Catalina, Santa Marina y Santa Lucía, así como en las villas y lugares de Alcalá, Valencina, Mairena, Paterna, Carmona, Sanlúcar la Mayor, Utrera y Morón.

⁸La consulta del Fondo Gestoso en la Biblioteca colombina y la consiguiente localización de estos documentos ha sido posible gracias a la catalogación del mismo, realizada por don Pedro Cómes, quien la llevó a cabo como Tesis de Licenciatura bajo la dirección del profesor Morales Padrón

Se comienza a formar el Fondo de archivo en los primeros años de la presencia en Sevilla de la Orden franciscana de las clarisas tras la reconquista de la ciudad por el rey santo Fernando III. A lo largo de este periodo encontramos gran riqueza de documentos sobre todo los pergaminos y privilegios rodados cuyas concesiones y prerrogativas serán muy importantes para conformar su fisonomía durante las siguientes centurias. Si alguna vez tuvieron una organización, en el traslado se perdió y hubo que hacerlo de nuevo.

Comencé la ardua tarea de catalogación de los documentos más antiguos en el que aparecen la totalidad de los documentos comprendidos entre 1264 y 1499. Estos son los que forman la Sección Primera. Para ello he tenido en cuenta la ordenación de los documentos en el Libro de Protocolo. Dentro de cada número de protocolo se señalan las fechas extremas de los documentos que contiene, hay muchos de ellos que nunca llegaron a ser protocolizados. En la documentación de los Fondos del Archivo de Santa Clara se recoge su historia desde el momento fundacional en el Siglo XIII, hasta el Siglo XXI. Hemos seleccionado para nuestra investigación, la serie perteneciente a los primeros tiempos de su Fundación y también las siguientes centurias, comprobando como iba evolucionando su patrimonio.

En la biblioteca hemos colocado y clasificado los libros por siglos y materias.

Es un gran salón rectangular (18'50 m de largo x 4'80 m de ancho) bien ventilado, con un gran ventanal que se abre a la huerta, por donde le entra luz natural y mantiene bien iluminada y soleada la estancia. Su cubierta es un entablado de vigas compuesto por "cintas y saetinas"⁹. En el proceso de restauración, en la pared entre las vigas aparecieron pinturas al fresco fechables en el siglo XVI, que representan escudos de la Orden Franciscana (las cinco llagas sangrantes) y también el anagrama de María y de San Bernardino de Siena (J.H.S.) que significa la evangelización en Europa Central¹⁰. La pieza más valiosa que contiene esta sala, es un resto del que fuera el antiguo retablo de la capilla mayor, fue ejecutado por Juan de Oviedo y de la Bandera en 1588, y fue el primero que hace como maestro retablista Es el intradós de la hornacina principal que alberga la imagen titular de la Virgen con el Niño, conocida con la advocación de Virgen de las Nieves. En total tenía una altura de 48 palmos.¹¹

Las estanterías de los armarios ocupan un total de 220'87 metros lineales. Colecciona libros desde principios del siglo XVI hasta el XXI. En su mayoría son libros de espiritualidad, de oraciones, biográficos, de formación: Historia de Sevilla, Historia de la Iglesia, Historia del Arte, Música, Matemática, Lengua, Enciclopedia Espasa, Diccionario, etc. Sus cuatro muros estan rodeados de armarios y estanterías llenas de libros, clasificados cronológicamente por siglos, se han colocado teniendo en cuenta la procedncia de cada fondo, de Santa Clara y de Santa María de Jesús. Por encima de los armarios cubren las paredes una buena colección de cuadros de diversas etapas de la pintura sevillana; muchos provienen del Monasterio de Santa Clara, aunque mezclados con el conjunto que ya existía del Monasterio de Santa María de Jesús, algunos están firmados, la mayoría son copias.

⁹ Estamos hablando de la biblioteca del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla.

¹⁰ CENTENO, G.: *Monasterio de Santa María de Jesús*. Sevilla, 1996, 84.

¹¹ HERNÁNDEZ DÍAZ, J.: *El retablo sevillano en el siglo XVII*. Sevilla, 1931.

Vinieron los libros del Monasterio Santa Clara en grandes cajas, revueltos y llenos de polvo. Fueron colocados en esta preciosa biblioteca¹², catalogados por fichas, ordenados cronológicamente y por materias, pasando a formar parte del depósito de Santa María de Jesús. Anexa a esta sala, hay dos estancias pequeñas, una forma parte del archivo,

El archivo de Santa Clara ocupa un sitio muy importante formando parte y unido a los Fondos del Monasterio de Santa María de Jesús, con fácil acceso desde el claustro mayor y también por una puerta que se abre al huerto. Son dos estancias, las dos annexas a la biblioteca, de forma cuadrada, con mesa de trabajo y equipo de informática. La otra es sala de investigación y de trabajo, sus cuatro paredes está cubiertas por estanterías que llegan al techo; está provista de mesa de trabajo y equipo de informática, con fácil acceso desde el claustro mayor, pasando por un pequeño patio porticado al que se abre la cocina, la escalera que comunica con el noviciado y la biblioteca. Se comunica con el huerto por una ventana por donde recibe la luz natural.

Los fondos del archivo del Monasterio de Santa Clara pasaron a formar parte de los Fondos del Archivo del Monasterio de Santa María de Jesús en agosto de 1996, cuando definitivamente se cierra el cenobio y es donado por las monjas a la Iglesia de esta ciudad hispalense. Los fondos llegaron embalados en grandes cajas, en total desorden y en mal estado de conservación sin organizar y sin numerar. En ese momento sentí la necesidad de ayudar y poner todo mi empeño en conseguir ponerlos en orden. En un primer momento todos los pergaminos se colocaron en carpetas, solo por siglos y los cuadernillos en cajas. Todos los documentos en armarios bien colocados, esperando el momento de su catalogación. Y este momento llegó y hoy podemos acceder a ellos con un orden establecido.

1. Diplomas y Documentos

Son fundamentalmente títulos del patrimonio monástico. Por razones de conservación lo hemos dividido en pergaminos y papeles

Pergaminos:

- Planero, C- 3.** Pergaminos del siglo XIII (Monasterio Santa Clara)
- Planero, C- 4.** Pergaminos del siglo XIV (Monasterio Santa Clara)
- Planero, C- 5.** Pergaminos del siglo XV (Monasterio Santa Clara)

- Caja, 1.** Pergaminos en cuadernillo del siglo XV.
- Caja, 2.** Pergaminos en cuadernillo del siglo XVI.

Papeles:

- Cajas, 3- 4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14** Papeles del siglo XVI

¹² La Biblioteca, en el Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla.

Cajas,	15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25	Papeles del siglo XVII.
Cajas,	26-27-28-29-30-31-32-33-34	Papeles del siglo XVIII.
Cajas,	35-36-37-38-39-40-41-42-43-44	Papeles del siglo XIX. .
Cajas,	45-46-47-48-49	Papeles del siglo XX.
Cajas	50-51-52	Papeles del siglo XXI.

(LEG. 1)

Papeles referentes al patronazgo de Los Infantes. Año 1517. Contiene siete escrituras. Manuscrito de 330 x 320 mm. Serie papel. Encuadernado en pergamino de hojas con pentagrama musical.

(LEG. 2)

Protocolo o razón de los títulos y pertenencias de las fincas y tributos y de las escrituras de crédito y otras cosas pertenecientes a don Juan de Palencia, doña Juana Gutiérrez y don Rufino de Palencia, religiosa profesa".
Años de 1690-1913.

(LEG. 3)

Escritura de la hacienda de Palmaraya. Años de 1746 a 1792.

(LEG. 4)

Testamento de D. Juan de Palencia, de D^a Juana Gutiérrez y de D. Rufino de Palencia y las renunciaciones de D^a Florencia de de D^a María de Palencia, Religiosas en Santa Clara, años de 1778 a 1905.

(LEG. 5)

Tributo de 15.000 reales de principal en unas casas en el Prado de don Juan de Palencia. Años 1785 a 1789.

(LEG. 6)

Tributo de 90.000 reales de principal en el cabildo eclesiástico a don Juan de Palencia, años 1793 a 1845.

Carpetas

Carpetas I: Gobierno de la Comunidad (1820 a 1944) Contiene:

- Misas (1895 a 1939)
- Indulgencias (1723 a 1945). Con papeles sobre los altares privilegiados del convento (1723 a 1751)
- Cartas (1917 a 1945)

-Papeles varios.

Carpeta II: Cuentas de la comunidad (1745 a 1888)

- Año 1745-1747. Cuentas de las hermanas procedentes de Gibraltar, recibo de deudas.
- Año 1758. Copia del testamento de una religiosa de la Villa de Alcalá de los Gazules.
- Año 1765. Certificado de las cuentas del año.
- Arreglo de una campana por precio de 1242 reales y 17 maravedís.
- Año 1872. Arreglos del convento: la noria, casa del capellán en el compás.
- Año 1672 al 1674. Cuentas del maestro Florez.
- Año 1818. Recibos y facturas del cortijo Pardales
- Año 1835. Cuenta de la casa de la plazuela de Viudas nº 121.
- Secuestro de cuadros de Santa Clara. Orden ministerial, año 1837.
- Año 1835 primero de enero a diciembre de 1858. Cuentas de las casas de la calle de las Armas.
- Otras cuentas del año 1856 a 1859.
- Cinco recibos por las cañerías que se hacen para las pajas de agua concedidas en febrero de 1860
- Año 1862. Cuentas del Sr. Amores.
- Cuenta de la obra del convento de 1860 a 1875.
- Comisión principal de ARBITRIOS DE ARMOTIZACIÓN.
- Orden para que se franquee la entrada a los arquitectos para inspeccionar la huerta y la atalaya.
- Año 1862. Cuentas de cañerías por las obras de la casa de la calle San Eloy.
- Cuenta del Arca de las Tres Llaves del depósito de este convento y del capital reintegrado de las Dotes de las religiosas.
- Año 1888. Factura de arreglos en la cocina firmado, Benigno González.

Carpeta III: Asuntos económicos

- Profesiones desde 1558 a 1865
- Admisiones y documentación de varias religiosas. Año 1916-1919-1922-1931-1934-1936-1938-1939-1941-1942-1947.
- Dotes (1822 a 1939)
- Dote de sor Carmen Durán y escrituras de las dos tías religiosas de Cazalla (1822 a 1884)
- Fotografía de doña Agueda de Malpica, que le dio la dote a María de Jesús.
- Dotes (1864 a 1939)
- Donaciones y herencias (1762 a 1943)
- Herencias y testamentos (1782 a 1943)
- Herencia de las señoras Palencia (1853 a 1919)
- Papeles sobre la herencia de sor María de las Aguas López Lamala y las misas de la Madre Anguita (1861 a 1870)
- Recibos y facturas. Limosnas (1868 a 1949)
- Contribuciones (834 a 1981)

Carpeta IV: Obras y aguas (1863 a 1975)

- Obras de la iglesia (1901 a 1929)
- Otras obras (1863 a 1941)
- Obra del patio y torrecilla (1939 a 1940)
- Obras casa de Antonia y tejados del convento (1939 a 1941)
- Lápida de doña María Coronel (1928 a 1929)
- Otras obras (1863 a 1930)
- Aguas (1902 a 1975)

Carpeta V: Bienes del convento (1636 a 1945)

-Inventarios (1636 a 1932) -Fincas, deudas y misas a que estaba obligada la comunidad. Inventarios (1636 a 1887).

-Obligaciones que había que cumplir de mandas piadosas cuando había caudal que quitó el gobierno (1636 a 1755)

-Inventarios, bienes del convento (1837 a 1932). Inventario que se hizo por mandado del gobierno cuando quitaron el caudal (1837)

-Venta de terrenos y partes del convento (1900 a 1930)

-Venta de la enfermería y su inversión (1903 a 1929)

-Venta de la parcela junto a ropería (1927)

-Venta de objetos de arte (1904 a 1945)

-Venta de la cabeza de San Juan Bautista (1943)

-Nacimiento de Santa Clara

-Carpeta sin numerar: Papeles de los siglos XVI, XVII y XVIII

-Carpeta sin numerar: Facturas varias

Patronato fundado por don Luís de Bocanegra**(BOCANEG. 1)**

Patronato de D. Luís de Bocanegra.

Contiene cuatro copias del testamento y diez copias de las Bulas de SS. Pio X.

Copia del testamento de D. Luís de Bocanegra y Guzmán, consultor que fue del Santo Oficio de esta ciudad.

Copia de Autenticidad de los testigos del testamento

(BOCANEG. 2)

Reseña del testamento de don Luís de Bocanegra y Guzmán, dado el 26 de febrero de 1591.

Enterramiento y muerte el día 23 de agosto de 1595. Enterramiento en la parroquia de San Marcos.

Pleitos entre doña Luisa de Bocanegra y su hermano Don Luís. Pleito entre partes: abadesa y monjas de Santa Clara y doña Luisa de Bocanegra.

Manuscrito de 315 x 230 mm. Encuadernación en pergamino.

(BOCANEG. 3)

Inventario de las cuentas de los administradores.

Papeles originales de la Data del administrador de este Patronato de la fundación Pía Bocanegra hasta el año 1688.

Certificados de Bautismo y de Matrimonio.

Manuscrito de 325 x 235 mm en mal estado de conservación.

Encuadernación en pergamino, le falta la solapa y parte del cierre.

(BOCANEG. 4)

Arrendamiento de casas, juros, fincas, cortijos, etc., todo muy bien detallado.

Obras de albañilería y carpintería de dichas fincas.

Limpieza de pozos y sumideros, costas de Pleitos desde 1756 a 1781. Pertenece a la Fundación Pía de Bocanegra.

Manuscrito de 320 x 225 mm; 787 pp. (34 en blanco). Encuadernado en pergamino con cierre de cuerda.

(BOCANEG. 5)

Juro de fincas del Patronato de Bocanegra. Año 1574.

Manuscrito de 305 x 210 mm en mal estado de conservación. Encuadernado en pergamino.

(BOCANEG. 6)

Inventario de las Cuentas de los administradores que se detallan en el interior siendo abadesa la M. Sor Ana M^a Mañara y Vicentelo. Año 1688.

Papeles originales de la Data del administrador de este Patronato D. Juan de Sapuerta.

(BOCANEG. 7)

Reseña del Testamento el 26 de febrero de 1591. Muerte y enterramiento el 23 de agosto de 1595, en la parroquia de san Marcos. Pleitos entre los hermanos.

Pleito entre abadesa y monjas de Santa clara y doña Luisa de Bocanegra.

Manuscrito de 310 x 230 mm. Encuadernado en pergamino.

(BOCANEG. 8)

-Libro de cuentas del Patronato fundado por D. Luís de Bocanegra. Año 1721 a 1753. Manuscrito de 325 x 225 mm; 955 hojas. Encuadernado en pergamino en mal estado de conservación.

(BOCANEG. 9)

Protocolo de los números del Patronato que fundó el licenciado D. Luís de Bocanegra en este convento de Santa Clara de Sevilla siendo su administradora la abadesa de dicho convento. Año 1812 a 1718; 1784 a 1801.

Manuscrito de 315 x 210 mm; 143 hojas. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre.

(BOCANG. 10)

Borrador para las cuentas del Patronato de D. Luis de Bocanegra.

Manuscrito de 305 x 310 mm. Encuadernado en pergamino en mal estado de conservación.

(BOCANEG. 11)

Inventario de las cuentas de los administradores que se detallan en el interior. Año 1688 Siendo abadesa la Madre Sor Ana M^a Mañara y Vicentelo y administrador D. Juan de Sopena hasta el año 1688. Contiene certificados de bautismo y de matrimonio. Manuscrito de 325 x 235 mm. Encuadernado en pergamino en mal estado de conservación.

(BOCANEG. 12)

Protocolo de arrendamientos de casas, juro y cortijos. Obras de albañilería y carpintería de dichas fincas. Limpieza de pozos y sumideros, costas de pleitos. Año 1756 a 1781. Manuscritos de 320 x 225 mm; 787 hojas, 34 en blanco. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre de cuerda.

(BOCANEG. 13)

Rendición de cuentas del Patronato. Año 1784 a 1826.

Trata de las Misas del Patronato del aumento y reducción del estipendio.

Manuscrito de 325 x 230 mm; 914 hojas 12 en blanco. Encuadernado en pergamino con cierres de cinta.

(BOCANEG. 14)

Carpeta con varios legajos, con documentos del Patronato de D. Luís de Bocanegra.

Años 1746- 1792- 1814- 1817- 1824. Manuscritos.

(BOCANEG. 15)

Libro de carga y Data del patronato que en el Monasterio de Santa Clara de Sevilla fundó el licenciado D. Luís de Bocanegra y Guzmán. Siendo administrador D. Diego Cayuela. Año 1767.

Manuscrito de 315 x 210 mm. Con índice de materias. Índice de los renglones de la Data. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre de piel trenzado.

I. 2. Otras fuentes manuscritas

Comprenden fundamentalmente los códices de Administración espiritual y temporal.

Códices de la Administración Espiritual

(REGLA 1)

(Lám.1-2) *Regla de Santa Clara* / Anónimo. Sevilla Año s / f

(1360?... tercero del pontificado de Urbano IV) Manuscrito en pergamino, letra gótica textual; letra capital miniada en colores rojo y verde, encuadernación en piel marrón con incrustaciones en oro, cantoneras, centro y cierres en metal plateado; 285 x 195 mm, 32 p. “Dada cerca de la ciudad de Triana: en quinze kalendas de noviembre: en el tercero año de nuestro pontificado. Deo gracias. MARÍA”.

(PROF. 1)

Libro de Profesiones de monjas de los años de 1628 hasta 1657

Manuscrito de 290 x 210 mm. Encuadernado en pergamino y con solapa. Tiene 62 hojas foliadas y escritas todas.

(PROF. 2)

Libro donde se anotan las profesiones y toma de hábitos antiguas de los años 1616 a 1730.

Manuscrito, papel de hilo de 305 x 220 mm. Pergamino con solapa y cierre de cuero.

(PROF. 3)

Libro en que se asientan las entradas de novicias y profesas procedentes de Cazalla de la Sierra. Años 1645-1834.

Manuscrito de 303 x 210 mm. Encuadernación en pergamino con cierres de cinta.

(PROF. 4)

Libro donde se escriben la recepción y toma de hábitos de las religiosas. Año 1731.

Manuscrito de 304 x 214 mm. Tiene 152 hojas y dos añadidas al final. Está escrito en su totalidad. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(PROF. 5)

Profesiones modernas de este convento de Ntra^a M^e Santa Clara siendo abadesa la Madre Sor Isabel Carrillo de Albornoz. Año 1731 – 1949.

Manuscrito de 298 x 220 mm. Tiene 158 hojas foliadas y escritas todas. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(PROF. 6)

Libro de Profesiones. Año 1858 a 1865.

Contiene partidas de Bautismo. Manuscrito de 315 x 215 mm, de 22 hojas de papel de hilo cosidas sin encuadernar. Letra del siglo XIX.

(PROF. 7)

(Lám. 3 y 4) *Manual de las Religiosas de Santa Clara* / CASTELLANO, Sor Teresa Año de 1893, 25 de marzo, Sevilla. Copia del Manual de la Orden Franciscana / LLAMAS y LLUCH, Juan Manuel. Manuscrito en pergamino de 228 x 170 mm; 97 p. il; tinta negra y roja. Encuadernación en piel roja con incrustaciones en oro, en el centro la imagen de la Inmaculada. Cierres metálicos y cantos en oro.

(PROF. 8)

Libro de ingresos, hábitos y profesiones del Real Monasterio de Santa Clara. Año 1947. Años 1947 a 1960.

Manuscrito de 309 x 215 mm. Tiene 314 hojas foliadas, sólo escrito hasta la 41 por ambos lados. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(PROF. 9)

Libro con las normas de admisión de las novicias. Año s. f.

Manuscrito, 16 páginas de 205 x 145 mm. Encuadernación en piel burdeo con incrustaciones en oro de greca con flores y roleos, en el centro la giralda con dos jarrones de azucenas.

(PROF. 10)

Normas para la Toma de Hábito. Año s. f.

Manuscrito de 167 x 125 mm, 20 p. Encuadernación rústica.

(PROF. 11)

Normas para la Toma de Hábito. Año s. f.

Manuscrito tamaño en cuarto, 8p, letra del siglo XIX. Encuadernación rústica.

(PROF. 12)

(Lá. 5) *Libro con las Formas de Admisión de las Novicias.* Año s. f.

Manuscrito pergamino de 205 x 145 mm, 16 p., il; tinta negra, letra del XIX. Encuadernación en piel burdeo con incrustaciones en oro, en el centro la giralda entre los dos jarrones de azucenas y en la parte de atrás la misma decoración.

(MÚS. 1)

(Lám. 6, 7, 8, 9, 10 y 11) *Libro Antifonario*. Año 1773.

Manuscrito de 205 x 140 mm, 38 p. escritas y 8 en blanco, tinta negra y roja. Los pentagramas en clave de Do. Encuadernación en piel marrón, incrustaciones en oro, cantos dorados y dos cierres metálicos. .

Ex Libris: “Este Manual Antifonario es de mi señora D^a Luisa Ramírez y Ursúa, religiosa profesada en el convento de Nuestra Madre Santa Clara de la Noble ciudad de Sevilla. Y se lo dieron a la Rvda. M. sor Rosa García, vicaria de coro en este convento de N M Santa Clara Año de 1773”.

(MÚS. 2)

Libro de Coro / Sor Francisca Espinosa de los Monteros, vicaria del Monasterio. Año 1876.

Manuscrito de 440 x 315 mm; 28 p. Encuadernación rústica.

(BIOGR. 1)

Vida de la gloriosa virgen Santa Clara / MIRANDA, Fr. Luis de Salamanca. Año 1610. Con la declaración de su primera y segunda Regla. 198 x 145 mm, 237 p; Incluye un memorial de las cosas más insignes y memorables que en esta ilustrísima y sagrada religión han sucedido... 89 p; va también puesta y declarada en este libro, la Regla de las monjas de la Concepción de la Purísima Virgen María nuestra Señora... 38 p: Dirigida al excmo señor duque de Lerma, marqués de Denia, Comendador mayor de Castilla, caballero mayor del rey nuestro señor y de su Consejo de Estado. Con privilegio. Encuadernada en pergamino con cierres de cintas.

Ex Libris: “de la librería del convento de Santa Clara de Sevilla, 1735”.

(BIOGR. 2)

Vida, I Maravillosas virtudes de doña Sancha Carrillo. I de doña Ana Ponce de León, condesa de Feria, I después monja en S. Clara de Montilla, con la del conde don Pedro su marido, i de doña Catalina Fernández de Córdoba marquesa de Priego su hija / -ROA, P. Martín de. Año 1616, Sevilla.

Libro 1º, 50 p. Año 1615, Sevilla; Libro 2º, 34 p. Libro 3º; Libro 4º. Total pgs.124. Número I, Suma de los capítulos de los dos primeros libros, 233 x 185 mm. Encuadernación en pergamino.

Ex Libris: “del Monasterio de Santa Clara de Sevilla”.

(BIOGR. 3)

Sombra Ilustrada... de el Beato Benito de San Fradello conocido por el Santo Negro de Palermo / ALBAREZ, fr. Diego: Año 1747, Alcalá. Con licencia. 324 p; 217 x 160 mm; con licencia; índice de los capítulos.

(BIOGR. 4)

Vida y virtudes de la V. M. Beatriz de Fuentes, religiosa en el convento de Santa Clara de la ciudad de Sevilla / AZCONA, Félix de, Año 1750.

Con Décimas y Sonetos a la M. Sor Beatriz de Fuentes. Manuscrito de 33 hojas sin numerar, de 305 x 210 mm. Encuadernación en pergamino con cierres de cuero.

(BIOGR. 5)

Compendio elucidado de la vida del humano Serafín / THERRERO, Fr. Miguel Gerónimo. Año 1751, Puerto de santa María.

Con reflexiones morales y panegíricas al fin de los capítulos. Con privilegio. 499 p; 208 x 153 mm. Encuadernación en pergamino con cierres de cintas. Ex Libris: “del uso de Soror Ana y Soror Manuela de Horosco, que Dios haga santas Amen”.

(BIOGR. 6)

Memoria de las Sr^{as}. que han fallecido en este Real convento de Santa Clara de Sevilla. Año 1833-1992.

Manuscrito de 400 hojas escritas hasta la p. 356, de 310 x 215 mm. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(BIOGR. 7)

Vida de San Francisco de Asís (1182-1226) Año 1883. Madrid.

Compuesto en francés por Fr. Leopoldo de Cherancé. Con licencia del Ordinario. T. 2; 182 x 114 mm; 523 p. Notas. Índice. Encuadernado en piel con incrustaciones en oro.

(BIOGR. 8)

San Francisco de Asís y sus “pobrecitos” Año 1949, Buenos Aires.

Manuscrito, 5^a edición; traducido de la segunda edición italiana, por Celina Sormani; 250 x 180 mm, 196 p. Encuadernado en rústica.

(BIOGR. 9)

Leyenda de San Francisco de Asís Año 1906, Santiago.

Escrita por San Buenaventura; traducido y anotado / Fr. Francisco M^a Ferrando y Arnau; 165 x 108 mm; 416 p; il. Encuadernado en rústica. Índice. Obras publicadas.

(BIOGR. 10)

Vida de San Francisco de Asís. Año s. f.

Escrita por el Seráfico D^r. San Buenaventura; primera versión española por el P. Fray Ruperto M^a de Manresa, O. F. M. 2^a edición. Barcelona. 160 x 110 mm; 288 p. il. Prólogo de San Buenaventura. Encuadernado en rústica. .

(BIOGR. 11)

Vida de D^a. M^a Magdalena y Sarále. Año s. f.

Manuscrito, letra del siglo XIX. Encuadernación en pergamino. Tinta negra, letra capital en rojo; 210 x 150 mm; 406 p. il. Anónimo.

(BIOGR. 12)

Vida del platero Juan Andrés, artista platero. Año: s. f.

Manuscrito de 305 x 210 mm. Encuadernación en pergamino en mal estado de conservación.

(CATEC. 1)

Catecismo en Estampas. Dividido en cuatro partes según el orden de los catecismos del Concilio de Trento. Año: s / f

Libro impreso, contiene 66 ilustraciones en blanco y negro de 360 x 250 mm. Encuadernado en rústica. (Maison de la Bonne Presse, 5, r. Bayard, París-VIII.

(ESCR. 1)

Leyes del Esposo para la esposa en su escondido retiro / -AGREDA, Sor M^a de Jesús de Año 1779, Sevilla.

Manuscrito de 240 x 180 mm en piel negra con incrustaciones en oro, cantos dorado, dos cierres metálicos 312 p. Encuadernado en pergamino con cierres de cuero.

Ex Libris: “Sor M^a de Gracia Montalvo y Argamasilla, monja profesa en el convento de Santa Clara de Sevilla”: “No me presto ni me doy, sólo de mi dueño soy”.

(ESCR. 2)

(Lám. 12) *POST COMPLETORIUM AÑA AÑA Tota pulcra es MARÍA.* Año 1832.

Manuscrito, 42 hojas numeradas por una sola cara, 6 p. sin numerar; il. en negro y rojo. Encuadernado en piel negra con incrustaciones en oro con las cinco llagas sangrantes por ambas caras, cantos dorados y dos cierres metálicos.

Ex libris: “Este libro es de la M. Sor Ana María del Corazón de Jesús Penillos, Religiosa del convento de N. M. Santa Clara de la ciudad de Sevilla. Se hizo a la luz en 8 de Febrero de 1832”.

(ESCR. 3)

Floreциllas de San Francisco de Asís. Año 1926

Editada por José Vilamala. Barcelona, Madrid. Ilustraciones de José Segrelles. 203 x 147 mm. 434 p.; il; láminas. Edición de lujo en tela y dorado. ÍNDICE-ÍNDICE de las láminas. Dedicatoria para la Srt^a Mercedes Vizcaya po Fray Carlos G. Villacampa. Sevilla, 12 de Noviembre de 1926.

(ESCR. 4)

Exposición Literal del Apocalipsis de S^{an}. Juan Apostol / Boldaud, José María.

Año s / f.

Manuscrito de 228 x 165 mm, 350 p. en papel de hilo; t. 1º; Encuadernación en rústica.

(DIF. 1)

(Lám. 13) *Libro de difuntas.* Año de 1709. En portada, Libro de sepulturas para saber las que son más antiguas. Comienza desde la epidemia, año de 1709”. Años 1709 a 1980.

Escrito por D^a Violante de Miranda, religiosa de Santa Clara. Manuscrito de 220 x 155 mm, 95 hojas foliadas y casi todas escritas. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(DIF. 2)

Memoria de las señoras que han fallecido en este Real Convento de Santa Clara de Sevilla, 1833.

Manuscrito de 313 x 220 mm. Contiene vidas desde 1769 a 1908. Tiene 198 hojas foliadas y está escrito hasta la 173. Encuadernado en piel y con solapa.

(DIF. 3)

Vida y virtudes de la V. M. sor Beatriz de Fuentes, religiosa en el convento de Santa Clara de Sevilla, Año 1750 / AZCONA, Félix.

Manuscrito de 307 x 215 mm. Tiene 34 hojas sin foliar. Encuadernado en pergamino.

(DIF. 4)

Libro de las defunciones de las hermanas de velo blanco. Año s. f.

(MEM. 1)

Libro en que se escriben las religiosas de este convento de Ntr^a M^e Santa Clara después que pasan de esta vida a la Eterna. Año 1726-1889.

Manuscrito de 290 x 230 mm. Encuadernación en pergamino en mal estado de conservación.

(MEM. 2)

Libro en que se escriben las religiosas que han fallecido en este convento de Ntr^a M. Santa Clara de esta ciudad de Sevilla, se hizo siendo abadesa la M. Sor Ysabel Carrillo y Alborno. Año 1731- 1833.

Manuscrito de 300 x 225 mm; 142 hojas escritas por ambos lados. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(REZ. 1)

Libro de oraciones Año 1705.

Manuscrito de 175 x 120 mm; 38 p. en pergamino, il. Encuadernación en piel negra y oro.

Ex libris: "Este cuaderno es del Novisiado de Sancta Clara de la ciudad de Sevilla. Se hizo Año 1705".

(REZ. 2)

Libro para Completas Año 1769.

Manuscrito en latín de 170 x 120 mm, 72 p; tinta negra y roja. Encuadernación en piel negra con incrustaciones en oro en los bordes, dos cierres metálicos.

Ex libris: “Este libro lo mandó escribir para su uso La R^a M^e Sor María Antonia Serrato, siendo Vicaria de Choro en exconvento de Çanta Clara de la Ciudad de Sevilla: Año 1769”. Se renovó este libro el año de 1849.

(REZ. 3)

OFFICIUM SANCTISSIMI CORDIS. Año 1778.

Manuscrito de 194 x 140 mm, 34 p. Encuadernación en pergamino.

(REZ. 4)

Libro para completas. Año 1788.

Manuscrito de 175 x 127 mm, 62 p. de papel de hilo escritas en tinta negra y roja. Encuadernación en piel negra con incrustaciones en forma de greca en oro en el centro las iniciales D P C, dos cierres metálicos y los cantos dorados.

Ex libris: “Este libro es de la Madre Sor María de Jesús Palencia. Religiosa en el Convento de Santa Clara de la Ciudad de Sevilla. Se escribió Año de 1788”.

(REZ. 5)

Libro para Completas. Año 1800.

Manuscrito de 222 x 160 mm, 46 p. il. tinta negra y roja. Encuadernado en piel negra con incrustaciones en oro y dos cierres metálicos.

(REZ. 6)

(Lám. 14) *Libro para completas.* Año 1800.

Manuscrito en latín de 222 x 160 mm de 46 p.; tinta negra y roja. En la última página una oración con letra del XIX. Encuadernado en piel negra con incrustaciones en oro por ambas caras, en el centro las cinco llagas, dos cierres metálicos.

Ex Libris: “Este libro lo mandó escribir para su uso la R^a M^e Sor María del Amparo de la Iglesia, Religiosa profesa del Convento de Santa Clara de la Ciudad de Sevilla, Año de 1800. Luego es de Sor Ana M^a Calderón de la Esperanza, Año 1826”.

(REZ. 7)

(Lám. 15) *Libro para completas / FERNAN DEZ, Sor Vicenta María.* Año 1800.

Manuscrito en latín, 200 x 140 mm, papel hilo, tinta negra y roja, 38 p. escritas 8 p. en blanco. Encuadernación en piel marrón.

Ex libris: “Mandó escribir este libro la M^e. Sor Vicenta María Fernández, siendo Maestra de Novicias en este Convento de N^a. M^e. St^a Clara. Año de 1800”.

(REZ. 8)

Mes Mariano, corona de treinta y una flores...correspondientes a cada día del mes

Año 1800? Manuscrito de 155 x 110 mm; 40 p. papel de hilo. Encuadernación en rústica.

Ex libris:”Soror M^a de los Dolores López. Año de 180...?”

(REZ. 9)

(Lám. 16) *Libro para Completas. Antifonario* Año 1801.

Manuscrito en latín, papel de hilo de 175 x 125 mm, 43 p. numeradas, 8 p. sin numerar, 5 p. en blanco; il; tinta negra y roja. Encuadernación en piel marrón.

Ex libris: “Este cuaderno es del uso de la R. M. S. María de los Dolores de la S. Trinidad, 1801”.

(REZ. 10)

Libro para completas. Año 1816?

Manuscrito en latín, 43 p. escritas, tinta negra y roja, 24 en blanco. De 14’7 x 10’6 cm. Encuadernación en piel negra con incrustaciones en oro, en el centro las cinco llagas en ambas caras, dos cierres metálicos.

Ex libris: “Para el uso de Soror Francisca del Sagrado Corazón, Meneses y Paz. Año de 1816. Dios la aga Santa Amen”.

(REZ. 11)

Libro para Completas: *POST COMPLETORIUM AÑA tota pulcra es MARÍA.*
Año 1832.

Manuscrito en latín, 19 x 14 cm, 42 p foliadas por una sola cara; tinta negra y roja. Encuadernación en piel negra con incrustaciones en oro, en el centro de ambos lados las cinco llagas sangrantes dentro de un doble círculo adornado con decoración de roelas. Dos cierres metálicos.

Ex libris: “Este Libro es de la M. Sor Ana María del Corazón de Jesús Penillos, Religiosa del Convento de N. M. Snta. Clara de la Ciudad de Sevilla. Se hizo en la Luz a 8 de Febrero de 1832”

(REZ. 12)

Libro para Completas. Año 1849.

Manuscrito en latín, 170 x 120 mm; 54 p. tinta negra y roja, 18 p. añadidas posteriormente. Encuadernación en piel negra con dos cierres metálicos.

Ex libris: “Este libro lo mandó escribir para su uso la R^a. M^c. Sor María Antonia Serrato, siendo Vicaria de Choro en el Convento de Santa Clara de la Ciudad de Sevilla: Año de 1769”. Se renovó este libro el año 1849.

(REZ. 13)

(Lám. 17 y 18) *Libro para Completas. Tota pulcra es MARÍA /* Quesada, Sor Josefa de Quesada. Año 1853.

Manuscrito en latín. 225 x 162 mm, 82 p. en tinta negra y roja, letra capital miniada, il. en color Encuadernación en piel negra con incrustaciones en oro, cantos dorados y dos cierres metálicos.

Ex Libris:” Soy del uso de la Madre Sor Josefa de N. Madre S. Clara Delgado y Roldán Religiosa en el Convento de N. Madre S. Clara de la ciudad de Sevilla, Año 1853”.

(REZ. 14)

(Lám. 19 y 20) *Martyrologium Romanum.* Año 1746

Escrito en latín, impreso, 227 x 150 mm; 352 p. il. en blanco y negro; tinta roja y negra, las mayúsculas miniadas. Encuadernación en piel roja con incrustaciones en oro, en el centro las cinco llagas sangrantes, en el reverso la cruz de la Orden de Calatrava, cantos dorados y labrados; dos cierres metálicos. Tabla; INDEX 58 p. Martyrologio Franciscano 20 p; ANTVERPIAE, EX ARCHITYPGRAPHIA PLANTINIANA.

(REZ. 15)

Libro de Salmos. Año 1858.

Manuscrito de 165 x 115 mm; 128 p. papel de hilo, tinta sepia. Encuadernación rústica.

Ex libris: "Soy para el uso de la Madre SOR RITA DEL SMO SACRAMENTO. AÑO DE 1858".

(REZ. 16)

Libro de Oraciones. Año 1859.

Manuscrito de 160 x 110 mm; 40 p. numeradas por una sola cara. Encuadernación en piel verde repujada, con incrustaciones por los filos en oro.

Ex libris: "Soy del uso de la M^e. Sor María del Consuelo de la Stma. Trinidad Sarmiento Religiosa en su Convento de Ntra M^e. S^{ta}. Clara de Sevilla. Se escribió este libro el año de 1859".

(REZ. 17)

Libro de Completas: TOTA PULCRA ES MARÍA Año s. f.

Manuscrito en piel negra y oro, muy deteriorado, de 155 x 107 mm, 50 p. numeradas y 12 p. más. Encuadernación en piel negra y oro con dos cierres metálicos.

Ex libris: "Para el uso de la Señora Sor Ramona María de la Stma Trinidad".

Los Códices de la Administración Temporal¹³

(ACTAS. 1)

Libro de gasto de la hacienda Año 1799 a 1812.

Manuscrito, 400 hojas en papel rayado sin numerar, escritas 14 p. de 378 x 255 mm. Encuadernación en rústica.

(ACTAS 2)

Libro de Actas de la Comunidad. Año 1964-1994.

Manuscrito de 310 x 215 mm. Empieza en la página 49, escritas hasta la 146. Encuadernación rústica.

(ARREN. 1)

Arrendamientos de la Huerta de la Crespina, desde 1432 a 1498. Año: 1432-1498.

¹³ Íbid. AMSMJS

Manuscrito de 355 x 240 mm. Encuadernado en pergamino.

(ARREN. 2)

Cuentas de arrendamientos desde el nº 109 al 257^{5º}. Año 1725 a 1735.

Manuscrito de 325 x 225 mm de 245 hojas, encuadernación en pergamino con solapa y cierre.

(ARREN. 3)

Registro de los alquileres de casas desde 1725 a 1748.

Manuscrito de 320 x 220 mm. Pergamino con solapa y cierre de cuero, de 592 hojas, 175 en blanco, de 320 x 330 mm.

(ARREN. 4)

Libro de Cuentas: Arrendamiento de casas. Pago de tributos perpetuos sobre sobre casas y tablas de carnicería Año 1737.

Manuscrito de 325 x 230 mm encuadernado en pergamino.

(ARREN. 5)

Arrendamientos vitalicios. Año 1776.

Manuscrito de 16 hojas, 435 x 275 mm encuadernado en papel de hilo.

(CRON. 1)

Noticias desde el año 1903 a 1931.

Manuscrito de 215 x 160 mm encuadernado en pergamino con solapa y cierre.de cuero.

(CRON. 2)

Libro de Crónicas. Años desde 1990 a 1991.

Manuscrito, 100 p. escrita en papel rayado. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 1)

Libro de cuentas dadas por los albaceas de Francisco Pérez Manrique desde 1631 a 1661.

(CTAS. 2)

Cuentas de Francisco Pérez Manrique. Año 1693.

Manuscrito de 502 p. de 310 x 225 mm encuadernación en pergamino.

(CTAS. 3)

Cuentas intemedias de don Francisco de Alba. Años desde 1699 a 1700.

Manuscrito de 325 x 230 mm encuadernación en pergamino, mal estado de conservación.

(CTAS. 4)

Cuentas finales de Francisco Martínez de Alba, mayordomo. Año 1700.
Manuscrito de 320 x 225 mm, 237 hojas encuadernado en pergamino.

(CTAS. 5)

Cuenta primera de D. Juan Antonio Baena. Años desde 1703 a 1705.
Manuscrito de 320 x 230 mm, 88 hojas en papel de hilo. Encuadernación en pergamino.

(CTAS. 6)

Cuentas finales de D. Bartolomé de León. Desde el día 10 de marzo de 1703 al 1706
Para que dé cuenta el mayordomo Bartolomé de León, de los 8 meses que ha sido mayordomo y administrador. Manuscrito 325 x 240 mm. Encuadernación en pergamino.

(CTAS. 7)

Segundas cuentas que se han tomado de D. Juan Antonio Baena de tres años y un tercio cumplidos. Año 1708 hasta fin de diciembre.

Manuscrito de 220 x 230 mm por el P. Fr. Pedro de Ojeda, predicador y superintendente de este convento de Santa Clara y Santa Inés de Sevilla y contador general de los demás de la provincia. Encuadernado en pergamino.

(CTAS. 8)

Terceras cuentas que se han tomado a D. Antonio de Baena, administrador de este convento de santa Clara, de dos años y dos tercios cumplidos en fin de agosto de 1711. Años desde de 1708 a 1711.

Manuscrito de 320 x 225 mm, encuadernado en pergamino.

(CTAS. 9)

Libro donde se apuntan los números de tierras y cortijos que pagan diezmos y aldealas a este convento..., siendo granera Madre Sor María de Oquendo. Año 1712.

Manuscrito de 300 x 220 mm encuadernado en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(CTAS. 10)

Sexta cuenta que se le ha tomado a D. Juan Antonio de Baena administrador del monasterio de santa Clara, tres años cumplidos a fin de agosto de 1720. Manuscrito de 325 x 220 mm. Encuadernación en pergamino.

(CTAS. 11)

Séptima cuenta que se ha tomado a don Juan Antonio de Baena, administrador del convento de Santa Clara de esta ciudad, de tres años y un tercio, hasta fin de octubre desde 1720 a 1723.

Manuscrito de 325 x 230 mm. Encuadernación en pergamino.

(CTAS. 12)

Cuentas de todos los maravedís, trigo, cebada, aceite y demás especies, a la abadesa, mayordoma y demás religiosas. Año 1727.

Contiene un estadillo de cuentas, el total reducido a reales de vellón. Manuscrito de 325 x 230 mm. Encuadernación en pergamino.

(CTAS. 13)

Libros de cuentas y gastos de compra de trigo, cebada, misas cantadas y rezadas; arrendamiento de casas. Año 1728.

Manuscrito de 320 x 225 mm. Encuadernación en pergamino con cierre de cintas de cuero.

(CTAS. 14)

Cuentas desde fin de octubre del año 1728 hasta fin de febrero de 1756.

Manuscrito de 315 x 225 mm. Encuadernación en pergamino, en mal estado de conservación.

(CTAS. 15)

Libro donde se escriben los recibos de D. Joseph de Galves. Cobrador de Corte Real, convento de Santa Clara. Años 1753 junio a fin de marzo de 1763.

Manuscrito de 310 x 210 mm. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(CTAS. 16)

Cuentas desde primero de febrero de 1756 a fin de enero de 1764.

Manuscrito de 315 x 230 mm. Encuadernación en pergamino con cierres de cuero.

(CTAS. 17)

Libro de entrada de la hacienda de Zaudín el Alto, que empieza desde 1º de enero de 1799 a 1814.

Manuscrito de 370 x 250 mm con 11 cartas de pago del administrador Miguel Bautista, maestro de obra.

(CTAS. 18)

Libro de Entrada de la hacienda de Zaudín el Alto. Con 11 cartas de pago del administrador a Miguel Bautista, maestro de obras. Años desde 1799 a 1814.

Manuscrito de 320 x 250 mm encuadernado en rústica.

(CTAS. 19)

Tributo de quince mil reales de principal en unas casas en el Prado a don Juan de Palencia. Año 1785.

Escrituras de tributos de unas casas y almacenes en el Prado de Santa Justa y principio de la Calzada. Manuscrito de 315 x 220 mm, de 86 hojas. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cuero,

(CTAS. 20)

Libro de gastos de la Hacienda de Zaudín el Alto, desde 1º de enero de 1799 a final de junio de 1812.

Manuscrito en papel de hilo de 378 x 255 mm. Tiene 400 hojas sin numerar, solo escritas 14 p. Encuadernado en piel con cierres de cintas.

(CTAS. 21)

Libro de Data donde se describen las llaves del Sagrario, limosna del conde de Santa Coloma 280 reales. Año 1882 a 1897.

Manuscrito de 305 x 215 mm. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 22)

Libro de Cuentas. Años desde 1906 a 1908, de enero a diciembre.

Manuscrito, de 295 x 195 mm. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 23)

Libro de Cuentas. Años desde 1927- 1933 de enero a diciembre.

Manuscrito de 320 x 230 mm, 18 p. papel rayado. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 24)

Libro de Cuentas. Años desde 1934 a 1945, de enero a diciembre.

Manuscrito de 320 x 230 mm, 294 p. papel rayado. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 25)

Libro de Cuentas. Años desde 1946 a 1953.

Manuscrito de 307 x 215 mm, 196 p. papel rayado. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 26)

Libro de Cuentas. Años desde 1954 a 1962.

Manuscrito de 320 x 225 mm, 200 p. papel rayado. Encuadernado en rústica.

(CTAS. 27)

Libro de Cuentas. Años 1962- 1971 desde abril a enero.

Manuscrito de 233 x 242 mm; 400 p. en papel rayado, escritas 232. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 28)

Libro de Cuentas. Años desde 1971 a 1972.

Manuscrito de 320 x 222 mm, 200 p. escritas solo 63 p. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 29)

Libro de Cuentas. Años desde 1973 a 1979 de enero a diciembre.

Manuscrito de 320 x 222 mm; 182 p. papel rayado. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 30)

Libro de Cuentas. Años 1980- 1987, de enero a diciembre.

Manuscrito de 320 x 225 mm; 198 p. papel rayado. Encuadernación en rústica.

(CTAS. 31)

Libro de Cuentas. Años desde 1988^a 1994 de enero a diciembre.

Manuscrito de 315 x 230, papel rayado. Encuadernación en rústica.

(DIAR. 1)

Diario de las Madres Vicarias durante el tiempo que duró su mandato. Años 1687 a 1922.

Manuscrito de 155 x 110 mm encuadernado en pergamino.

(DIAR. 2)

Registro de las religiosas enfermas que salen de clausura para visitar al médico. Años desde 1959 a diciembre de 1979.

El 16 de marzo de 1973, se recibió la licencia *Venitte Sevisun*, referida a la salida de las monjas. Cuaderno manuscrito de 210 x 155 mm; de notas 28 p. escritas, 80 en blanco.

(DIAR. 3)

Salida de las religiosas por visitas al médico. Años desde 1959 a 1979.

Manuscrito, papel rayado de 210 x 155 mm, 28 p. escritas, 80 en blanco. Encuadernación en rústica.

(DOT. 1)

Libro que contiene los intereses que tiene el Real Monasterio de N. M. Santa Clara de Sevilla: de varias ventas, Torre de D. Fadrique, Dormitorio, Dotes y Testamentos. Año 1921, abril 10.

Manuscrito 213 x 148 mm; 62 p. papel hilo, il. Encuadernación en piel roja con incrustaciones en oro.

(DOT. 2)

Libro de la Clavería. Año s. f.

Los tributos que pagan este convento y donde se apuntan las pagas de los pisos de las no profesas y los réditos y complemento de las que ya lo están. De las cuentas de las Hermanas de Gibraltar.

(DOT. 3)

Libro de Clavería de los Tributos que paga este convento Año: s. f.

Manuscrito, pergamino con cierre y solapa. Donde se apuntan las pagas de los pisos de las no profesas, y los réditos y complementos de las que ya lo están. “De las cuentas de las señoras de Gibraltar”. Dividido en dos partes: 1º) Libro de Clavería de los Tributos que paga este convento donde se apuntan los pagos de los pisos de las no profesas y los réditos y complemento de las que ya lo están. 2º) Libro en el que se apuntan las cuentas de los pisos y alimentos de las no profesas: y los réditos y complementos de las DOTES de las que ya lo están. Y las partidas que el convento recibe de las religiosas de Gibraltar” de 310 x 230 mm.

(ABAD. 1)

Libro en que se escriben las elecciones de abadesas y oficios de este convento de Ntra^a M^e Santa Clara de Sevilla. Años desde 1735 a 1931.

Manuscrito de 310 x 220 mm; 85 hojas. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(ABAD. 2)

Memoria de los gastos que se hacen en el oficio de la abadía por los años de 1827.

Cuadernillo sin tapas 223 x 162 mm. Tiene 10 hojas sin foliar y escritas hasta la 6.

(ABAD. 3)

Libro de Actas de la Elección de abadesa. Contiene las visitas del P. Prtovincial al Monasterio de Santa Clara. Años desde 1883 a 1887 y 1925 a 1990.

Manuscrito de 313 x 220 mm. Encuadernación en rústica.

(ESCR. 1)

Recaudo del Juro de Carmona del nº 350. Año 1646.

Cartas cediendo propiedades al Monasterio por monjas profesas ante notarios y escribanos públicos. Manuscrito de 320 x 220 mm. Encuadernación en pergamino.

(ESCR. 2)

Escrituras de la hacienda de Palmaraya. en término de la villa de Bollullo. Año 1692.

Manuscrito de 315 x 220 mm; 415 hojas. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cinta de cuero.

(ESCR. 3)

Tributo de 90.000 reales de vellón de principal en el Cabildo eclesiástico a D. Juan de Palenzia. De este capital corresponden 16.000 reales a la M. Sor M^a de Jesús Palenzia” Año 1793.

Manuscrito de 315 x 213 mm; en pergamino con solapa, sin encuadernar.

(GOBIER. 1)

Libro Nuevo de Gobierno de las Señoras Abadesas. Años desde 1720 a 1951. Manuscrito de 205 x 160 mm, 182 hojas escritas y 108 en blanco. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(GOBIER. 2)

Libro para el gobierno y distribución de gastos de la cera. Año 1793.

Manuscrito de 250 x 180 mm. Encuadernación en pergamino.

(GOBIER. 3)

Documentos sueltos, cartas y otras cosas relacionadas con la vida comunitaria. Siglos XX-XXI.

(ÍND. 1)

Cuaderno de Aldealas de los Cortijos. Libro de Índices de las fincas rústicas. Año de 1650 – 1821 – 1846.

Manuscrito de 210 x 155 mm. Pergamino con solapa y cierre de cintas.

(ÍND. 2)

Libro de Índice de las fincas rústicas. Años 1650- 1821- 1847.

Manuscrito 210 x 150 mm. Encuadernación en pergamino.

(ÍND. 3)

Indice o relación de las personas que son tributarias del convento. Año desde 1756 a 1757.

Manuscrito sin numerar de 207 x 160 mm. Tiene un índice de la A a la Z. Enncuadernado en pergamino con solapa.

(INV. 1)

Inventario de las alhajas que se reciben y entregan en el oficio de la tornera mayor de este Real Convento de Nuestra Madre Santa Clara de Sevilla desde el año 1684 a 1944.

Manuscrito de 152 x 104 mm; Encuadernación en pergamino. Tiene 113 hojas foliadas hasta la 105 y escritas casi en su totalidad.

(INV. 2)

Inventario de los objetos sagrados que se encuentran en las dos sacristías, año 1714 hasta 1944.

Año 1. Manuscrito de 310 x 220 mm con dibujos y jaculatorias. 2 T. Pergamino con cierre de cuero: 82 pp., numeradas por una sola cara. Son dos libros.

(INV.3)

Sigue el Inventario de la Sacristía. Manuscrito de 1714 (Trienio 9 / 12 / 1788 al 19 / 7 / 1791, fol. 46.

Libro 1º (S. XVIII): *Libro para azer dulces de todos géeros y almíbares ricos, de la señora Nicolasa Susana de San Pedro.*

Libro 2º (1714-1941): *Libro nuevo e inventario de todas las alhajas y ornamentos que tiene el convento de Santa Clara.*¹⁴

(INV. 4)

Contiene inventario de varias fincas.

Libro 1º: [S. XVIII] *Libro para azer dulces de todos géneros y almíbares ricos de la Señora Doña Nicolasa Susana de San Pedro.* Libro 2º: 1714 – 1941.- *Libro nuevo e inventario de todas las alhajas y ornamentos que tiene el convento de Santa Clara.*

(INV. 5)

Inventario de alhajas y ornamentos de la sacristía del convento de Ntra^a M. Santa Clara de Sevilla. Año 1776.

Siendo abadesa doña María Federiqui y Carrillo y sacristana la M. sor M^a del Rosario y Castilla y la M. sor Vicenta Fernández. Manuscrito de 245 x 177 mm; 25 hojas escritas. Encuadernación en pergamino.

(INV. 6)

Inventario, por la Rvda. M. Sor Ignacia Theresa del Saz. Año 1738.

Ils., en color. Firmado por la autora.

(INV. 7)

Libro INDEX o INVENTARIO

De todos los pergaminos y papeles útiles e inútiles que contiene el Archivo según sus diversos Legajos en donde quedan colocados.

(INV. 8)

¹⁴ Estos dos libros fueron trasladados de Santa Clara al Archivo Capitular de Sevilla en el año 2001. Se devolvieron al convento de Santa María de Jesús el día 12 de junio de 2002. Los recibió la abadesa, Madre Sor Emilia Clara Eugenia de San Francisco, con la firma de la archivera de la Institución Colombina del Archivo de la Catedral, D^o María Isabel González.

-En el Inventario de la Sacristía: *Ntra Sra de la Libertad. Tiene en un Arca, tres camisas con la que tiene puesta, un corpiño y enaguas de seda; seis vestidos, los tres para las procesiones y dos para el Tabernáculo, y el de felpa negra con sus tocas, una de repulgo y otra de gasa, toallas de puntas. Rosario y manto de tafetán negro. Corona de plata y dos tocas con sus rostrillos y dos sobretocas. Y el Niño tiene muchos primores, así los de Ntra Sra como de su Hijo, los guardan las señoras Velascos.*

Inventario de todos los enseres de las religiosas en sus distintos oficios de tornilleras.
Año: s. f.

Manuscrito de 315 x 215 mm; 315 pgs. Encuadernación rústica con cierre de cintas.

(INV. 9)

Contiene inventario de varias fincas. Año: s. f.

Forro de papel, hojas de 230 x 165 mm.

(JUR. 1)

Recaudos del juro de Carmona del nº 350. Año 1646.

Cartas cediendo propiedades al Monasterio por monjas profesas ante notario y escribano público. Manuscrito sin numerar de 320 x 220 mm encuadernado en pergamino.

(PATEN. 1)

Libro de patentes y Decretos de los Prelados. Años desde 1715 a 1846.

Manuscrito de 303 x 210 mm; 171 hojas. Encuadernación rústica.

(PLEIT. 1)

Copia de las escrituras y autos registrados del nº 324 ante José Páez secretario público de Sevilla. Año 1746.

Manuscrito de 325 x 230 mm 448 hojas numeradas en papel de hilo encuadernado en pergamino con cierres de cuero.

(PROTOC. 1)

(Lám. 21 y 22) *Libro Becerro*¹⁵/ Fray Luis de Rebolledo, Ministro Provincial de la Provincia de Andalucía. Año 1604, Sevilla.

Manuscrito de 450 x 310 x 90 mm; letra gótica textual; 388 fls., papel hilo; ilustraciones en pergamino con tinta y temple a la goma Encuadernado en piel de becerro.

(PROTOC. 2)

Continuación del *Libro Becerro*. Año 1615.

Manuscrito de 450 x 290 mm; 83 fols. en papel de hilo. Encuadernación en pergamino con solapa y cierre de cuero. Empieza con el nº 319, Lora nº 320 con Alcalá de Guadaira el 16 de septiembre era de 1390 que es año de 1352 y termina con

¹⁵ A.M.S.M.J.S. *Libro Becerro*, de Protocolo; manuscrito, escrito por el P. Luís de Rebolledo en 1604. Donde se relata como unas monjas procedentes de Asís (Italia), mandadas por Santa Clara llegan a España para fundar. Naufragaron y vinieron a parar a Sevilla. Por lo tanto podría tratarse de una fundación fernandina en vida de la Santa, fol. 1^r. 2^v. foliados a mano. /1^r “Libro en el cual se contiene la Fundación, Títulos, y Escrituras de las Possesiones, Cassas, Viñas, Oliuares, Cortijos, Tierras de Pan, Molinos, Juros y Tributos que tiene este religioso Monasterio de la Orden de Santa Clara, en la ciudad de Sevilla. El qual se fundó en la Era de Cessar de Mill, y doscientos, y noventa, y ocho, que es año del nascimiento de Christo nuestra Salud, de Mill, y dociento sesenta: El qual Libro, se reformó y sacó de los Libros antiguos, tomando en él la razón de las Bullas, Títulos y Scrituras, queste dicho Monasterio tiene.

el nº 392, con dos Juros de heredad de la renta del Almojarifazgo Mayor de esta ciudad, que hace la Madre Sor Beatriz de Fuentes a favor del Monasterio.

(PROT. 3)

Razón de los Títulos y pertenencias de las Fincas y Tributos y de las Escrituras de créditos y otras cosas pertenecientes a D. Juan de Palencia, D^a Juana Gutiérrez y a D. Rufino de Palencia. Año 1777.

Manuscrito de 300 x 210 mm. Encuadernado en pergamino con solapa y cierre de cuero.

(PROT. 4)

Noticias, desde el año 1903 a 1931.

Manuscrito de 315 x 215 mm; 315 pgs. Encuadernación rústica con cierre de cintas.

(REGIS. 1)

Libro de registro de los seglares que entran en clausura. Año desde 1973 a 1983.
Manuscrito de 317 x 223 mm, papel rayado. Encuadernación en rústica.

II

HISTORIA Y ARTE

I. LA PRESENCIA FRANCISCANA EN SEVILLA

La Orden franciscana en el seno de la Iglesia, es un hecho de primera magnitud para el Mundo de aquella época, nacida en Italia, en tan solo diez años ya estaba establecida en Andalucía y Sevilla. El momento de su llegada a España no está del todo definido. Sabemos que las fundaciones se fueron sucediendo a lo largo del siglo XIII, y que en Andalucía arribaron en 1219, también se establecieron en Marruecos a raíz de las misiones enviadas por el Papa Honorio III. El Capítulo General de los Franciscanos celebrado en 1223, ordena la fundación de la Provincia de Berbería que comprendía los reinos de Marruecos, Fez y Túnez en Africa y de Andalucía en España¹⁶. Esta Provincia duró poco tiempo, pues los conventos de algunas de las ciudades como Córdoba, Baeza y Úbeda fueron anexionadas a la Provincia de Castilla. La presencia franciscana en Andalucía se consolidó a medida que avanzaba la Reconquista por el valle del Guadalquivir. Con la conquista de Sevilla en 1248, se consolidó de un modo más estable¹⁷, y en 1260 se crea la Custodia Hispalense, en el Capítulo General de la Orden, dependiendo de la Provincia de Castilla¹⁸.

Francisco promete obediencia al Papa Inocencio III y el día 16 de abril de 1209 le presenta la primera Regla de los hermanos menores; la vida cotidiana irá enriqueciendo la fraternidad¹⁹ y de estas experiencias sale el texto conocido como “Regla no bulada”, más que una regla se diría una manera de vivir el evangelio que era lo que Francisco deseaba, pero esta sencillez no satisfacía a la curia romana, por lo que vuelve a redactar la tercera Regla. La diferencia es que los temas espirituales y de oración se recortaron dando importancia a los temas del magisterio. A su vez y por mandato del Papa, sus compañeros le prometen obediencia a él, quedando así instituida la Orden de los Frailes Menores, que desde la iglesia de la Porciúncula de Asís se extenderá por todo el Mundo. Clara Favarone enamorada de la predicación y de las palabras de Amor y Pobreza por imitar la vida de Jesucristo sigue a Francisco y le promete obediencia y guardar la Regla primitiva viviendo *encerrada, sin nada propio, y en castidad*²⁰, se consagra a Cristo en la Porciúncula en la noche del 18 de marzo de 1212, entre el Domingo de Ramos y el Lunes Santo²¹. Cuando es depositada en el pequeño Monasterio de San Damián junto con otras jóvenes, se rigen solamente por una *forma vivendi* redactada por San Francisco, que poco después

¹⁶ CASTILLO UTRILLA, M. J.: *El convento de San Francisco, Casa Grande de Sevilla*. “Arte Hispalense” nº 47, Sevilla, 1988. Chavero Blanco, F.: Prólogo, 13.

¹⁷ Autores como Ortiz de Zúñiga y Morgado señalan la fecha de la fundación al año siguiente de la conquista de la ciudad, en 1249.

¹⁸ CASTILLO UTRILLA, M^a J.: Opus. Cit., 13

¹⁹ *San Francisco de Asís*. Escritos. Biografías. Documentos de la época. Edición preparada por José Antonio GUERRA. 2^a Ed. Biblioteca de Autores Cristianos. Madrid, 1980. 88. En la Regla definitiva prometen obediencia al Papa Honorio III y a sus sucesores canónicamente elegidos y a la iglesia romana. La regla y vida de los Hermanos Menores es ésta: *viviendo en obediencia, sin nada propio y en castidad*, p. 88 y 110

²⁰ Clara tenía dieciocho años cuando sigue a Francisco la noche siguiente al domingo de Ramos en 1212. OMAECHEVARRIA, I.: *Escritos de Santa Clara y documentos contemporáneos*. Madrid, BAC, 1970, 125- 99. (P.154 en BAC).

²¹ De parte de la Iglesia, en la celebración del Domingo de Ramos y a través de su obispo Guido quién le entrega una rama de olivo como señal aprobatoria del camino que desee emprender.

aconsejadas por él mismo se acogerán a la Regla de San Benito²², pero al mismo tiempo Santa Clara solicita y obtiene del Papa Inocencio III el célebre *Privilegium paupertatis*²³. Más tarde aceptaran la regla dada por el cardenal Hugolino que servirá de base a las demás Reglas que para las sores de San Damián se irán aprobando. La historia de la legislación de esta Orden fue evolucionando por lo que las mismas constituciones hugolinianas dieron paso a la Regla aprobada por el papa Inocencio IV en 1247. Y en 1253 cuando solo le quedan dos días de vida es cuando el Papa Alejandro IV le aprobará su regla definitiva. Por fin Francisco también había redactado su Regla definitiva, que fue aprobada por el Papa Honorio III el año 1223²⁴ en Perusa, en el Capítulo de Pentecosté, por bula “*Solet annuare*”, en la noche de Navidad celebrada en Greccio. Su mayor deseo fue vivir siempre siguiendo al pie de la letra el Santo Evangelio²⁵.

La fundación de los primeros conventos franciscanos en Andalucía está íntimamente relacionada con el hecho histórico de la Reconquista. Su presencia la encontramos pasados los diez primeros años de su fundación²⁶ que supieron mantenerla viva desafiando situaciones –como todas las órdenes religiosas- sobre todo en siglo XIX cuando vivieron los difíciles momentos de la exclaustración. Las clarisas mantuvieron esta presencia cuya huella en la cultura andaluza es innegable²⁷, han sabido conservar su patrimonio artístico y cultural aunque disminuido por el paso del tiempo, pero la abnegación y generosidad de estas comunidades sin apenas medios económicos ha sido encomiable para poder subsistir y conservar esta riqueza tanto espiritual como temporal.

Tras arrebatar *Ysbiliya* a los árabes el 23 de noviembre de 1248 –festividad de San Clemente-, tuvo lugar la entrada triunfal del rey Fernando III y después de dar gracias a Dios consagrando la mezquita mayor en iglesia cristiana y una vez efectuada la toma de posesión, lo más importante era organizar la ciudad tanto la vida civil como la religiosa y para ello el primer paso era repoblarla. El rey permanece en Sevilla hasta el día de su muerte el 30 de mayo de 1252 –ante de cumplir los 54 años de edad, de hidropesía²⁸ concediendo privilegios y donativos, fundando iglesias, hospitales, monasterios y conventos, dividiendo la ciudad en barrios y collaciones, tomando éstas el nombre de sus parroquias.

En la campaña llevada a cabo para la toma de la ciudad hispalense, que según Morgado²⁹, el cerco duró dieciséis meses, *donde se manifestó la valentía de los moros y la tenacidad de los españoles, que vinieron de todas los rincones de España* y que también junto con sus tropas, acompañan al rey algunas Órdenes religiosas; a todos en agradecimiento por su ayuda prestadas, el rey Fernando III les reparte unos terrenos para que puedan establecerse. Así se establecieron las Órdenes Religiosas como fueron las

²² Se trataba de un recurso escogido para autorizar la nueva orden sin infringir el canon 13 del Concilio Lateranense IV.

²³ Uno de los documentos más curiosos y originales de la historia de la espiritualidad cristiana, venía a ser un complemento característico de la primera legislación de las Damas Pobres “El cual garantiza con autoridad pontificia una de las características de las Damianitas, la pobreza” en *Escritos de Santa Clara y Documentos Complementarios*. OMAECHEVARRÍA, I.: 3ª Ed. Bilingüe, 234

²⁴ GUERRA, J.A. Opus cit., 979

²⁵ Ibid. p. 119.

²⁶ CASTILLO UTRILLA, MªJ.: Prólogo de Chavero Blanco, F.: Opus. Cit. 6.

²⁷ Ibid. 5.

²⁸ CINTA DEL BOT, *Iconografía del Rey San Fernando en la pintura de Sevilla*. en “Arte Hispalense” Sevilla, 1991, 14.

²⁹ MORGADO, Alonso: *Historia de Sevilla*. Sevilla, 1587, 167.

fundaciones de San Benito de Calatrava, La Merced, Santo Domingo, La Trinidad, San Agustín y San Francisco. El rey no edificó en el primer momento todos estos conventos, ni las iglesias parroquiales, ni la misma catedral, sino como podemos apreciar siguiendo a Ortiz de Zúñiga: “...tuvieron sin duda desde luego principio en las casas que a sus religiosos se señalaron para su alojamiento...”³⁰

Se hace la fundación del Convento de San Francisco en vida de Fernando III al año siguiente de su entrada en la ciudad, en 1249, aunque será su hijo Alfonso X quien lo dotará en 1263 de unas casas-palacio que allí había,³¹ en el mismo lugar otorgado por su padre,³² ampliándose el convento, porque se había quedado pequeño a la vista del gran número de los frailes que lo habitaban y en él trabajaban. Lo importante es que a este convento franciscano se le considera como la institución de religiosos más antigua fundada en la ciudad de Sevilla.³³ A las fundaciones masculinas, le seguirán rápidamente las femeninas, por lo que en cuanto se reconquistaron las primeras ciudades de Andalucía se comenzaron las primeras fundaciones femeninas, y ésta presencia franciscana sobre todo en Sevilla se completará con la fundación de Santa Clara³⁴; de éste monasterio salió doña María Fernández Coronel para fundar el Monasterio de Santa Inés en 1376³⁵ y la tercera fundación franciscana fue la del Monasterio de Santa María de Jesús en 1520, por don Álvaro de Portugal.³⁶

³⁰ ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla. Metrópoli de Andalucía*. Madrid, 1677, Año 1249, Lib. I. n, -22.

³¹ GONZÁLEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudio Medievales. Madrid, 1951, p.

³² En el repartimiento le corresponderá al convento franciscano, el terreno que hoy ocupa la Plaza Nueva y una parte que ocupa la Casa consistorial.

³³ CASTILLO UTRILLA, M^a J.: Opus. Cit., 20.

³⁴ Existen varias hipótesis del momento y la ubicación primitiva de este Monasterio. No encontramos este documento que nos habla de la fecha exacta de su fundación.

³⁵ CENTENO CARNERO, G.: *El Monasterio de Santa Inés*, en “Iglesias y Conventos de Sevilla” Sevilla, 2008. vol. 6, T V. 186.

³⁶ A.MSMJS: *La Bula fundacional fue otorgada por el Papa Alejandro VI en 1478. “La fundación se efectuará en 1520 por don Álvaro de Portugal*, en CENTENO, G.: *Monasterio de Santa María de Jesús*. Sevilla, 1996, 63.

EL REAL MONASTERIO DE SANTA CLARA

1. Orígenes, fundación y evolución histórica

Una de las fundaciones femeninas más antiguas en la ciudad hispalense, hacia la segunda mitad del siglo XIII, -como ya hemos apuntado-, fue la Segunda Orden franciscana, la de Santa Clara, con la misma advocación de la Santa, disputándose la antigüedad con San Clemente y Santa María de las Dueñas³⁷

En nuestra investigación en el Archivo del Monasterio, hemos encontrado este testimonio que nos parece muy interesante antes de citar otra autoridad. Es la historia que se ha transmitido entre sí las sucesivas generaciones de monjas clarisas. En su Libro Becerro³⁸ se contiene su historia “canónica” sobre la fundación, en los reinados de Fernando III, Alfonso X, Sancho IV y Fernando IV. Merece la pena su transcripción y lectura completa:

“...siendo ya Sevilla y su reyno del christianíssimo *rey don Fernando*, dio al infante don Fadrique su hijo unos muy sumptuosos y ricos palacios, y güerta que estauan dentro de esta ciudad de Sevilla, los quales auían sido granja y recreación de las Reynas moras. El cristianíssimo infante los recibió por suyos, labró en ellos una fuerte y alta torre que en su primera forma permanece hasta aora...³⁹

...y así este religioso monasterio levantado con tan gloriosos principios es de los mas antiguos de esta ciudad conforme a un priuilegio de merced del Rey *don Alonso el Sabio* de la era del Cessar de mil, y ducientos y noventa y ocho, que es el año del nacimiento de Christo nuestra salud de *mil ducientos, y sesenta*, por el qual confirma otro privilegio también de merced que el sancto Rey *don Fernando su padre* avía concedido al dicho monasterio yn ansi mismo por otro privilegio, del Rey *don Sancho el brabo* en que lo *confirma el del rey don Alonso el sabio su padre*, que como tenemos dicho *haze merced a la abadesa y monjas del dicho monasterio de los palacios con su gran huerta que fueron del dicho infante don Fadrique su tio con todos sus derechos para que como dicho es en ellos hiziesen su monasterio* como lo hizieron en el propio sitio y lugar donde permanece y el dia de oy está fundado, muy cerca de San Clemente en la collación de Sanct Lorenço que según esto no devian de tener las dichas monjas de Sancta Clara por este tiempo monasterio tan formado como se requería y ansi desseoso el dicho Rey *don Sancho el brabo* del aumento de la religión e imitando en el zelo sancto a su abuelo y padre otorgó a las dichas monjas toda esta merced⁴⁰.

Concede ansi mismo el dicho Rey *don Sancho el brabo* en este prebilegio y merced y con él la Reyna doña María su muger y la infanta doña Isabel su primera heredera con beneplácito de la sede apostólica que puedan las monjas del dicho monasterio de Sancta Clara comprar y poseer heredades, y recibir monjas con renta y dotes, y otras mandas, dádivas y posesiones que cualesquiera les mandase, por donde parece que desde aquel tiempo ha florecido en religión y virtud en el estado que permanece agora, es rodado este

³⁷ RUBIO, OFM. P, Germán: *La Custodia Franciscana de Sevilla. Ensayo histórico sobre sus orígenes, progresos y vicisitudes (1220-1499)*, Sevilla, 1953, 130

³⁸ AMSMJS *Libro Becerro*. Opus cit.f. 1^r.

³⁹ *Ibid*, Opus. Cit. f. 1^r

⁴⁰ *Ibid*. Opus. Cit. f. 1^r.

privilegio en cuya rueda confirman Don Ramon, o Raymundo, primer arzobispo que fue de Sevilla, y todos los prelados e yglesias catedrales bacas de España y don Mahomarh Aboadalli Rey moro de Granada basallo del Rey con todos los grandes y ricos hombres del reyno su fecha aquí en Sevilla en el año primero que el dicho Rey don Sancho comenco (sic) a reynar primero de Agosto era de Cesar de mil, trecientos y veinte y dos que es año del Señor de *mil ducientos y ochenta y quatro*⁴¹.

Y despues de muerto el dicho Rey don Sancho confirmó el infante don Pedro su hermano y tutor del Rey *don Fernando quarrto*, sobrino suyo, todas las //2^v dicha mercedes y privilegios y la dicha Reyna doña Maria hablando en la dicha confirmación con las dichas monjas dize que recibe en su guarda, y en su encomienda y defendimiento a ellas y a todo lo que fuere suyo por doquiera que lo ayan en que manda y defiende que ninguno sea osado de les fazer fuerça ni tuerto ni otro mal alguno, ni de les tomar, ni les prender alguna cosa de lo que fuere suyo con otras muchas excempciones, prehemencias, y liuertades y ansi por esta y otras muchas razones es este dicho monasterio de los de tanta religión y autoridad como qualquiera otro monasterio de monjas de Sevilla y de tanta reformación como el que mas, y es de la horden de Sancta Clara con su mesma vocación y titulo y subjecto a los frailes de la observancia del seráfico padre nuestro Sanct Francisco⁴².

A tenor de esto que nos dice el “Libro Becerro”, es tradición monástica y consolidada que este Monasterio fue una fundación fernandina otorgada por privilegio de merced del rey y confirmada en 1260 por su hijo Alfonso X por otro privilegio también de merced, para que en estos baños-palacio y huerta hiciesen su monasterio en el lugar que ha permanecido durante casi ocho siglos⁴³.

Más tarde en 1284, con la aprobación de la Sede Apostólica, el rey Sancho IV lo dotará de *facultades, licencias, salvaguardas y prerrogativas*, sólo eso, no de bienes,⁴⁴ *para proveer su patrimonio y sostenimiento*. Porque junto con la reina doña María y la infanta doña Isabel su heredera, les da permiso a la abadesa doña Mari Gómez⁴⁵ y a las dueñas para que en estas casas-palacios y jardines que fueron del infante don Fadrique puedan *construir su monasterio y admitir a toda mujer grande o pequeña con todos sus bienes* (esto nos parece muy importante) y además una vez admitida en la Orden pueda heredar los bienes de sus padres y de todas las personas de las que tengan derecho a heredar; como también de sus bienes muebles y raíces *que los puedan aceptar libremente para siempre jamás*⁴⁶. Éste es el primer privilegio rodado que está en el archivo.

A finales del siglo XIII y gracias a la intervención de la reina doña María de Molina que se preocupó de dotarla de todo lo necesario y contribuir con los gastos⁴⁷ pudieron las religiosas arreglar esas casas para hacerlas habitables como convento y con la ayuda de la reina construir la iglesia, que se hace en estilo mudéjar. Desde entonces han

⁴¹ Ibid. f. 2^v.

⁴² Ibid. f. 2^v.

⁴³ Ibid. f. 1^v 2^f.

⁴⁴ “Doc. nº 9: “... y por fazer bien e merced a las Dueñas del Monasterio de Santa Clara para que allí construyeran su Monesterio ...”

⁴⁵ La primera vez que encontramos el nombre de esta abadesa es en el doc. nº 9 de 20 de agosto de 1284.

⁴⁶ AMSMJS Doc. nº 9

⁴⁷ Ibid. Doc. 9.

seguido en el mismo enclave hasta el 1º de agosto de 1996⁴⁸ cuando las religiosas lo cedieron a la Iglesia de Sevilla por el mal estado en que se encontraba la fábrica, el deterioro por el paso del tiempo, la pobreza de la construcción y el menguado número de monjas que lo habitaban. Este monasterio siempre estuvo bajo la protección de la monarquía desde su fundación por Fernando III el Santo. El nombre de la primera abadesa que encontramos es el de doña María de Aguilón⁴⁹.

Condena el rey Sancho IV a todos los que no cumplieren sus órdenes, a pagar dos mil maravedís de la moneda nueva a la abadesa y al monasterio⁵⁰. El rey justifica todas estas mercedes para que la abadesa y todas las demás monjas se sostengan y alimenten sin tener nunca que salir de la clausura, ni por razón del agua ni de pobreza y para que el monasterio mejore y valga más. Les da permiso para que puedan comprar veinte yugadas de tierra para pan, veinte aranzadas de viñas, cien aranzadas de olivar, colmenas todas las que pudieran tener, y mil cabezas de ganados que puedan pacer libremente sin que nadie las moleste por razón de las aguas⁵¹. A cambio el rey Sancho, les pide a las monjas que siempre rueguen a Dios por las almas del rey don Fernando y la reina doña Beatriz sus abuelos, por el rey don Alfonso su padre, por el alma de su mujer doña María y después de su muerte por la suya propia⁵². Aquí en este documento, está el fundamento del patrimonio y archivo de las clarisas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla.

Esta es la narración de un testimonio de documentos de archivo. El primero del archivo actual que refiere la fundación. Queda claro que el rey Sancho en 1284, no les entregó ningún patrimonio, ni palacios, ni huerta, ni dehesa, pero sí la autoridad para poderlo formar y justificar en el futuro. No aparece hoy en el Archivo un documento de Sancho IV, fechado en Toro en 1289⁵³, en el que al parecer dota al Monasterio de estos palacios. Tampoco hemos encontrado ningún otro documento que confirme éste, del cual hace mención sin comunicar en qué archivo lo ha encontrado Rafael Camón, en su artículo *Las casas del infante don Fadrique y el convento de Santa Clara en Sevilla*⁵⁴ y el P. Germán Rubio lo da por perdido.⁵⁵

Ortiz de Zúñiga⁵⁶ al igual que Alonso Morgado⁵⁷ sitúan la fundación del monasterio de Santa Clara a raíz de la conquista de la ciudad, al año siguiente en 1249 por Fernando III, cerca del convento franciscano Casa Grande de San Francisco.

⁴⁸ Doc. en AMSMJS

⁴⁹ *Ibid.* Doc. nº 3.

⁵⁰ *Ibid.* Doc. Cit. nº 9

⁵¹ *Ibid.* Doc. Cit. nº 21. Copia vidimada inserta en un privilegio rodado de confirmación de Alfonso XI fechado en Sevilla el 10 de junio de 1327. y doc. nº 24, copia vidimada inserta en un privilegio rodado de confirmación de Alfonso XI fechado en Sevilla el 17 de enero de 1331; en planero.

⁵² *Ibid.* Doc. Cit. nº 21

⁵³ Teniendo en cuenta que los documentos que aparecen con la fecha anteponiendo la palabra “era”, se están refiriendo al calendario vigente en esos momentos que se adelanta en 38 años al actual citado como “año del Señor”. Por lo cual la fecha de este documento es de 1260, durante el reinado de Alfonso X. Más tarde, en 1289 este documento sería confirmado por Sancho IV.

⁵⁴ CAMÓN, Rafael: *Las casas del infante don Fadrique y el convento de Santa Clara de Sevilla*. En nº.5, “Historia Instituciones Documentos 34”. Publicaciones de la Universidad de Sevilla, 2007, 96

⁵⁵ RUBIO, G.: *Opus. Cit*

⁵⁶ ORTÍZ DE ZÚÑIGA, D.: *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla. Metrópolis de Andalucía*. Madrid, 1677, Libr. I. *Opus Cit.* al año 1289, p. 146. Admite este autor que el infante era bienhechor de las monjas.

⁵⁷ MORGADO, Alonso: *Opus. Cit. lib. VI. Cap 2, p. 438.*

Estas teorías no contradicen, sino que apoyan lo que nos transmite el “Libro Becerro”⁵⁸ donde se asegura que las primeras monjas pertenecientes a la Orden de Santa Clara procedían de Asís: A causa de un naufragio llegaron en una lancha llevada milagrosamente por el viento a la misma orilla; dos religiosas cuyo idioma nadie conocía, por señas pidieron protección y aquí en nuestra ciudad hispalense se la dieron. San Fernando, según el mismo Libro, las alojó en unas casas en calle Génova. Está probado documentalmente que antes de 1230 ya había fundaciones clarianas en España que podían pedir al papa Gregorio IX vivir en clausura quedando bajo la protección pontificia, y afiliadas a la Orden de los Hermanos Menores.⁵⁹

El primer documento lo encontramos vivo aún en los labios de las monjas más antiguas (más de 80 años) cómo oído en su juventud a las más ancianas *el convento de Santa Clara es el más antiguo de Sevilla, fundado por San Fernando, y por las monjas que vinieron de Asís mandadas por la misma Santa Clara*, todo esto tiene fundamento en lo dicho por el P. Salazar.⁶⁰

Las notas manuscritas por las propias monjas⁶¹ y la tradición oral contada hoy mismo de viva voz por las religiosas ancianas, nos narran también la fundación de su querido y añorado Monasterio, cómo las primeras clarisas llegadas a Sevilla se instalaron en unas casas ubicadas en el centro de la ciudad, en la antigua calle Génova, donde fundaron un pequeño convento. Suponemos que fue muy cerca del convento franciscano de los Frailes Menores, pudo ser incluso en la misma Plaza Nueva en un mesón, o como parece más fiable en la calle Génova (hoy Avenida de la Constitución)⁶². Cuando abandonaron aquel pequeño convento, para definitivamente trasladarse a los palacios de don Fadrique, se puso en él una escribanía y las personas que pedían el hábito, por veneración al momento fundacional, visitaban aquella casa antes de entrar en la clausura⁶³.

Estas religiosas, pertenecían a la 2ª Orden Franciscana, las Clarisas, como ya citamos, su Regla fue definitivamente aprobada por el Papa Inocencio IV en 1247. Cuando se trasladaron en 1268 al palacio del infante, legado por éste en su testamento⁶⁴ se acogieron a la Regla ya modificada de Urbano IV, otorgada el 5 de mayo de 1263, pasando desde este momento a llamarse este Monasterio de monjas *Urbanistas*; esta nueva Regla les permitía tener rentas y posesiones⁶⁵. En 1268 reinaba Alfonso X; tras su muerte en abril de 1284, le sucede su hijo que reinará con el nombre de Sancho IV, llamado “el Bravo”, quien totalmente de acuerdo con las disposiciones de esta segunda Regla les da *licencia y toda serie de prerrogativas para que puedan comprar y construir su monasterio*, como ya hemos apuntado. Y a lo largo de toda su existencia siempre contaría esta fundación con el apoyo de la Corona de la que recibió

⁵⁸ AMSMJS *Libro Becero*, Opus. Cit. f. 1^r.

⁵⁹ GRAÑA CID, M^a. Del M.: *Las primeras clarisas andaluzas. Franciscanismo femenino y reconquista en el siglo XIII*, en Archivo Ibero-Americano, 54, 1994, 661-704.

⁶⁰ SALAZAR, OFM (P. Pedro de): *Crónica e Historia de la Fundación y Progreso de la Provincia de Castilla, de la Orden del bienaventurado P. San Francisco* Madrid, 1612

⁶¹ AMSMJS. *Libro Manuscrito por las propias monjas*; es una crónica de los hechos más sobresalientes que han acaecido en el Monasterio desde su fundación hasta el momento de su desaparición.

⁶² *Libro Becerro*. Opus Cit. f.

⁶³ AMSMJS *Libro Becerro* Opus Cit.

⁶⁴ ORTÍZ DE ZÚÑIGA, D.: Admite este autor que el infante era biehechor del Monasterio de Santa Clara de Sevilla. Opus cit. 146.

⁶⁵ OMAECHEVARRÍA, I.: Opus cit.

bastantes privilegios, donaciones y donativos, como así lo atestiguan los documentos de su archivo. Muy importante en este momento –como ya hemos apuntado- el papel de la reina doña María de Molina.⁶⁶ Por este motivo la primitiva iglesia construida podemos decir que fue una construcción almohade de las primeras décadas del siglo XIV, habiendo sufrido una serie de reformas y modificaciones hasta llegar a la imagen que nos ofrece actualmente que es del siglo XVII.⁶⁷

A tenor de la realidad documental del archivo hemos estudiado sus documentos centrándonos en la primera época; documentos fechados en el siglo XIII, desde el día 3 de enero de 1264 al catorce de junio de 1298⁶⁸, del siglo XIV, desde 1303 a noviembre de 1399 y del siglo XV, desde julio de 1401 a septiembre de 1499. Son documentos en su mayoría de compraventa, también contratos de aparcería, de donaciones de dotes, de testamento de particulares y privilegios reales de merced. Nos ha parecido interesante incluir tres documentos del siglo XVI, por ser documentos reales y tener insertos de los siglos XIII y XIV.

En el año 1268⁶⁹ aparece el primer documento de compraventa por la primera abadesa doña María de Aguilón, que serán unas casas en la collación de San Lorenzo *lindando con el monasterio*, por precio de 25 *maravedís alfonsís*. En enero de 1279 doña Marina, viuda de Domingo Rodríguez de Toro vende a la abadesa collación de San Lorenzo, *linderas con el dicho monasterio* por 200 maravedís alfonsís de la moneda de la guerra. Comprobamos que las primeras adquisiciones las efectúan las monjas lo más cerca de su monasterio y se deduce que en este año de 1268 ya están en su nueva residencia. Aparecen documentos de compraventa entre particulares como el del año 1264: damos por hecho que estos documentos eran parte de las dotes de algunas de las personas que ingresaban en la Orden, o títulos antiguos que se entregaban junto a la propiedad misma sin intervención de las monjas. Comprobamos por las fechas de estos documentos que el rey reinante era Alfonso X⁷⁰.

En el año 1279, doña Marina, viuda de Domingo Rodríguez de Toro vende a la abadesa Mayor González y monjas de Santa Clara unas casas con su solar en la collación de San Lorenzo *linderas con dicho Monasterio* por precio de 200 maravedís⁷¹.

El 21 de agosto de 1285 – seis años después-, doña Pascuala de Talavera se pone en manos de doña María Gómez por la gracia de Dios abadesa del monasterio de Santa Clara⁷², prometiendo obediencia y reverencia para guardar y cumplir la Regla de la dicha Orden, de vivir en castidad, renunciando a los bienes de este mundo sin querer tener nada propio para sí desde ese día en adelante, por lo que dona al convento todos sus bienes que se componen de varias casas con sus lagares situadas en la collación de Santa Lucía; una bodega en la Puerta del Sol; una huerta situada en la escalera del muro cerca de Santa Lucía; cinco pedazos de viña: dos en el llano de la Fuente Albarrana; y tres pedazos en el

⁶⁶ Según nos cuenta el Libro Becerro, fol.

⁶⁷ ANGULO ÍÑIGUEZ, D.: *Arquitectura mudéjar sevillana de los siglos XIII, XIV y XV*, Madrid, 1932; CÓMEZ RAMOS, R.: Opus. Cit.

⁶⁸ AMSMJS Colocados en planeros

⁶⁹ Cinco años después de acogerse las monjas a la Bula de Urbano IV.

⁷⁰ La muerte del rey Alfonso X se produjo en el año 1284.

⁷¹ AMSMJS Doc. n° 6.

⁷² Ibid. doc. n° 10.

Tagarete. Y la abadesa junto con las monjas “discretas”⁷³, aceptan a doña Pascuala mandándole cumplir todo lo que obliga la Regla y la reciben con el beso de paz en nombre de todas las demás monjas del monasterio que también salen a recibirla⁷⁴.

El día 6 de marzo de 1296 don Miguel, abad de Franuncia en la iglesia de Burgos y canónigo de la de Sevilla, dona al Monasterio de Santa Clara unas casas en la collación de San Ildefonso y el día 12 del mismo mes y año, dona a María Sánchez su criada⁷⁵, monja en el mismo monasterio, las rentas de unas casas en la collación de San Ildefonso, pasando a su muerte dichas casas al monasterio⁷⁶. El día 9 de junio de 1298 Martín Gómez y su mujer Mayor Pérez venden a la abadesa doña Inés para el monasterio y todas las monjas que viven en él ahora y siempre, unas casas que tienen en la collación de San Lorenzo cuyos linderos son por un lado con casas de Esteban Juanes, por otro lado con casas de Martín Pérez, por otro lado *con el monasterio sobredicho*⁷⁷ y por delante la calle del rey, por precio de doscientos sesenta maravedís de la moneda blanca, que valen diez monedas un maravedís.

Durante este periodo de tiempo comprobamos como las religiosas siguen aumentando su patrimonio a base de compraventas, donaciones reales de merced, por dote o por testamento, y también veremos como a lo largo de su vida y por abatares de la historia van perdiendo todo su patrimonio hasta quedar en la más grande de las miserias.

El rey Fernando IV en sus 17 años de reinado es el monarca que más favorece a las monjas del Monasterio de Santa Clara, que siguiendo la tradición empezada por su padre y por ruego de su madre la reina doña María, lo pone bajo su protección. El primer documento de este rey fechado en Sevilla el 22 de junio de 1303, que encontramos entre los documentos del Archivo, las defiende⁷⁸ concediéndole un fuero especial con beneficios jurisdiccionales, y las exime del pago del diezmo y del portazgo, ni de otro derecho en ningún lugar;⁷⁹ las acoge bajo su protección, no solo a las monjas sino a sus apaniaguados⁸⁰, que sean bien vistas por todas las villas del reino y puedan hacer sus demandas para obtener bienes por limosnas o por compras, para mantenimiento de su monasterio. Y las defiende de todo clérigo o lego que sea osado de embargarles contra esta merced que el rey les hace, porque ellas no paguen sus demandas, al igual que a los hombres que trabajan para ellas, y si alguien lo hiciera que pague en pena mil maravedís de la moneda nueva y todos los daños que los reciban doblados.

Las monjas de Santa Clara van mostrando a los sucesivos reyes los privilegios concedidos por sus antecesores para que éstos se los confirmen. Sobre todo en sus comienzos cuando no tienen con que mantenerse y es por lo que el rey Fernando IV el día

⁷³ Reciben el nombre de “discretas”, las monjas que por votación son elegidas junto con la abadesa para ayudar a ésta en el gobierno y aconsejarle en las decisiones de la Comunidad. Su número es proporcional y varía según el número de religiosas profesas que hayan en ese momento, nunca es menor de cuatro.

⁷⁴ MSMJS Doc. nº 11.

⁷⁵ Criada, en el siglo XIV significaba, el que, sirve a amo, le mantiene y da de comer. COVARRUBIAS *Tesoro de la lengua castellana o española*. Mdríd, 1979.

⁷⁶ AMSMJS Doc. nº 12.

⁷⁷ Ibid. doc. nº 13.

⁷⁸ Ibid. Doc. nº 14.

⁷⁹ Portazgo.- Etim. Del bajo lat, *potaticum* y éste del lat, *porta*, puerta. M. ant. Portazgo: derechos que se pagan por pasar por un sitio determinado de un camino.

⁸⁰ Apaniguado: Apaniguados: Confabulado // Paniaguado = (Etim.- De pan y agua. m. y f. Servidor de una casa, que recibe del dueño de ella alimento y salario. // fig. El allegado a una persona y favorecido por ella. Espasa Calpe S.A., t. p. Madrid, doc. nº14 de la Colección.

17 de julio del mismo año antes citado de 1303, le hace entrega de una limosna que consiste en 15 cahices de trigo de las tercias⁸¹ de los diezmos⁸², de Gerena y de la collación de San Lorenzo, siendo la abadesa María Gómez. Tanto se preocupa el rey por las monjas que pide a sus recaudadores que si no hubiese bastante para dar el donativo al Monasterio de estas tercias, que lo completen con las tercias que al rey le corresponde de otros lugares, para que no les falte a las monjas para su mantenimiento y que se lo den cada año; y manda a los alcaldes y aguazil que no consientan que esta merced no se cumpla por ninguna razón⁸³. Siete años más tarde les vuelve a dar por petición de la abadesa y dueñas de Santa Clara, una merced de limosna de ayuda para su mantenimiento y el rey ordena a sus recaudadores que de sus rentas del almojarifazgo⁸⁴ de Sevilla entreguen a la abadesa y monjas de Santa Clara, quinientos maravedís de las rentas del diezmo del aceite para su mantenimiento⁸⁵. En 1314 el infante don Pedro confirma la limosna dada por su hermano el rey Fernando IV, en una carta abierta de confirmación de merced⁸⁶. Y por todas estas prerrogativas, el rey sólo les pedirá a las monjas que rueguen a Dios por su vida y por su salud⁸⁷.

A finales de enero de 1321 reciben las monjas de Santa Clara una donación de los alquileres que rentan unas casas de Juan Guillen Robat, en la persona de Arrieta monja profesa⁸⁸. En junio día 10 de 1327 el rey Alfonso XI confirma al Monasterio de Santa Clara el privilegio rodado de Sancho IV, donde les permite que puedan adquirir bienes para el sostenimiento de la comunidad⁸⁹; y el día 12 de esta mismo mes y año vuelve a confirmar este rey la merced que su padre Fernando IV había hecho al Monasterio el 17 de julio de 1303, de los quince cahices de trigo de las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo⁹⁰. Y en agosto de 1327, el rey Alfonso XI confirma al dicho monasterio la merced hecha por su padre el rey Fernando IV de los quinientos maravedís de la renta del diezmo del aceite, merced que es demandada por las monjas. El rey se lo concede pidiéndole a cambio que rueguen por las almas del rey don Sancho su abuelo y de sus padres el rey don Fernando y la reina doña Constanza y así mismo por su propia vida y por su salud⁹¹.

En 1351 vuelven las monjas a solicitar al nuevo rey don Pedro I, la confirmación de las mercedes concedidas al Monasterio por su abuelo el rey Fernando IV y confirmadas por su padre el rey Alfonso XI de quince cahices de trigo; y encontramos la confirmación de las rentas del diezmo del aceite en los documentos de Enrique II, de Juan I y Enrique

⁸¹ Tercias: f.f. Usado en plural, son los dos novenos de todos los diezmos Eclesiásticos, que se deducen para el Rey. Pudo decirse, por ser una tercera parte de dos tercias. *Lat. Tertia, arum.*

⁸² Diezmo: Absolutamente se entiende por la décima parte de los frutos y demás cosas que están obligados a pagar los Parrochianos a sus Iglesias baptismales.

⁸³ AMSMJS Doc. n° 16.

⁸⁴ ALMOJARIFAZGO: (De almojarife) m. impuesto que se pagaba por los géneros que salían del reino o por los que se introducían en él.- oficio y jurisdicción del almojarife ALMOJARIFAZGO: (De almojarife) m. impuesto que se pagaba por los géneros que salían del reino o por los que se introducían en él.- oficio y jurisdicción del almojarife

⁸⁵ AMSMJS Doc. n° 16.

⁸⁶ Ibid. Doc. n° 18.

⁸⁷ Ibid. Doc. n° 18.

⁸⁸ Ibid. Doc. n° 20.

⁸⁹ Ibid. Doc. n° 21. Cit. Privilegio rodado de confirmación de mercad de Alfonso XI fechado en Sevilla el 10 de junio de 1327. Y documento n° 24 en copia vidimada inserta en una confirmación de Alfonso XI fechada en Sevilla el 17 de enero de 1331.

⁹⁰ Ibid. Doc. n° 15. Carta abierta de concesión de merced.

⁹¹ Ibid. Doc. n° 23.

III en Madrid el 12 de abril de 1391⁹². Y además, en un documento fechado en Valladolid el 15 de octubre de 1351 el rey Pedro I, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla una merced hecha por Fernando IV, de quinientos maravedís, confirmada posteriormente por el rey Alfonso XI⁹³.

El 4 de mayo de 1352, tres hermanos Juan, Antonia y María González venden a la abadesa y monjas de Santa Clara de Sevilla unas casas que tienen en la calle Gallegos collación de San Salvador y al día siguiente se producirá la toma de posesión de estas dichas casas. El día 15 de octubre de 1355 el Concejo de la ciudad de Sevilla concede al Monasterio para todos los años, tres cahices de sal y manda a los arrendadores que se cumpla este mandato. Existe un documento fechado en 1467 donde se confirma esta donación⁹⁴.

Podemos comprobar por las fechas de los privilegios y confirmaciones de merced el periodo abarcado en el reinado de cada rey, y el más largo nos parece el de Juan II.

Poco a poco vemos como se va consolidando el patrimonio urbano que más tarde irá aumentando por el patrimonio rural. Y así encontramos como el día 15 de junio del año 1355, Alfonso González y María Yañez vecinos de Sevilla, venden a doña Isabel Pérez abadesa de Santa Clara y para todo el Monasterio, un pedazo de tierra calma con un viñedo, en el pago del Coper, por 95 maravedís de la moneda blanca⁹⁵. El 17 de julio de 1358, Fernán Martínez y Catalina su mujer, venden a Fernán Alfonso y a María González su mujer una casa-tienda en la calle Alfayate, collación de Santa María por 1200 maravedís de la moneda blanca que recibieron en doblas de oro castellanas⁹⁶. En diciembre de 1361, Benita, viuda de Fernán García, vende a Isabel García monja profesa de la Orden de Santa Clara en Sevilla, unas casas alfóndigas⁹⁷, denominadas “el Corral de las Gallinas” en la collación de San Salvador por ocho mil maravedís. En 1363 en una cláusula testamentaria, María García de Villagarcía dona al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, tres donadíos de tierra para pan en el término de Carmona.⁹⁸

Al año siguiente Marina González, siendo abadesa doña Urraca de Saavedra, da como dote para ser recibida como monja en el Monasterio de Santa Clara de esta ciudad hispalense, unas casas en la collación de Santa María, en la calle Alfayates; otras casas en la calle cerca de la carnicería de los Catalanes que lindan con la iglesia de Santa María; más una casa bodega con un almacén para aceite cerca del baño de San Francisco y más todos los otros bienes muebles que tiene y posee.⁹⁹

En 1366, la abadesa doña Urraca de Saavedra en nombre de todas las monjas del monasterio de Santa Clara, compra a Juan García y a su mujer Juana González un pedazo

⁹² Ibid. Doc. Cit. nº 81.

⁹³ Ibid. Doc. 15.

⁹⁴ Ibid. Doc. 41

⁹⁵ Doc. nº 40 .

⁹⁶ Ibid. Doc. nº 42.

⁹⁷ Casa alfóndiga = casa alhóndiga = Casa pública para la contratación de grano. *Diccionario Ideológico de la Lengua Española*. CASARES, Julio, Barcelona, 1963, 37.

⁹⁸ AMAMJS Doc. 46. Donadíos, comprendía un territorio donado directamente por el rey para recompensar a los nobles, a las instituciones o a los clérigos que habían contribuido con su esfuerzo a la reconquista y que generaban unas obligaciones de carácter militar para con la Corona

⁹⁹ AMSMJS Doc. nº 48 1364, agosto 23 Sevilla

de majuelo en el pago de Durmancial cerca de Sevilla, por tres mil maravedís de la moneda blanca, que valen diez dineros, un maravedís.¹⁰⁰

En julio del año siguiente la misma abadesa compra en nombre del monasterio, unas casas con su huerta a Alfonso González en Jerez de la Frontera por dos mil maravedís de la moneda blanca,¹⁰¹ a Juan Gómez mercader de Sevilla, unas casas y tres pedazos de huerta en Jerez de la Frontera y Gil García en nombre de las monjas de Santa Clara de Sevilla, toma posesión de unas casas con huerta y árboles en Alcalá de Guadaira.¹⁰²

Doña Leonor Martínez abadesa, en nombre de todas las monjas vende a Juan Martínez y su mujer la séptima parte de un solar que fue molino de moler aceite, en Huévar, aldea del Aljarafe, por trecientos maravedís, en el año 1370,¹⁰³ y Alfonso Fernández del Algaba hace una donación al Monasterio de Santa Clara de unas casas en la calle Génova, para costear una misa diaria por su alma.¹⁰⁴

Y el último documento que tenemos del siglo XIV es del día 22 de noviembre de 1399¹⁰⁵, en el cual Juana Guillén otorga testamento ante Lope Alonso escribano público de Sevilla. Es un testamento muy minucioso con varias cláusulas donde deja muy claro lo que ella desea que se cumpla después de su muerte. Lo primero que pide a sus albaceas es que de sus bienes paguen todas sus deudas. El dinero que sobra, lo reparte teniendo en cuenta primero como quiere que sea su enterramiento, en Santa María de la Merced de Sevilla donde están enterrados sus padres; deja una parte para rescatar cautivos, no se olvida de los enfermos, ni de la Iglesia, para el hospital de San Salvador; además dispone como tiene que ser su funeral. No se olvida de su hermana a quien manda que le compren unas casas de la Orden de Santa Clara en Coria, por dos mil maravedís y que las rentas que rindieren cada año que sean para el mantenimiento de las monjas de Santa Clara de Sevilla, a cambio de que el Monasterio todos los años le haga un aniversario por su alma por el día de Todos los Santos. Va desgranando su testamento sin olvidar a sus familiares, a su marido, en especial a su hermana que la hace su heredera y le pide a sus albaceas que cumplan y que convoquen a los escribanos públicos para que rompan los anteriores testamentos que en su día hizo. Y al final termina con un verso de Salterio que dice así: *Deus noster refugium et virtus ad juror in tribulationibus que in venerum vos...* y hace hincapié que no será válido ningún testamento anterior si no *sea puesto el dicho verso*.

La Regla dada por San Francisco, no permitía tener a sus miembros, posesiones. Esta Regla implicaba “... vivir el Santo Evangelio de Jesucristo sin propio y en castidad...” El gran amor que a todo el mundo inspiraba esta Orden hace que muchas personas deseen ser enterradas dentro de su Monasterio por lo que al morir les dejaban todos o parte de sus bienes en sufragio por sus almas, para misas y capellanías. Para volver a la pobreza de su Regla, el Cardenal Cisneros por Bula del Papa Alejandro VI y mandato de los Reyes Católicos¹⁰⁶, que con objeto de restablecer la correcta observancia religiosa en su forma de vida, uniformó las obediencias de los Observantes. A partir del siglo XV

¹⁰⁰ Ibid. Doc. nº 50.

¹⁰¹ Ibid. Doc. nº 53.

¹⁰² Ibid. Doc. nº 55.

¹⁰³ Ibid. Doc. nº 55.

¹⁰⁴ Ibid. Doc. nº 56.

¹⁰⁵ Ibid. Doc. nº 83.

¹⁰⁶ GRAÑA CID, M^a del Mar: *Religiosas y ciudades. La espiritualidad femenina en la construcción sociopolítica urbana bajomedieval (Córdoba, siglos XIII-XVI)*, Córdoba, 2010, 292

parte de estas posesiones, rentas y capellanías, pasan a pertenecer a las monjas de Santa Clara, y con ellas también vinieron las obligaciones que cada finca tenía, sobre todo las donaciones hechas para el culto por sus difuntos, de modo que eran frecuentísimas las Vigilias y Misas de Réquiem, cuya obligación cesó con la desamortización de estos bienes, pues quedó esta Comunidad en suma pobreza, dedicándose desde entonces al trabajo manual, como la confección de dulces para poder sustentarse.

Estas escrituras de propiedad, de los documentos procedentes del convento franciscano, engrosaron las propiedades que ya tenían estas religiosas de Santa Clara y así están conservadas y catalogadas en los documentos que en nuestro trabajo presentamos, con los números siguientes de la colección: 111 y 112, 113, 136, 138, 141, 147, 157, 162 y 163, 164 y 167, 171 y 172, 173, 174, 176, 180, 185, 189, 196, 216, 226, 240, 241, 244, 257, 260, 261, 264, 266, 267, 268, 274, 279, 280, 281, 282, 288, 289, 299, 300, 301, 319, 332. También están reseñadas en el libro Becerro, desde el día que las adquieren hasta que son redimidas, en los documentos números: 5, 7, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 23, 28, 38, 40, 42, 60, 63, 65, 84, 85, 92, 96, 102, 106, 142, 163, 218, 228, 250, 257, 259, 260, 274, 303, 304, 305, 307, 308, 309, 313, 315, 324, 352, 376. Por último terminamos la colección presentando tres documentos de principio del siglo XVI, uno en pergamino y dos en papel, comprobamos como el Monasterio sigue bajo la tutela real y le siguen confirmando todas las prerrogativas y beneficios concedidas por sus antecesores. En 1501, los RR.CC. les confirman los quince cahices de trigo, y en 1508 será su hija la reina doña Juana la que ratificará todos los privilegios otorgados por sus antecesores y les concederá que puedan conservar los bienes que habían pertenecido a los Frailes Menores.

2. ABADALOGIO

A través de nuestra lectura de los documentos hemos construido el siguiente: que abarca el periodo de nuestra colección diplomática. Y también los años aproximados que abarca el mandato de cada una de las religiosas, como abadesa.

Madres Abadesas

Nombre	Siglo XIII	Año
María de Aguillón		1268
Mayor González		1279
Marí Gómez	(1268-1284)-1285-1293	
María Sánchez		1296
Inés		1298

Nombre	Siglo XIV	Año
María Gómez		1303
Francisca		1310
Arrieta		1314
María Gómez		1331
Mencia Sánchez		1332-1333
Urraca Díaz	1336-1346?-1366	
Catalina Pérez		1 350
Magdalena		1350-1351
María Fernández		1352
Isabel Pérez		1355
Isabel García		1361-1363
Leonor Nuñes		1365
Marina González		1364
Urraca Saavedra	1364-1366-1367-1368	
Leonor Martínez	1370-1388-1390-1391	
Juana Téllez		1383
Catalina González		1379

Nombre	Siglo XV	Año
Giomar		1411-1414
Isabel		1428
María González		1449
Leonor Tello	1410-1436-1443-1449 -1452-1457-1459-1461	
Inés Gutiérrez Tello	1433-1435- 1436- 1443-1457-1461	
Mencía de Figueroa	1465-1466-1467-1468-1472-1474-1476-1481-1483- 1487-1488-1489-1492	
Elvira de Acuña		1492
Leonor de Montoya		1495
María Bernal		1497-1498

Relación de religiosas

Monjas Profesas	Siglo XIII	Año
María de Aguilón		1268
María Gómez		1285
María Sánchez		1296
Siglo XIV		
Urraca Martínez		1303
Marina Domínguez		“
Urraca Sánchez		“
Catalina Oberto		1336
Urraca Díaz		“
Mencía		“
Florinda Alfonso		“
Magdalena		1351
Isabel Pérez		1355
Marina González		1364
Urraca de Saavedra		1366
Juana Téllez		1383
Pascuaza González		1385
María García		“
Siglo XV		
Mayor Martínez		1411
Elvira Gutiérrez		“
Leonor Rodríguez		“

Costanza Fernández Mejía	“
Leonor Gutiérrez Tello	1411
Beatriz Tolosán	1412
Leonor Tello	1428
Antona Díaz	“
Catalina Sánchez de Padilla	“
Isabel García	“
María Frrández	“
Leonor Guillénn	“
Elvira González	“
Catalina Rodríguez de Tarifa	“
Leonor Martínez	“
Catalina Rodríguez de Porras	“
Leonor González	1441
Leonor Fernández Bocanegra	1472
Elvira Rodríguez	“
Mencia de Figueroa	“
Catalina García de [...]	1474
Isabel Ferrand	“
Beatriz Rodríguez Dorante	“
Leonor Lidón	“
María de Mpnsalva	“
Flor González	“
Juana de Pilares	“
Isabel de Cuadros	“
Leonor Montoya	“
Marina de Medina	“
Antonia Francisca de Villavicecio	1501
Leonor Portocarrero	1510
Isabel de Saavedra	“
Beatriz Romi	“
Juana Enriquez	“
Antonia de Querós	“
Juana de Pineda	“
Catalina Guillén	“
Teresa Vidal	“
Beatriz Romi	“
Antonia Núñez	“
Catalina Pedraza	“
Blanca Martínez	1510

3. LA VIDA CONVENTUAL

Esta sección recoge los documentos relacionados con la vida interna de la Comunidad. Son de índole muy variado procedentes de inventario, de venta de objetos religiosos, de venta de parcelas, de apuntes realizados por las propias monjas, de obras y reparaciones dentro de clausura, de vivencias de las religiosas sufridas por la invasión napoleónica y del gobierno español, de donaciones de imágenes a otros conventos destruidos en 1931, de personajes ilustre que han entrado en la clausura, noticias de monjas de vida ejemplar, tradiciones sevillanas, etc.

-Año 1612. Buleto del Nuncio en que concede al convento de Santa Clara de Sevilla que pueda tener y alimentar treinta esclavas o sirvientas negras para el servicio de la Comunidad. *Antonio Cayetano por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispado de Capua y de Ntro SSmo Padre en Cristo Paulo V y número de la Santa Sede, con potestad, delegado “a latere” en los Reinos de España.*¹⁰⁷

-¿Por qué han usado estas Religiosas Clarisas de Sevilla durante algunos siglos el hábito azul? Al principio de esta fundación se usó el hábito igual que las Clarisas de Asís, que era de color ceniza. El color azul que se usó después del gris, por los PP: Franciscanos Observantes, se debió a que los franciscaos misioneros que fueron a las Indias después del descubrimiento de América por Colón, encontraron que el añil era muy abundante en aquellos países y por lo tanto el tinte azul era el más pobre y despreciable¹⁰⁸. Siguiendo el consejo de San Francisco de buscar en todo la más grande pobreza, adoptaron el color azul para sus hábitos, imponiéndoselo también a sus religiosas. Lo usaron en la Provincia Bética hasta las Constituciones publicadas en 1931 que manda cambiarlo por el color marrón a todas las Clarisas, para mayor uniformidad. El día 12 de agosto de 1933 se quitaron los escapularios y se pusieron sandalias.

-EL 4 de diciembre de 1933 autorizó el cardenal Ilundaín a la comunidad de Santa Clara para donar a la iglesia de Aznalcázar (*que había sido destruida por el fuego que prendieron en ella comunistas*) una imagen de Ntra. Sra. de la Libertad, que estaba en la escalera grande y una imagen de San Juan Evangelista que estaba sobre el cajón de la cera. *Se entregaron las dos imágenes a don Florentino Reinoso y Daza el 9 de diciembre con mucho gusto de toda la Comunidad.*

¹⁰⁷ Está este Buleto en el Archivo de la Provincia, en el cajón que corresponde al convento de Santa Clara de Sevilla. Igualmente se halla un papel que se titula: *Pareceres de hombres doctos acerca del Buleto de las esclavas de Santa Clara de Sevilla*; y más abajo *pereceres de letrados en cuanto a las treinta sirvientas concedidas*. Este papel está firmado por tres Religiosos pero sin poner la fecha de día ni de año en que dieron su dictamen. Proponen en él algunas dudas sobre lo que expuso el convento para impetrar dicha gracia, siendo la 1ª haber dicho en la petición que el número de monjas llegaba a casi ciento y tener en aquel entonces, 83. Propone otra solución y resolviendo las concluye al parecer con estas palabras: *Sin escrúpulo por esta parte se pueden recibir las dichas treinta esclavas*. Las dudas contenidas en esta consulta y algunas otras retardaron 36 años la ejecución o goce de dicho Buleto que son los que mediaron entre la fecha de éste que fue en 1612, hasta la fecha del Decreto del Definitorio que fue en 1648, de lo que se infiere que el Prelado con su Definitorio dio su Decreto después de solucionadas las dificultades que ocurrieron y arreglado el dicho parecer de hombres doctos y letrados, y por consiguiente que el convento pudo usar su Buleto.

¹⁰⁸ AMS.M.J.S. doc. en apuntes manuscritos del “Real Moasterio de Sata Clara de Sevilla. Conferencia dada por don José Alonso Morgado en el Monasterio de Santa Clara de Sevilla, sobre “La pobreza franciscana”.

-Sor Leonor de Guzmán nació en Sevilla el año 1498, de la familia de los duques de Medina Sidonia, quedó huérfana de padre y madre a los ocho años de edad, quedando bajo la tutela de un tío suyo hermano de su abuelo. Apenas tenía 11 años quisieron casarla con un caballero de igual nobleza. Ella solo quería ser monja y desposarse con Jesucristo. Como la familia no cejaba en su empeño, pidió visitar a otra tía, hermana de su madre, abadesa entonces en el convento de Santa Inés de Sevilla, con este motivo encontró la oportunidad de entrar rápida en clausura. Las religiosas no consintieron al principio por temor a alguna represaria violenta de la familia, incluso amenazaron con incendiar el convento, pero la niña no cedió. Conmovida Sevilla con esta noticia, la hicieron llegar a los RR.CC. don Fernando y doña Isabel que esos días estaban en la ciudad hispalense, que determinaron sacarla del convento sin violencia y depositarla en el de Santa Clara y en presencia del Sr. Arzobispo y del Asistente y por disposición real se le hicieron las preguntas pertinentes. En vista de su determinación y mediando la autoridad Real cedió su familia y Leonor tomó el hábito en el Monasterio de Santa Clara con 12 años de edad. Fue modelo de perfección, rendida en la obediencia, profunda en la humildad y vigilante en la pureza. La eligieron abadesa, empleo al que se resistió, fue humilde y el cargo lo desempeñó durante 46 años y medio y 20 días. Falleció el 20 de mayo de 1579 a los 81 años de edad. Le dieron sepultura en una capilla interior inmediata al coro, donde permaneció trece meses, y a pesar de ser muy húmedo, permaneció el cadáver con bastante integridad y singular olor. Avista de esto, la Comunidad acordó trasladar sus restos en la misma capilla en un nicho formado en la pared y cubierto con una lápida de mármol blanco, con el siguiente epitafio: Aquí yace la muy ilustre y Reverendísima Señora en su caridad y santas obras Doña Leonor de Guzmán de gloriosa memoria que fue abadesa dignísima de esta Monasterio de Santa Clara 46 años y medio y 20 días en quién resplandeció su fama por su gran Religión y ejemplo con que animaba al servicio de Dios. Acabó dando el ánima al Señor a 20 de Mayo de 1579.

-Santa Úrsula y sus Compañeras, según tradición secular y confirmada por repetidos hechos, avisan en el Monasterio de Santa Clara de Sevilla, a las moribundas el paso a la eternidad, con *Campanitas de plata*...¹⁰⁹ “Corría el año 1914; presa de terrible enfermedad, herida por gravísima hemiplejía, esperaba la hora de Dios en la amplia enfermería del monasterio de Santa Clara una de sus más edificantes moradoras y antigua prelada de su Comunidad, la Rvda. Madre Teresa Castellanos; una y mil veces recibió el Pan de los Fuertes en su grave dolencia; repitieronle accidentes penosísimos que ejercitando su paciencia, mostraban los quilates de su virtud; al parecer al borde del sepulcro, Ella nos aseguraba no partir de esta vida sin recibir el *aviso de las Santas*; y no salieron fallidas sus esperanzas. Tocaba a su mitad el *Domingo de Ramos*, día 5 de abril, cuando por todo el ámbito del anchuroso monasterio resonaron distintamente *campanitas de plata*, anunciadoras del *paso de las Vírgenes*; la Enfermera y otras Religiosas que acompañaban a la moribunda, sintieron al par y percibieron claramente, llenas de intensa emoción, desfilar por el *claustrillo alto*, que da ingreso a la enfermería, el numeroso y veloz cortejo de las *Santas*, que agitando sin cesar sus *argenteas campanitas*, llamaban a la Madre Catellanos a una vida mejor, dejando este destierro... Largo rato tardaron en pasar las Santas Vírgenes, por su crecido número; la Enferma, cumplidos su deseo y su esperanza, mudó en el mismo día, por una perennal bienaventuranza, esta vida de llantos, y de tristeza...”

¹⁰⁹ AMSMJS Doc. Apuntes manuscritos del “*Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla*”. Artículo de José Sebastián y Bandarán, Pbro., publicado en “REVISTA ANDALUZA” Sevilla, 1920.

-La Víspera de la fiesta de la Inmaculada las religiosas tienen la tradicional costumbre de cantar "La Pandorga"¹¹⁰. A la hora de costumbre (4'45 hora solar) se levanta la Comunidad y a las 5^{1/2} están todas reunidas a la entrada del dormitorio común. Las más jóvenes llevan instrumentos musicales (cascabeleras, panderetas de varios tamaños, un pandero timbre y carrañacas) y la más joven de todas lleva colgado al cuello un tambor, que al dar el reloj la hora dicha, que es la de empezar diariamente la Oración y sonar las campanas a la hora indicada, se adelanta y dice en voz alta: *Alabado sea el Stmo. Sacramento del Altar y la Reina de los Ángeles María Stma. Madre de Dios y Sra Nuestra concebida en gracia desde el primer instante de su Purísimo Ser*. Todas contestan: *Amen*. Luego más fuerte dice: *Dios le dé a Uds muy buenos días*. Y enseguida empieza a cantar su copla la M. Abadesa, recorriendo el dormitorio, y al llegar al estribillo *Porque fuisteis concebida sin pecado original*, cantas todas a coro y suenan fuerte los instrumentos. Sigue después cantando la M. Vicaria y después por orden de antigüedad. Si alguna no ha podido levantarse por estar delicada, canta "su copla"¹¹¹. Antes que la comunidad entre en la capilla de Ntra Sra Madre, donde a la Inmaculada de Lourdes se le cantan sus coplas del *Ave María*¹¹². Seguidamente marcha recorriendo todos los altares de la escalera principal, capilla del Nacimiento, Enfermería, Entradilla de Las Capillas, las Capillas y el Coro. Cada una canta su "copla" a la imagen que tenga de "Madrina", o de la que sea "Camarista". A la última Inmaculada que se canta es a "La Inmaculada chica"¹¹³. Se procura terminar a tiempo de hacer el Ofrecimiento del día antes de que dé el reloj del Coro las 6, a esta hora se rezan las tres Avemarías de costumbre y Gloria Patri, diciendo *¡oh María Madre mía, líbranos en este día (o noche, al finalizar la última oración del día) de todo pecado mortal! Y tres veces la jaculatoria ¡Oh María sin pecado concebida, rogad por nosotros que recurrimos a Vos! Y se comienza ya como siempre el rezo de las "Horas Menores"*.

Dos coplas de las muchas de "La Pandorga"¹¹⁴

*De tu pura Concepción
Las Clarisas muy amantes
Te ofrecen Madre, constantes
Alma, vida y corazón.
Recibid Madre, este Don
De su afecto filial.*

*A la Religión sagrada
De San Francisco, debemos,
Que en alta voz os cantemos
El blasón de Inmaculada,
Y al veros así exaltada
Es su gloria principal.*

Estríbillo

Porque fuisteis concebida sin pecado original (3 veces, sin pecado original)

-Por apuntes sueltos sacados por religiosas antiguas, oídos de las más ancianas de sus tiempos, se sabe que varias veces han querido despojar a la comunidad del Monasterio para hacerlo cuartel.¹¹⁵ Una vez estando en esta tribulación, una religiosa de mucha virtud,

¹¹⁰ AMS.M.J.S. doc. *En apuntes manuscritos del Real Moasterio de Sata Clara de Sevilla*. Coplas en tono muy antiguo, referente al Dogma de la Inmaculada Concepción.

¹¹¹ *Ibid*. Doc. cit. Siempre es la copla que hubiese aprendido en el Noviciado.

¹¹² *Ibid*. Doc. cit. Es un cromo antiguo en un cuadrado sencillo, pero tiene su repisa con flores y velas, porque para "La Pandorga" están adornados y encendidos todos los altares donde hay imágenes de la Stma Virgen.

¹¹³ *Ibid*. Cit. La de talla de "Las Capillas" que está puesta en un lindo paso para la Calenda cantada con toda solemnidad, en medio del Coro y procesión del día de su Fiesta.

¹¹⁴ *En apuntes manuscritos...* Opus. Cit.

¹¹⁵ Se ignora exactamente las fechas de estos acontecimientos.

pedía a la imagen de la Inmaculada,¹¹⁶ le diera una señal cierta de si se verían libres de tal peligro y la Stma. Virgen inclió la cabeza en señal satisfactoria quedando e esa actitud. No se sabe si fue en la época de este milagro o en otra ocasión el hecho siguiente: En el siglo XIX, entró un señor del gobierno en el Monasterio para ver si éste reunía condicioes para Cuartel y al pasar por delante de la Inmaculada “grande” -como se denomia a esta imagen por ser de tamaño natural y por haber otras más pequeñas, también en “Las Capillas”- se quedó suspenso al verla, y dijo a las religiosas que estaban muy preocupadas, como es natural: *Esta misma Señora ha estado esta noche a visitarme y me dijo que no quitase a esta comunidad, el convento, y no se os quitará.* Se cree que ocurrió este caso un 3 de mayo, fiesta de la Santa Cruz, pues es tradición ir ese día la Comunidad reunida por la tarde, a dar gracias a la Celestial Señora por este insigne milagro, rezándole de rodillas y en cruz el canticum “Magnificat” y una Salve.

-En la sacristía había una Inmaculada más pequeña que la anterior, en la sacristía. Imagen preciosa, atribuida a Martínez Montañés, que se vendió en tiempos de la abadesa Madre María del Valle, a la esposa del Caudillo, en una de sus frecuentes visitas por aquel tiempo a este monasterio, siempre que venía a Sevilla

-Había en el granero otra imagen de la Purísima Concepción, de yeso, con el beneplácito del Sr. Espínola la llevó al Museo sevillano el marqués de Torre Nueva, como consta en un oficio que se guarda en casa. En el mismo Museo está el cuadro gótico que estaba sobre el Locutorio (1904-1910?) (Sor Dolores Leal).

-Puertas, artesonados, yeserías, hierros forjados y azulejos, dicen elocuentemente cuanta fue la importancia de este monasterio en los siglos pasados. Baste consignar que el dormitorio de las monjas tenía noventa y dos metros de largo y el número de religiosas nunca bajó de 50.

1^r En 16 de septiembre año de 1705 con acuerdo de toda esta Comunidad de religiosas de Santa Clara siendo abadesa la / Señora D^a Gerónima Nauarrete y de orden de la Provincia / de la observancia de nuestro P S. Francisco y siendo Provincial segunda vez el muy Rvdo. P fr. Juan Jil, se reunieron en este Monasterio seis religiosas de la Comunidad del convento de Santa Clara de la ciudad de Gibraltar *que por hauerse / perdido aquella ciudad y ganado los ingleses salió dicha Comunidad de dicho convento y ciudad y a estas / religiosas se les asiste con todo lo necesario como a las / religiosas deste conbento.*¹¹⁷

El convento de Clarisas en Gibraltar cerró. Las religiosas vinieron a Sevilla y fueron aceptadas en el Monasterio de Santa Clara. Para su mantenimiento debían aportar una cantidad que se registraba en libro de cuentas por el superintendente del caudal de las religiosas del convento de Santa Clara de Gibraltar. Año 1750, el día 2 de julio, dos religiosas de este convento confirman haber recibido el dinero correspondiente y también de 1743 otro recibo de rédito de los 400 ducados que está debiendo al Monasterio Sor Jacinta Zarco, religiosa de este convento de Gibraltar, Mayo 1747.¹¹⁸

¹¹⁶ Esta imagen era de vestir, de tamaño natural que tenía su altar en el centro del testero cetral de “Las Capillas”o “Sala de Profundis” donde había nueve altares.

¹¹⁷ *Libro de clavería de los tributos que paga este convento.* S.f.

¹¹⁸ Doc. en el A.M.S.M.J.S. En el año 1740 se cierra definitivamente el convento de Clarisas en la ciudad de Gibraltar y las religiosas se trasladan a Sevilla siendo acogidas por el Monasterio de Santa Clara.

-Haciendo un poco de historia para comprender el por qué llega esta Comunidad a tanta pobreza: Será a partir de la segunda mitad del siglo XVIII cuando el Monasterio empieza su decadencia y sobretodo en los siglos XIX, y finales del XX cuando las religiosas tienen que abandonar lo que había sido su residencia más de siete siglos, por el deterioro del edificio y la gran pobreza en que se encontraban. Es lógico que si no tenían medios para subsistir, no podrían dedicarle mucho tiempo a ordenar y quitarle las humedades a su archivo. En el siglo XIX la comunidad de religiosas de Santa Clara sufrió los avatares de la invasión napoleónica. *“...pero en este de N.M. Santa Clara siendo abadesa la R.M. Sor María de Gracia Montalvo solo se verificó haber salido la víspera y antevíspera de la entrada de los enemigos doce religiosas que a los tres días ya estaban reunidas otra vez en la clausura. A los nueve meses de estar los franceses en Sevilla empezaron a exigir fuertes contribuciones y a cometer los mas execrables delitos...solo este convento de N. M. Santa Clara les contribuyó por sus fincas rústicas y urbanas sobre la cantidad de 200.000 reales, agregando la 3ª y 4ª parte de la renta de tres años que mandó el gobierno dexasen de pagar los inquilinos, y los Tributos perdidos por la extinción de los religiosos asciende la pérdida a la cantidad de 500.000 reales, etc... hubo que vender los ciriales de plata y la tarima también de plata, del Santísimo. etc... Se vendieron cinco casas perdiendo la comunidad de renta 5.424 reales, todo se gastó en comida y pagar contribución”* y así un largo etcétera. *“Estuvieron depositados los PP. Vicario y confesor cuando fueron expulsados de sus convento, una religiosa tercera Sor María de Asunción Garay del convento de San Pedro de la ciudad de Trujillo que vino huyendo de los franceses y se quedó hasta 1812. El Real Monasterio de San Clemente fue destinado para hacer un fuerte por lo que salieron las 32 religiosas que había y se vinieron a este de Santa Clara con sus dos capellanes, sirvientes, 16 doncellas y dos pupilas el día 22 de julio de 1811 a las 5 de la mañana, volviendo a su monasterio el 10 de noviembre de 1812 siendo su abadesa la M. Sor Ignacia Sánchez”*¹¹⁹.

“En el año 1836, permitió Dios que nos quitaran todo el caudal. Nos ofrecieron 4 reales (de vellón) diarios, y en seis años no cobramos nada. Tuvimos que vender toda la plata, sin dejar más que los cálices y una vinajera, el viril que era chico y estaba roto, dos incensarios, uno chico y roto, y el P. Fray Diego dio lo que faltaba para comprar el viril que hoy existe, que es muy hermoso, y también ayudó en otras cosas. Se hizo un incensario nuevo y las cadenas para otro. Se hicieron nuevas las cruces de los altares y la del altar mayor, para las fiestas, una grande dorada con un crucifijo de marfil y otra de cristal celeste.

-Año 1837, agosto 11.-*Estando mandado por la superioridad se recojan todos los cuadros pertenecientes a los conventos cuyos bienes se han secuestrado, he comisionado al dador de esta orden para que se haga cargo de los de ese de Santa Clara*

-El día 28 de febrero de 1875 consagró las haras de los altares el Ilmo Sr. D. Victoriano Guisasola, siendo obispo de Teruel.

-El día 9 de diciembre de 1876 hubo una inundación muy grande y la iglesia tuvo más de una vara de agua, quedando muchas cosas arruinadas. Hubo que arreglar el dorado de los altares, encalado de paredes, la carpintería y pintura de pueras y bancos, púlpito, lucero, cofesoario, Corazón de Jesús, etc. Todo costó 4987 reales y fue costado por Sor María de la Salud Mathieu con licencia de la abadesa.

¹¹⁹ .- Archivo Provincial de la Bética (A.P.B.), Leg. 56, fol. 25^v. manuscrito *Relación de los sucesos de España singularmente de Andalucía y Sevilla, hecho por la comunidad del Real Convento de Santa Clara de Sevilla de 1813.*

-La Comunidad de Santa María la Real regaló a esta de Santa Clara dos triángulos de bronce para el comulgatorio, como recuerdo y agradecimiento por haberlas acogido durante siete años, siendo abadesa Sor Teresa Castellanos. Firmado el día 29 de diciembre de 1880.

-Año 1915, 14 de octubre, entró e clausura la Infanta doña Isabel de Borbón porque el Ayuntamiento quería comprar la Atalaya y huerta para hacer una plaza; el alcalde era el marqués de Torrenueva.

-Don Santiago Montoto amigo y bienhechor de las monjas, intervino en la venta de la torre de don Fdrique. Varias veces visitó la clausura y nos cuenta don Santiago: *Un día y acompañado por los gloriosos comediógrafos Serafín y Joaquín Alvarez Quintero, entramos en la clausura para pasar a la torre famosa y presenciamos conmovidos una escena, que los insignes autores llevaron a su comedia "La Calumniada".*¹²⁰

-El día 2 de julio se eviaron a casa de don Ángel R. Magaña todos los santos de la iglesia y tornavoz del púlpito para restaurarlos (menos San Juan Evangelista, la Virgen del Rosario y Santa Clara, que fueron a casa de don Emilio Pizarro. Se gastó en la restauración más de 6000 reales. Esta suma la consiguió la Comunidad por la venta de santos viejos.

Año 1926, 5 de julio, la Virgen de la Estrella procedente del convento de Cazalla (cuya Comunidad fue bautizada en este de Santa Clara de Sevilla) con la advocación de Ntra. Sra. del Carmen, por el carmelita calzado Fray Alberto Caballero. En agosto de 1926 se pusieron azulejos a las pilastras del arco de la capilla mayor de la iglesia que estaban cubiertas de tierra o cal y pintadas de color oscuro.

-Año 1928, 6 de octubre, por instancia de la Comunidad del Monasterio de Santa Inés y de Santa Clara, se hizo instancia al señor alcalde de Sevilla para que pusiera la lápida conmemorativa de D^a María Coronel en la Torre. La pusieron en 1929.

-Objetos que vendió la Comunidad desde el año 1803 a 1938

Como ejemplo de algunas de las ventas que se hicieron en este espacio de tiempo. Para vender terrenos y obras de presupuestos, hay que llamar al arquitecto diocesano. El pedazo de retablo de Santa Clara que está sobre la puerta del claustro debe estar en sitio más reservado del sol y humedad porque se está estropeando. Don Juan Muñoz obtuvo permiso para venderlo.

Año 1903, 21 de mayo se vendió el lavadero del Compás en 20.000 reales.

Año 1903, 31 de octubre se vendió a don José Montañón un lote de huerta compuesta de 1080 m por 45.000 reales

Año 1904, 4 de noviembre, autorización para veder un arco tallado y dorado, una imagen muy rota de Sa Miguel y unas perlas del capillo antiguo del monasterio. Según el parecer del Sr Gestoso no merecían nada las colgaduras antiguas de la iglesia porque estaban muy viejas y se vendieron en 30 duros. La cabeza vieja de San Juan Bautista que se ponía en el comulgatorio, a juicio del Sr Mattoni merecía 2 duros y se vendió por uno.

¹²⁰ Diario ABC. N.º 12.621. Domingo 23 de enero de 1944. Edición de Andalucía. P. 15.

Año 1905, julio, se vendió el solar en dos parcelas, reservando la Comunidad el sitio de la tubería.

Año 1906, 21 de junio, se vendieron las “delicias” a don Antonio Granados. Se votó su venta el día 17 de junio de 1902, 17 votos a favor y 4 en contra

Año 1907, 25 de julio, se empleó e papel del Estado 45.000 reales pertenecientes a las Dotes de la M. Sor Cocepción Calvo, Sor Amparo Romero y Sor Dolores Portillo, que son 15.000 reales cada una.

Año 1907, se reparó la celda de Gertrudis y un cierro de cristales de la efermería y el derribo de los corrales para hacer un paseo higiénico a las religiosas D^a María Ureta y la Sra baronesa viuda de Horst.

Año 1908, 24 de abril, se vendió el terno de Jueves Santo por 2.000 pts.

Año 1908, en octubre, se tasaron algunos cuadros de escaso valor por don José Gestoso. Se vendió un cuadro viejísimo y roto del tornillo y los de la M. Pizarro, y uno de la última grada.¹²¹

Año 1908, el 2 de diciembre, se vendió la puerta que tenía la última grada a don Miguel Sánchez Dalp, por 30 duros.

Año 1908, 28 de diciembre, permiso para vender la huerta y fue concedido y el 15 de febrero se recibió el permiso del Sr Nuncio para vender la huerta.

Año 1909, permiso para vender objetos antiguos, se hizo una lista cuya suma no pasara de 5.000 pts cada vez, para que no tuviese que intervenir el Nuncio. Se vendió la casulla de terciopelo verde.

-El Sr Gestoso se llevó la imagen de Santa Clara como cosa que no valía y dio como gratificación 3 duros.

-El 27 de septiembre se vendieron los dos azulejos, cabezas de las ventanas del arbolario en 3.000 reales.

-El 20 de octubre, se pidió permiso para vender los encajes de Flandes de los altaritos de los Sacramentos, los cuadros de la reja del coro y la moldura de la efermería, del Señor con la cruz a cuestras.

-El 22 de diciembre, se vendieron las dos esculturas, de la Stma Virgen y San Juan que estaban en el coro alto.

-De los santuarios de la M. Sor Dolores Pizarro se ha vendido jarras rotas y enteras doradas, faldones verdes antiguos remendados, la urna con el Calvario del cuarto del Sepulcro y los vasos de las flores.

-Se vendió la alfombra o tapiz obscuro y su importe se dedicó a remediar las necesidades de la comunidad.

-Se vendió el tapiz azul y se gastó el importe en pintar la capilla de San Francisco.

-Se vendieron algunos lebrillos de la enfermería.

-El 12 noviembre, con permiso del Sr arzobispo se vendieron los objetos siguientes, apreciados tres veces por el Sr Mattoni, Sr Arcediano Torres y Torres y Sr Gestoso de todo lo cual están los escritos en la Cámara: 1) el crucifijo de marfi de M. Salud. 2) un Niño Jesús. 3) un San Juan Bautista, pequeño. 4) dos bancos viejos tallados. 5) dos puertas viejas pintadas. 6) un estante de pino. 7) cinco libros de canto.

-El 5 de junio se votó la venta del compás, corralón, sala de las guardas, clavería, carpintería, granero y cebadera. 70 votos a favor y 13 en contra.

Según dictamen del Sr Gestoso y del Sr Winthuyssen valen los cuadros de La Pasión que estaban sobre la reja del coro alto 4.000 pts. El permiso para venderlos obra en la Cámara. Se vendieron por 60 duros. Se han gastado 5 duros en avíos de pinturas para copiarlos.

¹²¹ AMSMJS Doc. *Libro de cuentas*, Don José Gestoso me dijo: “que para vender un objeto que estén valorados e menos de 1000 reales no hay necesidad de pedir permiso al Prelado”.

-En el año 1913 se instaló la electricidad

-Se vendieron dos ágeles candeleros muy rotos, de la sacristía de fuera.

-Año 1913, 13 de diciembre, se vendieron los azulejos de la Sala de Profundis al P Superior de los PP. Misioneros del Corazón de María en 1888 pts. Lo pagó a plazos: 1º 750 pts; el 2º 138; 3º 300; 4º 200; varias veces 500.

-La imagen de la Purísima Concepción que estaba sobre la silla de atraveso, según Gestodo en 1.000 pts. y que se puede vender en 750.

- Año 1914, 20 de febrero: - Año 1914, entre enero, febrero y marzo se vendieron San José, el de la capilla de San Francisco se vendió en 7 duros; el crucifijo con su dosel que estaba e la última grada; el de marfil, de la urna junto al comulgatorio, la caldereta de plata, diadema, cáliz y águila de San Juan Evangelista; diadema de la Virgen y San José de la capilla del Señor de la Humildad y Paciencia y la araña del coro bajo,

-En el trimestre de abril, mayo y junio se vendió a don Manuel Piñares los azulejos del armario de Madre Consolación y los del camino de las Intantas, todo por 90 pesetas.

-Año 1916, agosto, se vendió la Virgen de la Estrella a doña Matilde Rodríguez Crespo en 450 pts.

-El Niño Jesús de la Virgen de la Escolástica lo compró doña Gracia Lasso de la Vega en 200 pts. y se le regaló el sillón y los adornos del Niño.

-En 1917, 20 de septiembre se recibió el permiso del Nuncio por mediación del cardenal, para vender parte del dormitorio común que da a la calle de las Becas, un total de 1.424 m a 10 pts el metro es u total de 14240 pts con 60 ctms ante el notario don Diego Angulo.

-Año 1918, mayo, se vendieron a don Migel Hernández Nájera los dos ternos de imaginería en 14.000 pts. con permiso del Nuncio y del cardenal, para pagar a Leocadio Pérez lo que prestó para las obras del granero y casa de la calle Miguel Cid. Y en julio se le vendió la guardilla de la celda que le decimos “bajilla” por 50.000 pts.

- A don Miguel Hernández Nájera (pintor de Madrid) se le vendieron azulejos de las ventanas del coro bajo y ventanas del alto en 304 pts.

-Año 1919, en noviembre compró don Antonio López la imagen de la Purísima Concepción, de la capilla del Nacimiento, en 3.000 reales.

-La Torre de don Fadrique, vendida al Ayuntamiento el día 30 de marzo de 1920 por 100.000 pesetas nominales en láminas del mismo Ayuntamiento, cuyas láminas se van amortiguando y se van comprando láminas de la Deuda Perpetua al 4 % interior. Cada trimestre la renta era de 1181'10 pts. Este caudal lo guardaban en la Clavería.¹²²

-En 1929, 15 de oviembre se vendió la enfermería y mayordomía para pagar las deudas por la obra de la iglesia

Año 1938, 27 de octubre, dio permiso el Ilmo. Sr, cardeal Segura, arzobispo de Sevilla para vender el rosario Corona de San Francisco que de tiempo inmemorial estaba e el Monasterio. Es de oro de ley del que pende una cruz y tres medallas de esmalte y oro. Lo compró don Félix Pozo en 7.100 pts.¹²³

¹²² Se firmó la escritura de venta ante el notario don Vicente Blanco, el Sr. Alcalde don Fernando Amores conde de Urbina y el Ilmo. Sr. Previsor don Miguel Castillo y Rosales quién recibió para guardarlos en el palacio arzobispal las láminas del Ayuntamiento que son nominales 100.000 pesetas. Según la Ley la Comunidad estaba obligada a pagar los gastos de la venta.

¹²³ El gramo se pagaba a 17 pts. *A causa de la gurra contra los Comunistas el Etado no ha pagado sus cupones y la Comunidad vive de limosnas y de créditos. Para pagar algunas de lasdeudas más urgentes tiene la Comunidad que desprenderse de tan preciosa joya (Sor Concepción Camacho de San Francisco)*

La Comunidad de las monjas de Santa Clara no fueron exclaustradas ni más tarde desamortizadas como otros conventos pero si padecieron como los demás algunas alteraciones en su forma de vida cotidiana y de comunidad, como abandonar sus dormitorios, viviendo dentro del monasterio pero separadas unas de otras, por lo que esto motivó a hacer separaciones dentro del convento, más cuartos individuales, cocinas y lavaderos. Estas alteraciones en la vida conventual dió origen a nuevas reestructuraciones del espacio. Las zonas más afectadas fueron las dependencias cerca del claustro que se dividieron interiormente y se le añadieron entreplantas para poder acoger a otras personas y poder seguir al mismo tiempo gozando de su intimidad. Además de los dormitorios fueron las zonas de servicio como cocina, lavaderos, etc. lo que tuvieron que compartir. En la parte de la iglesia partiendo del coro alto se erigió una edificación de cuatro plantas con fachada propia a un viario urbano. Podríamos destacar como hito importante el cambio de reglas en la vida comunitaria y deja de ser usada la gran nave de los dormitorios ya que, desde ese momento las monjas deberán vivir por separado y en celdas independientes, esto provoca una enorme compartimentación de las amplias estancias del antiguo edificio, -que en la actualidad sigue vigente en el inmueble- para dar cabida a esta nueva forma de vida. Junto a la enorme compartimentación asistimos también a la construcción de nuevas zonas, generalmente de servicio, y no demasiado relacionadas con la estructura general del edificio encontrando añadidos como la gran casa del siglo XVIII que podemos encontrar en los jardines traseros que ocupan la antigua zona de huertas. Termina la arquitectura con otros pequeños patios, huertos y sectores que incluían otras viviendas con cocinas, lavaderos que sirven de tránsito y donde las religiosas durante un tiempo, -producidas por las disposiciones recibidas en el siglo XIX relativas a las órdenes religiosas-, obligadas, hacen su vida en comunidad por separado y tienen que admitir inquilinas. Las religiosas no vendieron su Monasterio sino que se lo ceden a la Iglesia de Sevilla pensando que en él se haría una residencia para sacerdotes, que al final se ha construido fuera del recinto conventual. Abandonan el edificio que ha sido su casa durante más de 700 años. Salieron en el mes de agosto de 1996 para incorporarse a la comunidad del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla, también clarisas. Era un grupo reducido pues solo quedaban seis religiosas: M. Sor Corazón de María Gámiz Pedregosa, abadesa; M. Sor Corazón de Jesús Cansino del Castillo, vicaria; Sor María del Rosario López Sánchez; Sor Sacramento Martínez Ramos, Sor Asunción Fernández de Pedro González y Sor Joaquina, ésta última es la primera que fallece y casi no le da tiempo a trasladarse con las otras cinco religiosas, que por el precario estado de salud solo dos hermanas residían en el Monasterio y las otras tres eran atendidas en el de Santa María de Jesús. El 17 de marzo de 1996 por unanimidad de esta Comunidad aprueban que todas puedan pasar a éste. El traslado definitivo se hará en agosto de este mismo año. De estas cinco religiosas en la actualidad solo quedan dos, Sor Sacramento¹²⁴ y Sor Asunción. A finales de 2001 el Arzobispado acuerda la compraventa del monasterio con la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento hispalense para dedicarlo a Museo de la Ciudad, (excepto la iglesia y las dependencias anexas necesarias para el funcionamiento del servicio religioso) comprometiéndose la Corporación municipal a asumir los gastos de las obras tanto de la iglesia como del resto del edificio. En 2002 se realizan los preparativos para comenzar las obras de restauración y consolidación de todo el edificio conventual que la está llevando a cabo la Gerencia de Urbanismo con un equipo de arquitectos y arqueólogos. Serán de sumo interés las investigaciones arqueológicas que se están llevando a cabo para conocer la trayectoria del arte sevillano durante los siglos XIV aalXVII. En este año 2011, ya hemos podido visitar parte de lo restaurado.

¹²⁴ El día 12 de octubre de este año 2011, dejó de existir Sor Sacramento. Decanse e paz.

3. EL EDIFICIO CONVENTUAL, URBANISMO, HISTORIA Y ARTE

Las mediciones recientes sitúan al Monasterio en la Zona 1 actual.¹²⁵

Superficie del solar: 8.471 m², de los cuales 3406 m² corresponden a los patios.

La superficie construida es de 6.245 m².

La superficie del compás es propiedad del Monasterio.

La superficie que corresponde a la Torre de don Fadrique es de 1.748 m² y es de propiedad municipal.

Este Monasterio está situado en la collación de San Lorenzo, en lo que era cuando la Reconquista de Sevilla, casa de campo y casas de baño de las reinas moras ocupando parte de los extensos jardines que llegaban hasta el río Guadalquivir, hoy son calles y plazas. Es sin duda, uno de los cenobios que en su interior conserva mayor calidad arquitectónica y patrimonial. En 1268 ya ocupaban las religiosas de Santa Clara estas casas y huertas, que serán su residencia definitiva más de 700 años. Lo confirman los documentos número 3 y 6. En el nº 3, de 1268, abril 11, su primera abadesa doña María de Aguilón compra unas casas con solar en la collación de San Lorenzo y el doc. nº 6, de 1279, enero 23, nos dice que la compra de unas casas en la misma collación, son linderas con el monasterio.

Desde el siglo XIV se fue modificando la estructura palaciega hasta llegar al siglo XVII que es la imagen que hoy conocemos,¹²⁶ para adaptarla a su nuevo uso como vivienda conventual de religiosas de clausura de la Orden franciscana de Santa Clara, quedando como último vestigio de su época medieval la Torre de don Fadrique.¹²⁷ No tenemos la fecha exacta del traslado de las religiosas desde su antigua residencia de la calle Génova a las casas-baños-huertas del infante, parece ser que se hizo en un breve plazo de tiempo, podemos decir que se hizo a raíz de la muerte del infante, reinando todavía su hermano Alfonso X. La planta del Monasterio fue hasta el siglo XIX un cuadrado del ancho de toda la fachada de la calle Hombre de Piedra desde la esquina del Callejón de la calle de Las Becas hasta la esquina de la calle Santa Clara, y desde esta esquina a la esquina de la calle Lumbreras, y de ésta a la otra esquina de Las Lumbreras que desemboca en el Callejón de Las Becas. Nos cuentan las religiosas más ancianas que en dicho Callejón había un colegio de frailes franciscanos que educaban y costeaban los estudios a niños pobres. Y ellas desde entonces han seguido en el mismo enclave hasta el 1 de agosto de 1996¹²⁸.

¹²⁵ AMSMJS

¹²⁶ .- ORTIZ DE ZÚÑIGA, D.: Op. Cit. T. p....

¹²⁷ .- La Torre de don Fadrique se la vendieron las religiosas al Ayuntamiento de Sevilla el 30 de mayo de 1920, para Museo Arqueológico. La vendieron por cien mil pesetas y solo quedó para las religiosas 16.273'70 ptas. para pagar deudas de la Comunidad.

¹²⁸ A.S.M.J.S. Documento de cesión y orden de traslado de las religiosas al Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla. Carpeta gobierno interno, siglo XX (1996)

1. Los palacios del Infante don Fadrique

Don Fadrique infante de Castilla, nace el año 1224, hijo del rey don Fernando III y de doña Beatriz de Suabia. Vivió algunos años en Italia, contrajo matrimonio con una princesa bizantina de la Casa de los Ángelo. Ya viudo regresa a España con su hija que casa con Tello Alfonso de Meneses. Participó en algunas campañas de la reconquista y en el *repartimiento de la ciudad* obtuvo *Sanlúcar de Albaida, Gelves, Cambullón, la torre de Apechín, Brenes, La Algaba y extensos terrenos*¹²⁹, que más tarde todo lo pierde por su rebeldía y son devueltos a la catedral¹³⁰; en la ciudad hispalense además, le corresponde los palacios que habían sido los *Baños de las reinas moras*, donde él construye y labra en los jardines una hermosa torre, argumentando razones defensivas y también para practicar la cetrería; este infante fue acusado por su hermano el rey Alfonso X de conspiración por lo que el rey autoriza un proceso contra él, que fue sentenciado, condenado a muerte y ejecutado en Toledo en el año 1277¹³¹

(Lám. 23-24) Lo más significativo del primitivo palacio de este infante, es la torre, construida con fusión de los estilos románico y gótico. De planta cuadrada de unos diez metros de lado y tres pisos en altura con robustas bóvedas de crucería y azotea almadrada. En la primera planta se sitúa la puerta de ingreso¹³² y una serie de saeteras; en la segunda aparecen ventanas de estilo románico y en el interior de la última planta los nervios arrancan de unas ménsulas que sostienen robustas bóvedas de crucería con figuras humanas, las primeras que aparecen en estilo gótico en Sevilla, siendo la primera muestra de la escultura medieval sevillana¹³³ y donde aparecen ventanas góticas, consideradas las primeras de estilo medieval que se construye en la ciudad hispalense¹³⁴. Construida en el año 1252 fecha que encontramos en una inscripción que dejó grabada don Fadrique, en una lápida existente sobre el dintel de la entrada. Son unos versos románticos en latín.¹³⁵. Estos jardines junto con la Torre pasaron al Monasterio de Santa Clara que desde el siglo XIII el espacio tuvo clausura ininterrumpida hasta el año 1920¹³⁶, que las monjas se vieron obligadas a venderla al Ayuntamiento de esta ciudad, para Museo Arqueológico. Está protegida por Ley de 16 / 1985 sobre el Patrimonio Histórico Español y desde el 22 de abril de 1949 por Decreto de 22 de abril de 1949. La Junta de Andalucía le otorgó reconocimiento especial incluyéndola en los castillos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y todo el conjunto fue declarado monumento histórico-artístico desde 1970.¹³⁷ Del dormitorio grande también se vendió la mitad para Escuelas Municipales.

¹²⁹ GONZALEZ, J.: Opus. Cit. Doc. 59. p. 260.

¹³⁰ Ibid. Doc. 54-55-56, p. 259.

¹³¹ Alrededor de este infante de Castilla encontramos documentación entre la historia y la leyenda.

¹³² Sobre la puerta unos versos en latín refieren que fue construida en 1552, por el infante don Fadrique.

¹³¹ GUERRERO LOVILLO, J.: *Guía Artística de Sevilla*. Sevilla, 1986, 116.

¹³⁴ VALDIVIESO GONZÁLES, E. y MORALES MARTÍNEZ, A.: *Sevilla oculta. Monasterios y conventos de clausura*. Sevilla, 1980, 62.

¹³⁵ A.M.S.M.J.S. Libro Becerro. Op. cit. Los versos rezan así: “*FABRICA MAGNIFICI: TURRIS FECIT HEC FRIDERICI: ARTIS ET ARTIFICI: POTERIT LAUS MAXIMA DICI: GRATA BEATRICI: PROLES FUT HIC GENITRICI: REGIS ET HESPERICI: FERDINANDI LEGIS AMICI: AERESI SUBICI: CUPIS ANNOS AUT REMINISCI: IN NONAGENA: BISCENTUM MILLE SERENA: DIVITTIS PLENA: JAM STAUAT TURRIS AMENA:*”

¹³⁶ Cuando estaba en la Clausura le llamaban *La Cautiva* porque no se podía visitar.

¹³⁷ PÉREZ CANO M^a Teresa y MOSQUERA Eduardo: *Arquitectura en los conventos de Sevilla. Una aproximación patrimonial a las clausuras*. Sevilla, 1991, 125-135.

2. Ubicación del Monasterio en el plano de Olavides



3. Arquitectura del edificio conventual

*Quisiera ser monjita de Santa Clara
Y subir a la torre
Cara tapada
Y ver al río
Como abraza en sus ondas
Al Cielo mío¹³⁸.*

En el barrio de San Lorenzo se encuentra el Monasterio de Santa Clara, una de las fundaciones fernandinas,¹³⁹ ocupando en la actualidad casi la totalidad de una manzana de casas –entre las calles Santa Clara, Becas, Lumbreras y Hombre de Piedra, como ya hemos comentado. En un principio ocupó toda la manzana que a lo largo de su historia fueron reduciéndole su perímetro por ventas progresivas.

Para seguir el discurso sobre la arquitectura nos basamos en una sucesión de láminas:

(Lám. 25) Carece de fachada exterior a la calle, a la que le da nombre la advocación de la Santa, sólo conserva una estrecha y sobria portada seiscentista decorada en su parte más alta por un azulejo del siglo XVIII, de barro vidriado. En la parte superior dentro de un frontón curvilíneo aparece en un azulejo de barro vidriado de 26 x 26 cm, anónimo, de la misma fecha, el escudo franciscano, con la cruz sobre la que se cruzan los brazos de Cristo y San Francisco rematado por una corona y en los laterales roleos, todo enmarcado por el cordón franciscano. Los colores son el blanco, azul y marrón. El centro está ocupado por un panel de 1'63 x 1'04 m, compuesto por doce azulejos y medio de alto y ocho de ancho, anónimo sevillano entre 1750-1800, con la representación de Santa Clara, que aparece de pie sobre una peana en forma de venera. Viste hábito de la Orden, lleva en la mano derecha la custodia, de forma helicoidal, astil en forma de balaustre y sol circular con rayos rematado por una cruz. Lleva representado en el viril un calvario, en la izquierda la palma símbolo de su entrega a Dios el Domingo de Ramos. Todo enmarcado por una guirnalda de roleos y “ces” que alternan con veneras.

(Lám. 26) En la parte posterior, en el remate de la portada de la fachada de entrada, se representa la custodia, en relieve de barro modelado, de 1'20 x 0'60 m, anónimo sevillano de 1601-1650. Sobre una base alta y cuadrada un astil de forma bulbosa rematado por un nudo cuadrado sobre el que se apoya una estructura octogonal agallonada sobre el que descansa el expositor con forma de templete sobre dos fustes acanalados. Por encima una cornisa a cuatro aguas, con decoración agallonada que se remata en una cruz. En el centro del templete el viril sobre el que se representa una cruz. Por encima de la custodias un azulejo de barro vidriado de 26'5 x 17 cm, anónimo sevillano de 1601-

¹³⁸ AMSMJS doc. *Cuaderno manuscrito*, hojas cogidas con anillas, de a cuarto.

¹³⁹ GESTOSO PÉREZ, J.: *Sevilla monumental y artística*, Sevilla, 1892, III, 55-63; VALDIVIESO GONZÁLEZ, E. y Morales Padrón, A.: *Sevilla oculta. Monasterios y conventos de clausura*, Sevilla, 1987, 61-65.

1700, con representación de Santa Clara que aparece de pie con la custodia de sol circular en la mano derecha y en la izquierda la palma, viste hábito de su orden y lleva aureola.

Queda enmarcada bajo un arco de medio punto con las enjutas decoradas con cabezas de querubines. Bajo sus pies la inscripción: “Santa Clara”. Los colores son: blanco para el fondo, amarillo, azul y melado para el arco, y marrón y melado para la Santa. Esta entrada se cierra con una puerta de dos hojas con postiguillos, que a través de un estrecho pasillo nos conduce a un espléndido compás, en cuyo centro aparece una fuente renacentista¹⁴⁰ procedente de la Universidad de Sevilla rodeada de naranjos y otros árboles y plantas olorosas que al mismo tiempo que refrescan dan sosiego y paz,

A este compás se abren las viviendas de los porteros; la portada de estilo gótico de finales del siglo XV procedente de la antigua Universidad, fundada por Maese Rodrigo que da paso a los jardines donde está enclavada la torre de don Fadrique, (Lám. 27); el monumental pórtico que da acceso al templo; otras viviendas de artesanos, el torno, los locutorios y la puerta Reglar.

(Lám. 28) El pórtico que da acceso al templo, emarcan la puerta de entrada con dos potentes arcos paladiano. Lo diseñaron Juan de Oviedo y Miguel de Zumárraga y lo ejecutó el maestro Diego de Quesada terminándolo en 1622. La puerta se enmarca por doble pilastra de orden toscano con entablamento. A los lados dos cartelas que contienen la custodia de 1622 de Juan de Oviedo.

En el interior del pórtico, de yeso modelado, de 0’75 x 1’45 m, sobre el dintel de la puerta aparece un registro rectangular con los brazos cruzados de Cristo y San Francisco, de Juan de Oviedo del mismo año. Se remata en la parte superior por un frontón curvo partido que en el centro presenta una hornacina de barro modelado de 1’20 x 1’50 m, ocupado por la imagen de la Inmaculada, de bulto redondo, aparece de pie presentando rasgos de hieratismo y rigidez. Viste túnica ceñida en la cintura. Sobre los hombros le cae un manto que lo recoge con lamano izquierda hacia la cintura formando amplios pliegues. La derecha la apoya a la altura del pecho. La cabeza se la cubre con toca y velo y por encima lleva aureola. Anónimo sevillano, podrá fecharse a finales del siglo XVIII.

Juan de Oviedo y Miguel de Zumárraga hacen las trazas para la decoración de yeserías de la iglesia en 1620

En la parte interior del pórtico en el lateral izquierdo de la portada de la iglesia aparece una inscripción en forma de lápida de 2’00 x 1’40 m, anónimo sevillano de 1875-1950, con letras roja: “A CRISTO CRUCIFICADO / NO ME MUEVE, MI DIOS PARA QUERERTE / EL CIELO QUE ME TIENES PROMETIDO / NI ME MUEVE EL INFIERNO TAN TEMIDO / PARA DEJAR POR ESO DE OFENDERTE / TU ME MUEVES MI DIOS ... MUEVEME EL / CLAVADO EN ESA CRUZ Y ESCARNECIDO / MUEVEME VER TUE CUERPO TAN HERIDO / MUEVEME VER LAS ANGUSTIAS DE TU MUERTE / MUEVEME EN FIN, TU AMOR EN TAL

¹⁴⁰ La fuente conocida “de la Universidad” por deberse su procedencia de la antigua Universidad.

MANERA / QUE AUNQUE NO HUBIERA CIELO YO TE AMARA / Y AUNQUE NO HUBIERA INFIERNO / TE TEMIERA / NO ME TIENES QUE DAR PORQUE TE QUIERA / PORQUE, SI CUANTO ESPERO NO ESPERARA, LO MISMO / QUE TE QUIERO TE QUIESIERA / SATA TERESA DE JESÚS”.

En el lateral derecho otra lápida de pintura al temple de 1'85 x 1'50 m, de la escuela sevillana de 1875-1950, de formato rectangular con las letras en rojo: “AL SANTÍSIMO SACRAMENTO / CUANDO EN MIS MANOS REY ETERNO OS [...] / Y LA CANDIDA VICTIMA [...] En el suelo delante de la puerta de entrada a la iglesia: una lápida de mármol labrado de 1'70 x 0'60 m, anónimo sevillano de 1674, con escudo nobiliario en la parte inferior, dentro de una cartela con volutas y cintas, se remata con Telmo. : “ACCELVIVIS, QVIS, LECTUR / ACCEDES / VIR PIETATEXIMIVS ERVDITONE / CLARVS MEDICINA PRAESSTATISSIMA / PLVRIMO QVETUM

En el interior del pórtico, en el suelo delante de la puerta de la iglesia, una lápida de mármol labrado de 2'40 x 1'18 m, anónimo sevillano de 1614: “AQUÍ YAZE DOÑA JUANA / SALGADO ENRIQUEZ HIJA / LEGITIMA DEL LLDº ALEXO / SALGADO JUEZ QUE FUE DE LA CASA / DE LA CONTRASIÓN Y MUGER DEL GENERAL JUAN ESCANTE DE MENDOZA / VENTIQUATRO DE SEVILLA LA QUAL SE MANDO ENTERRAR AQUÍ POR / HABER TENIDO SEIS HIJAS MONJAS / EN ESTA CASA MURIO DE 63 AÑOS / A 9 DE JULIO DE 1614. En el escudo, primer cuartel: INFANTE PELAYO 2º cuartel “SALGADO SALIEI “3º cuartel: “GRACIA PLENA” y 4º cuartel “AVE MARÍA

“**La Grada**” es la puerta del locutorio llamada así por ser la más grandes de las que se encuentran en el recinto, por encima del dintel de la puerta aparece un pequeño azulejo con la representación de Santa Clara,¹⁴¹ de 13'5 x 13'5 cm, sobre fondo blanco, bajo un arco de medio punto sostenido por sendas columnas. Viste hábito de la Orden y lleva los atributos personales, la custodia y la palma. Este locutorio estaba decorado con azulejos que representaban a San Francisco, Santa Clara, San José, La Inmaculada, San Juan Bautista y Santa Isabel reina.

(Lám. 29) **La puerta Reglar**, abierta al compás un poco alejada del Torno a través de un callejón, da paso a la clausura conventual.¹⁴² Al atravesarla encontramos un espacioso, sencillo y ordenado vestíbulo. Estaba presidido por una imagen de Cristo crucificado, del siglo XVI y varias pinturas del XVIII representando a Santa Clara y a San Francisco. En este espacio se encuentra la clavería y el torno, aquí lo vemos representado por la parte de clausura. (Lám. 30) Ésta es alegre y tal vez la más espaciosa entre las de Sevilla y dentro de ella se aprecia múltiples y hermosos estilos arquitectónicos que configuran las distintas dependencias, formando espacios urbanos con calles y plazas.

¹⁴¹ Este formato de azulejo lo encontramos muy diseminado por todo el recorrido del Monasterio.

¹⁴² OLAVIDE MIÑOZ, P.: *Estudio Arqueológico de Alzados en el Real Monasterio de Santa Clara de Sevilla.*: (dirección). TABALES RODRÍGUEZ: M. A.: coordinador). “Aunque en la actualidad encontramos en su cara septentrional la puerta reglar, se ha podido confirmar que este acceso es posterior a la primitiva construcción, por haberse encontrado en su extremo norte la huella de una antigua puerta cegada que podría ser el acceso original. Otro hallazgo ha sido la existencia de pequeñas ventanas, -hoy cegadas-, colocadas en la parte superior del muro, indicando el nuevo límite con la zona de clausura, p. 4. En Archivo Provincial de la Delegación de Cultura de Sevilla.

En la construcción del monasterio distinguimos tres etapas: la fundacional, conservando lo ya construido de los antiguos palacios (siglo XIV), la iglesia y dormitorio construida en estilo gótico (siglo XV), y la mudéjar que abarca todo el conjunto (siglo XVI). Se pueden apreciar elementos artísticos pertenecientes a las diferentes etapas de la historia de la ciudad desde el periodo árabe hasta el más puro barroco. El conjunto ha sido declarado por Decreto 158 / 1970, enero 15, monumento histórico-artístico.¹⁴³

La planta alta del edificio se encontraba prácticamente desocupada, las últimas obras que se hicieron fueron de consolidación del edificio y por cuenta de las propias religiosas, que ceden el monasterio a la Iglesia de Sevilla pensando que en él se haría una residencia para sacerdotes, que al final se ha construido fuera del recinto conventual.

Abandonan el edificio que ha sido su casa durante más de 700 años. Salieron en el mes de agosto de 1996 para incorporarse a la comunidad del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla, también clarisas. Era un grupo reducido pues solo quedaban seis religiosas: M. Sor Corazón de María Gámiz Pedregosa, abadesa; Sor Corazón de Jesús Cansino del Castillo, vicaria; Sor María del Rosario López Sánchez; Sor Sacramento Martínez Ramos; Sor Asunción Fernández de Pedro González; de las cuales solo quedan Sor Sacramento y Sor Asunción.¹⁴⁴

A finales de 2001 el Arzobispado acuerda la compra venta del monasterio con la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento hispalense para dedicarlo a Museo de la Ciudad, (excepto la iglesia y las dependencias anexas necesarias para el funcionamiento del servicio religioso) comprometiéndose la Corporación Municipal a asumir los gastos de las obras tanto de la iglesia como del resto de las obras.

En 2002 se comienza los preparativos para comenzar las obras de restauración y consolidación de todo el edificio conventual que la está llevando a cabo la Gerencia de Urbanismo con un equipo de arquitectos y arqueólogos. Serán de sumo interés las investigaciones arqueológicas que se están llevando a cabo para conocer la trayectoria del arte sevillano durante los siglos XIV al XVII.

(Lám. 31) **El claustro mayor** de clara tendencia renacentista es un recinto con grandes valores pictóricos de gran colorido. Los lados del patio de forma cuadrada, miden 25 m y sus flancos están cerrados en dos niveles, presentando una ligera desviación con respecto al templo. Sus cuatro lados lo conforman galerías porticadas de arcos peraltados en la parte baja y arcos rebajados en tres de los frentes de la parte superior, soportados por esbeltas columnas de mármol con capiteles renacentistas, los que soportan las esquinas son muy amplios¹⁴⁵ con decoración de grutescos y escudos, rematados por volutas, en uno de ellos podemos leer la fecha de 1532.

¹⁴³ PÉREZ CANO, M^aT. y MOSQUERA ADELL, E.: Opus. Cit, 125-135.

¹⁴⁴ A.MSMJS Doc. en *Libro Becerro* de Registro de Propiedades. Sólo estas religiosas formaban la Comunidad del Monasterio de Santa Clara de Sevilla. Por el precario estado de salud sólo dos religiosas residían en él, ya que las otras tres eran atendidas en el de Santa María de Jesús. El documento de traspaso y acogida a ésta comunidad está firmado por su abadesa Sor Clara de San Francisco Eugenio Miranda y la vicaria Sor Clara de Asís Yebra Carbajo, el día 17 de marzo de 1996, Sevilla.

¹⁴⁵ AMSMJS Presupuesto realizado por el arquitecto don Manuel Portillo y Navarrete, el 21 de agosto de 1860: "En unos de los lados del patio se encuentra que una de estas columnas tiene su base tangente a la caña de un pozo que surte de agua al convento en las muchas ocasiones que escasea o falta el agua y a causa de tal aproximación se ha sentido el aumento de la columna, descendiendo ésta por haber bajado el tradós del pozo, cuyo movimiento ha hecho perder la verdadera curva tanto a los arcos que sustenta como a sus

La galería oeste de la parte superior carece de arcadas, solo se abren tres vanos de estilo mudéjar que soportan arcos de rosca de ladrillo agramilado bicolor de tradición califal cuyas albanegas se decoran con azulejos de arista. El aljimez del vano central está formado por dos arcos carpanales geminados sobre los que descansa otro igual que sirve de parteluz, cabalgan sobre una columnilla de mármol con capitel de pencas de procedencia almohade. (Lám. 32 y 33) Los otros dos vanos que aparecen son desiguales, siendo el de la derecha escarzano y el de la izquierda conopial, los tres arcos van enmarcados en alfices. Entre ambos pisos hay un alero formando un tejazoz de tejas planas vidriadas de colores blanco, azul cobalto y verde, sujetas con soportes metálicos.

Este sector que continúa cerrado y todavía no ha sido restaurado encontramos pinturas murales, como San Jorge, una luz dentro de un farol rodeado de una guirnalda de flores, jaculatorias con caracteres góticos y pinturas arquitectónicas, etc. esperamos que pronto sean restauradas. Estas pinturas están hechas al temple, fueron tapadas y encaladas seguramente a consecuencia de algunas de las epidemias que azotaron la ciudad. Una de estas pinturas representa una **luz dentro de un farol rodeado de una guirnalda de flores** de colores, hojas verdes y que se anuda en la parte inferior por una cinta de color azul, no cabe duda que es una pintura simbólica alusiva a la vida contemplativa, el alma recogida en oración, que busca con alegría y no quiere ser desatada de su unión con Dios. (Lám. 34) (Lám. 35) **Jaculatorias**, con caracteres góticos del siglo XIII, seguramente pertenecieron al palacio del infante don Fadrique. Son iguales que las que se han encontrado entre el artesanado del claustro mayor. (Lám. 36) **San Jorge**, situado en la parte superior del ala oeste. Podría significar un santo luchador, porque supo hacer frente sin rendirse a las embestidas de un dragón y a los ataques de sus verdugos. Fue un tribuno oriundo de Capadocia. En cierta ocasión llegó a una ciudad llamada Cilca en la provincia de Libia. Cerca había un gran lago donde se ocultaba un dragón que tenía atemorizado al pueblo y al que para que no les molestase le daban de comer todos los días dos ovejas, cuando éstas se acabaron le sorteaban una doncella y así hasta que le tocó a la hija del rey. San Jorge les ayudó en nombre de Cristo¹⁴⁶. En la misma sala de San Jorge, otro trozo de pintura muy deteriorada y también en los pasillos de la galería Oeste, pinturas renacentistas con formato arquitectónico, siglo XVII. En esta galería de la zona Oeste, también encontramos restos de pinturas, (Lám. 37)

Los muros del claustro mayor en la parte baja, lo recorre un zócalo de azulejos de más de metro y medio de altura de finales del siglo XVI, formado por paneles de azulejos de cuenca y otros de arista de gran calidad de temas claramente renacentistas con reminiscencias medievales, muy coloristas, del taller de los hermanos Polido, (Lám. 38-39), enriquecida la decoración con las yeserías que flanquean algunos vanos, de grutescos y escudos heráldicos del mismo taller, que recorren todo el perímetro del claustro bajo, así como diversas tarjas con escudos de la Orden, obras relacionadas con Juan de Oviedo y Miguel de Zumárraga de principios del siglo XVII. (Lám. 40-41) Sus cubiertas están formadas por azulejos de arista apoyados en viguetas de madera denominados “por tabla”

correspondientes en el piso principal que desnivelando éste con su imposta ha descendido también la columna y flerdado su curva los arcos como en el piso bajo, resultando de ello amenazar ruina, que si se verifica produciría grandes males pues sería causa de venirse los arcos unos tras otros, y para evitarlo es preciso rellenar el pozo de ganzas apisonadas, tornear y acunar arcos sentidos y labrar otro pozo en un segundo patio pequeño e inmediato que no presente los inconvenientes que el principal; cuyo pozo no puede dejarse de hacer por ser muy preciso para el uso de la comunidad”.

¹⁴⁶ SANS VILA, Jorge: *San Jorge* en “Año Cristiano”. Biblioteca de Autores Cristianos. Segunda Edición. Madrid, 1976 t. II, 141-144. VORÁGINE de la, Santiago: *La leyenda dorada*. Madrid, 2001, t. I, 248-253.

con decoración floral (Lám. 42) Entre el artesonado de azulejos de cerámica por tabla, de los hermanos Polido, en su restauración, también han aparecido inscripciones eucarísticas en letras góticas pertenecientes al palacio del infante don Fadrique.(Lám. 43)

Al claustro se abre la escalera, enfermería, sala de consultas, despacho de la abadesa, celda prioral, capillas devocionales, capilla del Nacimiento, celdas individuales, refectorio. En la planta alta celdas de damas principales, capillas privadas, ropería, despensa, etc.

La **Capilla del Nacimiento**, es de forma rectangular, estaba presidido por un precioso grupo escultórico representando el Nacimiento, compuesto por el Misterio acompañado por dos pastores, del siglo XVIII, que por su forma estilística se le atribuye a La Roldada, encuadrado por un dosel rococó.¹⁴⁷ De sus muros colgaban pinturas en cobre de buena calidad copia de grandes autores y algunas pinturas del XVIII¹⁴⁸. En esta primera etapa de restauración que ha sufrido el Monasterio se han limpiado y restaurado en el techo pinturas del siglo XVIII; (Lám. 44-45) en el centro una macolla formando círculo alrededor de la escayola donde se situaba la lámpara, que estaba sostenida por una polea que todavía se conserva. La escayola dentro de un círculo azul, está formada por ocho hojas de acanto de color blanco, verde y rojo. Alrededor del aparece otro formado por veinticuatro medio círculos de color melado, unidos por perindolas. En los cuales se colocan cuatro pajarillos, siete rosas y trece florecillas blancas con hojas verde. Los cuatro lados del techo lo recorre una cenefa formada por dos líneas paralelas en color verde y melado, terminando en los ángulos con roleos de color melado que cobijan un pequeño jarrón cónico de color azul con tres rosas y ramas verdes con capullos. En dos de los roleos aparecen sendas aves exóticas.

El patio está dividido en cuatro parterres solados con ladrillo cerámico que le dan un aspecto geométrico, con abundante vegetación además de naranjos, rosales; en los ángulos ochavados se colocan azulejos de montería del tipo Delft (Lám. 46-47) y en el centro una preciosa fuente de mármol blanco con pilón y taza. (Lám. 48)

El anterrefectorio, es un pequeño receptáculo. La puerta que da paso al refectorio está enmarcada por yeserías renacentistas que decoran un arco de medio punto cuyas anchas jambas están decoradas con azulejos de arista por ambos lados, de la misma factura de los del claustro principal. En el dintel de la puerta de entrada al refectorio han aparecido las pinturas completas de la cruz de Malta de San Juan, y a ambos lados dentro de un círculo, el cordero místico con banderola y el cuervo, bajo el que aparece la cabeza de una paloma, (Lám. 49-50) y por el otro lado el abrazo místico de San Francisco con Cristo. (Lám. 51). Se comunica con el claustro por una puerta metálica acristalada cuyo arco está enmarcado por yeserías renacentistas, decorado el intradós con azulejos del mismo tipo que los del claustro. (Lám. 52)

(Lám. 53) **El refectorio** propiamente dicho, -tiene cabida para 65 religiosas-, es un salón rectangular bastante largo y más bien estrecho, cubierto por un hermoso entablado de alfarje compuesto por “cintas y saetinas”, cuyas jácenas apean directamente sobre los estribos. Sus muros están decorados hasta una altura de más de dos metros, con

¹⁴⁷ .- Este Misterio del Nacimiento hoy se encuentra en la sacristía exterior del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla.

¹⁴⁸ VALDIVIESO GONZÁLEZ, E. Y MORALES MARTÍNEZ, A.: Opus. Cit. 64.

espléndidos azulejos de arista, -hasta diez motivos diferentes-¹⁴⁹ interrumpida por los vanos que le dan luz y que están enmarcados por alfices también de azulejos del mismo estilo; en el centro del muro lateral izquierdo dos vanos de paso rematados por arcos rebajados, lo mismo la puerta que da paso a la escalera que comunica con el púlpito,¹⁵⁰ están decorados con la misma clase de azulejos. Tres de sus muros lo recorre un banco de mampostería recubierto por los mismos azulejos que el resto de la sala. La mesa que recorre estos tres lados está formada por siete tableros gruesos de madera de caoba de procedencia americana, soportados por columnillas torneadas de mármol blanco. El refectorio estaba presidido por un Crucifijo del siglo XVI, ahora vemos que en ese lugar hay abierta una ventana. El enlosado original del suelo—muy deteriorado—, formado de losas de barro y olambrillas vidriadas con dibujos en blanco y azul, con representación de la Luna, el Sol, guirnalda de flores y animales. En la restauración la olambrilla es ajedrezada en colores blanco y azul¹⁵¹ (Lám. 54-55). La puerta que cierra el refectorio, de dos hojas, de madera tallada con un amplio repertorio alusivo a la vida de los santos fundadores enfrentados unos con otros por parejas y en clara correspondencia, así a *la Custodia* le corresponde el *alter Christus*, al anagrama de *JHS* le corresponde el anagrama de *MARÍA*, a los *instrumentos de la Pasión*, los *estigmas de las cinco llagas*, al *hermano Sol*, la *hermana Luna*, a la *Cruz de Malta*, el *Águila*, etc. (Lám. 56).

(Lám. 57) **El púlpito del refectorio**, está formado por tres lados, cada uno de ellos decorados con símbolos franciscanos, con frisos de santos y santas de la Orden, el lado central además, con la Custodia en forma de templete. Para subir a él a su lado derecho una pequeña puerta decorada con los mismos azulejos y en el techo una tarja con la custodia. Enfrentado al púlpito se ubica una puerta que comunica con la zona del noviciado, (Lám 58)) es de dos hojas de madera de pino con decoración taraceada de caoba americana, del siglo XVIII. Tiene unos casetones donde se colocan escudos del Crismón y el franciscano de las cinco llagas. Además de estas puertas, existen otras en la galería baja, también de fina talla.

(Lám. 59) **La escalera principal** consta de tres tramos con dos rellanos intermedios, se cubre con una armadura de pabellón simple de lima bordón con tirantes pareados apeinados con labor de lacería que descansa en canes simples.¹⁵² Arranca desde el primer rellano con una columna exenta, de factura genovesa en cuyo capitel aparece labrado un escudo con un calvario, con tres cruces unidas por el cordón franciscano, alusivo a los tres votos propios de la Orden: pobreza, obediencia y castidad. A la derecha vemos la escalera después de la restauración. Comprobamos como la columna ha quedado al aire, después de sanear la parte de la barandilla y la zona de unión con la salida al claustro. Suponemos que así sería en su primitiva construcción. También se observa en la escalera como se han cambiado los azulejos de tacón que eran policromados con decoración de flores rojas y hojas verdes, por otros lisos de color melado. Como podemos comprobar se ha suprimido una fila de escalones, se ha subido el suelo por lo que la basa de la columna queda más baja que el resto de la solería. (Lám. 60-61)

¹⁴⁹ Íbid, Opuss. Cit, 64

¹⁵⁰ - En todos los monasterios y conventos existe en el refectorio el púlpito, usado por el hermano/a lectora durante las comidas.

¹⁵¹ Hoy lo contemplamos ya restaurado; el suelo primitivo ha sido sustituido por otro de las mismas características, aunque el dibujo del vidriado es diferente. Es igual que el del coro bajo.

¹⁵² LÓPEZ DE ARENAS, D: *Tratado de Carpintería de lo blanco*. Sevilla, 1633.

(Lám. 62-63) Este zaguán de donde parte la escalera está decorado con un zócalo de azulejos del tipo Delft del siglo XVII, en color blanco y azul, y otro panel del mismo tipo de azulejos pero de varios colores y se abre al claustro por una puerta con arco en ojiva, peraltado con intradós festoneado, enmarcado en un alfiz con decoración de yesería de estilo mudéjar, se cierra por una puerta de dos hojas con decoración de lacería. (Lám.64-65)

En este rellano tiene su entrada el antiguo **dormitorio común**, de 90 m de largo, con una pequeña ventana de donde recibía luz natural y tanto él como la antesala están cubierto por un magnífico artesonado de alfarje de madera compuesto por “cintas y saetinas” sujetas por ménsulas decoradas con “canes” tallados con representaciones antropomórficas de reyes, obispos, profetas, santos, calaveras y zoomórficos como monos, carneros, asnos entre los que se intercalan otros con motivos vegetales, representando un rico repertorio iconográfico alusivo a las vánitas¹⁵³ (Lám. 66-67-68-69-70). Después de la restauración esta sala ha quedado modificada. Se le han abierto en el muro tres grandes ventanales que comunican con un pequeño patio por donde le entra la luz natural. Han sustituido la solería por otra de mármol blanco. Es la primera estancia que encontramos al hacer la visita, con entrada por la calle Becas. Está destinada a exposiciones.

Sala de Profundis se abre al claustro y se comunica directamente con el coro bajo. Se puede decir que está dividida en tres estancias: un pequeño receptáculo de entrada, a continuación una estancia rectangular con una ventana en uno de los laterales y al fondo otra más pequeña; Este lugar se usaba como cementerio para las religiosas,¹⁵⁴ en él encontramos lápidas de enterramientos con el nombre de algunas de las religiosas que han vivido y muerto en él. Esta sala aún no ha sido restaurada, por lo que sigue apuntalada y sin luz. Las excavaciones que se hicieron para sacar los restos de las religiosas aún están sin cerrar, todo el pavimento abierto y levantado. También encontramos pinturas murales hechas al temple, del siglo XVI¹⁵⁵, una Virgen de la Antigua, de estilo bizantino de 1'90 x 150 m aproximado, (Lám. 71) Es una copia de la original o primitiva, Virgen de la Antigua conservada en la catedral que se conservó en su interior perdida en su derribo.¹⁵⁶ Cuando se comienza a construir la catedral gótica a comienzos del siglo XV, San Fernando, reconquistada la ciudad, lo primero fue cristianizar la aljama o gran mezquita almohade. Para ello después de quitar todos los símbolos islámicos, se comienza a pintar murales con imágenes de santos a lo largo del siglo XIV¹⁵⁷. Es una representación de la Virgen del tipo iconográfico la *Hodigitria*¹⁵⁸ podía ser que proviniera de una auténtica

¹⁵³ Podrían estar inspirados en los relieves de las ménsulas en piedra que sostienen bóveda de la torre de don Fadrique.

¹⁵⁴ Al trasladarse la comunidad al Monasterio de Santa María de Jesús, también se han trasladado los restos de las religiosas fallecidas.

¹⁵⁵ Posiblemente en este lugar se construyó la primitiva iglesia del siglo XIV.

¹⁵⁶ P. Antonio de Solís, S.J.: *Historia de Nuestra Señora de la Antigua venerada en la Santa Iglesia Catedral de Sevilla*. Sevilla, 1739. Ayuntamiento de Sevilla. Edición facsímil. Sevilla, 2004,

¹⁵⁷ En el *Libro Blanco*, escrito en 1411 por el racionero Diego Martínez, nos va describiendo los distintos enterramientos sirviéndose de las pinturas para situarlos y así darles perpetua memoria. Así de esta manera nos va indicando las representaciones sagradas que había de la Virgen, del Niño Jesús, de los Santos etc. Debieron ser muy importantes estas pinturas al juzgar por la que nos ha quedado, esta maravillosa Virgen de la Antigua. A la gran devoción que siempre le profesaron los sevillanos, se debe que no se derribara, hizo que se salvara de la demolición y así permaneció en un pilar de la mezquita incluido dentro de la capilla de San Pedro, hasta que en 1578 se trasladó el pilar pintado hasta el sitio que hoy ocupa y se inauguró solemnemente la capilla de la Antigua.

¹⁵⁸ Se conoce el tipo iconográfico mariano de la Virgen Madre como “Hodegetria” o “Virgen Conductora” o sea, María como guía y apoyo de la labor de su Hijo en la tierra.

versión occidental de la *Hodigitria* bizantina,¹⁵⁹ por su porte hierático, también por la forma acartonada de los pliegues del manto, la disposición de bendecir “a la griega” del Niño y la rigurosa frontalidad. La copia que aparece en el monasterio de Santa Clara, es de 1’90 x 1’60 m, viste larga túnica jacinto con decoración de motivos vegetales, simétricos en dorado, con escote redondo, se ciñe a la cintura con adorno en oro, se cubre con manto azul con la misma decoración que la túnica, que desde la cabeza cae hasta los pies cubriéndole el cabello recortándole el rostro. Las manos de finos dedos, la derecha sostiene una rosa y con el brazo izquierdo al Niño Jesús. Aire elegante y aristocrático de influencia franco-gótico y sobre todo la inclinación del tronco con respecto a la cintura y caderas provenientes de las imágenes labradas en colmillos de marfil conservadas en las pinturas por la gracia que le da a la figura, influencia sienesa en lo almendrado del rostro y efectos luminosos en la aplicación del oro, todo esto nos lleva a la raíz bizantina¹⁶⁰. El Niño viste una túnica oscura, con la mano derecha bendice y con la izquierda sostiene un jilguero. La Virgen de la Antigua, debe situarse entre los últimos años de la corriente Franco-Gótica, hacia el segundo cuarto del siglo XIV.

(Lámina 72) San Cristóbal de 2 x 1’80 m, pintural al temple, muy deteriorada, es una copia de la conservada en la catedral, de estilo manierista con influencias del San Cristóbal de Pérez de Alessio. Este santo llamado Réprobo, se cambió el nombre al bautizarse, por el de Cristóbal que significa portador de Cristo. De origen cananeo llegó a medir 12 codos de estatura. Decidió recorrer el mundo en busca del príncipe más poderoso que hubiera sobre la tierra para consagrarse a su servicio. Con el primero que se pone a su servicio, observa que cada vez que un payaso de la corte cantando nombraba al demonio el rey se santiguaba. Se marchó buscando al demonio creyendo que era el más poderoso, pero al ver un crucero el demonio, dio un rodeo para no pasar por delante de la cruz. Se marchó buscando a Cristo. Un ermitaño lo bautizó y le persuadió para que ayudara a la gente a pasar el río. Un día ayudó a pasar el río a un niño, lo hizo llevándolo sobre sus hombros, defendiéndole de ser arrastrado por la corriente del río. Desde el Medievo se comenzó a colocar su efigie en el interior de las catedrales para que su gigantesca figura ahuyentase a los perseguidores de la Iglesia. Y además vigila los pasos de los automovilistas¹⁶¹

Al fondo en la tercera estancia se encuentra el enterramiento del obispo de Siles, (Portugal) Fray Álvaro Peláez (+ 1349), de estilo gótico arcaizante, muy interesante porque llena un momento en la historia de Sevilla de esta época. (Lám. 73) Fue uno de los religiosos que mayor gloria dio a la orden seráfica en la primera mitad del siglo XIV, por sus escritos y vida de santidad. Autor de la obra “de Planeta Eclesial”. Se ignora el lugar y fecha de su nacimiento, se localiza hacia 1275-80. Algunos historiadores lo identifican como portugués, otros como gallego y también sevillano por tener familiares en esta ciudad.¹⁶² Su gran piedad se conoce “por las muchas mandas que deja en su testamento a hospitales, a las órdenes de la Merced para rescate de cautivos, al monasterio de Santa Clara de Moguer y al de Santa Clara de Sevilla en el que se mandó enterrar y sigue allí en la clausura de las monjas, su cuerpo incorrupto, con respeto de santo. Falleció en Sevilla

¹⁵⁹ MEDIANERO HERNÁNDEZ, J. M^a: *Nuestra Señora de la Antigua. La Virgen “decana” de Sevilla*. 2008. 45-46.

¹⁶⁰ De ahí que algunos autores hayan señalado la posible inspiración en imágenes escultóricas o en algún icono de procedencia oriental.

¹⁶¹ ORTIZ MUÑOZ, Antonio: *San Cristóbal* en “Año Cristiano”, t. III, 78-90. Biblioteca de Autores Cristianos. Segunda Edición. Madrid, MCMLXVI; VORÁGINNE de la, Santiago: *La Leyenda Dorada*. Madrid, 2001, t. I, 405-409.

¹⁶² .- RUBIO, G.: *Opus. Cit.* 186 y 196.

en 1349¹⁶³. El sepulcro, artísticamente es una de las piezas más importantes del monasterio para el estudio de la escultura medieval sevillana. En un arco-solio de traza apuntada y decorado con estucos de yeso imitando mármol italiano, se coloca un mausoleo de forma rectangular de estilo gótico con reminiscencias arcaicas, apoyado en cuatro leones, sobre el que reposa el cuerpo del prelado, revestido con vestiduras talares, su cabeza cubierta por una mitra, descansa sobre dos almohadones, a los pies un león y entre las manos el báculo de su dignidad episcopal, al que le falta la voluta. La urna presenta un frente de arquillos apuntados donde se cobijan frailes de la órdenes franciscana y dominica y rodeándolo una inscripción incompleta con caracteres modernos que dice: "AQUÍ YASE EL SsMO. Sr. Dn. FRAI ALVARO PELAEZ OBISPO DE SILVES. MURIO 1349" Todo el conjunto aparece repintado de vivos colores. Es una obra sin apenas modelado en los que destaca el dibujo geométrico de los pliegues de las vestiduras.

(Lám. 74) **La galería de la planta alta** posee un pretil formado por una barandilla de barrotes de acero,¹⁶⁴ a ella se abren los dormitorios individuales muy diseminados y muy distintos unos de otros en su composición arquitectónica, con pocas comodidades para ser ocupados por religiosas mayores, con el baño muy alejado de ellos. Gran parte de esta planta está deshabitada por lo ruinoso de la construcción, solo queda la zona que conduce al campanario (Lám. 75) y la parte del noviciado que fue restaurado a cargo de las religiosas. Las cubiertas están formadas por una armadura de par y picadero que soportan las tejas con soporte metálico y que se inclinan hacia el patio. La solería es de ladrillo cerámico y la de la parte baja fueron sustituidos por losas de piedra llamadas de "Tarifa".¹⁶⁵

Por encima del dormitorio común en la parte alta, dos estancias iguales la que corresponde al antrefectorio se usaba como desván y la nave por encima del refectorio era el dormitorio alto con una medida ahora, de 90 metros de largo, se vendió parcialmente al colegio municipal, lindando con la calle Becas. Está cubierto con armadura mudéjar de par y nudillo con tirantes, mide más de 90 m, hoy restaurada, como sala de música. (Lám. 76) La solería se ha sustituido por madera

No todas las pinturas que encontramos en esta parte alta han sido restauradas, esperamos que lo sean en breve. Las restauradas están en el lado Este del claustro, lo han sido por un equipo formado por la empresa Bellido. Al frente de este equipo ha estado Carmen Enriquez que muy amablemente me acompañó para explicarme más o menos como ha sido la restauración. Muy interesante el repertorio de estas pinturas al temple encontradas en la planta alta. Son pinturas aisladas, anónimas, de distintos autores sin ningún programa iconográfico coherente entre ellas. En las jambas que flanquea el vano de una de estas piezas y en su interior aparecen restos de pinturas con motivos arquitectónicos.

(Lám. 77-78) **Sala de la Ropería**, era una sala pequeña casi cuadrada, con artesonado de madera con tirantes. Uno de sus lados estaba ocupado por un armario donde las religiosas guardaban su ajuar, enmarcado en los extremos por dos tondos con los evangelistas pintados al temple. Una vez que este recinto es deshalojado por las religiosas,

¹⁶³ - Ibíd. 190.

¹⁶⁴ - Lo normal serían hechos de piedra, revestidos de cerámica o mármol. Estos que encontramos en Santa Clara podrían ser de alguna reparación posterior en el siglo XX.

¹⁶⁵ La solería de las dos galerías de los claustros por "losas de tarifa apicolada en fino" fueron costeadas por las religiosas, en el año 1862.

encotramos dentro del armario, una pintura mural con la representación del monte calvario, una calavera con dos fémur cruzados y un trozo del mástil con la cruz, cuya medida es de 1'46 x 0'46 m. (Lám. 79) Esta sala se ha unido con la contigua, ahora es un gran salón rectangular, cuya solería también se ha cambiado por mármol blanco. Además en las paredes había otras pinturas que al ser restauradas se han descubierto algunos trozos ocultos por la cal. Una vez restaurada la sala y quitado el armario, han aparecido más pinturas murales ocupando todo ese testero del armario, al restaurarla han aparecido la cruz sobre el monte y una serie de símbolos de la pasión (Lám. 80) y los cuatro evangelistas dentro de unos tondos, enmarcaban el armario. Cada uno mide 63 x 46 cm, al restaurarlos han aparecido el contorno de los marcos. (Lám. 81-82-83-84-85-86-87)

(Lám. 88-89) Entrando a la sala, a la izquierda, encontramos una Virgen de pie con el Niño sostenido en su brazo izquierdo de influencia italiana, de estilo renacentista tardío, de finales del siglo XVI principios del XVII. Pintura al temple fr 3 x 1'40 m. Estaba representada dentro de una hornacina. Sobre fondo azul en el que aparecen elementos de las letanías, la Virgen representada de pie sobre el mundo. Viste túnica celeste, velo blanco y manto azul salpicado de estrellas en oro, igual que el borde del manto que le cubre la cabeza y lo recoge hacia el lado izquierdo con la mano derecha sobre la que descansa el Niño y con la izquierda le sujeta la espalda. Éste viste camisilla celeste y lleva los pies descalzos, dándole la espalda al espectador, de influencia rafaelesca. Tanto la Madre como el Niño tienen el cabello rubio. La Virgen coronada con doce estrellas. Toda la figura va rodeada de ráfagas doradas. En la parte superior de la vitrina se leía: "CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL". En la parte inferior otra inscripción ilegible. La hornacina se apoyaba en una ménsula a modo de altar, en su frente una cartela co "ces" con el anagrama de MARÍA y se cerraba con una puerta de cristal dividido en tres partes. Después de la restauración, la Virgen aparece fuera de la hornacina, enmarcada en un marco dorado.

A la izquierda de la Virgen la representación de San Juan Bautista, mide 1'5 x 20'5 m, de la primera mitad del siglo XVII. Viste túnica marrón y manto azul verdoso. Con la mano izquierda sostiene el cordero místico que sostiene estandarte y cruz, sobre el Libro de los Siete Sellos. En la cabeza lleva nimbo. Después de la restauración vemos que se apoya sobre una peana. (Lám. 90-91)

(Lám. 92-93) En medio de la sala Santa Clara, de 2 x 1'47 m. Sobre un paisaje de árboles, la imagen de Santa Clara con la Custodia. Vemos en la representación que la figura aparece cortada por un tabique que dividía la estancia en dos. En la restauración ha desaparecido el tabique y se ha rescatado casi todo el paisaje y el marco. Podría representar la huida de los sarracenos. Si nos fijamos sólo tiene un brazo con el que sostiene la custodia. A continuación de Santa Clara y partido por una pequeña ventana, otra pintura que con toda seguridad se refiere a San Buenaventura. Va revestido de pontifical, apareciendo a su lado izquierdo una pequeña iglesia. (Lám. 94) Por encima de los quicios de las puertas aparecen restos de pinturas de estilo arquitectónico.

(Lám. 95) Frontero con el Calvario otra gran pintura muy deteriorada, que en su restauración no se ha podido completar. Por lo que vemos, se refiere al momento de recibir San Francisco los estigmas. Es el personaje que falta y en la parte superior y en diagonal debió estar representado el crucifijo o el ángel con la burbuja. En la parte de la izquierda el personaje que aparece dormido sobre unas piedras es el hermano León, asiduo acompañante del Santo. A continuación otro resto de pintura es la figura de un

franciscano. (Lám. 96) En los pasillos encontramos restos de pinturas de estilo arquitectónico, del siglo XVI y XVII. (Lám. 97-98)

La iglesia, bien proporcionada y majestuosa, fechada en las primeras décadas del siglo XIV¹⁶⁶ es un claro ejemplo de arquitectura gótico-mudéjar. Posteriormente se le hicieron unas series de reformas, las más importantes en el siglo XVI consolidadas en el XVII, sobre todo en el aspecto decorativo como son los estucos y yeserías, permaneciendo igual hasta nuestros días. Es una sola nave de cajón o de salón, típica de las iglesias conventuales femeninas sevillanas con una sola puerta lateral.¹⁶⁷ La cubierta de la nave (Lám. 99) que se prolonga en el coro alto, es una armadura mudéjar de pabellón simple de 50'43 x 9 m de 1401-1500, de lacería de par y nudillo con almizate o harneruelo de lima bordón, con tirantes pareados, pintada de color blanco y oro con tirantes pareados apeinazados que apean sobre canes que arrancan de los estribos y por bóveda ojival de nervadura gótica de crucería estrellada para la capilla mayor.¹⁶⁸ (Lám. 100). En la capilla mayor la macolla de madera tallada está dorada, mide 1 m de Dm, se coloca como complemento a las pinturas de la bóveda en la clave, así como en las cruces de los nervios. Estos nervios están decorados por bandas doradas y azules decorándose el interior con volutas y flores. En los elementos que lindan con los arcos fajones y formeros llevan cartelas rematadas por cabezas de querubines con las alas desplegadas, en los fajones llevan en su interior la custodia y en los otros las cinco llagas. En el primer tramo llevan cartelas rematadas por cabezas de ángeles con las alas desplegadas. En el segundo tramo pentagonal el espacio de los elementos está delimitado por bandas doradas y azules y su interior se decora con roleos vegetales y flores en forma de grutescos y en los ángulos cabezas de ángeles. Se data hacia 1700-1750, anónimo. Como complemento de las pinturas de la bóveda, en las claves centrales así como en las de cruces de los nervios se colocan macollas doradas, de 1401-1500. Como complemento de las pinturas de la bóveda, en las claves centrales así como en las de cruces de los nervios se colocan macollas doradas, de 1401-1500. Limita el abside de la nave un arco toral de medio punto. Esta división entre la nave y la capilla mayor en las iglesias fue un rasgo común en muchas iglesias medievales sevillanas y se podía entender como algo simbólico.¹⁶⁹

Los muros de la nave son de mampostería, con ventanas que fueron transformadas en el siglo XVII (1620-1621) cuando se decoró la capilla mayor. Los trabajos de dorado lo realizaron los doradores Francisco de Caraballo y Amaro Vázquez, al mismo tiempo que las vidrieras de las ventanas, con carácter curvilíneo, las realizó el vidriero Juan Antonio¹⁷⁰ y los trabajos de albañilería los realizó el maestro de obras Bartolomé Bernal por la cantidad de trece mil quinientos sesenta y ocho reales¹⁷¹ Estos muros están decorados por estucos procedentes del manierismo italiano y fueron diseñados por Juan de Oviedo y Miguel de Zumárraga en el año 1620. (Lám. 101)

¹⁶⁶ Los gastos de la construcción de la primitiva iglesia fueron subvencionados por la reina doña María de Molina. Cit. en documento 9, en un privilegio rodado de Sancho IV fechado en Sevilla el 20 de agosto de 1284, en A.M.S.M.J.S.

¹⁶⁷ CASTILLO UTRILLA, M^a. J.: "*La arquitectura franciscana*". Tesis doctoral inédita. Sevilla, 1973.

¹⁶⁸ DUCLOS, Guillermo: *Carpintería de lo blanco en la arquitectura religiosa de la ciudad de Sevilla*. Tesis Doctoral leída en la E.T.S. de Arquitectura de Sevilla. Sevilla. 1990, Sevilla, Diputación 1992 (tipología del artesanado).

¹⁶⁹ SEBASTIÁN, S.: *Mensaje simbólico del arte medieval. Arquitectura, Iconografía, Liturgia*. Madrid, 1994, 339-356.

¹⁷⁰ BAGO QUINTANILLA, M. del "*Documentos para la Historia del Arte en Andalucía*" Universidad de Sevilla, Sevilla, 1928, t. II, pág. 315.

¹⁷¹ .- Ibid. T. II, pág.315.

La nave está decorada por yeserías labradas, Los muros laterales de la nave de la iglesia están divididos en dos cuerpos. En el inferior arcos de medio punto con enjutas decoradas con punta de diamante triangulares, algunos de los cuales cobijan los retablos y se alternan con otros adintelados como el que se encuentra en la puerta de entrada a la iglesia. El segundo cuerpo se divide en siete registros, alternando los rectangulares con las tarjas de los escudos franciscanos de la custodia y las cinco llagas (Lám. 102-103), con los enmarques arquitectónicos de las ventanas y el hueco ciego central de la nave. Sobre estos una cornisa donde descansa el artesonado. En el cuerpo inferior se disponen dobles guirnalda pequeñas y grandes, unidas por cintas, rematándose por una ménsula de hojas de acanto. (Lám. 104).

El muro de los pies de la iglesia se encuentra dividido en tres cuerpos. El inferior corresponde al coro bajo, el segundo está decorado con yeserías manieristas diseñadas en 1620 por Juan de Oviedo y Miguel de Zumárraga y el superior se abre el coro alto hacia la iglesia. Las yeserías están delimitadas por cornisas y sobre éstas un friso con figuras geométricas y decoración vegetal, con cartelas con representaciones franciscanas. En la parte superior de los laterales se colocan jarrones y en el centro una venera agallonada que da cobijo a los anagramas de Cristo y María.¹⁷² Hay unas cartelas decorativas realizadas por Juan de Oviedo y la Bandera de 1620-1622, de estilo manierista. De los tres registros del muro el central es más ancho y está ocupado por una cartela con representación de las cinco llagas, a los lados otras dos cartelas donde se representan los anagramas de Cristo y de María. Lám. 105) En el centro del enmarque de la reja en la parte superior aparece la cabeza de un ángel con las alas desplegadas de 0'80 x 1'62 m, de 1620-1622 de sobre nubes en forma de roleos.

A ambos lados del coro se abren dos puertas ejecutadas por Juan de Vandelvira a finales del siglo XVI, en el dintel aparecen relieves emarcados en un cuadrado en oro que representan temas eucarísticos. Las puertas del comulgatorio que comunican con el coro bajo de 4'20 x 2 m, realizadas por Juan de Vandelvira entre 1590-1600, presentan un enmarque de pilastras cajeadas con friso con rosetas y cornisa que sostiene el frontón curvo partido. En el centro una cartela con el cordero místico sobre el libro de los siete sellos, sobre ella una nueva cornisa que sirve de base a un registro cuadrado con relieve enmarcado por estípites jónicos con fustes acanalado, frontón triangular y jarrones piramidales de remate. A los lados del registro dos jarrones terminados en pináculos con la panza agallonada. La puerta que corresponde al lado del evangelio representa la Última Cena y la representación del lado de la epístola es la Tierra Prometida. (Lám. 106-107) Las dos hojas que corresponden al Comulgatorio con relieves de los evangelistas, son de 1592 y las labró Pedro de la Cueva.¹⁷³ El Comulgatorio es una pieza pequeña, (Lám. 108) de gran interés, construido en el XVIII con piezas antiguas como las pinturas que lo adornan que son del siglo XVI y el zócalo de azulejos del XVII. De este mismo siglo XVII son los cuadros situados en el interior del comulgatorio de las monjas, cuyas representaciones son de Jesús crucificado, Santa Clara, San Francisco asistido por los ángeles y la Aparición de la Virgen.

En la nave de la iglesia, en el lado de la epístola entre el retablo de San Juan Bautista y el coro, frontero con la portada de la iglesia se sitúa una pintura sobre tabla de

¹⁷² Las trazas son de Juan de Oviedo y de la Bandera y de Miguel de Zumárraga, en el año 1620.

¹⁷³ VALDIVIESO GONZÁLEZ, E. y MORALES MARTÍNEZ, A.: OP. Cit. Pág. 63.

mediados del siglo XVI, (hacia 1550).¹⁷⁴ (Lám. 109) representa a San Roque, con tendencias manieristas y está atribuida a Hernando de Esturmio, de 2'95 x 1'75 m, representa un amplio paisaje con montañas y una ciudad junto a un río. En primer plano aparece la monumental figura de San Roque con túnica corta y calzas. Con la mano derecha levanta parte de la túnica para dejar ver las vendas que le cubren las llagas. En la mano izquierda porta un cayado. Se cubre los hombros con un manto anudado al cuello. Atravesado le cuelga un zurrón. A su lado izquierdo mirando las llagas un ángel con las alas desplegadas, vestido con túnica larga, sobre ella otra corta y un pequeño manto sujeto en los antebrazos. A sus pies un perro acostado contempla la escena con la cabeza levantada. El marco es de madera.

En los azulejos de la capilla mayor aparece una cartela con la fecha de 1575 y en una pilastra grabadas las iniciales A°L que podría ser la firma del ceramista Alonso García. (Lám.110). De barro vidriado de 2'07 x 00 m, de 1575-1622. Está compuesto por dos frisos entre los que se disponen los paneles individualizados y enmarcados por cenefas o guardillas, alternando con otros paneles dispuestos en vertical a modo de pilastras. En el friso superior aparece un verduguillo de remate y un friso corrido. Cada panel queda enmarcado por una cenefa compuesta por tres alíceres, dos azules en los extremos entrelazados con la guardilla haciendo círculo. El plinto es corrido repitiendo el mismo motivo de ondas. El zócalo de la capilla mayor está compuesto por un friso de remate formado por dragones vegetales enfrentados que soportan una guirnalda con florón vegetal. En correspondencia¹⁷⁵ con las pilastras este motivo queda cortado por un florón que se eleva sobre la cenefa por dos volutas rematándose con una custodia símbolo de Santa Clara. (Lám.111) Bajo estos los anagramas de Jesús y María. El panel del presbiterio con puertecilla lo realiza Alonso García de la misma fecha.¹⁷⁶ (Lám. 112) Es de barro vidriado su iconografía son flores y plantas, de 1'30 x 1'95 m. En el friso inferior se desarrollan varios motivos con mascarón con cartela y fecha (1575) unidos con roleos vegetales, con animales rampantes, grutescos con media figura femenina alada, lauras con busto de mujer, de perfil rematado con mascarón alado y cabeza de ave.

La decoración de azulejos de la nave es una muestra del arte sevillano. Lo realiza Hernando de Valladares en 1622. La recorren paneles de azulejos individualizados de más de dos metros de altura, entre dos frisos, con fondo amarillo y decoración vegetal con flores y plantas. Los paneles horizontales se alternan con separación de otros dispuestos en vertical a modo de pilastras. Cada panel queda enmarcado por una cenefa. En el friso bajo, la decoración es de mascarones, (Lám. 113) aves, serpientes con una cartela y láurea con busto entre hojas y animales, combinando piezas de diseño geométrico de técnica mixta de arista y cuerda seca, con otras que forman el friso superior, con motivos de grutescos y heráldicos pintados a mano (Lám. 114) En la decoración del friso superior encontramos jarrones, aves y máscaras; los escudos que aparecen entre ellos presentan atributos franciscanos de las cinco llagas sangrantes, en tondos de superficie convexa

¹⁷⁴ AMSMJS documentos varios. en cuadernillo de a cuarto. Con permiso del señor Vicario General, en septiembre de 1942 esta pintura fue restaurada por don Rafael Blas Rodríguez, pintor restaurador del Museo de BB.AA. de Sevilla, siendo director del mismo don Alfonso Grosso, quién le obsequió la restauración a la Comunidad de Santa Clara

¹⁷⁵ Algunos de los temas geométricos de los paneles centrales están inspirados en los tratados de Serlio, exactamente aparece en el folio XIII de la edición que se realiza en Toledo en 1563, por Francisco Villapando. Para el friso inferior de mascarones, roleos, aves, cartelas y láuras con busto femeninos pudo inspirarse en los diferentes grabados realizados por Virgilio Solís (1514-1562)

¹⁷⁶ En el extremo de la parte alta se sitúa una puertecita de madera con marco, de 40 x 37 x 5 cm. Va policromada que cierra una alhacenilla donde se guardan los Santos Óleos, de hacia 1600-1625.

enmarcados con doble marco de gallones cóncavos con roleos con festones. (Lám. 115) El escudo de las clarisas es una bellísima Custodia en forma de templete decorado con gallones y además también están representados los monogramas de Jesús y María. Esta decoración más que elementos decorativos son elementos simbólicos, es una integración de la naturaleza en la arquitectura como una ofrenda a Dios por sus beneficios.¹⁷⁷ En el muro del Evangelio los paneles de azulejos representan flores y plantas. Está formado por candeleros con un único motivo que se repite cuatro veces. Se forma en la parte superior con una flor con cáliz alargado del que sale una cabeza de querubín con alas hacia abajo. Separando los paneles encontramos otros con iconografía de santos, cerca del arco triunfal al lado de la epístola, Santa Bárbara, de barro vidriado de 1'08 x 0'63 m, 1622, de Hernando de Valladares. Con túnica amarilla y manto azul, en la mano izquierda porta la palma del martirio y a su lado la torre, como su atributo personal. A sus pies la cartela con su nombre. "SANTA BÁRBARA." (Lám. 116) Al lado del evangelio cerca del arco total Santa Rosa de Viterbo, de barro vidriado de 1'08 x 0'63 m de Herando de Valladares en 1622. Viste hábito franciscano, en la mano izquierda porta un crucifijo. Se corona con doble halo, el interior formado por un círculo y el exterior formado por flores. Se apoya sobre una roca con flores y plantas. A sus pies la cartela con una flor y su nombre.¹⁷⁸ "SANTA ROSA DE VITERBO" (Lám. 117).

(Lám. 118) Frontal de azulejos del altar mayor de 1'05 x 4'04, el lateral del evangelio 1'16 x 0'97 m, lateral epístola 1'15 x 0'98 m, de 1629 de Hernando de Valladares. Va delimitado por verdugillos vegetales. La mesa del altar mayor, revestida su parte frontal por azulejos con representaciones de San Francisco de Asís con el crucifijo en la mano, Santa Clara de Asís con la custodia, y el personaje central es San Juan Evangelista cuyos atributos son el libro y la pluma, separados uno de otro por paneles de roleos y jarrones de azucenas, rodeado de un friso con decoración vegetal de roleos y los anagramas de Jesús y María. La cenefa se separa del paño inferior por una banda de azulejos verde y melado y una pequeña cenefa de flechas azules sobre fondo blanco. Esta misma cenefa separa los paneles inferiores. Los laterales de la mesa de altar están decorados por azulejos compuestos por cuatro aros apuntados en cuyo interior aparecen flores y ramas que se entrecruzan.

El prebiterio a ambos lado de la escalera lleva una barandilla de hierro colado, de 1'30 x 2'16 x 0'70 m, Se compone de un friso alto y bajo. En ambos la decoración es a base de entrelazados con cruces, entre éstos otro friso más ancho dividido en tres calles, en las laterales entrelazados con las volutas aparecen racimos de uvas rosetas y espigas. En el centro de la calle central aparece una cartela oval con la cabeza de un ángel arrodillado que porta un cáliz en la mano izquierda y una palma en la derecha y sobre estas el anagrama de Cristo. Por debajo dos cabezas de angelitos con las alas desplegadas. A los lados candelabros con asas uniéndos en la parte superior por racimos de uvas y en la inferior por espigas. (Lám, 119-120)

En la nave de la epístola se encuentra el confesonario, la sala de Profundis y cementerio. Sobre el arco toral que separa la capilla mayor de la nave de la iglesia encontramos una tarja con la representación de la Custodia todo pintado en oro, con la leyenda: *Alabado sea el Smo Sacramento*. Estos motivos eucarísticos también los

¹⁷⁷ CHAVERO BLANCO, F.: *La iglesia conventual de Santa Clara de Sevilla. Propuesta de lectura iconológica*, en "El franciscanismo en Andalucía". Córdoba, 1996. 57.

¹⁷⁸ Hernando de Valladares, en 1622.

encontramos en el comulgatorio de las hermanas y en las puertas que comunica el coro con la iglesia.

El púlpito, (Lám. 121) de forma circular, con el ambón formado por barrotes de doble balaustrada con tramo central recto y cuatro nudos. En el muro del evangelio. De hierro fundido. De 2'18 x 2'70 x 1'00 m, anónimo sevillano de 1600-1625. La escalera presenta una balaustrada con tramo recto en su parte inferior y cuatro nudos. El ambón es sostenido por un pie en forma de balaustre, con tramo inferior recto, nudo, forma acampanada con gallones, cilindro, nudo, balaustre, nudo, capitel de hojas de acanto realizadas en chapa recortada. Los peldaños tienen perfiles mixtilíneos y volutas. La puerta es curva y con cerrojo metálico. Los nudos y las chapas que componen el capitel del pie del ambón son dorados. Anónimo sevillano, de hacia 1600. El tornavoz es de forma octogonal, de madera pintada de 1'00 x 1'08 x 1'08 m, en el centro la paloma en representación del Espíritu Santo. Por encima la figura de la Fe. De estilo barroco. Anónimo sevillano. (1600-1625). Junto al púlpito aparece otro panel de 1'42 x 2'20 m del mismo autor y año que el resto, está formado a base de candeleros con un único motivo que se repite cuatro veces, formado en la parte superior por una flor con cáliz alargado del que sale una cabeza de querubín con las alas hacia abajo, la flor va unida a un mascarón del que cuelga una hoja. Los espacios vacíos se rellenan con volutas de hojas entrelazadas. Este motivo se repite de forma inversa en la parte inferior del panel. Sobre un fondo amarillo se realizan los motivos de colores verde, azul, marrón y blanco.

(Lám. 122) La Pila de agua bendita está colocada junto a la puerta de entrada, realizada en piedra pudinga¹⁷⁹, labrada de 1'21 x 0'53 x 0'35 m anónimo sevillano de 1550-1600, de base troncopiramidal de marmol, va colocada sobre un pedestal en forma de dado y balaustre coronado con anillas que sirven de apoyo a la pila, tiene forma de casquete esférico.

Cuatro ángeles lampareros. En el muro del antepresbiterio aparecen cuatro ángeles en pareja de dos en cada lado. Dos en el lado del evangelio y dos en el lado de la epístola, de madera tallada y policromada de 1'40 x 1'40 x 1'10 m aproximado, anónimo sevillano de la primera mitad del siglo XVIII. Son esculturas de bulto redondo, de estilo barroco. En el lado del evangelio, uno con túnica recogida con prendedores que la cubre el hombro y parte del brazo derecho dejando descubierto el pecho, las alas desplegadas y en la filacteria ORA PRO NOBIS. Y el segundo, la túnica le cubre el hombro izquierdo dejando al descubierto la pierna izquierda y la bota, las alas desplegadas y los brazos abiertos separados del cuerpo sujetando con las manos la filacteria. VIVA MARÍA SANTÍSIMA. En la mano izquierda el mecanismo para sujetar la lámpara. En el lado de la epístola otra pareja con las mismas características en uno de ellos en la filacteria se lee CONCEBIDA SIN PECADO ORIGINAL y en la filacteria del cuarto ángel en la filacteria REGINA SINE LABE CONCEPTA. (Lám. 123-124-125-126)

El Torno junto al retablo de San Juan Bautista, comunica la iglesia con la clausura. La puerta mide 89 x 62 cm, el cajón de 0'33 x 1'18 m, anónimo sevillano de 1801-1899. Es de madera, liso de forma circular, compartimentado en dos, el superior es el torno propiamente dicho se cierra con una puerta de madera con registros rectangulares de 89 x 62 cm y el inferior es un cajón con las mismas características con registros en forma de

¹⁷⁹ Roca clásica formada por cantos rodados cementados. Se diferencia de las brechas en la forma de los cantos: en éstas son angulares, mientras que en las pudingas son redondeados. "Enciclopedia SALVAT Diccionario". Brcelona, 1978, t 10, .2754.

rombo, de 0'33 x 1'18 cm. En la zona de la clausura la puerta del torno presenta peinazos y el cajón es liso con algunas aplicaciones metálicas en los ángulos y los tiradores.

A continuación del retablo del Bautista se ubica una puerta de madera de 2'02 x 1 x 0'07 m, anónimo sevillano de 1600-1625, de estilo manierista, de dos hojas de peinazos formando dobles registros rectangulares dispuestos en vertical en la parte superior e inferior. En el centro de cada hoja está ocupado por dos registros romboidales unidos a uno central mixtilíneo. En el interior de estos últimos una cartela vegetal con los escudos franciscanos, el brazo de Cristo y el de San Francisco cruzados encima de la cruz, y las cinco llagas respectivamente en cada hoja.

La Sacristía, en la nave del evangelio junto al presbiterio de 8'97 x 6'65 m, cubierta por un artesonado de madera de estilo molinera, anónimo sevillano de 1501-1600, decorado con casetones cuadrados que albergan en su interior rosetas, está sujeto por vigas que apoyan en los estribos mediante "canes" tallados con rostros antropomórficos de santos, ángeles y reyes en los que se intercalan otros con decoración de roleos que configuran casetones renacentistas. Las vigas transversales terminan en ménsulas decoradas con distintos motivos vegetales. En el centro sosteniendo el artesonado una columna de mármol y por encima un cimacio rectangular de 1'28 x 0'39 x 0'39 m, anónimo del siglo XVIII, con pinturas murales en sus cuatro caras, sobre fondo blanco y gris, decoración de roleos en colores blanco y gris con rojo y hojas verde. (Lám. 127) Se comunica con la iglesia a través de una puerta de una sola hoja de 2'21 x 1'16 m, anónimo sevillano de 1600-1825; está formada por registros rectangulares de diferentes tamaños dispuestos en horizontal. Los herrajes son de la época. Los muros de la sacristía la recorre un zócalo de azulejos de barro vidriado de cuenca. Cada azulejo mide 12 x 12 cm, y el panel 98 x 77 cm. anónimo sevillano de 1550-1600. En el panel cada una de las piezas está formado por un registro polilobulado y mixtilíneo de fondo blanco cerrado por una cinta azul celeste, melada y negra, en el interior del mismo en forma de cruz, hojas en melado sobre las que se disponen otras más pequeñas en verde. Los ángulos de cada cuatro azulejos forman un rombo con pequeñas hojas en su interior de color melado y verde. La pila de agua bendita en el muro de los pies, de mármol labrado, de 30 x 20 cm, anónimo sevillano de 1600-1625, de forma circular rematada por una placa con cruz sobre un basamento mixtilíneo.

(Lám. 128) **Coro Bajo**, es un gran salón rectangular cubierto por un artesonado de casetones renacentista de finales del siglo XVI. (Lám.129) De sus paredes colgaban cuadros de diferentes épocas como un crucificado, San Francisco asistido por los ángeles, otro de Santa Clara y la Aparición de la Virgen a San Francisco. Lo separa del templo una doble reja de barrotes de hierro forjado. Su embocadura estaba decorada con azulejos con escenas de montería y escenas de la vida cotidiana¹⁸⁰, (Lám. 130-131-132-133), por

¹⁸⁰ (Lám. 141) *Escena familiar*, panel de 121 x 46'5 m formado por 27 azulejos de barro cocido, de 13'5 x 13'5 cm cada uno empleando técnica de cerámica, anónimo de mediados del siglo XVIII. Sobre fondo amarillo con paisaje de árboles y pájaros volando, aparece representada una escena familiar. En el campo el labrador con la cabeza vuelta hacia su mujer que sale de la casa para despedirlo. A la derecha de la composición una mujer y un hombre ataviado con capa y sombrero. (Lám. 142) *Escena de montería*, Panel de 141 x 39'5 formado por 33 azulejos de barro cocido, técnica de cerámica de 13 x 13 cm, anónimo de 1700-1800. Sobre fondo amarillo con árboles y pájaros volando, se representa la caza del jabalí. Varios hombres, uno a caballo y otros a pie, junto con los perros rodean al animal. A la izquierda aparece una casa. (Lám. 143) *Escena de pesca*, Panel de 124'5 x 47 cm, formado por veintisiete azulejos de barro cocido, técnica de cerámica de 13'5 x 13'5 cm, anónimo de 1700-1800. Sobre fondo amarillo la escena representa en

encima y en el cetro había un dosel rococó con un crucifijo de finales del siglo XVI, y del XVIII son la Inmaculada y la Virgen de la Faja, copias de Murillo. Y por la parte de la iglesia en el centro de la reja en la parte superior aparece la cabeza de un ángel con las alas desplegadas, sobre nubes en forma de roleos, de Juan de Oviedo de 1620-1622. Dos amplias puertas decoradas con estucos atribuidos a Juan de Oviedo comunica el coro bajo con el claustro principal. (Lám. 134) Conserva la solería antigua formada por baldosas de barro y olambrilla ajedrezada en colores blanco y azul. (Lám. 135) Las trazas de las sillerías de los coros, alto y bajo son de Martín Ynfantes¹⁸¹ (Lám. 136) fueron ejecutadas por Diego López Bueno en 1593¹⁸² y en el centro el magnífico facistol. La reja del coro bajo se cierra por la parte de la clausura con puerta de madera de 3'32 x 4'12 m, anónimo sevillano de 1590-1622, Se compone de dos batientes de doble hojas cada uno, plegables. Se decora con elementos geométricos tallados. En mal estado de conservación. Conserva la cerrajería metálica de la época.

(Lám. 137) **Coro alto**, en el piso alto en un pequeño vestíbulo encontramos una estrecha puerta por la que entramos al coro alto subiendo tres escalones.¹⁸³ Separado de la iglesia por una bellísima celosía de madera dividida en tres partes. (Lám. 138) Por encima en el centro el escudo de la Orden, a los lados sendas campanillas enmarcadas con doble pirámides forman la decoración. Su cubierta es prolongación del alfarje de la cubierta de la nave de la iglesia, no siendo los tirantes pareados, pintada de blanco y oro. (Lám. 139) Por encima de la reja se sitúan una cornisa con pinturas del siglo XVII anónimas.¹⁸⁴ La sillería es la misma que la del coro bajo.

(Lám. 140) **La espadaña**, está colocada sobre la crujía de la fachada con paños de azulejos policromos de finales del XVI, con representación de Santa Clara, fue diseñada por Juan de Oviedo y Miguel de Zumárraga. La construyeron los maestros alarifes Juan de Vandelvira y Diego Coronado y la termina en 1622 el maestro Diego de Quesada. En la parte superior aparece un azulejo de barro vidriado de 1'22 x 0'80 m estilo manierista, anónimo sevillano, del primer cuarto del siglo XVII. El panel representa por los lados la misma representación de la Santa de pie, viste hábito de la Orden franciscana a la que pertenece, inclina ligeramente la cabeza hacia la izquierda y con las dos manos sujeta el expositor con clara influencia arquitectónica; todo el panel enmarcado por una cenefa de azulejos con motivos geométricos en color azul y amarillo, se enmarca por una cenefa azul de cintas entrelazadas de motivos geométricos con puntas de diamantes. La terraza se adorna con un pináculo de cerámica de tronco cónico, La decoración se realiza sobre un fondo azul con cenefas y gallones blancos, sobre éste dos anillos que sirven de soporte a una esfera azul en el centro lleva una línea amarilla y en los casquetes hojas de tres puntas del mismo color, terminando en un casquete apuntado, siguiendo los modelos del siglo

los extremos dos hombres pescando, sentados sobre una roca. En el centro sobre unas rocas rodeado de árboles aparece un castillo y sobre la torre un hombre con banderas. Al fondo y a ambos lados se sitúan dos barcos y volando por el cielo unas aves, (Lám.144) *Escena de cacería*, Panel de 94'5 x 27 cm formado por 14 azulejos de barro cocido, técnica de cerámica de 13'5 x 13'5 cm, anónimo de 1700-1800. Sobre fondo amarillo con árboles y pájaros, la escena representa a un hombre vestido de cazador intentando cazar una liebre a la que siguen los perros. Por detrás de él, un zorro mirando hacia atrás.

¹⁸¹ LAGUNA PALAU, T. (1982): *Las sillerías del coro del convento de Santa Clara de Sevilla*, en "Archivo Hispalense" n° 195. 69-78.

¹⁸² *Ibid.* Opus. Cit. 69-78.

¹⁸³ Haciendo ángulo con esta puerta, aparece otra que da subida a las dependencias que se se utilizaron e el siglo XIX, en la vida particular, para inquilinos.

¹⁸⁴ Las pintura originales fueron vendidas por las religiosas para pagar una deuda y las que encontramos en la cornisa del coro alto son copias, que la abadesa mandó copiar.

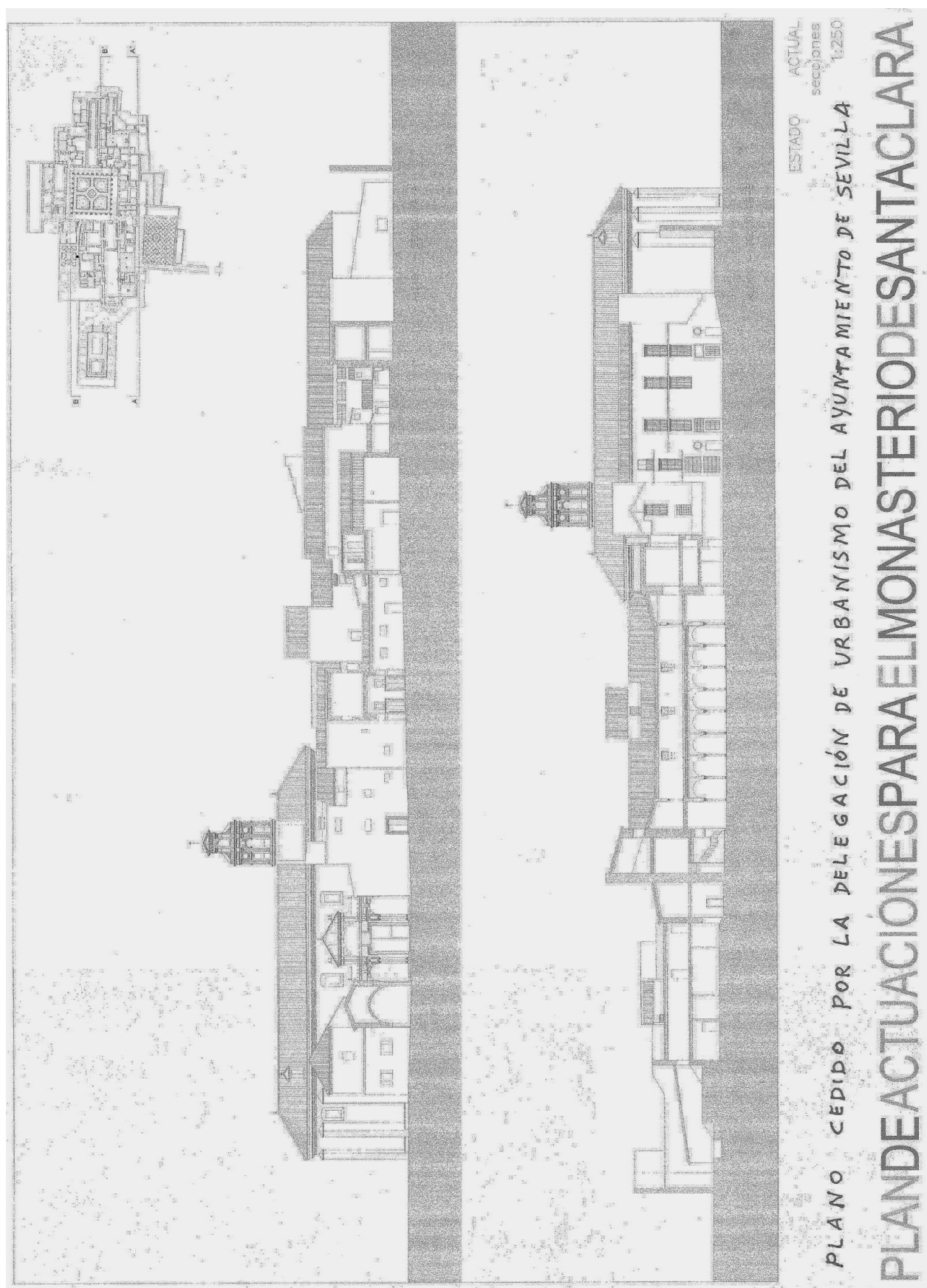
XIII. Alberga tres campanas de bronce. (Lám. 141) En el vano izquierdo de 45 x 50 Dm, con la inscripción “SE FUNDÓ EN SEVILLA, IZO JOSÉ JAPÓN AÑO 1754...” decoradas con diferentes aristas paralelas, en la parte inferior cruz e inscripción. El yugo está realizado en hierro. (Lám. 142) Campana central de 56 x 59 cm, año 1939, escuela sevillana. Fundidor: Fernando Villanueva Saez. El yugo es de hierro en forma de arco. En el vano lleva grabada una cruz y la inscripción: “FERNANDO VILLANUEVA SAENZ FUNDIDOR DE CAMPANAS. VILLANUEVA DE LA SERENA. BADAJOZ” “SAN JUAN BAUTISTA. AÑO DE LA VICTORIA. SANTA CLARA”. Campana decorada con diferentes aristas y un crucificado. El yugo es de hierro en forma de arco. Campana lateral derecho, año 1943, escuela sevillana de 43 x 49 Dm, de bronce y su iconografía es la Inmaculada Concepción. (Lám. 143) Fundidor, Manuel Peña. Marcas: “+ FUNDÓ MANUEL PEÑA, SIENDO ABADESA SOR VALLE PATROCINIO DE SAN JOSÉ, REAL MONASTERIO DE SANTA CLARA, SEVILLA” lleva grabado el nombre de Santa María. Está decorada con diferentes aristas formando dos bandas, una en la zona superior y otra en la inferior, entre las que se distribuye la inscripción y en el centro la figura de la Inmaculada. La terraza se adorna con pináculos de cerámica en colores, de hacia 1900-1990. Anónimo sevillano.

La carpintería y los herrajes de las puertas que posee el monasterio en general son de buena calidad. En su mayor parte son ejecutadas a mediados del siglo XVI y principios del siglo XVII, con refuerzo de casetón y goznes de capuchón, dentro de las labores de estucado. Algunas fabricadas con casetones decorados con temas florales y de roleos que enmarcan los anagramas de la Orden franciscana como las Cinco Llagas sangrantes, el Abrazo Místico, la Custodia y los anagramas de JHS y MARÍA. En otras puertas de la galería alta encontramos como decoración, la Cruz de Malta. (Lám. 144-145)

En nuestro recorrido por las diversas estancias del cenobio comprobamos como alrededor del claustro se ordenan las múltiples arquitecturas que componen las dependencias de la clausura, como la celda de la abadesa y subida al noviciado (Lám. 146) y las zonas de servicios como la cocina¹⁸⁵ (Lám. 147-148) formando espacios abiertos, calles, viviendas (Lám. 149-150) huertas (Lám. 151-152) y composiciones arquitectónicas que se comunican. También al claustro mayor se abren la enfermería baja, el pasaje que conduce al patio del lavadero con su pozo de agua (Lám. 153) y en la parte alta una nueva construcción a partir del siglo XIX, que conforman las nuevas dependencias de la vida particular, como cocina, lavaderos, cocina y fregaderos. (Lám. 154-155-156)

¹⁸⁵ Cocina donde supuestamente ocurrió el gesto heroico de doña María Fernández Coronel de verter aceite hirviendo sobre su cara. Esta cocina como hoy la vemos, sufrió muy pocas modificaciones en el siglo XIX.

4. Planos del Monasterio en alzada¹⁸⁶



¹⁸⁶ Plano cedido por la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla

Plano de la iglesia¹⁸⁷



187 Plano cedido por la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla

5.-Retablos, Esculturas, Pinturas, y Artes Suntuarias

Retablo mayor:

A consecuencia de ser la capilla mayor de forma poligonal el retablo sigue una línea quebrada con un dispositivo arquitectónico de estilo manierista. El trazado es obra de Martínez Montañés, el cual se comprometía el día 6 de noviembre de 1621 a construirlo, terminando su ejecución en 1625 y fijando el precio de su arquitectura e imaginería en 4.500 ducados y tres días más tarde el dorado y encarnado del mismo. Sin embargo los conflictos que suscitó este segundo contrato, hizo que lo traspasaran a Baltasar Quintero.¹⁸⁸

(Lám. 157) El retablo mayor, es una gran máquina arquitectónica de cinco calles y tres cuerpos, de 11 x 8'70 m, Consta de sotabanco, banco, dos cuerpos y ático, tres calles y dos entrecalles separadas por columnas con capiteles corintios. En el sotabanco aparecen dos puertas de acceso a la estructura interna del retablo. A lo largo del banco se distinguen distintos registros rectangulares con decoración de grutescos. En la calle central más ancha que las laterales se ubican en primer lugar en la predela, el sagrario, a ambos lados de éste en hornacinas, imágenes de pequeño tamaño de San Pedro y San Pablo como símbolos de soporte de la Iglesia triunfante; en el centro del primer cuerpo la imagen de la Virgen del Rosario.¹⁸⁹

La primera escena en el primer cuerpo en el lado del evangelio, representa el hecho histórico de ese domingo de Ramos del año 1212, cuando tras abandonar la casa paterna Santa Clara es recibida por San Francisco y sus frailes en la Porciúncula, donde después de cortarle el cabello *hace su profesión*¹⁹⁰ y abandona el mundo para encerrarse en el convento de San Damián como “dama pobre y encerrada”. Es de madera de cedro, estofada de 1'82 x 1'08 x 0'24 m, de Martínez Montañés, hacia 1621-1623. Con un fondo arquitectónico aparece una capilla y sobre el altar una Inmaculada, cobijado bajo un arco de medio punto. Cetrando la composición a la izquierda se sitúa San Francisco de pie y estigmatizado, ayudado por un fraile impone el hábito a la Santa de rodillas delante de él. Detrás y a ambos lados se sitúan dos frailes subidos en una grada, el de la derecha lleva una vela y el de la izquierda alza una cruz con la mano derecha y un acetre con el hisopo en la izquierda. (Lám. 158)

En los registros de las entrecalles del primer cuerpo, dos santos franciscanos, de madera de cedro encarnado, estofada y policromada de 1'10 x 0'55 x 0'28 m, de 1621-1623, de Montañés, imágenes de bulto redondo. Ambas imágenes están enmarcadas por columnas estriadas. San Buenaventura, (Lám. 159) gran teólogo, colocado en la entrecalle del evangelio, de pie, viste el hábito franciscano y un amplio manto por encima el capelo

¹⁸⁸ Parece ser que hubo un pleito por motivos laborales, entre Francisco Pacheco, Martínez Montañés y los pintores por haberse conservado el escultor la teara del dorado, pintura y estofado de la obra,; tiene que rebajar el precio y contratar a Baltasar Quintero para las labores de dorado y pintura.

¹⁸⁹ .- Fue incorporada en la gran remodelación que se le hizo al retablo en el año 1722. En el primer cuerpo se situaban tres escenas de la vida de Santa Clara, dos laterales y una central. Ésta fue sustituida por la Virgen del Rosario en la reforna que se le hizo al retablo en 1722

¹⁹⁰ OMAECHEVARRIA, I.: Opus. Cit. 140-141.

cardenalicio con cordón que le cae sobre el pecho, lleva sus típicos atributos, en la mano izquierda la maqueta de una iglesia, como doctor de ella y como “segundo fundador” de la Orden Franciscana, y en la mano derecha la pluma como escritor. La tarja que se encuentra situada sobre su hornacina contiene la leyenda “Alter Testamentum” que sugiere un paralelismo con San Antonio considerados como los modelos franciscanos de ciencia y santidad. San Antonio gran taumaturgo, (Lám. 160) presenta unos rasgos uniformes en el manierismo y en el barroco sevillano, esto es debido a que eran obras encargadas por casas franciscanas, lo encontramos con sus atributos personales. Por encima de la imagen, una tarja nos indica el significado preciso, *Arca Testamenti*¹⁹¹, colocado en la entrecalle del primer cuerpo al lado de la epístola haciendo pareja con el anterior. Viste hábito franciscano por encima un amplio manto que lo recoge con el brazo izquierdo, con la misma mano un libro donde se apoya el Niño de pie tocando la cara del santo con las dos manos. En la mano derecha vara de azucenas. Mira al frente con la cabeza ligeramente inclinada hacia la izquierda. En el primer cuerpo en la calle mayor sobre la hornacina y rodeado de hojarasca, aparece un niño atlante de madera policromada de 45 x 45 x 25 cm, anónimo sevillano de 1722, se cubre con un pequeño manto parte de una pierna, que con los brazos extendidos sostiene unas guirnaldas de flores.

En la calle del centro un camarín cobija a la Virgen con el Niño, con la advocación del Rosario, (Lám. 161) anónimo sevillano hacia 1650¹⁹² Imagen de bulto redondo, de pie sobre la media luna y cabezas de querubines. Viste larga túnica, con el manto recogido con la mano izquierda con la que sostiene al Niño Jesús en actitud de bendecir, y en la derecha porta el cetro. Esta imagen se incorporó al retablo en la reforma que se le hizo en 1722, sustituyendo la tabla que representaba a Santa Clara con sus monjas,¹⁹³ de madera de cedro, estofada, de 2'20 x 1'56 x 1'20 m, de Montañés de 1621-1623, en el que el autor hace una composición circular. En un fondo arquitectónico de arco medio punto con jambas e intradós abocinado, en primer plano y en el centro aparece Santa Clara acompañada por dos monjas con los libros de Horas abiertos que sostienen con ambas manos. Detrás aparecen cinco religiosas más con expresión de concentración, rezando y catando. Visten el hábito marrón de su Orden cubierto con manto largo del mismo color, la cabeza cubierta con toca blanca y velo negro. (Lám. 162) En la última calle de este primer cuerpo del retablo en el lado de la epístola, se sitúa el altorrelieve que representa la escena de *la bendición del pan*,¹⁹⁴ de madera de cedro, estofada, mide 1'82 x 1'08 x 0'24 m. Santa Clara de pie, inclinada hacia delante, a la izquierda, bendice un pan que le presenta una religiosa arrodillada¹²¹. Esta escena refleja la escasez en que vivían y por la oración de la santa el pan fue multiplicado, pudiendo dar de comer a toda la comunidad y a los hermanos que pedían limosnas para ayudarlas. Con una composición en diagonal y calidad en el tratamiento de las ropas y en la expresión de los personajes

En el último cuerpo en el lado del evangelio se sitúa el altorrelieve de la *Natividad del Señor*, de madera de cedro, estofado. Mide 1'59 x 1'14 x 0'24 m, de Martínez Montañés. En la composición aparecen cuatro personajes, la Virgen arrodillada a la derecha, levanta la sábana que cubre al Niño recostado en el pesebre, detrás aparece San

¹⁹¹ Es una alusión a los conocimientos bíblicos que se reflejan en el libro de sus sermones y que el Papa Gregorio IX al parecer le aplicó en vida.

¹⁹² Considerada por las religiosas desde siempre de Martínez Montañés. Y estudios realizados sobre esta imagen por el profesor Gómez Piñol así lo atestiguan.

¹⁹³ Esta tabla con la representación de Santa Clara y sus monjas, que en principio ocupaba el primer cuerpo de la calle central, fue sustituida en la reforma de 1722, por la Virgen del Rosario, pasando la tabla de la Santa al presbiterio, en el lado de la epístola, entre dos ángeles lampareros y en su lugar se adicionó un camarín que da cobijo a la imagen de la Virgen con el Niño.

¹⁹⁴ OMAECHEVARRÍA, I.: Opus. Cit. en “Proceso de canonización VI”.

José. A la izquierda arrodillado un pastor con una oveja, detrás de éste un ángel contempla la escena. La mula y el buey a la derecha de la composición. Como fondo se abre una ventana. (Lám. 176)

A continuación por encima de San Buenaventura, la imagen de Santa Inés mártir (1621-1623) de madera estofada, Viste túnica larga de cuello redondo, sostiene en las manos al Cordero místico como símbolo de Cristo, su atributo personal.¹⁹⁵ (Lám. 163) En paralelo, la imagen de Santa María Magdalena,¹⁹⁶ de madera de cedro, estofada y policromada; mide 1'10 x 0'47 x 0'40 m, de Montañés, de pie con túnica atada a la cintura por un cordón y cerrada en el pecho por un broche. El manto le cubre parte del cuerpo que lo recoge en el lado derecho. Lleva en sus manos un pomo de perfume que hace alusión a la muerte de Cristo. La cabeza levantada mirando al frente. (Lám. 164) Desde el siglo XIII tuvo gran arraigo esta devoción en la Orden franciscana, y en la iconografía de algunas pinturas italianas, aparece Santa Clara acompañada de estas dos santas.¹⁹⁷

(Lám. 165) A continuación en la calle central, otro camarín cobija la imagen de la titular de la iglesia, Santa Clara obra espléndida de Martínez Montañés de 1621-1623, de madera de cedro de 1'40 x 0'65 x 0'40 m, escultura de bulto redondo, estilo manierista. Representada la Santa de pie con la mirada baja. Viste el hábito de su Orden, le cubre un manto abrochado en el pecho, recogiénolo a la altura de la cintura con el brazo izquierdo. Entre las manos un paño blanco sujetando la custodia, que es de base cónica y sobre el astil cuatro columnillas soportan una corisa y sobre ésta tambor poligonal y casquete esférico de remate y en el centro del viril la Sagrada Forma.

Haciendo pareja con el altorrelieve anterior de la epístola se sitúa el altorrelieve de *La Anunciación*, de madera de cedro estofada de 1'59 x 1'14 x 0'24 m. Es una escena de interior con un fondo de cortinaje, se representa a la Virgen arrodillada en un reclinatorio con las manos juntas en oración. En diagonal, a la derecha sobre una nube se sitúa el arcángel San Gabriel que sostiene una filacteria. En el centro de la composición un jarrón con azucenas.

(Lám. 166) Esta calle se remata con el ático que representa la Santísima Trinidad, de madera estofada y policromada, de 1'50 x 1'10 m, como el trono de gracia dando sentido a todo el programa, formada por una magnífica escultura de Cristo muerto, crucificado de tres clavos, paño de pureza de gran movimiento se anuda en el lado izquierdo. La cruz es arbórea, de 90 x 75 cm, por encima la Paloma representando al Espíritu Santo y abarcando todo la figura de Dios Padre sobre un trono de nubes y cabezas de ángeles, viste túnica y manto que se cierra en el pecho con broche rectangular decorado con puntas de diamante. Sobre la cabeza nimbo triangular. Las manos abiertas en actitud de acoger la cruz donde muere su Hijo. Por encima aparece el Espíritu Santo en forma de paloma. Rematando el ático de las calles laterales se colocan parejas de ángeles sentados sobre el frontón curvo, con las alas desplegadas y cubiertos por un pequeño manto que le cubre la pierna. De madera de cedro estofada de 58 x 67 x 60 cm m. Además en los remates cartelas de madera de cedro estofadas de de 0'50 x 1'35 m con las cinco llagas. Todo el conjunto es de Martínez Montañés que lo realiza entre 1621-1623.

(Lám. 167) **Sagrario**, plata en su color y marfil de 57 x 41 x 39 cm, anónimo sevillano de 1950, estilo barroco. Se encuentra situado en el centro del banco del retablo

¹⁹⁵ - Ibid. *Carta I a Inés de Praga*, en "Escritos y Documentos...pág.382.

¹⁹⁶ Según el contrato, esta hornacia debía estar en la calle lateral derecha del segundo cuerpo, ejecutada por Martínez Montañés.

¹⁹⁷ - CHAVERO BLANCO, F.: *La iglesia conventual de Santa Clara de Sevilla*. Op. Cit. 80.

mayor, sus lados son rectangulares en forma de cubo. La puerta está presidida por un ángel con las alas extendidas, la cara y manos son de marfil que porta una custodia con vegetación vegetal con racimos de uvas en el centro y espigas en la parte inferior. Por encima aparece la Paloma, representación del Espíritu Santo también en marfil. El interior es dorado, decorado con arcos y símbolos eucarísticos. Este se enmarca por una cenefa de flores en los ángulos y cintas y vegetales en los lados. Una segunda cenefa decorativa envuelve a la anterior. En ella en la zona baja se sitúan dos jarrones con espigas, sobre ellos racimos de uvas y completándola roleos vegetales y flores. En la parte superior aparece representada en marfil, la paloma del Espíritu Santo. A cada lado del sagrario aparecen dos pequeñas hornacinas, colocándose en ellas una pequeña imagen de San Pedro y San Pablo

(Lám. 168-169) Las puertas en los laterales del sotabanco, de madera policromada de 1'58 x 0'67 m anónimo sevillano de 1722. Son rectangulares decorándose su única hoja con una ménsula de placa recortada con hojas de acanto sobre la que apoya una hornacina de medio punto con roleos vegetales y jarrones con flores, en los que aparece la inscripción: "EL AÑO DE 1722". El jarrón tiene basa cónica agollonada, panza con guirnalda floral y gallones decrecientes en la parte superior y cuello alto que se une a la panza por dos asas de roleos vegetales de curva y contracurva. Del jarrón salen cinco ramas terminadas en flores. En la parte superior enjutas triangulares¹⁹⁸.

Retablos laterales:

En la nave de la iglesia se ubican otros cuatro retablos más, de tipo tabernáculo, de baldaquino, cuyas trazas fueron hechas por Martínez Montañés y que debió acometer su ejecución una vez terminado el retablo mayor. Están compuestos de mesa de altar, banco, un solo cuerpo y ático, siguiendo el sistema de organización de los órdenes clásicos preceptuados por Serlio y Palladio, enmarcados por columnas corintias que soportan el entablamento, en cuyo tercio superior aparecen en el fuste gruesas estrías y rectángulos. Sobre ellos vemos unos elegantes festones de frutas. Se remata con frontón partido, donde se colocan esculturas sedentes de las virtudes cardinales, -una sobre cada lado partido del frontón-. Realizados por Juan Martínez Montañés y su taller entre 1621-1626. En estos retablos encontramos la colaboración de Francisco de Ocampo.

(Lám. 170) El retablo de San Francisco de Asís está ubicado en la nave de la iglesia en el lado de la Epístola junto el arco toral, el más importante de estos cuatro retablos. De madera policromada, mide 4'43 x 2'84 x 0'82 m. En la cartela en la mesa del altar se lee "VITA IESU IN CARNE / E IURE MORTALI / CORIN 4". El Santo de madera policromada mide 1'45 m realizado por Martínez Montañés entre 1625-1626. San Francisco aparece de pie con el hábito de la Orden fundada por él, con las cinco llagas perfectamente visibles sobre todo la abierta en el lado derecho del pecho, con mirada transparente y penetrante hacia el crucifijo, de plata, que sostiene en la mano derecha que muestra los estigmas y la izquierda dirige la palma hacia abajo como señal de silencio, cabellos cortos ensortijados. En el ático del retablo un relieve con la representación de *la estigmatización* en el monte Alverna; es de madera policromada mide 0'52 x 0'72 m realizado por Francisco de Ocampo en 1633. San Francisco estando en éxtasis por la profundidad de su

¹⁹⁸ Documentada la intervención de 1722 cuando fueron realizadas las puertas.

oración se le apareció un serafín de seis alas clavado en la Cruz, que dará lugar al emblema franciscano de las cinco llagas sangrantes. Le acompaña fray León, que aparece a la derecha de la composición dormido, con la cabeza entre las manos que apoya en sus rodillas, a la derecha aparece un paisaje arbóreo..

La representación de los Santos Juanes en los conventos y Monasterios de religiosas la encontramos con frecuencia. Más que como un culto y devoción propia de la Orden Franciscana podría ser como una significación de tipo simbólico relacionada con la vida contemplativa y penitente de estos cenobios, curiosamente no aparecen representaciones de estos Santos en conventos masculinos.

(Lám. 171) A continuación, el retablo dedicado a San Juan Bautista, en el muro de la Epístola mide 4'43 x 2'84 x 0'82 m. En la cartela de la mesa de altar se lee: "HOC ESTE CORPUS MEAM / HIC EST ENIM CALIX SANGUINIS / MEI NOUI GAETERBI TESTAMENTUM FIDEL, QUI PROVOBIS / PROMULTIS EFFUN DE TUI / NI REMISSIONEN PECCA / TORUM". El santo de pie, de madera estofada y policromada mide 1'50 x 0'62 x 0'53 m realizado por Martínez Montañés entre 1621-1626. Viste túnica de piel de camello y manto rojo sobre el hombro izquierdo, y en la misma mano sostiene el libro cerrado donde se asienta el codero místico al que señala con el índice de la mano derecha. Al fondo aparece un paisaje con vegetación y árboles. En el ático el relieve del *Bautismo de Cristo*, de madera estofada y policromada de 0'92 x 0'72 m realizado por Francisco de Ocampo en 1633. En un fondo vegetal, bajo una palmera y sobre una roca se encuentra San Juan arrodillado, sujetándose el manto con la mano izquierda y en la derecha una concha con la que vierte el agua sobre la cabeza de Jesús que colocado a su lado y de rodillas se cubre el cuerpo con manto que deja ver el pecho y las piernas. Tras Él dos ángeles de pie. Por encima un rompimiento de gloria.

(Lám. 172) En el muro del Evangelio y enfrentado con el de San Francisco de Asís, se ubica el retablo de la Inmaculada Concepción. Con un fondo de paisaje vegetal la Virgen aparece de pie sobre un trono de nubes donde aprecen dos cabezas de angelitos con las alas desplegadas y la media luna con los cuernos hacia arriba. Viste túnica talar y manto que le cae desde los hombros y lo recoge en el brazo izquierdo. Las manos juntas y la mirada velada en actitud de recogimiento. Ejecutada por Martínez Montañés entre 1621-1626. En el ático, el relieve representa a los padres de la Virgen, San Joaquín con barba y bigote, viste túnica corta, manto y botas. Santa Ana viste túnica larga y se cubre la cabeza con un velo, ambos de pie, de sus pechos sale una rama que termina en una flor de lirio sobre la que aparece la Virgen María, con túnica larga y manto estrellado que le cubre la cabeza y lo recoge en el pecho; manos unidas y mirada baja, en actitud de oración. De sus pechos sale una rama hacia arriba, que al juntarse brota una flor y por encima la Inmaculada. Fue ejecutado por Francisco de Ocampo en 1633.

(Lám. 173) Retablo dedicado a San Juan Evangelista, en el lado del Evangelio, enfrentado con el retablo del Bautista. Los cuales representan los símbolos de la vida religiosa sobre todo de la clausura, San Juan Bautista como vida penitente por su género de vida en el desierto, considerado por la tradición como el prototipo de renuncia del mundo, y enfrentado el retablo de San Juan Evangelista como referente de la vida contemplativa de las comunidades religiosas, es el discípulo amado por Jesús. El atributo que lo representa es el águila que vuela y mira a la luz de la verdad. El retablo de San Juan Evangelista del mismo estilo y fábrica que los anteriores. En el banco del retablo lleva una cartela oval con la siguiente inscripción: "HOC EST ENIM CORPUS / [MEN]

HIC EST ENIM [CAL]-IX SANGUINIS / MEI NOUI & A [...] ESTAMEN-[...] MISTE / RIUM FIDEI QUI PRO VOBIS, & PRO / MULTIS DEFUNDETUR IN RENISI / ONEM PECCATORUM”. El Santo representado de pie con contraposto en la pierna izquierda, de madera, estofado y policromado, de 1’56 x 0’67 x 0’65 m, (con peana). Viste túnica y manto recogido en el brazo izquierdo con el que sostiene el libro abierto. La pluma en la mano derecha ligeramente levantada, la mirada la dirige al cielo hacia la visión de la Inmaculada, de iconografía apocalíptica, representada con alas y el dragón a sus pies. Al lado inferior derecho aparece el águila como su atributo personal. Ejecutado por Martínez Montañés entre 1621-1626 –probablemente de su taller-. En el relieve del ático el apóstol aparece de medio cuerpo desnudo dentro de la tina, con la mirada hacia el cielo, cabello largo ensortijado, bigote y mosca. Las manos juntas a la altura del pecho. La tina es de forma acampanada con asas de volutas que terminan con cabeza de león y patas de garras, descansando sobre unas brazas encendidas. Este relieve del ático del retablo de San Juan Evangelista fue ejecutado por Francisco de Ocampo en 1633.

Esculturas dentro de la clausura:

(Lám. 174) **Obispo**, madera tallada de 50 x 21 x 17 cm, anónimo de 1551-1600, De pie, adelanta la pierna izquierda girando el cuerpo haciendo un contraposto. Revestido con vestiduras talaras, se cubre la cabeza por una mitra, en la mano izquierda un libro abierto y en el mismo brazo apoya el báculo de su dignidad episcopal al que le falta la voluta. La mano derecha la levanta en actitud de bendecir.

(Lám. 175) **Crucificado**, madera tallada de 1’47 x 1 m, de 1580-1610, manierismo, anónimo, Sobre una cruz plana con cantoneras de plata, se muestra a Cristo muerto, con tres clavos y paño de pureza anudado al lado izquierdo. La cabeza vencida sobre el pecho y coronado de espinas y las potencias. Barba bífida, larga melena que cae sobre su hombro derecho. Rasgos anatómicos muy marcados, piernas flexionadas presentan rasgos de sangre procedente, de las heridas de los clavos y la lanzada del costado. La cruz se asienta sobre un dosel de 3’40 x 2’15 x 0’45 m anónimo de 1801-1850. El interior muestra dos cartelas con iconografía alusivas a Santa Clara y a San Francisco, orden franciscana. La base la forma una peana con pinjante central y se remata en una cornisa mixtilínea sobre la que se eleva una crestería calada, formada por ces, rocallasa, volutas y acanto.

(Lám. 176) **Santa Clara de Asís**, madera tallada de 42 x 38 x 7 cm, trazas de Martín Infante, escuela sevillana de estilo manierista, ejecutada por Diego López Bueno en 1593-1594. Se trata de una cartela oval de madera tallada con roleos en los extremos, en la parte superior aparece la cabeza de un querubín. El centro aparece ocupado por una imagen de la Santa que descansa sobre una ménsula y porta en sus manos sus atributos personales. Esta cartela procede del sillón abacial de la sillería de coro del Monasterio de Santa Clara.

(Lám. 177) **San Francisco de Asís**, madera tallada de 42 x 38 x 7 cm, trazas de Martín Infante, escuela sevillana de estilo manierista, ejecutada por Diego López Bueno en 1593-1594. Se trata de una cartela oval de madera tallada con roleos en los extremos, en la parte superior aparece la cabeza de un querubín. El centro aparece ocupado por una imagen del Santo que descansa sobre una ménsula, portando un libro en la mano izquierda

y la derecha la apoya en su cuerpo. Esta cartela procede de la sillería de coro del Monasterio de Santa Clara.

(Lám. 178) **Cabeza de San Juan Bautista**, de madera tallada y policromada de 21cm de alto x 31 cm de largo; obra de Juan de Mesa realizada en 1625. Rostro sereno, cabello ensortijado levantado en la frente en forma de cucuné, barba bífida, ojos cerrados y boca entreabierta mostrando los dientes. La peana donde descansa de metalcristal es del siglo XX¹⁹⁹. Se encuentra depositada en el tesoro catedralicio, donada por las monjas de Santa Clara. Fue cedida por las religiosas, al Museo catedralicio de Sevilla en 1944, en 100.000 pesetas.

(Lám. 179) **Crucificado**, madera tallada de 70 x 26 x 15 cm, anónimo de mediados del siglo XVII. Sobre una cruz arbórea, aparece Jesús muerto, con tres clavos, paño de pureza de pliegues muy rectos atado al lado derecho. La cruz con la cartela "INRI", se asienta sobre un monte de madera sobre el que aparece una calavera y dos tibias.

(Lám. 180) **Crucificado**, madera tallada de 60 x 38 x 10 cm con cruz; 33 x 28 x 6'5 cm sin cruz, anónimo del primer cuarto del siglo XVII. Muerto, de tres clavos, cruz plana con cantoneras de plata terminadas en pináculos, presenta un interesante escorzo que se hace patente en la inclinación de la cabeza hacia su derecha y el giro de las piernas al lado contrario, rasgos anatómicos marcados, el paño de pureza anudado a la derecha. Bajo los pies un corazón en llamas.

(Lám. 181) **San Francisco de Asís**, madera tallada de 1'07 x 0'64 x 0'45 m, estilo barroco, anónimo de mediados del siglo XVII. Representado de bulto redondo, de pie con la pierna izquierda adelantada, y con la mano del mismo lado sujeta un crucifijo al que mira y con la derecha porta un estandarte de plata de comienzos del XIX, con escudos de la Orden franciscana. El cordón de cáñamo, con los tres nudos de sus votos, le ciñe la cintura. Se ubica dentro de una vitrina de madera tallada de 2 x 0'98 x 0'57 m, de estilo historicista de 1840-1860, está decorada con "ces" de base rectangular ochavada en las esquinas. Los laterales en cristal al igual que la puerta que presenta un arco escarzano en el remate, sostenida por pilastras decoradas por tallos vegetales y un cáliz con la Hostia entre espigas. En el techo aparece una M rematada por la cruz y dos corazones y el anagrama de María.

(Lám. 182) **Cristo crucificado**, madera tallada de 59 x 52'5 x 12 cm (sin cruz), 1'48 x 1'04 x 0'20 m (con cruz) estilo barroco, anónimo sevillano de finales del siglo XVII. Cristo muerto con tres clavos, la cabeza inclina hacia la derecha, el paño de pureza se lo anuda con un cuerda hacia ese mismo lado dejando ver la pierna. La cruz de tipo arbóreo es de finales del siglo XVIII de madera repujada. Se decora con cantoneras cilíndricas terminadas en piña. En la cartela INRI

(Lám. 183) **Jesús de la Humildad y Paciencia**, madera tallada de 60 x 30 x 36 cm, anónimo de finales del siglo XVII. Imagen de bulto redondo, aparece sentado sobre un tronco, con el brazo derecho apoyado sobre la cara, mirando al cielo, con las señales de la flagelación con una gruesa cuerda atada al cuello, amplio paño de pureza, corona de espinas y potencias de metal plateado. Esta imagen se encuentra ubicada dentro de una vitrina de madera tallada y policromada imitando jaspe, de 3'60 x 2'02 x 1'08 m, anónimo de 1801-1850. Se levanta sobre una mesa rectangular. El arco central de medio punto

¹⁹⁹ Siempre estuvo depositada en la bodega de plata, también del siglo XVII.

cerrado con cristal, se decora con el anagrama de J.H.S., los laterales lisos. El interior va decorado con recuerdos pintados con motivos florales.

(Lám. 184) **San Antonio de Padua**, de madera tallada y policromada, de 59 x 30 x 26 cm, anónimo sevillano de principio del siglo XVII. Aparece de pie, imagen de bulto redondo, en la mano izquierda lleva el libro cerrado y sobre él descansa el Niño sentado, de escayola. La túnica ceñida a la cintura por el cordón, deja ver los pies desnudos del santo.

(Lám. 185) **San Antonio de Padua**, 574, 575, madera tallada de 1 x 0'52 x 0'32 m, anónimo de mediados del siglo XVII, imagen de bulto redondo de cuerpo entero, estilo barroco. Viste hábito franciscano, la túnica marrón con policromía en oro, a la cintura el cordón con los tres nudos referentes a sus votos de obediencia, pobreza y castidad. En la mano izquierda sostiene al Niño Jesús que descansa sobre un libro, en la mano derecha la vara de azucenas, corona de plata y sandalias talladas. El Niño es una imagen de vestir, lleva túnica blanca y en la cabeza potencias. El conjunto se conserva dentro de una vitrina de madera tallada imitando el jaspe, de 2'10 x 0'89 x 0'48 m, anónimo de 1801-1900. De forma rectangular se remata con un frontón triangular sobre el que aparece la paloma del Espíritu Santo y en el techo la cruz de Malta.

(Lám. 186) **San Antonio de Padua**, de bulto redondo, madera tallada 60 x 26 x 26 cm, anónimo de finales del siglo XVII. Se representa al Santo joven imberbe con gran tonsura, con un quiebro al doblar la cintura adelantando la pierna derecha. Viste túnica estofada y policromada con motivos florales, el cordón también tallado del que cuelga un rosario. El Niño desnudo, al que mira, descansa sobre el libro que sostiene con ambas manos. El conjunto descansa sobre una peana decorada con roleos vegetales y temas florales.

(Lám. 187) **V. Duns Scoto**, madera tallada y policromada de 60 x 23 x 16 cm, anónimo de finales del siglo XVII, de bulto redondo. Viste hábito franciscano de su Orden, cordón y birrete de doctor de la Iglesia. En la mano izquierda sostiene un libro abierto y la derecha la levanta para sostener la pluma.

(Lám. 188) **Sor María Jesús de Ágreda**, madera tallada y policromada de 60 x 25 x 16 cm, anónimo, bulto redondo, de finales del siglo XVII estilo neoclásico. Aparece de pie, vestida con hábito franciscano de Concepcionista y tocada con birrete de doctora de la Iglesia. En la mano izquierda sostiene el libro y la derecha la pluma.

Las dos imágenes anteriores están ubicadas en la Hornacina del Sagrado Corazón de Jesús, 602, madera tallada de 3'80 x 2'20 x 1'15 m, historicista, anónimo de 1801-1900. Está compuesto por mesa rectangular con los frentes aplicaciones de talla. Por encima el tabernáculo policromado imitando mármoles de colores. Está cerrado en tres de sus frentes por cristal, rematado por medio punto con aplicaciones de talla. Los lados achaflanados por repisas voladas que sportan imágenes con cartelas para su identificación. Se remata por crestería con roleos que flanquean una custodia y en los laterales los escudos franciscanos de los brazos en cruz y las llagas.

(Lám. 189) **San Joaquín con la Virgen Niña**, madera tallada y policromada de 20 x 11 x 14 cm, anónimo de mediados del siglo XVIII. San Joaquín sentado en un sillón, aparece con barba luenga, ricamente ataviado. La Virgen niña sentada sobre sus rodillas, lleva corona y las manos juntas. Todo el conjunto reposa sobre una peana rectangular que imita jaspe rojo.

(Lám. 190) **Santa Clara de Asís**, madera tallada de 1'50 x 0'80 m, anónimo de finales del siglo XVIII. Imagen de candelieri, con hábito de su Orden de color marrón brocado del mismo color, porta el báculo de abadesa en la mano derecha y en la izquierda la custodia. En la cabeza aureola de metal plateado.

(Lám. 191) **Nacimiento**, círculo de Luisa Roldán. Siglo XVIII. 1'10 metros la Virgen, 1'10 metros San José y 45'5 centímetros el Niño, de estilo barroco. Reproduce las figuras de tamaño natural, San José y la Virgen arrodillados adorando al Niño que descansa sobre una cuna de plata. Madera policromada y plata en su color en las peanas, pesebre, corona de María y aureola y báculo de San José.²⁰⁰ En el centro de la composición aparece el Espíritu Santo en forma de paloma, dentro de un círculo rodeado de rayos dorados. Le acompañan a cada lado dos pastores, inclinados contemplando la escena. Está enmarcado por unos arcos de estilo rococó en madera dorada.

(Lám. 192) **Virgen Dolorosa**, madera tallada de 45 x 35 x 30 cm, anónimo de primer tercio del siglo XVIII. De rodillas. Viste túnica y manto negro con cenefa con motivos vegetales, estofada en oro. Dirige la mirada hacia arriba, lágrimas de cristal, boca entreabierta enseñando los dientes. Las manos juntas a la altura del pecho. Lleva corona de metal en forma de aureola. .

(Lám. 193) **San Pedro**, de bulto redondo de madera tallada, dorada y policromada de 83 x 49 x 34 cm, anónimo escuela sevillana de mediados del siglo XVIII. Aparece de pie con la pierna izquierda adelantada, en la mano derecha porta las llaves como su atributo personal y en la izquierda un libro cerrado, como los escritos de sus Epístolas, que lo apoya en la cadera. Viste túnica y manto que le cae por la espalda y lo recoge con el brazo izquierdo hacia la derecha²⁰¹.

(Lám. 194) **Crucificado**. La cruz de madera tallada de 67 x 31 x 14 cm, del último tercio del siglo XVIII, anónimo, de estilo arbóreo, descansa sobre un monte de madera. Cristo de marfil de procedencia filipina, vivo en expiración, sin la lanzada, mirada hacia el cielo, boca entreabierta, paño de pureza recogido hacia el lado derecho. La cartela y calavera a los pies son también de marfil. No lleva corona.

(Lám. 195) **San Joaquín con la Virgen niña**, madera tallada de 20 x 12 x 9 cm, anónimo de 1701-1800. Sobre una peana que imita jaspe, descansa San José ricamente vestido con jubón, calzón corto y manto. De la mano derecha lleva a la Virgen niña que viste túnica, manto y lleva corona.

(Lám. 196) **Santo Domingo de Guzmán**, madera tallada de 73 x 43 x 26 cm, anónimo de 1701-1800. Imagen de vestir, con barba y una estrella sobre la frente. Viste hábito blanco ceñido correa negra y manto negro, en la mano derecha porta banderola con la cruz de su Orden. Y en la izquierda sostiene un libro cerrado.

(Lám. 197) **Virgen Dolorosa**, madera tallada de 46 x 35 x 25 cm, anónimo sevillano de mediados del siglo XVIII. Imagen de bulto redondo. Sobre una peana de

²⁰⁰ Estaba en una capilla de la iglesia Casa Grande de San Francisco. Fue solicitado por la M. María Josefa del Corazón de Jesús, abadesa en el Monasterio de Santa Clara al arzobispado. Y ahora se venera en la sacristía exterior del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla.

²⁰¹ Esta imagen de San Pedro estuvo ubicada en el banco del retablo del altar mayor. Más tarde pasó a formar parte de las vitrinas de la Sala de Profundis, hoy en el "Santuario" de Santa María de Jesús.

madera y cojín rojo, de pie con las manos unidas a la altura del pecho sujeta un pañuelo, con mirada de tristeza mira hacia el cielo, con el rostro constringido de dolor, ojos de cristal. Viste túnica y manto negro con grandes bordados de roleos vegetales en oro y encajes en oro en los bordes. Sobre la cabeza diadema con grande resplandor terminado en estrellas, de metal dorado, sujeta la mantilla de blonda blanca con que se cubre. En el pecho traspasando el corazón siete puñales.

(Lám. 198) **Crucificado**, de madera tallada de 65 x 44 x 6 cm, anónimo de mediado del siglo XVIII. Sobre una cruz de madera plana, rematada con perinolas, cartela de INRI en vertical, en forma de banderola, aparece representado Cristo en el momento de la expiración, con tres clavos. Mirada al cielo, boca entreabierta, el paño de pureza atado con una cuerda dejando ver toda la pierna izquierda.

(Lám. 199) **Virgen María**, madera tallada de 54 x 24 x 18 cm, anónimo sevillano de mediado del siglo XVIII. Imagen de vestir. Mira al frente con los brazos extendidos. El cabello natural le cae sobre los hombros. Viste túnica blanca bordada en plata y manto azul ribeteado y bordado con estrellas. Lleva corona con ráfagas rematada con estrellas, de metal plateado.

(Lám. 200) **Cristo Yacente**, madera tallada de 1'75 x 2'24 x 0'86 m, anónimo, urna del siglo XVIII lleva adaptada una mesa del XIX. Dentro de la vitrina en la parte superior lleva una cartela: "CHRISTUS FACTUS / EST PRO NIBIS OBEDIENS USQ. AD MORTEM / AUTEM CRUCIS.

La Urna, de madera tallada de 2'63 x 2'24 x 1'04 m, anónimo del siglo XVIII. De madera sobre mesa de altar. La urna es del siglo XVIII y la mesa del XIX,

(Lám. 201) **Inmaculada**, madera tallada, estofada y policromada de 62 x 33 x 27 cm, anónimo de mediado del siglo XVIII. La Virgen descansa sobre una peana también del XVIII, formada por nubes y cinco querubines y los cuernos de la Luna hacia abajo. Es una imagen de bulto redondo aparece de pie ligeramente girada hacia la derecha. Viste túnica blanca y manto azul que se recoge en amplios pliegues. Las manos juntas a la altura del pecho. Lleva corona de plata de estilo rococó. Se presenta dentro de una vitrina de madera tallada de 1'86 x 1'10 x 0'47 m, de estilo rococó, anónimo de 1760, con base mixtilínea con las esquinas ochavadas con pilastras pintadas de rojo, decoradas con rocallas y tallos. El frente también pintado de verde, con registros en dorado con decoración de rosas y jarrones. En el copete aparecen rosas recortadas. Se cierra con puerta de cristal,

(Lám. 202) **Pelícano Eucarístico**, en el retablo de la Virgen del Valle, de madera tallada y dorada de 50 x 50 x 22 cm, de bulto redondo, anónimo sevillano de finales del siglo XVIII, estilo rococó. Se representa con las alas abiertas cobijando a sus tres crías. Se pica el pecho de donde sale abundante sangre para alimentar a sus crías, como símbolo de Cristo que se inmola por todos los hombres.

(Lám. 203) **Crucificado**, madera tallada de 65 x 40 x 15 cm, anónimo de 1701-1800. Sobre un clavario se levanta la cruz arbórea. Cristo muerto con tres clavos. El cabello recogido hacia atrás, no lleva corona. En la cartela: "INRI"

(Lám. 204) **Crucificado**, madera tallada 33 x 32 x 6'4 cm, de mediados del siglo XVII. La cruz se asienta sobre una peana triangular labrada con registros desiguales.

Cristo en el momento de la expiración, de tres clavos sin la lanzada, pelo ondulado labrado, barba y bigote. El paño de pureza se recoge con una cuerda formando un gran nudo sobre el lado derecho.

(Lám. 205) **Crucificado**, de madera tallada de 27 x 23 x 13 cm, anónimo sevillano de finales del siglo XVIII. Se representa muerto sobre una cruz arbórea sujeto por tres clavos, con perizoma recogido formando pliegues. La cabeza descansa sobre el pecho en el lado derecho. De la lanzada del costado mana abundante sangre. Sobre la cabeza corona de espinas y potencias de metal plateado. Formando un conjunto con la Virgen Dolorosa, siguiente.

(Lám. 206) **Virgen Dolorosa**, madera tallada estofada y policromada de 30 x 16 x 12 cm, anónimo sevillano de 1801-1900. Aparece la Virgen de pie sobre una peana. Adelanta la pierna izquierda, manos cruzadas a la altura del pecho y la cabeza ladeada hacia la derecha. Viste túnica y manto ricamente estofado en oro con temas florales. Se cubre la cabeza con velo blanco y manto, lleva corona y sobre el pecho un puñal, los dos son plateados. Sobre la peana escrito en cuatro lenguas, una inscripción: “JESVS NAZARENVS REX IVDAERV”. Esta imagen forma un conjunto con el crucificado anterior. Los dos se ubican dentro de una vitrina, de 1'16 x 0'70 x 0'40 m, anónimo de 1901-1900, en forma de edículo arquitectónico de planta rectangular presentando en la parte frontal columnas toscanas que descansan sobre altos pedestales sosteniendo un entablamento con friso de triglifos y metopas imitando mármol con decoración en oro. La cornisa se remata con pináculos en forma de jarrón.

(Lám. 207) **Virgen del Carmen**, de madera tallada de 92 x 36 x 38 cm, imagen de candelero, anónimo de 1785-1800. Viste túnica con el escapulario del Carmelo, pelo natural, ojos de cristal, lleva el cetro con el escapulario en la mano derecha. El Niño en la mano izquierda, de vestir, **corona de piedras**. A los pies de la Virgen la media luna de metal. Esta imagen se encuentra ubicada dentro de una vitrina de madera tallada de 2'65 x 1'56 x 0'77 m, anónima de 1785-1820, con forma de arco de medio punto, pintada de verde con adornos azules y marrones. Se apoya sobre una mesa de forma rectangular del siglo XIX, con una cartela con los tres clavos, se cierra por puerta de cristal con remates florales pintados.

(Lám. 208) **Crucificado**, madera tallada de 74 x 44 cm, anónimo de hacia 1840, neoclásico. Sobre una cruz arbórea descansa Jesús en el momento de expirar, mira al cielo, con tres clavos y paño de pureza de pliegues muy planos recogido con gran nudo en el lado derecho.

(Lám. 209) **Crucificado**, de madera tallada de 84 x 64 x 12 cm, anónimo sevillano de estilo neorrománico, podrá documentarse a mediados del siglo XX. Se representa a Cristo muerto con tres clavos, muy rudo. Se cubre con perizoma anudado en el lado derecho. La cruz es plana con la cartela: “IN / RI” y va sostenida sobre una triple peana de forma cuadrada. Se ubica dentro de la vitrina de la Virgen del Carmen.

(Lám. 210) **Ecce Homo**, madera tallada de 66 x 45 x 29 cm, anónimo de escuela sevillana, 1801-1900, imagen de bulto redondo de medio cuerpo. Descansa sobre una peana de madera cuadrada, pintada en verde. Barba bífida, cabellos sobre los hombros, corona de espinas y potencias de metal. Las manos atadas a la altura del pecho con guesa cuerda sujeta al cuello. Perizoma de tela blanca que le cubre hasta la cintura. Por los hombros media capa de terciopelo, morada ribeteada e oro y forrada con seda carmesí. Se encuentra

ubicada dentro de una vitrina de madera tallada de forma arquitectónica, dorada sobre fondo jaspeado, de 2'07 x 1'15 x 0'52 m, anónimo de 1801-1900. En el frente un círculo con representación de caliz con ráfagas. Las paredes están tapizadas en rojo.

(Lám. 211) **Crucificado**, madera tallada de 75 x 23 x 26 cm, anónimo de 1801-1900. La cruz redonda de madera, rematada con perinolas doradas, descansa sobre un monte de madera sobre ella Cristo vivo en expiración, paño de pureza movido se recoge hacia la derecha haciendo un nudo con una cuerda dejando al descubierto la pierna, tres clavos, no lleva corona.

(Lám. 212) **Niño Jesús pasionario**, madera tallada de 56 x 25 x 18 cm, escuela sevillana, anónimo de 1801-1850, estilo historicista, de bulto redondo. Aparece de pie con la cabeza ligeramente ladeada mirando al cielo con lágrimas, ojos de cristal con pestañas. Corona de espinas con potencias de plata. Viste túnica amarilla ceñida a la cintura con un cordón dorado, sobre los hombros una esclavina de encajes, la sujetan dos broches con forma de racimos. Le cuelga del cuello una cadena con un broche. En la mano izquierda sostiene una cruz larga de madera con cantoneras de metal y en la derecha lleva un cestito de plata con los atributos de la Pasión como el martillo, tenazas, gallo, columna, látigos, lanza, farol, guante, jarro y corona de espinas.

(Lám. 213) **Santa Clara de Asís**, piedra labrada de 22 x 6 x 6 cm, anónimo de 1801-1900. Viste túnica marrón policromada en oro con motivos de roleos. Se ciñe a la cintura el cordón con los tres nudos -que representan los tres votos de obediencia, pobreza y castidad-, la mano izquierda en el pecho y a la derecha le falta la custodia. Descansa sobre una dolbe peana cuadrada.

(Lám. 214) **Niño Jesús, sedente**, imagen de vestir, de talla completa, de madera tallada de 40 x 24 x 22 cm, anónimo sevillano de hacia 1750. Tiene tallado el cuerpo, la cabeza y las manos, las piernas a la altura de la rodilla son articuladas. Aparece sentado en un sillón de madera con los brazos abiertos en señal de bendecir con la mano derecha y con la izquierda sostiene el globo terráqueo crucífero. Viste túnica de terciopelo roja bordada e oro a realce. Pelo tallado de color castaño claro ensortijado. Calza sandalias descubiertas y descansa los pies sobre un cojín también de terciopelo rojo. En la cabeza diadema plateda.

(Lám. 215) **Niño Jesús**, madera tallada de 48 x 25 x 18 cm, anónimo español de mediados del siglo XVIII. Imagen de bulto redondo, de vestir, de pie con la pierna izquierda adelantada sobre la derecha. Se apoya en una peana cilíndrica con tres cabezas de querubines. Los brazos extendidos con las manos abiertas. Mirada baja, ojos azules, cabello poco tallado. Viste túnica de seda blanca bordada con hilos de colores y oro, ceñida a la cintura con cordón dorado que le cae hasta el borde del vestido. En el escote y filo de la túnica encaje dorado. Lleva potencias de metal dorado. Se encuentra ubicado dentro de una vitrina de madera tallada de 1'78 x 1'10 x 0'66 m, anónima de escuela sevillana de 1850-1900. Es de base rectangular, cerrada en el frente por puerta de cristal. Los vértices achaflanados ocupados por columnas salomónicas rematadas en capiteles de hojas de acanto. Lleva entablamento completo decorado con roleos vegetales y en el centro la corona de espinas con tres clavos enmarcadas por dos "ces". La cubierta es una bóveda plana que se eleva en el centro rematada por un jarrón de panza agallonada al igual que los jarrones de las esquinas.

(Lám. 216) **Divina Pastora**, madera, modelada, de 1'10 x 1'07 x 0'75 m, anónimo de la escuela sevillana, imagen de candelero de 1701-1800. Sobre un risco realizado en corcho se sitúa la Virgen sentada, vestida de pastora con un cayado e la mano izquierda. En este lado se sitúa la imagen del Niño que aparece de pie llevando un cordero sobre el hombro derecho y un cayado en la mano izquierda. Alrededor se disponen corderos realizados en barro, con algunas molduras en escayola, el suelo decorado con conchitas, flores guijarros y animalitos, que son modernos. Se sitúa dentro de una vitrina de madera 2'40 x 1'70 x 0'93 m, anónimo sevillano de 1701-1990. Se cierra con puerta central rematada en medio punto. Los laterales del fondo y la cornisa presentan labores de talla con roleos, rocallas y el copete del frente un círculo con la custodia de Santa Clara. Se ha recompuesto con elementos añadidos de Santa María de Jesús.

(Lám. 217) **Virgen de la Esperanza**, de madera tallada de 1'53 x 0'75 x 0'55 m, anónimo sevillano de 1801-1900, estilo neobarroco. Imagen de vestir, aparece sobre una peana decorada con “ces” en los ángulos y en el centro una cartela con el anagrama de María. Mirada baja, las manos abiertas, con las que sostiene un ánora y un rosario. Viste túnica de raso blanco adornada con encajes, el manto azul ribeteado con encajes dorados. Se cubre con mantilla dorada y corona. Está ubicada en un retablo de madera tallada de 2'50 x 2'30 m, anónimo sevillano de estilo rococó de 1751-1851, con forma de hornacina cerrada por cristal flanqueado por pilastras planas sin capitel con aplicaciones de guiraldas de flores y frutas, anteriores al retablo. La corona, la media luna a los pies con los cuernos hacia arriba, son de plata.

(Lám. 218) **Santa Catalina de Alejandría**, madera tallada 53 x 23 x 12 cm, anónimo sevillano de mediados del siglo XIX. Imagen de candelero. De pie, ojos de cristal, cabello corto, rubio y muy rizado. Ataviada con ropas del siglo XIX de color rosa fuerte adornado con encajes, recogido en la cintura. Ataviada con cadena al cuello pendientes y corona de princesa. En la mano derecha la palma del martirio y en la izquierda sujeta la rueda de su martirio, ambas de metal..

(Lám. 219) **San Joaquín con la Virgen Niña**²⁰², imagen de bulto redondo, de madera tallada y policromada 1'03 x 0'50 x 0'42 m. Anónimo sevillano, entre 1801-1850. San Joaquín de pie, sostiene la Niña en el brazo izquierdo y con la derecha porta un cayado. Viste túnica larga, manto, y la cabeza nimada. Figura de hombre joven barbado, larga melena que le cae sobre los hombros y ojos de cristal. Mira al frente. La Virgen niña, imagen de vestir, de talla completa, lleva corona.

(Lám. 220) **San Francisco de Asís**, de madera tallada y policromada de bulto redondo de 33 x 20 x 14 cm, anónimo de mediados del siglo XIX. De pie, dirige la mirada hacia el crucifijo que sostiene con la mano izquierda y con la derecha porta una banderola que lleva grabada la cruz con los dos brazos cruzados, símbolo del abrazo místico. Viste hábito azul con decoración en oro que se ajusta a la cintura por un cordón del que cuelga un rosario. A la altura del pecho se abre el hábito y deja ver la llaga. El halo, el crucifijo y la banderola son de metal plateado.

(Lám. 221) **Santo Domingo de Guzmán, coro alto**, madera tallada y policromada de 35 x 18 x 15 cm, anónimo de mediados del siglo XIX. De pie en la mano

²⁰² A esta imagen de San José las monjas de Santa Clara le han colocado en sus brazos una imagen de la Virgen niña y la han transformado en San Joaquín. La Niña pertenece a la Comunidad de Santa María de Jesús.

izquierda lleva un libro que recoge con su manto y en la derecha una banderola de metal plateado con el escudo de la Orden dominica. En el lado izquierdo de la peana aparece el perro con el cirio en la boca y el globo terráqueo rematado por la cruz. Viste túnica blanca con un gran cuello redondo en el escote y manto policromado.

(Lám. 222) **Virgen María del Nacimiento**, madera tallada policromada de 53'5 x 43 x 41 cm, anónimo de 1775-1800, barroco. Representada de rodillas con la mirada baja mirando al Niño, los brazos extendidos y las manos abiertas. Viste túnica dorada de cuello a la caja, sujeta a la cintura con una cinta con gran lazo decorada con motivos florales y "ces" de color azul. El manto azul con la misma decoración en oro, le cae desde los hombros y lo recoge con el brazo izquierdo. Cabello largo sobre las espaldas. Se adorna con pendientes y collar de perlas y diadema plateada de doce estrellas.

(Lá. 223) **Niño Jesús**, porcelana modelada de 16 x 10 x 6 cm, anónimo de la escuela española de 1801-1850. De modelado completo, vaciado por dentro. Ojos y boca entreabiertos. La mano izquierda la eleva por encima de la cabeza y la derecha sobre el pecho. Las piernas flexionadas levantando la derecha por encima de la izquierda. Pelo artificial. Lleva diadema de plata con ráfagas.

(Lám. 224) **San José**, madera tallada de 50 x 32 x 29 cm, anónimo de 1775-1800. De bulto redondo, pierna derecha en tierra. Viste túnica verde y manto dorado y policromado. Cabello largo que le cae sobre los hombros y barba bífida. Con la mano derecha porta la rama de azucenas y la izquierda la lleva al pecho. Lleva aureola de doble haro, la interior movida formando medio círculos. Las tres figuras están ubicadas dentro de una vitrina de madera de 2'36 x 1'11 x 0'63 m, anónimo, neoclásico de 1800. Está colgada apoyada por una ménsula de perfil abombado y los ángulos achaflanados ocupados por columnas de orden jónico y fustes acanalados, termina en un registro de motivos vegetales imitando un mantel con registros mixtilíneos que cuelgan. Sobre ella se asienta la caja que contiene un Nacimiento con puerta frontal con arco de medio punto. En las enjutas del arco simples ramajes vegetales. Se remata con entablamento completo, cuyos elementos se elevan en la parte central formando un semicírculo. En el interior del mismo una cruz. En los extremos sobre columnas jarrones a modo de **acróteras**

(Lám. 225) **Piedad**, barro modelado, policromado, de 31 x 23 x 17 cm. Escultor: Cárdenas, año 1801, de bulto redondo, estilo neoclásico, escuela sevillana. El grupo está compuesto por la Virgen sentada que sostiene en su regazo a su Hijo muerto. La cruz de madera, hecha con la técnica de la taracea, con las conteras y la cartela del INRI de plata. Lleva en la base la inscripción: "CÁRDENAS ME FECIT"

(Lám. 226) **San Juanito**, madera tallada de 72 x 30 x 16 cm, anónimo sevillano de mediado del siglo XVIII principios del XIX. De bulto redondo, de pie, inclinado hacia delante. Viste túnica de seda blanca con adornos de encajes en el cuello y en el borde. En el pecho lleva bordada en un círculo la cruz de Malta. En la cabeza diadema de metal dorado rematada por la cruz. En la mano izquierda sostiene un libro cerrado en el que descansa el cordero místico y con la mano derecha lo señala. Influencias de Martínez Montañés en el tratamiento del cabello

(Lám. 227) **Crucificado**, madera tallada de 1 x 0'80 x 0'20 m. anónimo sevillano de 1790- 1820, neoclásico. La cruz es plana. Cristo muerto con tres clavos, con la cabeza

inclinada hacia la derecha sobre el pecho. Barba bífida y el cabello le cae sobre el hombro derecho. El paño de pureza se anuda al lado derecho dejando ver la pierna.

(Lám. 228) **Niño Jesús pasionario**, madera tallada de 52 x 26 x 17 cm, anónimo sevillano de mediados del siglo XIX. Se representa de pie con el derecho ligeramente adelantado, la cabeza levantada mirando al cielo con lágrimas en los ojos de cristal con pestañas. Viste túnica de seda blanca, ajustada con un cordón de oro trenzado y borlones en los extremos. El borde de las mangas y la túnica adornos de encajes. Sobre los hombros doble esclavina de encajes, la primera dorada y la segunda blanca. Del cuello le cuelga una cruz de metal y piedras de cristal. En la cabeza corona de espinas y potencias de plata. En la mano izquierda porta una cruz de vástago largo y en la mano derecha sujeta un cestito plateado con los atributos de la pasión: martillo, columna, tenazas, clavos, gallo, látigo, túnica, farol, jarro, guante, jarro y corona de espinas.

(Lám. 229) **San Francisco de Asís**, madera tallada, policromada y estofada con roleos dorados de 58 x 18 x 17 cm, anónimo de finales del siglo XVIII. Imagen de bulto redondo, se representa con el pie izquierdo adelantado, con las dos manos sostiene la calavera, mirada concentrada, aureola sobre la cabeza que la inclina hacia el lado izquierdo.

(Lám. 230) **Crucificado**, madera tallada de 62 x 32 x 21 cm, anónimo de finales del siglo XIX. La cruz de tipo arbórea se apoya sobre una base poligonal con nudo bulboso decorado con hojas que se rizan en la parte superior, soporta a Cristo muerto, con tres clavos. El paño de pureza lo anuda con una cuerda al lado derecho. Herida en el costado y corona de espinas.

(Lám. 231) **Virgen con el Niño**, imagen de vestir, solo tiene tallada la cabeza y las manos, larga cabellera que le cae sobre los hombros, ojos de cristal, viste túnica azul bordada de margaritas y manto blanco con mantilla de encaje. Con el brazo izquierdo sostiene al Niño que viste túnica adornada con bordados vegetales en oro y con la mano derecha, el cetro de reina. Ambos coronados y a los pies de la Virgen la Luna con el anagrama de María.

(Lám. 232) **Virgen de los Ángeles**, madera tallada y policromada de 23 x 11 x 10 cm, anónimo del último tercio del siglo XIX. La Virgen aparece sentada en un trono de gloria formado por nubes y cabezas de angelotes. Sobre la rodilla izquierda un cojín rojo donde descansa el Niño Jesús de pie, bendice con la mano derecha y con la izquierda porta el globo terráqueo. La Virgen coronada y el Niño con potencias, ambas plateadas.

(Lám. 233) **Santa Rosa Indiana**, dentro de un fanal, barro modelado de 60 x 38 x 20 cm, anónimo sevillano de 1801-1900, estilo neoclásico. Dentro de un fanal de cristal rectangular con los lados ochavados, sobre una base metálica con soportes cilíndricos en plata, en los ángulos superiores copetes en forma de palmera y con una cubierta piramidal rematada en una pequeña cartela con el corazón cruzado por un puñal y ráfagas, se ubica una imagen de Santa Rosa Indiana, que aparece arrodillada delante de un altar con flores de talco, sobre un monte donde se representan infinidad de animales de todas las especies. Viste hábito de su Orden. Por delante del altar de la Santa se lee: "Sta. Rosa Indiana".

(Lám. 234) **Niño Jesús**, dentro de un fanal de vidrio modelado de 44 x 37 x 20 cm, anónimo sevillano de 1801-1900. Fanal que contiene una cuna donde reposa el Niño Jesús rodeado de flores de talco. El fanal de cristal, ochavado y con doble cubierta

piramidal. En los ángulos tiene aplicaciones de metal formando palmetas que recuerdan la acróteras clásicas. En el centro se remata con una cruz.

(Lám. 235) **Tabernáculo**, madera tallada 3'85 x 1'55 x 1'34 m, anónimo de 1793. Está compuesto por una mesa hornacina de perfil abombado decorada con motivos vegetales, los ángulos forman una especie de cartelas con el anagrama de María. La hornacina es rectangular, se cierra en sus frentes por cristal, excepto el del fondo donde se encuentra la inscripción: "SE DOR ESTE / TABERNACULO / AÑO DE 1793 / LO COSTEO LA / M. R. M. Ar. D^a / RAFAELA DE / OSORNO" (rúbrica). Se remata por un entablamento partido que se abre en un gran copete que cobija una custodia símbolo de Santa Clara, imagen que preside la hornacina.

(Lám. 236) **Santa Teresa de Jesús**, en el retablo del Valle, madera tallada de 74 x 39 x 39 cm, anónimo de mediados del siglo XIX. Representada de pie, de bulto redondo. Viste hábito marrón de las carmelita cuya Orden ella reformó y manto blanco, se cubre la cabeza con un birrete de doctora. Sobre su hombro derecho aparece la paloma del Espíritu Santo.

(Lám. 237) **Santo sepulcro**, urna de madera modelada de 1'15 x 1'03 x 0'57 cm, anónima de finales del siglo XIX. Urna de cristal con los soportes en madera y la cubierta en forma de pirámide rematada por una perinola de metal dorado. Dentro se cobija una representación del Santo Sepulcro con diferentes escenas perfectamente numeradas en una nota escrita que encontramos en la parte del entablamento: el monte Calvario con las tres cruces y el sepulcro de Cristo; diferentes capillas que se levantaron en sitios emblemáticos de la Pasión, como la que señala donde fue crucificado, o la del Santo Sepulcro donde fue enterrado. Al fondo está representada la ciudad de Jerusalén.

(Lám. 238) **Crucificado**, madera tallada de 92 x 48 x 23 cm, de bulto redondo, anónimo de fines del siglo XIX. Representado Jesús muerto en una cruz de tipo arbórea, con tres clavos, la cabeza inclinada sobre el hombro derecho. La cartela con el INRI es de época anterior.

(Lám. 239) **Crucificado**, madera tallada de 92 x 48 x 23 cm, de bulto redondo, historicista, anónimo de principios del siglo XX. Cristo muerto con tres clavos inclina la cabeza sobre el hombro derecho. La cruz se apoya sobre una peana rectangular con roleos en forma de asas a los lados.

(Lám. 240) **Niño Jesús pasionario**, sobre una peana circular se coloca un corazón en forma de sofá y sobre él aparece sentado el Niño Jesús. De madera de x cm, pintado a colores. La peana en verde, el corazón rojo. El Niño sentado descalzo con las piernas cruzadas, deja al descubierto la derecha, la cabeza inclinada la sostiene con la mano derecha que a su vez apoya el codo en la misma pierna. En la pierna izquierda apoya una calavera que a su vez la sostiene con la misma mano. Viste túnica morada y verde. Lleva potencias.

Pinturas dentro de la clausura

(Lám. 241) **Jesús atado a la columna**, lienzo al óleo de 1'06 x 0'78 m, anónimo de hacia 1501 de estilo renacentista. En una escena de interior se vislumbra un paisaje a través de una ventana al fondo. En el centro la figura de Cristo atado a una columna de largo fuste, que la rodea con sus brazos atados. Sobre el cuerpo un sudario atado a la cintura, en su cuerpo aparecen las heridas producidas por los latigazos. A la derecha de la composición aparece un fraile franciscano de rodillas, con las manos juntas en actitud orante mirando a Jesús y en la parte inferior en el suelo aparecen los flagelos.

(Lám. 242) **Jesús en una de sus caídas seguido de su Madre y San Juan**, lienzo óleo de 1'06 x 0'78 m, anónimo de mediados del siglo XVI, de estilo renacentista. Representa a Jesús Nazareno arrodillado con la cruz a cuestas, en una de sus caídas, mira hacia al espectador, la mano derecha la apoya sobre una roca. En segundo plano aparece su Madre acompañada del discípulo amado, los dos muy afligidos. Este lienzo está unido al anterior.

(Lám. 243) **San Francisco asistido por los ángeles**, lienzo-óleo de 1'60 x 1'04 m, anónimo de 1634-1666. Composición en diagonal, representa al Santo en el tránsito de su muerte, asistido por dos ángeles. Uno lo sostiene por detrás y otro arrodillado a su costado izquierdo. Viste hábito de su Orden la mano derecha sostiene el crucifijo. Va descalzo, a sus pies un libro con la calavera.

(Lám. 244) **Cristo caído y azotado**, lienzo-óleo de 1'14 x 1'36 m, anónimo de mediados del siglo XVII. Aparece Cristo caído en el suelo. Lleva soga al cuello tirada por uno de los sayones mientras otro le azota²⁰³.

(Lám. 245) **Alegoría de la vida religiosa**, lienzo-óleo de 65 x 45 cm, anónimo sevillano de finales del siglo XVII. Sobre la cruz se representa a una monja rodeada de filacteria en las que se lee: "Están suspensa en la Cruz Gustosa eligió mi alma para vivir en el Claustro co[n] Cristo Crucificado el estar en este lecho muy suave / me parece Y ta(n)to quanto me aflige, otro tanto me enriquece".

(Lám. 246) **Jesús atado a la columna**, lienzo-óleo de 1'17 x 0'98 m, anónimo sevillano de hacia 1520. Escena de interior donde aparece Cristo atado a la columna²⁰⁴. De cuerpo entero, se cubre con perizoma blanco, las piernas flexionadas, el pie izquierdo lo apoya en la columna. No lleva corona de espinas y sí replandor en forma de ráfagas. A la derecha en el suelo los flagelos.

(Lám. 247) **Jesús atado de espaldas a la columna** lienzo-óleo de 1'16 x 0'95 m, anónimo sevillano de hacia 1520. Sobre fondo neutro aparece Cristo de pie con las manos atrás atado y rodeando la columna de forma cuadrada. Piernas flexionadas apoyando el talón derecho sobre la borde de la misma. Torso inclinado hacia delante. Paño de pureza marrón que se anuda entre las piernas. En el suelo a la izquierda los flagelos.

²⁰³ Esta pintura podría ser una copia del que se conserva en el convento de la Encarnación, de Madrid, pintado por Juan de Roelas en 1616, "Cristo flagelado y el alma cristiana"

²⁰⁴ A partir del Concilio de Trento (1545-63) este tipo de columnas desaparece de las representaciones religiosas, adoptándose las más bajas, llegando en altura solo hasta la cintura.

(Lám. 248) **La flagelación**, lienzo-óleo de 1'54 x 1'03 m, anónimo de hacia 1600. Escena de interior oscura. En el centro de la escena aparece Cristo con las manos atada e inclinado hacia delante apoyándose en una columna baja, la pierna derecha flexionada, se cubre con perizoma blanco. Lo rodean dos sayones, el de la derecha sujeta las cuerdas y el de la izquierda levanta el brazo derecho con los flagelos en actitud de golpearlo.

(Lám. 249) **Piedad**, lienzo óleo de 1'38 x 2'06 m, anónimo sevillano del primer tercio del siglo XVII, estilo barroco, Presidida por la imagen de Cristo muerto, en primer plano, y cuatro personajes en el segundo. El cuerpo de Cristo se sitúa en posición horizontal desnudo, con el paño de pureza, recostado sobre un sudario blanco. Tras la figura de Cristo se disponen María Magdalena a los pies y en la cabecera María Salomé. En la zona central San Juan y la Virgen. En mal estado de consevación.

(Lám. 250) **San Francisco de Asís conversando con dos ángeles**, lienzo óleo de 1'64 x 1'06 m, anónimo de hacia 1601 estilo manierista. Presenta en sus manos y pies los estigmas. El cuerpo es sostenido por grupos de ángeles que se sitúan a ambos lados del cuerpo. A los pies aparece un libro abierto y sobre él una cruz y la calavera.

(Lám. 251) **Santa Marina**, pasillo celdas altas, cobre-óleo de 29 x 22'3 cm, anónimo del primer tercio del siglo XVII. Representada de pie, las manos juntas abrazando la palma del martirio, mirada hacia el cielo, junto a ella la espada, bajo sus pies el demonio mitad hombre alado mitad serpiente. Viste túnica talar con decoración en el escote y mangas. Al fondo un paisaje urbano y un puente, donde se observa el momento que la Santa arrodillada está sufriendo el martirio, a su lado el verdugo que levanta la espada y un grupo de personajes contemplan la escena.

(Lám. 252) **Virgen Niña**, lienzo de 52 x 41 cm, anónimo de mediado del siglo XVII, barroco de escuela sevillana. Representa a la Niña de medio cuerpo, con vestidos de la época, se adorna la cabeza con un lazo. Mira al espectador y con las dos manos sujeta el huso de hilar.

(Lám. 253) **Santa Apolonia**, santuario, metal-óleo de 12 x 9 cm, anónimo sevillano de la segunda mitad del siglo XVII. Representada de frente, de tres cuartos, con la mirada baja. Viste túnica oscura, coraza roja y manto sobre los hombros, de color verde forrado de blanco. Cabello recogido en dos trenzas formando dos grandes anillos a los lados de la cabeza, a la que adorna con diadema. En la mano derecha un libro abierto y con la izquierda levantada sostiene unas tenazas con una muela. En la parte inferior de la composición se lee: "SANTA APOLONIA".

(Lám. 254) **Santa Rita de Casia**, lienzo óleo de 1'26 x 1 m. Anónimo de finales del siglo XVII. Delante de una mesa sobre la que reposan dos libros cerrados, tintero y pluma, por encima un crucifijo con Cristo muerto sostenido por ángeles, se arrodilla la Santa, orando en actitud recogida, lleva clavada en la frente una espina de la corona de Cristo. A los pies la palma del martirio, tras ella un ángel con los brazos abiertos le señala el crucifijo.

(Lám. 255) **La Sagrada Estirpe**, lienzo-óleo de 62 x 47 cm, anónimo sevillano de 1601-1700. Se representa al Niño Jesús en el centro de la composición, sentado en un sillón que descansa sobre un podium de tres escalones, bendiciendo. En un segundo plano y a cada lado se sitúan la Virgen y San José y en un nivel inferior y a cada lado Santa

Ana y San Joaquín. Por encima del Niño y en un rompimiento de gloria aparece el Padre Eterno y la paloma del Espíritu Santo.

(Lám. 256) **Las dos Trinidades**, lienzo óleo de 90 x 60 cm anónimo de la primera mitad del siglo XVII. Representación de las dos Trinidades, la celestial y la terrena. En el centro de la composición el Niño Jesús, a su derecha la Virgen y a la izquierda San José portando la vara florida, sobre la cabeza del Niño una cruz con la corona de espinas y tres clavos, como premonición de su misión y muerte. Por encima de la cruz la paloma con las alas desplegadas. y por encima rompimiento de gloria con Dios Padre rodeado de ángeles

(fig. 257) **Santísima Trinidad**, lienzo-óleo de 1'65 x 1'50 m, anónimo sevillano de mediado del siglo XVII. Aparece en un rompimiento de gloria rodeado de nubes y cabezas de querubines con cuatro alas, centra la escena el globo terráqueo crucífero. A la izquierda se representa a Dios Padre que en la mano izquierda porta el cetro y con la derecha sostiene el globo terráqueo. Viste túnica azul y manto blanco brocado en colores; cabello canoso y barba larga blanca. A la derecha su Hijo que con la mano de ese lado sostiene la cruz y con la izquierda también sostiene el globo terráqueo. Representado con el torso desnudo se cubre con perizoma blanco y manto rojo que le cae hacia su derecha cubriéndole las piernas. Cabellera larga y barba y bigote negros. Por encima y en el centro el Espíritu Santo en forma de paloma.

(Lám. 258) **Virgen del Rosario con el Niño Jesús**, cobre-óleo de 28 x 21 cm, estilo barroco, anónimo de mediados del siglo XVII. Representación de la Virgen en un rompimiento de gloria rodeada de nubes y cabezas de querubines, aparece de pie sobre la media Luna con los cueros hacia arriba. Viste túnica jacinto y manto azul. Lleva en el brazo derecho al Niño, desnudo sobre un paño blanco, el izquierdo lo extiende portando un rosario. El Niño se sujeta a la Madre con el brazo izquierdo y la derecha la extiende llevando un rosario.

(Lám. 259) **Milagro de la Porciúncula**, lienzo óleo de 2'12 x 1'45 m, anónimo de finales del siglo XVII. Aparición de la Virgen con el Niño en la iglesia de la Porciúncula. Composición en diagonal. En la parte superior izquierda, sobre un trono de querubines aparición de la Virgen con el Niño desnudo que lo sostiene sujetándolo con sabanilla sobre su rodilla izquierda y extiende la mano derecha hacia el Santo. Viste túnica jacinto y manto azul. En la parte inferior el Santo arrodillado extiende sus manos hacia ellos. Un fraile con un libro en la mano izquierda y tres ángeles uno santado sobre una calavera se colocan delante de San Francisco. En la parte superior derecha, rompimiento de gloria con dos ángeles y cuatro cabezas de querubines.

(Lám. 260) **Adoración de los pastores**, lienzo óleo de 1'42 x 1'01 m, anónimo mediado del siglo XVII. Composición en diagonal. La Virgen inclinada muestra el Niño a los pastores, dos mujeres y un hombre. La mujer arrodillada, lleva un cántaro de leche y un cesto con huevos que le ofrece uno al Niño. Al lado derecho de la composición San José contempla la escena y en primer término el buey.

(Lám. 261) **Santa Clara de Asís y la huída de sarracenos** lienzo óleo de 1'76 x 1'21 m, anónimo 1601-1700. Representación de la Santa de pie, viste hábito de su Orden, en una mano lleva el báculo de abadesa y en la otra la custodia con la que hizo huir a los sarracenos, representados a la derecha de la composición. En la parte inferior se lee: "NTRA MADRE Sta. CLARA, SE RETOCO EN 1824".

(Lám. 262) **Descanso en la huída a Egipto**, lienzo óleo de 1'99 x 1'23 m, anónimo de mediados del siglo XVII. En un fondo de paisaje frondoso se representa a la Virgen sentada con el Niño Jesús sentado en su regazo que con el brazo izquierdo se abraza a su Madre. En un segundo plano San José contempla la escena.

(Lám. 263) **Virgen Anunciada**, lienzo- óleo de 1'02 x 1'90 m, anónimo de 1640-1670, influencia flamenca, copia o adaptación de la Virgen del Cordero místico de San Babón de Gante de hacia 1500 de Wan Eyk. Representación de la Virgen Niña, sentada leyendo un libro que sostiene entre sus manos. Viste túnica rosa y manto azul con cenefas ricamente bordados. Larga cabellera rubia y rizada. Lleva corona de princesa adornada de piedras preciosas y azucenas, rosas y lirios.

(Lám. 264) **Muerte de Santa Clara**, lienzo óleo de 90 x 67 cm, anónimo de 1634-1666. Aparece tendida y muerta, rodeada de sus monjas y por un grupo de frailes, en diferentes actitudes. A la derecha de la imagen dos frailes uno de ellos lee en un libro, a la izquierda en primer término un grupo de jóvenes, una de ellas coronada y en la mano la palma.

(Lám. 265) **Santa Clara de Asís**, lienzo-óleo de 15'4 x 12'6 cm, anónimo de mediados del siglo XVII. Representada de medio cuerpo, sujeta la custodia con ambas manos. Viste hábito de su Orden de color marrón y manto del mismo color, se cubre la cabeza con toca blanca y velo negro, con la mirada perdida mira al frente. Marco con motivos vegetales en los ángulos; cristal de plomo antiguo con gotas de aire.

(Lám. 266) **Santa Teresa de Jesús**, lienzo-óleo de 1'20 x 0'77 m, anónimo de mediados del siglo XVII. Aparece sentada delante de una mesa donde se deposita un crucifijo, un libro cerrado de oraciones, tintero y un libro abierto donde la santa apoya sus manos que sostienen la pluma. Tiene la mirada girada hacia la izquierda donde en un rompimiento de gloria aparece el Espíritu Santo como iluminándola en sus escritoa. Viste hábito de la Orden del Carmelo, marrón y manto blanco, se cubre la cabeza con toca y velo negro. A la derecha de la composición se abre una ventana donde aparece un paisaje.

(Lám. 267) **Santa Lucía**, metal-óleo de 12'5 x 9'5 cm, barroco, anónimo sevillano de finales del siglo XVII. Aparece la Santa representada de tres cuartos. Viste túnica de color jacinto que se le ajusta en el pecho, manto oscuro, cabello abundante le cae sobre los hombros y sobre la cabeza corona de princesa. En la mano derecha porta la palma del martirio y con la izquierda coge un libro sobre el que se colocan los ojos, como su atributo personal.

(Lám. 268) **Jesús camino del Calvario**, sala del noviciado, lienzo-óleo de 1'58 x 1 m, anónimo de finales del siglo XVII. Sobre un paisaje frondoso y montañoso, en el centro de la composición aparece Jesús llevando la cruz al hombro y la soga en el cuello. Viste túnica morada que por la espalda le incide la luz dejándola más clara, se la anuda a la cintura con la misma cuerda que lleva al cuello. Le sigue la Virgen acompañada de San Juan, y otra María. En el ángulo inferior izquierdo aparece una religiosa arrodillada, como donante, las manos juntas, entre ellas un rosario.

(Lám. 269) **San Gregorio Magno**, lienzo-óleo de 1'50 x 1'10 m, anónimo de la 2ª mitad del siglo XVII. Sobre un fondo oscuro de interior con cortinaje rojo recogido a la derecha con alzapuños. Aparece el Santo sentado delante de una mesa revestida de paño de

terciopelo rojo con tintero y pluma y un libro abierto al que señala con el dedo índice de la mano izquierda, las dos la cubre con guantes negro. Revestido con las vestiduras blancas papales y manto oscuro, lleva sobre la cabeza la triple tiara, el báculo apoyado en el hombro derecho.

(Lám. 270) **Santa Gertrudis la Magna**, lienzo óleo de 1'07 x 0'70 m, anónimo sevillano, siglo XVII. Sobre fondo neutro aparece la Santa representada de tres cuartos. Viste hábito y manto negro y toca blanca, de la Orden del Císter. En la mano derecha porta el báculo de abadesa que apoya sobre el hombro y la izquierda la lleva hacia el pecho donde aparece un corazón inflamado con la representación del Niño Jesús.

(Lám. 271) **Santo Domingo de Guzmán**, madera-óleo de 24'5 x 15 cm, estilo barroco, anónimo sevillano de hacia 1650. Representación del Santo de pie, viste hábito de su Orden, blanco con escapulario y manto negro con la capucha bajada, de la cintura le cuelga el rosario. Con la mano derecha sostiene un libro abierto en posición de leerlo y con la izquierda una rama de azucenas. En el ángulo inferior derecho a los pies del Santo aparece un perro sosteniendo una vela, como su atributo personal.

(Lám. 272) **Lágrimas de San Pedro**, metal-óleo de 26 x 20 cm, anónimo de 1650-1700. Sobre fondo de rocas y cielo con nubes aparece representado el santo de medio cuerpo con las manos entrelazadas la mirada hacia el cielo en actitud suplicante, en el momento de su arrepentimiento después de la negación a Cristo. Viste túnica azul oscuro y manto marrón. A la derecha sobre una roca el gallo, un libro y las llaves como símbolos iconográficos.

(Lám. 273) **Jesús del Consuelo**, lienzo óleo de 1'50 x 1'16 m anónimo sevillano de finales del siglo XVII. Jesús con la cruz a cuestas sobre el hombro derecho, se representa de pie ligeramente encorvado. Viste túnica marrón. Paisaje urbanístico, con el templo de Jerusalem. En la zona inferior del lienzo se lee: "NUESTRO PADRE JESÚS DEL CONSUELO"

(Lám. 274) **San Francisco y Santa Clara en mística conversación**, lienzo óleo de 1'41 x 2'95 m, anónimo de finales del siglo XVII. En un fondo de interior arquitectónico de arcos de medio punto sobre columnas toscanas, los dos Santos se representan sentados alrededor de una mesa repleta de viandas, en mística conversación ya que de ambos salen llamaradas. El fuego se hace extensible a derecha e izquierda al exterior donde por los lunetos aparecen personajes con escaleras y cubos de agua para extinguirlo..

(Lám. 275) **Virgen del Carmen**, lienzo óleo de 1'40 x 1 m, anónimo de hacia 1660. Composición triangular. En el centro de la composición aparece la Virgen sentada en un trono de nubes, sobre su regazo el Niño. Viste el hábito del Carmelo. A la derecha aparece San Juan de la Cruz al que la Virgen le ofrece el escapulario y a la izquierda Santa Teresa a la que el Niño también se lo ofrece. En la parte superior rompimiento de gloria con cabezas de querubines entre nubes.

(Lám. 276) **Inmaculada entre cuatro Santos**, lienzo-óleo de 62 x 46 cm, anónimo de finales del siglo XVII. Se representa la escena en dos registros. En un rompimiento de gloria aparece la Inmaculada, viste túnica blanca y manto azul, las manos juntas. A ambos lados la acompañan San Francisco de Asís y a la izquierda Santa Clara de Asís. En el

plano inferior y a ambos lados aparece a la derecha San Buenavetura y a la izquierda Santa Beatriz de Silva, como fundadora de las Concepcionistas.

(Lám. 277) **San Jerónimo penitente**, lienzo-óleo de 1'22 x 0'90 m, anónimo sevillano de finales del siglo XVII. San Jerónimo en la cueva, de ermitaño, por donde se vislumbra un paisaje con árboles. De cuerpo entero aparece desnudo cubiertas las piernas por un manto rojo, sentado sobre una piedra, gira el cuerpo hacia la derecha para leer un libro abierto que en un plano inferior lo sujeta con el codo del mismo brazo, con el izquierdo extendido señala con el índice un crucifijo como si intentara hablarle. En la parte inferior derecha aparece el león, y por encima sobre piedra la calavera. La iluminación le entra por la abertura de la cueva.

(Lám. 278) **Crucificado**: (luneto en el muro de la espístola), lienzo, óleo de 99 x 64 cm Anónimo sevillano de finales del siglo XVII. Sobre la cruz de tipo arbórea y la cartela con el INRI, Cristo muerto con tres clavos, herida del costado sangrante, paño de pureza de amplio vuelo hacia la derecha, la cabeza inclinada hacia la derecha, el cuerpo presenta rasgos anatómicos muy marcados.

(Lám. 279) **San Cayetano**, pigmento al aceite, óleo lienzo de 1'04 x 0'84 m, anónimo de finales del siglo XVII. El Santo arrodillado delante de una mesa con libro de oraciones, tintero y pluma. Viste la sotana sacerdotal que se ajusta con cinturón, lleva medallón al cuello, con las manos eendidas eleva la mirada al cielo, donde se abre un rompimiento de gloria con la visión de la Virgen entregándole al Niño y un corazón alado.

(Lám. 280) **Éxtigmas de San Francisco de Asís**, lienzo, óleo de 87 x 84 cm. Anónimo sevillano entre 1681-1700. Sobre una roca una calavera y las cuerdas del cilicio, frente a ella el santo arrodillado con los brazos abiertos mirando al cielo donde aparece Cristo crucificado. Viste hábito franciscano, en las manos aparecen los estigmas.

(Lám. 281) **Natividad**, lienzo óleo de 89 x 62 cm, anónimo de 1681-1700. Sobre fondo oscuro se represenra a San José y la Virgen María arrodillados adorando al Niño recostado sobre un paño blanco en un pesebre, donde se dirige el potencial de la luz.

(Lám. 282) **Jesús con la cruz a cuestras**, lienzo óleo de 80 x 46 cm, anónimo del último tercio del siglo XVII. Se representa a Cristo coronado de espinas con regueros de sangre por la cara, sog a al cuello y gira la cabeza con la mirada perdida. Cabello largo, barba y bigote. Sujeta la cruz que lleva sobre el hombro izquierdo, con ambas manos.

(Lám. 283) **Virgen Dolorosa**, lienzo óleo de 86 x 65 cm, anónimo de 1701-1735. La figura de la Virgen de medio cuerpo, viste túnica rosa, se cubre la cabeza con velo blanco y manto azul, la mirada baja, las manos sobre el pecho sujetan el manto.

(Lám. 284) **Ecce Homo**, óleo de 43'5 x 31 cm, anónimo de mediados del siglo XVIII. De medio cuerpo mirando al espectador. Larga melena que le cae sobre los hombros, corona de espinas con abundantes regueros de sangre, barba bífida, en el cuello una sog a y sobre el hombro derecho un manto color púrpura. Mira al espectador.

(Lám. 285) **Cristo muerto en la cruz**, lienzo óleo de 93 x 78 cm, anónimo de 1701-1800, Sobre un fondo de paisaje, en una cruz plana Jesús muerto, con tres clavos, corona

de espinas, lanzada en el costado derecho, vientre abultado, paño de pureza anudado a la izquierda. En la cartela de la cruz: INRI.

(Lám. 286) **Presentación de la Virgen en el templo**, lienzo óleo de 50 x 65 cm, anónimo de mediados del siglo XVIII. Escena de exterior, a la izquierda figuran distintos edificios y a la derecha se abre un paisaje. La composición queda centrada por la escalera con quince peldaños alusivos a los correspondientes salmos graduales. En el primer peldaño recibe a la Virgen el sumo sacerdote Zacarías. La Virgen viste túnica blanca y manto azul. Le siguen sus padres y dos personajes más y la esfera **armilar**. Detrás del sumo sacerdote aparecen dos personajes. Este tema procede de los evangelios apócrifos y evangelio de Pseudo Mateo, en los que se narra que los padres de María con tres años la llevaron al templo para consagrarla a Dios.

(Lám. 287) **Estigmatización de San Francisco**, lienzo-óleo de 54 x 76 cm, anónimo de finales del siglo XVIII. En un paisaje con el monte Albornia se desarrolla la escena. San Francisco arrodillado con los brazos extendidos dirige la mirada al cielo. Sobre un libro aparece una calavera. Al fondo se divisa un río cruzado por un puente.

(Lám. 288) **Escarnio de Jesús**, óleo de 85 x 66 cm, anónimo de 1701-1800. Se representa a Jesús prácticamente de espaldas girado hacia la izquierda, cubierto con perizoma desde la cintura. En el rostro se aprecia el gesto del dolor. La espalda desgarrada profundamente y ensangrentada, corona de espinas, en la mano derecha una caña a manera de cetro, paño de pureza anudada a la izquierda.

(Lám. 289) **Jesús despojado de sus vestiduras**, lienzo óleo de 1'07 x 0'93 m, anónimo de 1701-1800. Sobre fondo de paisaje, Jesús en el centro de la composición, ligeramente encorvado con el cuerpo ensangrentado, se cubre con el perizoma y con las dos manos recoge del suelo la túnica color púrpura.

(Lám. 290) **Santa Ana y la Virgen Niña**, papel acuarela de 23'5 x 18 cm (40 x 34 cm (con marco), anónimo del siglo XVIII. Registro mixtilíneo en dorado que alberga una orla de flores con dos granadas. En el centro otro registro mixtilíneo en el que aparece Santa Ana sentada y la Virgen apoyada sobre ella con un libro abierto. Santa Ana le señala en el libro. Sobre ellas nubes y la paloma del Espíritu Santo. Santa Ana, la Virgen y la Paloma llevan resplandor, las dos primeras un áurea. Bajo la orla la inscripción: "S. Anna B: m: V: Mater".

(Lám. 291) **Niño Jesús pasionario**, lienzo-óleo de 60 x 39 cm, anónimo de finales del siglo XVIII. Se representa sentado y en su regazo tiene una corona de espinas con la que se ha pinchado un dedo del que brota la sangre y en la mano derecha se coge el dedo herido. En el bastidor una cartela: "10 Debajo".

(Lám. 292) **Santo Domingo de Guzmán**, tabla-óleo de 60 x 50 cm, anónimo sevillano del siglo XVIII. Sobre fondo neutro aparece el santo de medio cuerpo, viste el hábito negro con capucha, de su orden, lleva tonsura, barba y bigote, lee un libro que sostiene en las manos, junto a una vara de azucenas. Sobre la frente una marca en forma de estrellas.

(Lám. 293) **Santa Ana enseñando a la Virgen**, lienzo-óleo de 41 x 51 cm, anónimo del siglo XVIII. En el lado derecho de la composición aparece sentada Santa Ana enseñando a leer a su hija la Virgen María que aparece delante de ella de rodillas

sujetando el libro abierto que su madre va señalando los renglons con un punzón. Pintura en mal estado de conservación.

(Lám. 294) **Jesús de la Humildad y Paciencia**, lienzo-óleo de 90 x 57 cm, anónimo de escuela sevillana de mediado del siglo XVIII. Sobre un fondo neutro aparece Cristo sentado sobre una roca con la pierna izquierda adelantada, apoyando la mano en la rodilla sujetando una rama. Con la mano derecha apoyando el codo en la rodilla, sostiene la cabeza, que mira al espectador. Se cubre con amplio perizoma blanco que le cae a los lados y manto rojo por las espaldas. En la parte inferior izquierda aparece un madero.

(Lám. 295-296-297-298-299-300-301) Son siete tablas pequeñas ovaladas de 40 x 28 cm. En cada una de ellas se representa un pasaje de la vida de La Virgen. Son anónimas de finales del siglo XVIII. La primera representa el **Nacimiento de la Virgen, lienzo** óleo. En el centro, las mujeres que bañan a la Niña en una jofaina en forma de gran concha. En el extremo derecho otra mujer calienta los pañales y en la parte izquierda aparece Santa Ana en la cama, sentada atendida por otras mujeres. Por encima rompimiento de gloria con unos ángeles cantores. Le sigue **Presentación en el templo, Los desposorios con San José, La Anunciación del ángel San Gabriel, La adoración de los reyes, La Asunción y la Coronación de la Virgen.**

(Lám. 302) **Exaltación de la eucaristía**, lienzo óleo 84 x 55 cm, anónimo de mediado del siglo XVIII. Sobre un fondo de nubes enmarcado por un cortinaje rojo que se recoge a ambos lados, se coloca en el centro la custodia. En la parte inferior se lee: “ALABADO SEA EL S. Smo. SACRAMENTO DEL / ALTAR I LA CONCEPCIÓN DE LA VIRG / EN MA. SA. NA CONCEBIDA SIN PECADO / ORIGINAL”

(Lám. 303) **San Francisco de Asís**, lienzo óleo de 68 x 54 cm, anónimo sevillano de hacia 1760. El santo representado de perfil, sobre un celaje tormentoso. Viste hábito franciscano de su Orden con la capucha puesta. La mano derecha en el pecho y la izquierda sobre una calavera²⁰⁵.

(Lám. 304) **Virgen del Rosario**, lienzo-óleo 83 x 62 cm, anónimo de finales del siglo XVIII. Sobre un rompimiento de gloria aparece la Virgen sedente que sostiene al Niño sentado sobre su pierna izquierda y con la mano derecha muestra el rosario. El Niño porta el globo terráqueo. La Virgen viste túnica rosa ceñida a la cintura, manto azul y corona de rosas. En la parte terrenal inferior derecha aparece un personaje masculino arrodillado y otro femenino de pie.

(Lám. 305) **Desposorios de la Virgen**, lienzo óleo de 1'30 x 1'50 m, anónimo del siglo XVIII. En primer plano la Virgen y San José con las manos unidas y miradas recogidas. En segundo plano y entre los dos el sacerdote que celebra los desposorios y como acompañantes un grupo de mujeres, dos a cada lado. La Virgen viste túnica blanca y manto azul y San José túnica morada y manto marrón.

(Lám. 306) **Martirio de frailes franciscanos en el Norte de Africa**, lienzo-óleo de 1'70 x 2 m, anónimo de 1701-1800. Sobre un fondo arquitectónico, en el centro de la composición se representa la escena del martirio de un franciscano, aparece de rodillas con

²⁰⁵ Se aprecian las influencias de Zurbarán de su “San Francisco ante el crucifijo” realizado por el maestro en 1655-1660, conservada en el Museo de Bellas Artes de Sevilla.

las manos atadas a las espaldas, inclinado esperando su ejecución por un sarraceno que de pie empuña la espada y la dirige hacia el cuello. A la derecha tres frailes esperan su turno contemplando la escena y a los pies de ellos yace otro fraile ya ejecutado, al fondo y a la izquierda una muralla en un espacio de una ciudad con su puerta y en la plaza en el centro numerosas figuras, algunas a caballo.

(Lám. 307) **San Francisco de Asís**, lienzo óleo, de 80 x 65 cm. Anónimo de 1701-1800. Sobre un fondo de paisaje, el Santo aparece de cuerpo entero, viste hábito marrón de su Orden, ceñido por el cordón, con los estigmas de las manos y el del pecho que se deja ver a través de una abertura del hábito. La mano izquierda sobre el pecho y con la derecha sostiene un crucifijo al que dirige su mirada.

(Lám. 308) **Santa Clara de Asís**, lienzo óleo de 80 x 65 cm. Anónimo de mediados del siglo XVIII. Sobre un fondo de paisaje urbano, la Santa de pie, de cuerpo entero. Viste hábito franciscano de la Orden a la que pertenece. Lleva la custodia en la mano derecha, con la que rechazó a los sarracenos y en la izquierda la palma del Domingo de Ramos símbolo de su entrega a Dios, sus símbolos iconográficos. Esta pintura forma pareja con la anterior.

(Lám. 309) **Santa Clara**, lienzo óleo de 1'63 x 1'02 m, anónimo del siglo XVIII. Sobre fondo de paisaje, aparece la Santa de pie, vestida con hábito de su Orden, sujeta con las dos manos la custodia, mirando al frente.

(Lám. 310) **Ecce Homo**, lienzo de 40 x 35 cm anónimo sevillano de mediados del siglo XVIII. La figura de Cristo en primer plano, hace un giro hacia la izquierda, lleva corona de espinas y halo luminoso, se cubre con manto rojo que le cubre el hombro derecho.

(Lám. 311) **San Juan en la isla de Patmos**, lienzo-óleo de 90 x 68 cm, anónimo sevillano de mediados del siglo XVIII. Aparece sentado y escribiendo el Apocalipsis. Sostiene un libro entre sus piernas con una mano y con la otra la pluma. En la parte inferior derecha aparece el águila como su atributo personal. En la parte superior rompimiento de gloria con la Inmaculada apocalíptica, vestida de blanco con manto azul y alas desplegadas, delante de Ella el dragón.

(Lám. 312) **Nazareno**, lienzo óleo 1'10 x 0'85 m, anónimo de 1701- 1800. Aparece Jesús de medio cuerpo con la cruz sobre el hombro izquierdo. Viste túnica de color marrón, una cuerda al cuello que se la ata a la cintura, corona de espinas cuyas gotas de sangre le caen por el rostro que lo gira mirando al espectador. En el ángulo superior derecho aparecen dos torres.

(Lám. 313) **Estigmatización de San Francisco de Asís**, lienzo-óleo de 90 x 67 cm, anónimo de hacia 1820. En un fondo de paisaje de árboles aparece el Santo arrodillado en el momento de la estigmatización. Viste hábito de su Orden, las manos abiertas con las llagas, la mirada hacia el cielo, implorando. Al fondo la iglesia.

(Lám. 314) **Cristo resucitado con las Ánimas del Purgatorio**, lienzo-óleo de 83 x 64 cm, escuela sevillana de finales del siglo XVIII. La composición tiene dos registros. La parte inferior las almas que esperan y son sacadas del Purgatorio por dos ángeles. En el ángulo derecho aparece un hombre con corona real y en el ángulo izquierdo un obispo además de otros personajes hombres y mujeres. En la parte superior en el centro Cristo

resucitado cubierto la mitad del cuerpo con manto rojo que le cae desde el hombro izquierdo y con esa mano sostiene la cruz. Está acompañado a la derecha por su Madre y a la izquierda por San José ambos arrodillados.

(Lám. 315) **Inmaculada Concepción**, lienzo-óleo de 1'37 x 0'93 m, del siglo XVIII. La Virgen aparece de pie sobre una nube de querubines. Viste túnica blanca y manto azul. Las manos juntas a la altura del pecho, cabellera larga y ondulada que le cae por las espaldas. La rodea un coro de angelitos portando las letanías.

(Lám. 316) **Santa Teresa**, lienzo-óleo de 1'10 x 0'90 m, de finales del siglo XVIII. Escena de interior con una mesa a la izquierda en la que descansa un libro abierto. La Santa representada de tres cuartos. Viste hábito del Carmelo marrón y manto blanco, lleva la mano derecha al pecho y la izquierda la deja caer a lo largo del cuerpo llevando el rosario. En el ángulo superior derecho, la Paloma.

(Lám. 317) **Virgen Dolorosa**, lienzo-óleo de 50 x 34 cm, anónimo de escuela sevillana de finales del siglo XVIII. Sobre un fondo neutro aparece la Virgen, de busto, se cubre con velo blanco y manto azul. Manos unidas a la altura del pecho mirando al espectador. El marco es del último tercio del siglo XVIII, enmarcado por una moldura de perlas talladas y otra más ancha oscura con decoración vegetal doradas de estilo chinesco.

(Lám. 318) **Santa María Magdalena, penitente**, lienzo-óleo de 19 x 24 cm, de 1750 firmado por J. L. en el ángulo inferior derecho. Aparece recostada sobre una roca en un paisaje tenebroso, apoya la cabeza sobre la mano izquierda y con la derecha sostiene una calavera aproximándosela al pecho. Delante aparece un libro abierto y el pomo de perfume. En el ángulo superior izquierdo: "94".

(Lám. 319) **Virgen de Guadalupe**, pigmento al aceite, cobre-lienzo de 30 x 22 cm, barroco, escuela sevillana de finales del siglo XVIII. Sigue la tipología tradicional de la Virgen de Guadalupe de pie portada por un ángel y coronada. Viste túnica rosa con motivos vegetales y manto azul con estrellas doradas. La pierna izquierda ligeramente flexionada, manos unidas a la altura del pecho y la cabeza baja con la mirada hacia la zona interior del cuadro. La rodea una ráfaga dorada. En el reverso se lee: "10".

(Lám. 320) **San José con el Niño Jesús**, lienzo-óleo de 90 x 59 cm, anónimo sevillano del último tercio del siglo XVIII. Sobre fondo de paisaje aparece San José caminando con el Niño Jesús en actitud amable y cariñosa. San José con la mano derecha sujeta la izquierda del Niño y con su mano izquierda recoge el manto y porta la vara florida. San José con la mirada baja contempla al Niño que a su vez mira distraído hacia la derecha en cuya mano lleva un cesto con los instrumentos de la Pasión. San José viste túnica y manto de color marrón. La túnica del Niño es rosa.

(Lám. 321) **Exaltación a la Eucaristía**, lienzo-óleo de 72 x 72 cm, anónimo del siglo XVIII. Sobre fondo rosa enmarcado por cortinajes rojos recogido hacia los lados, se representa en el centro de la composición la custodia con las Sagradas Formas. Va labrada artísticamente y descansando sobre tres cabezas de querubines, custodiada por dos ángeles que a ambos lados de rodillas sobre nubes aparecen en adoración. El de la derecha viste túnica azul y el de la izquierda, rosa.

(Lám. 322) **Inmaculada**, lienzo-óleo de 64 x 50 cm, anónimo de 1740-1760. En un rompimiento de gloria aparece la Virgen representada de pie sobre una nube de querubines y angelotes que portan ramilletes de azucenas, con la pierna derecha adelantada. Viste túnica blanca y manto vaporoso azul, cabello largo y rizado y halo de estrellas. En la parte trasera del lienzo sobre papel lleva una inscripción: “Este cuadro lo dio doña / Concepción de la Cota / a el Convento”.

(Lám. 323) **Dolorosa**, lienzo-óleo de 45 x 34 cm, anónimo sevillano de finales del siglo XVIII. Representada de busto con las manos cruzadas a la altura del pecho con las que coge un corazón en el que va clavado una espada, la mirada hacia el cielo. Viste túnica y velo jacinto y por encima se cubre con manto azul. . En la parte inferior del lienzo se lee: “ORA PRONOBIS DOLOROSÍSSIMA”.

(Lám. 324) **Virgen María**, cobre-óleo de 18 x 13 cm, anónimo italiano del último tercio del siglo XVIII, estilo barroco. Busto de la Virgen adolescente, que aparece en oración con las manos unidas y con la cabeza ligeramente inclinada sobre el hombro izquierdo. Viste túnica rosa, velo blanco y manto azul que le cubre la cabeza²⁰⁶.

(Lám. 325) **Virgen con el Niño Jesús**, cobre-óleo de 17 x 24 cm, estilo barroco, escuela italiana de finales del XVIII. La figura es de tres cuartos. La Virgen sostiene al Niño con el brazo izquierdo que lo apoya sobre una mesa, con la mano derecha levanta la sabanilla con la que está envuelto dejándolo al descubierto. Viste túnica rosa, manto azul y velo blanco recogido en la cabeza dejando ver parte del cabello también recogido. El Niño mira a su Madre, tiene los pies cruzados y una herida en la rodilla izquierda de la que brota abundante sangre manchando la sábana. En la mesa se ven trozos de madera.

(Lám. 326) **Virgen Dolorosa**, lienzo-óleo de 72 x 54 cm, anónimo de finales del siglo XVIII. Aparece la Virgen representada sobre fondo neutro, de medio cuerpo con la cabeza baja, manos entrecruzadas. Viste túnica jacinto, toca y velo blanco y por encima el manto azul.

(Lám. 327) **Jesús con la cruz a cuestas**, lienzo-óleo de 54 x 42 cm, anónimo de finales del XVIII. Representado de medio cuerpo carga la cruz sobre el hombro derecho y con la misma mano la sujeta, la izquierda a la altura del pecho, lleva barba y bigote. Viste túnica azul, al cuello la soga que le baja hasta la cintura. Lleva barba y bigote, cabello largo y corona de espinas.

(Lám. 328) **San Antonio y el Niño Jesús**, lienzo-óleo de 54 x 44’5 cm, anónimo sevillano de un seguidor de Murillo de 1701-1800. Representación de medio cuerpo y de perfil. Sostiene con una sabanilla blanca al Niño desnudo con ambas manos junto con una vara de lirios blancos, apretándolo sobre su pecho y cara. El Niño con la mano derecha acaricia la cara del Santo.

(Lám. 329) **La Santa Faz**, madera tallada de 36 x 30 con marco, anónimo sevillano de finales del XVIII. Sobre tela blanca se representa un bajorrelieve del rostro de cristo. Cabello largo le cae a los lados de la cara, lleva barba y bigote. El marco del siglo XIX.

²⁰⁶ Tiene cierta semejanza con la Virgen de los Dolores pintada por Giovanni Batista Salvi, más conocido como Sassoferrato.

(Lám. 330) **Jesús**, lienzo-óleo de 81 x 70 cm, anónimo sevillano de finales del siglo XVIII. Jesús de medio cuerpo con la mirada al frente. Viste túnica morada y manto rojo. Con la mano izquierda sostiene el cáliz y con la derecha muestra la sagrada Forma. Cabello largo sobre los hombros y barba.

(Lám. 331) **San Francisco de Asís**, lienzo óleo de 1 x 0'80 m, anónimo sevillano de mediados del siglo XVIII. Sobre un fondo de paisaje se recorta la figura del Santo. Representado de tres cuartos mirando al cielo con los brazos extendidos y las manos abiertas. Viste el hábito franciscano.

(Lám. 332) **Virgen de la Antigua**, papel-grabado de 21'8 x 17 cm. Grabador, Francisco Gordillo, en el año 1753. En un retablo, bajo un arco de medio punto sostenido por estípites y decoración de grutescos, rodeado de cenefas de papel formando cadenetas, decoradas con lentejuelas y flores, aparece representada la Virgen rodeada de ángeles, adornados con tisú de plata. En la zona inferior se lee: "la gravo franc Gordillo Hispal 1753" "Ver efigie de N. Sra. de la Antigua sita en la capilla / de Sta Yglesia Patriarcal de Sevilla / A costa de un Devoto"

(Lám. 333) **Nuestra Señora del Reposo**, papel grabado de 22 x 17 cm, escuela sevillana. Grabador: Simón Brieva, año 1780. Sobre una peana con el anagrama de María y flanqueada por querubines y una orla a base de aplicaciones de lentejuelas se posa la Virgen. Viste túnica con aplicaciones de lentejuelas y bordados. Marca: "... Maella delin" (ángulo inferior izq.) "Ntr^a. S. DEL REPOSO Ó NORABUENA LO PARISTE / ... venera en la Catedral de Sevilla / ... (indulgencia rezando un Ave María o Salve" (zona inferior). Marco dorado con decoración vegetal estilizada a modo de cornucopia en el centro del lado superior.

(Lám. 334) **Jesús ayudado por el Cirineo**, lienzo-óleo de 64 x 52 cm, anónimo escuela sevillana de 1775-1800. Sobre un fondo de paisaje montañoso con nubarrones. Cristo aparece en una de sus caídas ayudado por el Cirineo, apoya la mano izquierda en una roca y con el brazo derecho sostiene la cruz de tipo arbórea. Viste túnica morada y aureola. Detrás aparece el Cirineo sujetando el travesaño largo. Viste túnica marrón y las mangas remangadas.

(Lám. 335) **San José con el Niño**, lienzo-óleo de 1'04 x 0'75 m, copia de Murillo de finales del siglo XVIII. Representación de San José caminando con el Niño Jesús al que coge de la mano izquierda a la altura de la muñeca, los dos se miran en animada conversación. El Niño viste túnica larga y ceñida a la cintura y San José con el brazo izquierdo recoge el manto y la vara de azucenas. Al fondo un paisaje urbano con torre y en la parte superior rompimiento de gloria con ángeles.

(Lám. 336) **San José con el Niño**, lienzo óleo de 96 x 75 cm, -51 x 41 cm anónimo de 1785-1800. Inscritos dentro de un óvalo aparece San José que sostiene al Niño en el brazo izquierdo que lo cubre con un paño blanco y con la mano derecha porta la vara florida que cruza la composición. Viste túnica marrón. Las cabezas unidas mirando al frente.

(Lám. 337) **San José con el Niño Jesús**, lienzo óleo de 51 x 41 cm, anónimo de 1785-1800. Representado de tres cuartos. Viste túnica marrón, en sus brazos lleva al Niño Jesús envuelto en una sabanilla blanca, que en su mano derecha un crucifijo que lo apoya

en el pecho de Sa José junto con la vara de azucenas de San José. Abrazo íntimo con las caras juntas En la parte superior derecha representación de la Paloma

(Lám. 338) **Santa María Magdalena**, lienzo-óleo de 49'5 x 35'6 cm, anónimo del siglo XIX. Dentro de un óvalo se representa la Santa de busto, con las manos unidas a la altura del pecho, el cabello largo le cubre parte del gran escote. Dirige la mirada hacia el cielo. Entre los brazos un manto rojo. En mal estado de conservación.

(Lám. 339) **Santa María de Jesús**, lienzo-óleo de 48 x 34'5 cm anónimo del XIX. Representada de pie, viste hábito franciscano, en la mano izquierda apoya una gran cruz y con la derecha invita al espectador. Sobre la cabeza dos ángeles sujetan una corona hecha con dos palmas entrecruzadas.

(Lám. 340) **Inmaculada Concepción**, óleo lienzo de 60 x 47 cm, escuela sevillana, anónimo del siglo XIX. En un rompimiento de gloria con cabezas de querubines, aparece la Virgen sobre un escabel formado por nubes rodeada de angelitos. Viste túnica blanca y manto azul, las manos sobre el pecho sujetan parte del manto. Cabello largo que le cae sobre los hombros y la mirada dirigida hacia el cielo.

(Lám. 341) **Virgen Dolorosa**, papel grabado con grafito de 24'5 x 18'5 cm, de Manuel Alegre de 1798. La Virgen, representada de medio cuerpo, con las manos cruzadas a la altura del cuello, mirada baja. Tiene unas marcas en el centro de la parte inferior del dibujo: "MATER DOLOROSA". Tiene marcas en el centro de la zona inferior izquierda: "...p. por Murillo".

(Lám. 342) **Cristo Salvador**, lienzo-óleo de 80 x 60 cm, anónimo del primer tercio del siglo XIX. Representado de tres cuartos, viste túnica de color jacinto ceñida con cordón a la cintura, el manto azul le cubre el hombro izquierdo. La mano derecha levantada en posición de bendecir y la izquierda la apoya en el globo terráqueo crucífero. Cabello lago y resplandor.

(Lám. 343) **San Francisco de Asís**, lienzo óleo de 80 x 64 cm, de principios del siglo XIX. Sobre fondo neutro delante de una mesa en la que reposa un libro abierto con una calavera, aparece la figura del Santo con los brazos cruzados a la altura del pecho sosteniendo el crucifijo al que dirige la mirada. Viste hábito franciscano de su Orden, que ciñe a la cintura con el cordón de donde cuelga un rosario.

(Lám. 344) **La Virgen niña entre San Joaquín y Santa Ana**, lienzo óleo de 90 x 65 cm, anónimo de principios del siglo XIX. San Joaquín viste túnica verde y manto marrón, en la mano izquierda lleva un cayado; Santa Ana viste túnica rosa y manto marrón, la mano derecha la apoya en el pecho y la izquierda la adelanta hacia delante. La Virgen viste túnica blanca, manto azul y corona de princesa. Sobre Ella rompimiento de gloria con el espíritu Santo en forma de paloma y cabezas de querubines.

(Lám. 345) **San Antonio con el Niño Jesús**, lienzo óleo de 27'3 x 22 cm, anónimo de principios del siglo XIX. El Santo viste hábito franciscano y gran tonsura, lleva al Niño sentado en su brazo derecho sobre una sabanilla blanca que descansa en una mesa, viste túnica rosa, en la mano un crucifijo y acerca la cara a la del Santo, que porta la vara de azucena como símbolo de pureza.

(Lám. 346) **Virgen de la Faja**, lienzo-óleo de 1'32 x 1'12 m, copia de Bartolomé Esteban Murillo en 1801-1850. Representa a la Virge de tres cuartos, sentada con el Niño en su regazo en el momento de cambiarle los pañales. A la derecha de la composición un taburete con la faja del Niño, enrollada, por encima un ángel tocando un laud y a la derecha otro ángel tocando el violín. La Virgen viste túnica rosa y se cubre la cabeza con velo blanco, el manto azul medio caído, el Niño camisilla blanca. Por encima de la composición rompimiento de gloria con cabezas de querubines. Está enmarcado por un retablito de madera decorada imitando el jaspe de 2'40 x 1'46 x 0'25 m, anónimo de 1801-1850. De una sola calle que bajo un arco escarzano cobija la pintura de la Virgen de la Faja. Consta de un solo cuerpo asentado sobre una repisa sujeta en los extremos por ménsulas y otra en el centro de forma mixtilínea donde aparece representado el Corzón de Jesús. Los laterales lo conforman registros rectangulares y oval el del centro, todo enmarcado por predelas sobre las que descansan columnas de fustes acanalados y orden compuesto y sobre ellas una cornisa volada rematada por guirnaldas vegetales en el centro.

(Lám. 347) **Santo Domingo de Guzmán**, lienzo-óleo de 28 x 21 cm, anónimo del siglo XIX, escuela sevillana. Aparece de pie con la mirada perdida. Viste hábito blanco y manto con esclavina negra y cuello blanco. En la mano izquierda porta la banderola de su Orden con la cruz y en la derecha el libro como fundador y el ramo de azucenas. A los pies el globo terráqueo con el perro y la vela encendida, sus atributos.

(Lám. 348) **San Antonio Abad**, lienzo-óleo de 27'7 x 23'5 cm, anónimo sevillano de mediados del XIX. En un fondo de paisaje montañoso representación de San Antonio anciano apoyado sobre su cayado que lleva en la mano derecha, la izquierda la apoya sobre su pecho, barba larga blanca. Inclina la cabeza mirando al cielo, donde en un rompimiento de gloria aparece la "T" característica del Santo, y en la parte inferior tapado a medias por la figura se sitúa el cerdo, como su atributo. Viste hábito blanco y manto marrón, de su Orden, de la cintura le cuelga el rosario.

(Lám. 349) **Virgen Dolorosa**, lienzo-óleo de 54 x 50 cm, anónimo del siglo XIX, estilo neoclásico. La Virgen representada de medio cuerpo, viste túnica jacinto y sobre la cabeza manto azul. Las manos juntas a la altura del pecho y un puñal clavado en el pecho. Alrededor de la cabeza resplandor. Está enmarcada dentro de una vitrina a modo de retablo de 1'35 x 0'80 x 0'34 m, anónimo de 1801-1850, que se cierra por dos hojas decoradas con temas pasionarios (clavos, tenazas), en la parte interior cartelas con los anagramas y los corazones de Jesús y María.

(Lám. 350-351-352) **Las catorce estaciones del Via-Crucis**, Coro alto. Papel técnica de grabado de 13 x 10 cm, anónimo de mediados del siglo XIX. La escena se representa en una orla circular flanqueada por cintas y cerrada por una cenefa con roleos. En la primera estación Cristo se presenta al pueblo con las manos atadas, conducido por dos soldados. En un segundo plano en alto separado del resto por cinco escalones. Al fondo representación de Jesús atado a la columna. Segunda estación: Cristo camina con la cruz a cuestas escoltado por tres soldados con lanzas. La inscripción en la parte inferior:

“2ª ESTACIÓN / Consta de veintiún pasos, en la zona inferior. Jesús con la cruz a cuestas en su primera caída, se sujeta en una piedra. Dos sayones le empujan y azotan para levantarlo. La cartela en la parte inferior:”3ª ESTACIÓN / Consta de ochenta pasos. Cuarta Estación, Jesús se encuentra y abraza a su Madre, por detrás San Juan. En la zona inferior la cartela: “4ª ESTACIÓN / Consta de setenta pasos. Quinta estación, Jesús en su

segunda caída, se apoya en dos piedras, el Cirineo que le ayuda a levantar la cruz. En la Cartela: “5ª ESTACIÓN. Consta de setenta y un pasos.

En la última estación, representación del triunfo de la Cruz. La escena se desallolla en una orla circular rodeada de cintas y cenefa de roleos. En el centro de la composición aparece una cruz plana, vacía, solo con un paño entrelazado en los brazos. En el fondo un paisaje rocoso con ramas. Simboliza el triunfo de la Cruz. La inscripción en la parte inferior, en una cartela formada con cintas y roleos vegetales: “14º / ESTACIÓN / consta de treinta pasos” (cartela) de 13 x 10 cm, papel, anónimo sevillano 1801-1850. Dentro de una orla circular rodeada de cintas y roleos, aparece representada una cruz plana vacía y con un paño plano enlazado en los brazos. Al fondo un paisaje rústico con ramas y rocas. Es el triunfo de la cruz en la resurrección de Cristo. En la parte inferior dentro de una cartela decorada con cintas y roleos leemos una inscripción: “14ª / ESTACIÓN / consta de treinta pasos”.²⁰⁷

(Lám. 353) **San José sentado con el Niño**, lienzo óleo de 89 x 68 cm, anónimo de 1801-1900. San José sentado junto a su mesa de carpintero sostiene en su regazo al Niño dormido, con camisilla blanca. San José que con una mano acaricia el pie del Niño, viste túnica morada y manto marrón, y en la otra mano abraza al Niño portando la vara de azucenas.

(Lám. 354) **Santa Clara**, lienzo-óleo de 80 x 45 cm, anónimo sevillano de 1801-1900. Sobre fondo neutro se representa a la Santa de medio cuerpo. Viste hábito y manto marrón de su Orden, toca blanca y velo negro. En la mano derecha lleva la custodia y en la izquierda la palma del domingo de Ramos.

(Lám. 355) **San José con el Niño**, lienzo-óleo de 18 x 11 cm, anónimo de 1801-1900, Sobre un fondo neutro aparece San José sentado, sostiene con ambas manos al Niño tendido en sus rodillas. Viste túnica morada y manto marrón, cabello y barba largos, la mirada la fija en el Niño que viste camisilla blanca, en su mano izquierda sostiene la vara de azucenas atravesando la composición.

(Lám. 356) **La Virgen con el Niño**, lienzo-óleo de 83 x 67 cm, anónimo sevillano de 1801-1900. Sobre fondo neutro la Virgen sedente con el Niño en su regazo que lo abraza con ambas manos. Viste túnica jacinto que se abre a la altura del pecho donde el Niño está recostado. Por encima lleva otra túnica rosa y va cubierta con manto azul con el que cubre al Niño desnudo.

(Lám. 357) **Transverberación de Santa Teresa**, lienzo- óleo de 62 x 52 cm, anónimo sevillano de principios del sigloXX, neoclásico. La Santa aparece arrodillada en el centro de la composición con los brazos abiertos y la mirada baja, en un rompimiento de gloria, entre nubes y querubines y sobre su hombro derecho aparece un ángel con las alas desplegadas lleva en la mano derecha una flecha que dirige al pecho de la Santa, que viste túnica marrón con escapulario, manto blanco, velo negro y toca blanca.

(Lám. 358) **San Buenaventura**, lienzo óleo de 87 x 65 cm, anónimo 1801-1900. De pie, viste sobre la sotana negra roquete blanco, capelo rojo y se cubre la cabeza con bonete. En la mano derecha la pluma y en la izquierda la maqueta de la iglesia Mira hacia el Espíritu Santo, que se le aparece en forma de paloma, y que le ilumina en sus escritos.

²⁰⁷ En las láminas no incluyo todas las fotos por no parecer repetitivo.

(Lám. 359) **Santo Domingo de Guzmán**, lienzo-óleo de 28 x 21 cm, anónimo sevillano de finales del siglo XIX. Representado de pie. Viste hábito dominico, túnica blanca con escapulario y manto negro con capucha. En la mano derecha lleva una rama de azucenas y un libro cerrado y en la izquierda porta la banderola con la cruz de su Orden. En la parte inferior de la composición aparece el perro, el globo terráqueo con una vela encendida sus atributos personales.

(Lám. 360) **Corazón de Jesús**, lienzo-óleo de 1 x 0'67 m, anónimo español de finales del siglo XIX. Representación de Jesús de tres cuartos. Viste túnica morada que se ciñe a la cintura con un cordón y se la abre a la altura del pecho con la mano derecha, mostrando el corazón del que salen ráfagas doradas, y manto azul por los hombros. Con la mano izquierda porta el cáliz. Cabello largo que le cae sobre las espaldas, barba y bigote. Lleva tres ráfagas luminosas.

(Lám. 361) **Virgen con el Niño Jesús**, lienzo-óleo de 81 x 59 cm, neoclásico, anónimo sevillano del siglo XIX. Sobre fondo neutro la Virgen aparece de medio cuerpo y de medio perfil mirando al espectador. Viste túnica jacinto y manto azul, se cubre la cabeza con velo. Sujeta entre sus brazos al Niño que aparece desnudo y lo cubre con su manto.

(Lám. 362) **Sor María de la Santísima Trinidad**, lienzo óleo de 84 x 65 cm, anónimo de hacia 1850. Representada de tres cuartos. Viste hábito marrón, se ciñe con el cordón franciscano del que cuelga el rosario. En una mano lleva un papel con su nombre y en la otra una estampa que representa a la Santísima Trinidad. En la parte inferior del lienzo se lee: “Sor María de la Stma. Trinidad Religiosa en el Real Monasterio de Sta. Clara de Sevilla / Profesó en 17 de octubre de 1824 y nació el 25 de enero de 1801”

(Lám. 363) **Abrazo místico de San Francisco de Asís**, lienzo-óleo de 34 x 26 cm, escuela sevillana de José Maria Romero López, de 1830-1880, copia de la Visión de San Francisco, de Bartolomé Esteban Murillo en el Museo de Bellas Artes de Sevilla. Al fondo un paisaje urbano donde se recorta la figura de Cristo crucificado, que baja el brazo derecho de la cruz inclinando el cuerpo para abrazar al Santo, que con las dos manos se abraza al cuerpo de Jesús y con el pie derecho lo apoya sobre la bola del mundo. Viste hábito de su Orden. Debajo del brazo izquierdo de la cruz aparecen dos angelitos sujetando un libro abierto. En el reverso se lee: “Lo pintó D. / José M. Romero” “6” “83 k”. “5” Escudo con ancla y bastón de Mercurio. “Revolear”.

(Lám. 364) **Duns Escoto**, tabla-óleo de 62 x 30 cm, anónimo sevillano de 1851-1900. Sobre un fondo neutro se representa al Santo de pie viste hábito azul con esclavina y virrete, en la mano derecha la pluma y en la izquierda el libro abierto, símbolo iconográfico de su doctorado.

(Lám. 365) **Sor María de Agreda**, lienzo-óleo de 62 x 30 cm, anónimo de escuela sevillana de 1851-1900. Sobre fondo neutro se representa a la Madre de pie. Viste hábito blanco con esclavina y manto azul de la Orden franciscana Concepcionista a la que pertenecía. Tocada con velo negro y virrete. En la mano izquierda sostiene un libro abierto y en la derecha la pluma, como símbolos de sus escritos místicos. Hace pareja con la tabla anterior.

(Lám. 366) **La Coronación de la Virgen**, lienzo-óleo de 1'10 x 0'75 m, anónimo mediado del siglo XIX. Composición triangular. Aparece en primer término la Virgen

sentada con las manos junas a la altura del pecho, en el momento de ser coronada por la Santísima Trinidad. Jesús a un lado con la cruz, sostiene la corona y sobre ella la paloma del Espíritu Santo. Rompimiento de gloria con ángeles y querubines.

(Lám. 367) **San Antonio y el Niño Jesús**, lienzo-óleo de 72 x 45 cm, anónimo sevillano de 1801-1900. Sobre fondo de paisaje montañoso y nubes aparece el Santo de pie. Viste hábito de su Orden y manto con capucha, lleva tonsura. Sostiene con ambas manos al Niño que reposa de pie sobre ellas, va cubierto con manto rojo que revolotea al viento. En mal estado de conservación.

(Lám. 368) **Virgen del Carmen**, lienzo-oleo de 80 x 59 cm, anónimo sevillano de mediados del siglo XIX. Sobre fondo neutro la Virgen sedente sujeta al Niño sobre su pierna izquierda. Viste hábito marrón de la Orden del Carmelo y manto blanco brocado en oro, se sujeta a la altura del pecho con broche de joya ovalado. Se cubre la cabeza con velo azul y corona de princesa. Con la mano derecha sostiene el escapulario. El Niño vestido también de marrón sostiene el escapulario con ambas manos.

(Lám. 369) **Sagrado corazón de Jesús**, tela, vidrio-óleo de 44'5 x 30 cm, anónimo de 1846. Una orla ancha formada por motivos florales enmarca un registro oval que se eleva sobre nubes, éste contiene un corazón llameante en la que se encuentra el anagrama de Cristo rematado por una cruz. El corazón es rodeado por una corona de espinas, vertiendo sangre, en el lado izquierdo, que es recogida en un cáliz. Junto a éste se disponen la cruz, la caña con la esponja y la lanza. Bajo éstos el pelícano en su nido, dando de comer a sus crías y bajo el nido la serpiente con la manzana en la boca. Se rodea con una guirnalda de flores. En el reverso del cuadro fue colocado un cristal pintado por María de los Dolores Pizarro en 1846.

(Lám. 370) **Anagrama de María**, vidrio-óleo de 44'5 x 30 cm anónimo de 1846, autora: María Dolores Pizarro. En el centro de la composición el anagrama de María rematado por una corona y flanqueado por una rama verde y una palma entrelazadas. En la parte inferior del reverso leyenda con la inscripción de autoría: "PINTO EL CRISTAL DE ESTE CUADRO D^a M^a DE LOS DOLORES / PIZARRO, AÑO DE 1846.

(Lám. 371) **Jesús en el huerto de los Olivos**, lienzo-óleo de 1'40 x 1'04 m, anónimo de 1851-1900. Jesús arrodillado con los brazos abiertos en actitud suplicante, mira hacia el ángel que aparece a su derecha en alto de rodillas sobre nubes, llevando la cruz y el cáliz. A la izquierda el grupo formado por Pedro, Santiago y Juan aparecen dormidos y al fondo un paisaje urbano representando la ciudad de Jerusalén.

(Lám. 372) **Sagrados Corazones**, lienzo-óleo de 62 x 44 cm, anónimo sevillano de 1901-1950. La composición está enmarcada en un registro ovalado, dejando en las esquinas unos triángulos curvos pintados en dorado y perfilados en azul. El tema central son los Sagrados Corazones de Jesús, María y José. El de Jesús rodeado de una corona de espinas y rematado por una cruz. El de María a su lado se rodea por una corona de flores y se remata con su anagrama. Bajo éstos se encuentra el de San José del que parte una rama florida de azucenas con el nombre de "José" sobre ellos el Espíritu Santo en forma de paloma del que parte un haz luminoso. Flanquean los corazones una serie de nubes y ángeles por parejas a cada lado. Los inferiores son dos mancebos arrodillados con cestos de flores. Los que se encuentran al centro son dos angelitos con mantos entre las piernas,

tocando instrumentos musicales. Los superiores son mancebos portando incensarios. “JOSÉ” al centro de la composición.

(Lám. 373) **Sagrados corazones**, lienzo-óleo de 56'5 x 43 cm (con marco) anónimo sevillano de 1945-50, arte naif. En un rompimiento de gloria aparecen representados los Sagrados Corazones de Jesús y María que aparecen centrando la composición en el tercio superior llevando una corona de rosas y de espinas respectivamente. Ambos son llameantes apareciendo en las llamas del segundo el anagrama coronado de María y en el primero el Niño Jesús. Se encuentran rodeados por una guirnalda de florecillas blancas y rosas que portan dos ángeles con paños por la cintura. Sobre ellos un cortinaje rojo con los bordes en dorado al igual que los borlones que cuelgan de ellos. En el tercio inferior de la composición otros dos ángeles de rodillas adoran a los corazones. Visten túnica larga y manto que revolean entre los brazos de las figuras.

(Lám. 374) **La Santa Eucaristía**, tela, vidrio, óleo, de 63 x 44 cm, autor: C. H. escuela sevillana, arte naif, anónimo de 1950. Una orla de flores de diversos colores sujeta por una cinta azul con cuatro clavos enmarca la pintura. La escena se compone de dos partes la terrenal y un rompimiento de gloria. La primera ocupa la parte inferior aparece un paisaje con vegetación y una especie de riachuelo. En esta zona se encuentra el cordero místico rodeado de espigas de trigo, racimos de uvas, pan y un cántaro. Sobre este registro entre el cielo y la tierra, a los lados el pelícano y el ave Fénix. El rompimiento de gloria en la parte superior lo centra un cáliz y la Hostia en un resplandor rodeado de nubes con cabezas de querubines. Debajo de la escena en el ángulo inferior izquierdo, la leyenda con inscripción: “LA SANTA EUCARISTÍA” “C. H. lo pintó.

(Lám. 375) **Virgen del Carmen**, lienzo-óleo de 63 x 49'5 cm, estilo historicista, anónimo sevillano de 1950. En un rompimiento de gloria donde aparecen cabezas de querubines, la Virgen representada de tres cuartos sentada. Sobre su pierna izquierda un cojín rojo sobre el que sostiene al Niño que viste camisilla blanca. La Virgen viste el hábito de la Orden Carmelita. Cabello recogido hacia atrás con pequeña corona con la que sujeta el velo blanco. Con la mano derecha sostiene el escapulario del Carmen y a su lado un ángel con la mirada y las manos recogidas, lo contempla. El Niño con la mano derecha sostiene el cordón y con la izquierda el escapulario. En el bastidor se lee: “5”

Orfebrería

(Lám. 376) **Copón**, plata sobredorada, torneada, cincelada y fundida de estilo renacentista, de 38 y 26 cm de alto con y sin tapa, 14 cm de ancho de la boca, 17 cm de diámetro de pie y 11'6 cm de diámetro del recipiente interior. De pie lobulado donde se sitúan imágenes de los cuatro apóstoles. La copa con forma hexagonal con contrafuertes

cilíndricos en las esquinas de donde penden seis campanillas. La tapa es plana y se adorna con querubines, el cuello se cubre con moldura y sobre ella un cuerpo troncocónico con festones de frutos y una moldura con estrías que remata en una estatuilla del Resucitado. El nudo se forma por un cuerpo con querubines y un cuerpo bulboso con gallones planos. Bajo la caja una inscripción con la fecha: realizado en 1547²⁰⁸, supuestamente realizado por el artífice Juan Ruiz el Vandalino.

(Lám. 377) **Cáliz**, plata sobredorada de 25 x 17 cm Dm, escuela española de 1501-1600. De base poligonal con registros semicirculares y mixtilíneos donde aparecen temas pasionarios con ángeles. El ástil se eleva sobre un cuerpo cilíndrico de ménsulas acanaladas donde se disponen cabezas de ángeles. El nudo central es ovalado con cabezas de ángeles y plato liso. Por encima plato con gallones y jarrón. La parte inferior de la copa está decorada por una banda de ángeles con elementos pasionarios, el friso es acanalado con cenefas vegetales.

(Lám. 378) **Cáliz**, plata sobredorada de 26 x 16 cm Dm, escuela sevillana de la segunda mitad del siglo XVI. Base circular con decoración de cabezas de querubines entre festones de frutas. Se remata con un plato agallonado. En el ástil un nudo semicircular con costillas y cuerpo cilíndrico sobre el que apoya asas de roleos que sostiene otro plato agallonado terminando en jarrón. La mitad inferior de la copa con decoración de abultados gallones. Las dos secciones de la copa están divididas por un filete sobre el que va una crestería de tipo plateresco. No lleva marcas.

(Lám. 379) **Cruz**, madera tallada con incrustaciones en marfil de 26 x 17 cm, (sin peana), anónimo de hacia 1550, escuela hispano-filipina. De perfil poligonal con, de madera taraceada formando una ráfaga que rodea el escudo franciscano. El Cristo es de metal en el momento de expirar, lleva tres clavos. Los extremos llevan modillones y también en el centro.

(Lám. 380) **Crismera**, plata en su color de 3'6 x 13'5 x 9'6 cm Dm, anónimo sevillano de 1601-1625. De base circular y cuerpo semicircular peraltado, sujeto por cuatro costillas con incisiones de motivos vegetales se remata con aristas. La tapa es semicircular con perlas, se remata con cruz latina.

(Lám. 381) **Plato**, de plata en su color de 12 cm Dm, anónimo sevillano de 1693. De forma circular, sin decoración. En el ala presenta una inscripción: "IÇOME ASU COSTA SIENDO TORNILLERA D^a CATALINA POTE AÑO DE 1693" (ala) y en el reverso: "A LO DE ERVAN-[...]."

(Lám. 382) **Cruz de altar**, plata de 35 x 20 x 16 cm Dm, anónimo de 1601-1700. Base circular en la que se apoya la cruz plana de madera con cantoneras de plata. En el centro del crucero un escudo con las cinco llagas rodeadas con corona.

(Lám. 383) **Cruz relicario**, de madera tallada y nácar, de 38'5 x 11 x 1'5 cm, (sin la peana), anónimo hispano-filipino de finales del siglo XVIII. La mitad superior de la cruz está recubierta de nácar en los cantos y en el frente. Los brazos están decorados por flores y en los extremos guarda tres reliquias. De la cruz pende un Cristo muerto, bajo sus pies tres trozos de nácar componen la imagen de la Virgen, de pie con las manos en el pecho al

²⁰⁸ Sanz Serrano, M^a. J.: *La orfebrería*. I, 137- y II, 196.

que atraviesa una espada. En los brazos de la cruz se lee: “S. YNNOCENTE” “Colun flagel”. La cruz descansa sobre un soporte de base cuadrada sobre medias bolas curvas, sobre los que se disponen conos en los ángulos del remate.

(Lám. 384) **Rosario**, oro 85 x 6’5 cm, anónimo cordobés de la mitad del siglo XVIII. De cinco misterios formado por cuentas doradas con rosetas en los extremos separadas por cuentas de mayor tamaño de las que pende el anagrama de María y la cruz realizada en oro con labor de filigranas.

(Lám. 385) **Naveta**, plata en su color, de 13’5 x 17 x 9 cm, anónimo sevillano de mediado del siglo XVIII. Base circular formada por tres molduras en decreciente, la inferior con perlas, la central con hojas y la presentando la superior gallones. La nave muy decorada, sobre un fondo de punteado, presenta grandes roleos vegetales. En las tapas representación de los escudos franciscanos, las cinco llagas y la custodia.. En el extremo de la tapa lleva un tirador en forma de flor.

(Lám. 386) **Libro de San Antonio**, plata en su color de 3 x 17 x 20 cm, escuela sevillana de 1738. Como el “Libro de sus sermones”. Procede del San Antonio que se encuentra en el retablo mayor del convento de Santa Clara. Tiene portada, contraportada y lomo plateado, los cantos dorados. La tapa presenta cenefa con flores que enmarcan un registro rectangular con flor central y jarrones con flores en los angulos. En el centro del reverso aparece la custodia de Santa Clara rodeada de flores. En el lomo una inscripción: “+ SE ISO A CO / STA DE SOR / MARÍA DE, [SAN] NICOLLAS ANO DE / 1738”.

(Lám. 387) **Vinajeras**, plata en su color de 2 x 23 x 18 cm, la bandeja y 13 x 9 x 5 cm las jarras. Anónimo sevillano de 1743. Bandeja ovalada con decoración de perlas en el borde. Las jarras de base circular con curvas decrecientes, cuello estilizado, la boca ondulada y en la tapa grabados un racimo de uvas y un pez. Decoración en la panza con el escudo de las cinco llagas. Las asas llevan motivos vegetales. En la badeja, el cordero místico y una inscripción: “STA. CLARA AÑO 1743”. Las vinajeras son posteriores.

(Lám. 388) **Zapatos**, plata en su color de 4 x 4 x9 cn, escuela sevillana de mediados del siglo XVIII. Van articulado en el centro por una visagra con cierre de seguridad a modo de antifaz. Decoración floral simétrica formando un tallo. En el talón muestra una flor que también se extiende por el tacón y los laterales.

(Lám. 389) **Corona de la Inmaculada**, de plata repujada de 13 x 14 x 5’5 cm, estilo rococó de 1751-1800. Platero: Alexandre. Está formada por un aro en la parte inferior por una sencilla banda de motivos circulares, sobre la que se colocan rocallas enmarcadas por temas de “ces” con mucho movimiento. Una ráfaga rodea el aro, se remata con una cruz. Corona perteneciente a una Inmaculada pequeña.

(Lám. 390) **Cruz de San Francisco**, plata sobre dorada de 35’6 x 19 x 4’5 cm, escuela sevillana de 1750-1800. De tipo arbórea con jarrones en los extremos, la cartela del INRI está formada a base de “ces” el crucero lleva resplandor. Cristo de plata en su color en espiración con los ojos mirando al cielo, lleva tres clavos. Paño de pureza se anuda al lado derecho. Procede de la imagen de San Francisco de Asís que se encuentra en el retablo mayor del convento de Santa Clara.

(Lám. 391) **Custodia de Santa Clara**, plata sobredorada de 40 x 9 x 9 cm, anónimo sevillano, estilo neoclásico de 1770-1850. De base circular y ástil cilíndrico con estrangulamientos y nudos circulares con estrechas cenefas decoradas de hojillas entrelazadas. El expositor tiene forma de templete arquitectónico con cuatro columnas en forma de cilindro con cartelas en la base y bóveda semiesférica, se remata con una cruz. Entre los intercolumnios guirnalda de flores y frutas. Sobre ella cornisa con moldura. En el interior se coloca la custodia, compuesta por una base decorada con “ces”, formando una cartela en el centro, El ástil con nudo central esférico con hojas de acanto y balaustre superior, sobre éste el sol con banda vegetal y resplandor de rayos en grupo de cinco²⁰⁹.

(Lám. 392) **Bernegal, vernegal**,²¹⁰ plata en su color de 7 x 13'5 x 9'5 cm, Dm, escuela sevillana, 1775-1810. Cuenco de forma semicircular con asas decoradas con motivos vegetales. En la parte superior cenefa de “ces” y motivos vegetales en forma de rocallas. La base es circular adornada con palmetas.

(Lám. 393) **Potencias**, de plata sobredorada de 10 x 14 cm, escuela sevillana de 1767-1800. Formada por una banda ancha, en el centro aparece una cartela enmarcada por rocallas, desde donde se sigue la decoración de rocallas. Por la parte exterior se remata con tres potencias entremezcladas con cuatro ráfagas. En la parte central se coloca un clavo.

(Lám. 394) **Potencias** de plata sobredorada de 8'5 x 9'5 cm, anónimo sevillano de 1851-1900. De la diadema parten de forma simétricas tornapuntas y ramas y se remata con los rayos descendiendo de tamaño hacia los extremos. Presenta además un hilo plateado en el que van enlazados diecisiete brillantes repartidos por todo el espacio. En el centro presenta un clavo.

(Lám. 395) **Cruz de altar**, plata en su color y madera de 93'5 x 46'5 x 22 cm, escuela sevillana de 1775-1825, de estilo neoclásico. De base circular adornada con palmeras, el vástago es cilíndrico adornado con hojas, sostiene un nudo grande con asas vegetales. Sobre éste un eje troncocónico que le sirve de soporte a la cruz. Ésta es de forma hexagonal, decorada con capullos de rosas y la unión con el soporte es con hojas de acanto. En el crucero aparecen los rayos de troquel y en el centro la cruz de Malta. Los brazos y el ástil terminan en perillones. El Cristo de plata sobredorada se representa muerto, con tres clavos y el paño de pureza se anuda al lado derecho.

(Lám. 396) **Zapatos**, plata sobredorada de 4'5 x 3'8 x 9 cm anónimo sevillano de finales del siglo XVIII. Se decora a base de flores y guirnalda en el empeine y en el talón. El antifaz está cubierto por una pieza articulada formada por un broche en forma de flor con engarce de piedras preciosas.

(Lám. 397) **Relicario de San Roque y Santa Catalina de Bolonia**, plata repujada de 10 x 15 x 3 cm la reliquia de San Roque y 7 x 7 x 1 cm la de Santa Catalina. Anónimo de 1792. En la misma vitrina se guardan las dos reliquias. En el interior papel escrito en rojo con la reseña de su contenido: “RELIQUIA DEL SEÑOR S. ROQUE Año 1792 (reverso parte inferior) “Venda de la gloriosa / Santa Cathalina de / Bolonia Virgen [...]” Conserva también un hueso de San Roque dentro de un relicario rectangular.

²⁰⁹ Procede de la imagen titular en el retablo mayor de la iglesia de Santa Clara.

²¹⁰ SANZ SERRAO, M^a. Jesús: *Antiguos dibujos de la platería sevillana*. Sevilla, 1986. Lám. 59.

(Lám. 398) **Palangana-aguamanil**, plata fundida y cincelada de 41 x 30 cm, de 1767, ovalada, lisa de doble moldura, la orilla es lisa y el perfil interior describe un óvalo. El fondo de la pieza es liso. La marca coresponde a la ciudad de Sevilla y el orfebre Nicolás de Cárdenas acompañada del cerdito como marca adicional. Marcas en la orilla por el anverso: CARDEN, la giralda, el cochinito y ONA. En el centro de la orilla: “Soi DE S^{ta} CLARA (mano que sostiene una custodia con templete) DE SEVILLA, y en el lado opuesto: Año de 1767.”²¹¹ Esta palangana hace juego con el jarro siguiente.

(Lám. 399) **Jarro**, plata fundida, torneada y cincelada de 26 cm de alto, 9’5 x 9 cm el pie y 16 cm por el lado más ancho. El cuerpo es de sección ovalada liso en su mitad superior y más ancho en la inferior terminando en forma semiesférica, con zonas de perfil sinuoso que termina en alcachofa; pico adosado, asa en ese que arranca de la boca y se une al comienzo de la zona inferior del cuerpo, pie ovalado. La moldura de la tapa es plana. Las marcas se leen en el interior del pie: AMAT DECARD, la giralda y el cochinito. En la parte superior lleva una inscripción: “ESTE GARO ES DE ST^A CLARA DE SEVILLA A^O DE 1791”²¹²

(Lám. 400) **Cáliz**, oro de diez y nueve quilates, de 25 x 14’5 cm, de 1787. De base mixtilínea en la que se entrecruzan angeles, motivos vegetales y palmas, lleva incrustaciones de diamantes, esmeraldas, rubíes y tres medallones con la representación de: el Sacrificio de Isaac, la Samaritana y Santa Clara. El ástil lleva nudo campaniforme invertido con cabezas de angelotes, entre la hojarasca aparecen esmeraldas y rubíes. La sobrecopa lleva un cerco guarnecido con tres círculo, uno de diamantes y dos de rubíes, con dos lacitos, dos de ellos de zafiros, dos de rubíes y dos de esmeraldas, con tres escudos uno con el divino Rostro, otro con el Cordero y los siete Sellos y el otro con el León, adorado todos ellos con colgantes y palmas, entrelazados con serafines, espigas, motivos eucarísticos, esmeraldas y rubíes. Se remata con una guirnalda de rubíes y esmeraldas. En la base una inscripción: “ESTE CALIX ES EL AJUAR DE LA MADRE SOROR MARÍA DE LAS MERCEDES CHACÓN DE ESTE COMBENTO DE NTRA. MA. SANTA CLARA DE SEV”²¹³

(Lám. 401) **Incensario**, de plata en su color de principio del siglo XIX. De pie circular con pequeña peana decorada con pequeñas hojas de acanto. El brasero es semiesférico con gallones muy finos y convexos, intercalándose tres tondos ovalados. En el borde del cuerpo del humo va una corona de hojas. En el respiradero se intercalan hojas caladas con tres medallones con símbolos seráficos, de los brazos cruzados, la custodia y las cinco llagas. La marca: JUAN RUIZ, GARCÍA, 10, NO8DO y la giralda.

(Lám. 402) **Cordero místico**, santuario vitrina, plata cincelada de 32 x 13 x 9 cm (con el lábaro), anónimo de 1801-1900. Se representa sobre el libro de los Siete sellos. En el pecho lleva un registro oval que contiene una reliquia y en el lomo una piedra verde engastada. La corona y el lábaro son de plata sobre dorada.

(Lám. 403) **Acetre e hisopo**, plata en su color, 17’5 x 16 Dm. escuela sevillana de 1801-1850. De base circular con un a banda decorada de palmetas. La parte inferior de la

²¹¹ SANZ SERRANO, M^a J.: Opus. Cit. I. 296 y II, 195.

²¹² Íbid. Opus Cit. I, 296 y II, 195-196

²¹³ Este cáliz fue ejecutado por Antonio Agustín Méndez, orfebre, siendo abadesa la Madre Sos Isabel Carrillo. Su importe fue de veinticinco mil pesetas y un real con veintidós maravedís de vellón. Firmado la orden de pago el 26 de abril de 1787.

panza se decora con hojas de acanto, el resto es liso. El asa semicircular con motivos vegetales en los enganches. El hisopo termina en un mango formado por trípode de cuatro pies que sujetan una bola esférica con decoración de perlas.

(Lám. 404) **Relicario de Santa Clara de Asís**, vitrina de reliquias, plata repujada de 24 x 12 x 11 cm, anónimo del siglo XVIII. La base está formada por dos cenefas, una de flores y la otra agallonada. En el centro del ástil un nudo y el relicario de forma oval con resplandor y motivos florales, rematándose con el cáliz abierto de una flor donde se coloca la figura de un Niño Jesús, de pie con los brazos abiertos. La base probablemente es del XIX. Lleva la inscripción: “S Clarae Ass”.

(Lám. 405) **Relicario de San Francisco de Asís**, plata repujada de 24 x 12 x 11 cm, anónimo de 1801-1970. La base está formada por dos cenefas de flores y otra agallonada. En el centro del ástil un nudo y el relicario de forma oval con resplandor con motivos florales, rematándose con el cáliz abierto de una flor en la que aparece el Niño.

(Lám. 406) **Cruz**, santuario, madera de 45 x 21'5 x 15 cm, escuela sevillana 1801-1850. La cruz se levanta sobre una base octogona alargada con los lados achaflanados. Sobre éste una plataforma donde encaja la cruz. Todo el conjunto está decorado con temas florales pintados sobre el cristal. En la intercesión de su cara principal se representa a Cristo asistido por los ángeles. En la cara posterior una Dolorosa entre paisajes. (son “cromos”)

(Lám. 407) **Copón Computera**, cristal transparente de 16 x 15 x 10 cm, anónimo de 1801-1850, escuela madrileña, fabricado en la Real Fábrica de Vidrio de la Granja. Es una computera que fue utilizada por las religiosas como copón. Tiene una base circular decorado con una cenefa de guiraldas florales alrededor del cuenco. La tapa tiene decoración floral y se remata con un tirador en forma de paraguas con gallones.

(Lám. 408) **Copón**, de 30 x 13'5 cm, Dm, de plata sobredorada con adornos en plata en su color, de principios del siglo XIX, de estilo neoclásico. De base circular con peana cilíndrica, el borde decorado por una hilera de perlas. El cuerpo de perfil convexo adornado con una corona de hojas de acanto, en el nudo se repite el hilo de perlas. La caja es cilíndrica decorada con guirnalda de flores y medallones calados en los que se sitúan Santa Clara, la custodia, el cordero y el pelícano. La tapa plana se eleva en el centro formando nubes y cabezas de querubines, y se remata con una cruz. Entre el mastil y los brazos lleva rayos planos. No lleva marca

(Lám. 409) **Media Luna**, a los pies de la Virgen de la Esperanza, de plata cincelada de 28 x 54 x 5 cm, anónimo, neoclásico de 1819. Lleva una orla con motivos de “ces” alternadas con ondas en la parte inferior. En el centro un querubín de plata sobredorada. En el borde inferior se lee: “ESTA MEDIA LUNA, CORINA, ANCORA Y VESTIDOS LOS COSTEO SANTIAGO MATHEU. AÑO 1819”

(Lám. 410) **Ancla**, de la Virgen de la Esperanza, plata cincelada de 26 x 20 x 4 cm, neoclásico, anónimo de 1819. Está formada por un medio círculo terminado por flechas, que le sirve de base y el vástago decorado por unas cintas enrolladas en espiral.

(Lám. 411) **Corona**, de la Virgen de la Esperanza, de plata cincelada de 45 x 40 x 25 cm, anónimo de 1819. La forma una diadema que se prolonga hacia arriba con motivos florales y de “ces”, cerrándose con una cruz y ráfagas.

(Lám. 412) **Relicario del Lignum Crucis**, de metal fundido de 46 x 28 x 12 cm, anónimo de estilo neogótico de 1840-1860. Está formado por una base y dos cuerpos con seis ventanas de arcos polilobulados. Se rematan con un arco conopial. En los laterales aparecen dobles columnillas. Detrás inscripción y sello identificando las reliquias. Contiene la siguiente leyenda: “Este relicario que tiene un / “Lignum Crucis” y muchas reliquias / lo trajo de Roma para su capilla / del Palacio Episcopal de Cádiz el / Excmo y Rvmo Señor Don Vicente / Calvo Valero obispo de Cádiz / A su muerte ocurrida / el 27 de junio de 1898 lo heredó / su hermana Doña Luisa. Esta Señora / ra lo regaló a sus sobrinas religio / sas en este Monasterio de Santa Clara / de Sevilla, Sor Dolores y Sor Amalia / Calderón de la Barca y Calvo que / desean no salga nunca de este / monasterio. Se colocó en el camarín / Nuestra Señora de la Esperanza en / Diciembre de 1935 pues allí arde cons / tantemente una lámpara condición / necesaria para tener un “Lignum Crucis”.

(Lám. 413) **Copón**, bombonera, vidrio soplado, trasparente pintado de rojo de 18 x 14 cm de Dm, escuela madrileña, fabricado en la Real Fábrica de Vidrio de la Granja, de 1801-1900. Tiene tres patas con forma vegetal de cristal transparente que le sirve de soporte, el cuenco en forma de campana y la tapa se remata con una piña de cristal transparente. La decoración es de cenefas de hojas y florecillas azules.

(Lám. 414) **Vinajeras**, plata sobredorada de 4 x 27 x 18 cm la bandeja; 16 x 0'5 x 6 las jarras; 15 x 6'5 cm Dm la campana. Anónimo sevillano de 1801-1900. La bandeja oval con bordes curvilíneos, decorada el ala con florecillas, tiene cuatro patas en forma de garras sobre bolas. Las jarras de base circular agallonada y el cuerpo, guirnalda floral de las que cuelgan los escudos franciscanos. Las asas en forma de “ces”, la boca es curvilínea y las tapas se rematan con la A y V. Las asas en forma de “ces”.

(Lám. 415) **Bandeja**, plata en su color de 26 x 20 cm, de 1801-1920 escuela cordobesa. De perfil oval y moldura mixtilínea en el ala. El centro va decorado con motivos vegetales formando espiras y hojas en forma de conchas. En el ala una inscripción: “H. ADRADAS” León.

(Lám. 416) **Candelero**, (par) anónimo andaluz de 1801-1850 de estilo neogótico. De peana triangular de 41 x 12 x 12 cm, plata en su color. Peana triangular sobre cuatro patas formadas por roleos vegetales. En cada uno de los frentes aparecen registros rectangulares con los bustos de Cristo, la Virgen y San Juan. El astil presenta en la parte inferior un nudo en forma de jarrón y el resto es acanalado de una columna entre dos nudos ovales agallonados. El plato presenta gallones y el mechero es liso.

(Lám. 417) **Candelero**, (par), plata en su color de 58'5 x 24 x 24 cm, anónimo sevillano de 1801-1900. De pie triangular con los vértices achaflanados, con tres patas en forma de garras. El astil presenta tres nudos, platillo y mechero bulboso. Carece de decoración.

(Lám. 418) **Candeleros**, (par) de 33 x 11 x 11 cm, anónimo sevillano de 1850-1900. De plata en su color, con base triangular calada formando en el centro una cruz griega, los ángulos en forma de palmetas formando las patas. El astil se decora con anillos, en el centro el nudo decorado con hojas grabadas. El platillo con decoración de hojas caladas y el mechero con decoración de anillos.

(Lám. 419) **Candelabros**, (par) plata en su color de 63 x 44 x 44 cm, anónimo español de 1870-1925. Base circular, ástil abalaustrado en forma de bulbo del que salen cuatro brazos en forma de “S” se sujeta con un aplique en forma de “C”, termina en platillo con mechero bulboso igual que los brazos.

(Lám. 420) **Cáliz**, plata sobredorada de 24 x 17 cm Dm, anónimo sevillano de 1501-1800. Parece ser una obra reaprovechada, así la base parece corresponder al XVI, mientras el ástil y la copa son del XIX. De base mixtilínea con decoración de jarrones y querubines, distribuidos en cabujones apuntados y cuadrangulares de lados curvos. El nudo en forma de jarro con bandas reticuladas. La copa decorada la parte inferior donde se disponen guirnaldas vegetales con incrustaciones de piedras preciosas. Va separada de la parte superior por aristas de contrario.

(Lám. 421) **Caja de viril**, plata en su color de 6’5 x 11 cm Dm, anónimo sevillano de 1801-1880. Es una caja de forma circular sin decoración, salvo en la tapa que es de “ces” formando cartelas con el fondo rayado y flores con hojas y en el centro gallones. Se remata con cruz patada.

(Lám. 422) **Cestillo con símbolos de la Pasión**, plata sobredorada de 9’5 x 6’5 x 5’5 cm, anónimo sevillano de 1801-1850. La cesta se decora con dos cenefas con labor de trenzado, entre las que aparecen ocho registros verticales. El asa es de hilos dorados trenzados. En el interior se colocan instrumentos de la Pasión como el gallo, la escalera los clavos, la cruz, la túnica, el cáliz, el látigo, etc.

(Lám. 423) **Rosario**, oro 73 x 6 cm, escuela española de mediado del siglo XIX. Rosario de los siete dolores de María que se compone de siete misterios separados por cuentas de nácar envueltas en oro y precedidas de rosetas caladas terminando en una mayor con el anagrama de MARÍA envuelto en una guirnalda de flores rematado por la cruz con perfil diagonal rematado por pináculos en los extremos y en el centro del crucero resplandor.

(Lám. 424) **Custodia**, plata sobredorada, base circular de 93 x 46 x 29 Dm cm, de Manuel Dominguez en 1946-1955. De base circular con decoración de motivos vegetales, hojas alargadas y roleos florales con racimos de uvas y pequeñas cartelas con anagramas de Jesús y María. El vástago tiene un nudo central con decoración de motivos vegetales y el escudo de las cinco llagas. El sol está formado por una ráfaga con ángeles de marfil, la Inmaculada flanqueada por San Francisco y Santa Clara, y en la parte superior el Espíritu Santo. Todo el conjunto está enmarcado por un templete sostenido por columnas con decoración de palmeras²¹⁴.

(Lám. 425) **Anillo**, oro 0’6 x 21 cm Dm, anónimo sevillano 1886-1915. El aro es calado por una corona con ocho brillantes y en el centro otro brillante de mayor tamaño.

(Lám. 426) **Anillo**, oro 2 x 1’8 x 0’4 cm, anónimo sevillano de finales del siglo XIX. Por el exterior el aro es de forma hexagonal con molduras. El chatón está constituido por gemas de tres piedras engastadas formando una flor.

²¹⁴ AMSMJS doc. en Inventario de alhajas. Fue restaurada en el año 2005.

(Lám. 427) **Anillo**, platino de 1'7 x 1'6 x 1'8 cm anónimo sevillano de principios del siglo XX, de estilo neobarroco. En el aro aparecen tres palmetas en ambos lados del chatón en el que se engasta el busto de un personaje de raza negra que se cubre la cabeza por un turbante con plumas y al cuello un collar de piedras preciosas y plumas esmaltadas. En el interior aparece una voluta en forma circular adornada en el centro con florecillas.

(Lám. 428) **Anillo** de plata de 0'6 x 1'7 x 2 cm, anónimo sevillano de principios del siglo XIX. El aro va decorado con pequeñas hojas cerca del chatón en el que se engarza en un cuadrado un topacio rodeada de brillantes. .

(Lám. 429) **Anillo**, oro de 2 x 1'04 x 1'04 cm, anónimo sevillano del siglo XX. El aro lleva decoración incisa de temas vegetales. El chatón forma una roseta con seis piedras separadas unas de otras por labor incisa rodeando otra central. Todo el perímetro decorado con esmaltes negro y blanco.

(Lám. 430) **Anillo**, oro de 1'8 x 2'1 x 1'3 cm, escuela sevillana de principios del siglo XX. El aro calado formando una decoración vegetal que se une al chatón por unos brillantes dispuestos en diagonal. El chatón presenta una corona curva en sus ángulos formada por brillantes, que recoge en el centro un topacio cuadrado.

(Lám. 431) **Anillo**, oro de 1'8 x 1'7 x 1'1 cm, anónimo sevillano de principios del siglo XX. La decoración del aro es incisa de temas vegetales que al unirse con el chatón forma una rama de tres hojas con brillantes. El chatón está formado por una corona de dieciséis brillantes. En el centro y de mayor tamaño lo ocupa un topacio.

(Lám. 432) **Anillo**, oro 1'4 x 2 x 2 cm, anónimo sevillano neobarroco de finales del siglo XIX principios del XX. El aro es liso, a los lados del chatón tres piedras engastadas en oro en el centro la piedra es mayor.

(Lám. 433) **Anillo**, oro de 0'4 x 1'9 cm Dm, anónimo sevillano de principios del siglo XX. El aro liso se abre al contacto con el chatón por dos esmeraldas, la piedra del centro es mayor y el engarce de ellas es en forma de cabujón.

(Lám. 434) **Anillo**, oro de 1'9 x 1'7 x 1'9 cm, anónimo sevillano del siglo XX. El aro liso. En el chatón aparece una flor de siete pétalos con brillantes y uno central de mayor tamaño. Las ramas formando círculos se extiende hacia el aro también con brillantes.

(Lám. 435) **Anillo**, oro 1 x 2 cm, anónimo sevillano del siglo XX. El aro lleva grabada una banda con puntas de diamante, uniéndose al chatón por dos argollas, presentando una corona formada por puntas de diamantes donde aparece un granate engarzado con garras de oro blanco.

(Lám. 436) **Anillo**, oro de 2 x 1'5 x 0'5 cm, anónimo sevillano del primer tercio del siglo XX, estilo neobarroco. El aro formado por bandas estrechas que se bifurcan al llegar al chatón sujeto por una perla engastada con garras, En el centro del chatón aparece una esmeralda engarzada también con garras, rodeada de una corona de perlas.

(Lám. 437) **Anillo**, plata 1 x 1'5 x 1'7 cm, anónimo español 1886 1900. El aro liso se abre al llegar al chatón, el cual en forma de flor, lleva engarzadas tres piedras preciosas.

(Lám. 438) **Pulsera**, metal de 4'6 x 5'5 cm, anónimo español de principios del siglo XX. Está formada por tres registros unidos por visagras. El central de mayor tamaño presenta forma estrellada con una piedra roja oval en el centro. A los lados también con la misma piedra y todo el conjunto va ribeteado por una crestería de roleos vegetales. Haciendo juego lleva un colgante exactamente igual.

(Lám. 439) **Pulsera**, oro de 6'5 x 5'5 cm, anónimo español de finales del siglo XIX.. En aro es ancho y plano, presentando dibujos de cincelado en la parte de unión con el motivo central el cual está formado por una macolla con dos palmetas enfrentadas donde se engarzan piedras preciosas, y en el centro una flor con filigranas en cuyo centro aparece otra piedra de igual calidad.

(Lám. 440) **Pulsera** oro de 5 x 5 x 0'5 cm, anónimo español del primer tercio del siglo XX. El aro es rígido con cierre en el lateral. En el centro una roseta flanqueada por remates goticistas recoge una piedra preciosa rematado el conjunto por la flor de lis

(Lám. 441) **Pulsera**, 2'2 x 6 x 6 cm, anónimo español de 1901- 1920, El aro va calado formando nueve franjas horizontales sujetas por otras en vertical. Se cierra con una especie de hebilla donde aparece en relieve y flanqueada por rosetas la cabeza de un felino.

(Lám. 442) **Pendientes**, de plata de 6 x 5 cm, anónimo español de principios del siglo XX. El enganche es una pieza circular con brillantes de la que pende una lazada doble con nudo central de la que cuelgan tres lágrimas de gran tamaño.

(Lám. 443) **Pendientes**, de plata y perlas de 4'5 x 1'5 x 1'5 cm, escuela española de principios del siglo XX. Formados por dos cuerpos, compuestos por un aro calado de hojas y brillantes, donde se alberga una perla. La parte superior es circular de la que pende otra igual de forma ovalada. Las perlas conocidas como de río.

(Lám. 444) **Pulsera**, metal de 1'5 x 6 x 5'5 cm, anónimo español de hacia 1920. El aro es plano, el cierre a un lateral. En el centro se decora con la cabeza de un felino, flanqueada por cruz central envuelta por tornapuntas enfrentadas.

(Lám. 445) **Rosario**, oro de 1'10 x 0'10 cm, anónimo español de 1886-1915. De siete misterios las cuentas se entrelazan con eslabones de filigranas de mayor tamaño que el resto de ellas. La cruz lleva roseta con inscripciones que cuelgan al final de los brazos, van labradas con filigranas. En la parte superior el anagrama de María, "JHS" en el colgante del brazo izquierdo de la cruz y en el derecho el de "JOSÉ".

(Lám. 446) **Rosario**, plata de 68 x 4 cm, anónimo español de 1886-1915. De siete anagrama de María, las cuentas son de cristal pintadas imitando esmaltes y van separadas por eslabones.

(Lám. 447) **Rosario**, oro de 90 x 8'5 cm, anónimo cordobés de principios del siglo XX, formado por los siete dolores de María compuesto por siete misterios formados por cuentas de filigranas separados por rosetas de las que pende el águila bicéfala coronada y una cruz de filigranas.

(Lám. 448) **Cadena con cruz**, oro de 25 x 2 cm, anónimo español de 1901-1915. La cruz realizada con eslabones y la cruz lleva diamantes engarzados.

(Lám. 449) **Corona de espinas**, plata sobredorada de 2'5 x 12 cm Dm, anónimo español de 1901-1915. Está formada por un entrelazado formado por ochos de los que sobresalen espinas.

(Lám. 450) **Pecherín**, oro de 16'5 x 16 x 2'4 cm anónimo español de 1851-1900. El centro lo forma dos lazadas dobles unidas por un eslabón en forma de roseta rodeada por un círculo de brillantes. La parte superior la recoge un a lazada mayor calada y en la parte inferior cuelgan tres colgantes el central en forma de cruz con brillantes. En algunos colgantes se lee: "Ava"

(Lám. 451) **Rosario**, oro de 46 x 1'2 cm, anónimo español de 1851-1900. De seis misterios formados por flores de cuatro pétalos mayores en cada separación de los que pende el anagrama de María y una cruz plana tremolada en el extremo.

(Lám. 452) **Broche**, oro de 0'7 x 3 cm Dm, anónimo español de 1851-1900. De forma circular constituido por un aro con decoraciones de incisiones en el borde. En el centro sobrepuesto aparece una estrella calada de cuatro puntas, en el centro una roseta donde se aloja una piedra de color azul. En los ángulos que forman las puntas se alojan rosetas formadas por cordón y el reverso es liso.

(Lám. 453) **Cadena con medallón**, oro y plata de 177 x 33 x 5 cm, anónimo sevillano de mediados del siglo XX. La cadena formada por pequeños eslabones en forma de rosetas. El medallón lo forma la imagen del Cordero apocalíptico rescostado sobre el Libro de los siete Sellos donde se incrustan otras siete circonitas; las ráfagas son también de circonitas. La cruz lleva una filacteria con la siguiente inscripción: "AGNUS".

(Lám. 454) **Gargantilla**, plata de 7 x 20 cm, anónimo español de 1851-1900. Formada por tres piezas siendo mayor la central, caladas con temas florales y con brillantes engarzados. Por la parte inferior penden colgantes con la misma filigrana y con brillantes.

(Lám. 455) **Alfiler**, plata de 6 x 5'5 x 0'8 cm, anónimo español de 1886-1915. Formado por un rosetón calado con temas florales y brillantes, lleva engarzado uno de mayor tamaño en el centro. De la parte inferior pende un colgante en forma de lágrima formado por una perla rodeada de brillantes de mayor tamaño y pequeños. En la parte posterior va colocado el alfiler.

(Lám. 456) **Cadena con colgante** oro de 43 x 2'5 cm, anónimo español de 1886-1915. La cadena la forman eslabones de filigranas con cierre en forma de aro. El colgante realizado con labor de filigrana en forma de corazón donde van engarzadas dos hileras de perlas rodeando la figura central, formada por un corazón donde se aloja un Niño Jesús con la bola del mundo. En el reverso lleva el anagrama de MARÍA.

(Lám. 457) **Cadena**, oro de 159 x 0'3 cm, anónimo español de 1886-1915. Está formada por eslabones pequeños en forma de rosetas.

(Lám. 458) **Colgante.**, oro de 6'5 x 3'9 x 1'6 cm, anónimo español de principios del siglo XX. En forma de lira con decoración de esmaltes y pequeños brillantes. Las cuerdas están formadas de hilo de oro. En la parte superior se remata con una roseta. Los laterales van calados con esmaltes igual que la peana. En la parte superior en los laterales se engancha una cadena.

(Lám. 459) **Pulsera**, oro de 7 x 5 x 4'5 cm, anónimo español de 1901-1929. Las abrazaderas caladas se enganchan con tres bolas. El medallón central está constituido por una flor cuyos pétalos se engarzan con esmaltes dentro de medio círculo dorado.

(Lám. 460) **Cadena con colgante**, oro 67 x 2'1 cm, anónimo español 1851-1900. Está formado por eslabones de filigranas separados unos de otros por una lazada doble todo calado, en el extremo uno mayor en forma de colgante formada por una estrella con contrapuntas.

(Lám. 461) **Broche y Pendientes**, oro. El broche 2 x 4 x 6'5 cm, escuela inglesa de 1886-1915. Compuesto por un aro exterior con decoración de punteo. De la parte inferior cuelgan tres molduras circulares recogidas por una cadena con colgantes en forma de lágrimas. La parte central se decora con esmaltes azules blancos y rojos haciendo cuadros, el cierre lo lleva en la parte posterior. Los pendientes con el mismo diseño, oro de 0'5 x 1 x 5'5 cm. El engarce formado por una pieza circular de la que pende un colgante. Todo con la misma decoración que el broche con esmaltes formando cuadros en azul, blanco y rojo. Uno de los pendientes está incompleto.

(Lám. 462) **Corona de la Dolorosa**, de plata, vaciado a molde, de 35 x 44 x 18 cm, anónimo de 1801-1850, Lleva decoración de cintas entrecortadas, canasto con rocallas caladas y seis imperiales con rocallas y cartelas ovaladas. Las ráfagas con figuras de rocallas y flores, rematado en cruz en el centro.

(Lám. 463) **Pulsera**, plata en su color 21'5 x 1 Anónimo español de hacia 1915 está formada por once rosetas, unidas por hojitas lanceoladas, destacando la central de mayor tamaño formada por una flor con pétalos de circonitas. En el resto la decoración es de menor tamaño y en el centro de la parte final el broche en forma de botón.

(Lám. 464) **Broche**, plata de 1'5 x 9 x 1'2 cm, anónimo español de principios del siglo XX. En el centro dos bandas recogidas por otra central, a los lados se colocan sendas aves. Todo va trabajado con labor de filigrana.

465

(Lám. 465) **Broche**, oro de 4 cm Dm. formando un círculo calado en el centro, recoge en el centro dos óvalos cóncavos que recogen una banda en forma de lazo con decoración de esmalte de color azul y rojo. En la parte inferior aparece un círculo más pequeño, en el borde lleva la misma decoración de esmaltes. Va unido al conjunto por una serie de eslabones de donde cuelgan tres lágrimas.

Bordados

(Lám. 466) **Capa pluvial**, tisú bordado en telares de 1'40 x 2'95 m, anónimo andaluz de 1760-1800. Tisú de plata con bordados de líneas verticales dorados entre las que aparecen ramilletes de flores en colores rojo verde y azul. El capillo con la misma decoración terminada en flecos dorados. En los cierres de metal lleva los anagramas de Jesús y María dentro de una cartela con decoración de rocallas.

(Lám. 467) **Capa pluvial**, anónimo sevillano de 1'47 x 2'80 m. del primer tercio del siglo XIX. Tejido adamascado decorado con flores de diferentes tamaños y grandes hojas, en dorado, alternando entre ellos pequeñas flores rojas con hojas verdes. El capillo se rodea de galón dorado con flecos. Los broches forman pinjantes. Con leyenda: "V. Gargallo" –V[icente] Gargallo.

(Lám. 468) **Casulla**, tisú tejido en telares de 1'24 x 0'68 m y la estola de 2'27 x 0'16 m, anónimo español de 1801-1850. Realizada en tisú de plata con decoración de hilos en oro formando grandes ramos, combinando flores grandes con pequeñas. Se ribetea con galón dorado. Presenta forma de guitarra.

(Lám. 469) **Dalmática**, tisú tejido en telares de 1'42 x 1'17 m, anónimo español de 1801-1900. Dalmática de tisú de plata con bordados en hilo de oro formando ramas en forma de "ese" en las que se colocan flores, hojas y racimos de uvas. Los bordes están rematados con galón dorado.

(Lám. 470) **Corporales**, cuadrado de 25 x 25 cm, del primer tercio del siglo XIX. Tejido adamascado decorado con flores de diferente tamaño y grandes hojas, en hilos dorados, entre ellos pequeñas flores rojas con hojas verdes. Se rematan sus cuatro lados por flecos dorados.

(Lám. 471) **Casulla**, de tisú plateado y brocado, tejido en telares con hilos de oro, de 1'20 x 0'70 m y la estola de 2'40 x 0'20 m, anónimo de principios del siglo XX. Por la parte delantera tiene forma de guitarra

(Lám. 472) **Dalmática**, tisú tejido en, telares de 1'42 x 1'17 m, anónimo español de principios del siglo XX. Tisú de seda plateado con bordados en hilo de oro

(Lám. 473) **Casulla**, es de tisú bordada en oro, de 1'18 x 0'68 m la casulla y 0'20 x 2'40 m la estola. Anónimo español de 1801-1900. Tisú plateado con decoración en hilos de oro formando ramas en forma de grandes "eses" donde acoge a racimos de uvas. Dividida la parte central por galones dorados con flores grandes de cinco pétalos y otras más pequeñas con tres pétalos. Se perfila con galón dorado.

(Lám. 474) **Dalmática**, tisú plateado bordado en oro, de 1'40 x 1'75 m. La decoración la forman ramas en forma de grandes "eses" donde acoge a racimos de uvas. Va perfilada con galón dorado.

(Lám. 475) **Capa Pluvial**, de tisú de 1'48 x 2'84 m, anónimo español de 1801-1900. De tisú de seda plateado con bordados en hilos de oro formando ramas a modo de

grandes “ces” en el centro flores y racimos de uvas. Perfilada con galón y fleco dorados. Los cierres son de plata repujados con flores.

(Lám. 476) **Terno en tisú blanco.** Anónimo español de 1834-1866, formado por casulla, dalmática, estola, manípulo y cubrecáliz decorado con helechos y hojas marrones entrelazadas con ramas verdes y flores rojas y amarillas, con hojas verdes y rematada con una doble palmeta gris y rosa unida por florecillas azules., ribeteado con galón dorado.

Casulla, en forma de guitarra de 1'07 x 0'61 m. Sobre tisú blanco con decoración perimetral por galón dorado que ordena el espacio decorativo en tres bandas verticales, con decoración triangular formada por flores palmeadas en hilos de colores, gris, verde y rojo, rematadas con dobles palmeras, quedando unidas por florecillas azules.

(Lám. 477) **Dalmática**, de 1'06 x 1'47 m. Lleva la misma decoración de la casulla. El collarín con doble cordón y bordón conserva el mismo diseño decorativo.

(Lám. 478) **Dalmática**, de 1'40 x 1'70 m. en tisú blanco, con bordados de pequeñas flores de colores rojo, azules y verdes, formando rombos.

(Lám. 479) **Dalmática**, de 1'07 x 1'50 m en tisú blanco bordado con flores de colores rojo, azul y verde, haciendo un entramado. Lleva el mismo dibujo de la casulla

(Lám. 480) **Estola**, de 2'28 x 0'16 m. Formada por dos bandas sobre soporte rígido unidas por otra flexible con refuerzo de tela blanca. Se ensancha en los extremos formando triangulos con el vértice superior truncado. Se decora con motivos bordados de flores rojas y grises. Va ribeteado por galón dorado.

(Lám. 481) **Manípulo**, de 1'65 x 84 cm. Está formada por una banda que se ensancha en los extremos en forma de triangulos con el vértice superior truncado. De la parte central cuelga un doble cordón rematado en borlón.

(Lám. 482) **Corporales**, está formado por un cuadrado de 57 x 55 cm, con decoración bordada se centra en una composición triangular formada por flores palmeadas grises, rojas con hojas verde y rematada con una doble palmeta gris y rosa unida por florecillas azules.

(Lám. 483) **Cubrecáliz** cuadrado de 24'5 x 24'5 cm, anónimo de 1834-1866. Se compone de dos piezas cuadradas perfiladas por galón dorado y borlón en los extremos. El interior bordado siguiendo un trazado diagonal dirigida por un tallo verde de donde salen flores de colores rojo, gris y azul.

(Lám. 484) **Casulla**, de 1'13 x 0'68m, y estola de 0'22 x 2'42 m, anónimo español de 1801-1825. De tela adamascada de color carmesí dividida en tres bandas por galón dorado, la decoración forma mazos de flores azules y marrones. La dalmática y estola con la misma decoración.

(Lám.485) **Dalmática**, de 1'11 x 1'43 m, anónimo español de 1801-1825. De tafetán rojo está decorada con ramos de flores de colores y ramas verdes. Ribeteada por galón dorado.

(Lám. 486) **Paño con oraciones**, anónimo andaluz de seda tejida en telares de 1'02 x 1'64 de principios del siglo XIX. Realizado en seda burdeo y verde de dos en dos puestos en cruz con estampaciones en negro. Está dividido en cuatro registros rectangulares enmarcado cada uno por una orla vegetal rodeada de ángeles, coronas y escudos de las cinco llagas. Cada paño hace alusión a la fecha de profesión de varias religiosas de la Comunidad de Santa

Clara: Concepción Mateo, María de la Salud y Trinidad Mateo. De ésta última uno de los paños se refiere a su epitalamio. Interiormente cada paño está dividido en dieciséis registros con oraciones. Va bordeado de un ribete de terciopelo negro.

(Lám. 487) **Saya**, raso y terciopelo en telares de 1'01 x 1'01 m, anónimo, estilo historicista, de 1875-1925. En el centro lleva un tallo que termina en una rosa de la que salen ramas terminadas por flores de cinco pétalos y otras más pequeñas y a todo lo largo lo largo le salen roleos vegetales que terminan en capullos con piñas.

Lám. 488) **Sobrecopón**, tisú tejido en telares de 32 x 73 cm, anónimo andaluz de 1880-1920. Va decorado por una banda de racimos de uvas y en la parte inferior las hojas de vid se entrelazan con flores rojas y azules. En el centro una flor enmarcada por espigas de trigo. Todo el borde va rematado por encajes dorados.

(Lám. 489) **Cubrecopón**, tisú tejido en telares de 24 x 50 cm, anónimo andaluz de 1880-1920. Decorado de grupos de flores, en el centro van sujetas con un lazo. En el centro la decoración floral es de lentejuelas. En los bordes superior e inferior lleva flecos dorados. Se recoge en la parte superior por un cordón.

(Lám. 490) **Cubrecopón**, tisú tejido en telares de 25 x 47 cm, anónimo andaluz del primer tercio del siglo XX

(Lám. 491) **Cubrecopón**, de brocado amarillo con pequeñas flores bordadas en color azul. En la parte superior se frunce formando pliegues sujetos por un cordón, en la parte inferior se remata por un galón dorado.

(Lám. 492) **Caja**, cartón, hilos de colores, de 7 cm Dm, anónimo español de mediados del siglo XIX. Es una caja circular, va forrada de seda blanca. Por el exterior dibujos florales cuyos tallos son con hilos de oro y lentejuelas. En la tapa, dentro de un tondo aparece el retrato de perfil de Fernando VII, con la medalla de la Inmaculada de Carlos III. Bajo él una piedra de color azul y dos tiras de papel con la inscripción: "... Fernando".

(Lám. 493) **Frontal de altar**, de 4'66 x 0'31 m, escuela española 1834-1866. Encaje formado por flores unidas por hojas que forman una malla en forma de rombos se remata por una cenefa ondulada formada por tornapuntas con pétalos y flores. En la parte superior se remata con una cinta de tela blanca.

(Lám. 494) **Frontal de altar**, hilo de 2'66 x 0'19 m, escuela española de 1834-1866. El dibujo del bordado está formado por una cenefa continuada de ramas, flores y hojas dispuestas en paralelo sobre un tejido de tul. Se remata con una cenefa en zig-zag y una orla de perlas. Va rematado y unido en la parte superior por una tela rosa que le sirve de forro.

(Lám. 495) **Frontal de altar**, hilo bordado de 3'32 x 0'28 m de hacia 1834. Sobre fondo de tul el dibujo de forma mixtilíneas con flores y hojas en su interior. En la parte inferior se remata por tornapuntas y roleos encadenados y una orla lobulada. En la parte superior se remata por una cinta de tela azul.

(Lám. 496) **Frontal de altar**, hilo de 2'10 x 0'32 m, de mediados del siglo XIX. Sobre fondo de tul aparecen en la parte superior ramilletes formados por tres flores de cinco pétalos y hojas. En la parte inferior el dibujo lo forma una rama en contra curva de la que emergen flores y hojas una de ella formada por cáliz y pétalos. Va rematado en la parte superior por una cinta de tela azul que le sirve de forro.

(Lám. 497) **Frontal de altar** hilo de 3 x 0'25 m, anónimo de mediados del siglo XIX. Sobre fondo de tul aparecen en la parte superior ramilletes de flores y en la parte inferior la cenefa la forma dos dibujos alternos uno con seis flores con pétalos formando un ramillete y el otro con una rama con grandes hojas dispuestas axialmente. Se remata por la parte superior por una cinta de tela azul.

(Lám. 498) **Frontal de altar**, hilo bordado de 2'20 x 0'33 m, y 220 x 0'16 m. Anónimo español de 1834-1866. Está formado por una pieza bordada en su parte inferior por grandes ramos de flores rematados en ondas. En la parte superior lleva un volante de igual forma que la banda anterior. Va rematado en la parte superior por una banda de tela azul.

(Lám. 499) **Frontal de altar**, de 2'45 x 0'30 m, anónimo español de mediados del siglo XIX. En un fondo de tul aparece bordadas una serie de grandes flores de ocho pétalos y hojas, diseminadas. En la parte inferior una gran cenefa rematada en ondas donde se bordan ramilletes de flores y grandes hojas alternativamente. Se remata en la parte superior por una cinta azul.

(Lám. 500) **Frontal de altar**, de 4'68 x 0'24 m, anónimo español de mediados del siglo XIX. En la parte inferior presenta una gran cenefa formada por una rama en diagonal de la que surgen flores y hojas rematada por una gran flor de pétalos trebolados. En la parte superior aparecen una serie de flores más pequeñas con cuatro pétalos envuelta por lóbulos. Se remata en la parte superior por una cinta azul.

(Lám. 501) **Frontal de altar**, hilo bordado de 5'68 x 0'33 m, anónimo español de mediados del siglo XIX. Sobre un fondo de tul aparece el bordado compuesto en la parte inferior por una gran cenefa con flores con corola y pétalos de perfil lobulado, rematando el dibujo. La parte superior presenta dos filas de flores con una hoja lobulada, dispuestas alternativamente. Va rematado en la parte superior por una cinta de tela azul.

(Lám. 502) **Frontal de altar**, hilo bordado de 3 x 0'21 m, anónimo español de mediados del siglo XIX. Sobre fondo de tul aparecen bordadas cuatro bandas de pequeñas flores, aumentando de tamaño a medida que desciende el dibujo. Terminando con un perfil dentado donde se colocan ramilletes más grandes formados por tres flores de pétalos abiertos y ramas con hojas. Va rematado en la parte superior por una cinta de tela azul.

(Lám. 503) **Frontal de altar**, seda, hilo de 2'90 x 0'28 m, anónimo español de mediados del siglo XIX. Sobre fondo de tul aparece en el centro una corona de espinas donde se colocan en el centro tres clavos unidos en su parte inferior, todo bordado con hilos de oro, por debajo y de modo axial se coloca una guirnalda formada por flores y roleos en cuyo centro aparecen sendos corazones en rojo. Va rematado por un encaje haciendo ondas. Va rematado en la parte superior por una cinta de tela azul.

(Lám. 504) **Frontal de altar**, hilo borado de 0'34 x 4'15 m, escuela española de principios del siglo XX. Sobre un fondo de malla y en un encuadre de triangulos aparece el bordado con dibujos de rosetas alternativamente, la parte superior lisa y la inferior bordada. Va unido y terminado en la parte superior por una banda de tela blanca de hilo.

(Lám. 505) **Frontal de altar**, hilo, seda, de 4'30 x 0'43 m, anónimo español de mediados del siglo XX. En un fondo de tul aparecen en la parte superior una serie de hojas de distintos tamaños unidas a una rama curva enlazando con la zona inferior que se alterna con dos dibujos, uno de grandes hojas dentadas por debajo otras tres hojas rematadas por su parte superior con una flor. Se remata con una cenefa mixtilínea. Todo el conjunto va bordado en oro y en la parte superior va rematado por una cinta de tela azul.

(Lám. 506) **Fanal con reliquias**, papel de 7'6 x 10'2 x 7'4 cm, anónimo de escuela andaluza de finales de la segunda mitad del siglo XX. De forma rectangular. En su interior encontramos realizado en tela adornado con lentejuelas y cadenetas una especie de arcón con los lados curvos, donde se guardan las reliquias. Contiene la descripción de las reliquias, en papelitos escritos con tinta roja.

(Lám. 507) **Estolón**, de tafetán de raso bordado en oro de grandes dimensiones. Está decorada a todo lo largo por una guirnalda de punta de festón entre las que se intercalan florecillas, motivos realizados en lentejuelas y espejitos. Las palas llevan ramilletes de espigas, terminando en flecos con dijes y flores. Fue realizada a principios del siglo XX por la Madre Corazón de María Calvo, monja profesa en el Monasterio, fallecida en 1948.²¹⁵

Muebles

(Lám. 508) **Cruz**, madera tallada de 18 x 34 x 34 cm, anónimo sevillano de estilo manierista de finales del siglo XVI. Relicario de forma rectangular en forma de peana, levantado por cuatro patas que sostiene una plataforma lisa de la que parten dos garras en cada uno de los frentes que sostienen otra plataforma de menos tamaño que sirve de asiento al contenedor de las reliquias. Éste en forma de caja está abierto en cada uno de sus frentes por tres registros ovalados los extremos y cuadrado el central. Con una inscripción explicativa de lo que contiene cada uno. En los ángulos decoración de pilastras que se continúan en "costillas" descansando en la plataforma. Soporta una cruz que no formaba parte del relicario.

(Lám. 509) **Relicario**, madera tallada de 54 x 38 x 12'5 cm, anónimo andaluz, estilo manierista de Principios del siglo XVII. Sobre dos columnas colocadas sobre un plinto descansa la parte central formada por círculos calados de diferentes tamaños, donde se colocan las reliquias. Se remata por entablamento con frontón triangular. La decoración

²¹⁵ Como nota curiosa, esta religiosa realizó varios trabajos de bordado: una casulla para un obispo de Cádiz, que era pariente suyo. La realizó en tisú de plata. Y según la tradición realizó algunas labores para el cardenal Marcelo Spínola.

tiene influencia árabes. La puerta que lleva en el reverso se cierra con un cerrojo de la misma época.

(Lám. 510-511) **Cornucopias**, biblioteca, madera tallada de 60 x 25 cm, anónimo de principios del siglo XVIII. Rectangulares con espejos, el marco tallado con rocallas que se alargan en la parte inferior entrelazando temas vegetales. 134, de madera tallada de 40 x 25 cm anónimo de 1751-1800, formada por tornapuntas con rocallas de las que emergen flores formando el espacio central. Se remata con una flor y crestería al igual que la parte inferior terminado en acanto con flor.

(Lám. 512) **Órgano**, en el coro bajo junto acceso con la iglesia, madera y hueso, de 4'12 x 2'24 x 2'26 m, la trompeta sobresale 85 cm. Anónimo sevillano de 1800, de estilo neoclásico. De forma rectangular, con caja de madera y teclado de madera y hueso, compartimentada en tres cuerpos, presentando los dos inferiores decoración de registros cuadrados. En el cuerpo inferior se encuentra el teclado de hueso y madera, en el intermedio de altura inferior a los otros dos, en su zona superior se sitúa la trompetería. El tercero, su frente está compuesto por tres arcos de medio punto, siendo el central de mayores dimensiones a los laterales y ocupando parte del tímpano que remata el conjunto. Los arcos laterales se enmarcan entre pilastras de fuste acanalado y capitel corintio sobre el que discurre un entablamento con doble friso. El conjunto se remata con frontón triangular y sobre pedestales pináculos en los ángulos. Todo el conjunto está policromado imitando mármoles de colores con dorado de algunas piezas que marcan líneas arquitectónicas y los capiteles.

(Lám. 513) **Armonio**, en el coro bajo, madera ensamblada y hueso, de forma rectangular de 0'93 x 1'25 x 0'45 m, de finales del siglo XIX con caja de madera y teclado de madera y hueso. Tiene ocho registros. Presenta decoración en los laterales a modo de pilastras, una banda que se inicia con una moldura curva y se remata en una especie de ménsula de doble moldura curva terminando en un frontón triangular rematado por pirindolas en sus ángulos. En la cartela: "Fábrica de armonio Otario y Compañía Vitoria"

(Lám. 514) **Bandeja roja**, de 5 x 71 x 51 cm, escuela española 1814, Ochavada pintada en rojo con una orla de flores y frutos. En el ala se decora con una cenefa de conchas de caracoles. Los dibujos está dorados, presenta dos asas horadas de forma oval. . Se utilizaba para transportas las ropas a las diferentes capillas. Tiene una inscripción: "SOY DE SEÑOR DEL SEPULCRO / DEL / DEL CONVENTO DE SANTA CLARA / AÑO DE 1814.

(Lám. 515) **Bandeja** de metal de 2 x 68 x 48 cm, escuela española de mediados del siglo XIX. Rectangular con ángulos curvos. El ala está decorada por registros rectangulares con motivos vegetales que recuerdan encajes de los manteles. Se utiliza el negro para el fondo y el dorado para el fondo motivo. El fondo se decora con dibujos con ocho ramilletes de flores dispuestas de tres en los lados mayores y uno en los menores. En los extremos las asas.

(Lám. 516) **Matraca**, de madera de 40 x 9 x 9 cm, anónimo sevillano de mediados del siglo XIX. La caja de resonancia es hueca tiene forma de cubo rectangular con cuatro patas metálicas, asa superior para cogerla. A los lados asas metálicas en forma de doble "S", se une en el centro por un botón y también en los extremos por pernos a otros botones. A un lado botón metálico que se golpea con el asa.

(Lám. 517) **Librerías**, hay dos iguales, de madera y alambre de 2'50 m x 2'20 m +28 cm de patas + 73 cm del escudo de principios del siglo XIX. Con tres puertas divididas por la mitad por un listón, cerradas por una tela metálica muy fina, en forma de rombos. Descansa en cuatro patas en forma de zapatas. Se remata por un frontón decorado con roelas y adornos en forma de “eses” en el centro cobija un óvalo donde se representa la custodia de Santa y el siguiente mueble con las cinco llagas sangrantes de San Francisco, se remata con una pirindola, al igual que en los extremos del mueble.

(Lám. 518) **Fanal**, madera tallada 39 x 22 x 22 cm, anónimo de finales del siglo XIX. Rectangular, apoyado sobre patas decorados con cartelas con temas de ces y rocallas, se sustentan un basamento con espejos que le sirve de asiento, tiene unas semicolumnas en los ángulos. En su interior se coloca un **tondo de la Virgen coronada de estrellas**, rodeado de una orla de flores de talco, sobre un cojín un clavo de gran tamaño, alusivo a la Pasión, de 2'07 x 1'15 x 0'52 Cristo. El fanal se cierra con un cristal.

(Lám. 519) **Atril de mesa**, madera tallada de 34 x 38 x 30 cm, anónimo de 1801-1900. Formado por un plano inclinado decorado con un rombo inscrito en un círculo con decoración de enrejado. Termina en formas curvas con pilastras caladas terminadas en bola. Se alza sobre volutas y las dos patas traseras tienen forma de pedestal. En el faldón se representa una roseta.

(Lám. 520) **Atril de mesa**, de madera policromada de 30 x 38 x 25 cm, anónimo sevillano de 1801-1850, estilo neoclásico. Compuesto de basa rectangular con volutas en los extremos y el reposa libro va inclinado en forma de venera decorado con registros geométricos. Está policromado imitando mármol.

(Lám. 521) **Atril de mesa**, biblioteca madera tallada de 34 x 38 x 30 cm, anónimo de 1801-1900. El plano inclinado está decorado con un círculo central con corazón llameante rodeado de nubes y rematado por una cruz. Se eleva sobre volutas y dos patas traseras en forma de pedestal. En el faldón se representa una roseta.

(Lám. 522) **Espejo**, mesa de la sacristía, madera tallada, de 1'15 x 0'77 m, anónimo sevillano de finales del siglo XIX, neoclásico, Espejo rectangular cuyo marco está decorado con menuda labor de talla de temas vegetales y guirnaldas. En los ángulos y al centro ésta es más abundante, apareciendo cartelas entre los motivos vegetales. En la parte superior copete calado formado por cartetas y roleos vegetales.

(Lám. 523) **Candeleros**, (par) mesa de la sacristía, madera tallada de 76 x 21 cm. Dm. anónimo sevillano, de finales del siglo XIX. Tres patas de perfil recto soportan la basa en forma de cilindro donde se apoya el ástil abalaustrado y con acanaladuras. Sobre éste el platillo circular, dedal y palmatoria metálica.

Cerámica

(Lám. 524) **San Francisco de asís**, frontal de la grada del presbiterio, barro-cerámica de 91 x 40 cm, imperial, anónimo sevillano de 1601-1650²¹⁶. Sobre fondo amarillo con paisaje de nubes y flores aparece el santo de pie. Viste el hábito franciscano que se recoge a la cintura con el cingulo y capa. Con amplia tonsura y barba. Presenta los estigmas en las manos y costado. Con la izquierda la apoya sobre el pecho y la derecha sujeta el crucifijo. En la parte inferior la cartela decorada con roleos: “S. FRANCISCO”

(Lám. 525) **Santa Isabel de Portugal**, (1271-1336) reina portuguesa esposa de Don Dionís, rey de Portugal, e hija de Pedro III de Aragón. Fundó un monasterio de Clarisas en Coimbra, en el cual se recluyó al enviudar.²¹⁷ Frontal del altar mayor en el presbiterio,²¹⁸ barro cerámica, anónimo sevillano de 91 x 40 cm, de 1601-1650. Con fondo amarillo y decoración de nubes y flores aparece la Santa de pie. Viste hábito de la Orden franciscana clarisa. Sobre la cabeza la corona de reina. En la mano izquierda porta la palma del martirio. En la parte inferior de la composición se lee: “S. ISABEL REINA”

(Lám. 526) **Inmaculada Concepción**, frontal de la grada del presbiterio,²¹⁹ barro-cerámica de 84 x 27 cm, anónimo sevillano de 1601-1650. Sobre fondo amarillo aparece la Virgen de pie apoyada sobre el globo terráqueo. Viste túnica blanca y manto azul. Las manos unidas a la altura del pecho en posición orante. Por encima y entre nubes, la paloma del Espíritu Santo. En la parte inferior entre roleos la cartela: “PURISIM SN PCA”.

(Lám. 527) **San José**, barro, cerámica de 84 x 27 cm. Anónimo sevillano de 1601-1650²²⁰. Viste túnica verde y manto marrón. Hombre maduro barbado, lleva de la mano derecha al Niño Jesús y en la izquierda una sierra de carpintero, los dos van nimbados. Por encima entre nubes la paloma del Espíritu Santo. En la parte inferior: S. JOÇE I JESUS

(Lám. 528) **San Juan Bautista**, barro cerámica, de 91 x 41 cm. Anónimo sevillano, entre 1601-1650²²¹. Se cubre con una piel y manto marrón. La cabeza muestra rasgos infantiles, cabello ensortijado. Con la mano derecha sostiene un estandarte y con la izquierda un libro donde reposa el cordero místico. Frontal de la grada del presbiterio. En la parte inferior la cartela: JUº BAUTSTE

(Lám. 529) **Santa Clara de Asís**, barro, cerámica, de 91 x 41 cm. Anónimo sevillano, entre 1600- 1650²²². Sobre fondo de celaje amarillo con nubes y flores la imagen de la santa de cuerpo entero. Viste hábito y manto de la Orden a la que pertenece, de color azul. Mira al espectador. Con la mano derecha porta la custodia y con la izquierda la palma del domingo de Ramos, sus atributos personales. En la parte inferior la cartela con su nombre.

(Lám. 530) **Santo Domingo de Guzmán**, barro cocido, 98 x 39 cm, anónimo de 1745,²²³ en la portería sobre la puerta que comunica con la iglesia y enfrentado con

²¹⁶ Procede del locutorio del Monasterio de Santa Clara llamado “La Grada” hoy forma parte del frontal del altar mayor del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla.

²¹⁷ Enciclopedia SALVAT. Diccionario. Barcelona, 1978, t. 7 (1839)

²¹⁸ Procede del locutorio del Monasterio de Santa Clara llamado “La Grada” hoy forma parte del frontal del altar mayor del Monasterio de Santa María de Jesús, de Sevilla.

²¹⁹ Ibid.

²²⁰ Ibid.

²²¹ Ibid.

²²² Ibid.

²²³ Colocado hoy en la portería del Monasterio de Santa María de Jesús, por encima de la puerta que da paso a la iglesia, frontero con la puerta Reglar.

lapuerta Reglar. Sobre fondo amarillo se representa al Santo de pie sobre una doble peana decorada con roleos vegetales. Viste hábito de su Orden, túnica blanca y manto negro, gran tonsura. En la mano derecha lleva los lirios y en la izquierda el estandarte dominico, como fundador. Asus pies el perro y un globo terráqueo. En la peana: “SANTO DOMINGO A[ño] 1745”

(Lám. 531) **San Francisco de Asís**,²²⁴ barro, cerámica de 98 x 39 cm, anónimo de 1750 Sobre fondo amarillo, el Santo de cuerpo entero de pie sobre una doble peana decorada con roleos vegetales. Viste hábito de color marrón, de su Orden. Se gira mostrando el crucifijo que lleva en la mano derecha y en la izquierda la calavera. En la peana: “SAN FRANCISCO 1745”

(Lám. 532) **Santa Clara**, anónimo sevillano, azulejo barro cocido de 14 x 14 cm, estilo manierismo de principios del siglo XVIII. En la portada de entrada, el compás, la espadaña, claustro mayor y por otros lugares del monasterio encontramos repetido este azulejo. Santa Clara de Asís, sobre fondo amarillo y enmarcada por una cenefa azul de cintas entrelazadas formando motivos geométricos y punta de diamante octogonal, la santa aparece de pie, viste hábito de la Orden, inclina la cabeza a la derecha; con la mano derecha sostiene la custodia y con la izquierda la palma. En la parte inferior de la escena se lee: “D. D. CLARA D[e] S [anta] CLARA”

(Lám. 533) **Jarrón**, (par) vidrio de 20 x 9’5 cm, Dm, escuela española de mediados del siglo XIX. Forma de cilindro más estrecho por el centro. Decorada en su parte central por una guirnalda ondulada de cintas y flores de colores rosa y verde. En la parte inferior una banda de florecillas de colores y en la superior un filete dorado. Estos jarrnes se presentan por parejas.

(Lám. 534) **Jarrón**, (par) loza de 14 x 11’5 x 7 cm, escuela sevillana de mediados del XIX. Presenta forma de campana con la boca ovalada con el borde festoneado. Las asas en forma de tallos salen desde la base. En la parte delantera decorada con dos flores, capullos y hojas de colores rojo y verde. Las asas se decoran con botones dorados. Va en pareja²²⁵.

(Lám. 535) **Jarrón**, (par) 14’5 x 12 x 6’5 cm escuela española de mediados del XIX. De forma acampanada aplastada se asienta sobre una base circular con boca en forma de grandes pétalos. Las asas surgen desde la base, son en forma de hojas y en la parte frontal sobre hojas axiales se coloca un rosetón policromado. Todo el jarrón va perfilado en dorado y por pareja.

(Lám. 536) **Jarrón**, (par) loza de 19’5 x 12’5 x 9’5 cm, escuela española de mediados del siglo XIX. De forma acampanada achaflanada, base curvilínea y boca ondulada. Las asas surgen desde la base en forma de hojas. En el frente a relieve aparece cuatro rosas rodeadas de hojas formando un ramillete todo en dorado al igual que todo el perfil del jarrón. En la base se lee: “”O” / 716 y “LL” / 25 / 1”.

²²⁴ Por encima de la puerta Reglar del Monasterio de Santa María de Jesús. Estos dos azulejos vinieron del Monasterio de Santa Clara muy deteriorados. En el año 2002 fueron restaurados por el ceramista Guillermo Moreno Moreno, que además le añadió un marco y la peana.

²²⁵ Los jarrones con los números 571- 572- 573- 574- 575- 576, podría pensarse que fueron fabricados en la fábrica de loza de la Cartuja de Sevilla.

(Lám. 537) **Jarrón**, (par) loza de 19 x 15 x 9 cm, escuela española de mediados del siglo XIX. De forma acampanada sobre una base circular y la boca con los bordes ondulados. Las asas la forman unos tallos que cuelgan hacia abajo. En la parte delantera a relive aparece un ramo de flores formado por dos rosas grandes y dos más pequeñas rodeado de hojas lanceoladas.

(Lám. 538) **Jarrón**, (par) loza de 18 x 13 x 8 cm, escuela española de mediados del siglo XIX. El cuerpo de forma cilíndrica acampanado y achaflanado, parte de una base oval más estrecha al unirse al cuerpo. En la parte delantera unos ramos sobrepuestos formando flores y cuatro pares de hojas dentadas. Todo el conjunto perfilado en oro. En la base se lee: "8"

(Lám. 539) **Jarrón**, (par) loza de 28'5 x 19 x 12 cm, escuela española de mediados del siglo XIX. El cuerpo de forma bulbosa arranca de una base ovalada, la boca de perfil dentado. En los laterales van las asas en forma de ramas con dos flores adornadas con volutas. En el frontal aparecen tres flores sobre una rama con cinco pares de hojas de colores rosa y azul. Todo va perfilado en oro. En la base: "1 / 169".

(Lám. 540) **Plato**, loza de 17 cm Dm, anónimo francés de finales del siglo XIX principios del XX. Tiene los bordes ondulados. La decoración que lleva son ramas y flores. En el centro aparece un escudo con corona, cuyo campo está cortado y partido representado en el primer cuartel un barco sobre el agua, en el segundo un león rampante, dorado sobre fondo rojo y en el tercero una especie de roleo dorado sobre fondo azul. En la parte inferior cartela con inscripción.

(Lám. 541) **Plato**, loza de 23 cm Dm, 868, anónimo de finales del siglo XIX principios del XX. Tiene el ala ondulada y se decora por una línea dorada y cadeneta azul, de la que parten cuatro grupos de rosas, el centro comarca una cadeneta azul y en el centro lo atraviesa una rama con flores de colores donde se apoya un ave tropical de color azul.

III

**DISTRIBUCIÓN DE LAS PROPIEDADES DEL
MONASTERIO**

El Patrimonio del Monasterio de Santa Clara es de naturaleza rural y urbana, está casi todo reseñado en el *Libro de Registro de Escrituras del Monasterio* que contiene las propiedades por collaciones y lugares, habidas en el monasterio desde el siglo XIV hasta finales del siglo XIX, por lo que resulta ser muy valiosa fuente para conocer la presencia del Monasterio en la propiedad urbana y rural del reino de Sevilla durante el Antiguo Régimen. Aparte de este registro de propiedades, encontramos las escrituras de título que el monasterio conserva desde 1264. También forman parte de esta serie los expedientes y diversos libros.

La existencia de este amplio patrimonio en manos del Monasterio de Santa Clara se justifica por el hecho de que las rentas generadas por su explotación sirvieron para lograr el mantenimiento y sustento de la Comunidad, y las formas más habituales de explotación se hacía por arrendamiento temporal por varios años o por varias vidas o a censo de perpetuidad, sobre todo referente al patrimonio rural que por la propia naturaleza de los propietarios resulta obvio la inexistencia de explotación directa. Las rentas que percibía el Monasterio por los arrendatarios se abonaban en metálico y especie, como pares de gallinas vivas y en pie, etc.

1. Patrimonio Urbano ²²⁶

Siglo XIII

Las propiedades urbanas pertenecientes al Monasterio de Santa Clara de Sevilla lo constituyen un buen número de edificios en prácticamente todas las collaciones de Sevilla²²⁷, adquiridas bien por compraventa, por donaciones reales y donaciones de particulares.

A partir de referencias documentales, con el número de la colección diplomática, en el curso de los años, hacemos la siguiente relación:

Nº 3.- Año 1268, abril 11, [Sevilla]: compraventa de unas casas en la collación de San Lorenzo.

Nº 6.- Año 1279, enero 23, [Sevilla]: compraventa de unas casas con su solar en la collación de San Lorenzo linderas con el Monasterio.

Nº 10.- Año 1285, agosto 21, [Sevilla]: donación de unas casas con lagares en la collación de Santa Lucía, una bodega en la Puerta del Sol, una huerta en la Escalera cerca del muro de Santa Lucía, cinco pedazos de viñas repartidas en el Llano de la Fuente Albarrana, en el Tagarete.

Nº 11.- Año 1296, marzo 6, Burgos: donación de unas casas en la collación de San Ildefonso.

Nº 12.- Año 1296, marzo 12, Burgos: donación de la renta de unas casas en la collación de San Ildefonso.

Nº 13.- Año 1298, junio 9, Sevilla: compraventa de unas casas en la collación de San Lorenzo linderas con el monasterio.

J.²²⁶ Depositados en el Archivo del Monasterio de Santa María de Jesús de Sevilla, en adelante A.M.S.M.J.S.
²²⁷ COLLANTES, A.: *Sevilla en la Baja Edad Media*. Sevilla, 1977.

Siglo XIV

Nº 14.- Año 1303, junio 22, Sevilla: Fernando IV concede al Monasterio de Santa Clara de Sevilla un fuero especial y las exime del pago de diezmo del portazgo.

Nº 15.- Año 1303, julio 17, Sevilla: Fernando IV concede a la abadesa y monjas del Monasterio una limosna de quince cahices de trigo de las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo.

Nº 16.- Año 1310: Fernando IV ordena a los recaudadores de sus rentas del almojarifazgo de Sevilla que entreguen a la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla quinientos maravedís de las rentas del diezmo del aceite, para su mantenimiento.

Nº 20.- Año 1321, enero 31, Sevilla: Juan Guuillén Robot hace donación a una monja de Santa Clara de los alquileres que rentan unas casas en esta ciudad.

Nº 27.- Año 1333, febrero 20, Sevilla: compraventa de la tercera parte de una tienda en la collación de Santa Catalina.

Nº 28.- Año 1336: Bienes que hereda de su padre doña Catalina Oberto, monja del Monasterio.

Nº 30.- Año 1351, agosto 29, Sevilla: compraventa de una tabla de carnicería denominada “la tabla cabriterá” en la collación del Salvador.

Nº 31.- Año 1351, agosto 29, Sevilla: compraventa de unas casas mesón en la collación de Santa María.

Nº 36.- 1352, mayo 4, Sevilla: compraventa de unas casas en calle Gallegos, collación del Salvador.

Nº 41.- Año 1355, octubre 15, Sevilla: el Concejo de la ciudad de Sevilla concede al Monasterio de Santa Clara de Sevilla tres cahices de sal todos los años.

Nº 42.- Año 1358, julio 17, Sevilla: compraventa de una casa tienda en calle Alfayates, collación de Santa María.

Nº 43.- Año 1361, diciembre 27, Sevilla: compraventa de unas casas denominadas “el Corral de las gallinas” en la collación del Salvador.

Nº 48.- Año 1364, agosto 23, Sevilla: donación de unas casas en la collación de Santa María.

Nº 58.- Año 1373, diciembre 14, Sevilla: donación de unas casas en calle Génova, collación de Santa María

Nº 60.- Año 1375, febrero 13, Sevilla: donación de una casa bodega en calle Tonelería collación de Santa María.

Nº 62.- Año 1375, marzo 7, Sevilla: donación de unas casas en la calle Génova collación de Santa María.

Nº 68.- 1379, mayo 7, Sevilla: carta de pago de quinientos maravedís a favor de una religiosa.

Nº 69.- Año 1379, septiembre 3, Sevilla: donación de unas casas en calle Génova, collación de Santa María.

Nº 76.- Año 1385, febrero 28, Sevilla: compraventa de unas casas en collación de San Lorenzo.

Siglo XV

Nº 100.- Año 1411, octubre 6, Sevilla: Mari Sánchez viuda y novicia, dona todos sus bienes al Monasterio de Santa Clara.

Nº 103.- Año 1412, octubre 25, Guadalejara: Juan II ordena a los contadores mayores que paguen al Monasterio de Santa Clara de Sevilla dos mil maravedís de limosna por los paños y estameñas que hiciesen en el Monasterio.

Nº 108.- Año 1414, marzo 1, Sevilla: toma de posesión de una casa con corral y un peral en la collación de San Lorenzo.

Nº 111.- 1417, octubre 13, Sevilla: donación de unas casas en calle Catalanes collación de Santa María.

Nº 113.- 1417, octubre 18, Sevilla: donación de dos pares de casas en collación de Omnium Sctorum.

Nº 116.- Año 1420, octubre 15, Sevilla: donación de unas casas y tienda en collación de Esteban.

Nº 120.- Año 1428, julio 6, Sevilla: compraventa de unas casas con sus corrales y soberados en la collación de San Esteban.

Nº 122.- Año 1430, julio 26, Sevilla: toma de posesión de unas casas cerca de la Alfalfa, collación de San Isidoro.

Nº 123.- Año 1431, diciembre 19, Sevilla: compraventa de unas casas alhóndigas en la collación de Omnium Sctorum.

Nº 126.- Año 1435, diciembre 14, Sevilla: compraventa de unas casas en la collación del Salvador.

Nº 127.- Año 1435, diciembre 14, Sevilla: toma de posesión por compraventa de unas casas en la collación del Salvador.

Nº 130.- Año 1436, diciembre 28, Sevilla: compraventa de un almacén en calle Pajería, collación de Santa María.

Nº 133.- Año 1441, noviembre 6, Sevilla: compraventa de una casa tienda con un soberado y azotea en la collación de Santa María la Mayor.

Nº 149.- Año 1449, junio 9, Sevilla: arrendamiento de unas casas con sus soberados y azotea en calle Génova, collación de Santa María.

Nº 150.- Año 1452, enero 15, Sevilla: compraventa de unas casas en la collación de San Miguel

Nº 153.- Año 1452, enero 15, Sevilla: compraventa de una casa horno en collación de San Esteban.

Nº 156.- Año 1452, enero 17, Sevilla: arrendamiento de unas casas en la collación de San Isidro.

Nº 157.- Año 1452, marzo 22, Sevilla: arrendamiento de unas casas en calle Castro, collación de Santa María.

Nº 159.- Año 1453, julio 16, Sevilla: compraventa de unas casas en collación de Santa María Magdalena.

Nº 175.- Año 1457, mayo 31, Sevilla: permuta de unas casas propiedad del Hospital de San Eloy en la collación de San Martín y doscientos veinte maravedís de censo sobre otras del callejón de Azofaifo, por otras en la collación de la Magdalena propiedad del Monasterio de Santa Clara de Sevilla.

Nº 179.- Año 1457, junio 9, Sevilla: unas casas en la collación de San Martín y doscientos veinte maravedís de censo sobre otras casas en la calleja del Azofaifo collación de San Salvador, permutadas por otras en collación de la Magdalena.

Nº 181.- Año 1458, mayo 2, Sevilla: compraventa de mil maravedís de tributo y censo perpetuo sobre unas casas baños con sus corrales junto a dos casas tiendas, en la collación de San Ildefonso.

Nº 185.- Año 1459, agosto 28, Sevilla: arrendamiento de la mitad de unas casas con soberados en collación de Santa Catalina

Nº 189.- Año 1460, diciembre 9, Sevilla: arrendamiento de unas casas con corral en collación de Santa María Magdalena.

Nº 199.- Año 1461, junio 13, Sevilla: compraventa de unas casas con sus soberados, corrales y arboledas situadas en el compás de su Monasterio.

Nº 201.- Año 1461, julio 1, Sevilla: compraventa de unas casas con soberados, corral y dos puertas, collación de San Martín.

Nº 203.- Año 1461, julio 11, Sevilla: compraventa de una casa tienda en calle Alfayates, collación de Santa María.

Nº 208.- Año 1461, agosto 4, Sevilla: unas casas con sus soberados y corrales en calle Gradillas collación de Santa María Magdalena.

Nº 209.- Año 1461, agosto 20, Sevilla: compraventa de unas casas con soberados y corrales en calle del Peral collación de Omnium Sanctorum.

Nº 212.- Año 1461, agosto 25, Sevilla: compraventa de unas casas con sus soberados y azotea en collación de San Salvador.

Nº 214.- Año 1461, octubre 16, Sevilla: compraventa de unas casas con sus soberados y corrales en calle Pan y Agua collación de San Gil.

Nº 217.- Año 1462, julio 15, Sevilla: cobro de la parte que les corresponde del tributo del tinte.

Nº 218.- Año 1462, julio 19, Sevilla: compraventa de unas casas con soberados y corrales en collación de San Román.

Nº 220.- Año 1462, julio 19, Sevilla: unas casas en calle Sardinias, collación de Santa Catalina.

Nº 222.- Año 1464, septiembre 17, Sevilla: compraventa de unas casas con soberado y corral en calle Cantarranas, collación de la Magdalena.

Nº 224.- Año 1465, enero 4, Sevilla: arrendamiento de una casa tienda de herrería en calle del Hierro Viejo, collación de San Salvador.

Nº 230.- Año 1466, noviembre 12, Sevilla: compraventa de unas casas con corral en la collación de San Matín.

Nº 233.- Año 1467, febrero 23, Sevilla: arrendamiento de una casa tienda de trapería en calle Alfayate, collación de Santa María.

Nº 234.- Año 1467, agosto 22, Sevilla: compraventa de unas casas con soberado y corral en collación de San Ildefonso.

Nº 236.- Año 1468, agosto 16, Sevilla: compraventa de unas casas con soberado y corral en collación de la Magdalena.

Nº 238.- Año 1468, agosto 23, Sevilla: compraventa de unas casas en la collación de San Martín, Sevilla.

Nº 240.- Año 1469, abril 11, Sevilla: donación de una vivienda al Monasterio de San Francisco de Sevilla.

Nº 242.- Año 1469, septiembre 25, Trujillo: concesión real de dos mil maravedís al Monasterio de Santa Clara de Sevilla.

Nº 244.- 1470, julio 17, Sevilla: donación de casas y todos sus bienes al Monasterio de San Francisco.

Nº 248.- Año 1470, diciembre 24, Sevilla: compraventa de unas casas con sus soberados y corrales en calle Catalanes, collación de Santa María.

Nº 254.- Año 1472, mayo 20, Sevilla: compraventa de unas casas con soberado y corral en collación de San Lorenzo.

Nº 258.- Año 1472, julio 29, Sevilla: compraventa de unas casas con corral en la collación de San Lorenzo.

Nº 261.- Año 1472, noviembre 5, Sevilla: arrendamiento de un almacén de aceite en calle Pajería, collación de Santa María.

Nº 262.- Año 1473, enero 17, Sevilla: compraventa de unas casas, corral y palacio en calle de Don Pedro Guzmán, collación de Santiago.

Nº 264.- Año 1473, junio 30, Sevilla: compraventa de un tributo perpetuo de cuatrocientos maravedís puestos en unas casas con tres puertas y soberados en calle Tonelería Vieja, collación de Santa María.

Nº 266.- Año 1474, mayo 14, Sevilla: toma de posesión por donación de la mitad de unas casas con soberado en calle Gallegos collación del Salvador.

Nº 267.- Año 1474, octubre 12, Sevilla: arrendamiento de unas con soberado y azotea en el barrio de la Mar, collación de Santa María.

Nº 268.- Año 1474, octubre 21, Sevilla: arrendamiento de unas casas con sus soberados y azotea llamadas de las "Beatas", collación de Santa María.

Nº 269.- Año 1475, abril 6, Sevilla: arrendamiento de dos casas en la collación de Santa María.

Nº 271.- Año 1476, octubre 16, Sevilla: arrendamiento de unas casas con su soberado y corral y dos puertas a la calle en collación de San Marcos.

Nº 276.- Año 1477, septiembre 20, Sevilla: compraventa de unas casas con sus soberados en la collación de Santa María Magdalena.

Nº 282.- Año 1480, abril 18, Sevilla: arrendamiento de unas casas con soberado y azotea entre las calles Génova y Lino, collación de Santa María.

Nº 285.- Año 1481, octubre 11, Sevilla: arrendamiento de unas casas mesón en Sevilla.

Nº 286.- Año 1483, septiembre 9, Sevilla: donación de unas casas alhondigas con su corral en la collación de Santa María Magdalena.

Nº 290.- Año 1487, febrero 10, Sevilla: arrendamiento unas casas con sus palacios y corrales en la collación de San Lorenzo.

Nº 291.- Año 1488, febrero 16, Sevilla: por trueque o cambio unas casas en la collación del Salvador por otras en la collación de San Nicolás.

Nº 293.- Año 1488, febrero 16, Sevilla: toma de posesión de una mitad de casas y corral y dos puertas a la calle en la collación del Salvador que ya estaban arrendadas.

Nº 295.- Año 1489, enero 4, Sevilla: arrendamiento de un almacén de aceite con tinajas en calle Cuervo, collación de Santa María.

Nº 297.- Año 1489, agosto 26, Sevilla: arrendamiento de una casa tienda situada en Sevilla en la puerta de Alcaicería.

Nº 299.- 1490, mayo 3, Sevilla: donación de unas casas tenerías...con sus soberados, palacios, corrales y azotea en la collación de San Lorenzo.

Nº 300.- Año 1490, julio 9, Sevilla: donación por reparto de doce mil maravedís de la cuarta parte que les pertenece de una heredad en Pararaya.

Nº 302.- Año 1491, noviembre 17, Sevilla: arrendamiento de unas casas en la collación de San Lorenzo.

Nº 305.- Año 1492, julio 14, Sevilla: arrendamiento de unas casas con soberados, corral y azotea, con tres puertas a la calle Génova, collación de Santa María.

Nº 309.- Año 1493, julio 19, Sevilla: compraventa de unas casas con soberado y corral en la collación de San Lorenzo.

Nº 311.- Año 1493, agosto 8, Sevilla: compraventa de unas casas en la collación de Santa María Magdalena.

Nº 314.- Año 1494, septiembre 17, Sevilla: compraventa de unas casas con corral, azotea, dos palacios y una cocina, en la collación de Santa Cruz.

Nº 316.- Año 1495, mayo 22, Sevilla: donación de unas casas arrendadas en la villa de la Algaba.

Nº 317.- Año 1495, mayo 22, Sevilla: arrendamiento de unas casas con soberados y corral en la collación de San Bartolomé.

Nº 319.- Año 1496, octubre 18, Sevilla: arrendamiento de unas casas tiendas en calle Ollería collación de San Salvador.

Nº 321.- Año 1497, enero 23, Sevilla: arrendamiento de unas casas con sus palacios, corrales y otras pertenencias en la collación de San Lorenzo.

Nº 327.- Año 1499, julio 4, Sevilla: donación de doña Leonor de Villalobos al Monasterio de Santa Clara para cubrir las dotes de su hija y de su criada...

Nº 328.- Año 1499, septiembre 6, Sevilla: compraventa de unas casas con sus soberados, corral y trascorral y un palacio situada en el rincón de la Barrera de los Cómities, collación de la Magdalena.

Nº 330.- Año [s.f.]: compraventa y donación de unas casa en la collación de San Lorenzo.

2. Patrimonio Rural

Siglo XIII

Nº 1.- Año 1264, enero 3, [Sevilla]: donación de media aranzada de tierra de olivar en Puslena.

Nº 2.- Año 1265, octubre 21 [Sevilla]: donación de un olivar y un higueral en Castilleja de Talara, aldea del Aljarafe.

Nº 4.- Año 1272, diciembre 19, [Sevilla]: donación de un parralejo [...]

Nº 5.- Año 1278, enero 3, [Sevilla]: donación de un donadío en Torres de las Arcas en aparcería por un año y una yunta de bueyes.

Nº 7.- Año 1279, octubre 20, Sevilla: donación de todas las posesiones que tenía Domingo Garffón en Cabrerías.

Siglo XIV

Nº 29.- Año 1346, octubre 30, Sevilla: compraventa de un pedazo de tierra en el pago de la Cárcel Vieja.

Nº 40.- Año 1355, julio 15, Sevilla: compraventa de un pedazo de tierra en el pago del Copero.

Nº 46.- Año 1363, abril 24, Sevilla: Tres donadíos de tierra en Carmona.

Nº 49.- Año 1365, diciembre 3, Sevilla: compraventa de un pedazo de viña en Huévar, aldea del Aljarafe.

Nº 50.- Año 1366, diciembre 16, Sevilla: compraventa de un pedazo de majuelo en el pago de Durmancial, cerca de Sevilla.

Nº 53.- Año 1367, julio 5, Sevilla: compraventa de unas casas con una huerta con árboles en Jerez de la Frontera.

Nº 55.- Año 1368, febrero 5, Jerez de la Frontera: toma de posesión de unas casas con huerta y árboles en Alcalá de Guadaíra.

Nº 56.- Año 1370, agosto 25, Sevilla: compraventa de la séptima parte de un solar que fue molino de moler aceite en Huévar, aldea del Aljarafe.

Nº 63.- Año 1376, abril 5, Carmona: compraventa de tres cahizadas y cuatro fanegas de tierra en el lugar de Chiste, entre Carmona y Marchena.

Nº 66.- Año 1376, septiembre, Sevilla: arrendamiento de dos partes de casas con un molino, en Huévar.

Nº 67.- Año 1378, mayo 11, Sevilla: un majuelo en término de Sevilla por traspasamiento a una religiosa.

Nº 71.- Año 1383, enero 30, Sevilla: compraventa de un pedazo de tierra en el Copero, término de Sevilla.

Nº 72.- 1383, octubre 20, Sevilla: compraventa de seis pedazos de tierra en el Copero, término de Sevilla.

Nº 73.- Año 1383, noviembre 28, Sevilla: compraventa de un pedazo de tierra [...]

Nº 74.- Año 1385, febrero 8, Sevilla: compraventa de tres cuartas partes de un mimbral en el reino de Túnez.

Siglo XV

Nº 84.- Año 1401, julio 3, Carmona: donación de tres pedazos de tierra en Carmona.

Nº 96.- Año [1410], agosto 18, Sevilla: toma de posesión de varias propiedades en el sitio de Gambogaz.

Nº 128.- Año 1436, enero 9, Sevilla: compraventa de dos hazas de tierra calma en la mitación de San Andrés, término de Carmona.

Nº 139.- Año 1443, marzo 13, Sevilla: toma de posesión de una suerte de tierras en la mitación de San Andrés término de Carmona.

Nº 141.- Año 1443, mayo 25, Sevilla: un haza de tierra en el término de la Rinconada.

Nº 143.- 1443 agosto 15, Alcalá de Guadaira: entrega de un pedazo de tierra en la mitación de San Andrés, término de Carmona.

Nº 144.- Año 1443, agosto 31, Alcalá de Guadaira: toma de posesión de un pedazo de tierra en término de Carmona.

Nº 169.- Año 1456, junio 21, Sevilla: propiedad de una dehesa llamada de “Francisco Fernández” en término de Sevilla.

Nº 170.- Año 1456, septiembre 14, Sevilla: propiedad de una servidumbre de eras en término de San Andrés de la Fuente cerca de Carmona.

Nº 171.- Año 1456, octubre 1, Sevilla: arrendamiento de la heredad llamada “Cabeza de Macarena”, término de la Rinconada.

Nº 190. - Año 1461, enero 5, Carmona: compraventa de una haza de tierras en el Villarejo término de Carmona.

Nº 191.- Año 1461, enero 15, Sevilla: compraventa de un donadío de tierras llamado “del Mármol” en término de Carmona.

Nº 192.- Año 1461, enero 15, Carmona: compraventa de un haza de tierras en término de Carmona.

Nº 193.- Año 1461, enero 16, Carmona: toma de posesión de un donadío de tierras denominado “del Mármol” en término de Carmona.

Nº 196.- Año 1461, febrero 17, Sevilla: arrendamiento de una aranzada y cuarta de viña en término de Sevilla “Pago de Gormanzal” cerca de la Barqueta.

Nº 197.- Año 1461, marzo 12, Carmona: compra de todas las tierras de pan, dehesas, prados, pastos y ejidos con presa de agua a Juan de Santacruz vecino de Carmona.

Nº 216.- Año 1462, marzo 17, Sevilla: compraventa de una heredad en Palmaraya en el Aljarafe sevillano.

Nº 226.- Año 146[6], agosto 28, Sevilla: arrendamiento de un corral de ollería con horno en la Puebla de Triana.

Nº 227.- Año 1466, octubre 24, Sevilla: compraventa de una huerta con arboledas y pozo situada en el “rincón de Fernando Yanes” término de Sevilla.

Nº 243.- Año 1469, noviembre 13, Sevilla: traspaso de un pedazo de viña con cargo de un tributo de ciento treinta maravedís cada año para toda la viga con los mismos cargos y obligaciones que tenía.

Nº 245.- Año 1470, agosto 8, Alcalá de Guadaira: arrendamiento de dos hazas de tierras y la mitad de agua de dos pozos, en término de Carmona.

Nº 247.- Año 1470, agosto 26, Alcalá de Guadaira: arrendamiento de dos hazas de tierras en término de Carmona.

Nº 250.- Año 1471, enero 3, Alcalá de Guadaira: arrendamiento por quince años de una haza de tierra llamada “La Campana” en la mitación de San Andrés término de Carmona.

Nº 251.- Año 1471, septiembre 1, Sevilla: compraventa de una heredad con casas con soberados, corrales, dos pedazos de viñas, otro de tierra calma y cuatrocientas arrobas de vasijas, en Coria.

Nº 253.- Año 1472, mayo 8, Sevilla: pago de tres cahices de trigo por el arrendamiento de un molino en Cantillana.

Nº 260.- Año 1472, noviembre 5, Sevilla: arrendamiento a tributo y censo perpetuo de un molino de moler trigo.

Nº 270.- Año 1475, diciembre 3, Sevilla: compraventa de un cahiz de renta de pan terciado, las dos partes de trigo y una de cebada en el donadío de “Miranda”, término de Utrera.

Nº 273.- Año 1477, enero 23, Sevilla: compraventa de dos casas, seis cahices de trigo de pan terciado situados en el donadío de Miranda llamado la “Ventosilla” término de Utrera.

Nº 274.- Año 1477, febrero 27, La Algaba: donación unas tierras en Alcalá del Río ya arrendadas por diez cahices de trigo, cebada terciado y veinte bárcenas de pajas, todos los años.

Nº 281.- Año 1479, enero 10, Sevilla: toma de posesión de un censo perpetuo de doscientos cincuenta maravedís sobre un pedazo de huerta en el “Rincón de Fernand Ibañez”, término de esta ciudad.

Nº 283.- Año 1481, agosto 23, Medina de las Torres: arrendamiento de una heredad de olivares en Palmaraya, término de Sevilla.

Nº 288.- Año 1486, agosto 2, Sevilla: donación de un donadío llamado del “Corchuelo” en término de Utrera.

Nº 289.- Año 1486, septiembre 9, Sevilla: arrendamiento de la heredad llamada de “Palmaraya” en el Aljarafe sevillano.

Nº 297.- Año 1489, febrero 4, Sevilla: compraventa de una heredad de casas, palacio, despensa y portal que tiene cinco pilares y corral, horno de pan, un pedazo de huerta con árboles, noria, alberca y viña en el valle de San Juan de Aznalfarache.

Nº 304.- Año 1492, [julio] 2, Sevilla: arrendamiento de una huerta con árboles, pozo, noria y alberca en [...].

Nº 307.- Año 1493, enero 15, Sevilla: otorgamiento de cuatro pedazos de huerta en término de Gelves.

Nº 308.- Año 1493, julio 2, Sevilla: donación a tributo y censo perpetuo un pedazo de huerta arbolada de unas cuatro aranzadas, en término de Gelves.

Nº 318.- Año 1495, julio 13, Sevilla: arrendamiento de unas huertas de siete aranzadas de tierra, en el término de Gelves.

Nº 322.- Año 1497, julio 3, Sevilla: otorgamiento de cinco pedazos de huerta con árboles frutales en el señorío de Gelves.

Nº 326.- Año 1499, julio 4, Sevilla: donación de cinco cahices de trigo y cuatro fanegas de pan terciado y paja, en el donadío de “Cordobilla”, término de Cabezas de San Juan.

3. Plano de Sevilla y sus collaciones, sacado de Luis Peraza en su *Historia de Sevilla*.

Para la mejor comprensión del patrimonio urbano acompañamos un mapa de las collaciones de Sevilla. Después de ser reconquistada la ciudad, purificada la aljama y recuperados los símbolos cristianos, se establece en ella la necesidad de recuperar las iglesias con las advocaciones que se tenían olvidadas y que se recuperan por la Letanía de los Santos. Primero la aljama convertida en la iglesia mayor de la ciudad con el título de Santa María, El Salvador como símbolo de Cristo triunfante; luego apareceran el grupo de ángeles, arcángeles, profetas, apóstoles, mártires, confesores, pontífices, doctores, vírgenes y Omnium Sannctorum, como en Toledo.²²⁸ Cada una de estas collaciones toma el nombre de su iglesia parroquial, que acompañamos de un número para su identificación en el mapa:

- 1) Santa María la Mayor;
- 2) San Salvador;
- 3) San Isidro;
- 4) Santa Ana;
- 5) San Ildefonso;
- 6) San Pedro;
- 7) San Andrés;
- 8) San Juan;
- 9) San Martín;
- 10) Santa Catalina;
- 11) Santiago;
- 12) San Román;
- 13) San Marcos;
- 14) Santa Marina;
- 15) San Julián;
- 16) Santa Lucía;
- 17) San Gil;
- 18) Omnium Sanctorum;
- 19) San Lorenzo;
- 20) San Vicencio;
- 21) Santa María Magdalena;
- 22) San Nicolás;
- 23) San Esteban; San Miguel;
- 24) San Bartolomé: se divide en dos collaciones, San Bartolomé la Vieja, que está agora hecha casa a una esquina en la plaza de Don Pedro y hay jurados desta collación;
- 25) San Bartolomé del Compás, donde hay jurados que es nueva, junto con la
- 26) de Santa María la Blanca y
- 27) Santa Cruz desde el año 1492, ocupadas por los conversos en tiempo de los RR.CC.;
- 28) San Miguel;
- 29) San Juan de Acre; y también aumenta como collación la de
- 30) Compás de San Clemente;

Salen en total 30 collaciones, de las veinticuatro primitivas collaciones sevillanas

²²⁸ GONZALEZ, Julio I.: *El repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1951. t. I, 356, 357.

V

COLECCIÓN DIPLOMÁTICA

La colección documental que presentamos, comienza con la etapa medieval, con catorce documentos del siglo XIII²²⁹, setenta del siglo XIV, y doscientos cuarenta y ocho del siglo XV. Por último nos ha parecido bien incluir tres del siglo XVI, los dos primeros por tener insertos del siglo catorce y el tercero por ser un documento real de Felipe II y además el último del archivo en pergamino. Podemos comprobar como el volumen de la documentación y el número de escribanos se va incrementando con el tiempo. Esto se debió al aumento de la población y por consiguiente a las transacciones de mercado que se efectuaban.

Es precisamente en el siglo XIII cuando se consolida el notariado en el reino de Sevilla. Actuaban los escribanos reales, a los que Fernando III y su hijo Alfonso X hicieron partícipes en el repartimiento del reino de Sevilla.²³⁰ Una vez que en la ciudad se organiza el gobierno y la sede, urgía la necesidad de poner por escrito y con fe pública todos los negocios que se llevaron a cabo.²³¹

En el siglo XIV también los escribanos serán los encargados de desarrollar su actividad profesional, y lo harán en una doble vertiente: en el concejo, donde los escribanos ejercerán su profesión al servicio de la corporación municipal, y en el espacio de lo privado, en el cual todos los ciudadanos podrán servirse de los escribanos públicos como intermediarios para elaborar con fe pública sus documentos.²³²

Cuatro puntos a nuestro entender muy importantes a desarrollar:

1.- Nuestro trabajo por sí mismo, colma un vacío importante en las fuentes documentales de la Edad Media de Sevilla y su entorno. No aportamos solo un catálogo sino una colección diplomática, que una vez publicada, contribuirá al acceso de la misma y valoración objetiva.

2.- Con esta colección se cumple con una exigencia del Consejo Internacional de Archivos de la UNESCO: Conservar los documentos únicos por medio de la multiplicidad de las copias en distintos lugares.

3.- No hemos encontrado ningún documento de Sancho IV, ni en forma original ni en posterior forma de copia vidimada, a pesar del testimonio de Ortiz de Zúñiga a su favor, en el que se haga donación de propiedades, solo licencia para adquirirlas.

4.- Tampoco hemos encontrado ni en original ni en copia vidimada ningún documento de Fernando III, a pesar de que el libro Becerro del Monasterio atestigua la fundación fernandina.

Esta colección por sí misma, va a llenar un vacío en las fuentes documentales de la Baja Edad Media de Sevilla y su entorno. Salvo los seis documentos editados ya por Antonio Ballesteros, referentes al siglo XIII²³³, luego publicados también por Pilar Ostos y

²²⁹ El último documento que hemos colocado en el siglo XIII no está datado, creemos que pertenece a esta centuria por el formato, la clase de escritura y por la forma del propio documento.

²³⁰ GONZÁLEZ, J.: *“El repartimiento de Sevilla”*, Madrid, 1951, T. I, 279.

²³¹ OSTOS, P. y PARDO, M^a L.: *“Documentos y Notarios de Sevilla en el siglo XIII”*. Madrid, 1989, 21

²³² OSTOS, P. y PARDO, M^a L.: *“Documentos y Notarios de Sevilla en el siglo XIV (1301-1350)”* Sevilla 2003, 15

²³³ BALLESTEROS, A.: *Sevilla en el siglo XIII*. Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos, Sevilla 2007, doc. n^o 128.

María Luisa Pardo²³⁴ y otro citado y visto en el entonces Archivo del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, por Julio González, nuestra colección representa un esfuerzo por editar sin fisuras, toda la serie de Documentos desde 1264 hasta 1508.

En nuestra colección documental nos ha parecido bien reproducir y aportar los signos de escribanos que hemos encontrado y que más adelante reproducimos en colección. Son siete signos del siglo XIII, trece del siglo XIV y cuarenta y cinco del siglo XV. De estos últimos seis son escribanos apostólicos.

Nuestro trabajo lo hemos realizado sobre dos partes fundamentales: el estudio esquemático y diplomático de los documentos, y la edición íntegra de los mismos, los cuales son presentados a través de las siguientes categorías descriptivas e identificativas:

- 1) **Número de orden de la Colección** que se le asigna a cada documento y sirve de referencia para las citas.
- 2) **Fecha del año, mes y día:** Los problemas que plantea la fecha pueden reducirse a dos, el primero dar en nuestro cómputo actual el número de un año determinado y dentro de cada año concreto, aportado por cada documento, señalar cuál es el día de su comienzo y final. Para ello nos servimos de la era “momento del tiempo determinado por un gran suceso (la creación, el nacimiento de Cristo...), a partir del cual se cuentan los años venideros, considerando el año primero el que comienza con el año en cuestión”²³⁵. La era española empieza a contarse con una diferencia anticipada de treinta y ocho años sobre la era cristiana.²³⁶ La cuestión la resolvemos mediante una simple resta. Y el segundo problema es el del estilo o norma y sistema de empezar a contar los días de un año. Los estilos que más nos preocupan en nuestro caso son los de la Era cristiana²³⁷. Dentro de ésta hay varios estilos, y para la época de nuestra colección diplomática es clave conocer el *Estilo de la Navidad*, en que el año empieza el 25 de diciembre y no el 1º de Enero siguiente. A los días comprendidos entre el 26 y 31 de diciembre es preciso restarle una unidad al año que refiere el documento. Así lo hacemos en el documento 75. Sin embargo dentro de la Era española, repetida en los documentos primeros de nuestra colección, el año empieza siempre el 1º de enero.²³⁸
- 3) **Extracto del contenido** (Quién, a quién, qué, cómo...)
- 4) **Tradición documental** (Originales y copias)
- 5) **Dimensión** del alto y ancho en milímetros

²³⁴ OSTOS, P., PARDO, M. L.: *Documentos y Notarios de Sevilla en el siglo XIII*. doc. nº26.

²³⁵ Vid. *Paleografía y Diplomática*. p. 204.....

²³⁶ No está claro el suceso que le dio origen, se relaciona con el final de la conquista de la Península Ibérica por los romanos, que se considera acabada en el año 716. Opus. Cit. 204

²³⁷ “Fue inventada por Dionisio el Exiguo, quién la introdujo en una de sus tablas del ciclo pascual, que comienza a contar el año 532 después de Cristo, siendo el punto de partida el nacimiento de Jesucristo, y el primer año de la misma lo hizo coincidir con el año 753-54 de la fundación de Roma, según el cálculo de Varrón”. *Ibid.* Opus. Cit. 205.

²³⁸ *Ibid.* Opus. Cit. 208.

- 6) **Tipo de documento**
- 7) **Tipo de escritura**
- 8) **Signatura topográfica** de localización del documento editado en el archivo.

V. 1. Tradición documental: Original y Copia

Consideramos conveniente advertir que en este apartado dedicado al estudio diplomático, no se abarcan todas y cada una de las cuestiones que desde el ángulo de la Diplomática sugiere un fondo documental. Estimamos que en caso de haberlas abordado en todo su ámbito hubiera resultado reiterativo, ya que muchas de ellas son premisas necesarias a cualquier colección documental. Por ello solo hemos incidido en las cuestiones que consideramos más relevantes y necesarias para nuestro propósito concreto: la tradición documental, que entre otros cometidos apunta a una valoración crítica de las fuentes, y la clasificación de los documentos, que por ser fluctuante en cada caso, la consideramos paso previo en el camino que nos proponemos recorrer.

Son dos las formas extremas de la tradición documental: *original* y *copia*. Puede encontrarse una serie de estadios intermedios, que a su vez comportan otros modos de transmisión documental, según que el documento esté más cercano al original o más cercano a la copia.²³⁹

Mediante el establecimiento de la vinculación de un documento tal y como llega al diplomático, con su original, puede éste aportar datos en una de las tareas propias de la Diplomática, como es la de establecer criterios de autenticidad sobre un documento.²⁴⁰

A) Original:

Es un documento primigenio que, por haber sido confeccionado por voluntad del autor del acto o hecho documentado, se conforma en la misma forma interna y externa en que fue emitido, por su propia naturaleza, todo documento original es auténtico, diplomáticamente considerada esta autenticidad.²⁴¹

A¹) Original único:

En la colección objeto de nuestro estudio hay un total de 249 documentos originales y únicos. Documentos que, tras ser sometidos a un pormenorizado análisis de sus caracteres externos e internos así como de su contenido, podemos considerar originales indiscutibles

²³⁹ BOÛARD, A.: *Manual de Diplomatie Francaise et pontificale*. I Diplomatie generale. París, 1929, 161.

²⁴⁰ *Ibid*: Op. cit. p.161.

²⁴¹ NUÑEZ CONTRERAS, L.: *Concepto de documento* en "Archivística. Estudios Básicos". Sevilla, 1981. 39, nota 27.

Son los recogidos bajo los números 1, 3, 4, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 21, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 89, 91, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 108, 109, 110, 111, 112, 116, 117, 118, 119, 120, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 139, 140, 141, 143, 144, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 159, 160, 166, 167, 170, 171, 178, 179, 180, 181, 182, 185, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 282, 283, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 305, 306, 307, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 322, 325, 326, 328, 329, 331, 332, 333, 335

A²) Originales múltiples:

Son originales múltiples, es decir, “ejemplares de un mismo acto, preparados o confeccionados simultáneamente para ser entregados a las partes interesadas o para asegurar su conservación”²⁴² los señalados con los números: 2, 5, 88, 113, 157, 177. De ellos los documentos 2 y 5 responden al tipo que como sabemos en la antigüedad se denominaban “chirógrafos” y que después se conocen con el nombre ya clásico en nuestra Diplomática de “Carta partida por A B C”.

B) Copias:

La copia, considerada como una transcripción más o menos inmediata del original que se nos puede presentar o a través de una serie de estadios intermedios, como por ejemplo la copia de una copia²⁴³, constituyendo el otro extremo de la tradición documental. Definida por lo que es, nos atenemos a la definición de la Comisión Internacional de Diplomática: *una copia no es sino la transcripción literal de un texto anterior*²⁴⁴. Encontramos las siguientes modalidades:

B¹) Copias insertas:

Se trata de documentos copiados dentro de otros. Es la transcripción de un documento anterior destinada a esclarecer, completar o dar un apoyo jurídico al documento en el que transcribe. En la Colección son copias insertas los documentos señalados con los números: 20, 39, 40, 42, 58, 60, 62, 70, 76, 78, 79, 90, 92, 93, 98, 99, 103, 104, 106, 107, 114, 115, 121, 122, 138, 142, 145, 146, 149, 158, 161, 162, 163, 164, 165, 168, 172, 173, 174, 175, 176, 183, 184, 186, 217, 221, 243, 258, 278, 280, 284, 285, 292, 304, 308, 313, 320, 321, 323, 324, 327, 330.

²⁴² COMMISSION INTERNATIONALE DE DIPLOMATIQUE. Vid. *Diplomática*, 119.

²⁴³ PRATESI, A.: *Genesis e forme del documento medioavale*, 95-98.

²⁴⁴ C. I. D.: *Diplomática*, 120.

B²) Copias vidimadas:

Copia vidimada es un documento por el cual una autoridad atestigua bajo su sello y suscripción *haber visto* un documento anterior revestido de todos los caracteres de autenticidad. Se copia íntegramente sin modificar nada con la finalidad de darle nueva autenticidad.

En la Colección son copias vidimadas los documentos señalados con los números: 58, 103, 104, 106, 107, 114, 115, 146, 149, 168, 243, 280.

VI

CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL

A la hora de acometer una clasificación documental, sea cual sea el criterio que la presida, nos encontramos con una serie de dificultades referidas tanto a su exactitud, como al establecimiento de modelos en que dicha clasificación puede basarse y que a su vez permita la inserción de los documentos en tales tipos. En nuestro trabajo solo nos vamos a referir a la catalogación de los documentos encontrados, y uno de los problemas más complejo a la hora de clasificar un fondo documental es el criterio a seguir, teniendo en cuenta que el documento es una cosa que representa a otra²⁴⁵. El documento por regla general indica de modo elocuente qué es lo que ha tratado de representar porque lo que representa se une esencialmente al documento. Y así, en cada documento con mayor o menor precisión aparece una palabra, generalmente en genitivo, que alude al acto contenido en él y que lo califica.

En nuestra Colección se clasifican los documentos en Reales y Notariales:

1. Documentos Reales

Por su contenido jurídico, los documentos reales que aquí estudiamos responden a la siguiente tipología:

Concesión de merced del rey, que normalmente se lleva a cabo mediante una confirmación. Tal concesión es un acto supremo de la voluntad regia, así como la exteriorización del poder político del monarca²⁴⁶. En algunos casos la concesión de merced lleva consigo un acto jurídico nuevo. En el momento confirmatorio, el expositivo es el documento a confirmar, pero en esencia el acto jurídico confirmado es el mismo. Por eso incluimos en un solo apartado las concesiones de merced. Respecto a su forma diplomática, la concesión de merced se expide en:

-Privilegio rodado, es el tipo documental más solemne y característico de los emitidos en pergamino por la cancillería real castellana. Esta solemnidad viene explicada no solo en las Partidas²⁴⁷ sino también de distintos especialistas²⁴⁸ al ser las fórmulas diplomáticas que componen su redacción las más amplias y completas de todos los documentos que emite la Cancillería real. Son privilegios rodados los documentos señalados con los números: 9, 22, 25, 34.

-Carta plomada se define en las Partidas como documento emitido por la Cancillería real en pergamino, sellado con plomo y no rodado,²⁴⁹ estableciéndose la

²⁴⁵ CARNELUTTI, F.: *Documento*. Novísimo Digesto Italiano, 89.

²⁴⁶ GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L.: *Curso de Historia de las Instituciones españolas*. Madrid, 1968. y GARCÍA GALLO, A.: *Manual de Historia del Derecho Español*. Madrid, 1975

²⁴⁷ Vid. PARTIDA III, Título XVIII, Leyes 2ª y 3ª.

²⁴⁸ SÁNCHEZ BELDA, L.: *Confirmación de documentos por los reyes del Occidente español* en "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", LIX (1.953), 100 Confirmación de documentos. SANZ FUENTES, M. J.: *Tipología documental en la Baja Edad Media Castellana*. Documentación concejil. Un modelo concejil: Ecija, en Archivística, Estudios básicos. Sevilla, 1981, 241. VILLAR ROMERO, M. T.: *Privilegio y signo rodado*. Madrid, 1964, 7 y ss. BORRERO, Mercedes y otros: *Sevilla, ciudad de privilegios: escritura y poder a través del Privilegio rodado*. Sevilla, 1994.

²⁴⁹ Vid. PARTIDA III, Título XVIII, Ley 4ª: "sello de plomo e cuerda de seda pueden poner en otras cartas que no llamen previllejos".

distinción entre un documento de categoría superior –privilegio rodado validado con rueda y sello de plomo–, y otro de categoría inferior, -carta plomada validada con sello de plomo. Son cartas plomadas los documentos señalados con los números: 23, 24, 26, 35, 36, 52, 53, 58, 71, 82, 105, 169, 276.

-Carta abierta, las Partidas la contemplan contraponiéndola a la carta plomada: “de çera deuen ser otras cartas con sello colgado, e estas son de muchas maneras, que las vnas fazen en pergamino de cuero e las otras en pergamino de panno”. Sin duda estamos ante un tipo diplomático de menor solemnidad con respecto al privilegio rodado y a la carta plomada. Son cartas abiertas los documentos señalados con los números: 15, 16, 17, 19, 281, 334.

2. Documentos Notariales

Vamos a considerar documento notarial a todo aquél que redactado en forma pública, entra en el ámbito de Derecho privado, además de ser otorgado por el propio notario que lo redacta en forma objetiva o subjetiva, documento que no sólo va suscrito y signado por el notario, sino que además, la presencia de éste es imprescindible para que el acto documentado se produzca.

Después de asentada la población tras la conquista de Sevilla por Fernando III, repartidas sus tierras e instituida la Sede hispalense, como una necesidad primaria para poder atender las necesidades que tienen los ciudadanos de poner por escrito y con fe pública todos los negocios y contratos que esta nueva forma de vida generó se establece e instala el notariado romanista en Sevilla.²⁵⁰ Desde los inicios de la Sevilla cristiana y el proceso de conformación de las instituciones rectoras de la ciudad en tiempos de Alfonso X había dieciocho oficios públicos del número de la ciudad²⁵¹ y este número de escribanías públicas se mantendrán hasta bien entrado el siglo XVI, a pesar de los intentos de los Reyes Católicos por incrementarla²⁵².

Las necesidades de escrituración de la ciudad y sus habitantes fueron cubiertas por estos profesionales y lo harán en una doble vertiente: el concejo, en donde los escribanos van a ser instrumentos necesarios en el ejercicio del poder, y el referido en el espacio de lo privado donde todos los ciudadanos que quisieren se servirán de estos escribanos públicos para redactar sus documentos²⁵³.

3. Tipos de Escrituras

²⁵⁰ OSTOS, P. y P ARDO, Mª L.: *Documentos y notarios de Sevilla en el Siglo XIII*. Madrid, 1989, 21.

²⁵¹ PARDO RODRÍGUEZ, Mª L.: *Los escribanos de Sevilla en el siglo XIII*, 378-379.- FERNÁNDEZ, M. y OSTOS, P.: *Tumbo de los Reyes Católicos*. Madrid, 2002, T. X, doc, 606.

²⁵² PARDO RODRÍGUEZ, Mª. L.: *Notariado de Sevilla en el tránsito a la Modernidad* en “El notariado andaluz en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”. Sevilla, 1996, 259.

²⁵³ PARDO RODRÍGUEZ, Mª L.: *Las escribanías de Sevilla en el siglo XIII*. en “Sevilla 1248. Actas del Congreso Internacional del 759 aniversario de la Conquista de la Ciudad de Sevilla por Fernando III, rey de Castilla y León”. Madrid, 2000, 369-387.

Sólo nos vamos a referir a los tipos de escrituras que hemos encontrado en nuestra colección. La letra gótica es la más variada con tipologías diferentes, aunque “adopta un sistema de unificación entre ellas que lo convierte en un sistema internacional europeo”.²⁵⁴

Los tipos de escrituras que hemos encontrado en los documentos de la Colección que presentamos son los siguientes:

-Gótica cursiva: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 333.

-Gótica textual de privilegio: 9, 15, 16, 22, 25, 32, 33, 34, 53, 82, 83, 105, 334.

-Gótica cursiva de albalaes: 17, 18, 19, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 35

- Gótica cursiva redonda: 52

-Gótica textual: 127, 128, 129, 130, 131, 132, 166, 169, 171, 180²⁵⁵, 236, 237, 238, 276, 281, 335

-Gótica cursiva precortesana: 36, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 59, 61, (60), 61, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 74, 75, 77, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 91, 94, 95, 96, 97, 100, 101, 102, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 116, 117, 118, 119, 123, 124, 125, 126, 133, 134, 135, 137, 139, 140, 141, 143, 188, 233, 242, 252, 253, 267, 268, 269, 299, 306, 314, 325, 326.

-Goótica cursiva cortesana: 30, 120, 136, 144, 147, 148, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 159, 160, 167, 170²⁵⁶, 177, 178, 179, 180²⁵⁷, 181, 182, 185, 187, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 234, 235, 239, 240, 241, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 254, 255, 256, 257, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 277, 278, 279, 282, 283, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 300, 301, 302, 303, 305, 307 309, 310, 311, 312, 313, 315, 316, 317, 318, 319, 322 328, 329, 331, 332.

²⁵⁴ ROMERO TALLAFIGO, M., RODRÍGUEZ LIAÑEZ, L., AÁNCHEZ CONZÁLEZ, A.: *Arte de leer Escrituras Antiguas. Paleografía de Lectura*. Huelva, 1007, 65

²⁵⁵ El doc. 180, de escritura gótica textual, salvo en el folio 8_r, que es cortesana.

²⁵⁶ El doc. 170 en letra cortesana, en los folios 5_r-6_r, es precortesana

²⁵⁷ El doc. 180, de escritura gótica textual, salvo en el folio 8_r, que es cortesana.

4. Normas seguidas en la transcripción documental

La transcripción de los documentos la hemos realizado de acuerdo con las pautas emanadas del antiguo Departamento de Paleografía y Diplomática de la Universidad de Sevilla, hoy Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas, basadas en las normas publicadas por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas y en las aplicadas por Agustín Millares en su *Album de Paleografía Hispanoamericana*, por Emilio Sáez en su *Colección Diplomática de Sepúlveda* y por Manuel Romero, Antonio Sánchez y Laureano Rodríguez en su *Arte de Leer Escrituras antiguas Paleografía de Lectura*.

Los documentos han sido ordenados cronológicamente y numerados consiguientemente, número con el que se citan en las páginas que anteceden. Los insertos en otro se desglosan y se colocan en el lugar que por su cronología les corresponde aunque haciendo referencia a aquel en que se hallan contenidos.

Cada documento va precedido de un *regestum* en el que, aparte la fecha reducida al cómputo actual y un pequeño resumen del contenido del mismo, indicamos si es original mediante la letra A o si se trata de una copia con la letra B, para la primera, B¹ para la segunda y así sucesivamente. A continuación la signatura archivística, tipología documental y breve descripción de los caracteres externos del documento.

En la transcripción observamos la separación de renglones mediante raya oblicua (/), enumerándolas de tres en tres. En los casos de cuadernillos la numeración es independiente para cada folio haciéndose constar la separación entre estos mediante una doble raya oblicua (//) seguida de la foliación, indicando si es recto (r) o vuelto (v).

Las palabras y frases ilegibles las señalamos por medio de corchetes por puntos suspensivos [...] incluyéndose sólo entre corchetes las que hemos podido suplir fehacientemente []. Las palabras colocadas entre renglones las señalamos por mediación de corchetes agudos < >.

Hemos respetado la ortografía con el máximo rigor posible, aunque actualizando el criterio sobre el uso de mayúsculas, minúsculas, acentuación y puntuación. Mantenemos el uso de la c con cedilla (ç). Transcribimos la s sinalagmática por s o z según el valor fonético que actualmente tenga dicho signo en la palabra. Mantenemos también el empleo de la v y la u, así como el de la n antelabial. La n con signo de abreviación (ñ) la hemos transcrito por doble n (nn) por razones de uniformidad. El signo tironiano lo transcribimos siempre por e, respetándose el de et cuando así figura en el documento.

Por último apuntar que hemos desarrollado las abreviaturas sin usar las cursivas en las letras abreviadas.

VII

EDICIÓN DE LOS DOCUMENTOS

SIGLO XIII

1

1264, enero 3, [Sevilla]

Domingo Pérez, vecino de la collación de la Magdalena, de Sevilla, vende a Pedro Suárez y a su mujer, doña María Alfonso, media aranzada de tierra de olivar en Puslena por 3 maravedís alfonsís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 1, de 125 x 171 mm. Buena conservación. Tinta ocre Escritura gótica cursiva.

EDIT.- GONZALEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla*. Madrid, 1951. T. II. 341.

Conosçuda cosa sea quantos esta carta uieren commo yo Domingo [Pérez, veçino de la collçión] de Santa [María Mag]/dalena de Seuilla, otorgo que vendo a vos Pero Suárez /³ e a vuestra muger donna María Alfonso media arança/da de tierra e de olivar que yo é en Puslena en la sijuela de don Yuannes la qual yo compré de Diego / e de su muger donna Teresa, que a linderos de los dos Cabos Alfonso Ferrández, et de los otros dos Cabos, Pero Suárez; /⁶ por estos términos et por estos linderos es conosçuda esta tierra sobredicha que uos yo uendo con sus entradas e con sus / salidas e con todas sus pertençias, quantas a e aver deue por preçio nonbrado, tres maravedís alfonsís que yo reçebí de uos / e so dellas bien pagado, et desapodérome de todo el poder e el derecho e la tenençia que yo ý auia e deuia /⁹ auer; et apodero en ella toda a uos los conpradores cononbrados que fagades della e en ella todo lo que uos quisiéredes así / commo de lo uuestro mismo. Et si algún omme o muger vinieren de mios o d'agenos que uos la demandaren o uos la contra/llaren toda o alguna cosa della yo uos so fiador de redrar a todos los ommes e mugeres del mundo que uos la demanda/¹²ren e uos la contrallaren, toda o alguna cosa della, con mio cuerpo e con mio aver e con quanto oy día é e auré d'aquí a/ delante, yo o quien lo mío heredare. De manera riedré commo uos o quien uos quisiéredes o quien lo uuestro heredare finquedes con esta media aran/çada de tierra sobredicha por sienpre en todas maneras e sin contralla ninguna,

Facta carta III día de ene/¹⁵ro, en era de mill trezientos e dos annos.

Yo Alfonso Pérez, escriuano de Seuilla, so testigo. Yo Domingo Munnoz escriuano so testigo.

Yo Pelegrín, escriuano de Seuilla, escrivi esta carta e so testigo.

(*Notas al dorso*): Carta de compra de casas (*Siglo XV*).

2

1265, octubre 21, [Sevilla]

Juan Rodríguez de Toledo, alcalde del rey en Sevilla, da en aparcería a Fortún Pérez y a Fernán Ibáñez, vecinos de la collación de Santa Lucía, un olivar y un higueral en Castilleja de Talaharar, aldea del Aljarafe.

A.- AMSM.JS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 2, de 172 x 208 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

EDIT. GONZALEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla* Madrid, 1951. T. II, 344.

Sean todos los que esta carta uieren como yo Johan Rodríguez de Toledo, alcalde del rey en Seuilla, do a lauor / a uos Fortún Pérez, e a uos Ferrant Yuáñez²⁵⁸, uezinos de Santa Lucía todo el mio oliuar e el mio figueral que yo he en Caste³llexa Talaharar, que es en el Axaraffe de Seuilla que lo lauredes e lo tengades del día primero del mes de febrero, el pri/mero que uiene, d'oy día que es fecha esta carta fasta quatro annos conplidos, e que lo lauredes cada anno e desta guissa: / arar dos uegadas e do non legare la reja que lo cauedes e que lo roçedes. Todas estas lauores que sean cada anno bo/⁶nas e por bonas razones e la cuesta de coger la açeytuna e fazer el azeyte que lo paguemos de consuno, e yo que / vos dé mi parte del molino del azeyte adobado, e de todo el azeyte e los figos que Dios y diere en estos IIII annos, / e lo que ganare el molino que lo partamos por terçios e que tome yo la terçera parte e uos, amos a dos, las dos partes. E /⁹ si non diéredes cada anno, estas lauores a estos heredamientos asi commo sobredicho es, que por cada labor me dedes / çinco marauedís por pena. E yo uos so fiador de redrar e de uos manparar este heredamiento sobredicho e los fruytos / de quien quier que vos lo demande o contralle, e de tal manera vos lo manpare como lo tengades en paz e sin contralla /¹² ninguna fasta cabo de los quatro annos. E yo Fortún Pérez e yo Ferrant Yuáñez, los sobredichos, otorgamos / todo esto que sobredicho es e que lo cunplamos todo así commo sobredicho es a las lauores e al plazo e a la pena e a las / posturas e a las conuenençias que son escriptas de suso; e a todo esto conplir obligamos a nos e a todo lo que oy día a/¹⁵uemos e auremos d'aquí adelante, mueble e rayz, por doquier que lo ayamos.

Fecha la carta en XXI días del mes de octu/bre, era de mill e CCC e tres annos.

Yo Ferrand Iohanes so testigo. Yo Ramón Gili so testigo. Yo Ramón Pérez testigo.

E yo Johan Fernández, escriuano, escriuí esta carta e so testigo.

²⁵⁸ Edit.- Ballesteros, A.: *Sevilla en el siglo XIII*. Sevilla, 1978. Doc. nº 128; OSTOS, P., PARDO, M. L.: *Documentosy notarios de Sevilla e el siuglo xiii*. Doc. nº 26.

3

1268, abril 11, [Sevilla]

Pedro Navarro, su mujer doña Menga Mateos y Rodrigo, venden a María de Aguilón, abadesa de Santa Clara y a todo el convento unas casas en la collación de San Lorenzo por 25 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 3, de 142 x 235 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

[Sepan quantos esta carta] vieren como yo Pero Navarro, criado de don Medent Rodríguez de Tenorio, e yo donna Menga Mateos so muger, e yo Rodrigo, fiijo de / [...] Sant Lorent, otorgamos que uendemos a uos, el abadesa donna María d'Aguillón e a todo el conuento de las duennas de Santa Clara de Seuilla /³ [...] a esta collación sobredicha, que an linderos de la una parte casas de maestro Nicolás, e de otra parte casas de don Yuánnez, e de otra parte casas / [...] e delante la calle del rey; por estos términos e por estos linderos son conoçudas estas casas sobredichas que nos uos uendemos con entradas e salidas / e pertenencias, quantas an e aver deuen por preçio nonbrado veynte çinco marauedís alfonsís en dineros que nos de uos reçebimos e pasaron a nuestras manos e a nuestro /⁶ poder bien pagado. E desapoderámosnos de todo el poderío y el derecho e la tenençia que nos hí auíamos y debíamos aver, e apoderamos en ellas / a uos las conpradoras sobredichas que fagades dellas e en ellas todo lo que uos quisiéredes, así commo de lo nuestro mismo. E nos los vendedores sobredichos uos / [...] de redrar de mancomún e a uoz d'uno e cada uno de nos por todo de todos los ommes o mugeres del mundo que uos los demandaren o contrallaren todas con nuestros cuerpos e con nuestros aueres, e con todo quanto nos oy día auemos e avremos d'aquí adelante, nos o quien lo nuestro heredare; de manera redremos e uos las fagamos /⁹ [...] commo uos los conpradores cononbrados o quien lo uuestro heredare o quien uos quisiéredes finquedes con esta conpra sobre dicha para sienpre mas (*sic*) en todas maneras e / sin contralla ninguna.

Fecha la carta en onze días de abril en era de mill e CCC e seys annos.

Yo don Gil, so testigo. Yo Domingo Munnoz escriuano, so testigo.

Yo Pero Nauarro, escriuano público de Seuilla, escriuí esta carta e so testigo.

4

1272, diciembre 19, [Sevilla]

Rodrigo Asensio, vecino de la collación de Santa Lucía, vende a Fortún Pérez y a su mujer doña Pascuala, un parralejo por 15 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 4, de 125 x 195 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

EDIT.- BALLESTEROS: *Sevilla en el siglo XIII*, nº. 171.

Sepan quantos [esta carta vieren commo yo Rodrigo Asensio ue[zino de la collación de Santa Lucía] / [otorgo] que uendo a uos Fortún [Pér]ez e a donna Pascuala, vn [parralejo que] /³ yo compré de la muger de Montoya, que a linderos del un cabo el [...] partes las [calles./ E] por estos términos e por estos linderos es conoçido este parralejo / sobredicho [...], vendida bona e sa[na e] derecha e sin entredicho ninguno con entradas e con salidas e con todas sus pertençias, quantas que a e deue auer por preçio /⁶ nonbrado, quinze marauedís alffonsís que reçeíbí de uos e pasaron a mis manos e a mi poder e de que so bien pagado. E si / en algún tienpo, yo o otro por mi dixiere que non reçeíbí de uos estos marauedís sobredichos, que non vala. Et desapodérome de / todo el poder e el derecho e la tenençia que yo é en este parralejo sobredicho, e apodero en todo a uos los conpradores /⁹ cononbrados que fagades dél e en él todo lo que uos quisiéredes así commo de lo uestro mismo. Et yo uos so fi/ador de redrar de quienquier que uos quiera demandar o contrallar todo este parralejo sobredicho o alguna / cosa dél con mi cuerpo, con mi auer mueble e rayz, con quanto que oy día é a avré d'aquí adelante yo o /¹² quien lo mio heredare; de tal manera riedre e uos lo faga todo sano como uos o quien uos quisierdes o quien lo uestro here/dare finquedes con toda esta compra sobredicha en paz, por sienpre jamás, en todas maneras sin contralla / ninguna.

Fecha la carta XIX dias de dezienbre, era de mill e trezientos e diez annos.

Yo Esteuan Thomás, so testigo. Et yo Garçia Yuánnez, so testigo.

Yo Ferrant Domínguez, escriuano de Seuilla, escriví esta carta e mio sig (*signo*) no ·y fiz e so testigo.

5

1278, enero 3, [Sevilla]

Rodrigo Esteban alcalde del rey en Sevilla, da en aparcería a Juan Pérez y a Alfonso Pérez un donadío en Torres de las Arcas, por seis años y una yunta de bueyes.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 5, de 218 x 160 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

EDIT.- GONZALEZ, J.: *Repartimiento de Sevilla. Madrid, 1951, T. II, 356.*

Sepan quantos esta carta uieren commo yo don Rodrigo Esteuan, alcalde del rey e de Seuilla, do a la/uor a medias, a uos Johan Pérez Almaquique e a uos Alfonso Pérez, morador en Torre de las Arcas, aquel donadío que /³ fue de Sant Garçia de Cuéllar, e el que fue de Garçi Munnoz de Çamora, que yo he en Torres de las Ar/cas, la sobredicha, que lo tengades e lo lauredes por seys annos conplidos, los primeros que vienen, seys frutos cogi/dos e por sazonar, e que lo lauredes cada anno desta guisa: arado de dos reias e roçarlo e alinpiarlo /⁶ muy bien, buenas lauores e por sazonar. Et toda la costa que fuere cada anno de coger el açeytuna e de fazer / el açeyte que sea de consuno. Et yo que uos dé el molino adobado de fuste e de fierro. Et si las lauores non dierdes cada anno commo dicho es, que por cada labor que falleçierdes me pechedes veynte marauedís e por pena e de / más que cunplades las lauores. Et do vos luego dos yuntas de bueyes apreçiadadas en ochenta marauedís alfonsis de la /⁹ moneda de la guerra e a cabo del plazo que me dedes los bueyes o el apreçiamiento sobredicho quel yo mas quisiere. / Et si por aventura por razón de guerra alguna lauor minguaredes el primer anno que la conplades luego al otro anno / [...] e que non ayades pena; e si al otro anno non las conplíeredes que me pechedes la pena sobredicha e demas /¹² [...] los fiedes que [...] que los partieren por medio igualmente / [...] que [...] que lo manpare si alguno no [...] / [...] ganase [...] en paz fastal plazo [...] segund sobredicho es. Et nos los antedichos [Iohan] /¹⁵ Pérez e Alfonso Pérez de mancomún e a uoz d'uno e cada uno de nos por todo, otorgamos todo quanto esta carta / dize e que auemos reçebido estos donadíos e estas dos yuntas de bueyes apreçiadadas commo escripto es de / suso, e que lo conpliremos al plazo e a las lauores e a la pena e a las posturas segund sobredicho es, et a esto obliga/¹⁸mos a nos e a todos nuestros bienes muebles e rayzes por doquier que los ayamos.

Fecha la carta III días del mes / de enero era de mille e CCC e diez seys annos.

Yo Ferrant Yvánnez, so testigo. Yo Remón Pérez, so testigo. Yo Gonçalo Marthinez, so testigo.

Et yo Roy Pérez, escriuano de Seuilla, escriuí esta carta (*rúbrica*).

6

1279, enero 23, [Sevilla]

Doña Marina, viuda de Domingo Rodríguez de Toro, vende a la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara, unas casas con su solar en la collación de San Lorenzo, linderas con dicho monasterio, por precio de 200 maravedís.

A.- AMSM JS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 6, de 253 x 155 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva

Sepan quantos esta carta uieren commo yo donna Marina, muger que fui de Domingo Rodríguez de Toro, vezina de Sant Lorente, vendo a / uos donna Mayor González, abadesa del conuento del monesterio de Sancta Clara de Seuilla, vna casas (*sic*) con su solar que yo he [en la co]llación /³ antedicha, que an linderos de dos partes el monesterio cononbrado e de dos partes las calles. Vendita bona e sana e d[erecha e sin] / entredicho ninguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertençias, quantas que an e auer deuen por presçio nonbrado / dozientos marauedís alffonssís de la moneda de la guerra que reçebí de vos, de que so muy bien pagada; et si en algunt tiempo yo o otri /⁶ por mi dixiere que los non reçeuí que me non vala. Et dessapoderome del poder e del derecho e del juro e de la tenençia que yo he en estas casas sobre dichas et apodero en todas a uos la conpradora cononbrada para este monesterio ante dicho para fazer dellas e en ellas assi / commo dello uuestro propio. Et yo uos so fiador de redrar et do comigo por fiador que riedre a don Yuannez de Villada, vezino /⁹ desta collación antedicha a pleyto qualquier sin danno; e si algo pechare por esta fiadora que yo gelo de doblado. E yo don Yuannez e / yo donna Marina, los sobredichos de mancomún e a boz d'uno e cada vno de nos por todo uos somos fiadores de re/drar de todos los omnes o mugeres del mundo que uos las quieran demandar o contrallar, todas o alunas (*sic*) cosas destas casas cononbra/¹²das con nuestros cuerpos e con nuestros aueres muebles e rayzes e con quanto oy día auemos e auremos d'aquí adelante, nos o quien lo nuestro here/dare; de tal manera redremos e uos lo fagamos todo sano commo uos el monesterio antedicho lo ayades en paz e sin embargo ninguno para / sienpre jamás en todas maneras e sin contralla ninguna. Et otorgo más yo la sobredicha donna Marina en razón de mis fijos María [...] /¹⁵ e Álvaro que non son de edad que toda sazón que ellos sean de dar para otorgar carta que yo que les faga otorgar esta vendía (*sic*) so pena de çient / marauedís, e de más que la vendita que sea firme e estable en todas maneras, segund escripto es de suso para sienpre jamás en todas guisas.

Fecha / la carta veynte e tres día de enero era de mille e CCC e dizesiete annos.

Yo Ferrant Yuannez so testigo (*rúbrica*). Yo Román Pérez so testigo (*rúbrica*).

Yo Iohan Martínez de Triana, escriuano de Seuilla so testigo.

Et yo Gonçalo Martínez, escriuano de Seuilla, escriuí esta carta e so testigo (*rúbrica*).

7

1279, octubre 20, Sevilla.

Domingo Garffón, vende a Domingo Coreia todas sus posesiones en Cabrerias y su término, por 100 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino doc. nº 7, de 166 x 210 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

Sepan cuantos esta carta uieren commo yo Domingo Garffón, fijo de Pero Garffón de Cabrerias, otorgo que vendo / a uos, Domingo Coreia, todo quanto que yo é en Cabrerias e en su término, así muebles commo rayzes, nonbradamiente los que /³ yo heredé de partes de mi padre. Vendida buena e sana e derecha sin entredicho ninguno con sus entradas e con / sus salidas e con todas sus pertençias, quantas que ay e auer deuen, por preçio nonbrado çiento maravedís alfonsís de la / moneda de la guerra que yo de uos reçebí, de que so bien pagado, et renunçio que non pueda dezir que los non re/⁶çebí. Et desapodérome de todo el poder e el derecho e la tenençia que yo y é e deuo auer, et apodero en / ello a uos el conprador sobredicho que fagades dél e en ello todo lo que uos quisiéredes assí commo de lo uuestro mismo / et yo uos so fiador de redrar de quienquier que uos lo demande o contralle, todo o dello (*sic*) con mi cuerpo e con mio /⁹ auer e con quanto que oy día é e auré d'aquí adelante, yo e quien lo mio heredare; de tal manera riedre e uos / lo faga todo sano commo uos el conprador sobredicho o quien uos quisieredes o quien lo uuestro heredare finquedes con toda esta / compra sobredicha en paz por sienpre jamas, en todas maneras sin contralla ninguna.

Fecha la carta en Seuilla /¹² veynte días de octubre, era de mill e CCC e diez e siete annos.

Yo Garçi Yuánnez, escriuano de Seuilla, / so testigo. Et yo Johan Fernández, escriuano público de Seuilla so testigo. Yo Garçia Ferrández so testigo.

E yo Alonso Pérez, escriuano de Seuilla, escriuí esta carta e mio sig (*signo*) no y fiz e so testigo, e / Garçi Yuánnez tiene e la nota.

8

1282, [s.m s.d], [Sevilla]

Teresa Pérez, mujer que fue de Suero Sánchez de la Puerta, hace testamento y paga una deuda de 10.000 de los treinta, a Domingo.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 8, de 345 x 295 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

En el nonbre de Dios, amen. Porque la uida del ome es muy breue y muy en ninguno [...] mortal pueda saber el día menos de la era de su fin [...] / que la muerte uiene en datas quizas y en tantas maneras que ninguno no puede y debe [...] saluo de estar aperçibido quanto [...] /³ tener sienpre escrito su postrimero y su mando. Por ende yo Teresa Pérez muger que fui de Suero Sánchez de [la Puerta] [...] codiciado defiende mi alma en la mas llana carrera que yo puedo hallar para haçer [...] / [...] esta es la deuda que yo debo a Domingo [...] diez mill de los treinta [21 renglones perdidos por hongos].

Era de mill e trescientos e veynte annos ay sobre escribano [...] /

Et yo Johan Garçia escriuano de Seuilla so testigo / [...] Et yo Garçia Iuánnez escriuano publico de Seuilla fis escriuí esta carta y mio sig (*signo*) no e so testigo.

Et yo Johan Esteuan escriuano de Seuilla escriuí esta carta por mandado de Garci Yuannez el sobre [dicho] [...]

9

1284, agosto 20, Sevilla

Sancho IV, le concede a doña Mari Gómez, abadesa del Monasterio de Santa Clara de Sevilla y a las demás monjas que son y serán para siempre, unas mercedes, privilegios y licencias, que les permita adquirir bienes para su mantenimiento a cambio de que rueguen por su vida y salud y por las almas de sus abuelos y de su padre don, Alfonso.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Serie Pergamino, doc. nº 9, de 673 x 590 + plica de 80 mm en mal estdo de conservación, lo que impide su transcripción completa, habiéndose realizado ésta por una copia inserta en una confirmación de Alfonso XI fechada en Sevilla el 10 de junio de 1327. Privilegio rodado. Tinta ocre. Escritura gótica textual de privilegio.

B¹.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos, documento 21, en copia vidimada inserta en un privilegio rodado de confirmación de Alfonso XI fechado en Sevilla, el 10 de junio de 1327.

B².- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos, documento 24, en copia vidimada inserta en un privilegio rodado de confirmación de Alfonso XI fechado en Sevilla el 17 de enero de 1331.

[En el nonbre del Padre e del Fijo e del Spíritu Sancto / que son tres personas e vn] Dios e a onrra e a seruiçio de la Virgen Sancta María su Madre a quien nos tenemos por [señora e por aduogada e por ayudador en todos nuestros fechos], mando [...] quales alcaldes escriuano [...] [ayu]dados en cada [...] dichas.

[S]epan quantos este pre/[uillegio] [vieren e oyeren commo nos don San]cho por la graçia de Dios, rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galizia, de Seuilla, de Córdoba, [de Murçia] de Jahen, e del Algarue, en vno con la reyna donna María mi mu³[ger, e de la infanta donna Ysabel nuestra fija primera y heredera] / e por fazer bien e merçed a donna Mari Gómez abbadessa del monesterio de Santa Clara de la muy noble çibdat de Seuilla e a las duennas deste mismo monesterio que agora ý son / [e serán de aquí adelante et porque el monesterio meiore e vala más].

E otrossí que el abbadessa e las duennas por mengua nin por pobreza non ayan a salir de su monesterio nin se [afrontar] en los logares onde ayan uergonça, dámosles e otorgámosles /⁶ [que puedan conprar veynte yugadas de tierra para pan annieuz e [veynte] arançadas de vinnas e cient arançadas de oliuar e colmenas las que pudieren auer, e mille cabeças de ganado.

E por les fazer [más merçed dámos] e otorgámosles [que toda duenna o dozella o otra muger pequenna o grande] / [que quisiere entrar en el] monesterio e [reçuir] el ábito de la Orden que pueda dar todo quanto ouiere o aquello con que le abiniere con el abadesa [e con] las duennas.

E otrossí por fazerles más merçed dámosles e otorgámosles que toda duenna o donçella o otra / [que reçibiere el ábito de la Orden, pequenna o grande que pueda heredar] los bienes de padre e de madre e de todo omme de que ouiere derecho de les heredar de aquella parte que él acaesçiere por derecho, [e el abadesa que les pueda demandar e recabdar o su procurador] del abadesa e d'aquella cuyo [fuese] /⁹ [el derecho].

E otrossi [por fazerles más merçed damos e otorgámos]les que todo omme o duenna o otra muger que les algo quisiere, por quier en uida, quier en muerte, mueble o rayz que gelo pueda dar, e el abadesa que lo pueda [auer] a su conuento.

E estas cosas sobredichas les damos e les / [otorgamos que las ayan libres e quitas por juro de hereditat] para syenpre jamás, la abadesa e las duennas sobredichas a quantas después dellas uernan.

E otrossí por les fazer más merced, mandamos que ninguno non sea osado por razón de la tierra que conpraren nin por aquello que les otri dieren nin / de aquello que heredaren de sus parientes, de les demandar pecho nin por razón de hueste nin de seruiçio nin de velas en la çibdat nin de [annuda] nin de ninguna otra cosa que les sea pecho nin iuiçio.

E otrossí por les fazer más merçed deffendemos que ninguno non sea osado nin [atrevido] de les [quebrantar] /¹² nin de les entrar en su monesterio de día] / [nin de noche] por [fuerça]; et si alguno lo fiziere mandamos a los alcaldes e aguazil que lo escarmienten commo fallaren por derecho.

E otrossí [por les] fazer más bien e más merçet mandamos que sus ganados anden saluos e sueltos por / [toda la tierra de nuestro sennorío e non aboliendo y ganado dotri con ello] saluo de [sus] pastores nin faziendo danno en miesses nin [en vinnas] nin en oli- [uares] nin en logares defecados nin en otro, pazcan las yeruas e beuan las aguas, et ninguno non sea osado de les demandar por [razón de las yeruas] / [nin de las aguas], nin de tomar las assaduras nin otra cosa ninguna. Et [estos bienes e estas merçedes] les fazemos porque el abadessa e las duennas deste monesterio e las que syenpre y fueren, rueguen a Dios por las almas del rey [don Fernando] /¹⁵ [e de la reyna donna Beatriz nuestros auuelos e del rey] don Alfonsso nuestro padre a quien Dios perdone, e por nuestra vida [e por nuestra salud] e de la reyna donna María mi muger, e d'aquellos que uinieren después de nos e después de nuestros días por nuestras almas. Et mandamos e defende/ [mos firmemente que ninguno sea osado de les pasar] contra estas merçedes que les nos fazemos ca qualquier que lo [fiziere] auría nuestra yra e pechar [non] en pena dos mille marauedís de la moneda nueua, e al abadessa e al couento o a quien su boz touiese todo el danno doblado. E porque / [esto sea firme e estable mandamos] les ende dar este priuilegio seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho en Seuilla domingo veynte días andados de agosto en era de mille e trezientos e veynte e dos annos. [...]

Ruy Martínez la fiz escribir por mandado del rey en el anno primero que el rey sobredicho regnó.

E nos el sobredicho rey don Sancho regnante e vno [con la reyna donna] /¹⁸ María mi muger [e de la] infanta donna Ysabel nuestra fija, en Castiella en León en Toledo en Galizia en Seuilla en Córdoua en Jahen en Murçia, en Asturias [en Baeça] en Badajoz e en el Algarbe otorgamos este priuilegio e confirmamos / don Mahomat Aboabdille rey de Granada, uassallo del rey. El infante don Johan 9. el [...] (rúbrica) [...]

Primera Columna: [...]; [...]; {...}; [...] clérigo de [...]; [...]; [...]; [...]; [...] maestre [...]; [...].

Segunda Columna: A [...] maestre de Sevilla; [...] fijo del infante de Azamuel. 9.; [...]; [...]; [...] el infante; [...] Alfonso de [...]; [...]; [...]; [...] Díaz de Hinojosa; Diego Martín de Finojosa; Gómez Manaçero; Rodríguez Maburia; E Xerd[...] Legua Cunoma; Castilla.

(Rueda) (Signo), Signo del rey don Sancho. El infante don Juan, hermano del rey e su mayordomo, confirma. Don [...] [al]ferez del rey, confirma. + Signo del [rey don] Sancho.

Tercera columna: La Iglesia de Santa María; [...]; [...]; [...]; [...]; La Iglesia de Orense; Don Fernando clérigo de Tuy; Dr. Juan Núñez maestre de [...] Santiago; Don Fernando Páez [...].

Cuarta columna: Don Sancho fijo del Infante; Don [...] Fernández; Pozuelo [...]; Don Bernal [...]; [...]; [...]; [...]; Don Juan Fernández, ministro mayor en el reyno de Galizia; [...]; [...]; [...]; [...].

1285, agosto 21, [Sevilla]

Doña Pascuala de Talavera, por obediencia se pone en manos de la abadesa y convento de Santa Clara de Sevilla y dona todos sus bienes para poder ser recibida en la Orden.

A- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 10, de 610 x 215 mm. Carta de donación “sub conditione” Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

En el nonbre del Padre e del Fijo e del Espíritu Santo, que son tres personas e un Dios / uerdadero e de la Virgen Santa María, madre de Nuestro Sennor Ihesu Christo.

Sepan quantos /³ esta carta uieren commo yo donna Pascuala de Talauera, muger de Ruy de Fortún Pérez, / uezina de la collaçión de Santa Luçia de Seuilla, estando sana e con salud e con mi conplida / memoria e sin pena e sin costrenimiento ninguno e de mi buena uoluntad, queriendo ueuir a seruizio /⁶ de Dios e a salut de mi alma, ofrezco mi persona e mi alma a Dios e a Santa María e a toda la / corte çestial e a sennora Santa Clara e, ayuntadas mis manos, me meto en poder e en las / manos de uos donna María Gómez, por la graçia de Dios abadesa del monesterio de Santa Clara /⁹ de Seuilla que me reçevides en nonbre de uuestra eglesia por uos e por uuestros sucesores. / Et prometo yo donna Pascuala, la sobredicha, a uos donna María Gómez, la abadesa nonbrada, obediencia / e reuerencia e de guardar e tener la Regla de la Orden sobredicha e de ueuir en cas/¹²tidat, et renunçio los bienes deste mundo. Et d’oy día que esta carta es fecha en / adelante non quiero auer ninguna cosa propia, mas dolo todo e ofrézcolo a uos donna María / Gómez, la abadesa sobredicha, que reçevides para uos e para las freyras que son e serán en este /¹⁵ monesterio de Santa Clara agora e para sienpre iamas. Et los bienes que yo do a uos el abadesa / sobredicha e a las freyras nonbradas son estos: vnas casas con sus lagares que yo é a la collaçion de / Santa Luçia en linde con lo de la Orden de Alcántara, e con la de Roy Garçía, e con las calles; et /¹⁸ otro par de casas con sus lagares que yo é a esta misma collaçión sobredicha en linde con lo de don / Andrés, clérigo de Santa Luçia, e con casas que fueron de don Yuánnez d’Alarcón, e con la calle; et una bode/ga que yo é a la puerta del Sol en linde con lo de donna María la portera e lo que fue de /²¹ donna Adeua e con la calle; e una huerta que yo é a la escalera del muro çerca de Santa / Luçia en linde con el adarue e con las calles del rey; et çinco pedaços de uinna que yo é: / el vno en el Llano de la Fuente Albarrana en linde con uinna de don Iuánnez d’Alarcón, que fue /²⁴ e es agora de don Adam, e con lo de Domingo Martín, fijo de la Rubia; et el otro pedaço / es en Tagarete en linde con lo de donna María, muger que fue de don Pero Iuánnez de la Calçada / e con lo de Ferrant Alfonso, fijo de Ferrant Garçía el alcalde, e con la Carrera; et el otro pedaço es en Tagarete /²⁷ en linde con lo de Velasco Pérez e con lo de don Alfonso, clérigo de Santa Catalina e con lo de Ferrant Alfonso / el sobredicho e con la Carrera; et el otro pedaço es en Tagarete en linde con lo de don Andrés e con lo / de Garçi Yuánnez e con Tagarete; et el otro pedaço es a la Fuente Albarrana en linde con lo /³⁰ de Çag Alffandari e con lo que fue de Domingo Yuste de la Caraça e unas erias. Et / desapodérome de todo el poder e el derecho e la tenencia que yo auía en todo esto sobredicho e deuía / auer, et apodero en todo a uos donna María Gómez,

la abadesa connonbrada e a las freyras sobredichas para ³³ que fagades dello e en ello todo lo que vos quisiéredes assi commo de lo uuestro mismo para uender e enpennar / e dar e camiar, e enagenar, e para fazer dellos e en ellos todo lo que uos quisiéredes assi commo de lo uuestro / propio. Et esta donación e ofreçimiento uos fago yo porque me reçevides en uestra orden e me feches raçio/³⁶nera en los uuestros bienes tenporales e espirituales.

Et nos donna María Gómez, por la graçia de Dios, abadesa / del monesterio de Santa Clara de Seuilla en uno con donna María Yénegues e con donna María / de Cordoua e con donna Eluira González e con donna María d'Agreda, e con plazer e con conffirmamiento ³⁹ dellas por nos e por todas las duennas del conuento deste monesterio sobredicho, reçevimos / por freyra deste monesterio sobredicho a uos donna Pascuala con todos los uuestros bienes que / de suso son nonbrados e investimos uos de los bienes tenporales e espirituales deste monesterio so/⁴²bredicho con beso de paz. Et nos las freyras sobredichas, donna María Yénneguez e donna / María de Córdoba e donna Eluira González e donna María d'Agreda, por nos e por todo el conuento / de las duennas deste monesterio sobredicho que agora son e serán para sienpre jamas, en uno con ⁴⁵ donna María Gómez, la abadesa sobredicha, nuestra mayoral, otorgamos a vos donna Pascuala, la / de susu nonbrada, de uos conplir e guardar todo quanto esta carta dize para sienpre jamas, segunt / que la Regla de nuestra Orden manda.

A en esta carta raydo e enmendado o dize. Sobredicho. ⁴⁸

Fecha la carta en Sevilla, veynte e dos días de nouienbre, era de mille e trezientos e veynte e tres annos.

Yo Alfonso Ferrández, escriuano público de Seuilla, / so testigo.

Et yo Pero Fernández, escriuano público de Seuilla, la escriuí e so testigo / [e] por ende pus ý mio sig (*signo*) no en testimonio.

(*Notas al dorso*): Carta de donación que fizo donna Pasquala de casas en Santa Luçía (*Siglo XVI*). Doña Pascuala hizo profesión en esta casa y dexole dichas heredades contenidas aquí (*Siglo XVII*). 80 cassas (*Siglo XVIII*). Santa Luçía (*Siglo XVIII*).

11

1296, marzo 6, Burgos.

Don Miguel, abad de Franuncia en la iglesia de Burgos y canónigo de la de Sevilla, dona al Monasterio de Santa Clara de esta ciudad hispalense unas casas en la collación de San Ildefonso, como dote de la monja doña María Sánchez

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n.º. 11, de 184 x 235 mm. Carta de donación “sub conditione”. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

CIT.- Fondo Santa Clara. Serie Papel. Libro Becerro, de Registro de Propiedades del Monasterio, documento nº 222, fol. 240, 1296, marzo 6 y mayo 4, Sevilla.

In Dei nomine, amen. Sepan quantos esta carta uieren commo yo don Miguel, abbat de Franunçea en la Iglesia de [Bur]/gos e canónigo de Seuilla, a seruicio de Dios e por las ánimas de mio padre e de mi madre e de [mi] /³ tío, do e otorgo al conuento de las duennas de Santa Clara de Seuilla todas las mis casas que yo he e [tengo] / a la collaçion de Sant Alifonso, que han linderos de la vna parte la mezquita e vnas casas del c[...] / que yo he de tener en mi vida e a las espaldas vna calleja, e de la otra parte el mesón de Johan Sánchez, /⁶ raçonero de la Iglesia de Seuilla, e de donna Johanna, su hermana, e de parte delante la calle del rey. En / tal manera que donna María Sánchez duenna de Santa Clara del monesterio sobredicho aya e reçiba en toda su ui/da el alquiler e la renta de las casas, e ella que dé el terçio de aquella renta a donna Benita e a donna Ro/⁹mera, duennas del monesterio sobredicho, mis criadas e de mi madre, mientras visquieren tanto a la una com-/mo a la otra; e después que donna María Sánchez finare que finquen las casas en el conuento para sienpre ja/más, en a tal manera que el conuento dé la terçera parte de la renta a donna Romera e a donna Benita /¹² mientras visquieren así commo donna María Sánchez gela auía a dar. Et otrossí que el conuento, que sea teni/do de fazer después de muerte de donna María Sánchez dos aniversarios, vno por mi padre e por mi ma/dre e otro por el deán mi tío. Et después que todas tres fueren finadas, que finquen las casas libres /¹⁵ e quitas en el conuento, e el conuento que faga cada anno otro aniversario por mi ánima, en guisa que fa/gan tres aniversarios cada anno commo sobredicho es. Et en esta manera les do las casas sobredichas con / entradas e con salidas e con todas sus pertençias assí commo las yo he e las deuo auer, que puedan /¹⁸ fazer dellas e en ellas todo lo que quisieren commo de lo suyo propio. Et por que esto sea firme e non / uenga en dubda mandé faser ende esta carta a Lucas Gonçalez, escriuano público de Burgos.

Que / fue fecha en Burgos, viernes VI días de março, era de mille e trezientos e treynta e quatro annos. /²¹

Testigos rogados Johan Ferrández e Johan Pérez, raçoneros de la Iglesia de Burgos. Gil Benítez, canónigo de Santander. Ferrant Moro, clérigo del Obispo de Burgos. Johan Gonçalez, fide, Gonçalo Thomás, Asensio Pérez, cria/do del dicho abbat e Rodrigo.

Et yo Lucas Gonçález, escriuano público de Burgos que fue presente a esto e por / mandado del dicho abbat fiz ende esta carta e pus en ella mío sig (*signo*) en testimonio.

(*Notas al dorso*) Carta del donadío de las casas de Seuilla. / Otra tal tiene en Seuilla (*Siglo XIV*). Casas a Sant Alifonso / que dieron a la Horden (*Siglo XV*). Vnas casas que dio a las / monjas en Sant Alifonso don Miguel, canónigo de Seuilla (*Siglo XVII*) con razyón de tres aniversarios (*Siglo XVII*). 34 Cassas Sant Elifonso (*Siglo XVIII*). Nº 222 (*Siglo XVIII*) Título (*Siglo XVIII*). Era de 1334 (*Siglo XVIII*).

12

1296, marzo 12, Burgos.

Don Miguel, abad de Franuncia en la Iglesia de Burgos y canónigo de la de Sevilla, hace donación a María Sánchez su criada, monja en el Monasterio de Santa Clara de la ciudad hispalense, la renta de unas casas en la collación de San Ildefonso, pasando a su muerte dichas casas al monasterio.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 12, de 308 x 216 mm + plica de 14 mm sin el sello. Carta notarial de donación “pro ánima”. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

In nomine Domini Iesuchristi. Amen. Sepan quantos esta carta uieren commo yo don Miguel, abbat de Frenunça [e de la] / Iglesia de Burgos e canónigo de Seuilla, de mi bona voluntad do a donna María Sánchez, mi criada, d[uen]³na del monesterio de Sancta Clara de Seuilla para en toda su uida la renta de las mis casas que yo he / en Seuilla a la collación de Sant Alifonso, que fueron de mi madre la donna. Las quales casas han por lin / deros de la vna parte la mezquita e las casas que son de la Iglesia, que yo he de tener en mi vida, e /⁶ a las espaldas vna calleja, e de la otra parte el mesón de Johan Sánchez, racionero de la Iglesia de Se/uilla, e de donna Johana, so hermana, e de parte delante la calle del rey. Et la renta destas casas / le do en tal manera que ella que reçiba la renta dellas e tome para sí las dos partes e la terçera /⁹ parte de la renta que la dé a donna Benita e a donna Romera, duennas del monesterio sobredicho, cria/das de mi madre [e] más tanto a la vna commo a la otra cada anno mientras uisquieren.

Et si por / aventura ellas amas o el vna dellas finare ante que donna María Sánchez, que la parte dellas o de /¹² aquella que finare antes que finque e la aya donna María Sánchez para las cosas que ouiere mester e para / fazer dello lo que quisiere; et después que donna María Sánchez finare que finquen las casas e la / renta que auíe auer donna María Sánchez en el monesterio de Santa Clara de Seuilla, segund di/¹⁵ze la carta de la donación, saluo la renta que ha de auer donna Benita e donna Romera, / que tengo por bien que gela dé el monesterio, segunt donna María Sánchez gela auíe de dar; / e si donna María Sánchez finare ante que donna Benita e donna Romera, que el abadesa e el con/¹⁸uento sean tenidas por las casas e por la renta de donna María Sánchez de fazer cada anno dos / aniversarios: el vno por las ánimas de mío padre e de mi madre e el otro por el ánima / del deán mío tí, e esto que lo escriuan luego que donna María Sánchez muriere en su Regla. Et des/²¹pués que todas fueren finadas que fagan otro aniversario por mi ánima en guissa que después que / las casas e la renta fuere en el monesterio sean tenudas de fazer y tres aniversarios cada anno commo / dicho es; esto pongo sobre las almas de las duennas que oy son en el dicho monesterio e serán ade /²⁴lante por sienpre iamás, que lo fagan assy cunplir, si non a ellas lo demande Dios. E mando por esta car/ta a Asensio Pérez, mío criado, o a otro o a otros qualesquier que tienen o tovieren las casas sobredichas por / donna María Sánchez que recudan bien e conplidamente con la renta o con los alquileres de las casas a donna María Sánchez /²⁷ en toda su vida e non a otro ninguno, e después que ella finare que recudan con las casas e con la renta e con / alquileres de las casas al abadesa e al conuento del dicho monesterio a quien las yo dí, segunt paresçe por otra carta del / donadío con la condiçión que en ella dize. E qualquier

uarón o muger de Orden o seglar que contra este donadío e /³⁰ merçet que yo do a mi criada María Sánchez viniere o contrallare, aya la yra de Dios verdadero e de Sant / Pedro e de Sant Paulo e de todos los Sanctos, e esto que yo do que uala. E ruego por esta carta a mío sennor el / arçobispo de Seuilla e aquellos que touieren sus uezes que fagan conplir esta limosna que yo fago commo de suso es/³³tá escripto. E porque esto sea más firme rogué a Lucas Gonçález, escriuano público de Burgos, que fiziese en/de carta pública, e por mayor firmedunbre pus en ella mío seello colgado.

Facta carta en Burgos, / lunes XII días de março, era de mille e CCC e XXX e quatro annos.

Testigos rogados Johan Fernández, canónigo, Johan Pérez, ra/³⁶çionero de Burgos, Ferrant Moro, clérigo del obispo, Gil Benítez, canónigo de Santander, Velasco Pérez, clérigo del abbat, Johan Gonçález, fide, / Gonçalo Tomás, Asensio Pérez, escudero del dicho abbat.

Et yo Lucas Gonçález, dicho escriuano, fui presente a esto e por rue/go del dicho abbat, fiz ende esta carta e pus en ella mío signo en testimonio de uerdat (*signo*).

(*Notas al dorso*) Casas (*Siglo XV*).Nº 222. Donación hecha al Convento. Era 1334 (*Siglo XVIII*). 34 ay otro de este (*Siglo XVIII*). Nº 222 es título

13

1298, junio 9, Sevilla

Martín Gómez y su mujer Mayor Pérez, r venden al Monasterio de Santa Clara de Sevilla unas casas, sitas en la collación de San Lorenzo, linderas con dicho monasterio, por 260 maravedís de la moneda blanca.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº. 13, de 251 x 165 mm. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

CIT.- Fondo Santa Clara. Serie Papel. *Libro Becerro*, de Registro de Propiedades del Monasterio, documento nº 155, fol. 162. 1298, junio 9, Sevilla.

Sepan quantos esta carta uieren commo yo Martín Gómez, asturiano, e yo Mayor Pérez, su muger, uezinos de la collación de Sant / Llorente de Seuilla, otorgamos que uendemos a uos donna Ynés abadesa del monesterio de Sancta Clara de Seuilla que re/³çebides e conprades para uos e para las duennas del monesterio sobredicho que agora son e serán d'aquí adelante vnas casas que nos / auemos a la collación de Sant Llorente que se tienen en linde con las de Esteuan Johanes e con la de Martín Pérez e con la del monesterio sobredicho e con la calle. Vendita buena e sana e sin entredicho ninguno con sus entradas e con sus salidas e con todas sus per/⁶tenençias quantas an e auer deuen, por

preçio nonbrado dozientos e sesenta maravedís de la moneda blanca que valen diez dineros / vn maravedís, que reçebimos de uos e somos bien pagados, et renunçiamos que non podamos dezir que los non reçebimos, e si lo / dixieremos que no non valan. Et desapoderamos nos de todo el poder e el derecho e la tenençia que nos auemos e deuie/⁹mos auer en estas casas sobredichas. Et apoderamos en ellas a uos donna Ynés el abadessa sobredicha o para uos e para las / duennas del dicho monesterio que agora son e serán d'aquí adelante para que fagades della e en ellas lo que quissiere/des assi commo de lo uuestro mismo. Et nos amos a dos los uendedores sobredichos de mancomún e a boz duno e cada uno /¹² de nos por [nos] uos somos fiadores de redrar de todos los omnes e mugeres del mundo que uos las demandaren o contra/llaren todas o alguna cosa dellas de manera commo uos la dicha abadesa e las duennas del monesterio sobredicho / o quien uos quisierdes finquedes con esta compra sobredicha para sienpre en paz e sin contralla ninguna. Et por lo conplir obligamos /¹⁵ a nos e a todo nuestro bienes muebles e rayzes, los que auemos e auremos d'aquí adelante, nos e quien lo nuestro heredare.

Fecha / la carta en Seuilla, nueve días de junio, era de mille e trezientos e seis annos.

Yo Diego Ferrández so testigo (*rúbrica*). Yo Antón Ordónnez so testigo (*rúbrica*).

Yo Pero Ferrández, escriuano de Seuilla la escriuí e mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

14

[s.f.] [1264-1268]²⁵⁹

Juan Vázquez y su mujer venden a don Joanes y a su mujer doña María, unas casas en Sevilla, collación de San Lorenzo.

A.-AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n ° 14, de 190 x 177 mms. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva.

Sepan quantos esta carta uieren commo yo Johan [Vázquez] e yo [donna María] su muger vezi/nos de la collaçion de Sant Llorente, otorgamos que uendemos a uos don Juanes e a uuestra muger /³ dona María unas casas que nos auemos a esta collaçion sobredicha, que an linderos de una / parte casas de Johan Martin e de la otra parte casas de Pero Nauarro, e de la otra parte ca/sas de Pero Díaz e de la otra parte la calle del rey, por estos linderos so conoçidas /⁶ estas casas que nos uos uendemos con sus entradas e con sus salidas e con todas sus per/[tenençias], quantas an e aver deuen por preçio nonbrado [...] maravedís que nos reçebimos de uos, de que somos [bien] pagados /⁹ [...] el poder e el derecho e la tenençia que nos [a]poderamos en e las [...] / que uos apoderásemos de lo uuestro mismo e [...] los uendedores sobredichos de man/¹²común e a boz d'uno e cada

²⁵⁹ Por referencia en los documentos 1, 2, y 3 a un tal Juanes o Yuannes.

vno de uos por todo e uos somos fiadores de redrar a todos [...] / omnes e mugeres del mundo que uos las demandaren e uos las contrallaren todas o alguna [dellas] / [o parte dell]as e de nuestros aueres e [...] que oy día auemos e abremos e [...] /¹⁵ [...] os o que lo nuestro heredar, de manera redremos e uos las fagamos sana commo / [...fi]adores [conon]brados o quien uos quisierdes o quien lo uuestro heredare que finquedes con esta compra / [...].

Yo Pero Navarro so testigo. Yo [Ordón] Gil [so testigo]. / [...] escriuí e so testigo.

SIGLO XIV

15

1303, junio 22, Sevilla.

Fernando IV, acoge bajo su guarda y protección a la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla y les concede un fuero especial y las exime del pago de diezmo y portazgo.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 15, de 370 x 305 mm + plica de 50 mm con un orificio sin el sello. Carta abierta de concesión de merced. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica textual de privilegio.

Señan quantos esta carta vieren commo yo don Fernando, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Galiçia, de Seuilla, / de Córdoba, de Murçia, de Jahen e del Algarbe e sennor de Molina. Por razón que los reyes somos tenudos de a las eglesias /³ e a los monesterios de les leuar las sus cosas adelante, et por fazer bien e merçed a donna María Gómez, abbadessa del monesterio de la / Orden de Santa Clara de Seuilla e al conuento desse mismo lugar, et porque sean tenudas de rogar a Dios por la mi vida e por la mi salut, / reçibo en mi guarda e en mio deffendimiento a esta abbadessa e a las duennas del conuento sobredicho e a sus omnes e a los sus apaniguados e a los /⁶ sus ganados e a todas las sus cosas, que ninguno non les faga fuerça nin tuerto nin otro mal ninguno. Et otrossi porque el abbadessa e el con/uento del monesterio sobredicho puedan auer mejor vissada [...] los sus procuradores por las villas de todos mi / regnos en las eglesias e en otros logares fazer sus demandas bien e conplidamente, e demostrar su pobredat e la lazeria que an en el dicho mo/⁹nesterio, et todo aquello que los omnes buenos e las bonas duennas les dieren por alimosna por amor de Dios, o conpraren ellas o los sus omnes por / sus dineros para mantenimiento del monasterio, para uino azeite o otras cosas, que lo puedan sacar e meter al su monesterio, et que non den / por ello diezmo nin portadgo nin otro derecho ninguno en ningún lugar. Et deffiendo firmemiente que ninguno non sea osado, clérigo nin le/¹²go, de les enbargar ninguna cosa porque non fagan sus demandas assi commo dicho es, nin deles passar contra el dicho monesterio, et los sus omnes / e los sus procuradores por o quier que acaesçieren en ninguna cosa, ca quien quier que lo fiziesse pechar mie en penna mille marauedís de la / moneda nueua. Et al abbadessa e al conuento sobredicho e a los sus omnes e a los sus procuradores o a quien su uoz touiesse todos los dan/¹⁵nos e los menoscabos que por ende reçibiesen doblado. Et sobresto mando a todos los Conçejos, alcalldes, jurados, guises, justicias, me/rinos alguaziles, maestros, comendadores, e a todos los otros aportellados dellas villas e de los lugares de todos mios regnos / que esta mi carta vieren, que cada que acaesçieren las duennas o los sus omnes o los sus procuradores del abadesa e del monesterio sobre/¹⁸dicho o las sus cosas, que non consintades a ninguno, clérigo nin lego, que les passen nin les enbarguen contra esta merçed que les yo fa/go en la manera que dicho es. Et si alguno o algunos les passaren

contra ello que les peyndren por la pena de los mille maravedís sobre / dichos e la guarden para fazer della lo que yo mandare, e que fagan emendar al abbadessa e al conuento del monesterio sobredicho, /²¹ e a los sus ommes e a los sus procuradores todos los dannos e los menoscabos que por esta razon reçibieren, doblados.

Et desto les / mandé dar esta mi carta sellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Seuilla, veynte e dos días de junio, era de mille e trezientos e quarenta e vn anno.

Yo Johan Rodríguez [escribano público] [...].

(*Al dorso*): Del rey don Fernando para que las / monjas no paguen portadgo (*Siglo XVI*). Era de [...] que es año de 1303. Es del rey don Fernando el 4 (*Siglo XVII*). Para que este conuento non pague derechos de almojarifazgo nº 11 (*Siglo XVIII*).

16

1303, julio 17, Sevilla.

Fernando IV, concede a la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, una limosna de 15 cahices de trigo de las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 16, de 250 x 339 mm + plica de 56 mm con tres orificios y cinta trenzada de colores sin el sello. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica textual de privilegio.

B.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº. 19. Copia vidimada inserta en una confirmación del Infante don Pedro, hijo de Sancho IV fechada en Sevilla, el 31 de enero de 1314.

B¹.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc nº. 22. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Alfonso XI fechada en Sevilla el 12 de junio de 1327.

B².- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n. 32. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Pedro I fechada en Valladolid, el 15 de octubre de 1351.

B³.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº. 42. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Enrique II fechada en Burgos, 8 de febrero de 1367.

B⁴.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 57. Copia vidimada inserta en una conformación del rey Juan I fechada en Burgos, s /m. s / d. de 1379.

B⁵.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 66. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Enrique III fechada en Madrid el 12 de abril de 1391.

CIT.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Papel, caja 17, doc. nº 50. Confirmación de los RR.CC. dado en Sevilla en 1501, febrero, Sevilla, la concesión de merced de Fernando IV de 15 cahices de trigo.

Sean quantos esta carta vieren commo yo don Fernando, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, / de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, e sennor de Molina. Porque donna María Gómez, abadesa del monesterio de /³ Sancta Clara de Seuilla, e las duennas que y son me mostraron en commo el rey don Sancho, mío padre que Dios perdone, por ruego de la reyna donna María / mi madre, començó a heredar este monesterio e que non an de que se mantener, yo por les fazer merçed e limosna por el alma del rey mío padre e por / que rueguen a Dios por la mi uida e por la mi salud, doles para cada anno para sienpre iamás para mantenençia dellas e del monesterio sobre dicho quinze /⁶ caffizes de trigo en la mi parte del pan de las terçias de Gerena e de la collaçión de Sant Lorente de Seuilla. Et mando por esta mi carta a don Samuel / mío almoxarife, e a qualesquier otros que ayan de veer o de recabdar agora e d'aquí adelante las mis rentas e los mios derechos de Seuilla e de su arçobispado / en renta o en fieldat o en otra qualquier, que den cada anno estos quinze cafizes de trigo a la abadessa e a las duennas del dicho monesterio para su mantenençia. /⁹ Et si demás y ouiere en la mi parte del pan de las terçias de los lugares sobredichos, que lo demás que lo recabden para mí, et sy non y ouiere cunplimiento que lo que / les ende minguare que gelo cunplan de los otros lugares de Seuilla, en guisa que les non mingüe ende ninguna cosa et non lo dexen de fazer, et non lo de/xen de fazer (*sic*) [...] que non [...] puesto en la nómina nin po[...]ea puesto todo el pan de las terçias para mantenimiento del [...]s nin por otra razón ninguna, ca /¹² mi voluntat es que esto que yo do por limosna por alma del rey mio padre e por mí que se cunpla. Et non fagan ende al nin les demanden otra carta man/dadera, mas que gelo den cada anno por el traslado desta carta e con carta suya de pagamiento, e yo reçebír gelas he en cuenta. Et si fazer non lo quisieren / mando por esta mi carta a los alcaldes e al alguazil de la noble çibdat de Seuilla, también a los que agora y son commo a los que serán d'aquí adelante que gelo fagan /¹⁵ así cunplir et que non consientan que ninguno gela enbargue esta merçed que yo fago al dicho monesterio en ningún tienpo por ninguna manera. Et por / que esto sea firme mandeles ende dar esta carta sellada con mío seello de çera colgado.

Dada en Seuilla, dizesiete días de jullio, era de mille /²¹ e trezientos e quarenta e vn anno.

Yo Nicolás Pérez, la fiz escreuir por mandado del rey (*rúbrica*). (Johan Domínguez). Pero Gonçález). Martín Fernández. Iohan Díaz, Nicolás Pérez (*rúbrica*).

(*Sobre la plica*) Nicolás Pérez.

(*Notas al dorso*): Privilegio del rey don Ferrando / sobre los XV cahices de trigo (*Siglo XV*). N 251 / Privilegio del rey Don / Fernando de 15 cahices / de trigo otorgado era de 1341 (*Siglo XVIII*). N° 251 (*Siglo XVIII*). El rey don Fernando / dio 15 cahizes de trigo / cada año a Santa Clara. (*Siglo XVIII*). Privilegio de Don Fernando IV concedido / al

convento de Santa Clara de Sevilla en / 1302 por el que les hace donación de 15 cahices de trigo anuales. J[osé] G[estoso] (*Siglo XIX*).

17

1310, marzo 13, Sevilla.

Fernando IV, ordena a los recaudadores de sus rentas del almojarifazgo de Sevilla, que entreguen a la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de dicha ciudad, 500 maravedís de las rentas del diezmo del aceite, para su mantenimiento

A. - AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 17, de 220 x 313 mm + plica de 43 mm con tres orificios con cinta trenzada de colores rojo, blanco, amarillo y azul sin el sello. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albalae.

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos, doc. nº 23. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Alfonso XI fechada en Sevilla el 20 de agosto de 1327.

B¹.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos. Doc. nº 36. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Pedro I fechada en Valladolid, el 15 de octubre de 1351.

B².-A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie pergaminos. Doc. nº 43. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Enrique II fechada en Burgos el 8 de febrero de 1367.

B³.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie pergaminos. Doc. nº 82. Copia vidimada inserta en una confirmación de Enrique III fechada en Madrid el 12 de abril de 1391.

CIT.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, caja. 17, doc. 131. Dado en Sevilla en 1508, la reina doña Juana confirmando la concesión de merced de Fernando IV de quinientos maravedís de las rentas del diezmo del aceite para el mantenimiento del Monasterio de Santa Clara.

Don Fernando, por la gracia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor / de Molina, a qualquier o qualesquier que las mis rentas de los mios almozarifadgos de Seuilla ayan de veer e de recabdar por renta o en fialdad o /³ en otra manera qualquier. Salut e gracia. Sepades que el abadessa e las duennas del monesterio de Santa Clara de Seuilla me pidieron merçed que les man/dase fazer en limosna alguna ayuda para mantenimiento de su monesterio, asi commo el rey don Alfonso mio pa/dre que Dios perdone lo solíen fazer; et para que ellas sean tenudas de rogar a Dios por la mi vida e por la mi salud tengo por bien de lo fazer. /⁶ Porque uos mando, luego vista esta mi carta, que de los marauedís recabdados del mío diezmo del azeyte, este anno de la era desta carta, que dedes / ende al

abadessa e a las duennas del dicho conuento, o a quien lo ouiere de rrecabdar por ellas, quinientos maravedís sin detenimiento ninguno. E si en esta renta / pudiesen auer ende conplimiento conplidgelas de las otras mis rentas, en guisa que los ayan bien parados para ayuda de su mantenençia. Otrossí mando a /⁹ qualesquier que las mis rentas sobredichas ayan de veer e de recabdar daqui adelante por renta o en fialdad que den cada anno al abadesa e a las di/chas duennas quinientos maravedís desta renta sobredicha, e con el traslado desta mi carta e con la suya de pagamiento yo mandar gelos he reçebir en / cuenta. Et uos nin ellos non fagades ende al si non mando a los mios alcalldes mayores e al mio aguazil mayor de Seuilla e a qualquier dellos a don/¹²de esta mi carta fuere mostrada que uos lo fagan assi fazer. Et non fagan ende al si non a ellos me tornarí por ello.

Et desto les mande dar / esta carta sellada con mio sello de çera colgado.

Dada en Seuilla, XIII días de março, era de mille e CCC XLVIII, annos.

Yo Ferrand Ruyz la fiz escriuir por mandado del rey.

Gil Gonçález (*rúbrica*). Johan Martínez (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Limosna de los quinientos maravedis (*Siglo XVI*). Sobre los diezmos de nuestro señor el rey (*Siglo XVII*). N° 250 / Privilegio del rey don / Fernando de los 500 maravedís. / Era 1348 (*Siglo XVIII*). 500 maravedís en el diezmo del azeyte (*Siglo XVIII*). Perteneciente a la Aduana / de Sevilla; y uno tenía / la firma en ellas, / los demás tenían de la / dicha aduana (*Siglo XIX*).

18

1310, julio 27, Sevilla

Doña Francisca, monja del Monasterio de Santa Clara, da poder a Manuel Pérez, hijo de micer Pedro, con carácter general y especialmente para litigar en pleito de nulidad matrimonial, contra su ex-marido Arnaldo de Comellas.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 18, de 231 x 232 mm. Buenna conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albalae.

Sepan quantos esta carta uieren commo yo donna Françisca, freyla del monesterio de Sancta Clara de Seuilla e muger que fui / de don Arnalt de Comellas, otorgo que fago mi personero e mi adelantado e mi çierto procurador en todas mis bozes e en todas /³ mis razones e en todas mis demandas, quantas he espero auer, así en los pleytos mouidos commo en los por mouer / a Manuel Pérez fiho de miçer Pedro, e espeçialmente le do todo mi poder conplido contra el dicho Arnat de / Comellas en razón del casamiento que yo e él en vno fezimos, el qual fue e es partido a mi petiçión por sentençia de Sancta /⁶ Eglesia. Otrossí le do poder contra todos los otros ommes e mugeres contra quien yo he demanda o demandas o ellos an contra / mi por qualquier manera en Seuilla en su término. Et doi todo mi poder conplido para ante los alcalldes deste logar sobredicho / o para ante otros

alcalldes o juezes qualesquier que el pleyto o los pleytos ayan de uer e de judgar, así eclesiásticos commo segla⁹res, para demandar e responder e negar e conoçer e resçebir e cobrar e dar testimonios e resçebir testimonios e resçebir jura / o juras e dar todo juramento de calunya sobre mi alma e todo otro juramento si acaesçiere por qué. Otrosí le do poder / que pueda dar en su lugar otro personero o personeros o vozero o vozeros, quatos quesieren e cada que quesiere e que pueda /¹² oyr juyzio o juyzios sentençia o sentençias e consentir e apellar dellas e tomar e seguyr alçada o alçadas e que / pueda fazer todas aquellas cosas que buen personero e conplido procurador puede e deue fazer en juyzio así commo / yo faría si presente fuese.

Et por quanto el dicho Manuel Pérez feziere o razonare reçebiere o cobrare /¹⁵ por fuero o por juyzio él o el personero o los personeros o el vozero o los vozeros que él posiere en su lugar / en quanto dicho es, yo la dicha donna Françisca lo otorgo e lo he e lo auré por firme e non verné contra / ello en ningund tienpo por ninguna manera e conpliré lo que fuere judgado contra mi.

Et por conplir quanto esta /¹⁸ carta dize obligo a todos mis bienes por doquier que los yo aya.

Fecha la carta en Seuilla veynte e / siete días de jullio, era de mill e trzientos e cuarenta e ocho annos.

Et yo Ferrant Pérez escriuano / de Seuilla la escribí, so testigo. Yo Alfonso Gómez escriuano de Seuilla, so testigo.

Yo Pero Ferrández escriuano público de Seuilla fiz escriuir esta cartta e pus en ella mio sig (*signo*) no e so testigo.

19

1314, enero 31, Sevilla.

El infante don Pedro, confirma la limosna dada por su hermano el rey Fernando IV, a la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, de 15 cahices de trigo en las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n.º. 19, de 280 x 310 mm + plica de 50 mm con un orificio sin el sello. Buena conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albae.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo inffante don Pedro, fijo del muy noble rey don Sancho junto con la reyna donna María mi madre, del rey don Alfonso, / mio sobrino e guarda de sus regnos, vi una carta del rey don Ferrnando, mio hermano que Dios perdone, sellado con su sello de çera colgado fecha en esta manera: /³

(Inserta documento n.º 16 de la Colección).

E agora [el] abbadessa e las duennas de Santa Clara de Seuilla pidiéronme merçed que les mandasse guardar esta carta desta / merçed que el rey mio hermano les fiziera. E yo téngolo por bien e confírmo gela e mando que le vala e les sea guardada en todo, segunt que en ella dize / e les fue guardada fasta aquí. Et [mando a lo]s alcaldes e al alguazil de la muy noble çibdat de Seuilla que non consientan que ninguno les passe contra ella en /²¹ ninguna manera [so la] pena que en la di[cha carta] de la merçed se contiene. Et non fagan ende al, si non el rey e yo a los cuerpos e lo que ouiesen nos / tornariamos por ello

E desto les mande dar esta carta sellada con mio seello de çera colgado.

Dada en Seuilla postrimero día de enero, era de [mi]lle e trezientos e çinquenta e dos annos.

[Yo] Domingo Pérez la fiz escriuir por mandado del infante (*rúbrica*).
(*Sobre la plica*) *Fernandus* (*rúbrica*)

(*Al dorso*): N° 251 Título de donación de las / 180 fanegas de trigo que dexó / de limosna a este convento el señor / don Fernando y el rey don Al/fonso su hijo (*Siglo XVIII*). Confirma el infante don Pedro, / hijo del rey don Sancho, era / de 1352. (*Siglo XVIII*). Confirmación de un privilegio de don Fernando IV concediendo / a las monjas de Santa Clara de Sevilla / 15 cahices de trigo anuales por su / hermano el infante don Pedro en 1304. J[osé] G[estoso] (*Siglo XIX*)

20

[13]14, [s.m, s.d, s.l]

Beatriz Alfonso, otorga carta de poder y personería a su marido Bartolomé Fernández, para que la represente en todos los juicios y demndas.

B.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 56. Carta notarial de personería y poder. Copia inserta en una cata notarial de pago de cantidad, fechada en Sevilla el 7 de mayo de 1379.

Sepan quantos esta carta vieren [...] /³ castiello que es de la muy noble çibdat de Seuilla, otorgo que fago mio personero e mio adelantado e mio çierto suficienete procu[rador] [...] / todo mio poder conplidamente al dicho Bartolomé Ferrandez mi marido vezino deste dicho lugar de Haznalcázar, mostrador deste [...] / debdas me deuen e contra quien yo he o entiendo auer demanda o demandas, en qualquiera manera que sea e por qualquier razón [...] /⁶ término e dole todo mio poder conplidamente para ante los alcaldes de la Corte de nuestro sennor el rey e oydores de la su abdiencia [de Sevi]/lla e para ante qualquier o qualesquier dellos e para ante los alcaldes de la dicha çibdat de Seuilla e para ante qualquier o qualesquier [...] / quantos ouieren de veer e de judgar, asy eclesiásticos commo seglares, ante quien esta carta de personería paresçiere para demandar e resp [...] /⁹ e comprometer, e que pueda dar e otorgar carta e cartas de pago e de resçibimiento e de quitamiento de todo lo que por mi e en [...] / e resçebir testimonias e

reſçebir jura o juras e dar juramento de calupnia e deçisorio, e todo otro juramento qualquier que [...] / que pueda oyr ſentencia o ſentencias e conſentir o apellar della o dellas e pedir e tomar e ſeguir el alçada o las alçadas e viſta e ſ[uplicación] [...] /¹² e en mi nonbre todas las cosas e cada vna dellas que buen pregonero e derecho e conplido procurador puede e deue fazer en [...] / ſy presente fueſe maguer e cada una de las cosas que para eſto ouieren menester, ſean tales que de derecho requieran en eſpeçial [...] / nonbre fiziere e razonare e reſçibiere e cobrare e carta o cartas de pago e de reſçibimiento e de quitamiento diere e otorg[are] [...] /¹⁵ yo lo otorgo todo e lo he e lo aure por firme e por valedero, agora e por ſienpre jamas, bien aſy commo ſy yo meſma lo fizi[ere] [...] / tienpo por alguna manera. E por conplir todo quanto eſta dize e lo que fuere fecho e judgado ante mi, obligo a todos mis bienes.

Fe[cha la carta en ...][... era de mill e treſçien]/tos e catorze annos.

Yo Johan Sánchez, eſcriuano, ſo teſtigo. Yo Pero Martínez, eſcriuano, ſo teſtigo

E yo Juan Garçía eſcriuano público de Haznalcázar la eſcri[uí].../

21

1321, enero 31, Sevilla

Juan Guillén Robat, hace donación a [...] de Arrieta, monja de Santa Clara de Sevilla, de los alquileres que rentan unas casas en dicha ciudad.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 20, de 170 x 247 mm. Mal estado de conservación. Carta notarial de donación “sub conditione”. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albalae. .

[Sepan quantos] eſta carta vieren commo yo Johan Guillén Robat, mercador de Sant Sauastián, otorgo que do en donación / [...] de Harrieta, freyra del monesterio de Santa Clara de Seuilla, todos los alquileres que ren³[tan] d’oy que eſta carta es fecha en adelante, vnas casas que yo he en Seuilla a la collaçion de Sant / [...] que ſe tienen en linde con las otras casas que yo he a eſta miſma collaçion et dóvoslas pa/[ra entre]gades de [lo]s alquileres dellas en toda nueſtra vida con la dicha orden de Santa Clara, e /⁶ [deſpu]és de vueſtra vida que finquen las dichas casas a mi el dicho Johan Guillén Robat, libres / [...]. Et ſy finamiento acaeſçiere de mi ante que de vos, que dedes eſtas casas en aquellos lugares / [...] yo fable connuſco et otorgo de non venir contra eſta donación en ningúnt tienpo por ninguna manera, /⁹ [et] ſy contra ella viniere que nos non vala

Et porque eſto ſea firme mandé fazer eſta carta et / [otor]guela ante los eſcriuanos de Seuilla que en fin della eſcriuieron ſus nonbres en teſtimonio.

Fecha la carta en Seuilla poſtrimero día de enero, era de mille e trezientos e çinquenta e nueue annos.

Yo Diego Ordóñez, / eſcriuano de Seuilla, la eſcriuí e ſo teſtigo (*rúbrica*). Yo Ordon Garçía ſo teſtigo (*rúbrica*).

Et yo Ferrant Garçía escriuano / público de Seuilla fiz escriuir esta carta e mio sig (*signo*) no y fiz e so testigo (*rúbrica*).

(Al dorso): Carta de donación (Siglo XV).

22

1327, junio 10, Sevilla

Alfonso XI, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, un privilegio de Sancho IV fechado en Sevilla el 20 de agosto de 1284, concediendo licencia a la abadesa y monjas de dicho monasterio para que puedan adquirir bienes (veinte yugadas de tierra calma, veinte aranzadas de viñas, cien aranzadas de olivar y colmenas), así como recibir todo tipo de dotes y herencias por parte de las monjas, para su sostenimiento, además de exención de todo tipo de impuestos.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 21, de 690 x 630 mm + plica de 100 mm sin el sello. Privilegio rodado de confirmación de merced. Buena conservación. Escritura gótica textual de privilegios.

En el nonbre de Dios padre e [fijo e spirit]u sancto que son tres personas e vn Dios que biue e regna por sienpre jamas, e de la bienaventurada Uirgen gloriosa Sancta María, su madre, que nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos, et a on/rra e a seruiçio de todos los sanctos de la corte çelestial. Queremos que sepan por este nuestro priuillegio todos los omnes que agora son e seran d'aquí adelante commo nos don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo /³ de León de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, e sennor de Vizcaya e de Molina viemos un priuillegio del rey don Sancho nuestro auuelo, que Dios perdone, fecho en esta guisa:

(Inserta el documento n° 9 de la Colección)

Et agora el abbadessa e las duennas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara de la muy noble [cibdat] [de] Seuilla pidiéronnos merçed que touiésemos por bien [de les] / confirmar este priuillegio e de lo mandar guardar.

(-) Et nos, el sobre sobredicho rey don Alfonso, por fazer bien e merçed a la dicha abbadessa e duennas del conuento del dicho monesterio, e porque sean tenudas de rogar a Dios por las almas del rey don San/²¹cho, nuestro auuelo, e del rey don Ferrando, nuestro padre, e de la reyna donna Constança, nuestra madre, et por la nuestra vida e la nuestra salud tenémoslo por bien, e otorgamos este priuillegio e confirmámoslo [e man]damos que vala e sea guardado en todo bien e conplidamen/te commo en él dize, e segund que valió e fue guardado en tienpo del rey don Sancho, nuestro auuelo, e del rey don Ferrando, nuestro padre, e en el nuestro fasta aquí. Et defendemos firmemente que ninguno non [sea osa]do de yr nin de passar contra él para lo menguar, ni para lo / quebrantar en ninguna

cosa de las que en el dicho priuilegio se contiene, ca qualquier o qualesquier que lo fiziessen aurian nuestra yra e pechar nos yan en coto la pena que en el dicho priuilegio se contiene, et a la dicha abba[dessa] e a las duennas del conuento del dicho monesterio o a quien su boz /²⁴ touiesse, todo el danno e el menoscabo que por ende reçebiesen doblado. Et porque esto sea firme e estable mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo.

Fecho el priuilegio en Seuilla, diez dias de junio, en era de mille e trezientos e sesenta e çinco annos.

E nos / el sobredicho rey don Alfonso, regnante en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Vizcaya, en Mo[lina], otorgamos este priuilegio e confirmámoslo.

Don Johan, fijo del Inffante don Manuel, adelantado m[ayor] del rey en la frontera e en el regno de Murçia, confirma.

Don Johan, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, chançeller mayor de Castiella confirma. Don frey Berenguer, arçobispo / de Santiago, capellán mayor del rey, Cançeller e n[otario m]ayor del regno de León, confirma. Don Johan, arçobispo de Seuilla, confirma.

(Primera columna) La iglesia de Burgos, vaga, conf- Don Johan obispo de Palençia, conf. Don Johan, obispo de Calahorra, conf. Don Johan, obispo de Osma, conf. Don Arnalte, obispo de Sigüenza, conf. Don Pedro, obispo de Segovia, conf. Don Sancho, obispo de Auila, conf. Don Domingo, obispo de Plazençia, conf. Don Pedro, electo de Tarragona e notario mayor / del regno de Toledo, conf. Don Gutierre, obispo de Cordoua, conf. Don Ferrando, obispo de Jahén, conf. Don frey Pedro, obispo de Cádiz, conf. Don Johan Núñez, maestre de Calatrava, conf. Don frey Ferrant Rodríguez de Valbuena, / prior de la orden de Sant Johan, conf.

(Segunda columna) Don J[ohan], fijo de don Ferrando, conf. Don J[...s] e sennor de los Cameros, conf. Don [Ferrant], fijo de don Diego, conf. Don Ferran]-t Royz de Saldaña, conf. Don Diego Gómez de Castanneda, conf. Don Johan Ramírez de Guzmán, conf. Don Johan Pérez de Castanneda, conf. Don Lope de Mendoza, conf. Don Beltrán Yáñez de Onnate, conf. Don Johan Garçia Malrrique, conf. Don Nunno Ramírez de Aça, conf. Don Pero Enrriquez de Harana, conf. Don Gonçalo Yáñez de Aguylar, conf. Don Roy Gonçalez Mançanedo, conf. Don Lope Royz de Baeça, conf. Garcilasso de la Vega, merino mayor rey de Castiella, conf.

(Rueda) (Signo) Signo del rey don Alfonso. El mayordomo mayor del rey, vaga. El alférez del rey, vaga.

(Tercera columna) Don Garçia obispo de León, conf. Don Odo, obispo de Oviedo, conf. Don Bartolomé, obispo de Astorga, conf. Don Gonzalo, electo de Salamanca, conf. Don Rodrigo, obispo de Çamora, conf. Don Johan, obispo de Çibdat Rodrigo, conf. Don Alfonso, obispo de Coria, conf. Don Bernabé obispo de Badajoz, conf. Don Gonçalo obispo de [...], conf. La iglesia de Mondonnedo, vaga, conf. Don Johan obispo de [...], conf. Don Vasco Rodríguez, maestre de Santiago, conf. Don Suero Pérez, maestre de Alcántara, conf.

(*Cuarta columna*) Don Pero Ferrández de Castro, conf. Don Rodrigo Álvarez de Asturias, conf. Don Ferrant Pérez Ponz, conf. Don Pero Ponz, conf. Don Johan Díez de Çifuentes, conf. Don Rodrigo Pérez de Villalobos, conf. Don Ferrant Rodríguez de Villalobos, conf. Don Johan Arias de Asturias, conf. Johan Linares Osoyro, merino mayor de tierra de León de Asturias, conf. Johan do Campo arçediano de Carvalleda, notario mayor de la Andaluzia, conf.

Alvar Núñez Osorio, justicia mayor de casa del rey, conf. Alfonso Juffre, almirante mayor de la Mar, conf. [Mar]tín [...] de Toledo, notario mayor de Castiella, conf. [...], camarero del rey, lo mandó fazer por mandado del dicho sennor / [...] el rey sobredicho regnó.

Yo Ruy Sánchez de la [...] / [fiz] [escri]uir (*rúbrica*).

Martín Martínez (*rúbrica*). Ferrant Sánchez, vista (*rúbrica*). Alfonso Yáñez, vista (*rúbrica*).

(*Sobre la plica*): Priuilleio del abbadessa del Monesterio de Santa Clara de Seuilla.

(*Al dorso*) Sirbe para poco oy (*Siglo XVII*). Privilegio del rey don Alonso para que las religiosas puedan / conprar vienes y heredar a quien tenga derecho, / que todo sea de derecho 33 (*Siglo XVIII*). Del rey don Alfonso el 11 / para que puedan eredar, / es de don Alfonso el onzeno / o justiciero, año 1321 (*Siglo XIX*)

23

1327, junio 12, Sevilla.

Alfonso XI, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, la merced de 15 cahices de trigo de la tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo, hecha por su padre el rey Fernando IV, en Sevilla, el 17 de julio de 1303.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 22, de 455 x 266 mm + plica de 66 mm con tres orificios e hilos de seda de color amarillo y rojo, sin el sello. Buena conservación. Tinta ocre y color. Escritura gótica cursiva de albae.

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos. Doc. nº 32. Copia vidimada inserta en una confirmación del rey Pedro I fechada en Valladolid, el 15 de octubre de 1351.

B¹.-A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie pergaminos. Doc. nº 42. Copia vidimada inserta en una confirmación de Enrique II fechada en Burgos el 8 de febrero de 1367.

B².-A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos, doc. nº 57. Copia vidimada inserta en una confirmación de Juan I fechada en Burgos, s.m., s.d. de 1379.

B³.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos, doc. n° 66.
Copia vidimada inserta en una confirmación de Enrique III, fechada en
Madrid el 12 de abril de 1391.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia / de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe e sennor de Vizcaya e de Molina, vi una carta del rey don Ferrnando, /³ mio padre que Dios perdone, escripta en pergamino de cuero e sellada con su seello de çera colgado, fecha en esta guisa:

(Inserta documento n° 16 de la Colección)

Et agora el abbadessa e las duennas del conuento del monesterio / de Santa Clara de la muy noble çibdat de Seuilla pidiéronme merçed que les confirmase la dicha carta e gela mandase /²⁴ guardar Et yo el sobredicho rey don Alfonso por fazer bien e merçet al abbadessa e a las duennas del conuento del dicho / moneste[rio] [e porque] [rue]guen a Dios por las almas del rey don Sancho, mi auuelo, e del rey don Ferrando, mio padre, / e de la reyna donna Costança mi madre e por la mi uida e por la mi salud, otórgoles e confírmoles la dicha carta et mando que /²⁷ les uala e les sea guardada bien e conplidamente en todo quanto en ella dize, segunt que les valió e les fue guardada en tiempo del / rey don Ferrando, nuestro padre que Dios perdone, e en el mio, fasta aquí. Et mando otrossi por esta mi carta a don Yuçaf de Eçija, mio almo/xarif mayor o a otro o a otros qualquier o qualesquier que ayan de ver e de recabdar ahora o d'aquí adelante las mis rentas e los mis dere/³⁰chos de Seuilla e de su arzobispado, en renta o en fialdat o en otra manera cualquiera, que den de cada anno d'aquí adelante a la abbadessa / e a las duennas del dicho monesterio para su mantenimiento estos quinze cafizes de trigo, bien e conplidamente, en guisa que les non mengue / ende ninguna cosa, segunt que en la carta del rey mio padre se contiene, ca mi voluntad es que esta merçed que yo fago por [...] la abba/³³dessa e duennas del dicho monesterio por las almas del rey don Sancho mio auuelo e del rey don Ferrando mio padre e de la reyna / donna Costança mi madre e por mi que se cunpla, et non fagan ende al nin les demande otra carta mandadera, mas que gelo den cada / anno. por el traslado desta carta e con otra carta suya de pagamiento, et yo reçebirgelo bien en cuenta, et si fazer non lo quisieren, mando por /³⁶ esta mi carta a los alcaldes e al aguazil de la muy noble çibdat de Seuilla, asi a los que agora ý son commo a lo que sean d'aquí / adelante o a qualquier o a qualesquier dellos a quien esta mi carta fue mostrada, que gelo fagan asi conplir, et que non consientan que ninguno enbargue / esta merçed que yo fago al dicho monesterio en ningun tiempo, por ninguna razón, et los unos nin los otros non fagan ende al so pena de çient /³⁹ marauedís de la moneda nueua a cada uno. Et de commo esta mi carta les fuere mostrada. Et los unos e los otros la cunplieren mando a qualquier / escriuano público de la dicha cibdat que para esto fuere llamado, que dé ende al omme que esta mi carta mostrare por la dicha abbadessa e / duennas del dicho monasterio, testimonio signado con su signo, porque yo sea ende çierto en commo lo cumplen, et non fagan ende / al sola dicha pena.

Et desto mando dar a la abbadessa e duennas del dicho monesterio esta carta seellada con mio seello de / plomo.

Dada en Seuilla doze días de junio, era de mille e trezientos e sesenta e çinco annos.

Yo Ruy Sánchez de la Cámara la fiz escriuir por mandado del rey (*rúbrica*).

Johan Royz (*rúbrica*). Alfonso Yannéz (*rúbrica*). Ferrant Annez (*rúbrica*).

(*Al dorso*): N.251. El rey don Alonso confirma los 15 cahizes de trigo. Era 1365 (*Siglo XVII*).2515 Los cahizes de trigo de las tercias de Jerena y de la collación de San Lorente a Santa Clara de Seuilla (*Siglo XVIII*). El rey don Alfonso año del 368 (*Siglo XVIII*).Confirmación de un privilegio del rey don Fernan/do IV concediendo al monasterio de Santa Clara de Sevilla, 15 cahices de trigo anuales por don Alfonso XI. Año 1327. J[osé] G[estoso] (*Siglo XIX*).

24

1327, agosto 20, Sevilla.

Alfonso XI, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla la merced hecha por su padre el rey Fernando IV, de 500 maravedís de la renta del diezmo del aceite.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 23, de 340 x 390 mm + plica de 65 mm con tres orificios con hilos de seda amarillo y rojo sin sello. Carta plomada de confirmación de merced. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albae.

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergaminos, doc. nº 43. Copia vidimada inserta en una confirmación de Enrique II fechada en [Burgos] el [8] de febrero de 1367.

[S]epan quantos esta carta vieren commo yo don Alffonssso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia de / Jahén, del Algarbe e sennor de Vizcaya e de Molina, vi una carta del rey don Ferrando, mio padre que Dios perdone, escripta en pargamino e seellada con su seello de çera colgado fe/³cha en esta guisa:

(Inserta el documento nº 17 de la Colección).

Et agora el abadesa e las duennas del conuento del monesterio de Santa Clara de la muy noble cibdat / de Seuilla enbiáronme pedir merçed que les confirmase la dicha carta de la merçed que el rey don Fernando mio padre que Dios perdone les fiziera e que les mandase dar de cada anno dichos quinientos /¹⁵ marauedís. Et yo el sobredicho rey don Alffonssso por fazer bien e merçed al abbadessa e a las duennas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara de la muy noble cibdat de Seuilla e por que / sean tenudas de rogar a Dios por las almas del rey don Sancho, mio auuelo, e del rey don Ferrando mio padre e de la reyna donna Costança mi madre, que Dios perdone, e por la mi vida e por la / mi salud tóuelo por bien e confírmoles la dicha carta. Et mando que les uala e les sea guardada bien e conplidamente en todo quanto en ella dize e segund que les fue guardada en tienpo del rey don Ferran/¹⁸do, mio padre, que Dios perdone, e en el mio fasta aquí. Et mando otrosí, a qualquier o qualesquier que las mis rentas de los mis almoxarifadgos de la

dicha cibdat de Seuilla ayan de veer o de / recabdar en renta o en fialdat o en otra manera qualquier que de los maravedís que valiere en renta el mio diezmo del azeyte que den de aquí adelante de cada anno a la dicha abbadessa e a las duennas del dicho monesterio / o a aquel o a aquellos que lo ouieren de veer o de recabdar por ellos, los dichos quinientos maravedís bien e conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa si los ouieron en tiempo del rey mio padre e en el /²¹ mio fasta aquí. Et si en la dicha renta del mio diezmo del azeyte non ouiere conplimiento de los dichos quinientos maravedís, mando e tengo por bien que los cunplan de las otras mis rentas en guisa que los ayan / bien pagados para ayuda de su mantenimiento. Et sobresto mando a los alcaldes e a los aguaziles de la muy noble çibdat de Seuilla a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de / escriuano público, que gelo fagan así fazer e cunplir, et que non consientan a ninguno que les passe contra esta merçed que les el rey don Ferrando, mio padre que Dios perdone, fizo e les yo confirmo commo dicho es. Et los /²⁴ unos nin los otros non fagan ende al, so pena de cient maravedís de la moneda nueva a cada uno. Et de commo esta mi carta les fuere mostrada e la cumplieren.

Mando a qualquier escriuano público de la dicha / çibdat que para ello fue llamado que dé ende al omme que esta mi carta mostrare por la abbadessa e duennas del dicho monesterio testimonio signado con su signo porque yo sea ende çierto en commo / lo cunplen. Et non faga ende al sola dicha pena.

Et desto mandé dar a la abadesa e duennas del dicho monesterio esta carta seellada con mio seello de plomo.

Dada en Seuilla veynte / días de agosto era de mille e trezientos e sesenta e çinco annos.

Yo Ruyz Sánchez de la Cámara la fiz escriuir por mandado del rey (*rúbrica*).

Diego Fernández (*rúbrica*). Ruy Martínez (*rúbrica*). Gonzalo Gómez (*rúbrica*). Ferrant Yáñez (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Este preuyllejo es del rey Alfonso, / fijo del rey don Sancho (*sic*) de quinientos maravedís / de limosna (*Siglo XV*). (*Signo*) Preuilegio / sobre que se les / paguen al convento / de Santa Clara 500 / maravedís en el diezmo del / azeyte de Sevilla (*Siglo XVII*). N° 250² Confirma el rey don Alonso / los 500 maravedís que donó al convento / su padre don Fernando. Y la / confirmación era otorgada. / En Sevilla en 20 de / agosto, era de 1365 (*Siglo XVIII*). Don Alfonso XI, año de / 1322 (*Siglo XIX*). Confirma un privilegio de su padre don Fernando IV conce / diendo al convento de Santa Clara / de Sevilla quinientos mara- / vedís de la renta del diezmo del aceite J[osé] G[estoso].(*Siglo XIX*).

25

1331, enero 17, Sevilla.

Alfonso XI, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, las concesiones hechas al mismo por el rey Sancho IV, en Sevilla el 20 de agosto de 1284 y por él mismo, en Sevilla el 10 de junio de 1327.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 24, de 570 x 580 mm + plica de 95 mm con tres orificios e hilos de seda azul, blanco

amarillo y rojo sin el sello. Privilegio rodado de confirmación de merced. Buena conservación. Tinta ocre y colores. Escritura gótica textual de privilegios.

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 34. Copia vidimada inserta en un privilegio rodado de confirmación de Pedro I, fechada en Valladolid, el 9 de septiembre de 1351.

(*Crismón*) En el nonbre de Dios Padre e Fijo e Spíritu Santo que son tres personas en vn Dios verdadero que biue e regna por sienpre jamas, et de la bienaventurada Virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos, et a onrra e a seruiçio de todos los santos de la corte / çelestial.

Queremos que sepan por este mío priuillegio todos los omnes que agora son e seran de aquí adelante commo nos don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia de Jahén, del Algarbe, e sennor, de Vizcaya e de Molina, en /³ vno con la reyna donna María mi muger, viemos un nuestro priuillegio rodado e escripto en pargamino e seellado con mio sello de plomo fecho en esta guisa:

(Inserta documentos nº 22 de la Colección)

Et nos el sobredicho rey don Alfonso, reinante en vno con la reyna donna María mi muger en Castiella, en Toledo, en Leon, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Vizcaya, en Molina, otorgamos este priuillegio e / confirmámoslo. Et mandamos que vala e sea guardado segunt que en el dize, e segunt que valió e fue guardado en tienpo del rey don Alfonso, nuestro visauuelo, e del rey don Sancho, nuestro auuelo, e del rey don Fernando, nuestro padre que Dios perdone. Et deffendemos firmemente que nin/²⁷guno non sean osados de yr nin de pasar contra este nuestro priuillegio por lo quebrantar nin menguar en ninguna cosa, ca qualquier o qualesquier que lo fiziesen aurién la yra de Dios e la nuestra conplidamente, e demas pecharnos yen la pena que en el dicho priuillegio se contiene, et a la dicha abbadessa e las duennas del / del conuento del dicho monesterio o a quien su boz touiesse todo el danno e el menoscabo que por ende reçibiesen doblado.

Et porque esto sea firme e estable mandámosles ende dar este nuestro priuillegio rodado e sellado con nuestro sello de plomo.

Fecho el priuillegio en Seuilla diez e siete días de enero / en era de mille e trezcientos e sessenta e nueue annos.

Don Johan, fijo del Infante Don Manuel, adelantado mayor por el rey en la Frontera e en el regno de Murçia, conf.

Don Johan arçobispo de Santiago e capellán mayor del rey e chançeller e notario mayor del regno de León, conf. Don Ximeno, arzobispo de Toledo, primado de las Espannas e chançiller mayor de Castiella, conf.

(*Primera columna*) Don Garçia, obispo de Burgos, conf. Don Johan, obispo de Palençia, conf. Don Johan, obispo de Calahorra, conf. Don Barnabé, obispo de Osma, conf. Don Ruy Alfonso, obispo de Sigüenza, conf. Don Pedro, obispo de Segovia, conf. Don Sancho, obispo de Avyla, conf. Don Odón, obispo de Ávyla, conf. Don Pedro, obispo de Tarragona, conf. Don Gutierre, obispo de Córdoua, conf. Don Johan, obispo de Plaçençia, conf. Don Fernando, obispo de Jahen, conf. Don Bartolomé, obispo de [...], conf. Don Johan Núñez, maestro de la Orden de la cauallería de Calatrava, conf. Don frey Fernando Rodríguez de Valbuena, prior de la Orden del Hospital de San Johan e mayordomo mayor del rey, conf.

(*Segunda columna*) Don Johan Núñez de Lara, conf. Don Fernando, fijo de don Diego, conf. Don Diego López de Haro, conf. Don Johan Alfonsso de Haro, sennor de los Cameros, conf. Don Aluar Díaz de Haro, conf. Don Alfonsso Téllez de Haro, conf. Don Lope de Mendoza, conf. Don Beltrán Yuánnez de Onnate, conf. Don Johan Alfonsso de Guzmán, conf. Don Gonçalo Yáñnes de Aguylar, conf. Don Ruy Gonçalez Mançanedo, conf. Don Lope Ruyz de Baeça, conf. Johan Martínez de Legua, merino mayor por el rey en Castiella e su camarero mayor, conf.

(*Rueda*) (*Signo*) Signo del rey Don Alfonso. Don frey Fernando Rodríguez de Valbuena, mayordomo mayor del rey, confirma Johan Núñez del Araal, alférez mayor del rey, confirma.

(*Tercera columna*) Don Garçia, obispo de Leon, conf. Don Johan, obispo de Oviedo, conf. La iglesia de Astorga, vaga. Don Lorençio, obispo de Salamanca, conf. Don Pedro, obispo de Çamora, conf. Don Johan, obispo de Çiddat Rodrigo, conf. Don Alfonso, obispo de Coria, conf. Don Johan, obispo de Badajoz, conf. Don Gonçalo, obispo de Orense, conf. Don Aluaro, obispo de Mondonnedo, conf. Don Rodrigo, obispo de Tuy, conf. Don Johan, obispo de Lugo, conf. Don Vasco Rodríguez, maestre de la Orden de la cauallería de Santiago, conf. Don Suero Pérez, maestre de Alcántara, conf. Diego Sánchez de Biedma, notario mayor por el rey en la Frontera, conf.

(*Cuarta columna*). Don Pero Fernández de Castro, pertiguero mayor de tierra de Santiago, conf. Don Johan Alfonso de Albuquerque, mayordomo mayor de la reyna, conf. Don Rodrigo Alvarez de Asturias, merino mayor de tierra de León e de Asturias, conf. Don Ruy Pérez Ponçe, conf. Don Pero Ponçe, conf. Don Johan Díaz de Çiffuentes, conf. Don Rodrigo Pérez de Villalobos, conf. Don Johan Aryas de Asturias, conf. Don Ferrand Rodríguez de Villalobos, conf. Don Gonçalo Ruyz Gascón, conf. Don Johan Núñez de Aça, conf. Don Johan Rodríguez de Çisneros, conf.

Garçi Lasso de la Vega, justiçia mayor de casa del rey, conf. Alfonsso Joffre de Tenorio, almirante mayor de la mar y guarda mayor del rey, conf. Martín Fernández de Toledo, notario mayor de Castiella, conf.

Fernando Rodríguez, camarero del rey, la mandó fazer por mandado del dicho sennor en el diez e noveno anno que / el sobredicho rey Alfonso regnó: (*rúbrica*)

Yo, Álvar Pérez de la Cámara la fiz escreuir (*rúbrica*).

Per Yáñnez (*rúbrica*). Johan Pérez (*rúbrica*).

(*Al dorso*): (-) Priuilegio de diversas graçias / del rey don Alfonso, era de IUCCLXIX (*Siglo XVI*). Merçed del rey, agora sin provecho (*Siglo XVII*). 91 Sobre que el conuento de / Santa Clara puedan conprar tierras y olivares y ganados / y puedan heredar a sus padres y a / otras personas (*Siglo XVII*). Y para que sus ganados puedan pazer / libres por do quiera. Y / este privilegio del rey / don Sancho, confir/mado por don Fernando / su hijo y don Alfonso su / nieto, reyes de Castilla. (*Siglo XVIII*).

26

1331, febrero 10, Sevilla

Alfonso XI, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, la donación efectuada por su padre el rey Fernando IV, de 500 maravedís en la renta del diezmo del aceite.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 25, de 377 x 410 mm + plica de 70 mm con tres orificios e hilos de color verde y rojo. Carta plomada de confirmación de merced. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albalae.

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 33. Copia vidimada inserta en una confirmación de Pedro I fechada en Valladolid el 15 de octubre de 1351.

B¹.-A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 43. Copia vidimada inserta en una confirmación de Enrique II fechada en Burgos el 8 de febrero de 1367.

[S]epan quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del [Algarbe], / e sennor de Vizcaya e de Molina, vi una carta del rey don Ferrando, mio padre que Dios perdone, escripta en pargamino e sellada con su seello de çera colgado fecha en esta guisa:

(Inserta el documento nº 17 de la Colección).

Et agora el abbadessa e las duennas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara pidiéronme merçed que les confirmase la dicha carta, et que les [man]/dasse dar de cada anno los dichos quinientos marauedís, segund que en ella se contiene. Et yo el sobredicho rey don Alffonso por fazer bien e merçed e limosna al abbadessa e a las [duennas] /¹⁵ del conuento del dicho monesterio e porque sean tenudas de rogar a Dios por las almas del rey don Sancho, mio auuelo, e del rey don Ferrando, mio padre que Dios per[done e] / por la mi vida e por la mi salut tóuelo por bien, et confírmoles la dicha carta. Et mando a qualquier o qualesquier que ayan de coger o de recabdar las ren[tas] / [...] de Seuilla agora e d'aquí adelante en renta o en fieltat o en otra ma[nera] qualquier que [...] de la renta del diezmo del azeyte que den de cada anno a la dicha abb[adessa] /¹⁸ [...] o aquel o aquellos o que los que los ouieren de recabdar por ellas los dichos quinientos

maravedís. Et si en la dicha renta del diezmo del azeite non ouiere y conplimiento des[tos] / quinientos maravedís que gelos cunplan de los otros marauedís de las mis rentas de la dicha aduana, bien e conplidamente, en guisa que los ayan bien parados para su mantenimiento sin mengua e sin des[cuento], / et si mengua o descuento ouiere en las dichas rentas por los marauedis que y son puestos a los mios vassallos o pusiere d'aquí adelante, mando que lo descuenten a todos los que y tienen de mí [...] /²¹ sueldo e por libra, et que a la dicha abbadessa e conuento que les non descuenten ninguna cosa de los dichos quinientos marauedís, en guisa que los ayan bien e conplidamente e les non mengue ende [...] / cosa, por quanto es limosna. Et otrosi que les non demanden otra mi carta mandadera en esta razón, mas que gelos den por esta de cada anno e con el traslado signado d'escruiano público / e con su carta de pago que les mandare rezebir en cuenta. Et non fagan ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed. Et sobresto mando a los alcaldes e al aguazil de la [muy] / noble çibdat de Seuilla, asi a los que agora son commo a los que seran d'aquí adelante o a qualquier o qualesquier dellos, a quien esta mi carta fuere mostrada, que si lo asi fa[zer] / non quisieren que les prendan e les tomen ende quanto les fallaren fasta que gelo fagan asi fazer e conplir. Et los unos e los otros non fagan ende al por [ninguna manera] / so la dicha pena.

Et desto les mandé dar esta mi carta sellada con mio seello de plomo.

Dada en Seuilla diez días de fe[brero era] / de mille e trezientos sessenta e nueue annos (*rúbrica*).

Yo Alfonso Gonçález [la] fiz escriuir por mandado del rey.

Pero Martínez (*rúbrica*). Ferrant Sánchez (*rúbrica*)

(*Al dorso*): Este priuyllejo es del rey don Alfonso / fijo del rey don Fernando, de quinientos marauedís / de limosna (*Siglo XV*). [Pri]uillejo de los / quinientos marauedís (*Siglo XVI*). Priuilegio del rey don Alfonso, confirma el de su padre / y abuelo en que dan de limosna, lo da [...] en el diezmo del azeite de la renta / en la adoana de Seuilla quinientos maravedís. / Era de 1369 (*Siglo XVIII*). Nº 252² Tributo de 500 maravedís que / dan de limosna al conuento [...] / sobre la aduana de Seuilla (*Siglo XVIII*). Privilegio de don Alfonso XI al / conuento de Santa Clara de Sevilla / confirmando uno de su padre Fernando IV que le concede 500 maravedís sobre la renta del / diezmo del aceite. Sevilla 10 de febrero 1331. J[osé] G[estosos] 27 abril 82 (*Siglo XIX*).

27

1332, agosto 24, Sevilla

Copia notarial sacada por Gómez Pérez, escribano público de Sevilla, de un traslado fechado en Sevilla el 9 de febrero de 1333.

B.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. 102, de 683 x 280 mm, cosido a un cuaderillo de treinta folios.

Este es traslado de vna carta pública de compra que dize desta manera:

Sean quantos esta carta ouieren commo yo María López, muger que fui de Miçer Ambroso Paturias / et yo Manuel López et yo Beatriz López fijos del dicho Miçer Ambroso e desta María López, e vezinos que somos en Seuilla en la collaçion de Santa Catalina otorgamos /³ e conoçemos que vendemos a uos donna Mençia Sánchez, por la graçia de Dios abadesa de las duennas del monesterio de Santa (*sic*) María vnos lagares para fazer vino / que nos auemos a la collaçión de Sant Alifonso desta dicha çibdat que se tienen en linde con casas de Aldonça Rodríguez e con casas de María Garçía, muger que fue / de Johan de Seuilla e con la calle; et otrossy vos vendemos la terçia parte de vna tienda con su terçia parte del sobrado e de vna casa pequenna /⁶ que se tiene todo en vno que nos auemos a la dicha collaçión de Santa Catalina en la plaza, de la qual son las otras dos partes de don Ruy / Gómez Mançanedo e de Ferrant Garçía, vezino de la collaçión de Sant Esidro que se tiene en linde toda esta dicha tienda con su sobrado e casa de / que nos vos vendemos la dicha nuestra terçia parte con tienda del dicho Ferrant Garçía e con casas que fueron de Pascual Pérez, candelero, et de las dos partes /⁹ con las calles. Vendida bona e sana e derecha sin entredicho e sin condiçión ninguna, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas / sus pertenencias, quantas que an e auer deuen de derecho e de fecho, por preçio nonbrado mille marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros el marauedís, que nos / de uos resçebimos et pasaron a nuestras manos e a nuestro poder, de que somos bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad, et renunçiamos que non podamos /¹² dezir en ningund tienpo que los non reçebimos nin pasaron a nuestras manos nin a nuestro poder commo dicho es, et si lo dixieremos que nos non vala nin / seamos dellos oydos nin creydos en juyzio nin fuera de juyzio.

Et renunçiamos la exepçión de la pecunia nonbrada e non vista e non conta/da e non pagada et la ley del derecho en que diz que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de los marauedís en el preçio o de otra /¹⁵ cosa que lo vala, et la otra ley en que diz que fasta dos annos es tenuto de prouar la paga el que la faze saluo si renunçiare esta ley el que la / reçibe la paga, asi commo la nos renunçiamos, et la otra ley en que diz que general renunçiaçión non vala; et renunçiamos estas leyes e todas / las otras leyes del fuero e del derecho de que nos o otre por nos nos pudiesemos ayudar o aprouechar contra vos la dicha compradora o contra otre /¹⁸ por vos en razón de la paga destes marauedís dichos o de otra cosa qualquier que contra esta vendida sea que nos non vala en juyzio ninn fuera / de juyzio en ningund tienpo. Et renunçiamos que non podamos dezir que vos vendimos esto que dicho es por la meytad menos del derecho preçio, et / este renunçiamiento vos fazemos porque vos fazemos esta vendida por justo e derecho preçio et non vale en el tienpo de agora más desto porque vos /²¹ lo vendimos, porque sy en alguna cosa más vale lo demás damosvoslo en pura donaçión por muchas onrras e ayudas et amores / e plazerres que nos vos feziestes, et renunçiamos que non podamos dezir que los non reçebimos et si lo dixieremos que nos non vala. Et oy día / que esta carta es fecha nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e la tenençia e el sennorío et la boz e la razón que nos auemos /²⁴ e deuemos auer en esto que dicho es que vos vendemos, e apoderamos en ella a vos la dicha compradora para que sea vuestro, libre e quito por jur / de hererdat para dar e vender e enpennar e camiar (*sic*) e enagenar e para que fagades dello e en ello todo lo que vos quisierdes, bien assy commo de lo / vuestro mismo. Los quales dichos lagares et terçia parte dicha de tienda con su terçia parte de sobrado e de casa entrego et apodero e monto en tenençia /²⁷ e en posesyón dello corporalmente por nuestro mandado et por el poder que le nos diemos en vna carta de poder, Viçente Garçía corredor de / conçejo e vezino de

la collaçión de Santa María Madalena (*sic*) a Iohan Alfonso vuestro personero para vos e en vuestro nonbre ante los escriuanos que son firmas /³⁰ para que sea vuestro libre e quito et para que fagades dello e en ello todo lo que vos quisierdes, segunt que sobre dicho es.

Et nos, todos tres de man / (*sic*) e a boz d'uno e cada vno de nos por todo vos somos fiadores de redrar e de fazer sanos de quien quier que vos demande o contralle esto / que dicho es que vos vendemos, todo o alguna cosa dello, e de tal manera redremos e vos lo fagamos todo sano commo vos la dicha conprado/³³ra o quien vos quisierdes o quien lo vuestro heredare, finquedes con toda esta dicha conpra en paz para sienpre jamás en todas maneras e sin embargo / ninguno. Et otorgamos que sy redrar non quisiéremos o non podieremos que nos que vos pechemos çinco mille maravedís por pena e por postura que pone/mos conusco e con todos quantos mejoramientos y fueren fechos et con todas quantas costas e misiones e dannos e menoscabos que vos o otre por vos /³⁶ fezierdes e reçebierdes por esta razón. Et juramos e prometemos por el nonbre de Dios e de Santa María su Madre et por los Santos Euangelios en que / nos pusimos nuestras manos corporalmente ante las firmas desta carta de auer por firme esta vendida en la manera que dicha es.

Et por / quanto las dichas María López e Beatriz López sommos çiertas e sabidoras que la ley del Valeriano e de Justiniano, el enperador et el derecho commu/³⁹nal desfaze e desata todas la fiadoras e las manerías e las promisiones que las mugeres fazen e otorgan a danno e a perjuizio de sy e sus / bienes saluo sy expresamente renunçian estas leyes e estos derechos en que se preuilegiadas, et por ende renunçiamos estas leyes e estos derechos / et todas las otras leyes del fuero e del derecho de que nos las dichas María López e Beatriz López nos pudiesemos ayudar o aprouechar que nos /⁴² non vala en juyzio nin fuera de juyzio en ningund tienpo. Et por cunplir lo que esta carta dize, nos las dichas María López e Manuel López / e Beatriz López obligamos a nos e a todos nurestros bienes muebles e rayzes quantos oy día auremos d'aquí adelante por oquier que los nos / ayamos, et renunçiamos e quitámosnos de toda ley e de todo fuero e de todo derecho assy eclesiastico commo seglar, e de todo vso /⁴⁵ e de toda costunbre e de toda razón e de toda deffensión de que nos o otre por nos nos pudiesemos ayudar o aprouechar contra / vos la dicha conpradora o contra otre por vos en razón de todas estas cosas que dichas son o de cada vna dellas que nos non vala / en juyzio nin fuera de juyzio en ningund tienpo, et sennaladamente de la pena sobredicha. Et yo Manuel López et yo Beatriz López /⁴⁸ los sobredichos, juramos por el nonbre de Dios e de Santa María e por los Santos Euangelios en que nos posimos nuestras manos corporal/mente ante las firmas desta carta que por razón que nos somos mayores de veynte annos e menores de veynte e çinco annos que nunca nos / nin otre por nos vernemos contra esta vendida sobredicha en ningund tienpo por ninguna manera so la pena sobre dicha, et por lo conplir obliga /⁵¹mos a nos e a todos nuestros bienes, muebles e reyzes, quantos oy día auemos e auremos d'aquí adelante.

Fecha la carta en Seuilla, veynte / e quatro días del mes de agosto, era de mill e trezientos e setenta annos.

Este traslado fue coçertado en la carta sobredicha onde fue sacado ante los escriuanos de Seuilla que en / fin dél escriuieron sus nonbres en testimonio.

En nueve días de febrero era de mille e trezientos e setenta e vn anno.

Yo Johan Gonçález escriuano de Seuilla escriuí este traslado e concertado con la carta sobredicha onde lo saqué e so testigo (*rúbrica*)

Et yo Gomez Pérez escriuano público de Seuilla fiz escriuir este traslado de la carta sobredicha / onde fue sacado e fiz en él mio sig (*signo*) no e so testigo.

28

1333, febrero 20, Sevilla

Ruy González Manzanedo y su mujer Teresa Fernández, venden a Maestre Esteban y a su mujer María García, la tercera parte de una tienda en la collación de Santa Catalina.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº. 26, de 330 x 385 mm. Escritura gótica cursiva de albalae.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Ruy Gonçález Mançanedo et yo Teresa Ferrández, su muger, vezinos que somos de Seuilla a la collación de Sant Marcos, / otorgamos e conosco que vendemos a vos maestre Esteuan, alcalde de los çelurgianos de Seuilla et a vos María Garçia su muger, vezinos de la dicha cibdat de Seuilla /³ a la collación de Sant Saluador la terçia parte de toda aquella tienda con sus sobrados e con sus poyos que nos auemos en la collación de de Santa Catalina de Seuilla, de la qual / tienda e sobrados e poyo son los dos terçios, el un terçio de Ferrant Garçia, fijo de donna Johana, et el otro terçio del abadesa de Santa Clara, que se tienen en linde / toda esta tienda e sobrados e poyo de que vos vendemos el terçio con tienda de Ferrant Garçia e con bodega que fue de Pasqual Pérez, candelero, e con las calles, /⁶ del rey. Vendida buena, sana e derecha e sin entredicho ninguno con con todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todas sus pertenencias, quantas que á / e auer deue de derecho e de fecho por preçio nonbrado, seteçientos e çinquenta maravedís de la moneda blanca que valen diez dineros el maravedís, que nos de vos reçebimos / e pasaron a nuestras manos e a nuestro poder, contados e dados ante las firmas desta carta, de que somos bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad. Et renunçiamos /⁹ que non podamos dezir que los non reçebimos de vos e sy lo dixieremos que nos non vala. El qual reçebimiento juramos por el nonbre de Dios e por los Santos Euangellios que / non ouo nin á arte nin enganno ninguno, la qual vendida que uos fazemos es justa e derecha e por justo conveniente preçio.

Et sobresto renunçiamos que nos non podamos / ayudar nin aprouechar de la ley del derecho que dize que toda cosa que sea vendida por la meytad menos del justo preçio que non vala, a mas que este preçio que nos /¹² de vos reçebimos es justo e derecho tanto vale esta terçia parte de tienda e de sobrados e de poyos que sobredicho es, que nos vendemos a esta razón commo es el dicho / preçio e non más. Et sy más valen lo que nos non otorgamos que valen lo demas todo vos lo damos en pura donación syn condiçión ninguna, por muchos plazerres / e amores e seruiçios que nos el dicho maestre Esteuan nos fezistes en vuestro ofiçio de çelurgería, de los quales plazerres e amores e seruiçios somos bien pagados e /¹⁵ entregados. Et renunçiamos que non podamos dezir que los non reçebimos de vos e sy lo dixieremos que nos non vala; et otorgamos mas a ser judgados, sy contra esta / vendida quisiéremos venir nosotros por nos, por la ley de nuestro fuero que dize que non se deue desfazer la vendición por dezir los vendedores que vendieron / su

casa por poco preçio. Et oy día que esta carta es fecha nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e la tenençia e la propiedad e la possession e la boz e la ^{/18} razón, que nos auemos e deuemos auer en esta terçia parte de tienda e de sobrados e de poyos que sobredicho es que vos vendemos, e apoderamos en ello todo a uos los con/pradores sobredichos para que sea d'oy en adelante todo uuestro libre e quito por juro de heredad para sienpre jamás, para dar e vender [e tro]car e canbiar e enagenar e para que fagades / dello e en ello todo lo que uos quisiéredes, bien asy commo de lo vuestro mesmo. Et nos amos a dos los vendedores sobredichos de mancomún, e a boz de vno e cada vno de nos por todo ^{/21} vos somos fiadores de redrar e de uos anparar e de uos defender de quien quier que uos demande e uos contralle esta terçia parte de tienda e de sobrados e de poyos que sobredicho es, que uos / vendemos, todas o alguna cosa dellas.

Et de tal manera, redremos e vos lo fagamos todo sano commo uos los conpradores sobredichos, o quien uos quisiérdes o quien lo uuestro heredare, finque/des con toda esta compra sobredicha en paz para sienpre jamás, en todas manera e sin contralla ninguna. Et otorgamos mas que sy redrar non pudiéremos o non quisiéremos toda esta terçia ^{/24} parte de tienda e de sobrados e de poyos o quanta quien parte dellas, que uos fuere demandado o tomado o enbargado en qualquier manera, que uos pechemos todos los marauedís del preçio sobredicho / que nos de uos reçebimos con el doblo por pena e por postura, promisión derecha conuenençia que connusco ponemos con el apreçiamiento doblado e con todos los mejoramientos doblados que ý / fueren fechos. Et por conplir todo quanto esta carta dize obligamos a todos nuestros bienes muebles e rayzes por doquier que los ayamos quantos oy día auemos e auremos d'aquí a^{/27} delante. Et renunçiamos e quitamosnos de toda ley e de todo fuero e de todo dercho, asy eclesiástico commo seglar, e de todo uso e de toda costunbre e de toda razón e de toda defençión, / de que nos o otro por nos nos pudiesemos ayudar o aprouechar contra uos los dichos conpradores en qualquier destas razones que dichas son, e de algunas dellas que nos non uala e / sennaladamiente de la pena.

Fecha la carta en Seuilla, veynte dias de febrero era de mille e trezientos e setenta e vn annos.

Yo Iohan Sánchez, escriuano de Seuilla, escriuí ^{/30} esta carta e vi fazer la paga de los marauedís del preçio sobredicho e so testigo (*rúbrica*). Yo Pablos Ferrández escriuano de Seuilla vi fazer la paga de los marauedís del preçio sobredicho / e so testigo (*rúbrica*).

Et yo Gonçalo Pérez, escriuano público de Seuilla, fiz escriuir esta carta e vi fazer la paga de los marauedís del preçio sobredicho e fiz aquí mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*)

(*Al dorso*): El contrato de las casas tienda e poyos a Santa Catalina / en que el monesterio tiene vna terçia parte (*Siglo XVI*). 54 Terçia parte de tienda / collazió Santa Catalina (*Siglo XVII*). Inútil (*Siglo XVIII*). Nº 207 (*Siglo XVIII*).

29

1336, julio 3, Sevilla.

La abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, dan licencia a doña Catalina Oberto, monja de dicho monasterio, para conservar en su poder los bienes heredados de sus padres.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 27, de 190 x 230 mm. Carta notarial de usufructo de bienes. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura góticacursiva de albae.

Señan quantos esta carta vieren como yo Hurraca Díaz abadesa de las duennas del monesterio de Santa Clara de / Seuilla et yo donna Mençía, e yo Urraca Martínez, e yo Florinda Alfonso, et yo Marina Domínguez, et yo Urraca /³ Sánchez freylas del dicho monesterio por nos e por todas las otras freylas que agora son en la dicha Orden / e serán d'aquí adelante que por fazer guisa e ayuda a vos Catalina Oberto fija de Miçer Oberto e de / donna María, freyla que sodes en la dicha Orden, que nos que vos mantengades en todos los bienes asy mu/⁶ebles como rayzes que uos heredastes de los de parte de los dichos mio padre e mia madre, en todos nuestros / días e después de nuestros días que finquen desenbargadamente a la dicha Orden. Et porque esto / sea firme otorgamos esta carta ante los escriuanos de Seuilla que lo firmaron de sus /⁹ nonbres en testimonio. Et yo la dicha Catalina Oberto otorgo lo que esta carta dize en la / manera que dicho es.

Fecha la carta en Seuilla tres días de jullio era de / mill e trezientos e setenta e quatro annos.

Yo Ruy Pérez escriuano de Seuilla la escriví / e so testigo.

Yo Ferrant Garçía escriuano de Seuilla so testigo (*rúbrica*)

Et yo Gonçalo Pérez escriuano público de Seuilla fiz escriuir esta carta e fiz en ella mio sign (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

30

1346, octubre 30, Sevilla

Matea Fernández, viuda de Vicente Vázquez, vende a Gonzalo Díaz, marchante, y a su mujer María Gómez, un pedazo de tierra en el pago de la Cárcel Vieja por 50 maravedís.

A.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 28, de 322 x 227 mm. Buen estado de conservación Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albae.

CIT.- Fondo Santa Clara. Serie Papel. *Libro Becerro*, de Registro de Propiedades del Monasterio, documento 353, fol. 360, 1342, octubre 30, Sevilla.

[Sepan] quantos esta carta vieren commo yo Mathea Ferrández muger que fuy de Viçeynte Vazquez, criado de don Alfonso Pérez de Guzmán e vezina que so / de Seuilla a la collaçión de Sant Miguell, otorgo que vendo a uos Gonçalo Díaz, marchante, e a uos María Garçía su muger vezinos que sodes desta /³ dicha çibdat a la collaçión de Sant Lloreynste, vn pedaço de tierra que yo he en el pago que dizen de la Carçel Vieja que se tiene en lin/de con tierra de Garçía Pérez en con tierra de vos las dichas conpradoras e con el camino, e con tierra de Mary Fermossa. Vendida buena e / sana e derecha e sin entredicho ninguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertençias quantas que /⁶ este dicho pedaço de tierra que vos vendo a e auer deue de derecho e de fecho, por preçio nonbrado çinquenta marauedís de la / moneda blanca que valen diez dineros el maravedís, que yo de uos resçebí ante las firmas desta carta de que so bien pagada / e entregada a toda mi voluntad. E renunçio que non pueda dezir que los non resçebí de uos, e si lo dixiere que me non va/⁹la.

E oy día que esta carta es fecha, me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e el sennorío e la / propiedat e la boz e la razón que yo he e deuo auer en este dicho pedaço de tierra que vos vendo, et apodero e en/trego en él todo a uos los dichos conpradores para que sea d'aquí adelante todo vuestro libre e quito por jur de heredat para sienpre /¹² jamás, para dar e vender e enpennar e canbiar e enagenar e para que fagades dél e en él todo lo que vos quisierdes bien asy / commo de lo vuestro mismo. Et yo vos so fiadora de redrar para sienpre, et do commigo por fiadora que riedre a Diego Ferranz / de la Sal, vezino de Seuilla a la collaçión de Santa María, por tal pleito que lo quite ende sin danno; e sy algo pechare por esta fia/¹⁵ dura que yo que gelo peche con el doblo por pena e por postura. Et yo Diego Ferranz e yo Mathea Ferranz los sobredichos, / nos amos a dos de mancomún e a boz de vno e cada vno de nos, por todo vos somos fiadores de redrar para sienpre de qual / quier que vos demande o vos contralle este dicho pedaço de tierra o alguna cosa dél, et de tal manera redremos e vos lo fa/¹⁸ gamos todo sano commo vos los dichos conpradores o quien vos quisierdes o quien lo vuestro heredare finquedes con toda esta compra / sobredicha, en paz para sienpre jamás, en todas maneras e sin contralla ninguna. Et otorgamos mas que sy redrar non quisiéremos / o non podiéremos que vos pechemos todos los marauedís del dicho preçio con el doblo por pena con todos los mejoramientos que y /²¹ fechos, e con todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos o otre por vos fizierdes o reçibierdes por esta razón. / Et por lo conplir obligamos a nos et a todos nuestros bienes, los que oy día auemos e auremos de aquí adelante.

Fecha la carta en Seuilla, teynta días de otubre era de mille e trexzientos e ochenta e quatro annos.

Yo Pero Fernández escriuano de Seuilla, escriuí /²⁴ esta carta e vi fazer la paga de los marauedís del dicho preçio e so testigo, e ray e emendé o diz [...] (*rúbrica*). Yo Diego Ferrández escriuano de / Seuilla vi fazer la paga de los marauedís del dicho preçio e so testigo (*rúbrica*).

Et yo Felipe Ferrnández escriuano público de Seuilla fiz esriuir esta carta e vi fazer la paga de los [çinquenta marauedís] e fiz aquí mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

1350, septiembre 6, Sevilla

Doña Magdalena, viuda de Juan Pérez de Lora, vende a Catalina Pérez y a Teresa García su hermana, monjas de Santa Clara de Sevilla, una tabla de carnicería denominada “la tabla cabriterera” en la collación del Salvador, por 3.000 maravedís.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 29, de 403 x 331 mm. Carta notarial de compraventa. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albae.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo donna Madalena, muger que fui de Johan Pérez de Lora vezina que so de Seuilla en la collación de Sant Alifonso, otorgo qur vendo a vos Catalina / Pérez e a vos Teresa Garçía su hermana freylas del monesterio de la Orden de Santa Clara de Seuilla que estades presente a este otorgamiento, vna tabla de carneçería que llaman la tabla “Cabriterera” /³ que yo he en la carneçería de Sant Saluador de la dicha çibdat, que se tiene en linde de la vna parte con tabla de los freyles de la Orden de Santa María de la Merçet, et de las tres parte con las / calles del rey. Et esta tabla de carneçería que sobredicha es vos vendo. Vendida buena, sana e derecha e sin entredicho ninguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas / sus pertenencias quantas que a e auer deue de derecho e de fecho, por preçio nonbrado tres mill marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros el marauedís que yo de vos reçeby ante /⁶ las firmas desta carta e me fueron dados e contados e pasaron todos a mis manos e a mi poder de que so bien pagada e encargada a toda mi voluntad. Et oy día que esta / carta es fecha en adelante me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e la posesión e la propiedat e el sennorío e la voz e la razón que yo [...] e deuo / aver en esta tabla de carneçería que sobredicha es que vos vendo, et apodero e otorgo en ella toda a vos las dichas conpradoras para que sea d’aquí adelante vuestra, libre e quita por /⁹ jur de heredit para sienpre jamás, para dar e vender e enpennar e canuiar enagenar, et para que fagades della e en ella todo lo que vos quesieredes bien asy commo / de lo vuestro mesmo.

Et por esta carta vos do libre e llenero e conplido poder que por vos mesmas o quien vos quisiéredes sin mandado de alcalle e sinn pena e sin / calonna alguna, podades entrar e tomar e auer la tenençia e la posesión desta tabla de carneçería que sobredicha es, que uos vendo e leuendes la renta e los /¹² alquileres della, asy commo cosa vuestra conprada e de mi vendida. Et non retengo en esta tabla de carneçería poder nin derecho nin sennorío ninguno para mi nin / para mis herederos nin para otro ninguno en mi boz.

Más todo lo dexo e lo do a uos las dichas Catalina Pérez e Teresa Garçía por este preçio / sobredicho que yo de uos reçebi. Porque este preçio que yo de uos reçebi es justo e derecho, porque tanto valía esta tabla de carneçería a esta razón que vos /¹⁵ la vendy, et non más; et yo uos so fiadora de redrar e de uos defender de qualquier o quales quier que uos demandan o uos contrallen esta tabla de carneçería que / vos vendo toda o alguna cosa della, et de tal manera riedra e nos la faga toda sana commo uos las conpradoras sobredichas o quien uos quisieredes o quien lo vuestro / heredare, finquedes con toda esta compra sobredicha en paz para sienpre jamás, en todas maneras e sin contralla ninguna. Et

otorgo más que sy redrar non quisiere o non podie/¹⁸re, que uos peche los dichos tres mill maravedís que yo de uos reçebí, con el doblo por pena con todos los mejoramientos que y fueren fechos, e con todas las costas e / misiones e dannos e menoscabos que uos u otro por vos fezieredes e reçebieredes por esta razón. Et por lo conplir obligo a mi e a todos mis bienes muebles e rey/zes quantos oy día he e auré d'aquí adelante.

Et renunçio las leyes del derecho que fezieron los enperadores Valeriano e Justiano, en ayuda de su derecho /²¹ de las mugeres en que dizen que fiadora nin maneria nin obligaçión que muger faga por sy o por otro a danno e a perjuizio de sy e de sus bienes / que non vala, saluo sy espresamente renunçiare estas leyes, asy commo las yo renunçio e me quito e me parto dellas et de todas las otras leyes / del fuero e del derecho de que yo u otro por mi me podiese ayudar o aprouechar en esta razón, que me non vala en juyzio nin fuera /²⁴ de juyzio en ningún tienpo por ninguna manera so la pena e obligaçión sobredicha. Por que los escriuanos de suso escriptos me aperçibieron e me fizieron çierta e sabidora / de las dichas leyes. Et yo Catalina Pérez, et yo Teresa Garçía las conpradoras sobredichas otorgamos que en esta conpra de tabla de carneçería que conpramos de la dicha donna Madalena / que auemos cada vna de nos en ella la meytad, porque cada vna de nos pagó su meytad de los maravedís del dicho preçio

Fecha la carta en Seuilla seys días de setienbre /²⁷ era de mill e trezientos e ochenta e ocho annos.

Yo Martín Alfonso escriuano de Seuilla escriuí esta carta, e yo Alfonso Sánchez escriuano by fazer la paga de los / maravedís del preçio sobredicho e so testigo (*rúbrica*). Yo Lorenzo Gonçález escriuano de Seuilla vy fazer la paga de los maravedís del dicho preçio e so testigo (*rúbrica*).

Et yo Tomés Pérez escriuano público de Seuilla fiz escriuir esta carta e fiz en ella mio sig (*signo*) no e vy fazer la paga de los dichos maravedís e so testigo (*rúbrica*).

32

1351, agosto 29, Sevilla.

Fernán Sánchez y su mujer Catalina Núñez, venden a doña Magdalena abadesa del Monasterio de Santa Clara y a las demás monjas, unas casas mesón en la collación de Santa María, por 4.000 maravedís de la moneda blanca.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 30, de 745 x 578 mm. Carta notarial de compraventa. Buen estado de coservación. Tinta ocre. Escritura gótica textual de privilegio. Ocupa la mitad del documento.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Ferrant Sánchez, carpintero, e yo Catalina Núñez su muger, vezinos de Seuilla en la collación de Santa María Madalena, otorgamos que vendemos a vos donna Madalena, abadesa de las duennas del

monesterio / de Santa Clara desta dicha cibdat e al [convento] de las duennas del dicho monesterio que estades presentes e reęebidas e conpradas para vos e para las otras duennas que después de uos venieren al dicho monesterio unas casas mesón /³ que nos auemos en esta dicha çibdat [a la] collaçión de Santa María que se tienen en linde con la escriuanía de la cárcel desta dicha çibdat e con mesón de Martín Garçia prior e canónigo en la iglesia de Santa María desta dicha cibdat e / [por delante] con la calle. Et vendemos uos las, vendida buena e sana e derecha e sin entredicho ninguno e sin ninguna condiçión, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertenencias, quantas que / [an e] auer de derecho e de fecho e de vso e de costunbre por preçio nonbrado quatro mille marauedís de la moneda blanca, que valen diez dineros el marauedí, que nos de uos reęebimos e pasaron a nuestras manos e a nuestro poder /⁶ [...] contados ante las firmas desta carta, de que somos bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad. Et renunçiamos que non podamos dezir que los non reęebimos de uos e si lo dixéremos que nos non vala. E otor/[gamos que non podamos] dezir nin allegar nin poner por agçión nin por esepçión que esta vendida sobredicha que vos la fezymos nin vos la otorgamos por la meytad menos del justo e derecho preçio que valían al tiempo e a la sazón que vos la / [vendimos] e vos la otorgamos, porque seyendo estas casas mesón que sobredichas son que vos vendemos sacadas a las vender por nos los dichos vendedores ante que por vos los dichos conpradores a las conprar et nunca fallamos quien tanto nin mas /⁹ [nos] diese por ellas commo uos las dichas conpradoras que nos distes por ellas el dicho preçio, por quanto ellas mas non valían nin valen. Et a esto renunçiamos la ley de nuestro fuero que allega el enganno que faze el conprador a la ora de la / [...] deziendo que lo que da es mas de lo que deue en manera de enganno porque en verdat en esta uendida sobredicha tal enganno commo este nin otro ninguno non y ouo nin ay. Et otrosi, renunçiamos la ley del derecho en que / [dize] que sea vendida por la meytad menos del derecho preçio que non vala /¹²

Otrosi, renunçiamos la ley del Ordenamiento que el rey don Alfonso, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcalá de Henares en que se / [dize] que toda cosa que sea vendida por la meytad menos del justo e derecho preçio que non vala, ante para tirar esta dubda pedimos e queremos ser judgados por las leyes de nuestro fuero: la una en que dize que se non deue / desfazer la vendiçión por dezir el vendedor que vendió su casa por poco preçio et la otra ley en que dize que todos los pleitos e posturas e conuenencias que fueren fechas entre los [...] en que fuere /¹⁵ y puesto el día e el mes e el anno e la ora en que fueron fechas que sienpre finquen firmes e valederas. Pero si por algunas razones o maneras estas casas meson que sobredichas son que vos vendemos alguna cosa mas / vale del dicho preçio, todo lo que mas vale de nuestras buenas voluntades sin premia e sin costrenimiento ninguno damosvoslo en pura e en justa donaçión fecha entre biuos. Et prometemos a vos las dichas conpra/[doras] que destas casas mesón que sobredichas son que vos vendemos nin de parte dellas que non auemos fecho vendida nin donaçión nin cambio nin enpennamiento nin enagenamiento a otra persona nin a otro lugar saluo a uos /¹⁸ las dichas conpradoras mas ante vos las manpararemos e vos las deffenderemos a nuestras propias costas e misiones de quien quier que vos las demande e vos las contralle. E oy día que esta carta es fecha [en] / adelante nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e el sennorío e la propiedat e la posesión e la boz e la boz (*sic*) e la razón que [...] en estas casas mesón que sobre [dichas son] / que vos vendemos, e apoderamos e entregamos en ellas todas a vos las dichas conpradoras para que sean de aquí adelante todas vuestras, libres libres (*sic*) e quitas por juro de heredat para sienpre jamas para dar vender e en[pennar e] /²¹ cambiar e enagenar, e para que fagades dellas e en ellas todo lo que vos quisiéredes, bien asy commo de lo vuestro mesmo.

E por esta carta vos damos e vos otorgamos libre e llenero conplido poder que vos por [mesma o] / quien vos quissierdes que podades entrar e tomar la tenençia e la posesi3n destas casas mes3n que sobredichas son que vos vendemos, bien asy commo sy nos mesmos uos pusi3semos en la tenençia e en la posesi3n dellas corporal/mente. E esto que lo podades fazer sin mandado e sin abtoridat de alcalle nin de juez e sin aguazil e sin fuero e sin juizio e sin pena e sin calonna ninguna; e sin pena o calonna y ouiere que todo sea sobre nos. E nos amos /²⁴ a dos de mancom3n e a boz de uno e cada uno de nos por todo vos somos fiadores de redrar e de defender de quien quier que vos demande o contralle estas casas mes3n que sobredichas son que vos vendemos, todas o parte / dellas. E de tal manera redremos e vos lo fagamos todas sanas commo vos las conpradoras sobredichas o quien vos quisierdes, finquedes con toda esta conpra sobredicha en paz para sienpre jamas en todas maneras e sin contralla / ninguna. E otorgamos mas que sy redrar e defender non quisi3remos o non pudi3remos o contra esta vendita sobre dicha o contra parte della venieremos por la remover o por la desffazer en alguna manera, que vos pechemos los maraued3s del /²⁷ preçio con el doblo por pena e por postura con los mejoramientos que y fueren fechos e con las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos o otry por vos fizyerdes e reçibierdes por esta razon. E la pena pagada o non pagada que / seamos tenudas de uos redrar e de uos deffender, e por lo conplir obligamos a nos e a todos nuestros bienes, los que oy d3a auemos e auremos de aqu3 adelante. E yo la dicha Catalina N3nnez porque Johan D3az, escriuano p3blico de Seuilla, / me aperçibi3 e me fizo çierta e sabidora que las leyes del derecho que fizieron Justeniano e Valiano que son en ayuda de las mugeres e que desffazen e desatan todas las fiaduras e manejos e obligaçiones e prouisiones /³⁰ que las mugeres fazen e otorgan a danno e aperjuizio de sy e de sus bienes, que non valan saluo sy renunçian estas leyes espresamente; las quales leyes yo renunçio que me non pueda dellas ayudar nin aprouechar en esta / raz3n en juyzio nin fuera de juyzio en ningun tienpo por ninguna manera.

Fecha la carta en Seuilla, veynte e nueue d3as de agosto, era de mille e trezientos e ochenta e nueue annos.

Yo Ruy Mart3nez, escriuano de Seuilla / escriu3 esta carta e vy fazer la paga de los dichos maraued3s del dicho preçio e ray e emend3 o diz “son “e so testigo (*r3brica*). Yo Alfonso D3az, escriuano de Seuilla, vy fazer la paga de los dichos maraued3s del dicho preçio e so testigo (*r3brica*) /³³

E yo Johan D3az, escriuano p3blico de Seuilla, fiz escriuir esta carta e vi fazer la paga de los dichos maraued3s del dicho preçio e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*r3brica*).

33

1351, agosto 29, Sevilla

Acta notarial de la toma de posesi3n, de unas casas que se compraron a Fern3n S3nchez y a su mujer Catalina Nuñez, sitas en la collaci3n de Santa Mar3a, por Luz3a Ferr3ndez e Illana Mart3nez, como procuradoras y en nombre de la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara, ante el, escribano p3blico de Sevilla, Juan D3az..

A.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº. 30, de 745 x 578 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica textual de privilegio. A continuación del documento anterior, ocupando el tercio inferior del pergamino.

CIT.-A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. *Libro Becerro*, de Registro de propiedades, documento 26, fol. 29. 1351, agosto 29, Sevilla.

(-) Lunes veynte e nueue días de agosto, era de mille e trezientos e ochenta e nueue annos. En este día sobredicho a ora de terçia, estando dentro en vnas casas que son en Seuilla en la collaçión de Santa María que se tienen en linde con la / escriuanía de la cárçel desta dicha cibdat e con mesón de Martín Garçia, prior e canónigo en la egleſia de Santa María desta dicha çibdat, e con casas de Ferrando Díaz e con la calle. Ferrant Sánchez, carpentero, e Catalina Núnnez su / muger, vezinos desta dicha cibdat en la collaçión de Santa María Madalena, e Luzia Ferrández e Yllana Martinez, duennas e procuradoras que son de la abadesa e del conuento de las duennas del monesterio de Santa Clara /³⁶ desta dicha cibdat, en presençia de mi Johan Díaz, escriuano público desta dicha çibdat, e de los otros escriuanos que en esta carta escriuieron sus nonbres en testimonio, los dichos Ferrant Sánchez e Catalina Núnnez dixieron que ellos que auian vendido / las dichas casas mesón a donna Madalena abadesa de las duennas del dicho monesterio de Santa Clara e al dicho conuento de las dichas duennas del dicho monesterio por quatro mille marauedís, segunt que mas conplidamente / se contiene en vna carta pública que fue fecha en Seuilla en este dicho día de la dicha era deste testimonio, de que yo el dicho Johan Díaz, escriuano público, tengo la nota. E los dichos Ferrant Sánchez e /³⁹ Catalina Núnnez dixieron que ellos que metian e metieron en tenençia e en posesiõn de las dichas casas mesón a las dichas Luzia Ferranz e Yllana Martínez, procuradoras sobredichas, en nonbre e en boz de las dichas abadesa / e conuento e para ellas corporalmente para que las dichas abadesa e conuento entren las dichas casas mesón libres e quitas, segunt que mejor e mas conplidamente se contiene en la dicha carta de vendida. E tomaron por las manos a las / dichas Luzia Ferranz e Yllana Martínez e metiéronlas dentro de las dichas casas mesón. E luego las dicha Luzía Ferranz e Yllana Martínez reçibieron la tenençia e posesiõn de las dichas casas mesón de los dichos Ferrant Sánchez /⁴² e Catalina Núnnez e apoderáronse en ellas follando la tierra con los pies en nonbre e en boz de las dichas abadesa e conuento e para ellas.

E de todo esto en commo pasó las dichas Luzia Ferranz e Yllana Martínez pidieron a mi el / dicho Johan Díaz, escriuano público, que les diese ende un testimonio signado con mio signo e firmado de mi e de los otros escriuanos que a esto fueron presentes. E yo diles ende este que fue fecho en el dicho día e en la era / sobredicha.

Yo Ruy Martínez, escriuano de Seuilla fue presente a la tenençia e posesiõn de las dichas casas mesón e ray e emendé o diz “son” e so testigo (*rúbrica*). Yo Alfonso Díaz, escriuano de Seuilla, fuy presente a la tenençia e posesiõn de las /⁴⁵ dichas casas e so testigo (*rúbrica*)

E yo Johan Díaz, escriuano público de Seuilla fiz escriuir esta carta de testimonio e fiz en ella mio sig (*signo*) no e fuy presente a la tenençia e posesiõn de las dichas casas mesón e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Carta de la compra de las casas que tiene el monesterio / en la collaçión de Santa María [...] de la cárcel / del Conçejo [...] (*Siglo XVI*). 26. / Cassas / collazió de Santa María (*Siglo XVIII*). Nº 26 (*Siglo XVIII*). Casas números 26 y 27 iglesia mayor / título de pertenencia de estas casas (*Siglo XVIII*). Escritura de venta al convento que otorga/ron Fernán Sánchez, carpintero, y Cathalina / Núñez, su mujer, era de 1389 que es año / de 1351 (*Siglo XVIII*).

34

1351, septiembre 9, Valladolid.

Pedro I, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla las mercedes concedidas por su bisabuelo Sancho IV, confirmadas por su padre Alfonso XI, para que puedan comprar veinte yugadas de tierra para pan, veinte aranzadas de viñas, cien de olivar y todas las colmenas que pudieran tener, así como que todas las mujeres que quieran tomar el hábito de la Orden puedan aportar sus bienes.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 31, de 750 x 625 mm + plica de 100 mm, con hilos de seda blancos, rojos, verdes y amarillos, sin el sello y con Crismón y rueda polícromos. Privilegio rodado de confirmación de merced. Buen estado de conservación. Tinta ocre y color. Escritura gótica textual de privilegio.

(Crismón) En el nonbre de Dios Padre, Fijo, Spíritu Sancto que son tres personas e vn Dios verdadero que biue e regna por sienpre jamas, e de la bienaventurada Virgen gloriosa Sancta María, su madre, a quien yo tengo por sennora e por avogada en todos mis fechos, e a onrra e a [...] de todos los sanctos de la Corte çeestial, quiero que sepan por / por (*sic*) este mio privilegio todos los omme que agora son e serán d'aquí adelante commo yo don Pedro, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algeziras, e sennor de Molina, ví vn priuilegio del rey don Alfonso, mio pa³dre, que Dios perdone, escripto en pargamino de cuero rodado e sellado con su seello de plomo, fecho en esta guysa:

(Inserta documento nº 25 de la Colección)

E agora, / la abadesa e las duennas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara de la dicha cibdat de Seuilla enbiéronme pedir merçet que les confirmase el dicho priuilegio e gelo mandase guardar. E yo el sobredicho rey don Pedro, por fazer alimosna e merçed a las dichas abadesa e a las dichas / duennas del dicho monesterio e porque ellas sean tenudas de rogar a Dios por las almas de los reyes ende yo vengo e por la mi vida e por la mi salut tóuelo por bien e confirmoles el dicho priuilegio e mando que les vala e les sea guardado en todo bien e conplidamente, se²⁷gunt que en él se contiene. E defiendo fiernementre que ninguno nin ningunos non sea osados de les yr nin pasar contra el dicho priuilegio para lo quebrantar nin menguar en alguna cosa de lo que se en el contiene, ca qualquier o qualesquier que lo feziesen aurían la mi yra. E de mas pechar/me yan (*sic*) la pena que en el dicho priuilegio se contiene, e a la dicha abadesa e a las dichas duennas del

dicho monesterio de Santa Clara o a quien su boz touiese todos los dapnos e menoscabos que por ende reçebiesen doblados.

E porque esto sea firme e estable para sienpre jamas mandeles dar este priuilegio rodado e seellado con mio see/llo de plomo.

Fecho el priuilegio en las cortes de Valladolid, nueue días andados del mes de setiembre, era de mille e trezientos e ochenta e nueue annos.

E yo el sobredicho rey don Pedro, regnante en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoua, en Murçia, en Jahen, en Baeça, en Badajoz, en el Algarbe, en Algeciras, e en Molina /³⁰ otorgo este priuilegio e confírmolo.

(Primera columna) Don Gonçalo, arzobispo de Toledo, primado de las Spannas, confirma. Don Vasco, obispo de Palençia, notario mayor del regno de León e chançeller mayor de la reyna, conf. Don Lope, obispo de Burgos, conf. Don Gonçalo, obispo de Calahorra, conf. Don Garcia, obispo de Cuenca, conf. Don Pedro, obispo de Sigüençia, conf. Don Gonçalo, obispo de Osma, conf. Don Vasco, obispo de Segouia, conf. Don Sancho, obispo de Auila, conf. Don Don Sancho, obispo de Plaçençia, conf. Don Johan obispo de Jahen, conf. Don Nunno, obispo de Córdoua, conf. Don Sancho, obispo de Cádiz, conf. Don Iohan Núñez, maestre de la orden de Calatraua, notario mayor de Castiella, conf. Don Fernan Pérez de Deça, prior de San Iohan, conf.

(Segunda columna) El infante don Fernando, fijo del rey de Aragón, primo del rey e su uasallo, adelantado mayor de la Frontera, conf. El infante don Johan, su ermano, uasallo del rey, conf. Don Nuño, sennor de Vizcaya, alférez mayor del rey, conf. Don Tello, sennor de Aguylar, conf. Don Sancho, su ermano, conf. Don Pedro, su ermano, conf. Don Johan, fijo de don Loys, conf. Don Pedro, fijo de don Diego, conf. Don Alfonso Tellez de Haro, conf. Don Diego López de Haro, conf. Don Alfonso López de Haro, conf. Don Johan Alfonso, su fijo, conf. Don Pero Núnnez de Guzmán, adelantado mayor en Gallizia, conf. Don Johan Martínez de Çisneros, adelantado mayor de tierra de León, conf. Don Johan Ramírez de Guzmán, conf. Don Johan Garçia Manrique, adelantado mayor de Castiella, conf. Don Garçia Ferrández Manrique, conf. Don Roy Garçia de Castaneda, conf. Don Nunno Munnoz Daça, conf. Don Beltrán de Gueuara, conf. Don Alfonso Tellez Girón, conf. Don Fernan Ruyz, su ermano, conf.

(Rueda) (Signo) Signo del rey Don Pedro. Don Nunno, senor de Vizcaya, alférez mayor del rey, confirma. Don Ferrando de Castro, mayordomo mayor del rey, confirma.

(Tercera columna) Don Gómez, arçobispo de Santiago, conf. Don Diego, obispo de León, conf. Don Sancho, obispo de Ouiedo, conf. Don Rodrigo, obispo de Astorga, conf. Don Johan, obispo de Salamanca, conf. Don Pedro, obispo de Çamora, conf. Don Alfonso, obispo de Çibdat, conf. Don Pedro, obispo de Soria, conf. Don Johan, obispo de Badajoz, conf. Don Johan obispo de Orense, conf. Don Alfonso obispo de Mondonnedo, conf. Don Johan, obispo de Tuy, conf. Don Fadrique, maestro de Santiago, conf. Don Ferrant Pérez Ponz, maestre de Alcántara, conf.

(Cuarta columna) Don Nunno arçobispo de Seuilla, conf. Don Johan Alfonso de Alburquerque, chançeller mayor del rey e mayordomo mayor de la reyna, conf. Don Matín Gil, su fijo, adelantado mayor del regno de Murçia, conf. Don Fernando de Castro,

mayordomo mayor del rey, conf. El cuende (*sic*) don Enrrique, conf. Don Johan, su ermano, conf. Don Ruy Pérez Ponz, conf. Don Pero Ponz de León, conf. Don Aluar Pérez de Guzmán, conf. Don Pero Núnnez de Guzmán, su fijo, conf. Don Enrrique Enrriquez, conf. Don Fernando Enrriquez, su fijo, conf. Don Alfonso Pérez de Guzmán, conf. Don Lope Diez de Çefuentes, conf. Don Fernando Rodriguez de Villalobos, conf.

Don Johan Alfonso de Benavides, justicia mayor de la casa del rey, conf. .Don Egidio Bocanegra de Genua, almirante mayor de la mar, conf. Garçía Ferrandez Barroso, notario mayor del regno, conf. Martín Ferrández de Toledo, ayo del rey, notario mayor del regno de Toledo e chançeller del seello de la poridat, conf.

Johan Martínez, de la Cámara del rey e su notario mayor de los priuilegios rodados, lo mandó fazer por mandado del rey / en el anno segundo que el sobredicho rey don Pedro reynó (*rúbrica*).

Johan Martínez (*rúbrica*). Fernán Pérez (*rúbrica*). Pascual Buey (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Ponga su nonbre Martín Fernández en las espaldas en la [...] / en la cabeza del priuilexio (*SigloXV*). Priuilegio del rey don Pedro en que confirma otros de los reyes de Castilla en que parese da por libres las tierras, olivares, colmenas y ganados que pasten libremente assí de lo que de lo dicho poseen / como lo que heredaren de sus padres. Ni que les puedan inpedir dichas herencias y que las gosen como juro de heredad. Año de 1389 (*Siglo XVIII*).

35

1351, octubre 15, Valladolid.

Pedro I, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla la merced hecha por su padre el rey Alfonso XI, de 15 cahices de trigo en las tercias de Gerena y la collación de San Lorenzo.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, c. 4, doc. nº 32, de 390 x 404 mm + plica de 56 mm con tres orificios sin el sello. Carta plomada de confirmación de merced. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva de albae.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira, e sennor / de Molina, vi una carta del rey don Alffonso mi padre, que Dios perdone, escripta en parg amino de cuero e seellada con su seello de plomo colgado, fecha en esta guisa.

(Inserta documento nº 23 de la Colección).

Et agora las dichas abadesa e conuento del dicho / monesterio de Santa Clara de Seuilla enbiéronme pedir merçed que les confirmase la dicha carta e gela mandase guardar

e conplir. Et yo el sobredicho rey don Pedro, por fazer bien e merçed e alimosna a las dichas abadesa e /³⁰ conuento e porque ellas sean tenidas de rogar a Dios por las almas del rey don Alffonso mi padre e de los otros reyes ende yo vengo e por la mi uida e por la mi salud confirmoles la dicha carta e mando que les vala / e sea conplida en todo, segunt que se en ella contiene. Otrosi mando por esta mi carta a qualquier o a qualesquier que ayan de coger e de recabdar en renta o en fialdat o en otra manera qualquier las terçias del arçbispado de Seuilla que recudan / e fagan recudir agora e d'aquí adelante a la abadesa e a las duennas del dicho monesterio con los dichos quinze caffizes de trigo, bien e conplidamientre, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa, segunt que en la carta del dicho /³³ rey mi padre se contiene Et sobresto mando a los alcaldes e al aguazil de Seuilla, a los que agora son e serán d'aquí adelante, e a qualquier o qualesquier dellos que las anparen e deffiendan a la dicha abadesa e a las dichas duennas / del dicho monesterio con esta merçed que les yo fago. Et non consientan que ninguno nin ningunos les vayan nin pasen contra ella en ninguna manera.

Et desto les mandé dar esta mi carta seellada con mio seello de plomo.

Dada / en las Cortes de Ualladolit, .quinze días de octubre, era de mille e trezientos e ochenta e nueue annos (*rúbrica*).

Yo Pero Beltrán la fiz escriuir por mandado del rey (*rúbrica*).

Fernán Pérez (*rúbrica*). Pascual Buey (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Preuillejo del rey / don Pedro [...] / sus [...] / para los quinze cañizes / de trigo (*Siglo XV*). Este es preuillejo [...] (*Siglo XV*). (*Signo*) N 251. Preuilegio del rey don Pedro en que confirma otros de / los 15 cañices de trigo en tercias de Gerena y de / la collación de San Lorenzo. Era de 1389 (*Siglo XVIII*). Carta de don Pedro expedida en Valladolid / a 15 de octubre de 1351 confirmando la mer/ced de 15 cañices de trigo anuales sobre las / tercias del pan de Gerena al conuento de / Santa Clara de Sevilla, que hizo el rey don Fer / nando IV y que a su vez confirmaron don Alonso XI / don Pedro I, don Enrique II y el infante don Pedro, her/mano del donatario. J.G. (*Siglo XIX*).

36

1351, octubre 15, Valladolid.

Pedro I, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, la merced hecha por el rey Fernando IV, de 500 maravedís de la renta del aceite de esta ciudad hispalense, confirmada anteriormente por el rey Alfonso XI.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, c. 4, doc. nº 33, de 363 x 325 mm + plica de 35 mm con tres orificios e hilos de seda de color verde, amarillo, rojo y blanco, sin sello. Carta plomada. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia de Seuilla, de [Córdoua de Murçia] / de Jahen del Algarbe de Algeciras e sennor de Molina vi vna carta del rey don Alfonso mio padre que Dios perdone escripta [en pergamino e] /³ seellada con su seello de plomo colgado, fecha en esta guisa:

(Inserta documento nº 24 de la Colección).

E agora la abadesa e conuento del dicho monesterio enbiáronme pedir merçed que les confirmase esta dicha carta / e gela mandasse guardar. E yo el sobredicho rey don Pedro por les fazer bien e merçed e limosna e porque ellas sean tenudas de rogar a Dios por el alma /³⁶ del rey don Alfonso, mio padre, e de los reyes onde yo vengo e por la mi vida e por la mi salud, téngalo por bien e confírmoles la dicha carta e mando / que les vala e sea guardada en todo, bien e conplidamente, segund que se en ella contiene. E mando por esta mi carta a los que cogieren e recabdaren agora e delante / las rentas de la dicha aduana de Seuilla quenles rendan con los dichos quinientos maravedís de aquí adelante cada anno, bien e conplidamientre, en guisa que les non mengüe /³⁹ ende ninguna cosa. E non fagan ende al so la pena que en la dicha carta se contiene.

E desto les mandé dar esta carta seellada con mio seello de plomo. /

Dada en las Cortes de Valladolid, quinze días de otubre, era de mille e trezientos e ochenta e nueue annos.

Yo Pero Beltrán la / escreuí por mandado del rey (*rúbrica*).

Ferrand Pérez (*rúbrica*). Pascual Buey (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Santa Clara de Seuilla del diezmo del azeyte (*Siglo XV*). Nº 250² Confirma el rey don / Pedro era de 1389 / y encierra otra confir/mación del rey don / Alonso [...] / era 1369 (*Siglo XVIII*) 500 maravedís sobre / las aduanas mayores / y almojarifazgo. Y especialmente sobre el diezmo del azeyte (*Siglo XVIII*). Confirma don Pedro I un privile/gio de su padre Alfonso XI que a / su vez confirmaba el mismo ex / pedido por don Fernando IV concediendo al monasterio de Santa Clara de / Sevilla 500 maravedís sobre la ren / ta del diezmo del aceite. / Año 1351. / J.G. (*Siglo XIX*).

37

1352, mayo 4, Sevilla.

Juan González, tutor de Antonia González y María González, hermanos, venden a la abadesa y monjas de Santa Clara de Sevilla, unas casas en la collación del Salvador, por 5.600 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Serie Pergamino, doc. 34, de 700 x 610 mm. Carta notarial de compraventa. Inicial S ornamentada monocroma. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana. Ocupa tres cuartas partes del pergamino.

CIT.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. *Libro Becerro*, de Registro de propiedades, doc. nº 59, fol. 64. 1352, mayo 4, Sevilla.

Señan quantos esta carta vieren commo yo Iohan Gonçález, colchero, vezino de Seuilla en la collaçion de Sant Saluador en la calle de Gallegos, por mi e en nonbre e en boz de Antonia Gonçalez mi hermana, cuyo tutor / so por ofiçio de juez, por la qual fago cabçion e me obligo de la fazer estar e auer por firme todo quanto esta carta dize so obligamiento de mi e de todos bienes, e yo Mayor Gonçalez, /³ hermana de los dichos Iohan Gonçalez e Antona Gonçález e vezina que so desta dicha çibdat en la dicha collaçion de Sant Saluador, otorgamos que vendemos a vos el abadesa e el conuento de las duennas / del monesterio de Santa Clara desta dicha cibdat que estades presentes e reçevides e conprades para vos e para las otras duennas que después de vos vernan en el dicho monesterio, unas casas que nos e la dicha / Antona Gonçález auemos en esta dicha çibdat en la dicha collaçion de Sant Saluador en la dicha calle de Gallegos, que se tienen en linde con casas de Martín Farta e con las calles. E estas casas /⁶ que sobredichas son vos vendemos, vendida buena e sana e derecha e sin entredicho ninguno e sin ninguna condiçion e con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertençias, quantas que an e auer deuen de derecho e de fecho e de husso e de costunbre por preçio nonbrado çinco mille e seisçientos marauedís de la moneda blanca, que valen diez dineros el marauedí, que nos de vos reçe/bimos e nos fueren dados e contados e pasaron a nuestras manos e a nuestro poder ante las firmas desta carta en escudados de oro de que somos bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad.

E /⁹ renusçiamos que non podamos dezir que los non reçevimos de vos, e si lo dixiéremos que nos non vala. E otorgamos que non podamos dezir nin querellar nin poner por açion nin por excepcion que esta / vendida sobredicha que vos la feçimos e vos la otorgamos por la meytad menos del justo e derecho preçio que valía al tiempo e a la sazón que vos la feçimos e vos la otorgamos, porque seyendo / sacadas estas casas sobredichas a se vender por nos los dichos vendedores ante que por vos las dichas conpradoras a las conprar nunca fallamos que en tanto nin mas nos diesen por /¹² ellas que vos las dichas conpradoras que nos distes por ellas el dicho preçio porque ellas mas non valían nin valen. E a esto renusçiamos la ley de nuestro fuero que alega / el enganno que faze el conprador a la ora de la merca diziendo que lo que da es mas de lo que deue en manera de enganno porque en esta vendida sobredicha tal enganno commo este nin otro ninguno / non y ouo nin ay. E a esto renusçiamos la ley del derecho en que dize que toda cosa que sea vendida por la meytad menos del preçio que non vala. E otrosy renunçiamos /¹⁵ la ley del ordenamiento que el rey don Alfonso, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcalá de Henares en que se contienen que toda cosa que sea vendida por la terçera parte menos del justo / e derecho preçio que non vala, ante para entrar esta dubda pedimos e queremos ser juzgados por las leyes de nuestro fuero, la vna en que diz que non se deue desfazer la vendiçion por / dezir el vendedor que vendió su casa por poco preçio, e la otra ley en que diz que todos los pleitos e posturas e conuenençias que fueren fechas entre los omnes por escripto en que sea y /¹⁸ puesto el día e el mes e el anno e la era en que fueren fechas que sienpre queden firmes.

E sy por algunas maneras o razones estas cassas que sobredichas son alguna cosa valen / mas deste preçio sobredicho, todo lo que mas vale de nuestras voluntades syn premia e syn costrynimiento ninguno vos lo damos en pura e en justa donaçión fecha entre biuos. E oy día que esta / carta es fecha en adelante nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e el sennorio e la propiedad e la tenençia e la posesi3n e la bos e la raz3n que nos auemos e deuemos auer /²¹ en estas casas que sobredichas son que vos vendemos, e apoderamos e entregamos en ellas todas a vos los dichos conpradores para que sean de aquí adelante todas vuestras libres e quitas por / juro de heredat para sienpre jamas para dar e vender e enpennar e canbiar e enagenar, e para que fagades dellas e en ellas todo lo que vos quisiéredes, bien asy commo de lo vuestro mesmo, / e por esta carta vos damos libre e llenero e conplido poder a uos los conpradores sobredichos que vos por vos mesmos o quien vos quissyeredes podades entrar e tomar e aver para vos e por /²⁴ las otras duennas que después de uos vernán, la tenençia e la possessi3n destas casas sobredichas, bien asy commo si nos mesmos corporalmente vos pussiesemos en la tenençia e en la possessi3n / dellas. E esto que lo podades fazer syn mandado e syn obtoridad de alcallde nin de juezes e syn fuero e syn juyzio e syn pena e syn calopnia ninguna. E sy pena o calopnia y ouiere que toda / sea sobre nos, e nos vos somos fiadores de redrar e de defender, e damos connusco por fiadores que riedren e deffiendan a Manuel Pérez, escriuano, criado de Alfonso Martínez, aguazil, vezino que es desta /²⁷ dicha çibdat en la collaçion de Sant Andrés, e a Johana Martínez, muger de mi el dicho Iohan Gonçalez, por tal pleito que sy ellos alguna cosa pecharen o pagaren por esta raz3n que nos que gelo pechemos / todo con el doblo por pena e por postura. E demás que las quitemos ende syn danno.

E yo Manuel Pérez, e yo Iohana Martínez, los fiadores sobredichos, e yo Iohan Gonçalez e yo Mayor Gonçalez, los ven/dedores sobredichos, todos quatro de mancomún e e a boz de vno e cada uno de nos por todo, vos somos fiadores de redrar e defender de quien quier que vos demande o contralle estas casas sobredichas, /³⁰ todas o parte dellas. E de tal manera redremos e vos las fagamos todas sanas commo vos las conpradoras sobredichas o quien vos quissierdes finquedes con toda esta compra sobredicha en paz / para sienpre jamas en todas maneras e syn contralla ninguna. E otorgamos mas, que sy redrar e defender non quisiéremos o non pudiéremos o contra esta vendita sobredicha o contra parte della viniéremos / por la remouer o por la desffazer en alguna manera, que vos pechemos todos los marauedís del dicho presçio con el doblo con todos quantos mejoramientos y fueren fechos e con todas las costas /³³ e myssyones e dannos e menoscabos que vos o otro por vos fizierdes e reçibierdes por esta raz3n por pena e por postura e por pura conuenençia asosegada que conbusco ponemos. E la / pena pagada o non pagada esta vendita e todo quanto esta carta dize que sea firme. E demás que seamos tenudos de vos redrar e de vos defender. E por tener e guardar e conplir to/do quanto esta carta dize obligamos a nos e a todos nuestros bienes, los que oy día auemos e auremos, de aquí adelante. E yo la dicha Mayor Gonçalez porque so mayor de catorze annos e / menor de veynte e çinco annos, juro e prometo por el nonbre de Dios e por la sennal de la Cruz e por los Santos Euangellios en que pusse las manos corporalmente ante las firmas de /³⁶ esta carta que he e aure por firme agora e para sienpre jamas esta vendita sobredicha e todo quanto esta carta dize, e que non verné contra ella nin contra parte della yo nin otra por / mi en juizio nin fuera de juizio en ningund tienpo por ninguna manera, E yo la dicha Johana Martínez, porque Johan Díaz escriuano público de Seuilla me aperçibió e me fizo / çierta e sabedora de las leyes del derecho que fizieron Justiniano e Valeriano que son en ayuda de las mugeres e que desfazen e desatan todas las fiaduras e maneras e obliga/³⁹çiones e promissiones que las mugeres fazen e otorgan a danno e a perjuizio de sy e de sus

bienes que non valen saluo sy renusçian estas leyes, las quales leyes yo renusçio espresa/mientras que me non pueda dellas nin de ninguna dellas ayudar nin aprouechar en esta razón, en juyzio nin fuera de juyzio, en ningund tiempo por ninguna manera.

Fecha la carta en Seuilla, / quatro días de mayo era de mille e trezientos e nouenta annos.

Yo Ruy Ximénez, escriuano, escreuí esta carta e vy fazer la paga de los marauedís del dicho presçio e so testigo (*rúbrica*). Yo /⁴² Alfonso Díaz, escriuano de Seuilla vy fazer la paga de los dichos marauedís del dicho presçio en escudados de oro e so testigo (*rúbrica*). Yo Pero López, escriuano de Seuilla, vy fazer la paga de los dichos marauedís del dicho presçio en escudados de oro e so testigo (*rúbrica*). /

E yo Johan Díaz, escriuano público de Seuilla, fiz escriuir esta carta e vy fazer la paga de los dichos marauedís del dicho presçio e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

38

1352, mayo 4, Sevilla.

Acta notarial de la toma de posesión de unas casas que se compraron a Juan González, Antonia González y Mayor González sus hermanas, sita en la collación del Salvador, por Juan Díaz escribano público, en nombre de la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara, ante el dicho escribano.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 34, de 700 x 610 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana. Ocupa tres cuartas partes del pergamino. A continuación del documento anterior.

(-) Viernes quatro días de mayo era de mille e trezientos e nouenta annos. En este día sobredicho a ora de piesperas (*sic*), estando a la puerta de vnas cassas que son en Seuilla en la collación de Sant Saluador, en la calle de /⁴⁵ Gallegos, que se tienen en linde con casas de Martín Farta e con las calles e Johan Gonçalez, colchero, vezino desa dicha collación, e María Ferrández e María Gonçález, duennas e procuradoras / del conuento de Santa Clara de Seuilla, las quales casas que sobredichas son, el dicho Johan Gonçalez por sy e por Antona Gonçález, su hermana, cuyo tutor dixo que es, e Mayor / Gonçález, su hermana, por sy vendieron al abadesa e a las duennas del dicho monesterio de Santa Clara por çinco mille e seysçientos maravedís, segund que mas complidamente se contiene en /⁴⁸ vna carta pública que fue fecha en Seuilla en este día e en la era desta mesma carta, de que yo Iohan Díaz, escriuano público de Seuilla tengo la nota, en presençia de mí el / dicho Iohan Díaz, escriuano público, e de los otros escriuanos que en esta carta escriuieron sus nonbres en testimonio, el dicho Iohan Gonçález, colchero, dixo que él por sy e en nonbre de las dichas Ma/yor Gonçález e Antona Gonçalez sus hermanas que querian meter en tenençia e en possession de las

dichas casas a las dichas María Ferrández e María Gómez, duennas sobredichas en nonbre e en boz de las dichas /⁵¹ abadesa e conuento.

E luego el dicho Iohan Gonçález tomó por las manos a las dichas María Ferrández e María Gómez e metyolas dentro en las dichas cassas e en la tenençia e en la possessión dellas / corporalmente para que las aya las dichas abadesa e conuento por juro de hereditat para sienpre jamas para dar e vender e enpennar e canbiar e enagenar e para que fagan dellas e en ellas todo lo que quisieren, bien asy commo de lo suyo mes- / mo, segund que mejor e mas conplidamiente se contiene en la dicha carta de la dicha vendida quel dicho Iohan Gonçalez e las dichas sus hermanas otorgaron a las dichas abadesa e conuento de las dichas cassas. E luego las /⁵⁴ dichas María Ferrández e María Gomez, duennas sobredichas, echaron fuera de las dichas casas al dicho Iohan Gonçalez e apoderáronse dellas follando la tierra con los pies.

E de todo esto en commo passó, las dichas María Ferrández e / María Gómez, en nonbre e en boz de las dichas abadesa e conuento pidieron a mi el dicho Iohan Díaz, escriuano público, que les diese ende un testimonio signado con mio signo e firmado de mi e de los otros escriua- / nos que a esto fueron presentes, e yo dyles ende este.

Que fue fecho en el dicho día e en la era sobredicha.

Yo Ruy Ximénez, escriuano, escriuí esta carta e fuy presente a la tenençia e posesión de las dichas / casas e so testigo (*rúbrica*). Yo Alfonso Díaz, escriuano de Seuilla, fuy presente a la tenençia e posesión de las dichas casas e so testigo (*rúbrica*). Yo Pero López, escriuano de Seuilla, vy fazer la paga de los dichos marauedís e fuy presente a la tenençia e posesión de / de las dichas casas e so testigo (*rúbrica*)

E yo Johan Díaz, escriuano público de Seuilla fiz escriuir esta carta e fuy presente a la tenençia e posesión de las dichas casas e fiz en ella mio sig (signo) no e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Conpra de las casas / de cal de Gallegos / que se vendieron al / monasterio de Santa Clara, año de IUCCCXC / cal de Gallegos (*Siglo XVI*) Casas nº 59. Título de pertenencia. / Era 1390. Año 1352 (*Siglo XVIII*). Casas / en cal de Gallegos / collazió de San Salvador / nº 59 (*Siglo XVIII*).

39

1353, julio 13, Sevilla

Isabel Pérez y Juana Gutiérrez monjas del Monasterio de Santa Clara, con licencia de la abadesa, otorgan poder a Venián Rodríguez, escribano de Sevilla para que las represente en el pleito que mueven contra Domingo Juan escribano público de Alcalá de Guadaira.

B.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 110, cuadernillo de diez y seis folios. Carta notarial de poder. Copia certificada inserta en una sentencia fechada en Sevilla el 30 de noviembre de 1353, fols. 2v-3r.

Sean quantos esta carta vieren commo yo Ysabel / Núnnez e yo Juana Gutiérrez monjas que somos del monesterio de Santa Clara de Seuilla / con liçençia e

consentimyento de donna Ysabel abadesa del dicho monesterio que / está presente, otorgamos que fazemos nuestro personero, e nuestro adelantado e nuestro çierto pro/curador a Venyán Rodríguez escriuano de Seuilla, espeçialmente contra Domingo // ^{3r} Iohan escriuano público de Alcalá de Guadayra por demandarle toda quanta / demanda nos o qualquier de nos avemos contra él en qualquier manera e para de/fendernos de qualquier demanda que nos quiera fazer; e sobre esta razón le da/mos todo nuestro poder conplidamente para ante los alcalldes desta dicha çibdad de Seuilla / e para ante qualquier dellos e para ante otros alcalldes e juezes qualesquier quel pleito o / los pleitos ouyeren de ver e de judgar, asy eclesyástycos commo seglares ante / quien esta presonera paresçiere para demandar e responder e negar e conosçer / e defender e para dar testimonyas e resçebir testimonyas e resçebir jura o / juras e dar juramento de calupnia e deçisorio o de de (*sic*) quier verdad e todo otre / juramento qualquier que al pleito o a los pleitos convengan sobre nuestras ánin/mas sy acaesçiere porque, e que pueda oyr sentençia o sentençias que por nos / o contra nos fueren dadas, e pedir e tomar e seguyr el alçada o las alçadas e / vista e suplicaçión para alli o con derecho se deuen tomar e seguyr, e para fazer e / dexar e razonar todas las cosas que buen presonero e derecho conplido procurador puede / e deue fazer en juyzio. Et otrosý damos más poder a este dicho nuestro presonero que / el que pueda fazer en su lugar e en nuestro nonbre otro presonero o presoneros, / vno o más quantos quisyere e cada que quisyere asy ante del pleito contesestado / commo después e reuocarlos quando quisiere e cada que quisiere, e tornar el poder / de la presonería en sy. Et por quanto este dicho Venián Rodríguez nuestro presonero / o los presoneros quel fiziere en su lugar et en nuestro nonbre fizieren e razonaren / por fuero e por derecho en quanto que dicho es, nos lo otorgamos todo e lo avemos e / lo avremos por firme e non vernemos contra ello. E por conplir todo quanto / esta carta dize e lo que fuere judgado contra estos mis presoneros sobredichos / en nuestro nonbre obligamos a todos nuestros bienes. E yo la dicha donna Ysabel / Pérez abadesa del dicho monesterio que a esto que dicho es está presente, otorgo e / plázeme e consiento que las dicha Ysabel Nunnez e Juana Gutiérrez fazen / e otorgan en esta carta e non verné contra ella.

Fecha la carta en Seuilla treze / días de jullio era de mill e trezientos e noventa e vno annos.

Ay raydo e emendado o diz “que yo”

Martín Sánchez escriuano de Seuilla so testigo / e la escreuí.

Et yo Diego Gonçález escriuano público de Seuilla fiz escruyr / esta carta e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo.

40

1353, noviembre 30, Sevilla

Acta notarial de anulación mediante sentencia, del acuerdo entre Isabel Nuñez y Juana Gutiérrez monjas del Monasterio de Santa Clara, con Domingo Juan, escribano de Alcalá de Guadaira, por el que las primeras autorizaban a éste un camino por sus tierras, anulado por Gonzalo Sánchez alcalde mayor de Sevilla.

B.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 110, cuadernillo de diez y seis folios. Copia certificada inserta en otra fechada en Sevilla el 14 de octubre de 1465. Ocupa fols. 2_v-9_v. Buen estado de conservación.

Sepan quantos esta carta vieren commo ante mi Gonçalo Sán/chez alcallde teniente las veçes de Alfonso Ferrandez de Jahen alcallde mayor por nuestro sennor el / rey en la muy noble çibdad de Seuilla commo sobre pleito e contienda que pasó primera/ mente ante Alfonso Ferrandez alcallde teniente las vezes de Ferrand Martínez de Guyuara alcallde / mayor que fue por el dicho sennor rey en esta dicha çibdad, e después ante my entre / Venyán Rodríguez en nonbre de Ysabel Martínez e de Juana Gutiérrez monjas del monasterio / de Santa Clara desta çibdad cuyo pregonero es de la vna parte, et Domingo Iohan escriuano / público de Alcalá de Guadayra, de la otra parte sobre razón de vna demanda quel dicho Venyán / Rodríguez por las sus partes fizo al dicho Domingo Iohan por escripto antel dicho alcallde Al/fonso Ferrández contra la qual demanda el dicho Domingo Iohan respondió por escripto la qual / personería que las sobredichas otorgaron al dicho Venyan Rodríguez e demandaron / respuesta dize todo en esta manera:

(Inserta documento n° 39 de la Colección)

Ante nos Alfonso Ferrández alcallde //^{3v} tenyente las vezes de Ferrand Martínez de Guyuara alcallde mayor por el rey en Seuilla. / Yo Venyán Rodríguez en nonbre de Ysabel Núñez conpro del dicho Domingo Juan / vna huerta quel auya suya que es çerca del dicho lugar de Alcalá, escriuano vezino / de Alcalá de Guadayra o contra qualquier procurador que legítimamente ante vos / paresçiere en juyzio, e demandole e digo en commo la dicha Ysabel Nunnez conpró / del dicho Domingo Iohan vna huerta quel auya suya que es çerca del dicho lugar de Alcalá / de Guadayra que apearé e mostraré por ojo sy cunpliere e menester fuere por vna / contía de maravedís quel dicho Domingo Iohan resçibiçió de la dicha Ysabel Nunnez, de que se / otorgó por bien pagado. La qual huerta le vendió con todas sus entradas e con todas / sus salidas e con todas sus pertençias, quanta que ay de fecho e de derecho e de/uya aver commo todo esto más conplidamente se contienen en vna carta pública / que fue otorgada e fecha con escriuanos desta çibdad en esta razón. Et asy teniéndo / la dicha Ysabel Núñez la dicha su huerta e vsando della, ella o otri por ella segund / deuya, por quanto el dicho Domingo Iohan o otri por él syn razón contra su volun/tad de la dicha Ysabel Núñez entrara en la dicha huerta e fazíala camino por / ella. Et otrosy atrauesana por vna huerta de la dicha Juana Gutiérrez faziéndo ca/ myno por ella contra su voluntad desta Iohana Gutiérrez, yendo el dicho Domingo / Juan e sus ommes e su conpanna por estas huertas quando querían a vnas huer/tas nuevas quel dezía que fazían en las tierras de donna María e de Iohan Pérez su nieto, / sobre lo qual las dichas duennas avían demanda contra el dicho Domingo Iohan so/bre esto.

Estos Domingo Iohan e Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez por se quitar de pleito / e de contienda avinieronse en tal manera que por vna contía de maravedís quel dicho Do/mingo Iohan recibió, otorgó este Domingo Iohan quel nin otri por él nyn su muger / nin sus fijos nin otra su conpanna alguna, non entrasen nin saliesen por las / devidas huertas en ningund tiempo por ninguna manera syn su plazentería desta / Ysabel Núñez e Juana Gutierrez porque en verdad non avía razón nin derecho de lo fazer. / Et asy esto fecho e asesegado entre estas partes segund que más conplida/mente se contienen en vna carta pública, el dicho Domingo Juan engannosamente / enduxo a las dichas Ysabel

Núnnez e Juana Gutiérrez dándoles entrada e salida / por las dichas sus huertas que él fazía, e esta entrada e salida que fuese por / do començaua a entrar el agua para la huerta de la dicha Ysabel Núnnez e a/trauies a por las cabeçadas de las huertas de Iohan de Xerez e de la dicha Ysabel / Núnnez e por la cabeçada de la huerta de la dicha Iohana Gutierrez e por la //^{4r} cabeçada de tierra de la dicha Ysabel Núnnez e el filo del agua de Guadayra fasta / que llega al majuelo de Iohan Lorenzo faziendo error el dicho Domingo Juan e estas / duennas que esta entrada e salida quel pedía que le diesen que era por lugares desen/bargados de que non venía nin podía venir a ellas nin a otro ninguno danno / nin perjuizio ende, e las dichas Ysabel Núnnez e Iohana Gutierrez creyendo quel / dicho Domingo Juan les dezía verdad e ellas commo mugeres synples e duennas / ençerradas que ellas nunca vyeron las dichas huertas nin estos dichos logares por / do el dicho Domingo Juan quería esta entrada e salida, et otrosy temiendo que en / dar ellas al dicho Domingo Juan por estos lugares que he dicho la dicha entrada / e salida que les non vernía perjuiso a ellas nin a otro alguno dello, por ende / otorgaron ellas e obligáronse de dar entrada e salida al dicho Domingo Juan por / los dichos lugares a su costa dellas açanchar commo pudiese por que entrar e salir / vna bestia asnal cargada, e esto que lo fiziesen e conpliesen estas sobredichas / en este anno en la era en que estamos a las primeras aguas de ynvierno que vinieren / e que qualquier que lo non cunpliese asy que pechasen a la otra parte diez mill maravedís commo / todo esto se contiene en vna carta pública que fue entrega (*sic*) e fecha en esta çibdad. /

E agora nuevamente fizieron entender a las dichas duennas que estos dichos lugares / por do el dicho Domingo Iohan quire aver entrada e salida que (en blanco) e huertas / e vinnas ajenas de otros vezinos e moradores del dicho lugar de Alcalá, e pués / asy es el dicho otorgamiento e obligaçión que sobre esta razón fizieron estos sobre / dichos en razón desta entrada e salida quel dicho Domingo Juan dezía era e es / nynunguno e non deue valer, por quanto es fecho mucho engannosamente en grand / danno e perjuizio dellas, el qual enganno vyno de parte del dicho Domingo Juan fazién/doles creer que la dicha entrada e salida podía ser fecha por los dichos lugares / syn perjuizio destas mis partes e de otro alguno non seyendo ello asy.

De los qual / sy ellas sopieran o les fuera dicho por el dicho Domingo Juan o por otro alguno / ellas non otorgaron ninguna cosa sobre esta razón e puesto que dello fueran / sabidoras en alguna manera lo que non es asy, justo es que a ello non es cosa / que se puede conplir a menos de consentyr en ello los señores de las dichas / heredades por do el dicho Domingo Juan quiere la dicha entrada e salida, lo / qual ellos non quieren fazer en ninguna manera. Asy que segund esto el dicho / Domingo Juan se movió en este fecho maliçiosamente con grand enganno //^{4v} e con entinçión de leuar de las dichas duennas la dicha pena e por / esto que ouyese él razón de aver e cobrar para sy las dichas huertas e demás / grand partes de sus bienes dellas. E syn dubda sy este enguanno ouyese / de pasar fincaría las dichas duennas con mucho grand danno e mal sobre / razón de la dicha entrada syn razón e syn derecho.

E porque segund derecho / los engannos todo tiempo deuen ser desfechos e la pena dellos deue requerir / a los que les faze, por ende pidovos que por vuestra sentençia dedes por ni/gunos los otorgamientos e obligaçiones que las dichas duennas fizieron / en razón de la dicha entrada e salida quel dicho Domingo Juan quiere aver / por los dichos lugares en grand danno e perjuizio de las dichas duennas; / e de los otros cuyas son las otras dichas heredades, e que por esa mis/ma sentençia dedes a las dichas duennas por quitas de esto e mandedes que / non fagan el dicho camino por los dichos lugares nin den

entrada nin Saly/da por ý al dicho Domingo Juan contra su voluntad dellas e de los sennores / de las heredades, ca digo que lo deuedes asy judgar por las razones sobredichas / o fazer sobre ello lo que fallardes por fuero ca lo que dicho he presto so de lo / prouar commo es derecho o tanto ende que cunpla a la yntynçión de las mis partes / e pido e protesto las costas.

Alcallde Alfonso Ferrández.

Yo Domingo Juan escriuano / público de Alcalá de Guadayra digo que la demanda que Venián Rodríguez por / nonbre de Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez duennas del monesterio de Santa Clara, / cuyo procurador se dize, me fizo ante vos non pasa de derecho en la for/ma que es fecha ca por ella non me pone en tal culpa porque de derecho enganno / ouiese en la auenencia que diz que oue con las sobredichas. Por tanto deue/des me dar por quito de la dicha demanda e pido vos que lo pronusçíedes asy. E non / partiendo mano desto que dicho es más por satisfasçer la ley del ordenamiento / de nuestro sennor el rey, e por non caer en la pena de los que non responden / a las demandas, digo que aviendo yo la entrada e salida por las huertas / que la otra parte diz que son de los sobredichos para otras mis huertas que son allende / dellas e vsando desta entrada con mis onbres e con mis bestias, estas / sobredichas fizieronme enplazar sobre esta razón ante Ferrand Martínez alcallde / mayor cuyo lugar vos tenedes, e seyendo enplazado auenimos-//^{5r} nos a mas las partes en tal manera que ellas me diesen entrada para las dichas / mis huertas e salida por los dichos lugares que él pone en su demanda en tal / manera que pudiese entrar e salir por ý vna bestia cargada a saluo e syn pe/ligro e esto que lo fiziesen e lo cumpliesen las sobredichas de la guysa e / manera e tienpo que la otra parte pone en su demanda so la dicha pena segund / que más conplidamente se contienen en la carta de la conpusición sobredicha / e en esto non ouo enganno alguno, ante digo que fue provechosa de la otra / parte pues por esto se escusaua la entrada que avía primero por sus huertas / e a lo que dize que non podía fazer la dicha entrada a menos de consentyr / en ello primero los sennores de las otras heredades, digo que commo quier que por derecho / es tenuta la parte aduersa a me pechar la dicha pena o fazer que consintie/se en la dicha entrada Iohan de Xerez, vezino de la dicha Alcalá cuya está / vna huerta que está entremedias de las huertas de las sobredichas por do me / han a dar la dicha entrada de lo ellas eran sabidoras. Por quanto las dichas cartas / de las conpras que ellas fizieron de las dichas huertas, está escripto el dicho Juan / de Xerez por lindero desta huertas, asy que non pueden dezir que non sabían. Para / yo me quitar de pleitos e de contiendas, yo me obligo que fuere (*sic*) al dicho Juan / de Xerez consyenta que la dicha entrada e la parte adversa cunpla e faga las / otras cosas a que se obligó, e sy non protesto de los demandar la pena de los / dichos diez mill maravedís en que han caydo e en esta manera que lo digo, conosco que / pasó e es e fecho de la verdad. E en respondiendo a todo lo demás que en la / dicha demanda es puesto a cada vno de los artículos della digo que gelo / niego que non fue nin es asy commo lo pone en la manera que dicho Venián / Rodríguez lo allega por la dicha demanda. Et asy lo que por ella contra mi pide / non deue ser fecho nin conplido e esto digo e pido commo deziso e pro/testo las costas.

Et por quanto non veno la juredición del dicho alcallde Ferrand / Martínez el dicho pleito fue traydo a la juredición del dicho alcallde Alfonso Ferrández, et / por quanto el dicho Domingo Juan desmanparó el dicho pleito fue enplazado por / mis cartas e

aperçebido que viniese a oyr sentençia, e por quanto non paresçió / yo en su rebeldía dél, pronusçié vna sentençia en que fallé que la demanda // ^{5v} deste pleito que pasaua en la forma que era fecha e pues la demanda / era negada puse sus plazos derechos, al dicho Venian Rodríguez / a que la prouase en los plazos.

El dicho Venián Rodríguez troxo pieça / de testigos a jurar e juraron en rebeldía del dicho Domingo Juan e fueron / escriptos sus derechos dellos e lo que dixeron es esto que se sigue:

Yo Juan Ferrández / de Xerez, vezino de Alcalá de Guadaya juró por la jura que fizo dixo seyendole / leyda la demanda deste pleito delante sobre que viene en prueua dixo que sabe / que la huerta que es agora de Ysabel Nunnez e de Juana Gutiérrez duennas del mo/nesterio de Santa Clara que fue de Domingo Juan por quien viene en prueua e que / sabe que fuera suya del dicho Domingo Juan bien ha diez annos e que del dicho / tienpo acá que nunca vio fazer entrada por donde la quiere fazer agora el dicho / Domingo Juan, e diz esta firma e segund el dicho Domingo Juan quiere agora / fazer la dicha entrega por la dicha huerta que sería grand danno e perjuyzio / de las dichas Ysabel Núnnez e Iohana Gutiérrez e desta firma e de otros vecinos, / porque diz que en el dicho tienpo acá que esta firma vio la dicha huerta poblada que / non vio nin ouo por allí entrada nyn salida casy por ella la ouyese agora / perderse y ha grand partida de la dicha huerta e que faría grand danno a vna / vinna desta firma que está ay çerca e de otros vezinos, porque entrarían por ellas / e que cree de çierto que las dichas duennas que fueron engannadas en otorgar la dicha / condiçión que fizieron con el dicho Domingo Juan en razón de la dicha entrada sobre / que es la contienda, porque ellas son mugeres e duennas ençerradas e nunca vieron / las dichas huertas e cuydaron que el dicho Domingo Juan que pedía la entrada por ençima / de la cabeçada de las vynnas por do sienpre se acostunbró e non por allí por donde / nunca fue acostunbrado e resçebirían los vezinos muy grand danno, e por esto que / dicho ha dize esta firma que cree que las dichas duennas que fueren engannadas por / el dicho Domingo Juan en la razón sobredicha segund dicho ha.

Juan Lorenço / fijo de Bartolomé Pérez, vezino de Alcalá de Guadaya jurado preguntado por la / jura que fizo seyéndole leyda la demanda deste pleito delante dixo que la entrada / que Domingo Juan escriuano público del dicho lugar quiere fazer por la huerta de las / dichas Juana Gutiérrez e Ysabel Núnnez por quien viene en prueua que sería / muy gran danno e perjuizio de las dichas monjas et otrosy de los otros vecinos // ^{6r} del dicho lugar que ay tienen vynnas e huertas, et esto diz que lo sabe por / quanto diz que vio de diez annos acá que es huerta, que nunca vio fazer camino nin / entrada ninguna e que sy agora se fiziese que las dichas duennas resçeberían / grand danno e perjuyzio. Et otrosy los dichos vecinos e avnque ellas quisiesen / que los vecinos que ay tenían vinnas que gelo non consentirían. Et dize esta firma / que cree e es çierto que las dichas duennas fueron engannadas por el dicho Domingo / Juan en el otorgamiento que finieron de la entrada de la dicha huerta, por quanto son / mugeres e nunca vieron la dicha huerta que segund su creençia dellas que les / pedía entrada por çima de las cabezadas de las vinnas pido sienpre se acos/tunbró e que cree por todo esto que dicho ha que cree que las dichas monjas que res/çibieron grande enganno por el dicho Domingo Juan e que desto non saben más / Ferrand Martínez, ortelano mido[...] que diz que es de donna María la “Chamorra” morador / en Alcalá de Guadaya, jurado e

preguntado e fuele leyda la demanda deste / pleito e preguntado por cada artyculo sobre sy dixo que agora puede aver diez / e ocho annos poco más o menos tiempo quel que touo vn pedaço de tierra a me/dias de Domingo Juan Contra quien viene en prueua para poner huerta en ella / e que puso en dicho pedaço de huerta esta huerta sobre que estas partes con/tienden sobre la entrada e que el tiempo conplido que dio la mentad della al / dicho Domingo Juan e que la otra mentad que fyncó en él por la postura que / avía fecho, e que después desto está firma (*sic*) que vendió su mentad de la / dicha huerta a la dicha Juana Gutiérrez, por quien viene en prueua e qual / dicho Domingo Juan que vendió la otra su mentad de la dicha huerta / a la dicha Ysabel Núñez, más esta firme que desde el dicho tiempo acá / nin de ante que la dicha tierra se pusiese huerta que nunca vio fazer camino nin / entrada pido agora la quiere fazer el dicho Domingo Juan e que sy por allí / se ouyese a fazer camyno que seríaen muy grand perjuyzio de las dichas / duennas e de los otros vecinos que y tienen vinnas e dize e dize esta firma que / avnque las dichas Juana Gutiérrez e Ysabel Núñez consintiese el / dicho Domingo Iohan fazer por allí la dicha entrada e camyno que los / vezinos que tyenen y vinnas çerca que gelo non consyntiría por que les / venía muy grand danno por ello.

Et otrosy diz que cree quel contrabto //^{6v} que las dichas Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez fizieron con el dicho Domyngo / Juan sobre razón de la dicha entrada que fueron engannadas en lo otorgar por / quanto ellas son duennas e nunca fueron aver las dichas huertas sabiendo / por do se avía de fazer la entrada quel dicho Domingo Juan dize e que non saben / más.

Donna Ysabel Pérez abadesa del monesterio de Santa Clara desta çibdad, / jurada preguntada por la jura que fizo, dixo que agora puede aver quatro meses / poco más o menos tiempo en vn día non se acuerda que día era que vio que Domingo / Iohan contra quien viene en prueba, que veno al dicho monesterio e que dixo a Ysa/bel Núñez e a Juana Gutiérrez por quien viene en prueua que le diese por sus huer/tas entrada, segund que lo avía de antes quando eran suyas, e que las dichas / Ysabel Nunnez e Juana Gutiérrez que le dixeron que en ninguna manera que lo non farían / por quanto en las otras de la vendición se contenía que se desapoderara de todo el / derecho e la boz e la razón que en ellas avía, asy que ella non avía derecho alguno / en ellas nin auya por que aver la entrada nin salida por ellas e diz que esta firma / que en que vio que las non podía leuar por esta vía que le diesen la dicha entrada que / les començó a dezir palabras engannosas y él que faría otra entrada en la / qual ellas non resçibirían enganno nin sería en su perjuyzio, e que ellas que le / dixeron gelo non querían fazer fasta que les veno a dezir que sy arte o enganno / sobre esta entrada a ellas vyniese que se obligaua de lo desfazer e que por estas / palabras quel dicho Domingo Iohan les dezía que ellas que le dixeron que en tal manera / la fiziese que non fuese en su danno dellas nin en su perjuyzio e él que lo otorgó / asy, que sy danno alguno resçibiesen en sus huertas, que el dicho enganno que todo / sienpre lo él desfiziese e que sobre esto que llamaron a vn escriuano público / e que lo otorgaron asy. E que esta firma que dixo por quanto era abadesa e porque el dicho / escriuano preguntó sy ella sy otorgaua en esta carta que dixo que sy algund enganno avía / en esto contra las dichas duennas que lo non otorgaua e que por esto que dicho ha que cree / que lo quel dicho Domingo Juan dixo e fizo que lo fizo e dixo engannosamente / asy commo dize esta firma que paresçe agora.

Donna Vrraca frayla del mo/nesterio de Santa Clara, jurada e preguntada dixo que sabe que agora puede aver / vn anno poco más o menos en tyempo que Ysabel Núñez por quien viene en prueua / que conprara de Domingo Juan contra quien viene en prueba, vna huerta que es en // ^{7r} término de Alcalá de Guadayra que se tiene en linde con huerta de Iohana Gutiérrez / la contenida por este pleito por vna contía de maravedís porque se avinieron e que / gela vendió libremente con todas sus entradas e con todas sus salidas e con / todas sus pertençias segund que esto mejor e más conplidamente se contiene / en vna carta pública que diz que entre las dichas Ysabel Núñez e Domingo Juan fue / fecha e otorgada ante Iohan Díaz escriuano público desta çibdad dentro en el / dicho monasterio, por quanto la dicha Ysabel Nunnez era duenna ençerrada e non / salía fuera. E después desto dize esta firma que vino el dicho Domingo Juan / al dicho monesterio, a las dicha Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez, e que les dixo que le / diesen entrada por çerca de sus huertas, en que en tal manera la farían que les non vi/niese enojo nin pesar nin danno a las dichas sus huertas, nin de los otros vezi/nos que estouiesen çerca sus vinnas nin sus huertas, e que las dichas Ysabel / Núñez e Juana Gutiérrez que se agrauaron desta razón, por quanto diz que non sabían / que era lo quel dicho Domingo Juan les pedía e ellas que le dixeron que fiziese la / dicha entrada por do a ellas non vyniese mal nin danno, e diz esta firma / que cree desta razón que la dixo el dicho Domingo Iohan engannosamente por / engannar a las sobredichas, por quanto diz que eran duennas ençerradas e que nunca / avían visto las dichas sus huertas; e por quanto dixo que sy algund danno les vi/niese quel lo desfaría.

Mayor Pérez frayla del monesterio de Santa Clara, jurado / e preguntado por la jura que fizo, dixo que agora puede aver quatro annos poco más / o menos tienpo que Domingo Iohan contra quien vienen en prueua que veno al dicho / monesterio a Ysabel Núñez e a Juana Gutiérrez las contenidas en este pleito con pa/labras engannosas diziéndoles que le diesen la entrada sobre que es la contienda / deste pleito e que nunca por ellas les vernía mal nin danno a las sus huertas / que y estauan çerca e que él procuraría en Alcalá algunas cosas para el dicho / monesterio e diziendo otras palabras, muchas engannosas de las quales diz que / non fizo después ninguna dellas, e diz que estas Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez / que le dixeron que gela la non darían, por quanto ellas eran duennas ençerradas e / nunca avían visto las dichas huertas nin saben sy les venía algund / danno por ello, e quel dicho Domingo Juan que les dixo que sy danno o engannoso so / bre esta razón rescibiesen que él que gelo desfaría. Et luego acabada esta razón // ^{7v} quel dicho Domingo Iohan diz que dezían que los sobredichos que dixeron / que fiziese entrada por do ellas non rescibiesen danno nin fuese en su / perjuyzio e que enbiaron luego por vn escriuano público e que fizieron vna / carta en esta razón, e diz esta firma que por esto que dicho ha que vio e oyó / que cree que todas las palabras quel dicho Domingo Juan dixo sobre esta razón / que les dixo engannosamente e con su finca por fazer perder su derecho / a las dichas monjas. E que de todo lo al que las dichas Ysabel Núñez e Juana / Gutiérrez ende prouar que esta firma fue leydo delante e preguntado por / cada artículo sobre sy que non vio nin sabe más desto que dicho ha. /

Diego Gonçález escriuano público de Seuilla, jurado e preguntado por la jura / que fizo, dixo que en diez e ocho días de junio que pasó desta era en que estamos / que fue llamado él e Ferrand Gonçáles escriuano, criado desta çibdad que fuese al / monesterio de Santa Clara desta çibdad a fazer çiertas cartas e que ellos

que fueron / allá e que fallaron y a Domingo Iohan escriuano público de Alcalá de Guada/yra contra quien viene en prueua e a Ysabel Núñez e a Juana Gutiérrez / monjas del dicho monesterio por quien viene en prueua, e quel dicho Domingo / Iohan que otorgara a la dicha Ysabel Núñez vna carta en que se contenía que le / vendía el dicho Domingo Juan tanta agua de la fuente santa e de las otras / fuentes que se llegauan a la dicha fuente que son en térmyno del dicho lugar de / Alcalá, quanta cunpliese para con que la dicha Ysabel Núñez o quien ella quisiese / o quien heredase la dicha huerta e todas las tierras quel dicho Domingo Juan / vendió. Et otrosy diz esta firma que otorgara otra carta a las dichas Ysabel / Nunnez e Juana Gutiérrez por se quitar de pleito e de contienda que era entre él e / las dichas duennas por razón de la entrada e de la salida quel dicho / Domingo Iohan avía por el vado del río de Guadayra por la huerta quel / vendió a la dicha Ysabel Nunnez e atraviesa por la huerta de la dicha / Juana Gutiérrez para yr a las huertas nuevas quel dicho Domingo Iohan agora / fazía en las tierras que fueron de donna María e de Iohan Pérez “el Moço” su nieto, / la qual entrada e salida quel dicho Domingo Iohan fazía por el dicho vado / del dicho río e por las dichas huertas e todo el derecho e el poder e el // ^{8r} sennorío e la posesión e la tenençia e la propiedad e la boz e la razón que este / Domingo Iohan e su muger e sus fijos e sus herederos avían e deuían aver / por el dicho vado e por las dichas huertas e renusçiólo e quitose dello, en / tal manera que del día que esta carta es fecha en adelante él nin su muger nin sus / fijos nin otri por ellos non entrasen nin saliesen por el dicho vado nin / por las dichas huertas syn plazenterían e syn mandado de aquel o de / aquellos que las dichas ouyesen de ver por ellas, e sy por ý entrasen o sa/liesen sy non commo dicho es. Que por cada vez que sy entrasen o saliesen / que pechasen la pena que es puesta en el ordenamiento que es fecho e orde/nado por el alanzel del dicho lugar de Alcalá.

E diz esta firma que pasado / todo esto que sobredicho es, que luego el dicho Domingo Iohan que dixere a las dichas / Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez que pues el non otorgaua de non entrar nin salir por / el dicho vado nin por las dichas huertas él nin su muger nin sus fijos nin / sus nietos nin sus herederos que ellos que le otorgasen en esta dicha carta dele dar en/trada e salida para las dichas huertas nuevas suyas quél agora fazía en / las dichas tierras de la dicha donna María e del dicho Juan Pérez su nieto por do comi/ença entrar el agua para la dicha huerta de la dicha Ysabel Núñez atraue/saua por las cabecadas de las huertas de Iohan de Xerez e de las dichas Ysabel / Núñez e Juana Gutiérrez quel dicho Domingo Iohan que avía reçelo que esta entrada / filo del agua fasta que llegase al majuelo de Iohan de Xerez, e todo esto / pasado segund más conplidamente se contienen en la dicha carta, diz esta / firma que de fuera de la dicha carta, que la dicha Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez que / dixeron quel dicho Domingo Juan que se avía reçelo que esta entrada quel les / pedía que otorgasen que sería e perjuyzio dellas e de las dichas sus huertas / porque dixeron que se temían dél porque otra vez avían engannado a la dicha / Ysabel Núñez, diz esta firma que entonçe el dicho Domingo Juan que dixo a las / dichas duennas que non era en su perjuyzio dellas nin de las dichas sus huertas. / E sy se temían dello ge lo preguntasen a vn omme que ý estaua, que dezía / que era ortelano dellas, e diz que luego que las dichas duennas que preguntaron / al dicho omme sy aquella entrada quel dicho Domingo Juan les pedía // ^{8v} sy era en su perjuyzio de las e de las (*sic*) dichas sus huertas e el dicho / omme que les dixo que non era en su perjuyzio nin

les enpeçía ninguna cosa. / E que luego las dichas Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez que otorgaron lo / que en la dicha carta se contiene.

Et los dichos testigos escriptos por quanto el / dicho Domingo Iohan fue enplazado por mi carta e aperçebido que vyniese / a oyr publicaçión dellos e non paresçió yo en su rebeldía dél dilos / por publicados e puse plazo a que dixese contra ellos lo que dezir / quisyese en el qual pleito non dixo ninguna cosa. Sobre lo qual a petición / del dicho Venián Rodriguez enbié otra mi carta para los alcalldes del dicho / lugar de Alcalá para enplazar al dicho Domingo Juan que vyniese a oyr / sentençia definytiua en el dicho pleito.

Et Pascual Dominguez alcallde del dicho / lugar enbióme su carta de respuesta la qual es esta que se sigue: /

A vos Gonçalo Sánchez de Vzeda alcallde teniente de las vezes de Alfonso / Ferrández de Jahen, alcallde mayor por el rey en Seuilla que Dios honrre / e guarde de mal.

Yo Pascual Dominguez alcallde de Alcalá de Guadayra / me encomiendo en la vuestra graçia. Fago yo saber que vy vna vuestra carta / que enbiastes a los alcalldes deste lugar a pedimiento de Venián Rodriguez / en nonbre de Ysabel Núñez e de Juana Gutiérrez monjas del monesterio / de Santa Clara desta çibdad cuyo procurador es. En la qual carta me fa/zedes saber que entre Venian Rodríguez e Domingo Iohan escriuano público / deste lugar, está pleito ante vos, e resçibiérades prueuas en rebel/día del dicho Domingo Iohan. E por quanto le aperçibiérades que estouiera / ante vos resydyente en el dicho pleito que lo non quiso fazer, por la qual / razón me enbiastes mandar que fiziese venir ante my al dicho Domingo / Juan escreuir que lo enplazase e aperçibiese que por sy o por su / çierto procurador que pareziere ante vos a plazo de terçero día, e sy que / vos en rebeldía dél o de su procurador daríades sentençia definytiua / e entiendo todo lo más por la dicha vuestra carta me enbiastes mandar.

Alcallde // ^{9r} sabed que yo que fiz enplazar segund que por la vuestra carta nos enbiastes / mandar e aperçebir que paresca ante vos para este miércoles primero / que verná, a conplir de derecho a Venián Rodríguez en nonbre de su parte / en la dicha razón, so pena de veynte e quatro maravedís.

Fecha syete días / de octubre era de mille e trezientos e noventa e vno annos.

Yo Iohan / López escriuano.

Et porque el dicho plazo el dicho Domingo Iohan non / paresçió yo apetición de Venyán Rodríguez judguelo por rebelde / e en jueues doze días de octubre era de mill e treszientos e noventa / e vn annos en rebeldía del dicho Domingo Iohan pronusçió vna sentençia / difinytiua la qual dize asý:

Yo Gonçalo Sánchez, alcallde sobredicho, / visto este pleito e todo lo que en él se contiene segund que entre estas / partes pasó e las sentençias que yo en él dy, e la prouança e testigos que por / parte de las dichas monjas en este pleito fue trayda, e los dichos que dieren / fasta que yo dy las razones deste dicho pleito por ençerradas e la pu/blicaçión que yo de los dichos testigos e prouança fize a pedimiento de la parte de las / dichas monjas, en rebeldía del dicho Domingo Iohan, e todo lo al que en este / pleito fue

razonado e avido sobre todo mi acuerdo fallo que es prouada / conplidamente la demanda deste pleito, quanto cunple por los testigos / dados en prueua por parte de las dichas Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez / e pronúsciola por prouada e judgando, do por ningunas e pronusçio / non valan los otorgamientos e obligaciones que las dichas duennas fizi/eron en razón de la entrada e salida de que en la dicha demanda faze / mynçión sobre que se fizieron los dichos otorgamientos e obligaciones, / e do por quitas ende a las dichas Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez. E mando / e defiendo al dicho Domingo Juan que non faga camyno nyn entrada / nyn salida por los lugares çerteficados en la dicha demanda segund / que por ella se recuenta e pide. E por esta my sentençia pronusçio lo //9^v todo asy, e apedimiento del dicho Venián Rodríguez condepnólo al / dicho Domingo Iohan por las costas derechas.

Dada esta sentençia / en faz de las partes, jueues doze días de otubre era de mill e trezientos e / noventa e vno annos

Ante mi Gonçalo Sánchez el dicho alcalde paresçió / el dicho Domingo Iohan e dixo que consentía en la dicha mi sentençia / que yo el dicho alcalde avía dado, e obligóse que sy él o otri por él vyniese / contra ella en qualquier manera que sea, que por cada vegada que vyniere / contra ella en qualquier manera que sea que por cada vegada que vyniere / que peche a las dichas Ysabel Núñez e Juana Gutiérrez o aquellas que por ellas / lo ouyere de aver, mille maravedís desta moneda por pena. E demás que la dicha / sentençia que sea firme e valedera. E en su virtud e porque más firme / sea, el dicho Domingo Juan juró por el nonbre de Dios e de los Santos Euange/llos en que puso las manos corporalmente ante my, de lo aver todo esto / que sobredicho es por firme, e de non venir contra ello él nin otri por él / en ningud tienpo nin por alguna manera.

Et el dicho Domingo Iohan pidióme / que esto quel agora ante my otorgaua que lo diese por sentençia. Et yo Gonçalo Sánchez alcalde sobredicho, visto todo esto que sobredicho es judgándolo asy / por sentençia e mandando que se guarde e se tenga e que se cunpla en la manera / que sobredicho es, que ante my lo otorgó e por sentençia pronusçio lo asy.

Et desto commo / ante my pasó, el dicho Venián Rodríguez por las sus partes pidióme que le / diese vna mi carta de sentençia e yo dile ésta firmada e sellada con my sello. /

Fecha treynta días del mes de nouienbre era de mille e trezientos e noventa e vno annos.

Ay raydo e emendado o diz “nos quieran fazer sobre / esta razón”.

Yo Iohan Alfonso escriuano so testigo. Et yo Diego Sánchez escriuano / so testigo.

Yo Gonçalo Sánchez.

1355, julio 15, Sevilla

Alfonso González y María Yañez vecinos de Sevilla, venden a doña Isabel Pérez, abadesa de Santa Clara, un pedazo de tierra en el pago del Copero término de esta ciudad, por 95 maravedís.

A.- A M S M J S Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 35, de 267 x 181 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sevan quantos esta carta vieren commo yo Alffonso Gonçález fijo de Gonçalo Pérez Gallego et yo María Yannez su muger vezinos que somos de Seuilla a la collaçión de Sant Viçeynte otorga/mos e conosçemos que vendemos a uos donna Ysabel Pérez abadesa del conuento del monesterio de Santa Clara de Seuilla et a uos el conuento del dicho monesterio vn pedaço /³ de tierra calma que fue vinna que nos auemos en el pago del Copero que a por linderos de las tres partes tierra de uos el dicho conuento del dicho monesterio, et de la otra parte tierra / que fue de Rodrigo Yannez de Farias. Et vendemos voslo vendida buena e sana e derecha syn entredicho ninguno con todas sus entradas e con todas sus salidas /⁶ e con todas sus pertenencias quantas que a e auer deue de derecho e de fecho por preçio nonbrado nouenta e çinco marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros el marauedís que nos / de María Gómez e de María Ferrand duennas procuradoras que son de uos la dicha abadesa e conuento reçebimos en nonbre de uos la dicha abadesa e conuento por vos ante los escriuanos / que son firmas desta carta, de que nos otorgamos por bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad. Et renunçiamos que non podamos dezir que los non reçebimos /⁹ segunt dicho es e si lo dixeremos que nos non vala.

Et oy día que esta carta es fecha en adelante nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e la tenençia e el sennorío e la posesión e la propiedad e la boz e la razón que nos auemos e deuemos auer en este dicho pedaço de tierra que nos vos vendemos Et a / poderamos e entregamos en él todo a uos la dicha abadesa e conuento para que sea de aquí adelante todo vuestro libre e quanto por jur de hereditat para sienpre jamás para /¹² dar e vender e enpennar e canbiar e enagenar e para que fagades dél e en él todo lo que vos quesierdes bien assi commo de lo vuestro propio mismo. Et nos amos a dos / de mancomún e a boz de vno e cada vno de nos por todo vos somos fiadores de redrar e defender de quien quier que vos demande o enbargue este dicho pedaço de tierra que nos vos vendemos todo o parte dél. Et de tal manera redremos e defendamos e vos lo fagamos todo sano commo vos la dicha abadesa e conuen/¹⁵to o quien vos quisierdes lo ayades en paz para sienpre jamás en todas maneras e syn contralla ninguna. Et otrosy otorgamos mas que si redrar e defender non quisieremos / o non pudieremos o contra esta dicha vendida vinieremos por la remouer o por la desfazer, et contra parte della que nos que vos pechemos los dichos marauedís del / dicho preçio que nos de uos reçebimos con el doblo por pena e por postura con todos quantos mejoramientos ý fueren fechos e con todas las costas e misiones e /¹⁸ dannos e menoscabos que vos la dicha abadesa e conuento fizierdes e reçibierdes por esta razón. Et la pena pagada o non pagada esta vendida e todo quanto / esta carta dize que sea

firme. Et para esto tener e guardar e conplir obligamos a nos e a todos nuestros bienes los que oy día auemos e auremos de aquí adelante. / Et yo la dicha María Yáñez vendedora renunçio las leyes del derecho que fizieron los enperadores Justiniano Et Valeriano en ayuda de las mugeres que /²¹ dellas non me pueda ayudar nin aprouechar para venir contra lo que esta carta dize nin contra parte della que me non valan en juyzio nin fuera de juyzio. /

Fecha la carta en Seuilla quinze días de jullio era de mille e trezientos e nouenta e tres annos.

Yo Pero López escriuano de Seuilla la escriuí e vi / fazer la paga de los dichos marauedís e so testigo (*rúbrica*).

Et yo Diego Gonçález escriuano público de Seuilla fiz escriuir esta carta e fiz en ella mio sig (*signo*) no e vi fazer la paga /²⁴ de los marauedís del dicho preçio e so testigo.

42

1355, octubre 15, Sevilla

El Concejo de la ciudad de Sevilla concede al Monasterio de Santa Clara 3 cahices de sal todos los años, ordenando a los arrendadores de esta renta cumplir este mandato.

B.- A M S M J S Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 115. Copia certificada inserta en una carta de traslado de documento fechada en Sevilla el 2 de agosto de 1469.

Sean quantos / esta carta vieren commo nos los alcaldes e el aguazil et los veynte e quatro [cavalleros] et ommes buenos del Conçejo de la muy [no]ble çibdat de Seuilla, por fazer / bien et merçed a vos el abadessa e las monjas del monesterio de Santa Cla[ra] desta çibdat, tenemos por bien de vos dar por cada anno de aquy adelante /¹² tres cafizes de sal para pro[u]eymiento del dicho monesterio. Et por esta nuestra carta mandamos a don Cahadias Pecha, arrendador [de la sal] et a qualesquier otros / que de aquí adelante fueren nuestros arrendadores de la dicha sal que vos den los dichos tres cafizes de sal de cada anno. Et estos dichos [ca]fizes de sal que vos los den / de más de los dichos cafizes que han de dar segund el alanzel de la dicha renta. Et tomades vuestro alualá de pago de los dichos tres cafizes de sal de cada anno. Et con el tresla/¹⁵do desta nuestra carta signado de escryuano público gelos mandaremos resçebir en cuenta, e los mandaremos descontar de los maravedís que por dicha renta no ovieren de dar / tanto quanto montaren los dichos tres cafizes de sal. Et desto vos mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello.

Fecha quinze días de octubre era de mille e / trezientos e noventa e tres annos.

Garçía Sánchez, alcalde e aguazil. Batolomé de las Casas, alcalde. Marcos Garçía, Françico Matheos, Ruyz Pérez, Gon[ça]lo Garçía, Miguell Ruyz.

Yo Alfonso / Sánchez.

1358, julio 17, Sevilla

Fernán Martínez y su mujer Catalina, venden a Fernán Alfonso y a su mujer María González, una casa tienda en la calle Alfayates por 1.200 maravedís.

A.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 36, de 210 x 380 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Ferrant Martínez Arebze e yo donna Catalyna su muger, vezinos que somos en Seuilla a la collaçion de Santa María, otorgamos e conosçemos que vendemos a uos Ferrant / Alfonso, escriuano, e a uos María Gonçalez su muger, vezinos en esta dicha çibdat a esta collaçion sobredicha vna casa tienda en que ay dos puertas que sallan a la calle, que nos auemos en esta dicha /³ çibdat en la calle de Alfayates, que se tienen en lynde con casas de uos los dichos conpradores, e con casas de Pero Martín, tondidor, e con la calle del rey; e vendemos uos la, vendida buena e sana e derecha / e syn entredicho ninguno con todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todas sus pertençias, quantas que a e auer deue de derecho e de fecho e de huso e de costunbre, por justo e / conveniente preçio nonbrado, conviene a saber, mille e dozientos marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros el maravedí, que nos de uos reçebimos en doblas d'oro castellanas ante los escriuanos que son fir/⁶mas desta carta, de que somos bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad. E otorgamos que non podamos dezir nin querellar nin poner por agçion nin por esebçion que esta vendida que uos la fazemos e / vos la otorgamos por la meytad nin por la terçia parte menos del justo e derecho preçio que valió al tiempo que vos la fezimos e uos la otorgamos, por quento ella mas non valia. E a esto renunçiamos / la ley del derecho e del ordenamiento que nuestro sennor el rey don Alfonso, que Dios perdone, fizo en las Cortes de Alcalá de Henares en que se contiene que toda cosa que sea vendida por la meytad o / por la terçia parte menos del justo e derecho preçio que non vala, que desta ley nin de las otras leyes de fuero e de derecho que nos non podamos ayudar nin aprovechar en esta razon en juyzio /⁹ nin fuera de juizio. Pero si esta casa tienda que sobredicha es que vos vendemos ella alguna cosa mas vale deste preçio sobredicho que nos de vos reçebimos por ello, todo lo que mas / vale de nuestras buenas voluntades vos lo damos en pura e en justa donaçion fecha entre biuos.

E oy día que esta carta es fecha en adelante nos desapoderamos de todo el poder e el / derecho e tenençia e sennorío e posesion e propiadat e la boz e la razon e agçion que nos auiamos o podriamos auer en esto que sobredicho es que vos vendemos, e apoderamos e entre/¹²gamos en ello todo a uos los dichos conpradores para que de aquí adelante sea todo vuestro libre e quito por jur de heradat para syenpre jamas, para dar e vender e enpennar e canbiar e enajenar, / e para que fagades della e en ella todo lo que vos quisiéredes, bien asy commo de lo vuestro mismo. E por esta carta uos damos e otorgamos conplido poder a vos los dichos conpradores que / vos por vos mesmos o quien esta carta mostrare por vos que podades entrar e tomar e cobrar e auer para vos la tenençia e posesion desta casa tienda que sobre dicha es, que vos vendemos, /¹⁵ bien asy commo syn

nos mismos en ella vos apoderasemos estando presentes, e nos amos a dos de mancomún e a boz de vno e cada vno de nos por todo, somos fiadores de redrar e / de anparar e defender e fazervos sana esta casa tienda que sobredicha es que vos vendemos de quien quier que vos la demande o embargue o contralle. E de tal manera redremos / e anparemos e vos la fagamos toda sana commo uos los dichos conpradores o quien vos quisierdes o quien uos quisiéredes (*sic*) o quien lo vuestro heredare finquades con toda esta compra sobredicha en paz para /¹⁸ sienpre jamas, en todas maneras e sin embargo ninguno.

E otorgamos mas que sy redrar e anparar e defender e fazer della sana non quisieremos o non podiéremos, o nos o otro por nos / contra esta dicha vendida veniéremos por la remouer o desfazer en alguna manera, que nos que vos pechemos los dichos mille e dozientos maravedís del preçio sobredicho que nos de uos re/çebimos, con el doblo por pena, e por postura e por pura convenençia asesegada que con busco ponemos con todos los mejoramientos que ý fueren fechos, e con todas las costas e mysiones /²¹ que faziéredes e reçebiéredes por esta razon, e la pena pagada o non pagada esta vendida e todo quanto esta carta dize que sea firme, por lo conplir obligamos a nos e a todos / nuestros bienes, los que oy día auemos e auremos de aquí adelante. E yo la dicha donna Catalina renunçio las leyes de los enperadores Valeriano e Justiniano que me non valan en / esta razon en juizio nin fuera de juizio.

Fecha la carta en Seuilla, diez e siete días de Jullio era de mille e trezientos e nouenta e seys annos.

Yo Diego Rodríguez /²⁴ escriuano de Seuilla la escriuí e vy fazer la paga de los marauedís del dicho preçio, segunt dicho es (*rúbrica*) Yo Ferrant Pérez escriuano de Seuilla vy fazer la paga de / los dichos marauedís del dicho preçio segunt dicho es (*rúbrica*).

E yo Martín Gonçalez escriuano público de Seuilla la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e vy fazer la paga de los marauedís del dicho preçio / segunt dicho es e so testigo.

44

1361, diciembre 27, Sevilla

Doña Benita, viuda de Fernán García, especiero, vende a Isabel García monja de Santa Clara de Sevilla unas casas denominadas "el Corral de las gallinas" en la collación del Salvador, por 8.000 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos, doc. nº 37, de 710 x 366 mm. Buen estado de conservación Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana. Ocupa el primer tercio del pergamino.

CIT.- Fondo Santa Clara. Serie Papel. *Libro Becerro*, de Registro de Propiedades del Monasterio, doc. 67, fol. 72_r, 1361, diciembre, 27, Sevilla

Sepan quantos esta carta vieren commo yo donna Benita muger que fui de Ferrant Garçia, espeçiero, e vezina que so en Seuilla en la collaçión de Sant Saluador, otorgo e conosco / que vendo a uos Ysabel Garçia, duenna profesa de la Orden de Sancta Clara desta dicha çibdat que estades presente, vnas casas alfondigas que llaman el “Corral de las Gallinas” que an /³ dos puertas a la calle que yo he en esta dicha çibdat en la collaçión sobredicha de Sant Saluador, que se tienen en linde de la vna parte con el Corral que dizen de “los Moros” et de la otra / parte con casas de Eluira Martínez, muger que fue de maestre Esteuan, çelurgiano, et con la calle. Et estas casas que sobredichas son deslindadas so los dichos linderos vos vendo, vendida bu/ena e sana e justa e derecha et syn entredicho alguno et syn alguna condiçión, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas salidas (*sic*) e con todas sus pertenencias quan/⁶tas que an e auer deuen et les perteneçen auer de derecho e de fecho, e de vso e de costunbre, por preçio nonbrado conviene a saber, ocho mill marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros el / marauedís, que yo de uos resçebí e pasaron a mis manos e a mio poder, que me fueron dados e contados ante los escriuanos que son firmas de esta carta en doblas de oro castellanas, de que so bien / pagada e entregada a toda mi voluntad, et renunçio que non pueda dezir que lo non reçebí de usos commo dicho es. Et que todo esto asy non fue, et si no dixiere que me non vala. Et otorgo que /⁹ non pueda dezir nin querellar nin poner por agçión nin por esepçión, que esta vendida sobre dicha que vos las fize e vos la otorgué por la meytad nin por la terçia parte menos del justo e derecho / preçio que valían al tiempo que vos la fize e vos la otorgué, porque seyendo sacadas estas casas sobre dichas a se vender primeramente por mi la dicha vendedora ante que por vos la dicha con/pradora a las conprar nunca fallé, quien tanto nin más me diese por ellas, que vos la dicha conpradora que me diestes por ellas el dicho preçio por quanto ellas non valían nin valen /¹² más.

Et a esto renunçio la ley de nuestro fuero que alega el enganno que faze el conprador a la ora de la uenta diziendo que lo que da que es más que lo que deue en manera de enganno / porque en verdat en esta vendida sobredicha tal enganno commo este nin otro alguno non ý ouo nin ay. Et a esto renunçio las leyes del derecho e del ordenamiento que el rey don / Alfonso que Dios perdone, fizo en las corte de Alcalá de Henares, en que se contiene que toda cosa que sea vendida por la meytad o terçia parte menos del justo e derecho preçio que non vala, /¹⁵ ante para tirar esta dubda pido e quiero ser judgada por las leyes de nuestro fuero, la vna en que diz que no se deue desfazer la bendiçión por dezir el vendedor que bendió su co/sa por poco preçio, et la otra ley en que diz que todos los pleitos e posturas e conuenencias que fueren fechos entre partes por escripto en que sea ý puesto el día el mes el anno e la era en que fueren fechas / que syenpre deuen ser firmes. Et sy por algunas maneras o razones estas casas sobredichas que vos vendo alguna cosa más valen en vendida, todo lo que más valen, de mi buena voluntad vos lo do en pura et /¹⁸ en justa donaçión fecha entre biuos.

Et oy día que esta carta es fecha en adelante me desapodero de todo el poder et el derecho et el sennorío et la propiedad et la tenencia et la posesión et la boz et la razón que / yo he e deuo auer en estas casas sobredichas que vos vendo, et apodero e entrego en ellas todas a uos la dicha Ysabel Garçia, conpradora sobredicha. Et por esta carta vos do e otorgo libre e llenero / e conplido poder que vos por vos mesma o quien vos quisieredes, syn mandado et syn actoridat de alcalde nin de aguazil nin de otra persona alguna, que podades entrar e tomar et entredes e tome/²¹des la tenencia e la posesión destas casas sobredichas que yo vos vendo, bien asy commo sy yo mesma corporalmente en ellas vos apoderase entando presente para que sean d'aquí adelan/te todas vuestras, libres e quitas

por jur de heredat para syenpre jamás, para dar e vender e enpeñar e camiar et enagenar et para que fagades dellas e en ellas todo lo que vos quisieredes / bien asy commo de lo vuestro mesmo. Et otorgovos que desta casas sobredichas nin de parte dellas nin del sennorío nin de la propiadat dellas nin de cosas que a ellas pertenesca que non he fecho vendida nin /²⁴ donación nin cambio nin enpennamiento nin enajenamiento a otra persona nin a otro lugar, más ante otorgo de uos anparar et defender estas casas sobredichas de quien quier que vos las demande o contra/lle con mis propias costas e misiones. Et yo vos so fiadora de redrar e de defender de quien quier que vos demande o contralle estas casas sobredichas que vos vendo, todas o alguna cosa dellas. / Et do conmigo por fiadores que me rendren e defiendan a Diego Garçía, mercador, mi fiijo, et a Martín Ferrandez, mercador, vezinos de la dicha collación de Sant Saluador, que están presentes por tal pleito, que sy alguna cosa pa/²⁷garen por esta fiadora que yo que vos lo peche todo con el doblo por pena e por postura, et de más que los quite ende syn danno.

Et yo Diego Garçía et yo Martín Ferrández, los fiadores, et yo donna Benita / la vendedora, nos todos tres de mancomún e a boz de vno e cada vno de nos por todo, vos somos fiadores de redrar e anparar e defender de quien quier que boz demande o contralle estas / casas sobredichas o alguna cosa dellas; et de tal manera redremos e defendamos a vos et vos las fagamos todas sanas commo vos la dicha Ysabel Garçía conpradora o quien boz quisieredes o quien /³⁰ lo vuestro heredare finquedes con toda esta compra sobredicha en paz para syenpre jamás. Et otorgamos más que sy redar e anparar et defender non quisieremos o non pudieremos, o contra esta vendida sobredicha o contra parte della venieremos por la remouer o por la desfazer en alguna manera, que vos pechemos los marauedís del preçio sobredicho que / yo la dicha donna Benita de vos reçebí con el doblo por pena e por postura e por pura conveniencia sosegada, que con busto ponemos con todos quantos mejoramientos ý fueren fechos et /³³ con todos los danos e menoscabos e costas e misiones que vos u otro por vos fezieredes e reçebieredes por esta razón. Et la pena pagada o non esta vendida sobredicha e todo quan/to esta carta dize que sea firme et demás que seamos tenudos de redrar e de defender segunt dicho es. Et por la conplir obligamos a todo nuestro bienes, los que oy día auemos e aure/mos d'aquí adelante.

Et yo la dicha donna Benita porque Alfonso Díaz, escriuano público de Seuilla, me aperçebió e me fizo çierta e sabidora que las leyes del derecho que fezieron los enpera/³⁶ dores Justiniano e Valeriano que son en ayuda de las mugeres et que defazen e desatan todas las fiaduras e manerías e contrabtos e otorgamientos e promisiones que las mugeres fazen e otorgan / a danos e a perjuçio de sy e de sus bienes et que non valen saluo sy renunçiarenen estas leyes, yo por esta razón renunçio estas dichas leyes que me non valan nin me pueda dellas [ayu]/dar nin aprouechar en esta razón, en juyzio nin fuera de juyzio en ningunt tiempo.

Fecha la carta en Seuilla, veynte e siete días de dezienbre, era de mille e trezientos e nouenta /³⁹ nueue annos.

Yo Diego Rodríguez escriuano de Seuilla la escriuí e vy fazer la paga de los dichos marauedís en doblas d'oro e so testigo (*rúbrica*). Yo Gonzalo Alfonso escriuano de Seuilla / vi fazer la paga de los dichos marauedís en doblas de oro e so testigo (*rúbrica*).

[Et] yo Alfonso Díaz, escriuano público de Seuilla la fiz escriuí e vy fazer la paga de los dichos marauedís e fiz en ella mio sig (*signo*) no (*rúbrica*).

1361, diciembre 27, Sevilla

Isabel García, monja profesora del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, da poder a Marina García y a María Gómez, procuradoras del dicho monasterio, para que en su nombre tomen posesión de la casa denominada “el Corral de las Gallinas”, comprada a doña Benita.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 37, de 710 x 366 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana. Ocupa la parte central del pergamino.

Serpan quantos esta carta vieren commo yo Ysabel Garçia, duenna profesora de Sancta Clara de la muy noble çibdat de Seuilla, otorgo e conosco que do todo mio poder conplida/mente a Maryna Garçia et a María Gómez, procuradoras de la dicha orden a amas a dos en vno e a cada vna dellas por sy espeçialmente para que puedan por mi e en mi nonbre tomar et reçeibir /³ de donna Benita, muger que fue de Ferrant Garçia, espeçiero, vezina desta dicha çibdat en la collaçión de Sant Saluador la tenençia e la posesión de vnas casas alfondigas que an dos puertas a la calle / que an nonbre el “Corral de las Gallinas”, las quales casas sobre dichas, la dicha donna Benita me vendió por ocho mille marauedís que de mí reçebió, segunt que todo esto mejor e más conplidamente / se contiene en vna carta pública de vendida que la dicha donna Benita me otorgó, que fue fecha en este día en la era desta carta, de que Alfonso Díaz, escriuano público desta dicha çibdat tiene /⁶ la nota. Et qual tenençia e posesión las dichas Maryna Garçia et María Gómez tomaren e reçeberen en sy delas dichas casas por mí e en mi nonbre, yo lo otorgo todo e lo he e lo auré / por firme bien asy commo sy yo mesma la dicha tenençia e posesión de las dichas casas tomase e reçebiese estando presente. Et non verné contra ello en ningunt tienpo por ninguna / manera.

Et porque esto sea firme otorgué esta carta ante los escriuanos de Seuilla que la firmaron de sus nonbres en testimonio.

Fecha la carta en Seuilla veynte e siete días /⁹ de dizienbre era de mille e trezientos e nouenta e nueue annos.

Yo Diego Rodríguez escriuano de Seuilla la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Gonzalo Alfonso, escriuano de Seuilla so testigo (*rúbrica*).

Et yo Alfonso Díaz escriuano público de Seuilla, la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

1361, diciembre 27, Sevilla

Acta notarial de la toma de posesión, de unas casas denominadas “el Corral de las gallinas” que se compraron a Doña Benita, sitas en la collación del Salvador, por Marina García y María Gómez como procuradoras y en nombre de la abadesa y monjas del Monasterio de Sancta Clara, ante el escribano público de Sevilla, Alfonso Díaz.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 37, de 710 x 366 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana. Ocupa el tercio inferior del pergamino.

(-) Lunes veynte e siete días del mes de dezenbre, era de mill et trezientos e nouenta e nueue annos. En este día sobredicho, podía ser ora de terçia, estando dentro de vnas casas al/ffondiga que llaman el Corral de las Gallinas, que an dos puertas a la calle, que son en la muy noble çibdat de Seuilla en la collaçión de Sant Saluador, que se tienen en linde de la vna /³ parte en el corral que dizen de los Moros et de la otra parte con casas de Eluira Martínez, muger que fue de Maestre Esteuan, çurgiano, e con la calle. Donna Benita, muger que fue de Ferrant Garçía, es/peçiero, et Marina Garçía et María Gómez, procuradoras que son del conuento de las duennas de la Orden de Sancta Clara desta dicha çibdat, en presençia de mí, Alfonso Díaz, escriuano público desta çib/[dat] sobredicha, et de los otros escriuanos que a eston fueron presentes. La dicha donna Benita dixo en commo ella que auía vendido las dichas casas deslindadas so los dichos linderos a Ysabel Garçía, /⁶ [du]enna profesa de la dicha Orden de Santa Clara por ocho mille marauedís que della reçebió, segunt que todo esto mejor e más conplidamente se contiene en vna carta pública de bendida que ella / [...] e otorgó a la dicha Ysabel Garçía, que fue fecha en esta dicha çibdat en este día e en la ora desta mesma carta, de que yo el dicho Alfonso Díaz, escriuano publico, tengo la nota. Et dixo / que commo quier que ella auía dado poderío por la dicha carta de la dicha vendida a la dicha Ysabel Garçía para que ella por sy o quien ella quisiese que pudiese entrar e tomar la tenençia /⁹ e la posesión de las dichas casas asy commo cosa suya, et que por quanto la dicha Ysabel Garçía es duenna ençerrada et tal persona que ella port sy mesma non podía benir a tomar la / dicha tenençia e posesión de las dichas casas et ella auia dado poderío a las dichas Marina Garçía et María Gómez, procuradoras, para que ellas en su nonbre dellas pudiesen entrar e tomar / la tenençia e la posesión de las dichas casas, que ella por esta razón que quería poner en tenençia en posesión de las dichas casas a las dichas Marina Garçía e María Gómez por /¹² nonbre de la dicha Ysabel Garçía, porque de commo les ella pusiese en la dicha tenençia e posesión de las dichas casas que yo el dicho Alfonso Díaz escriuano público que les / diese ende vn testimonio en pública forma para guarda del derecho de la dicha Ysabel Garçía.

Et luego la dicha donna Benita tomó por las manos a las dichas Maryna Garçía et María / Gómez et metiólas dentro en las dichas casas et dixo que ella que ponía e puso en tenençia e en posesión de las dichas casas a las dichas Marina Garçía e María Gómez por nonbre /¹⁵ de la dicha Ysabel Garçía, para que la dicha Ysabel Garçía las ouiese bien e conplidamente segunt que en la carta de la dicha vendida era contenido. Et luego las dichas / Marina Garçía et María Gómez dixieron que ellas por nonbre de la dicha Ysabel

Garçía e por ella tomauan e reçebían en sy la dicha tenençia e posesión de las dichas casas et / apoderaronse luego dellas follando la tierra con los pies et echaron luego fuera de las dichas casas a la dicha donna Benita et en sennal de verdadera posesión çerraron et /¹⁸ abrieron las puertas de las dichas casas, non les enbargando nin conturbando alguna otra persona la dicha tenençia e posesión.

Et de todo esto en commo pasó las dichas Marina Garçía / et María Gómez por nonbre de la dicha Ysabel Garçía pidieron a mi el dicho Alfonso Díaz, escriuano público que les diese ende vn testimonio signado con mi signo et / firmado de mí e de los otros escriuanos que a esto fueron presentes. Et yo diles ende este que fue fecho en el dicho día e era sobredicha.

Yo Diego Rodríguez escriuano /²¹ de Seuilla lo escriuí e fui presente a la tenençia e posesión de las dichas casas e so testigo (*rúbrica*). Yo Gonçálo Alfonso escriuano de Seuilla fui presente a la tenençia e posesión / de las casas e so testigo (*rúbrica*).

Et yo Alfonso Díaz, escriuano público de Seuilla lo fiz escriuír e fue (*sic*) presente a la tenençia e posesión de las dichas casas e mio sig (*signo*) no aquí fiz e so testigo (*rúbrica*).

47

1363, abril 24, Sevilla

Cláusula del testamento otorgado por María García de Villagarcía en la que dona al Monasterio de Santa Clara de Sevilla 3 donadios de tierra, en Carmona.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 38, de 310 x 310 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Este es traslado de una cláusula que está escrita en una carta de testamento que María Garçía de Uillagarcía fizo e otorgó ante los escriuanos / públicos de Seuilla que pareçe por él que fue fecho en esta çibdat de Seuilla veynte e quatro días de abril era de mille e quatroçientos e vno annos, /³ e firmado de los nonbres de Lope Alfonso e de Gonzalo Vélez e de Diego Martínez escriuano público de Seuilla, e es signada e firmada de Gonzalo Martínez escriuano público de la dicha çibdat, que lo fizo escribir e lo signó con su signo. La qual cáusula dize en esta manera:

(-) Et. mando / a las duennas de la dicha orden de Santa Clara para ellas e para las que fueren después dellas para sienpre en el dicho monesterio tres dona/⁶díos de tierras para pan que se tienen en uno que yo he en término de la villa de Carmona, çerca de la cabeça de Yuan Malillo / e çerca la torre de Sant Andrés para que los ayan para sienpre jamás, segund se contiene en los priuilleios que las dichas duennas ti/enen. E estos dichos tres donadios de tierras les do e mando en tal manera e con tal condiçión que las dichas duennas que me den /⁹ en la dicha orden una [sepultura en] que entierren a mí, e

al dicho Rodrigo Alfonso mi marido, e porque sean tenudas ellas e las que / fueren después dellas para sienpre en el dicho monesterio, de fazer cada anno para sienpre jamás, tres remenbranzas para mi ánima / e por ánima del dicho Rodrigo Alfonso cada remenbranza con diez missas e con seys çirios e con pitanza que den a las duenn/nas de pan e vino e otra vianda que le fuere perteneçiente a los días que la fizieren. E estas remenbranzas que las fagan cada anno la / vna por el día de Pascua de resurrección, e la otra por el día de Sant Johan de Junio e la otra por el día de Todos Sanctos. E mando que me fagan nueue días e que los fagan a su costa las dichas duennas del dicho monesterio en este día, bien e conplidamente, segunt que me perteneçe.

Este traslado fue conçertado con la dicha cláusula del dicho testamento onde / fue sacado, ante los escriuanos públicos de Seuilla que lo firmaron de sus nonbres en testimonio, en treynta días / de junio era de mille e quatroçientos e vno annos.

Yo Alfonso Sánchez, escriuano de Seuilla, escreuí este traslado e vy la dicha cláusula del dicho testamento e conçertelo con ella y so testigo (*rúbrica*). Yo Bartolomé Sánchez escriuano de Seuilla so testigo deste traslado e vy la dicha /¹⁸ cláusula del dicho testamento onde fue sacado (*rúbrica*).

E yo Gómez Pérez, escriuano público de Seuilla fiz escreuir este traslado e conçertélo con la dicha cláusula del dicho testamento / onde fue sacado y fiz en él mio sig (*signo*) no y so testigo (*rúbrica*).

48

1363, junio 30, Sevilla

Nicolás Fernández, albacea testamentario de María García de Villagarcía, da poder a Marina García y a María Oraz procuradoras de la abadesa del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, para que puedan tomar posesión de tres donadíos de tierra que les dejó en su testamento la citada María García.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 38, de 310 x 310 mm. Escritura gótica cursiva precortesana. Ocupa el tercio inferior del documento.

CIT.- Fondo Santa Clara. Serie Papel. *Libro Becerro*, de Registro de Propiedades del Monasterio, documento 347, 348, fols 355. 1363, junio 30, y julio 3, Sevilla.

Sean quantos esta carta vieren commo yo Nicolás Fernández, albaçeá que so de María García de Villagarcía, vezina que fue en Seuilla a la collaçión de Sant Andrés, en nonbre e en boz del / albaçeádo otorgo que do todo mio poder conplido a vos Marina García e María Oraz, duennas e procuradoras del abadessa e conuento de Santa Clara de Seuilla, para que podades entrar e tomar /³ [...] posesión de tres donadíos de tierras para pan que fueron de la dicha María García que son en término de Carmona, çerca la cabeza de Yuan Malillo e çerca la Torre de / [...] por quanto las mandó a la dicha orden la dicha María en su testamento. E pido a qualquier alcalde o juez de la dicha uilla de

Carmona que uos pongan o fagan poner corporalmente en la dicha tenençia e posesión de las dichas tierras.

E porque esto sea firme otorgué esta carta ante los escriuanos públicos de Seuilla que la firmaron / de sus nonbres en testimonio.

Fecha la carta en Seuilla, treynta días de junio, era de mille e quatroçientos e vno annos.

Yo Alfonso Sánchez, escriuano de Seuilla, la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Bartolomé Sánchez, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*). Yo Ferrant Alfonso, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*).

E yo Gómez Pérez, escriuano público de Seuilla, la fiz escriuir y fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*): De María Garcçia de Villagarcía (*Siglo XV*) Carta de la tierra de Yvan / Malillo, término de / Carmona, era de / IUCCCC^oi annos (*Siglo XVI*). Dejó Marina Garcçia / a las monjas tres / donadíos de tierras en / Carmona con tres / remembranzas y to- / dauía X missas (*Siglo XVII*). 169 3 donadíos de tierras / en término de Carmona (*Siglo XVIII*). N^o 324 / N^o 347 y 348 (*Siglo XVIII*).

49

1364, agosto 23, Sevilla.

Marina González, monja del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, hace donación al mismo de unas casas en la collación de Santa María.

A.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n^o 39, de 240 x 460 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

CIT.-A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. *Libro Becerro*, de Registro de propiedades, documento 22, fol. 25, 1364, agosto 23, Sevilla.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Marina Gonçalez fija de Gonzalo Pérez e de María Ferrández e muger que fuy de Ferrant Alfonso, vezina que so en Seuilla en la collación de Sancta María, / e duenna que so del monesterio de la orden de Sancta Clara de Seuilla, de mi pura e buena voluntad, sin premia, e sin miedo e sin fuerça e sin costrennimiento alguno de alguna persona, auiendo volun³tad de seruir a Dios e a la dicha orden, otorgo e conosco que do en pura e justa donaçión fecha entre biuos, a vos donna Vrraca de Saauedra por la graçia de Dios abadesa del dicho monesterio, e a todas / las otras duennas del dicho monesterio que agora sodes e seredes d'aquí adelante para sienpre

jamás para vos e para el conuento del dicho monesterio vnas casas que yo he en esta çibdat a la dicha collaçión en la / calle que dizen de Alfayates, que se tienen en linde con casas de Felipe Sánchez, trapero, e con casas de Pero Martínez, tondidor, e con casas de Nicolás Alfonso e con la dicha calle; et mas otras casas que yo he a la /⁶ dicha collaçión çerca de la carneçería de los Catalanes en que ay dos puertas que se tienen en linde con casas de la iglesia de Santa María e con las calles; et más vna casa bodega e vn almalzen para azeyte que se / tiene todo en vno que yo he a esta dicha collaçión, çerca el banno de Sant Françisco, que se tienen en linde con almalzen del rey e con casas de la iglesia de Sant Miguel e con la calle; et más todos / los otros bienes muebles que yo oy día he e tengo e poseo. Donaçión buena e sana e justa e derecha e sin entredicho alguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus /⁹ pertenençias, quantas que ay e auer deuen de derecho e de fecho e de vso e de costunbre, porque vos la dicha abadesa e duennas me reçibiestes por duenna de la dicha orden e me diestes el ábito / della e lo yo reçebí de mi propia voluntad. Por ende d'oy en adelante que esta carta es fecha, me desapodero de todo el poder e el derecho e el sennorío e la tenençia e la possessión e la propiedad e / el jur e la boz e la razón e acçión que yo he e deuo auer en qualquier manera en estos dichos bienes que vos do en donaçión.

Et apodero e entrego en ellos todos a vos la dicha abadesa e duennas,¹² et por esta carta vos do e otorgo libre e llenero e conplido poder para que vos o quien vos quisieredes, o quien esta carta por vos mostrare sin yo estar presente e sin mandado de alcalde nin de juez nin de otra persona / qualquier e sin fuero e sin juyzio e sin pena e sin calonna ninguna, podades entrar e tomar los dichos bienes que vos do en donaçión, e la posesión e tenençia dellos para que sean d'aquí adelante vuestros e de la / dicha orden, libres e quitos por jur de heredad para sienpre jamás, para dar e vender e enpennar, e canuiar, e enajenar, e para que fagades dellos e en ellos todo lo que vos quisiéredes, bien asy commo de los /¹⁵ vuestro mismo propio. Et ootorgo e prometo de auer por firme e por estable e por valedera, agora e para sienpre jamás, esta dicha donaçión que vos fago de los dichos bienes, e todas las otras cosas que en / esta carta otorgo e son contenidas, e de non yr nin venir contra ellas nin contra parte dellas, yo nin otro por mi por las remouer nin desfazer nin menguar en juyzio, nin fuera de juicio, avnque yo / diga e allegue e ponga por mi contra esto que dicho es algunos de los casos que son de derecho, porque los que fazen las donaçiones las pueden reuocar, bien asy commo sy espeçialmente las nonbra/¹⁸se en esta carta,. ca yo los renunçio e los parto de mi, que me non pueda dellos ayudar nin aprouechar en esta razón en juyzio nin fuera de juyzio.

Et para valer e tener e ser mejor guardado / todo esto que dicho es, otorgo a ser judgada e tenida por las leyes del fuero e del derecho, la vna en que diz que quien vna vez renunçia su derecho que lo pierde e non puede después tornar a él nin / apellar, et por la otra ley en que diz que sy alguno faze donaçión a otro de alguna cosa que le da luego de mano, que después non la puede demandar al que la dió en ninguna manera. Et por la otra /²¹ ley en que diz que todos los pleitos e posturas e conuenençias que fueren fechas entre los omnes por escripto sy fuere ý puesto el día e el mes e el anno e la era en que son fechas, que deuen ser / sienpre firmes e estables e valederas. Et otorgo que sy cartas públicas o testamentos o cobdiçillos o otras escripturas algunas pareçieren que sean fechas ante del día de la era desta carta en que se / contenga que yo aya dado e mandado los dichos bienes o parte dellos, que sean rotas e casas e que non valan nin fagan fe ellas nin las notas dellas, en juyzio nin fuera de juicio, saluo esta /²⁴ dicha carta de donaçión que vala e sea firme para sienpre commo dicho es. Et si yo u otro por mi contra esto que sobredicho es o contra parte dello fuere o viniere en alguna manera que me non vala nin / sea dello oyda nin creyda en juyzio nin fuera de juyzio en ningunt tiempo por ninguna

razón. Et por lo asy conplir renunçio e quítome de toda ley e de todo fuero e de todo derecho, asy eclesiástico / commo seglar, e de todo vso e de toda costunbre e de toda razón e esepçión e defensión de que me pudiese ayudar o aprouechar en esta razón, que me non vala en juyzio nin fuera de juyzio. Et /²⁷ renunçio la ley del derecho en que diz general renunçiaçión non vala. Et por lo conplir obligo a los dichos bienes. Et renunçio las leyes de los derechos que los enperadores Justiniano e Veliano fizie / ron en ayuda de las mugeres que me non valan en esta razón, en juyzio nin fuera de juicio, porque el notario público de yuso escripto me aperçibió dellas. Et nos la dicha abadesa por nos e por / el dicho conuento otorgamos que auenos reçebido de uos la dicha Marina Gonçalez los dichos bienes que nos dades en donaçión en la menera que dicha es.

Fecha la carta en Seuilla veynte e tres días /³⁰ de agosto era de mille e quatroçientos e dos annos.

Yo Gonzalo Velez, escriuano de Seuilla la escriuí, e so testigo (*rúbrica*). Yo Alfonso Sánchez escriuano so testigo (*rúbrica*).

Et yo Ferrant Sánchez, escriuano público de la muy noble çibdat de Seuilla, fiz escriuir esta carta e fiz en ella mio sig (*signo*) no, e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Esta es la carta de Marina González, la Gallega (*Siglo XV*). Donaçión de Marina Gonçález, fija de / Gonzalo Pérez, monja que fue desta Orden, de las casas que / son çerca de las carneçerías / de los Catalanes que tyene / Gonzalo Sánchez Sarmiento e de / otras casas quen dio (*Siglo XVI*). Santa María (*Siglo XVI*). Calle Alfayates nº 22 (*Siglo XVIII*). Nº 22. Año 1402 / Casas en los Alfayates que son de los tundidores, collaçión / de la Santa Iglesia (*Siglo XVIII*).

50

1365, diciembre 3, Sevilla.

Leonor Núñez, vende a Juan Martínez y a Marina Bernal un pedazo de viña en Huévar, aldea del Aljarafe.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 40, de 270 x 367 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Leonor Núñez, fija de Pero Núñez, vezina que so en Seuilla a la collaçión de Sant Lloreynete, et albaçea que so de Johana Núñez, mi hermana / muger que fue de Ferrant Martínez, vezino e jurado que fue de la collaçión de Santa María desta dicha cibdat que es finada, segunt se contiene en la carta del testamento que la dicha Johana Núñez mi herma³na fizo e otorgó ante que finase, fecha e firmada de los escriuanos públicos de Seuilla, en la qual carta de testamento la dicha Johana Núñez me dió poderío que yo que podiese entrar e tomar todos / sus bienes, assy muebles commo rayzes, doquier que los fallase, e que vendiese tantos dellos porque fuese conplida su voluntad. Et todo esto que lo podiese fazer por mi mismo sin mandado / e sin otoridat de alcalde nin de aguazil nin de otro juez, e sin fuero e sin juyzio e sin pena e

sin calonna ninguna. Yo la dicha Leonor Núñez asy commo albaçea de la dicha Johana Núñez /⁶ mi hermana e con plazer e con otorgamiento e con consentimiento de Ysabel Martínez, fija e heredera que es de la dicha Johana Núñez que está presente, et queriendo conplir la voluntad de la dicha Johana Núñez, / otorgo e conosco que vendo a vos Johan Martínez e a vos Marina Bernal su muger, vezinos que sodes en esta cibdat a la collaçion de Santa Marina, vn pedaço de vinna que la dicha Johana Núñez auía / e dexó al tienpo que finó en término de Hue[uar], aldea que es en el Alxarafe desta dicha çibdat, que se tiene en linde con oliuares de la dicha Ysabel Martínez e de Leonor Martínez su hermana de [...] /⁹ dos partes.

Et este pedaço de vinna que sob[redicho] es vos vendo, vendida buena e sana e derecha e justa e sin entredicho ninguno, con todas sus entradas en con todas sus sallidas / e con todas sus pertençias e con todos [su]s vsos e derechos, quantos que a e auer deue de derecho e de fecho e de vso e de costunbre, por justo e derecho conuenible preçio nonbrado, / conuiene a saber, trezientos marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros el marauedís, que yo de vos reçeby ante las firmas desta carta para pagar las debdas que la dicha Johana Núñez /¹² confesó que deuia [...] que mando, de los cuales marauedís so muy bien pagada e entregada a toda mi voluntad. Et renunçio que non pueda dezir que los non reçeby de vos, e sy lo dixiere / que me non vala. [E de oy] día que esta carta es fecha me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e la posesión e la propiedad e el sennorío e el juro e la boz e la razón / e la agçion que [...] nonbre del dicho albaçeadgo he e deuo auer en este dicho pedaço de vinna que vos vendo. Et apodero e entrego en él todo a vos los dichos conpradores. Et que sea /¹⁵ d'aquí adelante todo [...] libre e quito por juro de heredat para sienpre jamás, para dar e vender e enpennar e canuiar e enagenar e para que fagades dél e en él, todo lo que vos quisiéredes bien / asy commo de los vuestro mesmo.

Et por esta carta vos do e vos otorgo libre e llenero e conplido que vos los dichos conpradores por vos mismos o qualquier de vos o quien esta carta mostrare / por vos o por qualquier de vos que podades entrar e tomar e cobrar e auer para vos la tenençia e la posesión deste dicho pedaço de vinna que vendo corporalmente o çeuilmente, bien /¹⁸ asy commo sy [yo mis] en el vos apoderase estando presente para que sea todo vuestro libre e quito en la manera que dicha es. Et yo en nonbre e en boz del dicho albaçeadgo vos so fia/dora de redrar e de anparar e de vos fazer sano este pedaço de vinna que sobredicho es, que vos vendo de quien quier que uos lo quiera demandar o querellar todo o parte del. Et de tal / manera riedre e [anpare] e vos lo faga todo sano commo vos los conpradores sobredichos o quien vos quisiéredes o quien lo vuestro heredare, finquedes con toda esta compra sobredicha en todas /²¹ maneras en paz para sienpre jamás e syn contralla ninguna. Et otorgo mas, que sy redrar e anparar non quisiere o non pudiere o quanto esta vendida viniere por mi o por otro por la remouer / o por la desfazer, que vos peche los dichos trezientos marauedís del dicho preçio que yo de uos reçeby con el doblo por pena e por postura e por pura conuenençia aseogada que conosco / pongo, con todos los mejoramientos que ý fueren fechos, e con todas las costas e misiones e dannon e menoscabos que vos u otro por vos fiziéredes e reçiéredes por esta razón et la /²⁴ pena pagada o non pagada, esta vendida e todo quanto en esta carta dize que sea firme. Et por lo conplir obligo los bienes del dicho albaçeadgo en cuyo nonbre lo yo fago.

Et yo Ysa/bel Martínez la sobredicha, fija e heredera que so de la dicha Johana Núñez, otorgo e plázeme e consiento en esta vendida que la dicha Leonor Martínez

faze e otorga en esta carta, et juro e prometo por / el nonbre de Dios e de Santa María e por los Santos Euangellios en que se recuentan las palabras de nuestro sennor Ihesu Christo. et por la Santa Cruz que es la significación de la cruz en que /²⁷ nuestro sennor Ihesu Christo vino, en la qual Cruz yo puse las mis manos corporalmente ante las firmas desta carta que por razón que yo so çierta e sabidora, que so mayor de / catorze annos e menor de veynte e çinco annos, que yo que aya por firme e por estable e por valedera, agora e para sienpre jamas, esta vendida e que non venga contra ella por / mi nin por otro por la remouer nin por la desfazer en ningunt tienpo por ninguna razón. Otrosy por el dicho juramento que fize, juro que non pida del dicho juramento nin de /³⁰ todo quanto en esta carta otorgo e es contenido a ningunt juez restitución *en integrum* que por beneficio de restitución sea destruyda *en integrum* e tornada en aquel estado en que ante / era, e todo quento en esta carta es contenido otorgasse. Et sy contra el dicho juramento quisiere venir, pido por merçed a qualquier perlado de Santa Eglesia que por sentençia d'escomunió que / en mi ponga me lo faga tener e guardar e conplir e me non assuelua dél nin pueda dél auer relassamiento ninguno.

Fecha la carta en Seuilla, tres días de dezienbre era de mille / e quatroçientos e tres annos.

Yo Alfonso Martínez escriuano de Seuilla la escriví (*rúbrica*). Yo Alfonso Martínez, escriuano de Seuilla, vi fazer la paga de los dichos marauedís e so testigo (*rúbrica*) /³³ Yo Pero / Luys, escriuano, so testigo (*rúbrica*).

Et yo Ferrant Garçia, escriuano público de Seuilla, la fize escriuir e vi fazer la paga de los marauedís sobredichos e fize en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

51

1366, diciembre 16, Sevilla.

Juan García y Juana González, venden a doña Urraca de Saavedra abadesa del Monasterio de Santa Clara, un pedazo de majuelo en el pago de Durmançial, cerca de esta ciudad de Sevilla.

A.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 41, de 240 x 340 mm + plica de 25 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta uieren commo yo Juan Garçia cortidor, e yo Juana Gonçalez su muger, vezinos que somos en Seuilla a la collaçion de Sant Viçeynte, otorgamos e conosçemos que vende/mos a uos donna Urraca de Sayavedra (*sic*), por la graçia de Dios abadesa del monesterio de la orden de Santa Clara desta çibdat, que estades presente e reçevides esta compra e todos estos otorgamientos /³ que en esta carta serán contenidos, para vos e en nonbre e en boz de las otras dueñas discretas del convento del dicho monesterio e para uos e para ellas, vn pedaço de mejuelo que nos auemos en el pago / de Durmançial, çerca desta cibdat sobredicha, que se tiene en linde con otros majuelos de

nos los dichos vendedores de las dos partes, e con vinna de Pero Ferrández de la Tabla e con vinna, e de Suer Alfonso; e / este dicho pedaço de majuelo vos vendemos, vendida buena e sana e derecha e syn entredicho alguno con todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todas sus pertenencias, quantas que a /⁶ e auer deue de derecho e de fecho e de vso e de costunbre por justo e derecho conuenible preçio nonbrado, conuiene a saber, tres mille marauedis de la moneda blanca que vale diez dineros / vn marauedí, que nos de vos reçeibimos e pasaron a nuestras manos e a nuestro poder ante las firmas desta carta, de que somos bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad. Et renunçiamos que non / podamos dezir que los non reçeibimos de vos, e si lo dixéremos que nos non vala. E otorgamos que non podamos dezir que los non reçeibimos de vos e si lo dixeremos que nos non vala (*sic*). E otor/⁹gamos que non podamos dezir nin querellar que en esta dicha vendida que ovo arte nin enganno alguno, nin que vos vendimos el dicho majuelo por la meytad menos del justo e derecho preçio que / valía. Por quanto primeramente fue sacado por nos a lo vender ante que por vos los dichos conpradores a lo comprar, e lo conprásedes e nunca fallamos que en tanto nin más por él nos diese commo este dicho / preçio que vos por él nos distes, por quanto a este tienpo más non vale. A esto renunçiamos la ley del Ordenamiento que fizo el rey don Alfonso, que Dios perdone, en las Cortes de Alcalá de Henares, que /¹² fabla en esta razón. E otorgamos que sy este dicho pedaço de majuelo que vos vendemos mas vale de este dicho preçio, todo lo que mas vale nos vos lo damos en pura e justa donaçión / fecha entre biuos porque es nuestra voluntad de vos lo dar. E oy día que esta carta es fecha en adelante nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e el sennorío e la tenençia e la po/sesión e la propiedat e el juro e la boz e la razón e açcion que nos auemos e deuemos aver en qualquier manera, en el dicho pedaço de majuelo que vos vendemos. E apoderamos e entrega[mos] /¹⁵ en el todo a vos la dicha abadesa e convento.

E por esta carta vos damos conplido poder que lo podades entrar e tomar, e la tenençia e la posesión dél syn nos estar presente e syn [man]/dado de alcallde nin de juez, nin de otra persona qualquier, en syn fuero e sin juizio e sin pena e sin calonnia ninguna para que sea de aquí adelante todo vuestro libre e quito por juro de heredat [para] / sienpre jamas, para dar e vender e enpennar e cambiar e enajenar e para que fagades dél e en él todo lo que vos quisiéredes bien asy commo de lo vuestro mismo. E nos, amos a dos de manco[mún] /¹⁸ e a boz de vno e cada vno de nos por todo, vos somos fiadores de bedrar (*sic*) e defender de quien quier que vos demande o contralle o enbargue el dicho pedaço de majuelo que vos vendemos o / parte dél, de manera commo vos los dichos conpradores o quien vos quisiéredes o quien lo vuestro heredare finquedes con esta dicha compra en paz para sienpre jamas e sin embargo alguno. E otorgamos / que sy bedrar (*sic*) e defender non quisyérmos o non pudiéremos o contra esta dicha vendida viniéremos por la remouer o desfazer, que vos pechemos los dichos marauedís del dicho preçio con el doblo /²¹ por pena e por postura, que conbusco ponemos con los mejoramientos que ý fueren fechos, e todas las costas e misyones e dannos e menoscabos que vos u otro por vos fiziéredes e reçeibiéredes por / esta razon. E la pena pagada o non pagada, que esta dicha vendida e todo lo que en esta carta dize que sea firme para sienpre commo dicho es. E para lo asy conplir obligamos a nos / e a todos nuestros bienes, los que oy día auemos e avremos de aquí adelante. E yo la dicha Juana Gonçalez renunçio las leyes de los derechos que los enperadores Justiniano e Veli/²⁴ano fizieron en ayuda de las mugeres que me non valan en esta razón, en juizio nin fuera de juizio, porque el notario público de yuso escripto me aperçibió dellas.

Fecha la carta en / Seuilla, diez e seys días de dizienbre era de mille e quatroçientos e quatro annos.

Yo Alfonso Sánchez, escriuano de Seuilla, la escriuí e vy fazer la paga de los dichos marauedís e so testigo (*rúbrica*). Yo Gonçalo Vélez, escriuano de Seuilla, vy fazer la paga de los dichos marauedís e so testigo (*rúbrica*).

E yo Ferrant Sánchez, escriuano público de la muy noble çibdat de Seuilla, fiz escriuir esta carta e fiz en ella mio sig (*signo*) no et vy fazer la paga de los dichos / marauedís et so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Vn pedaço de majuelo que vendió a las / monjas, Juan Garçia al pago de Durmanzal / año de IU CCCC° III° (*Siglo XVII*). 171 / Majuelo / Pago del Gruman/çal (*Siglo XVIII*).

52

1367, febrero 8, Burgos.

Enrique II, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, la merced hecha por el rey Fernando IV, de 15 cahices de trigo en las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo, confirmada por su padre el rey Alfonso XI.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 42, de 463 x 323 mm + plica de 67 mm con tres orificios e hilos de seda de colores azul y rojo sin el sello. Carta plomada de confirmación de merced. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica redonda.

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 57. Copia vidimada inserta en una confirmación de Juan I fechada en Burgos, [s.d, s.m. 1379].

B¹.-A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 66. Copia vidimada inserta en una confirmación de Enrique III fechada en Madrid el 12 de abril de 1391.

CIT.- Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 334, de la reina doña Juana dado en Sevilla en 1508, confirmando la concesión de merced de Fernando IV de quince cahices de trigo de las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo.

Sean quantos esta carta vieren commo nos don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galiçia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, vimos vna carta / del rey don Alfonso nuestro padre que Dios Perdone escrita en pargamino de cuero e sellada con su sello de plomo, /³ fecha en esta guisa:

(Inserta documento n° 23 de la Colección)

Et agora el abadesa e las due/nnas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara enbiáronme pedir merçed que les confirmásemos la dicha carta, et. que les mandásemos dar de cada anno los dichos / quinze cafizes de trigo bien e cunplidamente, segunt que en la dicha carta se contiene. Et nos el sobredicho rey don Enrrique por fazer bien e merçed e alimosna al abbade/sa e a las duennas del conuento del dicho monesterio et porque sean tenudas de rogar a Dios por las almas de los reyes onde nos venimos.e del rey don Alfonso nuestro / padre, que Dios perdone, e por la nuestra vida e por la nuestra salud touímoslo por bien de les confirmar la dicha carta, et mandamos que les vala e les sea guardada en todo bien / e cunplidamente, segunt que en la dicha carta se contiene. Et defendemos firmemiente que alguno nin algunos non sean osados de les yr nin de les pasar contra la dicha carta nin / contra parte della por ninguna manera, ca qualquier o qualesquier que lo fizieren auria la nuestra yra, e pecharnos y la pena que en la dicha carta se contiene. Et para que esto sea / firme e estable mandámosles dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo colgado.

Fecha la carta en las Cortes de la muy noble cibdat de Burgos, ocho días / de febrero, era de mill e quatroçientos e çinco annos.

Gonzalo Alfonso (*rúbrica*).

Nos, el arçouispo de Toledo (*rúbrica*).

(*Al pie:*) Esta es la carta de los quinze caffizes de trigo de Gerena del rey (*Siglo XV*)

(*Al dorso*): Priuillejo de los quinze cahices de trigo (*Siglo XVI*). Preuillejo y merçed sobre / los XV cahices de pan (*Siglo XVII*). Preuillejo del rey don Enrique, hijo del rey don Alfonso, de los quize cahices de trigo en las collaciones de Seuilla y / tierras de Su Majestad. Era de 1405 que es año de 1365 (*Siglo XVIII*). D. Enrique II / año de 1367 / J[osé] G[estosos] / Confirma un privilegio de don Fernando IV que / anteriormente fue confirmado por el Infante Don / Pedro, hermano de aquel rey en 1304 (*Siglo XIX*).

53

1367, febrero [8], [Burgos]

Enrique II, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, la merced hecha por el rey Fernando IV, de 500 maravedís de las rentas del diezmo del aceite, confirmada por su padre el rey Afonso XI.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 43, de 485 x 390 mm + plica de 65 mm con tres orificios e hilos de seda de colores verde, rojo y azul. Inicial S ornamentada polícroma. Carta plomada de confirmación de merced. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica textual de privilegio.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrique por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Ga/lizia de Seuilla, de Córdoba, de Murcia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina vimos vna /³ carta del rey don Alfonso mio padre que Dios perdone, escripta en pargamino de cuero e seellada con su seello de plomo colgado, fecha en esta guisa:

(Inserta documento nº 24 de la Colección)

Et nos el sobredicho rey don Enrrique por fazer merçed e alimosna abbadesa e a las [duennas] del con[uento] [del dicho mones]/³³terio de la muy noble cibdat de Seuilla et porque sean tenudas de rogar a Dios por las almas del rey don Ferrando nuestro auuelo e del rey don Alfonso nuestro padre, que Dios perdone, e / por la nuestra vida e por la nuestra salud touímoslo por bien e confirmámosles la dicha carta. Et mandamos a qualquier o a quales quier que ayán de coger o de recabdar las rentas de la nuestra duana / de Seuilla, commo dicho es, que den e pagén a la dicha abbadesa e conuento del dicho monesterio, o aquel o aquellos que lo ouieren de recabdar por ellas, los dichos quinientos maravedís cada anno, bien /³⁶ e conplidamiente sin des[cuento] ninguno, segunt que en la dicha carta se contiene commo sobredicho es. Et los vnos e los otros non fagan ende al por ninguna manera sola dicha pena que / en la dicha carta es contenida a cada vno.

Et desto les mandamos dar esta nuestra carta seellada con nuestro seello de plomo colgado.

Dada en las Cortes que nos mandamos fazer en la / muy noble cibdat [de Burgos] [ocho] días de febrero, era de mille e quatroçientos e çinco annos.

Yo Gonçalo Alfonso la fiz escriuir por mandado del rey. /

Gonçalo Alfonso (*rúbrica*).

Nos, el arzobispo de Toledo. (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Merced del rey don Alonso de los / quinientos maravedís perpetuos en el azeyte (*Siglo XVII*). Nº 250 (*Signo*) Priuilegio del rey don Enrique en que concede / a este conuento 500 maravedís cada año sobre el diezmo del aceite (*Siglo XVIII*). Confirma don Enrrique el juro 500 / maravedís. Era de 1405 (*Siglo XVIII*). Confirmación de un privilegio / de don Alfonso XI concediendo al con/vento de Santa Clara de Sevilla 500 maravedís sobre el diezmo del / aceite por su hijo don Enrique II en / las Cortes de Burgos. Año de 1367 (*Siglo XIX*).

1367, julio 5, Sevilla.

Alfonso González, vende a doña Urraca Saavedra abadesa del Monesterio de Santa Clara de Sevilla, unas casas con huerta y árboles en Jerez de la Frontera.

A.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 44, de 340 x 525 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Alfonso Gonçalez, aguazil que fui de don Frey Alfonso, arço[bispo] de Seuilla otorgo e conosco que vendo a uos donna Urraca Saavedra, abadesa del monesterio de Santa Clara de Seuilla e a las otras monjas que agora son e / serán de aquí adelante en el dicho monasterio, vnas casas con vna huerta e arboleda que se tiene todo en vno que son e yo he en la villa de Xerez de la Frontera, a la collaçión de Sant Saluador los quales bienes fueron de Pero Vasques de Meyra que se tienen en linde con casas /³ de herederos de donna María la Trapera. e con casas de herederos de Johan Yannez e con casas de Andrés Domingo, e de las tres partes las calles del rey; los quales bienes yo compré e saqué en almoneda ante Alfonso Fernández, canpanero en la iglesia de la dicha / çibdat, ofiçial teniente las vezes de don Alfonso Gonçalez de Gallegos, chantre, e de don Ruy Gutierrez de Villapaderna, tesorero, e de don Esteuan Garçia, maestre escuela, e de Ruy Pérez e de Rodrigo Aluarez, canónigos en la dicha iglesia, ofiçiales / generales por el cabildo de la dicha iglesia vacante la see, segunt que todo esto mejor e más conplidamiente se contiene en la carta del rematamiento que yo tengo en esta razón, que fue fecha treinta e vn días de jullio era de mille e quatro/⁶çientos e quatro annos, que es firmada de los nonbres de Johan Rodríguez e Bartolomé Martínez, escriuanos, symada (*sic*) del nonbre del dicho Alfonso Fernández, ofiçial, e seellada con el seello de don Diego Garçía, arçediano de Reyna. E estos bienes sobredichos vos vendo vendida / buena, sana e justa e derecha e sin entredicho e sin condiçión ninguna con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertenencias, e con todos sus usos e con todos sus derechos que les pertenesçen e pertenesçer deuen, quantos que / oy da (*sic*) ay e auer deuen de derecho e de fecho, por preçio nonbrado couiene a saber: dos mille marauedis de la moneda blanca que valen diez dineros el marauedí que yo de uos reçeuí, de que so bien pagado e entregado a toda mi voluntad.

E renunçio que non pueda /⁹ dezir que los non reçeuí de vos, e si lo dixere que me non vala; e a esto renunçio a la querella de la exepción de los dos annos que ponen las leyes en derecho de la pecunia non contada nin vista nin reçebida nin pagada. E sy estos sy estos (*sic*) / bienes sobredichos que vos vendo más valen del dicho preçio, todo lo demás yo de mi buena voluntad vos lo do en pura e en justa donaçión, fecha entre biuos. E a esto renunçio a la ley nueva del derecho e del ordenamiento que nuestro sennor / el rey don Alfonso, que Dios perdone, fizo en las cortes de Alcalá de Henares en que se conuino que toda cosa que sea vendida e conprada entre partes o por almoneda para la meytad o por la terçia parte menos del justo e derecho preçio que se pueda desatar fasta /¹² quatro annos, saluo sy el conprador quisiere conplir al justo e derecho preçio que vale la cosa, que desta ley nin de las otras leyes de juro e de dercho non me pueda dellas ayudar nin anparar en juizio nin fuera de juizio para venir contra / esta vendida sobredicha, nin contra

parte della, para la remouer nin para la desfazer. E de oy día que esta carta es fecha en adelante me desapodero de todo el poder y el derecho e la tenençia e el sennorío e la propiedat e la posesión e la boz e la / razón e la agçión que yo he e deuo auer en estos bienes sobredichos que vos vendo. E apodero e entrego en ellos todos a vos las dichas compradoras, para que de aquí adelante sean todos vuestros libres e quitos para juro de eredat para sienpre jamás, /¹⁵ para dar e vender e enpennar e cambiar e enagenar, e para que fagades dellos e en ellos todo lo que vos quisiéredes e por bien touieredes, bien asy commo de lo vuestro propio mesmo.

E por esta carta uos do e uos otorgo libre e llenero e conplido poder, / a uos las dichas conpradoras para que uos o quien uos quisiéredes que entredes e tomades estos bienes sobredichos que uos vendo, e la tenençia e posesión dellos corporalmente e çeuilmente, bien asy commo sy yo mesmo vos apoderase e entregase / en ellos, estando presente. E todo esto que lo fagades e podades fazer para vos mesmas e sin otoridar e mandado de alcalld e nin de aguazil e sin fuero e sin juizio e sin pena e sin calopnia ninguna. E sy pena e calopnia ý ouiere que toda sea /¹⁸ contra mí e contra mis bienes. E quanto por debda o por fialdat o obligación que yo aya fecho e otorgado aquestos dichos bienes o parte dellos sean obligados, yo vos so fiadora de vos los redrar e anparar e defender e fazer sanos de qualesquier que vos los de/mande o contralle o embargue, todos o parte dellos, de manera commo uos las dichas conpradoras o quien vos quisiéredes o quien lo vuestro heredare, finquedes con toda esta compra sobredicha en paz para sienpre jamás en todas maneras, e sin / contralla e sin embargo ninguno. E otorgo mas que si redrar e anparar e defender non quisiere o non podiere o yo u otro para mi contra esta bendida sobredicha o contra parte della, vos veniere para la remouer o para la desfazer o non /²¹ touiere o non conpliere todo quanto esta carta dize en la manera que dicha es, que vos peche los marauedís sobredichos que yo de uos reçebí con el doblo para pena, con todos los mejoramientos que en los dichos bienes fueren fechos e con todas / las costas e misiones que uos o otro por uos feziéredes e resçebiéredes por esta razón, e la pena pagada o non pagada, esta vendida e todo quanto esta carta dize que sea firme. Et para lo conplir obligo a mi e a todos mis bienes et sy en otra / manera uos lo demandaren estos bienes sobredichos o parte dellos, douos la dicha carta de rematamiento con que los yo compré e saqué en almoneda con todo el poder e el derecho e la boz e la razón que yo he e deuo auer por ella para que la mostredes en /²⁴ juizio e fuera de juizio, e ante qualesquier personas que sean, cada que mester sea para anparamiento e defendemiento de los dichos bienes.

E yo Asensio Martínez, procurador de las dichas abadesa e monjas del dicho monesterio, estando presente / a esto, otorgo que he resçebido conprado de uos el dicho Alfonso Gutiérrez los dichos bienes, conprados por el dicho preçio con tales los otorgamientos e renunçiamientos e obligaciones, segunt que en esta carta son contenidos. E la carta sobredicha / en la manera que dicha es, et la carta sobredicha / an la manera que dicha es (*sic*).

Fecha la carta en Seuilla, çinco días de jullio, era de mille e quatroçientos e çinco annos.

Ay sobre escripto o diz obligación e ray e emendado o diz “sean” e o diz “quien lo uestro heredare.”

Yo Bernal Ferrández, / escriuano de Seuilla, la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Iohan Gonçalez, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*).

E yo Martin Gonçalez escriuano público de Seuilla la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo.

(*Al dorso*): [...] de vnas casas / con guerta y arbo/leda en Xerez en / la collaçión de Sant Salvador (*sic*) (*Siglo XVII*). Huerta nº 291 / 296 / 221, 292, 294, 296, 298. / Registrada / Vista.

55

1367, octubre 27, Jerez de la Frontera

Acta notarial de la toma de posesión de unas casas y tres pedazos de tierra, que se compraron a Juan Gómez, sitas en Sevilla, por Marina García y María Fernández, como procuradoras y en nombre de la abadesa y monjas del Monasterio Santa Clara, ante el escribano público de Sevilla, Pedro Fernández.

A.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 45, de 317 x 107 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Miércoles veynte e syete días de octubre era de mille e quatroçientos e çinco annos. En este día ante mi Pero Sánchez, prior e vicario de Xerez de la Frontera por los onrrados sennores provisosores, vacante la See / de la muy noble çibdad de Seuilla, estando librando los pleittos en la Yglesia de Sant Johan de aquí de Xerez a canpana tannida segund que lo es de costunbre, pareció Maryna García e María Ferrnández due/³nñas del monesterio de Santa Clara de Seuilla et mostróme vna carta de procuraçión que donna Vrraca de Saayavedra (*sic*) abadesa del dicho monesterio et otras duennas contén/das (*sic*) en la dicha procuración, auian otorgado a las dichas Maryna García e María Ferrnández, et mostráronme otra carta firmada e sygnada de escriuano público en que se contenía que la dicha / abadesa e duennas del dicho monesterio que auian conprado de Iohan Gómez, mercador en la dicha çibdad de Seuilla vnas casas e tres huertas, la vna de las huertas /⁶ que se labrauan e las dos non, so çiertos linderos que en la dicha carta se contiene, las quales vinnas fueron de Pero Vázquez de Neyra. Et las dichas Maryna García e María Ferrnández raçonaron e / dixieron en commo yo bien sabía que por virtud de vna carta de don Rodrigo Alvarez, deán de Córdoua, canónigo en la Yglesia de Seuilla, ofiçial general, que auia entregado en tenençia e en po/sesión de los dichos bienes al dicho don Iohan Gómez, e que ellas por ser más seguras de los dichos bienes e de la tenençia dellos porque la dicha Orden ouiese la renta e frutos, que dellas ouiese /⁹ posesión de los dichos bienes al dicho Iohan Gómez que me pedía que mandase a Yuannez García, mi aguazil, que ante mi estaua presente, que lo fuere a entregar los dichos bienes porque los ellos ouiesen para la dicha Orden. Et yo / commo que me pedían derecho mandé a Pero Ferrández mi escriuano e al dicho Yuannez García, mi aguazil, que fuesen a entregar los dichos bienes a las dichas Maryna García e María Ferrnández, et ellos fueron luego a las dichas casas / et entregáronlas a las dichas Maryna García e María Ferrández para la dicha Orden, e vn alquilador que fallaron y echáronlo fuera, et entregáronlas en la tenençia dellas corporalmente. Et luego a la ora fueron a las /¹² dichas huertas contenidas en la carta

sobredicha de compra so los linderos nonbrados en ella et non fallaron y a ninguna persona e preguntaron a ortelanos que andauan en otras huertas, que qual ome era el que tenía las di/chas huertas e que ellos dixieron que non ninguno, que el que las tenía que estaua en seruiçio de nuestro sennor el rey. E luego el dicho Yuannez Garçía que por esta razón que entregó en tenençia e posesión de las dichas huertas a las / dichas Maryna Garçía e María Ferrnández para que las aya para la dicha Orden; de lo qual me dieron fe e testimonio el dicho Pero Ferrandez, escriuano e Yuannez Garçía.

Et desto en commo pasó las dicha Maryna Garçía e María Ferrnández pidiéronme que gelo ma/¹⁵dase dar asy escripto, yo mandé gelo dar. Que fue fecho en el dicho día de miércoles et de la era sobre dicha.

Testigos Iohan Gómez el sobre dicho e Yuannez Garçía (*rúbrica*). Pero Sánchez, vicario (*rúbrica*).

Yo Pero Ferrnández, escriuano so testigo (*rúbrica*).

56

1368, febrero 5, Jerez de la Frontera

Acta notarial de la toma de posesión, de unas casas con árboles sitas en Alcalá de Guadaira, que Pedro Sánchez, prior y vicario de Jerez de la Frontera, entrega a Gil García, como procurador y en nombre de la abadesa y monjas de Santa Clara, ante el escibano de Sevilla, Diego Velite.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 46, de 305 x 226 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sábado çinco días del mes de febrero, era de mille e quatroçientos e seys annos, en este día ante mi Pero Sánchez prior e vicario de Xerez de la Frontera, por los onrrados sennores / prouysores, vacante la See de la muy noble çibdad de Seuilla, estando librando los pleytos en la Yglesia de Sant Iohan de aquí de Xerez a canpana tannida segund que lo he de costun/³bre paresçió Gil Garçía, clérigo benefyçiado en la Yglesia de Alcalá de Guadayra et mostróme vna carta de procuraçión firmada e signada e fymada de quatro nonbres, los quales / dezían el primer nonbre yo Pero Belázquez, escriuano, la escriuí e so testigo, e el segundo nonbre yo Gonçálo Velas, escriuano de Seuilla so testigo, e el terçero yo Alfonso Sánchez, escriuano de / Seuilla so testigo et yo Ferranz Sánchez escriuano público de la muy noble çibdad de Seuilla fiz escriuir esta carta e fiz en ella mio signo e so testigo, et mostróme /⁶ otra carta escripta en pargamino virgen, la qual carta conçertaua la [...] / [...] el primero dezía yo Bernal Ferrnández escriuano de Seuilla la escriuí e so testigo, [...] / [...] la fiz escriuir e fize en ella mio sygno e so testigo. La qual carta [...] monesterio de Santa Clara de /⁹ Seuilla e a las otras monjas que agora son e serán de aquí adelante, [...] vnas casas con vna huerta e árboles que se / tiene todo en vno so los linderos certificados en la dicha carta. Et pidió a mi el dicho vicario que por virtud de la carta de la

dicha compra, e otrosy por / virtud del poder quél ante mi mostró de la dicha donna Vrraca de Sayavedra (*sic*) e de las dichas monjas, [...] le pudiese entregar en la tenençia /¹² e posesión de las dichas casas e huerta. Et yo el dicho vicario seyendo que el dicho Gil Garçía me pedía derecho fui luego a la ora en el dicho / día a las casas, sobrados e huerta e entré dentro en las dichas casas e huerta con mi escriuano del consistorio e con los testigos que en fin desta carta serán / dichos sus nonbres, et fallé en las dichas casas a Catalina Franca muger de Alfonso Fernández, aguazil, que tenía las dichas casas alquiladas et tomelas por /¹⁵ la mano e saquelas de las dichas casas e huerta e reuestý de la tenençia e posesión de las casas e huerta al dicho Gil Garçía, por nonbre / de las dichas duennas et entregueles las llaues de todas las casas e huerta para que las, el dicho Gil Garçía aya, e para la dicha abadesa / et monjas de la dicha Orden. Et el dicho Gil Garçía reçibió las dichas casas e huerta asy e en la manera que dicha es, /¹⁸ et pidió a mi el dicho vicario que todo esto en commo pasó que gelo mandase dar escrito y firmado de mi non/bre e de los escriuanos e testigos que a ello fueron presentes. Por quanto el dicho Gil Garçía [...] para guarda de las dichas / abadesa e monjas de la dicha Orden en todo su derecho. Et yo el dicho vicario, seyendo que el dicho Gil Garçía /²¹ pedía derecho mandele dar esta mi carta.

Fecha en el dicho día e mes e era sobredicha.

Testigos [...] Garçía, aguazil, et Andrés Martínez et Diego Martínez, yerno de Gonçalo Fernández Puntera.

Yo Diego Velite escriuano so testigo (*rúbrica*).

Pero Sánchez, vicario (*rúbrica*).

57

1370, agosto 25, Sevilla.

La abadesa, doña Leonor Martínez y demás monjas del Monasterio de Santa Clara, venden a Juan Martínez y a su mujer la séptima parte de un solar que fue molino de moler aceite en Huévar, aldea del Aljarafe

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 47, de 170 x 259 mm. Mal estado de coservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

[Sepan quantos esta carta] vieren commo yo Leonor Martínez, duenna del monesterio de la orden de Santa Clara de Seuilla, con liçençia e otorgamiento e consentimiento de donna Catalina Pérez, por la graçia de Dios / [...] e de donna María Gabriel e de Catalina Núnnez e de Teresa Garçía, duennas discretas del dicho monesterio que a esto fueron presentes, otorgo e conosco que vendo a vos, Johan Martínez que /³ [...] Bernal, su muger, vezinos a la collaçion de Santa Marina desta dicha çibdat, la seysma (*sic*) parte que yo he en vn solar que fue molino de moler azeyte, con la parte que yo he en la / [...] moler que es en Huéuar, aldea del Axarafe desta dicha çibdat, de que es la otra

terçia parte de uos los dichos conpradores, e la otra terçia parte es de la muger de Al/ [fonso] otra seysma (*sic*) parte es de Ysabel Martínez, mi hermana. E tiénese en linde todo el dicho solar con casas de uos los dichos conpradores e con las calles. E esta dicha mi seysma (*sic*) parte que vos /⁶ [vendo, ven]dida buena e sana e justa e derecha e sin entredicho alguno con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertençias, quantas que a e aber deue de derecho e de fecho / [...] por preçio nonbrado, trezientos marauedís desta moneda que se agora vsa, que yo de uos resçeby ante las firmas desta carta, de que so bien pagada e entregada a toda mi voluntad. Et / [...]a seysma (*sic*) parte del dicho molino e piedra que vos vendo mas vale deste dicho preçio, todo lo que mas vale yo vos lo do en pura e justa donaçion fecha entre bivos porque /⁹ [...] lo dar.

E oy día que esta carta es fecha, en adelante me desapodero de todo el poder e el derecho e el sennorío e la tenençia e la possessión e la propiedat e el jur e la boz e la / [...] yo he e deuo aber en lo que dicho es que vos vendo. E con esta carta apodero e entrego en ella a vos los dichos conpradores, para que sea de aquí adelante toda vuestra libre e e quita por jur de here/[dat], para dar e vender e enpennar e canbiar e enajenar e para que fagades della e en ella todo lo que vos quisiérdes bien asy commo de lo vuestro mesmo. E yo vos so fiadora de redrar e defender de /¹² [quién] contralle.o enbargue, la dicha seysma parte que los vendo del dicho molino de manera commo vos e quien vos quisieredes e quien lo vuestro heredare, finquedes en esta dicha compra en paz para sien/[pre jamás] alguno. E sy redrar e defender non quisiere o non pudiere o contra esta dicha vendida o contra parte della vinieren por la remouer o desfazer que vos peche la mitad del dicho preçio con el doblo, / [por pena] que [con busco] pongo a los mejoramientos que y fueren fechos, e todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos o otre por vos fizieredes e reçibiéredes por esta razón. E la pena pa[gada] /¹⁵ [...] desta dicha vendida e ende [quién] en esta carta dize que sea sienpre firme. E por la compra obligo a mys bienes espirituales e tenporales, los que oy día he e auré de aquí adelante; e renunçio / [las leyes] que los enperadores Justiniano e Valiano fizieron en ayuda de las mugeres que me non valan en esta razón en juyzio nin fuera de juyzio. Et nos las dichas donna Catalina Péres / [... María] Gabriel e Catalina Núnnez e Teresa Garçia, que a esto que sobredicho es fumos presentes, otorgamos e plazenos e consentimos en esta dicha vendida e non vernemos contra ella [en al]/¹⁸ gund tienpo por ninguna razón.

Fecha la carta en Seuilla veynte e çinco días de agosto era de mill quatroçientos e ocho annos.

Yo Sancho Ferrández escriuano de Seuilla la escriuí e so [testigo] / [...] e yo Gonçalo Bélez escriuano de Seuilla so testigo. /

Et yo [Ferrant] Sánchez, escriuano público de la muy noble cibdat de Seuilla fiz escriuir esta carta e fiz en ella mio sig (*signo*) no et so testigo.

58

1371, septiembre 12, Toro

Enrique II, hace confirmación general de privilegios a la abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla.

B¹.- AMMSJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 97. Carta plomada de confirmación de merced. Copia vidimada inserta en una confirmación de Juan II fechada en Valladolid el 12 de mayo de 1420 y posteriormente en otra de Enrique IV fechada en Sevilla el 16 de agosto de 1456, fols. 1r- v.

Don Enrri/que por la graçia de Dios rey de Castilla, de Toledo, de León, de Gallizia, / de Seuilla, de Córdoba, de Mueçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e / sennor de Molina, por fazer bien e merçet, a la abadesa e a las duennas / del monesterio de Santa [Clara de la] muy noble çibdad de Seuilla, confir/mámosles todos los [priuilejios e] cartas de graçias e merçedes / e franquezas e libertades e donaçiones que la dicha abadesa e duennas / del dicho monasterio, han de los reyes onde nos venimos, dados o confir/mados del rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone, sin tutoría. E otrosi / les confirmamos todos los buenos vsos e buenas costunbres de que la di/cha abadesa e duennas han vsado e vsaron fasta aquí. E tenemos por bien / que les valan e sean guardados en todo segunt que mejor e más conplida/mente en los dichos preuillejos e cartas e cada vna dellas se contiene e se/gund que mejor e más conplidamente vsaron de los dichos vsos, e les fue/ron guardados en tienpo de los dichos reyes nuestros antecesores e del / dicho rey nuestro padre que Dios perdone, e en el nuestro fasta aquí.

E por esta nuestra / carta o por el traslado della, signado de escriuano público, mandamos a los / alcalldes e aguazil, e omnes buenos del Conçejo de la dicha çibdad de Seuilla / e a todos los otros conçejos e alcalldes e jurados, juezes, justiçias merino / algauçiles maestros, priores comendadores e sus comendadores / alcaydes de los castillos e casas fuertes e a todos los otros ofiçiales apor// ^{1v}tellados de todas las çibdades e villas e lugares de nuestros regnos que a/gora son serán de aquí adelante, e a qualquier o a qualesquier dellos / a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escri/uano público commo dicho es, a cada vno en sus lugares e juridiçiones / que guarden, e tengan e cunplan, e fagan tener, e guardar e cunplir / a la dicha abadesa e monjas del dicho monesterio de la dicha çibdad de / Seuilla los dichos preuillejos e cartas de graçias e donaçiones, fran/quesas e livertades que la dicha abadesa e duennas del dicho monesterio / han de nos e de los dichos reyes onde nos venimos, dados e con/firmados e del dicho rey don Alfonso nuestro padre que Dios perdone, sin tu/toría de nos commo dicho es. E otrosi todos los buenos vsos e las buenas / costunbres que la dicha abadesa e duennas del dicho monesterio an, e de que sien/pre vsaron e han vsado fasta aquí, e que les non vayan nin pasen nin consien/tan yr nin pasar contra ellos, por gelos quebrantar / nin menguar en alguna cossa dello en algunt tienpo por ninguna manera so / las penas que en los dichos preuillejos e cartas se contienen, si non qualquier / o qualesquier que contra ellos o contra parte dellos fuesen o pasasen abría / la nuestra yra. E demás pecharnos ý an en pena diez mill maravedís desta mone/da vsual a cada vno por cada vegada que contra ello fuese o pasase e a la dicha / abadesa e duennas del dicho mones[terio o a quien su] boz touiese todos los / dannos e menoscabos que por ende [fueren fech]os.

E demás por qual/quier o quales quier por quien fincare de lo asi fazer e cunplir, mandamos / al omme que les esta nuestra carta mostrare o el traslado della signado commo dicho / es, que les enplazen que parescan ante nos doquier, que nos seamos del día que / les enplazare a quinze días so la dicha pena, cada vno a dezir por qual razón / non cunplen nuestro mandado. E de commo esta nuestra carta les fuere mostrada e la / cumplieren, mandamos so la dicha pena a qualquier escriuano público que / para esto fuere

llamado, que dé ende al que vos la mostrare testimonio signa/do con su signo, porque nos sepamos en commo cunplen nuestro mandado.

Da/da en las Cortes de Toro, doze días de setiembre era de mill e quatroçientos / e nueue annos.

Yo Miguel Ruyz la fiz escriuir por mandado del rey.

Juan / Martínez, Juan Sánchez, vista, Iohan Ferrández. [...] Alcaraçen *Roderico Urdis*

59

1373, diciembre 14, Sevilla

Alfonso Fernández del Algaba, dona a la abadesa y monjas de Santa Clara unas casas en la calle Génova collación de Santa María, para costear una misa diaria por su alma.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 48, de 450 x 600 mm. Inicial E ornamentada monocroma. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

B.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 50. Copia certificada inserta en un traslado fechado en Sevilla el 2 de marzo de 1375.

CIT.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Papel. *Libro Becerro* de Registro de propiedades, doc. 1, folio 4_r-4_v. 1373, septiembre 3, Sevilla

En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta uieren commo yo Alfonso Ferrandez del Algaba, vezino que so de la muy noble cibdat de Seuilla en la collaçion de Santa María, de mi buena e propia voluntad, sin fuerça e sin otro costrennimiento alguno e queriendo guardar / salud de mi ánima e de las ánimas de mis difuntos, otorgo e conosco que do en pura e en justa e perffecta donaçión fecha entre biuos, agora e para sienpre jamás, a uos el abadesa e duennas del monesterio de la Orden de Santa Clara desta dicha çibdat a /³ las que agora sodes en el dicho monesterio por vos e por vuestras subçesoras que después de uos vernan en el dicho monesterio e a la dicha orden, vnas casas que yo he mías en esta dicha çibdat de Seuilla en la collaçión de Santa María en la calle de Génoua, que an por / linderos de la vna parte casas de la eglesia de Santa María en que agora mora Beatriz Garçía, muger de don Bienvenido que Dios perdone, e de la otra parte casas de Agostín Donato e de la otra parte casa bodega de Ferránd Pérez del Marmolejo e de las dos parte las calles del rey. / E estas dichas casas contenidas e deslindadas so los dichos linderos uos do a uos la dicha abadesa e duennas de la dicha orden e a la dicha orden; donaçión buena e sana e justa e derecha e sin entredicho alguno con todas sus entradas e con todas sus sali/⁶das e con todas sus pertenencias, quantas que an e auer deuen de derecho e de fecho e de vso e de costunbre por quanto es mi voluntad de uos lo dar, e por

carga que yo tengo de aquellos de quien las yo heredé. E estas dichas casas vos do a uos la dicha / abadesa e duennas del dicho monesterio e al dicho monesterio, en tal manera e con estas condiciones que vos la dicha abadesa e duennas del dicho monesterio, e al dicho monesterio que agora sodes o seredes de aquí adelante nin la dicha Orden que las non podades / vender nin enpennar nin enajenar nin dar nin trocar a otra persona saluo que sean en vuestro poder, o de vuestras subçesoras que después de uos vernan en la dicha Orden.

E de los marauedís que las rentas de las dichas casas rindieren que vos la dicha abadesa /⁹ e duennas del dicho monesterio que agora sodes e seredes de aquí adelante, que pongades vn capellán que cante misa cada día en la dicha orden perpetuamente para sienpre jamás. E el dicho capellán pagado que todo lo demás que lo ayades uos la di/cha abadesa e duennas del dicho monesterio. E otrosí, con tal condiçión que si yo el dicho Alfonso Ferrández quisiere las dichas casas para mi morada, que yo que las tenga e more en ellas e que se tenuto de uos dar e pagar de cada anno por renta de las / dichas casas dos mille marauedís de las de la buena moneda que valen diez dineros el marauedí. E destos dichos marauedís que vos yo diere de la dicha renta que seades denudes de pagar el dicho capellán, e lo demás que lo ayades para vuestro mantenimiento e para /¹² adobo e reparamiento de la dicha orden, e mientras yo así quisiere tener las dichas casas que me non puedan ser tiradas. E otrosí, con tal condiçión que si mi muger Eluira de Valer en algunt tiempo quisiere ser freyra de la dicha Orden, / que ella que tenga en su poder las dichas casas e sea en ellas apoderada en todos los días de su uida, porque ella de la renta que rindieren ponga el dicho capellán que cante la dicha capellanía por mi ánima e por / las ánimas de mis difuntos. E la dicha capellanía pagada que lo que demás rendieren las dichas casas que lo de para proveymiento e mantenimiento de la dicha Orden e para reparamiento de la dicha Orden, segund que dicho es. E con estas /¹⁵ condiçiones sobredichas vos do en donaçión las dichas casas segund que dicho es.

E oy día que esta carta es fe[cha] en adelante me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e el sennorío e la posesión e la / propiedat e la boz e la razón e la agçion que yo he en estas casas sobredichas, que uos yo do en donaçión [so las] dichas condiciones, segund que dicho es, e apodero e entrego en ellas a uos la dicha abadesa e duennas del / dicho monesterio por vos en nonbre de la dicha Orden e de uuestras subçesoras que después de vos vernan. E por esta carta vos do e vos otorgo libre e llenero e conplido poder para que uos mesmas o quien uos quisiéredes por /¹⁸ uso, e en nonbre del dicho monesterio podades entrar e tomar e entredes e tomedes la tenençia e la posesión de las dichas casas sin mandado e sin abtoridat de alcallde nin de juez, e sin pena e sin calonna alguna corporalmente / o çeuilmente, bien así commo si yo mesmo corporalmente en ellas vos apoderase e entregase estando presente, para que de aquí adelante sean vuestras libres e quitas las dichas casas con las dichas condiçiones por juro de heredad / de que non retengo para mi nin mis herederos, nin para otro alguno poder nin derecho nin boz nin razón nin agçión nin sennorío nin propiedat nin sennorío.

E otorgo de auer por firme e por estable e por valedera agora e /²¹ para sienpre jamas esta dicha donaçión e todo quanto en esta carta es contenido, e de lo nunca remouer, e otorgo e prometo que non pueda dezir nin alegar que uos o uuestras subçesoras que después de uos uernan en el dicho monesterio que / fuerdes contra mi desconoçidas o desagradeçidas o que fezistes contra mi alguna de aquellas cosas que el derecho pone, porque segund derecho puedan o deuan ser renouadas las donaçiones e ningunas. E yo en mi propio nonbre prinçipalmente / e a mis propias costas e misiones, uos so fiador de redrar e anparar e defender e fazer sanas las dichas casas de quien quier que uos los

demande o embargue o contralle todas o parte dellas, de manera commo uos e la dicha Orden e²⁴ las vuestras subçesoras que después de uos uernan en la dicha orden las ayades en paz e sin embargo alguno. E si contra esta donaçión sobredicha o contra parte della yo o otro por mi vinieren por la remouer o por la desfazer / [... touiere] nin cunpliere todo quanto esta carta dize, segund que dicho es, que yo que uos peche diez mille marauedís por pena e por postura e por pura promision. E la pena pagada o non pagada esta donaçión sobredicha e todo / quanto esta carta dize que sea firme e valedero en todo para sienpre jamas. E porque todas las cosas que yo otorgo e en esta carta son contenidas sean mas firmes e mejor guardadas, renunçio e quítome e pártome de toda ley /²⁷ e de todo fuero e de todo derecho e de todo privilegio canónico o çiuill, eclesiástico o seglar, e de todo uso e de toda costunbre e de toda razon e de toda defençión de que yo u otro por mi me puidere ayudar e aprouechar / en esta razón que me non valan en juyzio nin fuera de juyzio en algund tienpo por alguna manera. E porque en este contrabto ay renunçiamiento general e sea firme, renunçio la ley del derecho en que dize que general renunçiaçión / non vala. E por lo así tener e pagar e guardar e conplir obligo a mi e a todos mis bienes.

E porque esto sea firme otorgué esta carta ante los escriuanos públicos de Seuilla que la firmaron de sus nonbres en testimonio.

E /³⁰ desto mandé fazer dos cartas, amas de vn tenor, la vna para vos la dicha abadesa e duennas del dicho monesterio de Santa Clara e la otra carta para mi por las dichas condiçiones que uos e uestras subçesoras me auedes a guardar / e a conplir, segund que en esta carta se contiene.

Fecha la carta en Seuilla, catorze días de dezienbre, era de mille e quatroçientos e honze annos.

Yo Sancho Garçia, escriuano de Seuilla, la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Ferrand Sánchez, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*).

E yo Per [Álvarez], escriuano público de Seuilla, fiz escreuir esta carta e puse en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*) Donaçión que fizo Alfonso del Algava a Santa Clara de vnas sus casas / en cal de Génova con cargo de çierta capilla, la qual se otorgó en / era de IUCCCXI años (*Siglo XVI*). Nº 15. Este es el título original otorgado / en la era de 1411 que corresponde al año de 1373 (*Siglo XVIII*). Iglesia Mayor. / Donaçión de las casas calle de Génoua con cargo a / vna missa cantada perpetua, cuya obligaçión revoca / por otro instrumento que hizo. Era de 1417 (*Siglo XVIII*). Donaçión hecha al monasterio de Santa Clara de Sevilla / por Alfonso Fernández de la Algaba de unas casas de / calle Génova para costear una misa diaria por su alma. 14 de setiembre de 1373. J(osé) G(estoso) (*Siglo XIX*).

1373, diciembre 14, Sevilla

Per Álvarez, escribano público de Sevilla, hace sacar traslado de una carta notarial de donación de unas casas, otorgada por Alfonso Fernández de La Algaba, a favor del Monasterio de Santa Clara

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Serie Pergaminos, documento 50, de 385 x 420 mm. Escritura gótica cursiva precortesana.

Este es traslado de una carta escrita en pergamino de cuero e firmada e signada de la qual carta el tenor della es este que se sigue:

En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta uieren commo yo Alfonso Ferrandez del Algaba, vezino que so de la muy noble cibdat de Seuilla en la collaçion de Santa María, de mi buena e propia voluntad, sin fuerça e sin otro costrennimiento alguno e queriendo guardar / salud de mi ánima e de las ánimas de mis difuntos, otorgo e conosco que do en pura e en justa e perffecta donaçion fecha entre biuos, agora e para sienpre jamas, a uos el abadesa e duennas del monesterio de la Orden de Santa Clara desta dicha çibdat a /³ las que agora sodes en el dicho monesterio por vos e por vuestras subçesoras que después de uos vernan en el dicho monesterio e a la dicha orden, vnas casas que yo he mías en esta dicha çibdat de Seuilla en la collaçion de Santa María en la calle de Génoua, que an por / linderos de la vna parte casas de la iglesia de Santa María en que agora mora Beatriz Garçía, muger de don Bienvenido que Dios perdone, e de la otra parte casas de Agostín Donato e de la otra parte casa bodega de Ferránd Pérez del Marmolejo e de las dos parte las calles del rey. / E estas dichas casas contenidas e deslindadas so los dichos linderos uos do a uos la dicha abadesa e duennas de la dicha orden e a la dicha orden; donaçion buena e sana e justa e derecha e sin entredicho alguno con todas sus entradas e con todas sus sali/⁶das e con todas sus pertençias, quantas que an e auer deuen de derecho e de fecho e de vso e de costunbre por quanto es mi voluntad de uos lo dar, e por carga que yo tengo de aquellos de quien las yo heredé. E estas dichas casas vos do a uos la dicha / abadesa e duennas del dicho monesterio e al dicho monesterio, en tal manera e con estas condiçiones que vos la dicha abadesa e duennas del dicho monesterio e al dicho monesterio que agora sodes o seredes de aquí adelante nin la dicha Orden, que las non podades / vender nin enpennar nin enajenar nin dar nin trocar a otra persona saluo que sean en vuestro poder o de vuestras subçesoras que después de uos vernan en la dicha Orden. E de los marauedís que las rentas de las dichas casas rindieren que vos la dicha abadesa /⁹ e duennas del dicho monesterio que agora sodes e seredes de aquí adelante que pongades vn capellán que cante misa cada día en la dicha orden perpetuamente para sienpre jamás. E el dicho capellán pagado que todo lo demás que lo ayades uos la di/cha abadesa e duennas del dicho monesterio. E otrosí, con tal condiçion que si yo el dicho Alfonso Ferrández quisiere las dichas casas para mi morada que yo que las tenga e more en ellas e que se tenuto de uos dar e pagar de cada anno por renta de las / dichas casas dos mille marauedís de las de la buena moneda que valen diez dineros el marauedí. E destos dichos marauedís que vos yo diere de la dicha renta que seades denudes de pagar el dicho capellán e lo demás que lo ayades para vuestro mantenimiento e para /¹² adobo e reparamiento de la dicha orden, e mientras yo así quisiere tener las dichas casas que me

non puedan ser tiradas. E otrosí, con tal condiçión que si mi muger Eluira de Valer en algunt tienpo quisiere ser freyra de la dicha Orden, / que ella que tenga en su poder las dichas casas e sea en ellas apoderada en todos los días de su uida porque ella de la renta que rindieren ponga el dicho capellán que cante la dicha capellanía por mi ánima e por / las ánimas de mis difuntos. E la dicha capellanía pagada que lo que demás rendieren las dichas casas que lo de para proveymiento e mantenimiento de la dicha Orden e para reparamiento de la dicha Orden, segund que dicho es. E con estas /¹⁵ condiçiones sobredichas vos do en donaçión las dichas casas segund que dicho es.

E oy día que esta carta es fe[cha] en adelante me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e el sennorío e la posesión e la / propiedad e la boz e la razón e la agçion que yo he en estas casas sobredichas que uos yo do en donaçión [so las] dichas condiçiones, segund que dicho es, e apodero e entrego en ellas a uos la dicha abadesa e duennas del / dicho monesterio por vos en nonbre de la dicha Orden e de uuestras subçesoras que después de vos vernan. E por esta carta vos do e vos otorgo libre e llenero e conplido poder para que uos mesmas o quien uos quisiéredes por /¹⁸ uos e en nonbre del dicho monesterio podades entrar e tomar e entredes e tomedes la tenençia e la posesión de las dichas casas sin mandado e sin abtoridat de alcalle nin de juez e sin pena e sin calonna alguna corporalmente / o çeuilmente, bien así commo si yo mesmo corporalmente en ellas vos apoderase e entregase estando presente para que de aquí adelante sean vuestras libres e quitas las dichas casas con las dichas condiçiones por juro de heredad / de que non retengo para mi nin mis herederos, nin para otro alguno poder nin derecho nin boz nin razón nin agçión nin sennorío nin propiedad nin sennorío.

E otorgo de auer por firme e por estable e por valedera agora e /²¹ para sienpre jamas esta dicha donaçión e todo quanto en esta carta es contenido e de lo nunca remouer, e otorgo e prometo que non pueda dezir nin alegar que uos o uuestras subçesoras que después de uos uernan en el dicho monesterio que / fuerdes contra mi desconoçidas o desagradeçidas o que fezistes contra mi alguna de aquellas cosas que el derecho pone, porque segund derecho puedan o deuan ser renouadas las donaçiones e ningunas. E yo en mi propio nonbre principalmente, / e a mis propias costas e misiones uos so fiador de redrar e anparar e defender e fazer sanas las dichas casas de quien quier que uos los demande o enbargue o contralle todas o parte dellas, de manera commo uos e la dicha Orden e /²⁴ las vuestras subçesoras que después de uos uernan en la dicha orden las ayades en paz e sin enbargo alguno. E si contra esta donaçión sobredicha o contra parte della yo o otro por mi vinieren por la remouer o por la desfazer / [... touiere] nin cunpliere todo quanto esta carta dize, segund que dicho es, que yo que uos peche diez mille marauedís por pena e por postura e por pura promision. E la pena pagada o non pagada, esta donaçión sobredicha e todo / quanto esta carta dize que sea firme e valedero en todo para sienpre jamas. E porque todas las cosas que yo otorgo e en esta carta son contenidas sean mas firmes e mejor guardadas, renunçio e quítome e pártome de toda ley /²⁷ e de todo fuero e de todo derecho e de todo privilegio canónico o çiuill, eclesiástico o seglar, e de todo uso e de toda costunbre e de toda razon e de toda defençión de que yo u otro por mi me pudiere ayudar e aprouechar / en esta razón que me non valan en juyzio nin fuera de juyzio, en algund tienpo por alguna manera. E porque en este contrabto ay renunçiamiento general e sea firme, renunçio la ley del derecho en que dize que general renunçiaçión / non vala. E por lo así tener e pagar e guardar e conplir obligo a mi e a todos mis bienes.

E porque esto sea firme otorgué esta carta ante los escriuanos públicos de Seuilla que la firmaron de sus nonbres en testimonio.

E /³⁰ desto mandé fazer dos cartas, amas de vn tenor, la vna para vos la dicha abadesa e duennas del dicho monesterio de Santa Clara e la otra carta para mi por las dichas condiciones que uos e uestras subçesoras me auedes a guardar / e a conplir, segund que en esta carta se contiene.

Fecha la carta en Seuilla, catorze días de dezienbre, era de mille e quatroçientos e honze annos.

Yo Sancho Garçia, escriuano de Seuilla, la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Ferrand Sánchez, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*).

E yo Per [Álvarez], escriuano público de Seuilla, fiz escreuir esta carta e puse en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

Este traslado fue con/³⁹çertado con la carta sobredicha onde fue sacado ante los escriuanos públicos de Seuilla que lo firmaron de sus nonbres en testimonio, en dos días días (*sic*) de março era de mill e quatrozientos e treze / annos.

E yo Ferrrand Sánchez, escriuano de Seuilla, lo escriuí de la carta sobredicha onde lo saqué e so testigo (*rúbrica*). Yo Sancho Garçia, escriuano de Seuilla, vi la carta sobredicha onde este traslado fue sacado e so testigo (*rúbrica*).

Et yo Per Álvarez escriuano público de Seuilla fize escriuir este traslado e vy la dicha carta onde fazer sacado puse en el mio sig (*signo*) no e so testigo.

(*Al dorso*) El tytulo de las casas en cal de génova que tyene / Garçia de Calera, jubetero, de por vida. Pasó año de IUCCCXIII (*Siglo XVI*). Donación de las ca/sas de cal de Genoba / con cargo de vna cape/llanía (*Siglo XVII*). 13 / Cassas / Nº 1 (*Siglo XVIII*). Donación de unas casas de calle de Génova, las quales eran / de don Alfonso Fernández del Algava, con obligación de una missa perpetua todos los dias, la qual obligación revocó después / por otro instrumento, dejándoles a este convento de Santa Clara / las dichas cassas sin obligación de missa alguna (*Siglo XVIII*) fue fecha la dicha donación en 3 de septiembre / de la era de 1411. Año de 1373. (*Siglo XVIII*). Nº 1 / Este es traslado / sacado del original antecedente en 2 de marzo / era de 1413 (*Siglo XVIII*).

61

1375, febrero 13, Sevilla.

Marina Sánchez, monja de Santa Clara de Sevilla, hace donación al Monasterio, de una casa bodega en la collación de Santa María, calle de la Tonelería, a condición de celebrar una fiesta en honor de la Inmaculada en el mes de diciembre, antes de Navidad.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 49, de 371 x 283 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

CIT.-AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Papel. *Libro Becerro* registro de escrituras, doc. 1, fol. nº 4. 1374, julio 3, Sevilla.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Marina Sánchez, duenna proffesa que so del monesterio de Sancta Clara de la muy noble çibdat de Seuilla, otorgo e conosco que do en pura e en justa donaçión perfet/ta fecha entre biuos, a vos donna Catalina Núnnez por la graçia de Dios abadesa del dicho monesterio de Santa Clara, et a vos donna María Grauiel, et a vos Teresa Garçía, e a vos Catalina Pérez, e a vos Ysabel Matheos /³ las quatro discretas que sodes del dicho monesterio por vos e en nonbre e en boz de todas las otras duennas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara que agora son e serán de aquí adelante para sienpre jamás que / estades presentes e reçevides todas estas prouisiones e otorgamientos e obligaciones que en esta carta serán contenidas, conuiene a saber: vna casa bodega que yo he en esta dicha çibdat de Seuilla a la collaçión / de Santa María en la calle de la Tonelería que se tiene en linde con bodega e soberado de Pelegrina Martínez, et con casas de Pedro Caluo, et con casas de Constanza Martínez et con casas de [don Esteuan] Martín, et con la calle. Et /⁶ esta casa bodega que sobredicha es, vos do de donaçión buena e sana e justa e derecha e syn entredicho alguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con [toda]s sus pertençias quantas / que an e auer deue de derecho e de fecho, e de vso e de costunbre [...] mi voluntad de vos lo dar en donaçión commo dicho es, para vuestro mantenimiento e de las otras d[uenna]s del dicho monesterio que agora / son e serán de aquí adelante para sienpre jamás, segunt que sobredicho es. En tal manera e con tal condiçión que vos la dicha abadesa e monjas del dicho monesterio et la abadesa e monjas que fueren de aquí /⁹ adelante en el dicho monesterio para sienpre jamás, que fagades fazer en el dicho monesterio de oy que esta carta es fecha en delante de cada anno para sienpre jamás, la onrra de la fiesta de Santa / María de la Conçepción, bien e onrradamente segunt Dios vos ayudare e vos lo diere a entender. Et esta onrra que la fagades de cada anno para sienpre jamás, segunt que sobredicho es, en el mes de / dezienbre ante de la Pascua de Naudat en el tienpo que fazen la dicha onrra.

Et de oy día que esta carta es fecha en adelante, me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e /¹² la posesiòn e el sennorío e el jur e la boz e la razón e la agçión, que yo he e deuo aver en esta casa bodega que sobredicha es, que vos do en donaçión commo dicho es. Et apodero e entre/go en ella toda a vos la dicha abadesa e monjas del dicho monasterio, para que de aquí adelante sea toda vuestra libre e quita por juro de hereditat para sienpre jamás, para dar e vender e enpennar e / cabiar (*sic*) e enagenar, et para que fagades della e en ella todo lo que vos quissieredes bien asy commo de lo vuestro mismo propio. Et por esta carta vos do e vos otorgo libre e llenero e conplido poder, que vos /¹⁵ las dichas abadesa e monjas por vos mismas o qual[quier de vos] o quien esta carta mostrare por vos, que podades entrar e tomar e cobrar e aver para vos la tenençia e la posesiòn desta casa bo/dega que sobredicha es, que vos do en donaçión commo dicho es, corporalmente o çeuilmente bien assy commo sy yo misma en ella vos apoderase estando presente. Et yo vos so fiadora de re/drar e de anparar e defender e de vos fazer sana esta casa bodega que sobredicha es, que vos do en donaçión de quien quier que vos la demande o contralle o enbargue, toda o alguna cosa /¹⁸ della, de manera commo vos la dicha abadesa e monjas del dicho monesterio que agora sodes o el abadesa e monjas que fueren de aquí adelante para sienpre jamás, en el dicho monasterio finquedes con esta / donaçión sobredicha en todas maneras en paz para sienpre jamás et sy contrallo alguno. Et sy redrar e anparar e defender non quisiere

o non podiere o contra esta dicha donaçión quisiere ve/nyr por mi o por otre, por la remouer o por la desfaser e alguna manera avnque diga que me fuerdes desconoçientes o que fezistes contra mi alguna de aquellas costas, porque segunt derecho /²¹ todos aquellos e aquellas que fazen las donaçiones las pueden reuocar, que yo que vos peche e vos pague dos mill maravedís por pena e por postura e por pura conuenençia aseogada, que convusco / pongo con todas las mejoramienton que en la dicha casa bodega fueren fechos e con todas las costas e msiones e dannos e menoscabos que vos u otro por vos fezieredes e reçe/biéredes por esta razón. Et la pena pagada [o non pagada...] esta carta dize que sea firme.

Et renunçio e quitome de tod[la le]y e de todo fuero e de / todo derecho, escripto o non escripto, asy eclesiástico commo seglar, e de todo vsso e de toda costunbre e de toda razón e de toda defençión, de que me podiese ayudar e aprouechar contra vos /²⁴ la dicha abadesa e monjas, para venir contra todas las costas que en esta carta otorgo e son contenidas, et contra cada vna dellas. E porque en este contrabto ay renunçiaçión general, re/nunçio la ley del derecho en que diz que general renunçiaçión non vala. Et otorgo que liegen contra mi todas estas renunçiaçiones asy generales commo espeçiales. Et renunçio las / leyes que los enperadores Justiano e Veliano fezieron en ayuda de las mugeres que me non valan en esta razón, en juyzio nin fuera de juyzio, por quanto Ferrand Garçía escriuano público des/²⁷ta dicha çibdat contenido en esta carta por testigo me aperçibió dellas en espeçial. Et por lo conplir obligo a todos mis bienes los que oy día he e aure de aquí adelante. Et / nos la dicha donna [Catalina Núñez] abadesa del dicho monesterio. Et nos las dichas donna María Grauiel e Teresa Garçía e Catalina Pérez e Ysabel Matheos las quatro sacretas que somos del dicho monesterio / que estamos presentes, por [nos e] en nonbre e en boz de todas las otras duennas del dicho monesterio que agora son o serán de aquí adelante para sienpre jamás otorgamos que auemos reçebi/³⁰do de vos la dicha Marina Sánchez esta dicha casa bodega en nos en donaçión commo dicho es. Et otorgamos de fazer la dicha onrra de la fiesta de Santa María de la Conçeçión de cada anno para / sienpre jamás segunt que sobre dicho es, e de tener e de guardar e de conplir todo quanto en esta carta dize bien e conplidamente segunt que dicho es, e so la pena sobredicha. Et por lo conplir obli/gamos los bienes de la dicha Orden en cuyo nonbre lo nos fazemos. Et desto nos amas las partes mandamos fazer dos copias, amas de vn tenor porque cada vna de nos las partes ten/³³ga la suya para ayuda e guarda de su derecho

Fecha la carta en Seuilla treze días de febrero era de mill e quatroçientos e treze annos

Yo Matheo Sánchez escriuano de Seuilla la / escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Diego Gonçález escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*) /

Et yo Ferrnando Garçía escriuano público de Seuilla la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo.

Juan I, ordena a Guillén de las Casas, tesorero mayor de Andalucía, desembargar a la abadesa del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, las casas donadas por Alfonso Fernández de la Algaba, sitas en calle Génova

B.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 51. Albalá de provisión. Copia certificada inserta en un acta notarial fechada en Sevilla el 7 de marzo de 1375.

Nos el rey, man/damos a vos Guillén de las Casas, nuestro thesorero mayor del Andalozía que desenbarguedes a la abadesa de Sancta Clara de Seuilla las casas que Alfonso Ferrandez de la Algaba / les dio, que son en Seuilla en calle de Génoua. Et porque entendades que nuestra voluntad que lo fagades así, escreuimos aquí nuestro nonbre.

Fecho çinco días de março, era / era (*sic*) de mill e quatroçientos e treze annos.

Nos el rey.

63

1375, marzo 7, Sevilla

Acta notarial de levantamiento de embargo, concedido por el rey Juan I, al Monasterio de Santa Clara, de unas casas en calle Génova, donadas por Alfonso Fernández de la Algaba y habitadas por micer Rugel, mercader placentino, y de la toma de posesión de dichas casas por María Gómez y Urraca González como procuradoras de dicho monasterio, ante el escribano público de Sevilla, Per Álvarez.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 51, de 352 x 340 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Miércoles syete días de março, era de mill e quatroçientos e treze annos. En este día sobredicho a ora de terçia estando en la muy noble çibdat de Seuilla en la calle de Génoua / et estando ý María Gómez e Vrraca Gonçález duennas de la Orden de Sancta Clara desta dicha çibdat e procuradoras que dixeron que eran de la abadesa e duennas del / dicho monesterio, e otrosí estando ý don Guillén de las Casas thesorero mayor de nuestro sennor el rey en el Andolozía, et en presençia de mi Per Áluarez, escriuano público de / Seuilla e de los escriuanos de la dicha çibdat que ý estauan presentes, el dicho don Guillén de las Casas dixo que las dichas María Gómez e Vrraca Gonçalez por sy e en non / bre de las abadesa e duennas del dicho monesterio que le dieron vn alualá de nuestro sennor el rey, el qual mostró ý luego e el tenor dél dize en esta guisa:

(Inserta documento nº 62 de la Colección)

E el dicho don Guillén de las Casas dixo que las dichas duennas, que le pidieron que conpliese el di/cho alualá, e que él en conpléndolo que fuera a las dichas casas que

fueron del dicho Alfonso Ferrández para gelas desenbargar e que non fallara y el mercador / que moraua en ellas, pero que él, que dezía que conpliendo el dicho alualá del dicho alualá del dicho sennor rey, que tiraua el embargo que auía puesto en / las dichas casas, e dixo a mí el dicho Per Álvarez, escriuano público de Seuilla que yo, de su parte, que lo dixese así al dicho mercador que tenía a/rrendadas las dichas casas e que de aquí adelante que recudiese con las dichas casas e con la renta dellas a la dicha abadesa e duennas del dicho / monesterio.

E después desto, en este mesmo día a poca de ora, las dichas María Gómez e Vrraca Gonçález et yo el dicho Pero Álvarez, escriuano público fuemos a las casas onde sola (*sic*) morar el dicho Alfonso Fernández del Algaba que son en la dicha calle de Génoua, que an por linderos casas de Agos/tín Donato de la vna parte e casas de Beatriz Garçía, muger que fue de don Bienvenido, e fallamos y a Miçer Rugel, mercador plazentino, que mora en las / dichas casas. E yo el dicho Per Álvarez, escriuano público, dixi al dicho Miçer Rugel en commo el dicho tesorero que auía ydo a las dichas casas / e que me dixera que él que conpliendo el alualá del rey que le fue mostrado, que tiraua el embargo que auía puesto en las dichas casas, e que yo / que dixese al dicho mercador que recudiese de aquí adelante con las dichas casas e con la renta dellas a la abadesa e duennas del dicho mones/terio de Sancta Clara. E el dicho Miçer Rugel dixo que pues yo el dicho Per Álvarez, escriuano público, gelo dezía e le fazía çierto dello, que / a él que le plazía de lo fazer asý.

E luego, las dichas María Gómez e Vrraca Gonçález, duennas del dicho monesterio, por sí e en nonbre de la dicha abadesa e duennas del / dicho monesterio, dixeron que ellas que querían entrar e tomar la tenençia e la posesión de las dichas casas. E luego, el dicho / Miçer Rugel dixio que le plazía dello, e las dichas María Gómez e Vrraca Gonçález, por sí e en nonbre de la dicha abadesa e duennas del / dicho monesterio de la dicha Orden, entraron en las dichas casas que fueron del dicho Alfonso Fernández e dixeron que ellas que entrauan e tomauan en / nonbre de la abadesa e duennas del dicho monesterio la tenençia e la posesión de las dichas casas, e en sennal de verdadera posesión çerraron e abrieron / las puertas de las dichas casas e dexaron por sy e en nonbre de la dicha abadesa e conuento de la dicha Orden en las dichas casas al dicho Miçer Rugel para / que las touiese tanto tiempo que fuese voluntad de la dicha abadesa e duennas de la dicha Orden. E el dicho Miçer Rugel fincó en las dichas casas e otor/gó de recudir con la tenençia e posesión e con la renta de las dichas casas a la dicha abadesa e conuento de la dicha Orden e non a otra persona alguna.

E de / todo esto en commo pasó, las dichas María Gómez e Vrraca Gonçález, por sí e en nonbre de la abadesa e duennas de la dicha Orden pedieron a mí el dicho Per Álvarez, escriuano / público, que le diese dello fe e testimonio en pública forma para guarda de su derecho. Et yo dile ende éste firmado de mi nonbre e de los otros escriuanos de la dicha çibdat que y / estauan presentes, signado con mío signo.

Que fue fecha en la dicha çibdat de Seuilla, en el dicho día e mes e era sobredicha.

Yo Ferrand Sánchez, escriuano de Seuilla, lo escriuí / e fuy pressente a todo esto que sobredicho es e so testigo (*rúbrica*). Yo Sancho Garçía, escriuano de Seuilla, fuy presente a la dicha tenençia e so testigo (*rúbrica*).

E yo Per Álvarez, escriuano público de Seuilla, fize escriuir esta carta e pus en ella mío sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

64

1376, abril 5, Carmona

Estevanía Fernández, viuda de Gil Gómez y vecina de Carmona, vende a Domingo Fernández, tres cahizadas y quatro fanegas de tierra en el lugar de Chiste, término de dicha villa, por 600 maravedís.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamno, doc. nº 52, de 280 x 327 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

CIT.- Fondo Santa Clara. Serie Papel. *Libro Becerro* de Registro de Propiedades del Monasterio, doc. 349, fol. 356. 1376, abril 5, Carmona.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Esteuanía Fernández, muger que fuy de Gil Gómez, vezina que so de Carmona a la collación de Sant Felipe, otorgo e conosco que vendo a uos / Domingo Fernández, bachiller, alcalde del rey en la su Corte, absente, tres cafizadas e quatro fanegas de tierra para pan senbrar que yo he en Chiste, término desta uilla, medidas por ³ estadal, que son en vna haça que es de mi la dicha Esteuanía Fernández e María Sánchez mi sobrina, fija de María Sánchez mi hermana. La qual haça de tierra se tiene en linde / de amas partes con tierras de uos el dicho conprador et afruenta de la vna parte en el río de Guadaxoz e de la otra parte afruenta en el camino que ua desta villa de Car/mona a Marchena. Et vendo uos estas dichas tres cafizadas e quatro fanegas de tierra, vendida buena e sana justa e derecha e verdadera sin escatima e sin entre/⁶dicho alguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertençias e con todos sus vsos e derechos con quantos esta dicha tierra ha e auer / deue, asi de fecho commo de derecho, por seysçientos maravedís desta moneda que se agora usa que fazen diez dineros vn maravedís, que yo de uos resçebí e pasaron a mi poder / de que so bien pagada e entregada a toda mi voluntad. Et renunçio que non pueda dezir que los non resçebí de uos, e sy lo dixiere que me non vala. Et a esto re/⁹nunçio que me non pueda ayudar de la defensión de la pecunia de la cosa non contada, nin vista, nin resçebida, nin pagada; et otrosy renunçio que non pueda dezir / nin querellar que en esta vendida que ouo nin ay arte nin enganno alguno, nin porque diga que vos la fize por menos de la meytad del justo e derecho preçio que / valía.

Et a esto renunçio la ley del ordenamiento que el rey don Alfonso, que Dios perdone, fizo e ordenó en las Cortes de Alcalá de Henares en que se contiene /¹² que toda vendida o compra que sea fecha entre parte o por almoneda por la meytad o por la terçia parte del justo o derecho preçio que valía, que se pueda / desatar fasta quatro annos, saluo si el conprador quisiere conplir el derecho preçio que valía, que desta ley nin de todas las otras leyes de fuero e de derecho que / a esto adlegan de que me yo pueda ayudar e aprouechar en esta razón que me non valan en juyzio nin fuera de juyzio, pero sy esta dicha tierra que /¹⁵ vos vendo oy día más uale o valiere de aquí adelante, todo lo que asy

más vale o valiere yo de mi propia e buena voluntad uos lo do en pura / e en justa donación, fecha entre biuos agora e para sienpre jamás.

Et de oy día en adelante que esta carta es fecha, me desapodero de todo el poder e / derecho e del sennorío e de la tenençia e posesión e propiedad e boz e razón e agçión e del jur que yo auia e deuia auer en esta dicha tierra que uos vendo, et apodero e entrego /¹⁸ en ella a uos el dicho Domingo Ferrandez alcalde conprador para que de aquí adelante sea uuestra e para que fagades della e en ella todo lo que uos quisierdes e por bien touierdes, / en tal manera que la podades vender e dar e trocar e enpennar e cambiar e enajenar e que fagades della e en ella commo de cosa uuestra. Et por esta carta uos / do e otorgo libre e llenero conplido poder a uos el dicho Domingo Ferrandez, alcalde conprador para que por uos mesmo o quien uos quisierdes sin mandamiento de alcalde /²¹ e de juez podades tomar la tenençia e posesión de la dicha tierra e usar della commo de cosa vuestra, et yo la dicha Esteuanía Ferrnández, vendedora, uos so fiadora / de redrar e anparar e defender e de uos fazer sana esta vendida de quien quier que vos la demande o enbargue o contralle o quiera demandar o entregar / o contrallar toda o parte della. E de tal manera riedre e anpare e defienda e uos faga sana toda esta vendida yo e quien lo mio heredare, commo vos el dicho /²⁴ conprador o quien vos quien quisierdes e quien lo vuestro heredare, finquedes con toda esta compra sobredicha en paz e en saluo e sin embargo e sin contrallo alguno agora / e para sienpre jamás. Et otorgo más que sy redrar e anparar e defender e fazer sana toda esta vendida non quisiere o non pudiere o contra ella o contra parte de/lla, fuere e viniere e non guardare nin cunpliere todo quanto esta carta dize, segunt que en ella se contiene, que vos peche los dichos marauedís del preçio sobredicho que de uos /²⁷ resçebí con el doblo por pena e por postura e por pura promisión e couenençia asesegada, que con vusto pongo con todos los mejoramientos que en la dicha tierra fue/ren fechos e con todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que por la dicha razón fizierdes e reçibierdes. E la pena pagada o non pagada que esta ven/dida e todo quanto esta carta dize que sea firme e valedero en todo, para siempre, segunt que por ella se contiene, et por lo asi cunplir obligo a mí /³⁰ todos mis bienes muebles e rayzes, los que oy día he e aure de aquí adelante.

Et por quanto yo la dicha Esteuanía Ferrnández fui aperçebida por los escriua/nos contenidos en esta carta por testigos de las leyes de los enperadores Justiniano e Valiano, en que se contiene que toda fiadura o manería que las mugeres fagan e / otorguen a danno de sy e de sus bienes que non valan; por ende yo de mi propia uoluntad renunçio estas dichas leyes e derecho que me non quiero dellas ayudar /³³ nin aprouechar en juyzio nin fuera de juicio, quanto en esta razón.

Fecha la carta en Carmona çinco días de abri era de mille equatroçientos e catorze / annos.

Yo Alfonso Garçía escriuano público de Carmona escriuí esta carta e so testigo (*rúbrica*).

Yo Fernán Gonçález, escriuano público de Carmona la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

1376, abril 5, Carmona.

Esteban Gil, García de Marchena y su mujer María Sánchez, venden a Domingo Fernández, tres cahizadas y cuatro fanegas de tierra para pan sembrar, entre el camino que va de Carmona a Marchena en el término de Sevilla por precio de 600 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 53, de 260 x 330 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

[Sepan quantos esta carta vieren] commo yo [...] Esteuan [...] Gil Garçia de Marchena e yo María Sánchez [...] vezinos que somos en Carmona a la collaçion de Santiago, nos / [...]por dada [...] en vno otor[gamos] e [conosçemos] que [ve]ndemos a uos Domingo Ferrand, bachiller [...] del rey en la su corte, absente, tres cafizadas e quatro fanegas / 3de tierra para pan senbrar que nos auemos en [...] [tér]mino de Seuilla, medidas por ofiçiales que son en [vno] que fue de María Sánchez madre de mi, la dicha María Sánchez e de Est/[evania] Ferrández su hermana mi [...] la qual [tie]rra yo [...] [heredé] de la dicha mi madre que se tienen [en linde] toda esta dicha haça de tierra de a mis partes con tierra [de uos este] dicho compra/[dor...] a [...] camino[...] ua desta [...] uilla de Carmona a Marchena. Et vendemos vos estas dich/⁶as [...] [tierras] [quatro] fanegas de tierra [...] [vendida] sana e justa e derecha e [verdadera] sin escatima e sin entredicho alguno con todas sus entradas e con todas / sus salidas e con todos sus e derechos e costunbres quantos que a e auer deue, asy de fecho commo de derecho por seysçientos marauedís desta moneda que se agora usa que fazen diez / dineros el maravedís, que nos de uos reçeibimos e pasaron a nuestro poder de que somos bien pagados e otorgados a toda nuestra voluntad. Et renunçiamos que non podamos [...] que les non /⁹ reçebymos de uos e sy lo dixieremos que nos non vala. Et a esto renunçiamos que non nos podamos ayudar de la defensiõ de la pecunya de la cosa en que contada nin lasta... / nin reçevida nin pagada.

E otrosy renunçiamos que non podamos dezir nin querellar que en esta vendita nin en parte della que ovo nin ay arte nin enganno alguno, nin porque / juramos que uos la fezimos por la meytad menos del justo e derecho preçio que valía. E a esto renunçiamos la ley del Ordenamiento que el rey don Alfonso, que /¹² Dios perdone, fizo e ordenó en las Cortes de Alcalá de Henares, en que se contiene que toda vendita o compra que sea fecha entre partes o por almoneda por la mey/tad o por la terçia parte menos del justo e derecho preçio que valía que se pueda desatar fasta quatro annos, saluo sy el comprador quisiere cunplir el derecho preçio que / valía, que desta ley nin de todas las otras leyes de fuero e de derecho que a esto adlegan de que nos podamos ayudar e aprouechar en esta razón que nos non va/¹⁵lan, en juiçio nin fuera de juiçio. Pero sy esta dicha tierra que vos vendemos oy día mas vale o valiere de aquí adelante, todo lo que asy mas vale / o valiere nos de nuestras propias e buenas voluntades vos lo damos en pura e en justa donaçiõ fecha entre bivos agora e para sienpre jamas.

E de oy día / en adelante que esta carta es fecha, nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e del sennorío e de la tenençia e posesiõ e propiedat e boz e razón /¹⁸

e aççion e del jur que nos auíamos e deuiamos auer en esta dicha tierra que vos vendemos. E apoderamos e entregamos en ellas a uos el dicho Domingo Ferranz al/callde conprador para que de aquí adelante sea vuestra e para que fagades della e en ella todo lo que vos quisiéredes e por bien touiéredes, en tal manera que la po/dáis dar e vender e enpennar e canbiar e enajenar asy commo cosa uestra. E por esta carta damos e otorgamos libre e llenero e conplido poder a vos el /²¹ dicho Domingo Ferrández, alcallde conprador, para que por vos mesmo o quien vos quisiéredes, sin abtoridad e mandamiento de alcallde nin de juez e sin pena e sin calonna / alguna, podades entrar e tomar e entredes e tomedes la tenençia e posesión desta dicha tierra que vos uendemos porque vos podades vsar della commo de co/sa uestra. E nos los dichos vendedores amos a dos de mancomún e a boz de vno e cada vno de nos por el todo, vos somos fiadores de vos redrar e an/²⁴parar e defender e fazer sana toda esta vendida de quien quier que uos la demande o enbargue o contralle o quiera demandar o enbargar o contrallar to/da o parte della; e de tal manera redremos e anparemos e defendamos e uos fagamos sana toda esta vendida, nos o quien lo nuestro eredare, commo vos / el dicho conprador e quién lo uestro heredare e quién uos quisiéredes finquedes con toda esta cosa sobredicha en paz e en saluo e sin enbargo e sin contrario /²⁷ alguno, agora e para sienpre jamas. E otorgamos mas que si redrar e anparar e defender e fazer sana toda esta vendida non quisiéremos o non pudiérem/os, o contra ello o contra parte dello viniéremos por la remouer e desfazer e non guardáremos nin cunpliéremos todo quanto esta carta dize en la manera que en ello / se contiene, que vos pechemos todos los marauedís del preçio sobredicho que de vos reçebimos con el doblo por pena, con todos las mejoramientos que en la dicha tierra /³⁰ fueren fechos e con todas las costas e misiones e dannos e menoscabo que por la dicha razón fiziéredes e reçebiéredes. E la pena pagada o non pagada, que esta ven/dida e todo quanto esta carta dize que sea firme e valedera en todo para sienpre, segunt que en ella se contiene.

E por lo asy conplir obligamos a vos e a / todos nuestros bienes muebles e raizes, los que oy día auemos e auremos de aquí adelante. E por quanto yo la dicha María Sánchez fuy aperçebida por los /³³escruianos contenidos en esta carta por testigos de las leyes de los enperadores Valiano e Justiniano, en que se contienen que toda fiadura o manera que las mugeres fagan / e otorguen a danno de sy e de sus bienes que non valan. Por ende yo renunçio destas dichas leyes e derecho que me non quiero dellas ayudar nin / apouechar en esta razón en juizio nin fuera de juizio.

Fecha esta carta en Carmona, çinco días de abril era de mille e quatrozientos e catorze / annos.

Yo Alfonso Garçia escriuano público de Carmona escriuí esta carta e so testigo (*rúbrica*).

Yo Ferrand Gonçález, escriuano público de Carmona, la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Entre partes benta (*Siglo XVI*). Nº 349 Cortijo en Carmona. / Compra que hizo Domingo Fernández a [...] Fernández era de 1414 que / es año 1376 (*Siglo XVIII*)

1376, septiembre 6, Sevilla

La abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, consienten en la fundación del Monasterio de Santa Inés por doña María Coronel, monja profesada del primero, en sus casas de la collación de San Pedro.

A y A'.- ASIS. Leg. 4, doc. n° 20. Pergaminos de 260 x 285 mm + plica de 50 mm sin el sello y de 285 x 343 mm + plica de 47 mm sin el sello. Carta notarial de concensión de merced. Tinta ocre. Escrituras, gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos donna Catalina Núñez, abadesa, e donna María Gabriel e Catalina Pérez e teresa Garçía e / Iohanna Téllez, discretas, e todas las otras duennas e conuento del monesterio de Santa Clara de la muy noble çibdat de Seui/³lla, seyendo ayuntadas en nuestro cabildo segund lo auemos de vso e de costunbre, llamadas e rogadas por bos donna Ma/ría Coronel, muger de don Iohan de la Çerda que Dios perdone, freyra procuradora de la Orden de Santa clara, seyendo el vuestro / proponimiento et otrosí el amor e deuoción que auedes de acreçentar e onrrar el estado de la nuestra Orden de Santa Clara en serui/⁶çio de Dios. Por esta razón fazedes e dotadse al monesterio de la Orden de Santa Clara a la vocaçión de Santa Ygnés, en / esta dicha çibdat de Seuilla en las casas que fueron de don Alfonso Fernández Coronel vuestro padre e de donna Eluira / uestra madre que son en la collaçión de Sat Pedro, el qual monesterio uos dotadse e fazedes de los bienes que uos dexaron los di/⁹chos uuestro padre e uestra madre e donna Aldonça e donna Mayor uestras hermanas, que uos dexaron carga para ayuda desta obra / deste dicho monasterio que uos fazedes, e dotadse auiendo vos tratamiento sobreseo connusco las sobredichas en razón del di/cho fundamento del dicho monasterio e de la su dote del que uos fezistes e fazedes en las dichas casas. Plázenos e /¹² consentimos por nos e por e por (*sic*) nuestras subçesoras del fundamento e fazimiento del dicho monasterio, e de la dote que uos le / fezistes e assignastes a don Fernando de Albornoz, arçobispo de la Santa Iglesia de la dicha çibdat et de todo lo otro que / demás dierdes agora e después al dicho monasterio e al abadesa e duennas del dicho conuento de Santa Clara a la voca/¹⁵çión de Santa Ygnés e a sus subçessoras. Et de lo que vos dierdes e fezierdes a otras personas e a otros lugares que vos vierdes / que deuedes fazer de que tenedes carga, así de los bienes que agora auedes commo de los que ouierdes adelante. Et esto nos / plaze porque ueemos que vuestra entençión sienpre fue buena e es a seruiçio de Dios, e por muchas onrras e buenas /¹⁸ obras e ayudas / e limosnas que de uos reçebimos de cada día.

Et porque el bien fazer deue ser memoria para sien/pre mandamos ende fazer esta carta e otorgámosla ante los escriuanos públicos de Seuilla, que en fin della escriuiue/ron sus nonbres en testimonio; et por más firmედunbre mandámosla sellar con nuestro seello de conuento.

Fe/cha la carta en Seuilla seys días de setiembre era de mille e quatroçientos e catorze annos.

Yo / Alfonso Díaz escriuano la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Matheos Sánchez / escriuano de Seuilla so testigo (*rúbrica*).

Et yo Ferrant Garçía, escriuano público de Seuilla la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

67

1376, septiembre 18, Sevilla.

Gonzalo Martínez de Oviedo, arrienda a Fernán Ruiz Cabeza de Vaca, su cuñado, dos partes de casas con un molino de aceite, en Huévar

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 54, de 650 x 390 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Gonçalo Martínez de Ouiedo, vezino que so en Seuilla a la collaçión de Santa María, otorgo e conosco que arriendo a uos Ferrant Ruyz Cabeça de / Vaca, mi cunnado, vassallo de nuestro sennor el rey e veynte e quatro desta dicha çibdat de Seuilla, vezino que sodes en esta dicha cibdat a la collaçión de Santiago, que estades presente e re³çebides todas estas prouissions e otorgamientos e obligaçiones que en esta carta seran contenidas, conuiene a saber, dos partes de casas con un molino para moler aceyte que yo he / en Huevar, lugar que es en el Axarafe desta dicha çibdat, con sus corrales e cortinales e silos e solares e todos los oliuares e figuerales e granadales e enzinales e vinnas e / tierras para pan e montes e xaras e pastos e dehesas e aguas corrientes e manantes e estantes que yo he en el dicho lugar de Huévar e en su término. E todas estas heredades /⁶ e bienes que sobredichos son vos arriendo partidos e por partir, conosçidos e por conoçer, entregados e por entregar, deslindados e por deslindar, todo bien e conplidamente se/gunt que los yo he e me pertenesçe en el dicho lugar de Huévar e en su término, salvo vn pedaço de tierra que yo he en la ribera del arroyo que llaman del Cucu que reten/go para mí, que non entre en esta dicha renta, que se tiene en linde con el dicho arroyo e con la xara e con el estacada e con tierras del término de la torre de Palen/⁹çia.

E todo esto que sobredicho es vos arriendo desde primero día del mes de otubre el primero que verna de la era desta carta fasta diez annos conplidos los primeros que vernan, diez / esquilmos alçados cogidos e lleuados, cada esquilmo de su natura con tiempo e con sazón, por justo e derecho e conuenible preçio nonbrado, couiene a saber, çinco mille e quinientos / marauedis de la moneda blanca que valen diez dineros vn marauedí que yo de Martín Rodríguez, criado de vos el dicho Ferrant Ruyz, reçebí e pasaron a mis manos e a mi poder, todos dados /¹² e contados sin mengua e sin error e sin arte e sin enganno alguno ante los escriuanos que son firmas desta carta que me los dio e me los pagó por vos el dicho / Ferrant Ruyz, e en vuestro nonbre; de los quales çinco mille e quinientos marauedís yo soy muy bien pagado e entregado a toda mi voluntad. E renunçio que non pueda dezir que los / non reçebí de vos en la manera que dicha es, e si lo dixiere que me

non vala. E sy esta hereditat que sobredicha es que vos arriendo en alguna cosa mas vale en /¹⁵ renta deste dicho preçio, lo que yo non creo nin so ende çierto, todo lo que mas vale yo de mi buena voluntad dóuoslo en pura e en justa donaçión fecha entre / biuos, porque es mi voluntad de vos lo dar en donaçión commo dicho es. Et por tal pleito que vos el dicho Ferrant Ruys que labredes los dichos oliuares e vinnas / en todo este dicho tiempo de cada anno destas labores, los oliuares de cada anno de dos rejas fondo e junto e bien rodeadas los pies e que los roçiedes un anno /¹⁸ e otro non. E sy vos, el dicho Ferrand Ruyz quisiéredes desmarhojar e mondar los dichos oliuares en todo este dicho tiempo que lo podades fazer sy vos el dicho / Ferrand Ruyz quisierdes. E las vinnas que las cauedes de cada anno de dos labores un anno escauar e cauar e fecho e otro anno cauar e vinar, que las / podedes e [...]hedes los mugrones que y ouiere de cada anno a do fueren mester. E todas estas lauores e cada una dellas que las dedes de cada anno buenas e cada la/²¹bor por su tiempo e con su sazón, e si non por cada labor que falleçierdes o buena labor non dierdes destas que dichas son, que me pechedes mille marauedís por pena / de cada labor, e demás que refagades las labores a vista de ommes buenos sabedores de labores de vinnas e de oliuares.

E yo el dicho Gonçalo Martínez que vos dé / el dicho molino adobado e reparado de fuste e de fierro moliente e corriente. E sy alguna cosa fuere mester de adobar e de reparar en las dichas [...] /²⁴ todo este dicho tiempo que se non pueda escusar que vos el dicho Ferrant Ruys que me lo fagades saber e yo que lo faga luego adobar. E si lo yo no fe /ziere adobar que vos el dicho Ferrant Ruys que lo fagades adobar e los marauedís que posierdes en el dicho adobo que yo el dicho Gonçalo Martínez que pague las dos partes / e vos el dicho Ferrant Ruys que paguedes la terçia parte; e los marauedís que posierdes en el dicho adobo que seades treydo por vuestra palabra llana sin jura e sin /²⁷ testigo. E yo el dicho Goçalo Martínez que sea tenuto de vos pagar los marauedís que montaren en las dichas dos partes del dicho adobo, luego que la dicha renta sea / conplida. E si al dicho plazo non uos los pagare, que vos el dicho Ferrant Ruys que tengades la dicha hereditat en renta del dicho tiempo de los dichos diez annos / conplidos en adelante, a tanto tiempo quanto montare en las dos partes de los marauedís que posierdes en el dicho adobo al respeuto desta dicha renta. E a cabo del dicho tiempo /³⁰ de los dichos diez annos conplidos que me dexedes el dicho molino adobado e reparado moliente e corriente, segunt que la de mi reçevides saluo el uso. E vos / el dicho Ferrant Ruys que non seades tenuto de fazer corta ninguna en los dichos oliuares en todo este dicho tiempo si non fuere mester. E si alguna corta fuere / mester de se fazer en los dichos oliuares en todo este dicho tiempo, que uos que me lo fagades saber e que se faga con mi liçençia seyendo prouechossa pa/³³ra los dichos oliuares. E todas las auenturas e tenpestas e pestilencijs que acaesçieren en los esquilmos de la dicha hereditat en todo este dicho tiempo, en qualquier ma/nera, que todas sean contra vos el dicho Ferrant Ruys.

E otorgo de vos non tirar esta dicha hereditat e bienes que vos arriendo ante del dicho tiempo conplido por / mas nin por menos nin por al tanto que otre me de por ella en renta nin por vendita nin por cambio que yo della quiera fazer, nin por ninguna otra razon, /³⁶ e si la vender o cambiar quisiere que lo non pueda fazer, saluo con la carga desta dicha renta. E si contra esta dicha renta quisiere venir por mi o por otre por / la remouer o por la desfazer en alguna manera o non conpliere lo que esta carta dize en la manera que dicha es, que les peche diez mille marauedís por pena e por / postura e por pura conuenençia asosegada que conusco pongo con todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que uos u otro por uos fezierdes e /³⁹ reçeberdes por esta razon. E la pena pagada o non pagada esta renta e todo quanto en esta carta dize que sea firme. E commo quier quel

arrendador / non ha possessi3n de la casa que tiene arrendada sinon tenençia tan solamente pero yo por esta carta do e otorgo libre e llenero e conplido poder a uos el dicho / Ferrant Ruyz, para que vos el dicho Ferrant Ruyz o quien vos quisierdes o quien esta carta mostrare por vos que podades entrar e tomar e cobrar e aver para vos / la tenençia e la posesi3n desta dicha hereditat que vos arriendo corporalmente o çeuillmente, bien asy commo sy yo mismo en ella vos apoderase estando pre/⁴²sente. E todo esto que lo podades fazer por vos mismo sin yo estar presente e sin mandado e sin abtoridat de alcalle nin de otro juez e sin fuero e sin / juyzio e sin pena e sin calonna alguna. E si pena o calonna y ouier que toda sea contra mí porque vos el dicho Ferrant Ruys o quien vos quisierdes tengades la / dicha hereditat en uuestra tenençia e en uuestra posesi3n e non seades desapoderado della fasta cabo del dicho tienpo de la dicha renta conplida. E yo vos so fia/⁴⁵dor de redrar e de anparar e deffender e de vos fazer sana esta dicha hereditat que vos arriendo, de quien quiera que vos la demande o contralle o embargue, toda o / alguna cosa della, de manera commo vos el dicho Ferrant Ruys o quien vos quissierdes la tengades e vos siruades e aprouechedes della, e lleuedes e ayades para vos todo el pro / e ganençia que Dios en ella vos diere en todo este dicho tienpo, en paz e sin contrallo alguno. E por lo conplir obligo a todos mis bienes, los que oy día he e avré, /⁴⁸ de aquí adelante.

E yo Ferrant Ruys el arrendador sobredicho, que esto presente, otorgo que he reçevido de vos el dicho Gonçalo Martínez esta dicha hereditat en mí arrendada, / por este dicho tienpo de los dichos diez annos por los dichos çinco mille e quinientos maravedís, que vos de mi reçeibistes adelantados en la manera que dicha es, e otorgo de labrar / e de tener e de conplir e de guardar todo quanto en esta carta dize, bien e conplidamente segunt que dicho es, e solas penas e posturas e condiçiones e obligaciones /⁵¹ que sobredichas son. E si non labrare o non conpliere lo que esta carta dize en la manera que dicha es, por esta carta do e otorgo libre e llenero e conplido poder a / qualquier alcalle o aguazil o juez o ballestero o portero, asy de la corte de nuestro sennor el rey commo desta dicha cibdat de Seuilla o de otra villa o lugar qualquier que sea / ante quien esta carta fuere mostrada que me fagan labrar e tener e conplir todas las cosas que esta carta otorgo e son contenidas, e fagan entrega e essecu/⁵⁴çion en mis bienes, rayzes e muebles do quier que los fallaren e los yo aya, e los vendan e los rematen por si mesmos sin yo ser llamado nin oydo nin reque/⁵⁷rido sobrilla, e sin abtoridat mia nin de ningún otro juez; e de los marauedís que valieren que vos entreguen e fagan pago de todo lo que vos ouiere a dar e a pagar e a / fazer e a conplir en la manera que dicha es e de las penas en que vos ouiere caydo e de las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos e otre por vos fezierdes e re/⁵⁷çeibierdes por esta razon. E a esto renunçio que me non pueda anparar nin defender por carta de rey nin de reyna nin de otro sennor, ganada nin por ganar, nin / por ninguna otra razon nin defension que quite nin ponga. E por lo conplir obligo a todos mis bienes, los que oy día he e avré de aquí adelante. E desto nos a mas las / partes mandamos fazer dos cartas amas de vn tenor porque cada una de nos las partes tenga la suya para ayuda e guarda de su derecho, et otorgamoslas ante /⁶⁰ los escriuanos públicos de Seuilla que las firmaron de sus nonbres en testimonio.

Fecha la carta en Seuilla, diez e ocho días de setiembre era de mille e quatroçientos / e catorze annos.

Yo Matheos Sánchez, escriuano de Seuilla, la escriuí e vy fazer la paga de los dichos çinco mille e quinientos marauedís e so testigo (*rúbrica*). Yo Día Sánchez, escriuano, vi / fazer la paga de los dichos marauedis e so testigo (*rúbrica*).

E yo Ferrant Garçia escriuano público de Seuilla la fize [escriuir] e vi fazer la paga de los marauedís sobredichos e fiz en ella mio sig (*signo*) no (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Carta de arrendamiento de çiertas heredades en Hueuar (*Siglo XV*).

68

1378, mayo 11, Sevilla

Isabel Fernández, traspasa a su hermana Beatriz Fernández monja del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, la propiedad de un pedazo de majuelo en término de la misma ciudad.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 55, de 301 x 260 mm. Buen estado de coservación. Carta notarial de sección de propiedad. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Isabel Ferrández, muger que fuy de Gonçalo Martín, moradora que so en Seuilla a la collaçión de Santiago, otorgo e conosco a vos Beatriz Ferrandez / freyla del monesterio de Santa Clara de Seuilla, mi hermana, que sodos absentes, bien asy commo sy fuesedes presente, que por razón que yo oue conprado de Aluar Alfonso e de Ysa³bel Alfonso, su muger, moradores en esta çibdat a la collaçión de Sant Lloreynte, vn pedaço de majuelo que es en término desta çibdat en el pago de Grumançal, que se tiene en / linde con vinna de Domingo Ferrández, pellegero e con vinna de Iohan de Anglar e con la figuela del término de Santiponçe e con el río del Guadalquivir, por preçio de quinientos e no/uenta e çinco marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros el marauedís, que yo por él les dí, e ellos de mi reçebieron segunt más conplidamente se contiene en vna carta /⁶ pública de vendida, que en esta razón ellas me otorgaron ante Iohan Garçía, escriuano público desta dicha çibdat, en siete días de nouiembre era de mill e quatroçientos e / doze annos. Et agora yo por dezir verdat e guardar salud de mi ánima, conosco que yo que compré el dicho pedaço de majuelo para vos e por vuestro ruego e por / vuestro mandado. Et que los dichos marauedís que yo pagué por el dicho pedaço de majuelo que eran vuestros, de vos la dicha Beatriz Ferrández mi hermana, en que yo non auia parte /⁹ nin derecho alguno. Et renunçio que non pueda dezir que esto non es asy, e sy lo dixiere que me non vala. Et do vos la dicha carta de la dicha compra que yo fize / del dicho pedaço de majuelo, con todo el poder e el derecho e el sennorío e boz e razón e açción que yo oue e gané en el dicho pedaço de majuelo por uirtud / de la dicha compra.

Et oy día que esta carta es fecha en adelante me desapodero de todo el poder e el derecho e la tenençia e la posesión e la /¹² propiedat e el sennorío e el jur e la boz e la razón e la açción que yo oue o gané del dicho pedaço de majuelo. Et apodero e entrego en él todo a vos / la dicha Beatriz Ferrández, mi hermana, et por esta carta vos do libre e llenero e conplido poder para que vos por vos misma o quien vos quisieredes podades entrar / e tomar la tenençia e posesión del dicho pedaço de majuelo, corporalmente o çeuilmente, bien asy commo sy yo misma en él vos apoderase e /¹⁵ vos entregase estando presente para que de aquí adelante sea todo vuestro, libre, e quito por jur de hereditat para sienpre jamás, para dar e vender e enpennar / e canbiar e enagenar e para

que fagades dél e en él todo lo que vos quisieredes, bien asy commo de lo vuestro mismo propio. Et yo vos so fiadora de redrar e de an/parar de quien quier que vos demande o contralle el dicho pedaço de majuelo, todo o parte del. Et de tal manera riedre e anpare e vos lo faga todo sano co/¹⁸mmo vos la dicha Beatriz Ferrández o quien vos quisiéredes o quien lo vuestro heredare, finquedes con todo este dicho pedaço de majuelo en paz para sienpre jamás / e sin contralla ninguna. Et sy redrar e anparar non quisiere o non pudiere, o yo o otro por mi contra ello vos veniere por lo remouer o desfazer en alguna manera, que / vos peche los dichos quinientos e noventa e çinco maravedís del dicho preçio, con el doblo por pena e por postura que conuusco pongo con los mejoramientos que ý fueren /²¹ fechos e con todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos u otro por vos fizieredes e reçebieredes por esta razón. Et la pena pagada o non pagada, todo / quanto en esta carta dize que sea firme. Et por lo conplir obligo a mi e a todos mis bienes los que oy día he e auré de aquí adelante. Et renunçio las leyes del dere/cho que fizieron los enperadores Valiano e Justiniano en ayuda de las mugeres, que me non valan en esta razón, porque el notario público de yuso escripto me aperçi/²⁴bió dellas.

Fecha la carta en Seuilla honze días de mayo era de mill e quatroçientos e diez e seys annos.

Yo Pasqual Ferrandez escriuano de Seuilla la escriuí e so testi/go (*rúbrica*)

Yo Iohan Ximénez escriuano de Seuilla so testigo (*rúbrica*) /

Et yo Iohan Garçía escriuano público de Seuilla la fize escriuir e fize en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

69

1379, mayo 7, Sevilla.

Bartolomé Ferrández, otorga carta de pago a favor de Catalina González, monja de Santa Clara de Sevilla, por 500 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 56, de 630 x 260 mm. Mal estado de coservación. Falta la parte derecha del documento. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Bartolomé Ferrández marido de Beatriz Alfonso, vezino que so de Haznalcázar logar de Se[uilla], / procurador so segunt se contiene en una carta pública de procuraçión que della tengo que dize así:

(Inserta el documento nº 20 de la Colección)

[...] di/¹⁸cha mi muger e por el dicho poder que della tengo otorgo e conosco que he reçibido de vos Catalina Gonçález, muger que fuerdes de [...]/ e duenna que sodes del monesterio de la Orden de Santa Clara de Seuilla que estades presentes e resçebides este quitamiento e todo [...] / con liçençia e otorgamiento e consentimiento de donna Catalina Núnnez, por la graçia de Dios abadesa del dicho monesterio que está presente, [...] /²¹ dera

que sodes del dicho Fadrique Alfonso vuestro marido, quinientos maravedís en dineros de la moneda blanca que valen diez dineros el maravedís ante los [...] / majuelo que es en término del dicho lugar de Haznalcázar de que es la otra meytad de mí el dicho Bartolomé Ferrández, e de la dicha mi [...] / monjas de Sant Liandre e con majuelo de Johan Alfonso Morante e con el arroyo de Alcarallón, e mas toda la vuestra parte e derecho [...] /²⁴ que son las otras partes de las dichas casas de mi el dicho Bartolomé Ferrández, e de la dicha mi muger, e tiénese en linde la dicha vuestra parte [...di]/chas casas, con los quales dichos quinientos maravedís e meytad de majuelo e parte de casas, yo por mí e por la dicha Beatriz Alfonso, mi mu[ger, ...] / non pueda dezir que lo non resçeuí de uos e esto que dicho es, asy non fue e pasó e sy lo dixiere que me non vala, lo qual todo esto que dí[cho es ...] /²⁷ emiendas de todas quantas debdas de maravedís o de otras cosas quales quier el dicho Fadrique Alfonso en su vida e vos la dicha Catalina Gonçález do [...] / con cartas públicas e enplazamientos commo sin ellos commo en otra manera quales quier que sea.

E otrosí en pago e en emienda de qual[quier...] / fizo e mandó en su testamento o fuera dél, a mí el dicho Bartolomé Ferrández e a la dicha Beatriz Alfonso, mi muger, así commo a su here[dero ...] /³⁰ pan e azeyte e otras cosas qualesquier que el dicho Fadrique Alfonso en su vida e vos la dicha Catalina Gonçález, deuiestes e ouiestes [...] / muebles commo rayzes que el dicho Fadrique Alfonso en su vida, e vos de mí, o de la dicha mi muger touiestes arrendados en [...] / ron mi muger, otorgo que do por libre e por quita e fago quitamiento agora e por sienpre jamás a vos la dicha Catalina Gonçález [...] /³³ bienes que fueron e fincaron del dicho Fadrique Alfonso, de todas quantas demandas e querellas e petiçiones e penas e calopnias de pleitos e en [...] / auer contra vos e contra vuestros bienes e contra los bienes e herederos que fueron e fincaron del dicho Fadrique Alfonso, asy por razon da todas [...] / [dar] e tomar en uno ouimos e pasado fue e es entre mí el dicho Fadrique Alfonso, e vos la dicha Catalina Gonçález de todos los tienpos [...] /³⁶ non fincaron nin finca a mi nin a la dicha mi muger contra vos nin contra vuestros bienes nin contra los bienes del dicho Fadrique Alfonso nin contra otro [... te]/nian nin pleito nin contienda nin boz nin razon nin açiõn nin otra cosa alguna que a mi e a la dicha mi muger ayades a dar nin a pagar nin [...] / proçeso de pleito e demanda que vos yo fiz e mouí ante Johan Sánchez, alcallede teniente lugar por Johan Martínez de Barrasa alcallede mayor de [...] /³⁹ tenido, e cartas públicas de rentas o de debdas o juyzios o enplazamientos o proçesos de pleitos o libros de cuentas o otras escripturas [...] / otro por mí o por ella ouiese o pudiese auer demanda alguna contra vos o contra vuestros bienes o contra los bienes e herederos que fueron e [...] / ninguna dellas non valan nin fagan fe en juyzio nin fuera de juyzio en algunt tienpo por alguna manera, ellas nin las notas nin [...] /⁴² mí, o por ella demanda alguna vos fiziere o a pleito o a contienda de juyzio vos troxiere por todo lo que sobredicho es o por [...] vi]/niere por lo remouer o desfazer que vos peche e dos mille maravedís por pena e por postura que conbusco pongo, con todas las costas que fizi[...] / bos fiziere o mouiere que non vala. Et la pena pagada o non pagada que este dicho quitamiento e todo quanto en esta carta dize que sea [...] /⁴⁵ e a los bienes de la dicha Beatriz Alfonso, mi muger, por el dicho poder que della tengo e en cuyo nonbre lo yo fago e otorgo la [...] e yo Ca]/talina Gonçález, otorgo que he resçebido de vos el dicho Bartolomé Ferrández por vos e en nonbre de la dicha Beatriz Alfonso, vuestra muger, [...] /gaçiones en esta carta contenidas en la manera que dicha es. E nos la dicha abadesa, que a esto fuemos presente, otorgamos e plaze [...] / siete días del mes de mayo era de mille e quatrozientos e diez e siete annos.

Yo Gonçalo Vélez, escriuano de Seuilla, la escriuí e vi fa[zer ...] / o diz Beatriz Alfonso (*rúbrica*). Yo Sancho Fernández, escriuano de Seuilla, so testigo e vy fazer la paga de los dichos quinientos maravedís (*rúbrica*) /

E yo Alfonso Sánchez escriuano público de la muy noble çibdat de Seuilla fize escriuir esta carta e vi fazer la paga de los dichos qui[nientos maravedís [...]

70

1379, septiembre 3, Sevilla

Fray Alfonso Fernández de la Algaba, fraile del Monasterio San Bartolomé de Lupiana, ratifica la donación "pro ánima" hecha al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, de unas casas sitas en la collación de Santa María, en calle Génova.

B.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Serie Papel, caja 3, doc. 1. Carta notarial de ratificación de donación. Copia informe simple del siglo XIX, doble pliego. Ocupa 1_r- 4_v.

CIT.-AMSMJS Fondo Santa Clara. *Libro Becerro* de Registro de propiedades, doc 1, fol 4. 1379, septiembre 3, Sevilla.

Sepan quantos esta / carta vieren como yo Frey Alfonso Fernández del / Algava, Freyle del Monasterio de San Bartolomé / de Lupiana, de mi grado e de mi buena voluntad / sin premio é sin fuerza é que sin otro costrenimien/to alguno: otorgo e conosco a voz el abadeza (*sic*) / e dueñas del dicho Monasterio de Santa Clara / de la Muy Noble ciudad de Seuilla que estades / absentes, vien (*sic*) asi como si fuerades presentes é reçi/viésedes todos los otorgamientos y promiçiones que / en esta carta son contenido, que por razón que / yo el dicho Alfonso Fernández obe fecho donaçión / al dicho Monasterio y a voz la dicha abadesa / e dueñas del dicho Monasterio para vos e para / vuestras subseoras (*sic*) que después de vos bernan / en el dicho Monasterio, de unas mis casas que / yo havia en esta dicha ciudad en la collación //^{lv} de Santa María en la calle de Génova que han / por linderos de la una parte casas de la Egleſia / de Santa María en que moraba Beatriz Gar/ cía, muger que fue de don Vienvenido é de la / otra parte Casas de Agustín Donado, e de / la otra parte bodegón de Fernando Pérez del / Marmolejo é de las dos partes las calles del / Rey, las quales casas sobredichas yo obe dado / en donaçión al dicho Monasterio e a vos la / dicha abadesa e dueñas del dicho Monasterio / en tal manera y con las condiciones que vos / la dicha abadesa e dueñas del dicho Monas/terio que agora sobe (*sic*) ni las que después de vos / bernan en el dicho Monasterio que no pudié/sedes vender ni trocar ni enagenar las dichas / casas a otras personas, salvo que sienpre fue/sen en vuestro poder o de vuestras subseoras (*sic*) / y de los maravedís que las dichas casas rendie/sen, que vos la dicha abadeza e dueñas del / dicho Monasterio, que posiesedes un capellán // ^{2r} que cantase Misa cada día en la dicha Orden / perpetuamente para siempre jamás, por mi áni/ ma é por las ánimas de mis defuntos é otras. Y / con condición que yo el dicho Alfonso Fernández / si quisiere las dichas casas para mi morada que / yo que las touiese e morase en ella o fuese teni/do de voz pagar de cada anno por renta de las / dichas casas dos mil

marauedís é, que de los / dichos dos mil marauedís que voz que pagásedes / el dicho capellán e lo demás que fuere para / adovo e reparamiento del dicho Monasterio.

E / otrosí que si Ervira (*sic*) de Valer, mi muger, en algún / tiempo quisiese entrar freyra en el dicho Mo/nasterio que ella que touiese las dichas casas / en su poder en todos los días de su vida, é de / la renta que rendiesen ella posiese el dicho ca/pellán que cantase la dicha capellanía segunt / que todo esto e otras cosas mejor y más cumpli/damente se contiene en la carta de la donaçión //^{2v} que vos yo obe fecho é otorgado ante Pedro / Álvares escribano público de Sevilla e ante / otros escribanos de la dicha ciudad que a ello / fueron presentes, en catorce días del mes de / deçiembre de la era de mille e quatroçientos / e onze años, las quales casas vos hovistes / é cobrastes e tenedas en vuestra tenençia é / vuestra posesiòn (*sic*) por virtud de la dicha donaçión é cunplistes las dichas condiçiones con/tenidas en la dicha carta de la dicha donaçión. / É por quanto yo tengo alguna carga del di/cho Monesterio, quiero é mi voluntad que / voz (*sic*) la dicha abadesa e dueñas del dicho / Monesterio que hallades las dichas casas / libres é quitas sin condiçión alguna é que non / seades tenidas de tener las dichas condiciones / ni alguna de ellas. E yo el dicho Frey Alfonso / Fernández otorgo que rectifico y he por firme //^{3r} é por valedera agora é para sienpre jamás la / dicha donaçión que voz yo fize de las dichas casas, / e quiero e pláceme que las hagades voz la dicha aba/desa e duennas del dicho Monesterio, é el dicho / Monesterio libres e quitas por jur de hereditat, pa/ra dar e vender e enpennar é canbiar e enagenar, / e para que fagades de ellas y en ellas todo lo que / vos quisieredes así como de cosa vuestra propia. / É reboco todas las condiciones que en la dicha car/ta de la dicha donaçión son contenidas é no quiero / que las cunplades ni valan en juicio ni fuera de / juicio, en algun tiempo por alguna manera. E yo / voz doy las dichas casas para el dicho Monasterio / é para voz, para que las hallades libres é quitas / sin alguna condiçión é para que fagades de ella / todo lo que voz quisieredes e por bien tovieredes / como de cosa vuestra propia; é otorgo é prometo / de haver por firme la dicha donaçión e todo quan // ^{3v}to en esta carta es contenido, é de no venir / contra ello ni contra parte dello en juicio ni / fuera de juicio, so la pena contenidas (*sic*) en la dicha / carta de la dicha donaçión é la paagada (*sic*) o non / pagada la dicha donaçión, e todo quanto esta / carta dize que vala e sea firme en todo pa/ra sienpre jamás. É otorgo é prometo que non / pueda dezir ni querellar nin poner por acciòn / ni por ecepciòn que voz la dicha abadesa e / duennas del dicho Monasterio ni alguna de / voz que me fuistes desconoçidas o desagradeçidas, / que fuiste contra mí en alguna de aquellas cosas / que el derecho pone, porque puede o deve (*sic*) ser / revocada y mengua las donaçiones. E porque / todas las cosas que yo otorgo e en esta carta / son contenidas sean más firmes e mejor guardadas / renunçio é quítome e pártome de toda ley é / de todo fuero e todo derecho e de todo privilegio (*sic*) / escripto ó no escripto, é de todo uso e de toda cos// ^{4r}tunbre e de toda razón é defensiòn de que me yo / pudiese ayudar o aprovechar en esta razón que non / me vala a mi ni a otro por mi en juicio ni fuera de / juicio en algún tiempo por alguna manera, e por/que en este contrabto hay renunçiamiento general / é sea firme, espresamente renunçio la Ley de / el derecho que did (*sic*) que general renunçiación non / vala, é para lo asi tener e guardar e cunplir / obligo a mí é todos mis vienes (*sic*) los que hoy día / é habré de aquí adelante é porque esto sea firme otorgué esta carta ante los escrivanos públicos / de Seuilla que la firmaron de sus nonbres en tes/timonio.

Fecha la carta en Sevilla tres días de sep/tienbre era de mil é quatroçientos e diez e siete / annos.

Yo Fernando Sánchez, escribano de Seui/lla la escriui e so testigo.

Hay raydo, ermendado (*sic*) / ó di Freyre del Monesterio. Tiene una rúbrica /

Yo José Manuel González escribano de Sevilla / é yo Per Alvarez escribano público de Seuilla / fize escriuir esta carta y puse en ella mi sig (signo) no y // ^{Av} so testigo.

71

1379, [s.m., s.d.], Burgos

Juan I, confirma al Monasterio de Santa Clara, la concesión hecha por el rey Fernando IV, para mantenimiento de las monjas, de 15 cahices de trigo de las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo de, Sevilla.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 57, de 480 x 420 mm + plica de 70 mm. Carta plomada de confirmación de merced con cintas de colores verde, amarillo y rojo, sin sello. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

B.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 66. Copia vidimada inserta en una confirmación de Enrique III fechada en Madrid, el 12 de abril de 1391.

[S]epan quantos esta carta vieren como nos don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castiella, e de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina vimos vna carta sellada con / seello de plomo colgado fecho en esta guisa:

(Inserta documento nº 52 de la Colección)

/ dicho monesterio de Santa Clara de la muy noble çibdat de Seuilla enviáron[me] [enviésemos] las dichas cartas del dicho rey nuestro padre que Dios perdone e que les mandássemos dar de [...], / segunt que en las dichas cartas se contiene. E nos el sobredicho rey [...] merçed e alimosna a las dichas abadesa e a las duennas del conuento del dicho Monesterio de Santa Clara [...] / ⁵¹ reyes onde nos venimos e del rey don Enrique nuestro padre que Dios [perdone ...], por la nuestra salud touimos lo por bien e confirmámosles las dichas cartas, e mandamos a qualquier o [qualesquier ...] / dicho lugar de Gerena e de e de la collación de Sant Lloreynthe de la dicha çibdat de [...] aquí adelante por nos en la dicha çibdat de Seuilla e de su arzobispado, que den e paguen a la dicha abadesa e conuento [los / di]chos quinientos maravedís, e los dichos quinze cafizes de trigo de cada anno [... / ...], segunt que en las dichas cartas se contiene commo sobredicho es. E los vnos e los otros [... /] cada uno e desto les mandamos dar esta nuestra carta see-llada [...]

Dada en las cortes, que nos mandamos fazer en la muy noble çibdat de Burgos [.../...] annos.

Yo Johan Sánchez la [fiz escriuir] por mandado del rey (*rúbrica*).

Ferrand Arias (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Dos libramientos (*Siglo XV*). Confirmación [...] / don Juan de los q[ui]nze cafi]/zes de trigo y de los [quinien]tos maravedís (*Siglo XV*). Preuillejo del rey don / Juan, abuelo del rey / don Juan que Dios aya e del rey / don Enrique (*Siglo XVI*) sobre los quinze / cahices de trigo reyes (*Siglo XVII*). Priuillegio del rey don Joan de los quinse cahises de trigo y pan que el convento cobra del diezmo / o derechos del azeyte [...] / Aduana (*Siglo XVIII*). Nº 250 y 251. Otorgada era de 1417 que / es año de 1319 (*Siglo XVIII*). Confirmación de un privilegio / de don Fernando IV concediendo / cahices de trigo anuales al con- / vento de Santa Clara de Sevilla, por / don Juan I expedido en las Cortes de Burgos, año 1379. J.G. (*Siglo XIX*)

72

1383, enero 30, Sevilla

Mencía López, viuda de Juan Fernández y vecina de Sevilla, vende a Juana Tellez vicaria del Monasterio de Santa Clara, un pedazo de tierra en el Copero, término de esta ciudad hispalense, por 320 maravedís.

A.- AMSMJS. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 58, de 270 x 230 mm. Buen estado de conservación. Carta notarial de compraventa. Escritura gótica cursiva precortesana. Tinta ocre.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Mençía [López, muger] que fue de Juan Ferrnández vezina que so de Seuilla en la collaçión de Sant Lloreynste, otorgo e conosco que vendo / a uos Johana Tellez, vicaria del monesterio de [Santa Cla]ra desta dicha çibdat de Seuilla et a uos donna Ysabel de Guzmán et a uos donna María Grauiel et a uos /³ María Garçía duennas del dicho Monesterio de Santa Clara que resçebides e conprades para vos e para todo el couento del dicho monesterio de Santa Clara vn pedaço de tierra / que yo he en el Copero, término desta dicha çibdat de Seuilla que se tiene en linde de la vna parte con tierra de la Orden de Santa Clara e con tierra de Sancho Garçía escriuano / et con tierras que fueron del deán don Pero Manuel et de la otra parte con tierras del dicho Sancho Garçía, escriuano. Et vendo uos lo, vendida buena e sana e justa e dere/⁶cha e sin entredicho ninguno con todas sus entrada e con todas sus salidas e con todas sus pertençias e con todos sus vsos e derechos, quantos que han e auer / deuen e les perteneçen auer de derecho e de fecho e de vso e de costunbre por justo e derecho e conuenible presçio nonbrado, conuiene a saber, tezieros e veynte marauedís / de la moneda blanca que valen diez dineros el marauedís que yo de uos resçebí antes los escriuanos que son firmas desta carta, de que so bien pagado e entregado. Et renunçio que non pueda /⁹ dezir que los non resçebí de uos e si lo dixiere que me non vala; et si este pedaço de tierra que vos vendo vale más deste dicho presçio lo que de más vale o valiere yo / de mi buena voluntad todo os lo do en pura e en justa donaçión fecha entre biuos, por muchas onrras e buenas obras que yo de uos resçebí, tantas / e tales de que so bien pagada e entregada et porque es mi voluntad de uos lo dar en pura e en justa donaçión, fecha entre biuos segund que dicho es. Et renun/¹²çio las leyes del derecho e del ordenamiento quel rey don Alfonso que Dios perdone, fizo e ordenó en las Cortes de Alcalá de Henares en que se contiene que

toda cosa que / sea vendida por la meytad o por la terçia parte del justo e dercho presçio que non vala. Et oy día que esta carta es fecha en adelante me desapodero de / todo el poder e el dercho e la tenençia e la posesi3n e el sennorío e la propiedad e el jur e la boz e la raz3n e agçión, que yo he e deuo auer en este pedaço de /¹⁵ tierra que vos vendo et apodero en él a uos las dichas conpradoras para que sea de aquí adelante vuestro libre e quito por juro de heredat para sienpre jamás, / para dar e vender e enpennar e cambiar e enajenar et para que fagades dél, e en el todo lo que vos quisierdes, bien asi commo de lo vuestro propio mesmo.

Et por esta / carta vos do e vos otorgo libre e llenero e conplido poder que vos las dichas conpradoras o quien vos quisierdes o quien esta carta mostrare por vos que poda /¹⁸ des entrar e tomar e cobrar e auer para vos la tenençia e posesi3n deste dicho pedaço de tierra que vos vendo corporalmente o çeuilmente, bien asy / commo si yo mesmo en él vos apoderase estando presente, et esto que lo podades fazer por vos mesma sin mí, e sin otro por mí, e sin alcallde e sin / aguazil e sin fuero e sin juyzio e sin pena e sin calopnia alguna; et sy pena o calopnia ý ouiere que toda sea contra mi. Et yo vos so fiadora de re/²¹drar e anparar e defender de quien quier que vos demande o enbargue o contralle este pedaço de tierra que vos vendo, de manera commo vos e quien vos quisierdes o / quien lo vuestro heredare finquedes con esta compra sobredicha en paz para sienpre jamás, et sin embargo alguno; et si redrar e anparar e defender / non quisiere o non podiere o contra esta vendida sobredicha viniere por la remouer o por la desfazer, en alguna manera que vos peche los /²⁴ dichos trezientos e veynte marauedís que yo de uos resçebí con el doblo por pena, con todos quantos mejoramientos en el dicho pedaço de tierra fueren / fechos e con todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos o otre por vos fizierdes o reçibierdes, por esta raz3n et la pena pagada / o non pagada esta vendida que sea firme. Et para todo esto conplir obligo a mi e a todo mis bienes quantos oy día he e aure de aquí /²⁷ adelante, et otorgo que porque me aperçebió e me fizo çierta e sabidora Ant3n Gonçález, escriuano público desta dicha çibdat, ante quien yo / otorgué esta carta, que por las leyes que fizieron los enperadores Valiano e Justiniano que yo e todas las otras mugeres peuillejadas / en derecho que fiadura nin maniería nin obligaçión que fagamos sobre nos que non vala, saluo si espeçialmente renunciáremos estas leyes, /³⁰ por ende yo en espeçial las renunçio que me non vala en esta raz3n en juyzio nin fuera de juyzio.

Fecha la carta en Seuilla treynta / diez de enero, era de mille e quatroçientos e veynte e vno annos.

Yo Françisco Garçía, escriuano de Seuilla la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Diego Ruiz, escriuano de Seuilla / so testigo (*rúbrica*).

Et yo Ant3n Gonçalez, escriuano público de Seuilla fiz escriuír esta carta e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

73

1383, octubre 20, Sevilla

Mencía López, viuda de Juan Fernández, vende a Juana Tellez, vicaria del Monasterio de Santa Clara, 6 pedazos de tierra para pan, en el Copero, término de Sevilla.

A y A'.-- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, docs. 59 y 60 de 427 x 302 mm en mal estado de conservación y de 498 x 305 mm en buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Mençía López, muger que fuí de Juan Fernández vezina que so en Seuilla en la collaçión de Sant Lloreynste, otorgo e conosco que vendo a vos Juana Tellez, vicaria de la Orden [de Santa Clara] / de la muy noble çibdat de Seuilla que estades presente, et resçebides esta conpra para vos e para el conuento del dicho monesterio et para todas las otras freylas que agora son e serán de aquí adelante para sienpre [jamás, seis] /³ pedaços de tierras para pan que yo he en el Copero, término desta çibdat, que se tiene en linde el vn pedaço de tierras del dicho monesterio e con tierras de Juana Bernal e con tierra de herederos de Sancho Garçía; et [el otro pe]/daço de tierra se tiene en linde con tierras que fueron de don Johan Núñez, deán de Cádiz, e con el río del Guadalquivir; e el otro pedaço de tierra se tiene en linde con las eras viejas e con el dicho río e con tierra [de...] / Johanna Bernal; et el otro pedaço se tiene en linde con tierra que fue de Tomás Gonçález e con tierra de donna Mayor, e con el dicho río e con la parte de la vereda; et el otro pedaço de tierra es que se partió de las eras viejas que se tiene [en] /⁶ linde con tierra de Juana Bernal e con tierras de Tomás Gonçález e con tierra de donna Mayor; et el otro pedaço de tierra se tiene en linde con tierras de la dicha Orden e con tierra de donna Mayor e con tierras de Tomás Gonçález. Vendida / buena e sana e justa e derecha [e sin] entredicho alguno, con todas sus entradas e con todas sus salidas e con todas sus pertenesçias, quantas que han e auer deuen de derecho e de fecho e de vso e de costunbre por justo e / derecho e conveniente presçio nonb[rado co]nviene a saber, nueueçientos marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros vn marauedís, que yo de uos resçebí, que me los distes por el conuento del dicho monesterio e pasaron a mis manos /⁹ e a mi poder, de que me otorgo por bien pagada e entregada a toda mi voluntad, et renunçio que non pueda dezir que los non resçeby de vos commo dicho es e si lo dixiere que me non vala.

Et renunçio a la esepçión / de los dos annos que ponen las leyes en derecho de la pecunia non contada nin vista nin resçebida nin pagada, et otorgo que non pueda dezir nin querellar nin poner por agçión nin por esepçión nin por querella nin por denunciaçión / en juizio nin fuera de juizio, ante algunt juez eclesiástico ninn seglar, que en esta dicha vendida que ovo arte nin enganno alguno nin que vos vendý e otorgué los dichos seys pedazos de tierras por la meytad /¹² nin por la terçia parte menos del [ju]sto e derecho presçio que valían, por quanto primeramente fueron sacados los dichos seys pedaços de tierras por my, la dicha vendedora, a los vender ante que por vos, la dicha / vicaria en nonbre de la dicha O[rden] a los conprar e las conprásedes e nunca fallé quien tanto nin más por ellas me diese, commo este dicho presçio que vos por ellos me dades, por quanto deste tienpo más non vale. A esto / renunçio la ley del Orde[namiento] que] fizo el rey don Alfonso, que Dios perdone, en las Cortes de Alcalá de Henares que fabla en esta razón, et todas las otras leyes del fuero e del derecho de que yo o otre por mí me pudie/¹⁵se ayudar o aprou[echar] [...] esta dicha vendida o contra parte della que me non vala en esta razón en juizio nin fuera de juizio. Et si estos dichos seys pedazos de tierras que vos vendo más valen deste / dicho presçio [...] lo do en pura e justa donaçión fecha entre biu [os] [...] dicho monesterio, porque es mi voluntad de uos lo dar.

Et oy día que esta carta es fecha en adelante me desapodero de todo el / poder e el derec[ho e la t]nenençia e la posesión e la propiedad e el jur [e la boz] e la razón e agçión

que yo he e deuo aver en qualquier manera en los dichos seys pedazos de tierra que vos vendo, et con esta carta /¹⁸ apodero e entrego [... di]cha Juana Téllez, vicaria, en nonbre del dicho m[onesterio [...] él, et vos do conplido poder para que vos o quien lo ouiere de ver por el dicho monesterio podades entrar e tomar los dichos / seys pedazos de [tierra ...] posesión dellos sin yo estar presente e sin man[dat]o de al]calde, nin de juez, nin de otra persona qualquier, e sin pena alguna para que sean los dichos seys pedaços de tierras todos de la dicha Orden / libres e quitos por [juro de hereditat para] sienpre jamás, para dar e vender e enpennar e [camiar e ena]jennar, et para que fagades dellos e en ellos todo lo que vos quisiéredes, bien asy commo de lo vuestro mesmo. Et yo vos so fiadora de /²¹ redrar e defen[der de quien quier que] vos demande o contralle o enbargue los dichos seys pe[daços] de tierras que vos vendo a vos para el dicho monesterio, de manera commo vos o quien vos quisiéredes e el dicho monesterio finquedes con / esta dicha compra en p[az para sienpre j]amás e sin enbargo alguno. Et sy redrar e anparar e defender non quisiere o non pudiere o contra esta dicha vendida o contra parte della viniere por la remouer e desffazer, que peche / al dicho conuento e a [...] los marauedís del dicho presçio con el doblo por pena e por postura que convusco pongo, con los mejoramientos que ý fueren fechos e todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos u otro por /²⁴ vos fiziéredes e resçibié[redes en esta r]azón. Et la pena pagada o non pagada, que esta dicha vendida e todo quanto en esta carta dize que sea sienpre firme, et para lo asy conplir renunçio e quítome de toda ley e de todo fuero e de todo / derecho e de todo vso e de [toda boz e de t]oda razón e esepçión e defensión de que yo o otre por mí me pudiese ayudar o aprouechar para venir contra esta dicha vendida o contra parte della que me non valan en esta razón / en juizio nin fuera de juy-[zio].

E para que to]das estas cosas que dichas son e cada vna dellas sean más firmes e estables e mejor guardadas et porque en este contrabto ay renunçiaçión general, renunçio la ley del derecho /²⁷ en que diz que general r[enunciación non val]a. Et por lo asy conplir obligo a mí e a todos mis bienes, los que oy día he e abré de aquí adelante, et renunçio las leyes de los derechos que los enperadores Justiniano e Veliano fizieron / en ayuda de las mug[eres que me non vala] en esta razón en juizio nin fuera de juizio porquel notario público de uso escripto me aperçibió dellas.

Fecha la carta en Seuilla, veynte días de octubre, era de mille e quatroçientos e veynte e / vno annos.

Yo San[cho [...] escriuano] de Seuilla la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Johan Munnoz, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*).

Et yo [Ordón] Garçía, escriuano público de Seuilla, la fiz escreuir e fiz en ella mio sig (*signo*) e so testigo e ray e emendé o diz “el dicho monesterio” (*rúbrica*).

74

1383, noviembre 28, Sevilla.

Leonor Pérez, vende un pedazo de tierra a Juan Martínez, por precio convenido, para que pueda tomar posesión de ellas

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 61, de 230 x 320 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

[...] nin por esepçion que esta vendida que vos la fize e [vos ls otorgué [...] / [...]] por mi la dicha Leonor Pérez, vendedora, primeramente sacardes este pedaço de tierra que vos vende a lo vender ante que por vos el dicho conprador por el me / [...] e en lo de mi comprásedes yo nunca falle quien tanto nin más por ella me diese que este preçio sobredicho que vos el dicho conprador por el me /³ [...] en verdat el dicho pedaço de tierra oy día más non vale. Et sy este pedaço de tierra que sobredicha es que vos vendo en alguna cosa más / [... di]cho preçio, todo lo que mas vale yo de mi buena voluntad dóvoslo en pura e en justa donaçión fecha entre biuos, porque es mi voluntad de /⁶ [...] en donaçión commo dicho es. Et de oy día que esta carta es fecha en adelante me dessapodero de todo el poder et el derecho e la tenençia e / [la possession] e el sennorío et el jur e la boz e la razón e la agçion que yo he e deuo auer en este pedaço de tierra que sobredicho es que vos vendo et / [... entre]go en ella toda a vos el dicho Johan Martínez, conprador, para que de aquí adelante sea todo vuestro, libre e quito por juro de heredar para sienpre jamás /⁹ [... ve]nder e enpennar e canbiar e enagenar e para que fagades della e en ella todo lo que voa quisiéredes, bien asy commo de lo vuestro mesmo propio. Et por / [...] do e vos otorgo libre e llenero e conplido poder que vos el dicho conprador por vos mismo o quien vos quisierdes o quien o quien (*sic*) esta carta mostrare por vos / [...] e sin abtoridat de alcaldde nin de juez e sin fuero e sin juyzio e sin pena e sin calonna alguna que podades entrar e tomar e cobrar e aver para vos /¹² [...] la possession deste pedaço de tierra sobredicho es que vos vendo, corporalmente o çeuilmente, bien asy commo sy yo misma en el vos apoderase / [...]ente, et yo vos so fiadora e me obligo de redrar e de anparar e defender e de vos fazer sano este pedaço de tierra que sobredicho es que las / [... qual]quier que vos lo demande o contralle o enbargue, todo o alguna cosa dél, de manera commo vos el dicho conprador o quien vos quisierdes o quien lo vuestro ouiere /¹⁵ [...] de heredar finçades con esta compra sobredicha en todas maneras en paz para sienpre jamás e sin contrallo alguno.

Et sy redrar e anparar e / [...] non quisiere o non podiere o contra esta dicha vendiçion quisiere venir por mi o por otro por la remouer o por la desfazer en alguna manera que yo / [...] e vos page (*sic*) los dichos marauedís del dicho preçio que de vos reçeui con el dobro por pena e por postura e por pura conuenençia asesegada que conbusco /¹⁸ [...] t]odos los mejoramientos que en la dicha tierra fueren fechos, e con todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos u otro por vos fezi/[erdes e.reçi]bierdes por esta razón . Et la pena pagada o non pagada, esta vendida e todo quanto en esta carta dize que sea firme. Et por lo / [...] obligo a todos mis bienes, los que oy día he e aure d'aquí adelante. Et renunçio las leyes que los enperadores Justiniano e Veliano fizieron en /²¹ [fauor de l]as mugeres que me non valan en esta razón en juyzio nin fuera de juyzio, por quanto el notario público de yuso escripto me aperçibio dellas / [en espeçial]

Fecha la carta en Seuilla, veynte e ocho días de nouienbre, era de mille e quatroçientos e veynte e vn annos.

Yo Matheo Sánchez, escriuano de Seuilla, / [...] so testigo (*rúbrica*). Yo Johan Rodríguez escriuano so testigo (*rúbrica*)

[Et yo [...] Garçia. escriuano público de Seuilla, la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (signo) no e so testigo (rúbrica).

(Al dorso): 147 / minbral / en el torno de Túnez (Siglo XVIII).

75

1385, febrero 8, Sevilla.

Martin Mateos, vende a Ruy Pérez, tres cuartas partes de un mimbral en el reino de Túnez, por 300 maravedís de la moneda blanca

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 62, de 170 x 295 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martín Matheos, fijo de Pero Matheos [...] de nuestro sennor el rey el rey (*sic*) e vezino que so de Seuilla a la collaçión [de] / Sant Viçeynte, otorgo que vendo a vos Ruy Pérez, tonelero, et a vos Teresa Pérez su muger, vezinos de Seuilla en la Tonelería los tres quartos de vn pedaço de /³ minbral que yo he en el regno de Túnez, et el quarto del dicho pedaço es de Alfonso Ximeno que se tiene en linde este dicho pedaço de que vos vendo / con los tres quartos de minbral de uos los dichos conpradores et con minbrales de mi el dicho vendedor de las dos partes con el canno de la dicha. Et todo vos lo (*sic*), vendida buena e sana e derecha sin entredicho ninguno, con todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todas sus perte/nençias quantas que an e auer deue de derecho e de fecho por preçio nonbrado trezientos marauedís de la moneda blanca, que valen diez dineros vn marauedís, /⁶ yo de uos reçeby con las firmas desta carta, de que so bien pagado entregado a toda mi voluntat. Et renunçio que non pueda dezir que los non reçeby / de uos e sy lo dixiere. que me non vala, et oy día que esta carta es fecha en adelante me desapodero de todo el poder, e el derecho [e la tenen]/çia e el sennorío e la possessión e la propiedat e la boz, e la razón que yo he e deuo auer en esto que dicho es que vos vendo, e apodero /⁹ en ello a vos los dichos conpradores para que sean d'aquí adelante todo vuestro libre e quanto por juro de heredar para sienpre jamás [...] / [...] e canbiar e enagenar e para que finqades dello e en ello todo lo que vos quisierdes, bien asy commo de lo vuestro mesmo. Et [...] / sy [...] de redrar e defender de quien quier que demande e contralle estos dichos tres terçios de minbral que vos vendo [...] /¹² cossa dello. Et de tal manera riedre e vos lo faga todo sano de manera commo vos o quien vos quisierdes o quien lo vuestro he[redare finque]/des con toda esta compra sobredicha en paz e sin embargo ninguno. Et otorgo mas, que sy redrar non quisiere o non [pudiere que uos] / peche los marauedís sobredichos que yo de vos reçeby, del dicho preçio con el doblo por pena con todos los mejoramientos [...] /¹⁵ fechos e con todas las costas e dannos e menoscabos que vos o otre por vos fezierdes e reçebyerdes por esta razón, et por lo [...] / mi y a todos mis bienes, quantos oy día he e aure d'aquí adelante.

Fecha la carta en Seuilla ocho días de febrero [era de mille e] trezientos e ochenta e cinco annos.

Yo Johan Garçía, escriuano la escriuí e so testigo e ví fazer la paga de los dichos marauedís del [dicho presçio (*rúbrica*)] / Ferrant Gonçález, escriuano de Seuilla so testigo e vi fazer la paga de los dichos marauedís del dicho presçio (*rúbrica*)

Et yo Gonçalo Pérez, escriuano público de Seuilla fiz escreuir esta carta e fiz aquí mio sig (*signo*) no e vy fazer la [paga de los] / dichos marauedís e so testigo.

76

1384, diciembre 31, Mochales.²⁶⁰

García Lorenzo de Heredia y su mujer Clara Alfonso, otorgan poder general a favor de Martín López y de Leonor Rodríguez, criados de Isabel de la Cerda, condesa de Medinaceli.

B- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 63. Copia certificada inserta en una carta notarial de compraventa fechada en Sevilla el 28 de febrero de 1385.

Sean quantos esta / carta de procuración vieren commo yo Garçía Lorenço de Heredia, vezino morador en Valuazil aldea de Medinaçely e yo Clara Alfonso, su muger, a consentimiento del dicho Garçía / Lorenço mi marido, estando presente consstyntiendo a lo ver otorgar, otorgamos e conosçemos que fazemos e estableçemos por nuestros çiercos abundantes suficientes generales / procuradores nuestros a Martin López, vezino de la dicha Medina e a Leonor Rodríguez, criados amos a dos de nuestra sennora la condesa de la dicha Medina, asi que non sea mayor / la condiçión del ocupante nin mejor que la del otro, mas doquier quel vno lo dexare que el otro que vey a cabo adelante, mostradores desta carta de procuración para en todos los ple/ytos e demandas asy mouidos commo por mouer, que nos ayamos o esperamos auer contra todos los del mundo, asy varones commo mugeres de qualquier condiçión e estado, quier/que sean, para ante nuetro sennor el rey o para ante los sus oydores en la su corte o para ante otro o otros qualesquier sennores asy eclesiasticos commo seglares, espeçialmente / para demandar e responder negar e conoçer menguar e creçer excepciones dezir e allegar replicar, explicar, suplicar e en el pleito e en los pleitos contestar, e para que por / nos e en nuestro nonbre puedan ellos o qualquier dellos de los dichos nuestros procuradores puedan ante qualesquier juez o juezes, asy eclesiásticos commo seglares, ordinarios dele/gados o subdelegados que el pleito o los pleitos ayen de oyr e de judgar, e para conponer e abenir e comprometer e defender.

E otrosy damos poder a los dichos nuestros / procuradores franco e libre e general administraction para que puedan vender todas mis casas e heredamientos que a mi Clara Alfonso pertenescan e perteneçen a mi auer e / cobrar e qualesquier bienes heredar en qualquier manera o por qualquier razon, e para arrendar e enpennar los dichos mis heredamientos e bienes muebles e raizes, e por fazer e otorgar carta o cartas de vendida o

²⁶⁰ El documento está fechado por el estilo de la Navidad, cuyo comienzo de año se señalaba el 25 de Diciembre. En nuestro cómputo éste 25 de Diciembre de 1385, es en realidad el 25 de Diciembre de 1384.

vendidas, de enpennamiento o enpennamientos ante quales quier escriuanos públicos, e obliga en ella o en ellas a to/dos nuestros bienes e quales quier carta o cartas e obligacion o obligaciones, que los dichos nuestros procuradores o los sostituydos dellos fizieren e otorgaren e obligaren e vendieren / o enpennaren o arrendaren nos los dichos Garçia Loreço e Clara Alfonso, lo auemos e auremos por firme e valedero para sienpre jamas, para reçeuir paga o pa/gas, entrega o entregas, asentamiento o asentamientos, para dar carta o cartas en nuestros nonbres o alualá o alualaes de pago e de quitamiento e de pagamiento e de/finiçion, e para dar testigos e instrumentos e resçeuirlos e reprovar los de la otra parte, e para jurar en nuestras ánimas juramento de calupnia e çisoro e de / verdat dezir e otro o otros juramento o juramentos que demanda de la naturaleza del pleito o los pleitos conuenga. E para oyr sentençia o sentençias, asy interlocutorias commo / definitivas, e si menester fuere apellar e suplicar della o dellas e seguir la apellaçion o apellaçiones, suplicaçion o suplicaçiones o dar quien las sigan, e para / sostituyr procurador o procuradores, vno o mas, quantos quisieren e por bien touieren, asy que en aquel lugar e en aquel mesmo punto que el vno lo dexare el otro qual/quier lo pueda tomar ante del pleito contestado o después teniendo toda ora en sy el ofiçio de procuradores mayores, e aquel o aquellos reuocar cada que quisieren e por / bien touieren e para fazer todas las cosas e cada vna dellas que requieren espeçial mandado, e para fazer todas las cosas que buenos e verdaderos, legitimos, / suficièntes, abundantes procuradores pueden e deuen fazer, e que nos mesmos faríamos e fazer podriamos sy presentes fuésemos. E prometemos, so obligacion de todos / nuestros bienes, de estar e auer por firme e valedero agora e para en todos tienpos del mundo, qualesquier cosas que los dichos nuestros procuradores o sus sostituydos dellos / fizieren e dixieren e procuraren e razonaren e vendieren e enpennaren e arrendaren e otorgaren e obligaren. E queriendo relevar a los dichos nuestros procuradores de toda carga de / satisfacion obligamos todos nuestros bienes muebles e rayzes auidos e por auer por otro que los ayamos, e pagar e conplir lo que fue judgado contra nos so la clá / sula que es dicha en latyn *judiçion sisti judicatum solui* con todas sus cláusulas.

E porque esto sea firme e non venga en dubda rogamos a Domingo Ruyz, escriuano público de Montánchez e en el Rio de Mesa que fiziere esta carta de procuracion, la más firme que fazer pudiere a consejo de sabios.

Desto son testigos presen/tes Françisco Martínez e Ramón Pérez, vezinos de Valuazil, e Pedro Capirote, abitante en Molina, e Pedro, fijo de Pasqual Martín de Mochales.

Fecha en el término del dicho lugar / de Mochales postrimero día del mes de dezienbre del anno del nasçimiento de nuestro Saluador Jehsu Christo de mille e trezientos e ochenta e çinco annos.

E yo Domingo / Ruyz, escriuano público sobredicho que a todo esto fuy presente con los dichos testigos que esto escriuí, e a ruego e a otorgamiento de los dichos Garçia Loreço e Clara / Alfonso e en testimonio de verdat este mio signo fiz acostunbrado

77

1385, febrero 28, Sevilla

Martin López, en nombre y representación de García Lorenzo de Heredia y de su mujer Clara Alfonso, vende a Pascuala González monja de Santa Clara de Sevilla, unas casas en la collación de San Lorenzo

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. n° 63, de 615 x 310 mm. Buen estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica curiva precortesana.

Sepan quantos esta carta vieren commo yo Martín López, criado de mi sennora donna Isabel de la Çerda, condesa de Medinaçely, vezino desta dicha villa, procu/rador que so de Garçia Lorenzo de Heredia e de Clara Alfonso su muger, vezinos e moradores que son en Valuasil, aldea de la dicha villa, segund se contiene por una carta pública / que me fizieron e otorgaron que yo dellos tengo escripta en pargamino de cuero, firmada e signada, de la qual dicha procuración el tenor della dize en esta manera:

(Inserta documento n° 76 de la Colección)

E yo Domingo / Ruyz escribano público sobredicho que a todo esto fui he presente con los dichos testigos que esto escriuí e a ruego e a otorgamiento de los dichos Garçia Lorenzo e Clara / Alfonso e en testimonio de verdat este mio signo fiz acostunbrado. Et yo el dicho Martín López en nonbre e en boz de los dichos Garçia Lorenço e Clara Alfonso su muger, / e por el poderío que me dieron por la dicha procuración, otorgo e conosco que vendo a uos Pasquala Gonçalez, monja del monesterio del Orden de Santa Clara de la muy / noble çibdat de Seuilla, que estades absente así commo sy fuédeses presente, vnas casas que los dichos Garçia Lorenço e Clara Alfonso, su muger, an en esta dicha çibdat / de Seuilla a la collación de Sant Lloreynte, que se tienen en linde con casas de Ruys Martínez, retalero barquero, e con casas de María Gonçález, monja del dicho monesterio de Santa / Clara, e con la calle. E estas dichas casas uos vendo, vendida buena e sana e justa e derecha e syn entredicho alguno / e sin alguna condiçión, con todas sus entradas e con todas sus sallidas e con todas sus pertençias, quantas que an e auer deuen de derecho e de fecho e / de vso e de costunbre por justo e derecho e conuenible preçio nonbrado, conuiene a saber, mille e dozientos marauedís de la moneda blanca que valen diez dineros / un marauedís, que yo resçeuí de uos e pasaron a mis manos e a mi poder, de que so muy bien pagado e entregado a toda mi voluntad, e renunçio que non pueda dezir / que los non resçeuí de vos e si lo dixiere que me non vala. E a esto renunçio que me non pueda anparar nin defender por la querella de la exseçión de los dos / annos que ponen las leyes en derecho de la precuria (*sic*) non contada nin vista nin resçeuida nin pagada. Et otrosy renunçio la ley del derecho en que diz / que los testigos de la carta deuen ver fazer la paga de los marauedís del preçio o de otra cosa que lo vala, que me non vala en juiçio nin fuera de juiçio / en algunt tienpo por alguna manera. E otorgo e prometo en nonbre de los dichos Garçia Lorenço e Clara Alfonso su muger e por el poder sobredicho que dellos / tengo, que non pueda dezir nin querellar nin poner por agçión ni por exsepeçión que en esta vendida que ovo arte nin enganno alguno, nin que uos la vendy las / dichas casas por la meytad menos del justo e derecho preçio que valía por quanto en verdat a esto tienpo mas non valía nin vale. A esto renunçio / todas las leyes de fuero e de derecho que fablan en esta razon, e espeçialmente renunçio la ley del ordenamiento que fizo el rey don Alfonso, que Dios perdone, / en las Cortes de Alcalá de Henares en que se contiene que qualque compra o vendida que fuere fecha entre partes o por almoneda por la meytad menos / del justo preçio, que se pueda dessatar fasta quatro annos si la parte non quisiere conplir al derecho presçio que non vala a los dichos Garçia Lorenço e Clara / Alfonso, nin a mí en su nonbre, en juiçio nin fuera de juiçio en algunt tienpo por alguna manera.

E oy día que esta carta es fecha en adelante me de/sapodero de todo el poder e el derecho e el sennorío e la tenençia e la posesi3n e la propiedat e el jur e la boz e la raz3n que los dichos Garçia / Lorenço e Clara Alfonso, su muger, e yo el dicho Mart3n L3pez en su nonbre he e deuo auer en qualquier menera en las dichas casas que vos vendo, e apodero e en/trego en ellas todas a uos la dicha Pascuala Gonçalez conpradora. E por esta carta vos do e otorgo libre e llenero e conplido poder para que vos por vos mesmas / o quien vos quisierdes o quien esta carta por vos mostrare, las podades entrar e tomar e resçebir e cobrar la tenençia e posesi3n dellas syn yo nin las sobre/dichas estar presentes, e sin mandado e sin liçençia de alcalde nin de juez nin de otra persona qualquier e sin fuero e sin juiçio e sin pena e sin calonna / alguna para que sean de aqu3 adelante todas vuestras, libres e quitas por juro de heredat para sienpre jam3s, para dar e vender e enpennar e trocar e cambiar e enage/nar, e para que fagades dellas e en ellas todo lo que vos quisierdes e por bien touieredes, bien as3 commo del vuestro mesmo propio. E yo por m3 e en nonbre / de los dichos Garçia Lorenço e Clara Alfonso su muger e por el poder sobredicho que dellos, tengo vos so fiador de redrar e de defender e do conmigo / por fiadora que riedre e defienda a Argenta Ruyz, muger que fue de Gonçalo S3nchez, cunnado de la dicha condesa, vezina, desta dicha cibdat a la collaçi3n de / Sant Saluador que est3 presente por tal pleito que la quite sin danno desta fiadura, e si alguna cosa pagare e pechare por esta fiadura que los dichos Garçia Alfonso / e Clara Alfonso, su muger, e yo en su nonbre quanto pague que gelo peche todo con el doblo por pena, e dem3s que la queremos ende sin danno.

E yo la dicha Argenta / Ruys fiadora, e yo el dicho Mart3n L3pez, por m3 e en nonbre de los dichos Garçia Lorenço e Clara Alfonso vendedor, nos todos de mancom3n e a boz de vno e cada vno / de nos por todo, vos somos fiadores de redrar e anparar e defender e de uos fazer sanas las dichas casas e parte dellas de manera commo uos la dicha Pascuala / Gonçalez o quien vos quisierdes o quien lo vuestro heredare finquedes con esta compra sobredicha en paz para sienpre jamas en todas maneras e sin contralla alguna. E sy / redrar e defender non quisi3remos o non pudi3remos o nos o qualquier de nos o otro por nos o los dichos Garçia Lorenço e Clara Alfonso o qualquier dellos o otro por ellos / contra esta vendita veni3remos o contra parte della por la remouer o desfazer en alguna manera o non cunplieren e guardaren todo quento en esta carta dize, segunt dicho / es, que nos que vos pechemos e paguemos los dichos mille e dozientos maraued3s que yo el dicho Mart3n L3pez de uos resçeu3 con el doblo por pena e por postura e por pura / prouisi3n e conueniencia aseogada que conbusco pongo con todos los mejoramientos que 3 fueren fechos e con todas las costas e misiones e dannos e menoscabos que vos / o otro por vos fizierdes e resçuiertes por esta raz3n. E la pena pagada o non pagada, esta vendita e todo quanto en esta carta dize que sea firme e valedero para / sienpre. Et para lo as3 conplir obligamos a nos e a todos nuestros bienes, los que en oy d3a auemos e auremos de aqu3 adelante. E otrosy yo el dicho Mart3n L3pez obligo los bienes / de los dichos Garçia Lorenço e Clara Alfonso por el poder sobredicho que dellos tengo, en cuyo nonbre lo yo fago. E porque a mi la dicha Argenta Ruys el notario / p3blico de yuso escripto me aperçibi3 e me fizo çierta e sabidora que por leyes e derechos yo e todas las otras mugeres somos preuillejadas en que se contiene / que fiadura o maner3a o obligaci3n que las mugeres fagan e otorguen a danno e a prejuizio de sy e de sus bienes que non uala saluo si renunçieren las di/chas leyes, por ende yo en espeçial renunçio las dichas leyes con todas sus cl3usulas e solemnidades que me non uala en esta raz3n en juiçio nin / fuera de juiçio en algunt tiempo, por alguna manera.

Fecha la carta en Seuilla, veynte e ocho días de febrero del anno del nasçimiento de nuestro Sennor / Jeshu Christo de mille e trezientos e ochenta e çinco annos.

Yo Iohan Martínez, escriuano de Seuilla, escriuí esta carta e so testigo (*rúbrica*).
Yo Iohan Gonçález, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*). /

E yo Lope Alfonso, escriuano público de Seuilla, fiz escriuir esta carta y pus en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Casas a Sant Lloreynte (*Siglo XV*). Conpra de vnas casas en Sant Lloreynte / que conpró vna monja de Santa Clara junto / con el monesterio cinco de IUCCCLXXXV (*Siglo XV*). Cassas / Collazió de Sant Lorente / Nº 152 / año 1385 (*Siglo XVIII*).

78

138[8], junio 1, [Sevilla]

Los clérigos de la Iglesia de Santa Marina de Sevilla, solicitan licencia a Fernán Martínez, arcediano de Écija y oficial general del arzobispado de Sevilla, para vender unas casas pertenecientes a dicha iglesia.

B¹.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. 65. Copia inserta en una carta notarial de compraventa fechada en Sevilla el 8 de mayo de 1390.

Arçediano sennor. Nos los clérigos beneficiados e jurados e vezinos de la collaçión de Santa Marina, vos fazemos saber que sy fuere voluntad de Dios que queremos mandar labrar / [...] de Santa Marina, lo mas que en ella pudieren fazer. e por quanto la dicha elesia es pobre, acordamos de vender las casas que la dicha elesia tiene, las quales casas son estas que se siguen: Unas casas que fueron de Iohana Martínez, “la Pastora”, que an por linderos casas de [...] / [...] e casas que fueron de Alfonso Martín de Solúcar que son [a]gora de su muger; e de las rentas destas dichas casas an de auer los clérigos de Santa Marina quinze maravedís de cada anno por vna remenbrança que les mandó fazer la dicha Iohana Martínez. E mas otras casas que son en la villa / [...] linderos casas de Alfonso Gonçález e casas de Iohana Martínez, “la Física”, e mas otras casas en la Barrera, que an por linderos casas de Mençía Çuáres e casas de Gonçalo Martín de Veas. E otra casa que fue dada para ospital en que non ay ropa ninguna grant tienpo ha, que es en la [...] / [...] e por linderos casas de Iohana Martínez, muger que fue de Iohan Domínguez, e casas de Ynés Garçia, muger que fue de Rodrigo Esteuan e mas otras casas de Leonor Rodríguez, “la Catiua”, que son en la Barrera, que an por linderos casas de Alfonso Ferrández [capellán] e casas de los [...] / [...] casas de Per Afán. E de las rentas destas casas an de auer los dichos clérigos de Sancta Marina, veynte maravedís por vna remenbrança que mandó fazer la dicha Leonor Rodríguez, e mas un solar de casas que es en la Barrera, que a por linderos solar de Aldeuar Rodríguez [segunt] que son de / [...] e casas que fueron de Alfonso Martín de Solúcar que son agora de su muger e padre de Pero Bernal. E estos dichos bienes acordamos de vender porque entendemos que es seruiçio de Dios e prouecho desta dicha elesia pues es para se fazer la obra della. Et juramos por el nonbre / [...] de

ello asi verdat. Porque vos rogamos pues sodes ofiçial de nuestro sennor el arçobispo e tenedes logar e poder para ello, que nos mandedes dar vuestra carta de liçençia para que por abtoridat e mandamiento se pueden tender los dichos bienes pues es para provecho del sennor / [...] se fazer la obra della, segunt dicho es. E porque desto seades çierto, nos los dichos clérigos e jurados e algunos de los dichos vezinos escriuimos en esta carta nuestros nonbres.

Fecha primero día de junio anno del nasçimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mille e trezientos ochenta e / [ocho]

Aparisçio Rodríguez e Nicolás Rodríguez, Iohan Martínez, Iohan Bernalt, Iohan Romero, Iohan Garçia, Alfonso Martínez, Ferrant Alfonso, Alfonso Ferrández, Pero Martínez, Ferrant Garçia, Pero Vernal.

79

1388, junio 2, [Sevilla]

Fernán Martínez, arcediano de Éçija y oficial general del arzobispado de Sevilla, concede licencia a los clérigos de la Iglesia de Santa Marina para vender unas casas de dicha iglesia.

B.- A.M.S.M.J.S. Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 65. Copia certificada inserta en una carta notarial de compraventa fechada en Sevilla a 8 de mayo de 1390.

Martes .a la ora de la nona, dos días del mes de junio del anno del nasçimiento del sennor de mille e trezientos e ochenta e ocho annos, ante don Ferrant Martinez arçediano de Éçija e canónigo en la iglesia de Seuilla, ofiçial general del mucho onrado padre e sennor don Pedro / [...]nos, arçobispo de la santa iglesia de la muy noble çibdat de Seuilla, paresçió Nicolás Rodríguez clérigo benefiçiado de la iglesia de Santa Marina desta çibdat e Iohan Martínez, mayordomo de la fábrica de la dicha iglesia de Santa Marina e presentaron e fizieron leer ante el dicho arçidi[ano] / [...] omnes bonos de la dicha collaçión de Santa Marina, el tenor de la qual es este que se sigue:

(Inserta documento nº 78 de la Colección)

La qual presentada e leyda los dichos Nicolás Rodríguez e Iohan Pérez pidieron al dicho ofiçial que pu[es...] las dichas / [...] bonos le dauan fe por la dicha carta que las dichas casas e solar eran neçesarias de se uender para la dicha obra de la dicha iglesia, que les diese liçençia e abtoridat para que pudiesen vender las dichas casas e solar porque de los marauedís que valiesen los [...] / [...] de la dicha iglesia e en razón de las rentas que las ouiesen los dichos clérigos en una casa tienda, que la fábrica de la dicha iglesia ha enfrente de la puerta mayor de la dicha iglesia que se tienen en linde con las casas de Per Afan.

E luego el dicho ofi[çial] / [...] dixo que daua e dio liçençia e abtoridat a los dichos Nicolás Rodríguez e Iohan Pérez para que ellos vendan e puedan vender las dichas casas e

solar e cada una dellas a quien quisiere e por bien touiere e por el presçio o presçios an con ellos se [abenieren ...] / [...] andadas que dellas fiziere que sean firmes e valederas en todo para sienpre, ca él les daua e dio poder conplido para ello en razón de las dichas dos remenbranças que los dichos clérigos que las ayan de cada anno, segunt dicho es. E de todo esto [en commo pasó] / [dichos...] Nicolás Rodríguez e Iohan Pérez pidieron al dicho ofiçial que les mandase dar su carta de liçençia en forma pública. E el dicho ofiçial mandoles ende dar esta firmada de su nonbre e de los nonbres de Ruy Sánchez e de Pero Ruiz escriuanos de [...] / [...] arzobispo.

Que fue fecha en Seuilla el día dicho e mes e era sobredicha.

Archidiaconus.

Yo Ruy Sánchez escriuano, so testigo. Yo Pero Ruiz, escriuano, so testigo.

80

1390, abril 10, Sevilla.

Pedro Fernández y su mujer Juana Sánchez, Alfonso Fernández Marmolejo, Alvar Fernández de Marmolejo y Fernán Pérez Jurado, tíos de Pedro Fernández, se avienen con los frailes del Monasterio de San Francisco de Sevilla y ponen fin a un litigio por una sepultura en la capilla de San Luis, en el dicho monasterio.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 64, en pliego de 334 x 220 mm. Carta notarial de donación “pro anima et sepultura”. Tita ocre. Escritura gótica cursiva precortesana, fols. 1_r- 2_r.

CIT.- Fondo Santa Clara. Serie Papel. *Libro Becerro*, de Registro de Propiedades del Monasterio, doc. 324, fol. 340. 1390, abril 10, Sevilla.

En el nonbre de Dios, amen. Sepan quantos esta carta vieren commo yo Pero Ferrández jurado e vezino de la collaçión de / Sant Román de la muy noble çibdat de Seuilla, e yo Iohanna Sánchez, muger del dicho Pero Ferrández, de la vna parte /³ e yo Alfonso Ferrández del Marmolejo, e yo Aluar Ferrández del Marmolejo, e yo Ferrant Pérez, jurado, tíos que so/mos del dicho Pero Ferrández, e yo fray Juan Guerra, custodio del monesterio de la Orden de Sant Françisco / desta dicha cibdat de Seuilla, e yo fray Ferrando de Ubeda, guardián de los frailes del conuento del dicho mo/nesterio, e yo fray Saluador, e yo fray Rodrigo de Sant Martín, e yo fray Johan de Barrasa, e yo / fray Leonardo, e yo fray Gonçalo de Seuilla, e yo fray Johan Martínez de Córdoua, e yo fray Johan de Ala/ranco, e yo fray Iohan de Sevilla, frayles profesos que somos del conuento del dicho monesterio de Sant Françisco, por nos e por todos los otros frayles del dicho conuento del dicho monesterio que agora son / e serán de aquí delante de la otra parte, nos estas partes sobredichas otorgamos que somos abenidos e fa/zemos pleito e postura e abenencia aseogada en vno sobre las razones e cosas e fechos contenidas en / esta carta, en tal manera que nos los dichos Pero Ferrández, jurado e Iohanna Sánchez su muger que

ayamos para nos e / sea nuestra libre e quita vna sepultura en la capilla de Sant Loys, que es en el dicho monesterio de Sant Françisco, / e esta sepultura que sea entre la dicha capilla de Sant Loys que es de Ferrant Pérez, auuelo de mí el dicho / Pero Fernández e la otra capilla de vos el dicho Alfonso Ferrández que está incorporada en la dicha capilla / de Sant Loys. E que podamos nos los dichos Pero Ferrández e Johanna Sánchez o qualquier de nos fazer / un altar en el arco que está entre medias de las dichas dos capillas. E que fagamos e podamos fazer / la dicha sepultura delante del dicho altar que fizieremos en el dicho arco que está entre las dichas / dos capillas. E en esta sepultura que nos enterremos e podamos enterrarnos los dichos Pero / Ferrández e Johanna Sánchez e cada uno de nos e los fijos e hijas de mí el dicho Pero Ferrández.

E otro/sý que podamos traer e enterrar connusco en la dicha sepultura los cuerpos e guesos de Martín / Fernández, padre de mí el dicho Pero Fernández, e de María Ferrández, mi madre, fija que fue del dicho Ferrant Pérez, mi auuelo. E otrosí, que se puedan enterrar en la dicha sepultura los que vinieren del linaje / de mí el dicho Pero Ferrández para sienpre, e que nos non pongan nin puedan poner puesto embargo alguno en la / dicha sepultura agora nin de aquí adelante en ningunt tienpo del mundo, por alguno o algunos de los pa/rientes de mí, el dicho Pero Ferrández nin por otro o otros alguno o algunos que derecho ouieren en la di/cha sepultura nin por los custodios e guardianes e frailes del dicho conuento del dicho mo/nesterio de Sant Françisco que agora son e serán de aquí adelante por siempre, nin puedan en/bargar la dicha sepultura, mas que la ayamos por nuestra libre e esenta o desenbargadamente / de en que esta carta es fecha en adelante para sienpre jamás. E porque Dios sea proueito e / por salut de nuestras ánimas que nos los dichos Pero Ferrández e Johanna Sánchez que fagamos can/tar en nuestra vida de oy en adelante ante el altar de la dicha nuestra sepultura una cape/lanía, e esta capellanía que la cante un fraile del dicho monesterio de Sant Françisco / qual para esto escogieren los dichos custodios e guardián e conuento, e que demos e paguemos / al dicho conuento en nuestra vida por cantar la dicha capellanía de cada anno seysçien/tos marauedís de moneda vieja.

E después de nuestro finamiento de nos o de qualquier de nos, que los di/chos custodio e guardián e conuento del dicho monesterio de Sant Françisco que agora son e serán de aquí / adelante, que fagan cantar en la dicha capilla en el dicho altar de la dicha nuestra sepultura dos ca/pellanías perpetuas e digan y de cada día dos misas continuadamente por nuestras ánimas, por áni/mas de nuestras generaçiones, e que ayan por cantar las dichas dos capellanías de cada anno mille e seysçientos marauedís de moneda vieja. Otrosí que los frailes del conuento del dicho monesterio de Sant Françisco que fagan / de cada anno que sienpre en la dicha capilla ante la dicha nuestra sepultura tres aniuersarios con bigi/lla e con su vicario e misa cantada bien e onradamente con diácono e sudiácono, e estos tres aniuersarios que los fagan por las othauas de las tres pascuas del anno, en cada pasqua un aniuersario, e que / aya el dicho conuento por cada aniuersario çiento çinquenta marauedís de moneda vieja, e rueguen a Dios / por las ánimas de nuestros padres e de nuestras madres e de nuestras generaçiones. E otrosy que después de / nuestros finamientos de nos e de cada uno de nos, que nos ofrenden en la dicha capilla e nos lieuen //^{lv} de ofrenda para sienpre pan e vino e çera que cueste cada día dos marauedís de moneda vieja, e esta ofrenda que la lieuen / de cada día quando dixeren las misas.

E para pagar e conplir todos estos marauedís sobredichos de las dichas / capellanías e aniuersarios e ofrenda en la manera que dicha es porque mejor e mas conplidamente se pague / e cunpla, nos los dichos Pero Ferrández e Iohanna Sánchez, luego agora de presente otorgamos e dámosles / nuestra heredit e bienes que nos los

dichos Pero Ferrández e Johanna Sánchez auemos e tenemos en Palma/raja e en su término, aldea que es del Axarafe desta dicha cibdat de Seuilla, que son casas e tres molinos de moler azeytuna e oliuares e figuerales e vna vinna e vna huerta e cortynales e todos los otros / bienes rayzes que pertenesçen a la dicha heredat, todo bien e conplidamente segunt que los nos y auemos e / nos pertenesçe auer de derecho. E este dote fazemos e otorgamos en tal manera e con tal condiçión que nos que / tengamos en nuestro poder e en nuestra tenençia e en nuestra posesión la dicha heredat e bienes en toda nuestra / vida de nos e de cada vno de nos o que ayamos p[...]s e sean nuestros todos los frutos e rentas e esquilmos / que ouiere e rendiere la dicha heredat, e que se non canten las dichas dos capellanías nin se fagan los dichos / aniversarios nin se lieve la dicha ofrenda en quanto nos amos a dos fuéremos biuos, salvo que se / cante una capellanía e nos que paguemos por ella los dichos seisçientos marauedís. E después del fina/miento de qualquiera de nos los dichos Pero Ferrández e Juana Sánchez que se comiençen a cantar las dichas / dos capellanías e fazer los dichos aniuersarios e leuar la dicha ofrenda, e qualquier de nos que finca- / re bien que pague e cunpla las dichas dos capellanías e aniuersarios e ofrenda e tenga la dicha he/redat e aya para sy los frutos e rentas e esquilmos de la dicha heredat.

E después de los días de nos / amos a dos e de cada vnos de nos, los dichos Pero Ferrández e Iohana Sánchez quel pariente mas propinco (*sic*) de / mí el dicho Pero Ferrández que sienpre fincare de mi linaje con alguno de los otros mis parientes e con el guar/dián del monesterio de la dicha orden de Sant Freançisco que arriende la dicha heredat por el mas preçio / que por [...] e con condiçión que el que reçibiere en sy la dicha heredat arrendada, que se o/bligue a [adobar] e reparar, e adobe e repare las dichas casas e molinos e de labrar e de arar los / dichos oliuares e los alinpie de roça e de marbrojo, e eso mesmo que labre las dichas vinnas, huer/ta e cortinales, todo esto a su costa e misión del que reçibiere en renta la dicha heredat. E de la / renta que rendiere la dicha heredat que sienpre se haga se cunpla de cada anno para sienpre las di/chas dos capellanías e tres aniversarios e ofrenda. E pagado e conplido todo esto que dicho es, / sy algunos marauedís sobraren de la dicha renta que los den e sean para ornamentos del dicho altar / e para ábitos de los frailes del dicho conuento, los mas menesterosos que y ouieren porque rue/guen a Dios por nuestras ánimas. E que esta dicha heredat e bienes nin parte dellos en ningunt tienpo / del mundo, non puedan ser vendidos nin enpennados nin enagenados, mas que sienpre finquen para / fazer e conplir esto que sobredicho es, porque los damos e doctamos. Los quales dichos bienes / e heredat nos damos e dotamos e fazemos la dicha abenençia por lo que dicho es, en tal / modo e con tal condiçión que sy en algún tienpo alguno o algunos de los parientes de mi el dicho Pero Ferrández o otros / algunos que derecho an o les perteneçe auer en la dicha sepultura o el guardián e frayles del dicho conuento / que agora son e seran de aquí adelante, pusieren embargo en la dicha sepultura porque non finquen con nos / o con qualquier de nos o con los que vinieren del linaje de mi el dicho Pero Ferrández porque non se puedan / enterrar en la dicha sepultura o porque non finquemos con ella, que non vala este contrabto nin esta / postura e abenençia nin se fagan las dichas capellanías e aniuersarios en la dicha orden e / capilla nin se lieve la dicha ofrenda e que nos entierren en la iglesia de Sant Román desta cibdat, / en la sepultura onde yaze agora enterrado el dicho Martín Ferrández mi padre. E que fagan una ca/pilla en la dicha iglesia de San Román çerca la [...] e que nos entierren y e pongan y los / huesos del dicho Martín Ferránz mi padre e de mi el dicho Pero Ferrández e de la dicha María Ferrández, mi / madre y canten y las dichas dos capellanías e se fagan y los dichos tres aniuersarios y lieuen / y la dicha ofenda e que paguen por ello los preçios que sobredichos son, e que se faga e que se cun/pla todo en la manera que se auia de fazer e de conplir en la dicha capilla del dicho monesterio / de Sant Françisco.

E otorgamos e prometemos nos los dichos Pero Ferrández e Iohana Sánchez de auer / por firme e por valedero todo esto que dicho es e en la manera que dicha es, e de no venir contra ello / nin contra parte dello por lo remover nin desfazer en algunt tienpo por alguna manera. E por la conplir //^{2r} obligamos la dicha heredad e bienes que nos auemos en el dicho lugar de Palmaraya e en su término; / E nos los dichos Alfonso Ferrández e Alvar Ferrández e Ferrán Pérez e costodio e guardián e frayles del dicho con/uento del monesterio de Sant Françisco otorgamos e plazenos e consentimos en todo esto que dicho es, que / vos los dichos Pero Ferrández e Iohana Sánchez en esta carta fazedes e otorgades en la manera que dicha es e con las / condiciones que dichas son, e otorgamos de lo auer por firme e de non venir contra ello en algunt tienpo / por alguna manera.

E desto nos las dichas partes mandamos ende fazer dos cartas, amas a dos de vn / tenor, porque cada vna de nos las partes tenga la suya para guarda de su derecho.

Fecha la carta en Seuilla, / diez días de abril anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mille e trezientos e nouenta annos /

Testigo que a esto fue presente e está la nota del registro firmado de su nonbre [Alfon]so Gonçález, es/criuano de Seuilla, que es fynado.

Ay sobrescripto o diz “tres”, e ay raydo e enmendado o diz “e de” (*rúbrica*). Yo Diego Fernández, escriuano de Seuilla so testigo (*rúbrica*).

Et yo Lope Alfonso, escriuano público de Seuilla fiz escriuir esta carta e pus en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

81

1390, mayo 8, Sevilla.

Nicolás Rodríguez, clérigo, y Juan Pérez, mayordomo de la Iglesia de Santa Marina, venden a Juan Martínez armador de la flota real y caballero veinticuatro de Sevilla, unas casas por 3.500 maravedís.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 65, de 405 x 560 mm, cortado el margen izquierdo. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

[Sepan quantos] esta carta vieren commo yo Nicolás Rodríguez, clérigo beneficiado de la iglesia de Santa Marina, de la muy noble çibdat de Seuilla e yo Iohan Pérez, mayordomo de la obra de la dicha eglesia e vezino que so en esta dicha çibdat a la dicha collaçión de Santa Marina en nonbre e en boz de la / [d]icha eglesia e para ella e por vna carta de poder e mandamiento que don Ferrant Martínez, arçediano de Eçija e ofiçial de la eglesia de Seuilla, nos dio escripta en papel e firmada de su nonbre e firmada de los nonbres de los escriuanos del consistorio del arçobispo, de la qual carta [...] el / [...] esta manera:

(Inserta documento nº 79 de la Colección)

Nos los dichos Nicolás Rodríguez e Johan Pérez, en nonbre e en boz de la obra de la dicha eglesia, e por el [poder...] / [otorgamos] e conosçemos que vendemos a uos Johan Martínez, armador de la flota de nuestro sennor el rey, e veynte e quatro desta dicha çibdat e vezino que sodes a la dicha collaçión, que estades presentes, unas casas bodega que la dicha eglesia ha en esta dicha çibdat en la dicha collaçión que / [...] linde con casas de Iohan Domínguez e de sus herederos e con casas de Alfonso Ferranz de Costantina e con la Barrera e con la calle. E vendémosvosla, vendida buena e sana e justa e derecha e sin entredicho alguno e sin condiçión alguna con todas sus entradas e con todas sus salidas e con / [...] e pertençias] e vsos e costunbres e derechos, quantos que oy día an e auer deuen de derecho e de fecho e de uso e de costunbre por justo e derecho e convenible presçio nonbrado, couiene a saber, por tres mille quinientos marauedís desta moneda que se agora usa que nos e en nonbre e / [...] obra de la dicha eglesia reçebimos de vos, el dicho Johan Martínez armador, de que somos muy bien pagados e entregados a toda nuestra voluntad. Et renunçiamos que non podamos dezir que los non reçibimos de vos commo dicho es, e si lo dixiéremos que nos non vala en juyçio nin [fuera de juyçio] / [en] algunt tienpo por alguna manera. E a esto en esençial renunçiamos a la defençión de la pecunia non contada nin vista nin reçibida, nin pagada. E renunçiamos que non podamos dezir nin alegar nin poner por agçion nin por esepçion que esta vendida que ouo en ella ante uestra / [...] / [...] que vos la feçimos e otorgamos por la meytad o terçia parte menos del justo preçio, por quanto en verdat primeramente fue sacada a se vender públicamente estas dichas casas por nos los clérigos e mayordomo e jurados e omnes bonos de la dicha collaçión ante que por / Iohan Martínez conprador a las conprar e nunca fallamos nin podimos fallar que en tanto nin mas por ellas not diese que vos el dicho Iohan Martínez conprador nos distes e nos de vos reçibimos. Et a esto renunçiamos la ley del derecho e del ordenamiento que el muy noble rey don Alfonso que dio / e ordenó en las cortes de Alcalá de Henares en que se contiene que toda cosa que sea vendida entre partes o sacada por almoneda por la meytad o terçia parte menos del justo e derecho presçio que non vala e que fasta quatro annos se pueda desfazer la vendida salvo si el conprador quisiere / [...] e derecho presçio. Et si estas dichas casas que vos vendemos alguna cosa agora mas valen o valieren de aquí delante demás deste dicho presçio, todo lo que mas valen o valieren nos de nuestra buena voluntad por nonbre de la dicha obra vos lo dimos e otorgamos / e en justa donaçión perfecta fecha entre biuos.

Et de oy día que esta carta es fecha en adelante nos por vos e en nonbre de la dicha obra nos desapoderamos de todo el poder e el derecho e el sennorío e la tenençia e la posesión e la propiedad [...] / [...] e la agçion que nos e la dicha obra auemos e deuemos auer en estas dichas casas que vos vendemos. E apoderamos e entregamos en ellas todas a vos los dichos conpradores para que de aquí adelante sean todas vuestras libres e quitas por juro de heredar agora, [...] / [...] para dar e vender e enpennar e canbiar e enajenar e para que fagades en ellas todo lo que vos quisieredes e por bien touieredes, bien así commo de cosa vuestra misma propia. Et por esta carta vos damos e vos otorgamos libres e llenero e conplido poder / [...] el dicho conprador por vos mismo sin mandado de alcalde nin de juez nin de otra persona alguna e sin pena o calopnia y ouiere que toda sea contra mis (*sic*) e contra nuestros bienes e de la dicha eglesia podades entrar e tomar e cobrar e auer para vos e para vuestros herederos e por quien / [...] la tenençia e la posesión de las dichas casas que vos vendemos, corporalmente o çeuilmente, bien así commo si nos mesmos en nonbre de la dicha eglesia vos apoderásemos e entregásemos estando presentes. Et nos por nonbre de la obra de la dicha eglesia vos so/[mos fiadores]

de redrar e anparar e defender e de vos fazer sanas estas dichas casas que vos vendemos de quien quier que vos las demande o enbargue o contra ella todas o alguna cosa dellas, de manera commo vos los dichos conpradores o quien vos quisieredes o quien lo vuestro ouiere / de heredar finquedes con esta conpra sobredicha en partes para sienpre jamas, sin embargo o sin contralloy alguno.

E otorgamos más que si redrar e anparar e defender non quisieremos o non pudieremos o nos en otro por nos o por nonbre de la dicha obra contra esta vendida / o contra parte della fuerémos o viniéremos por la remouer o desfazer en alguna manera o non tonuíéremos o non non guardáremos o non conpliéremos todo quanto esta carta dize en la manera que dicha es, que vos pechemos e vos paguemos los dichos marauedís / que nos de uos reçibimos, commo dicho es, con el doblo por pena e por postura e por pura e derecha conuenençia asesegada que nos conbusco ponemos con todos los mejoramientos que en estas dichas casas fueren fechos. e con todas las costas e [misiones] / que vos u otro por vos fiziéredes e reçibiéredes por esta razon. E la dicha pena pagada o non pagada esta vendida sobredicha e todo quanto esta carta dize que sea firme e valedero en todo para sienpre. Et por lo así tener e guardar e conplir obligamos [...] / [...] e de Santa Marina en cuyo nonbre lo nos fazemos.

Fecha la carta en Seuilla, ocho días del mes de mayo anno del nascimiento de nuestro Sennor Ihesu Christo de mille e trezientos e nouenta annos.

Yo Johan Sánchez, escriuano de Seuilla, la escriuí e so testigo (*rúbrica*). Yo Alfonso Pérez [...] / so testigo (*rúbrica*).

[Ferr]ant Garçía, escriuano público de Seuilla, la fiz escriuir e fize en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

(*Al dorso*); Las dos escrituras de conpra que fizo Juan Martínez <armador> de los clérigos de Santa Marina (*Siglo XVII*). Cortijo nº 333.334 (*Siglo XVIII*). Visto (*Siglo XVIII*).

82

1391, abril 12, Madrid.

Enrique III, confirma al Monasterio de Santa Clara de Sevilla, la merced del rey Fernando IV, de 15 cahices de trigo de las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo, confirmada a su vez por el infante don Pedro y los reyes Alfonso XI, Enrique II y Juan I.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 66, de 600 x 470 mm + plica de 120 mm Mal estado de conservación, con tres orificios y sello desprendido. Carta plomada de confirmación de merced. Tinta ocre. Escritura gótica de privilegio.

CIT.- Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. 334, de la reina doña Juana dado en Sevilla en 1508, confirmando la concesión de merced de

Fernando IV de quinze cahices de trigo de las tercias de Gerena y de la collación de San Lorenzo.

[S]epan quantos esta carta de preuillejo vieren commo yo don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Galizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina, vi vna carta / del rey don Juan, mi padre e mi sennor que Dios dé santo paraíso, escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado en filos de seda, fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos do Iohan por la graçia de Dios rey de Castilla / de León de Toledo de Galizia de Seuilla de Córdoua de Murçia de Jahen del Algarue, de Algeçira e sennor de Lara e de Vizcaya e de Molina, vimos vna carta del rey don Enrrique nuestro padre que Dios perdone, en pergamino de cuero e sellada con su sello de plomo colgado decha / en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo nos don Enrrique por la graçia de Dios rey de Castiella de Toledo de León de Galizia de Seuilla de Córdoua de Murçia de Jahén del Algarbe de Algeçiras e sennor de Molina, vimos vna carta del rey don Alfonso mi padre que Dios / [perdone] escripta en pergamino de cuero et sellada con su sello de plomo fecha en esta guisa:

Sepan quantos esta carta vieren commo yo don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella de Toledo de León de Galizia de Seuilla de Córdoua de Murçia de Jahen del Algarbe de Algeçiras e sennor de Vizcaya / [e de Moli]na, ví vna carta del rey don Fernando mi padre que Dios perdone escripta en pergamino de cuero e sellada con su sello de çera colgado fecha en esta guisa:

(Inserta documento nº 16 de la Colección)

Et agora el abadesa e duennas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara de la muy noble çibdat de Seuilla enbiaronme pedir por merçed / que les confirmase la dicha carta del dicho rey don Juan, mío padre que Dios perdone, et que les mandase que les [] mi carta por su [...] las [...] de escriuano público le fuesen pagados de cada anno los dichos quinientos marauedís e los dichos quinze cafizes / de trigo en manera que ellas non ouiesen de venir nin enbiar d'aquí adelante en ningund anno por otra mi carta sobrilla [...]fazian muy grandes costas e se les siguían grand danno. Et yo el sobredicho rey don / Enrrique por fazer bien e merçed e limosna a las dichas abadesa e a las duennas del conuento del dicho monesterio de Santa Clara de la dicha çibdat de Seuilla et porque sean tenudas de rogar a Dios por las ánimas de los reyes onde yo vengo e del dicho / rey don Juan mi padre e por la mi vida e por la mi salud téngolo por bien. Et porque ellas ayan mas çiertos e mejor parados los dichos quinientos marauedís e quinze cafizes de trigo mandé poner en lo saluado de las condiçiones con que se arrendaron las dichas mis ren/tas de las dichas tercias e del dicho almoxifadgo de la dicha cibdat de Seuilla deste dicho anno de la data desta mi carta. Et d'aquí adelante [...] dichos quinientos marauedís e quinze cafizes de trigo para que los ayan en lo saluado de las dichas rentas esta dicha / [...] d'aquí adelante en cada anno para sienpre jamás las dichas abadesa e monjas del dicho monesterio. Et por quanto todo el pan de la parte que [...] lo mandé [...] todo de cada anno para lo dar para los bastimientos de las villas e cas/⁷⁵tiellos fronteros de tierra de moros. Et non finca pan alguno para de que las dichas abadesa e monjas puedan ser

pagadas de los dichos quinze cahices de trigo, [...] dichos mis contadores mayores que pusiesen en lo saluado de las dichas terçias los dichos quinze / cahices de trigo para que qualquier persona que arrendare o en qualquier manera ouiere a coger la parte que a mi [...] de la dicha çibdat de Seuilla, d'aquí adelante en vida [...] e sea tenudo de dar a las dichas abadesa e monjas del dicho monesterio / de Santa Clara los dichos quinze cahices de trigo dentro en la dicha çibdat de Seuilla, lo qual se pasó a esta mi [...] e saluado de [...] desta mi carta o por su traslado signado, segund dicho es, mando a qualquier o qualesquier que ayan / de coger e de recabdar en renta o en fieldat o en otra manera [...] este dicho anno o d'aquí adelante cada [...] para sienpre jamás, [...] la dicha nuestra aduana e las [...] de la dicha carta dar de Seuilla, sin el dicho pan dellas que den a pagar en cada / anno la dicha abadesa e conuento del dicho monesterio de Santa Clara o aquel o aquellos que lo ouieren de recabdar para ellas [...] cahices de trigo de cada anno dentro en la dicha cibdat de Seuilla en la manera que suso en este priuilejo se / contiene, bien e conplidamente sin descuento alguno, et syn les demandar mi carta mandadera sobre ello en esta guisa los arrendadores [...] de la dicha aduana, los dichos quinientos maravedís et los arrendadores e cojedores de las dichas terçias los dichos quinze cahices /⁸¹ [de trigo cada vn anno].

Et que tomen cada anno el traslado desta mi carta signada commo dicho es, et carta de pago de la dicha abadesa e monjas o de quien ouiere de auer por ellas por que les non sean demandados otra vez los dichos maravedís e pan. Et si lo asy fazer / conplir non quisieren mando a los alcaldes e aguaziles e otros ofiçiales quales quier [desta] dicha cibdat de Seuilla e de todas las otras ciudades e villas e de la [...] mis reynos e cada vno dellos a quien esta mi carta fuere mostrada o su traslado signado commo dicho / es, que renden e tomen tantos de los bienes de los dichos arrendadores e cojedores de la dicha aduana por los dichos quinientos maravedís [...] dichas terçias de la dicha cibdat de Seuilla, por los dichos quinze cahices de trigo et les vendan segunt por maravedís del /⁸⁴ mi auer. Et de los maravedís que valieren que fagan pago dentro en la dicha cibdat de Seuilla a la dicha abadesa e duennas del dicho monesterio de los dichos [...] e pan este dicho anno et d'aquí adelante en cada anno para sienpre jamás. Et si biens desenbargados / non les fallaren fasta en la dicha cuenta que los rendan, los cuerpos e los tengan presos e bien recabdados fasta que le ayan fecho pagar los dichos es, en la manera que suso en esta mi carta se contien. Et los vnos e los otros non fagan ende al sopena de la / mi merçed et de la pena que en las dichas cartas son contenidas a cada vno. Et desto les mando dar esta mi carta sellada con mio sello de plomo colgado.

Dada en la villa de Madrid, doze días de abril del anno del nascimiento del / Nuestro Saluador Jehsu Christo de mill e trezientos e nouenta e vn annos.

Yo Iohan Martínez del Castiello la fiz escreuir por / mandado de nuestro sennor el rey (*rúbrica*).

Fernand Yuáñez, bachallarius (*rúbrica*). Áluarus decretorum doctor (*rúbrica*).

(*Al dorso*): Confirmación del rey / don Enrrique de los XV / cahices de trigo (*Siglo XVII*). N 251 y 250² Confirmación del / rey don Enrique, hijo de don Juan / de los 15 cahices / de trigo y de los / 500 mrs. Año 1391 (*Siglo XVIII*). Priuilegio de los 15 cahices de trigo (*Siglo XVIII*).

1394, septiembre 28, Sevilla

La abadesa y monjas del Monasterio de Santa Clara de Sevilla, confirman a doña María Coronel, la licencia que anteriormenete le habían otorgado para fundar el Monasterio de Santa Inés en las casas de sus padres, en la collación de San Pedro.

A, A', A'', A'''.- ASIS Carperta 5, doc. nº 24. Pergaminos de 214 x 475 mm + plica de 45 mm con cinta de seda roja y sello de cera; de 232 x 427 + plica de 33 mm de 230 x 490 + plica de 30 mm sin el sello; de 232 x 404 + plica de 35 mm sin el sello. Carta notarial de confirmación de licencia. Escrituras gótica semicursiva; precortesana con gótica textual; gótica cursiva con gótica textual. Tinta ocre.

Sepan quantos esta carta vieren commo nos donna Ysabelm abadesa, e Ysabel Martínez e Mayor Martínez et Benita Sánchez e Beatriz Fernández, discretas e todas las otras duennas e convento del monesterio de Santa / Clara de la muy noble çibdat de Sevilla, seyendo ayuntadas conuentualmente en nuestro cabilldo llamadas por la canpana segunt que lo auemos de vso e de costumbre auido suficiente acuerdo e deliberaçión por a / cresçentar el seruiçio de Dios et el estado de la orden de Santa Clara, et seyendo el buen propósito e deuoción que vos donna María Coronel, muger de don Iohan de la Çerda que Dios perdone, freyla procuradera / de la dicha orden auedes e ovistes de luengo tienpo acá de onrrar el estado de la dicha orden, et por esta razón fezistes e doctastes el monesterio que es de la dicha orden e regla e ábito e obseruaçión e estado / e condiçión e profesión en la dicha çibdat de Seuilla a la vocaçión de Santa Ynés en las casas que fueron de don Alfonso Fernández Coronel vuestro padre e de donna Eluira vuestra madre que son en la collaçión de Sant Pedro. El / qual monesterio de la dicha vocaçión de Santa Ynés vos fezistes e doctastes de los bienes que quistes por herençia de los dichos vuestro padre e vuestra madre e de vuestras hermanas e de otros parientes cualesquier, los qua / les bienes vinieron por vos a la orden et al dicho monesterio de Santa Clara por vos e en él resçebida e professa.

Et auido tratamiento sobre esto entre nosotras las sobredichas en razón del dicho fun/damento del dicho monasterio de Santa Ynés e de la su docte qe vos fezistes de los bienes sobredichos plázenos dello, et por la mejor manera e camino e forma que podemosde fecho e de derecho con/ssentimos por nos et por nuestras subçessoras en el fundamento e fazimiento del dicho monesterio de Santa Ynés que es de la dicha orden e regla, e de la docte que vos fezistes e absignastes a don Fernan/do de Albornoz, que Dios perdone, arzobispo que fue de la Santa Iglesia de la dicha çibdat, et de todo lo otro que demás distes et que demás diéredes agora e después al dicho monesterio et al abadesa e / duennas del dicho convento de la orden de Santa Clara a la vocaçión de Santa Ynés e a sus subçessoras, et de lo que vos diéredes e fiziéredes a otras perssonas e a otros logares que vos viéredes que deuedes fazer / de que tenedes carga, assy de los bienes sobredichos commo de otros que de aquí adelante ouiéredes ey vinieren a la dicha orden por vos. Et puesto que vos ouiesseades auido consentimiento del abadesa / e convento que eran a la sazón que vos fundastes el dicho monesterio de Santa Ynés segund que paresçe por carta pública que dello tenedes. Pero nos agora por mayor abundamento confirmamos / et

avemos por firme e valedero el dicho consentimiento que las nuestras antecesoras fizieron, assy de agora commo de entonçes et de entonçes commo de agora; et de nuevo agora condecabo consen/timos espresamente en la fundación e docte del dicho monesterio et en todo lo otro que dicho es e en cada vna de las partes dello. Et esto nos plaze de consentir porque veemos que vuestra entención sien/pre fue buena et es en serviçio de Dios e por muchas onrras e buenas obras e ayudas e limosnas que de uos siempre resçebimos.

Et porque el bien fazer deue ser en memoria para siempre, man/damos ende fazer esta carta et otorgámosla ante los escriuanos públicos de Seuilla que en fin della esciuieron sus nonbres en testimonio.

Fecha la carta en Seuilla en el dicho monasterio de / Santa Clara et veynte e ocho días del mes de setiembre anno del nascimiento del Nuestro Saluador Ieshu Christo de mille e trescientos e nouentaa e quatro annos.

Et por más firmemente mandámos/la sellar con nuestro sello de convento colgado en vna çinta de seda colorada.

Et yo Alfonso Fernández escriuano la escriuí et so testigo (*rúbrica*). Yo Johan Rodríguez escriuano de Seuilla so testigo (*rúbrica*). Yo Nycolás / López escriuano de Seuilla so testigo (*rúbrica*).

Et yo Ferrant Garçía escriuano de Seuilla la fiz escriuir e fiz en ella mio sig (*signo*) no e so testigo (*rúbrica*).

84

1399, noviembre 22, Sevilla.

Juana Guillén, otorga testamento ante Lope Alfonso, escribano público de Sevilla.

A.- AMSMJS Fondo Santa Clara. Ser. Pergamino, doc. nº 67, de 505 x 410 mm. Mal estado de conservación. Tinta ocre. Escritura gótica cursiva precortesana.

CIT.- AMSMJS Fondo Santa Clara. *Libro Becerro* de Registro de propiedades, doc. 1, fol. 4. 1492, julio 14, Sevilla.

En el nonbre de Dios amén e de la Virgen bendita, gloriosa Sancta María su Madre. Sepan quantos esta carta de testamento vieren commo yo Johanna Guillén, muger de Gonçalo [...], / vezina que so de la muy noble çibdat de Seuilla a la collaçión de Sant Saluador, estando enferma del cuerpo e sana de la voluntad e en mi acuerdo e entendimiento e en [...] / memoria tal que Dios me la quiso dar. Et creyendo firme e verdaderamente en la bendita e Sancta Trinidad, Padre e Fijo e Espíritu Sancto, tres personas vno Dios sancto e bendi[to] [...] / todos los artýculos de la Sancta Fe católica de nuestro sennor Ihesu Christo asy commo fiel e católica e verdadera, [...] deue creer e temiéndome de la muerte que es cosa [que ninguna] / criatura del mundo non puede

escapar, e codiçiendo e auiendo voluntad de poner la mi ánima [...] libre carrera que yo pueda fallar, [...] llegar a la miçe[...] / otorgo e conosco que fago e ordeno este mi testamento e esta mi manda en que nuestro e o [...] anima por mi ani[ma ...] saluar e por mis herederos a pa[...] / s[...]guar, primeramente mando que todas las debdas que fueren averiguadas e mostradas en buena [...] paguen de mis bienes [...] Et estas son las mandas que yo / mando:

Primeramente, mando mi ánima a Dios mi padre e mi sennor que la fizo e la crio e a la bien[auenturada] Vir[gen] Sancta María su madre e a todos los sanctos e sanctas / de la Sancta corte celestial. Et quando finamiento de mi acaecière mando que mi cuerpo sea enterrado [...] Trinidad e de Sancta [María] de la Merçed de Seuilla, para [...] / sepultura do estan enterrados mi padre e mi madre. Et mando a la cruzada dos [...]. Et mando [...] seys maravedís e vn dinero [...]. Et mando a los enfermos de [...] / de sacar catiuos a cada orden diez maravedís. E mando a la obra de la egleſia catedral de Seuilla por gu[...] veynte maravedís por amor de Dios. Et quel día que yo fyn[are] [...] / casa de Sant Láçaro de Seuilla, por amor de Dios çinco maravedís. Et mando al ospital de Sant Saluador desta [...] veynte maravedís por amor de Dios. Et mando quel día que yo fy[na] / re que me digan vegilla con vitatorio e ledania los canónigos de la dicha egleſia de Sant Saluador. Et otro[sí], a mi enterramiento que me digan honze misas, la vna canta[da] [...] / los dichos canónigos e las diez misas rezadas clérigo, capellanes.

Et otrosy el día de mi finamiento que me digan vegillas e otro día a mi enterramiento misas cantadas [...] / frayles de las seys órdenes desta cibdat de Seuilla e que me fagan nueve días e cabo de anno, e cada vno destos ofiçios que me digan otras tantas misas e vegilla los canó / nigos de la dicha egleſia de Sant Saluador en la manera que dicha es. Et otrosy, mando que a cada vno destos ofiçios del enterramiento e de los nueve días e del cabo de anno que me lieuen de ofren/da de pan veynte maravedís e dos arrovas de vino de la sierra e que compren mis albaçeas dos çirios blancos en que aya media arrova de çera para que ardan a mi enterramiento e a los nueve días, e / después de los nueve días que los den a la dicha egleſia de Sant Saluador para que lieuen ante el cuerpo de Dios. Et mando que me ofrenden de pan e de vino e de çera del día que yo finare / fasta vno anno cada día vn maravedís. Et mando que mis albaçeas compren de mis bienes aquí en Seuilla vnas casas en Coria de dos mille maravedís las mejores que se pudieren auer por este / presçio e en el mejor logar que pudieren ser auidas e que more en estas casas en toda su vida sin presçio alguno Beatriz Ferrandez, mi hermana, e que las non pueda vender nin enajenar. / Et después de su vida de la dicha Beatriz Ferranz mi hermana que las dichas casas que finquen libres, e quitas e sean del monesterio de la orden de Sancta Clara para sienpre jamás, en / tal manera que las rentas que rendieren de cada anno que sean para mantenimiento de las monjas que comen en refitor en el dicho monesterio de Sancta Clara. Et por esto quel abadesa e mon/jas del dicho monesterio que me fagan de cada anno para sienpre vn aniuersario por mi ánima en el dicho monesterio de Sancta Clara por el día de todos Santos de cada anno, e que vayan / algunas monjas del dicho monesterio a entrar mi sepultura el dicho día de todos Sanctos de cada anno. Et mando al dicho Gonçalo Pérez, mi marido, por mucha onrra que sienpre / me fizo dos mille maravedís de moneda vieja. Et mando todas las brochaduras de plata de mis pannos de mi cuerpo para la custodia del cuerpo de Dios de la dicha egleſia de Sant Salua/dor. Et mando a la dicha Beatriz Ferranz, mi hermana, el mi pellote e piel e mantillo nueuo violertados que yo tengo.

Et mando a la obra de la dicha iglesia [...] / çiento marauedís. Et mando a Madalena Herranz, madre de Bartolomé, la mi piel e mantillo de panno de Brujas que traygo cada día e la mi saya escalrratada. Et [mando] [...] / Rodríguez vn pellote mio que traygo cada día e vna camisa nueva e vna alfarda. Et mando al dicho Pero Rodríguez vna aljuba para su vestuario e que gela co[...] / fasta en contía de çiento marauedís. Et mando a Bartolomé, mi sobrino e mi criado, quatroçientos marauedís e estos quatroçientos marauedís que los tenga en su poder Leonor Guillén, mi her[mana] [...] / dicho moço Bartolomé aya hedat de diez e ocho annos; e sy finire ante de la dicha hedat, mando que los dichos quatroçientos marauedís que fynquen a su madre del dicho [...] / mando a Pedro, mi [...] dozientos marauedís. E estos dozientos marauedís que los tenga en su poder la dicha Leonor Guillén, mi hermana fasta que el dicho Pedro aya hedat de diez e ocho [annos] [...] / fynare antes de la dicha hedat mando que los dichos dozientos marauedís que los ayan su padre e su madre del dicho Pedro. Et mando a Pero mi primo, fijo de Antona Ferranz mi / tía, mille marauedís. Et mando a Pero Herranz, canónigo en la dicha iglesia de Sant Saluador, çiento marauedís. Et mando a Beatriz mi criada por buen seruiçio que me fizo ochoçientos marauedís e / mas dos almadraques, vno bueno e otro comunal, e vna colcha nueva que yo tengo que tiene la haz de lino e dos pares de sauanas, las vnas de lino e las otras de esto/pa, e dos pares de manteles, los vnos de lino e los otros de estopa. Et todo esto que yo mando a la dicha Beatriz mi criada que lo tenga en su poder la dicha Leonor Guillén / mi hermana fasta que la dicha moça case o entre en orden. Et mando a Catalina Garçia mi prima, quinientos marauedís. Et mando a Ysabel Garçia mi prima, hermana de la dicha Catali/na Garçia, que está por casar quinientos marauedís. Et mando que del día que finire fasta los nueve días que salgan sobre mi sepultura los canónigos de la dicha iglesia de Sant Sal/uador, et me digan cada día vna misa rezada.

Et mando a frey Alfonso mi tío, frayre de la orden de Sant Pablo, çiento marauedís Et pagado e conplido este mi testamento, segunt / que en él se contiene e aquí está escripto e ordenado, mando que todo lo otro que fincare e remanesçiere de mis bienes, asy muebles commo rayzes, que lo aya e lo herede la di/cha Leonor Guyllén, mi hermana, a la qual dicha Leonor Guyllén mi hermana yo deyo e fago e estableco por mi heredera. Et fago mis albaçeas que paguen e cunplan / este mi testamento de mis bienes sin danno dellos e de todas sus cosas al dicho Gonçalo Pérez, mi marido, e a la dicha Leonor Guyllén mi hermana e mi heredera, et al / dicho Pero Ferranz, canónigo de Sant Saluador, et a Diego Alfonso escriuano, morador en la torre mayor de la dicha iglesia de Seuilla, e a Catalina Garçia, mi madryna. Et mando a / los dichos Diego Alfonso e Catalina Garçia mis albaçeas por su trabajo a cada vno dellos çinquenta maravedís; et por esta carta de testamento les do e otorgo libre e llenero e / conplido poder a estos dichos mis albaceas a todos en vno e a cada vno dellos por sy para que ellos por sy mismos o qualquier dellos sin mandado e sin actori/dat de alcalle nin de juez, e sin fuero e sin juyzio e sin pena e sin calonna alguna puedan entrar e tomar todos mis bienes muebles e rayzes por do quier que los / fallaren e los vendan, e rematen sin plazo alguno que sea porque de los marauedís que valieren paguen e cunplan este mi testamento en todo, segunt que en él se contiene. Et / reuoco todos quantos testamentos e mandas e codeçillos yo la dicha Johana Guyllén he fecho e ordenado por escripto o por palabra o en otra manera qualquier en to/do el tiempo pasado fasta el día que esta carta es fecha.

Et otrosy reuoco todos los otros testamentos que después deste yo fiziere e otorgare en [qualquier manera] / ante qualesquier escriuanos e testigos que lo fiziere e lo otorgare que todos sean rotos e casso e que alguno nin ninguno dellos non vala nin faga fe en juy[zio nin fuera] / de juyzio, saluo este mi testamento que yo agora fago e otorgo. Que

mando e quiero e es mi voluntad que vala e sea firme e valedero en todo para sie[n]pre jamás] / sy en el testamento que después deste mi testamento yo fiziere e otorgare o he fecho e otorgado ante deste fuere puesto e escripto este verso que [...] / Salterio parte por parte asy commo aquí está escripto e dize asy, *deus noster refugium et virtus ad juror in tribulationibus que in venerum vos [...]* / manera non quiero nin tiene plazo nin es mi voluntad que vala nin sea firme nin valedero el testamento o qualquier testamento que ante deste he fecho o fiziere e otor/gare d'aquí adelante en qualquier manera en que non sea puesto el dicho verso. E quiero que vala e sea firme e valedero este mi testamento que yo agora fago e / otorgo oy en este día que esta carta es fecha et ante los escriuanos públicos de Seuilla que dello son testigos.

Et porque esto sea firme e valedero otorgué esta carta / de testamento ante los escriuanos públicos de Seuilla que las firmaron de sus nonbres en testimonio.

Fecha la carta de testamento en Seuilla veynte e dos días / del mes de novienbre anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Christo de mille e trezientos e noventa e nueue annos.

Ay raydo e enmendado en dos logares / o diz Guyllen.

Yo Alfonso Segura, escriuano de Seuilla, escriuí esta carta de testamento e so testigo (*rúbrica*). Yo Frutos Martínez, escriuano de Seuilla, so testigo (*rúbrica*). Yo Garçía Rodríguez, escriuano / de Seuilla, so testigo (*rúbrica*).

E yo Lope Alfonso, escriuano público de Seuilla, fize escriuir esta carta de testamento e puse en ella mio sig (*signo*) no e so testigo.

(*Al dorso*): Testamento de Io / hana Guillén, muger de / Gonzalo Ledesma; en él / les dexa umas casas / en Sevilla (*Siglo XVIII*).